Am. B.
3040
(409) 8°

Proceedings

Bayerische
Staatsbibliothek
München

THE EXECUTIVE DOCUMENTS

OF THE

SENATE OF THE UNITED STATES

FOR THE

FIRST SESSION OF THE FIFTY-FIRST CONGRESS.

1889-'90.

VOLUME 18.

WASHINGTON:
GOVERNMENT PRINTING OFFICE.
1890.

51ST CONGRESS, 1st Session. } SENATE. { Ex. Doc. 232, Part 6.

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

DICTÁMENES

DE LAS

COMISIONES PERMANENTES

Y

DEBATES Á QUE DIERON LUGAR.

Tomo II.

(Edición hecha bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva.)

TEXTO CASTELLANO.

WASHINGTON:
GOVERNMENT PRINTING OFFICE.
1890.

BIBLIOTHECA
REGIA
MONACENSIS

PATENTES Y MARCAS DE FÁBRICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATENTES Y MARCAS COMERCIALES.

[Presentado el día 19 de Febrero de 1890.]

Á la Honorable Conferencia Internacional:

Uno de los objetos con que esta Conferencia se ha reunido, conforme á la invitación del Gobierno de los Estados Unidos á los de los otros países de América, y á la ley del Congreso en virtud de la cual esa invitación se hizo, ha sido acordar los medios que tiendan á proteger la propiedad literaria y artística, las patentes de invención y las marcas de comercio y de fábrica de los ciudadanos de cada país en el territorio de todos los demás representados en esta Conferencia.

La propiedad del hombre sobre los productos de su inteligencia, ya consistan en obras literarias ó científicas, ó en obras de arte, está reconocida en todos los países civilizados, goza en ellos de la protección de las leyes, y en algunos es objeto de reconocimiento especial en sus Constituciones ó leyes fundamentales. Todas las naciones de América garantizan la propiedad literaria y artística. Todas han consignado en sus Códigos disposiciones legales en virtud de las cuales el derecho de propiedad del autor ó del artista en sus obras, se reconoce y asegura á los ciudadanos de cada una de ellas, y á los extranjeros que viven bajo el amparo de sus leyes; y la violación de este derecho cae bajo la sanción de la ley, y apareja la responsabilidad que la legislación de cada Estado determina.

La propiedad industrial es objeto de la misma protección y las mismas garantías. El individuo que descubre nuevos productos industriales, que inventa nuevos procedimientos para la producción ó fabricación, ó mejora los ya conocidos,

contribuye con su descubrimiento ó invención al desarrollo de la industria y al aumento de la riqueza, y tiene sobre él un derecho tan claro é inconvertible, conforme á las leyes de todos los países civilizados, como el que tiene el fabricante en los productos de sus fábricas, ó el obrero en sus salarios.

Consecuencia del desarrallo industrial de la presente época, y del ensanche, cada día mayor, de las relaciones comerciales de los pueblos entre sí, ha sido la importancia que últimamente han adquirido los emblemas y señales que los fabricantes emplean para distinguir sus productos y los comerciantes las mercaderías que escogen y ponen en el mercado, llamadas comunmente "marcas de fábrica y marcas comerciales." El comerciante ó mercader que acredita una marca por la bondad del artículo que con ella distingue, adquiere un derecho sobre esa marca que la ley debe proteger y amparar, castigando á los que violen ese derecho, ya por medio del uso indebido, ya por medio de la falsificación ó adulteración de la marca que á otro pertenezca. Al mismo tiempo que el fabricante ó vendedor, de este modo queda también protegido el consumidor, que tiene confianza en un artículo que generalmente no distingue sino por la marca que lo ha hecho conocido en el mercado. Cuando al uso indebido ó á la falsificación de una marca industrial ya acreditada se ocurre con el fin de dar á la venta y al consumo sustancias alimenticias adulteradas, la culpa asume generalmente doble gravedad; porque, al mismo tiempo que por este medio se viola el derecho de propiedad del dueño de la marca que se falsifica ó de que indebidamente se hace uso, y se defrauda al comprador, que es víctima de estafa, con frecuencia se causa daño á la salud del consumidor, y á veces se le ocasiona la muerte.

Generalmente, las leyes referentes á la propiedad literaria, artística é industrial no protegen en cada país sino al propietario que es ciudadano del mismo ó en él reside, y permiten implícitamente la violación de los derechos de propiedad de la misma especie que las leyes de los otros países garantizan dentro de su territorio. Allí mismo donde la propiedad mueble del extranjero queda asegu-

rada desde el momento en que éste pisa el territorio nacional, y donde la propiedad del extranjero ausente es tan respetada como la del ciudadano ó súbdito, no se concede protección alguna al autor, al inventor y al artista en la propiedad que les pertenece, y que, por su carácter inmaterial é intangible, puede ser más fácilmente violada. Hablando sobre la propiedad literaria, Henry Clay decía en 1837 en el Senado de los Estados Unidos:

"Si un comerciante inglés trae ó envía á los Estados Unidos una caja de mercaderías, desde el momento en que cae dentro de la jurisdicción de nuestras leyes éstas le conceden la más eficaz protección. Pero si á los Estados Unidos se trae la obra de algún autor inglés, cualquier residente de este país puede apropiársela y reproducirla sin dar al autor compensación de ninguna especie. Nos alarmaríamos todos de que la ley consintiese la más ligera agresión al derecho de propiedad en el caso de las mercaderías, y al mismo tiempo los derechos que en justicia los autores tienen sobre sus obras están expuestos á diarias violaciones, sin que les sea permitido invocar la protección de las leyes."

Esta protección, que podemos llamar internacional, á la propiedad literaria y artística fuera del país de origen, no ha sido acordada por las naciones de Europa y América sino en reciprocidad de igual protección dada á sus ciudadanos ó súbditos, como simple cortesía internacional, ó en virtud de pactos y convenciones; pero jamás se ha pretendido exigirla como de derecho estricto.

No fué sino en 1815, en el Congreso de Viena, cuando en Europa se consagró por primera vez, bien que limitadamente, el principio de la protección internacional á la propiedad literaria y artística, al establecer, como en efecto se estableció allí, que los autores y artistas de los Estados comprendidos en la Confederación Germánica tendrían dentro de ella la misma protección otorgada por la ley á los autores y artistas en cada uno de los Estados que la componían. Dinamarca, Inglaterra, Suecia y Austria, cada una separadamente, declararon con posterioridad que reconocerían la propiedad intelectual de los países que reconociesen la de sus nacionales. A Francia corres-

ponde la gloria de haber proclamado solemnemente, la primera, en 1852, el principio ilimitado y absoluto del respeto internacional á la propiedad intelectual, y haber erigido en delito la reproducción no autorizada de obras publicadas en países extranjeros. Este liberal principio fué consagrado también unánimemente en 1858 por el Congreso Literario de Bruselas, que, con el objeto de generalizarlo, hizo muy importantes declaraciones, á las cuales adhirieron, bien que sin resultado práctico immediato, los Congresos Literarios de Amberes in 1861, de Viena en 1873, de la Haya en 1875, y de Bremen en 1876.

No fué, empero, sino hasta 1886, en la Conferencia Internacional Literaria y Artística de Berna, en la cual tomaron parte Alemania, Bélgica, Francia, España, Gran Bretaña, Haití, Italia, Liberia, Suiza, y la Regencia de Tunes, cuando pudo llegarse á un resultado oficial y positivo. Las naciones representadas se constituyeron, en efecto, en Unión Internacional para la protección de las Obras Literarias y Artísticas; firmaron una convención en la cual se definen y enumeran las "obras literarias y artísticas," se determinan claramente los derechos de los autores, y se fijan los medios de hacerlos efectivos; y la Unión estableció una oficina internacional bajo la vigilancia y suprema autoridad de la Confederación Helvética, cuyas atribuciones señalaron de común acuerdo las partes contratantes.

Por regla general, las naciones de Europa no han acordado la protección de sus leyes á la propiedad industrial extranjera, sino á título de reciprocidad ó en virtud de estipulaciones expresas consignadas en pactos internacionales. Así como en lo tocante á la propiedad literaria y artística, respecto á la propiedad industrial también corresponde á Francia el honor de haber proclamado el principio amplio y absoluto de la protección internacional. El Congreso Internacional de la Propiedad Industrial de 1878, celebrado en París bajo los auspicios del Gobierno francés, abarcó en sus trabajos todas las materias relativas á la propiedad industrial; pero, encerrándose dentro de los límites de su misión, tan sólo recomendó á los gobiernos que entablasen negociaciones á fin de uniformar la legislación de las diversas naciones sobre tan importante asunto. En la

Conferencia de 1880, reunida también en París, trató de darse forma práctica y definitiva á las declaraciones hechas en 1878, y, con tal objeto, se redactó un proyecto de convención internacional en que se establecía que todas las naciones que adhiriesen á ella formarían una Unión dentro de la cual la propiedad industrial gozaría de uniforme protección ante los tribunales.

Esta convención no recibió, sin embargo, la ratificación de los gobiernos; y no fué sino en 1883 cuando el establecimiento de una Unión para la protección internacional de la propiedad industrial quedó definitivamente realizado. Conforme á la convención firmada en París, en 20 de Marzo de ese año, por los representantes de Francia, Bélgica, Brasil, España, Guatemala, Italia, Holanda, Portugal, Salvador, Servia y Suiza, estas naciones se constituyeron en estado de Unión para la protección de la propiedad industrial. Quedó además estipulado que esta propiedad, en el sentido más lato de la expresión, gozaría en cada uno de los países que hacen parte de la Unión de todas las ventajas que las leyes respectivas otorgan á los ciudadanos ó súbditos; acordáronse disposiciones especiales con el objeto de proteger los nombres comerciales y facilitar el castigo inherente á la falsificación de las marcas de comercio y de fábrica; y, por último, se convino en organizar una Oficina internacional de la propiedad industrial, sostenida con fondos suministrados por las naciones contratantes, y colocada bajo la alta autoridad y vigilancia de la administración superior de la Confederación Helvética. Las ratificaciones de los Gobiernos á esta convención fueron oportunamente canjeadas, y, según lo estipulado, la Oficina Internacional se organizó en Berna bajo la autoridad del Gobierno suizo.

Al reciente Congreso de Derecho Internacional Privado de Montevideo, reunido á virtud de invitación de los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay á las otras naciones de la América del Sur, corresponde en este continente la alta honra de haber reconocido y solemnemente consagrado los más sanos principios de Derecho para la solución de los conflictos á que la diferencia de legislación de un país á otro puede dar orígen,

y haber consagrado entre esos principios el de la protección internacional á la propiedad literaria, artística é industrial. En los tres tratados sobre propiedad literaria y artística, sobre marcas de comercio y de fábrica, y sobre patentes de invención, suscritos por los representantes de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y la República Oriental del Uruguay que concurrieron á aquel Congreso, la Comisión de Patentes y Marcas comerciales encuentra establecidos los principios que, en su concepto, debieran adoptarse en este continente, para asegurar en él y dar eficaz protección á los derechos de propiedad literaria, artística é industrial adquiridos en cada una de las naciones representadas en esta Conferencia.

En los referidos tratados se definen con toda claridad y precisión las obras artísticas y literarias, las marcas de comercio y de fábrica y las patentes de invención, y del mismo modo se determinan los derechos de los autores y artistas, de los dueños de marcas y de los inventores, que las potencias signataris garantizan y protegen, las formalidades que deben observarse para obtener esta protección y garantía, los límites que esos derechos tienen, y el modo como pueden ser ejercidos. Todos los conflictos que puedan surgir de las diferencias de legislación entre los países contratantes sobre todos aquellos asuntos, se resuelven por disposiciones claras y precisas allí consignadas, en las cuales está consagrado el respeto á la soberanía de cada país y á sus leyes. Así, por ejemplo, respecto á la propiedad literaria y artística, se declara que los autores y artistas gozarán de los derechos que les acuerda la ley del Estado en donde tenga lugar la primera publicación ó producción de sus obras; y que ningún Estado queda obligado á reconocer tales derechos por más tiempo que el señalado á los autores que en él los obtengan.

Los derechos sobre las marcas de fábrica y de comercio adquiridos en un país se ejercen en los demás con sujeción á sus propias leyes; y para disfrutar de los de alguna invención para la cual se haya obtenido patente en alguno de ellos, es preciso que se haga el registro de la patente en cualquiera otro donde se pretenda ejercerlos, en la forma que sus leyes prescriban. Respecto á la duración de las

patentes de invención, se establece el mismo principio, ya mencionado, que rige con relación á la propiedad literaria y artística; y se declara, además, que puede limitarse en cada Estado al señalado por las leyes de aquel en que primitivamente se acordó la patente, si fuese menor. Está estipulado también que las cuestiones que se susciten sobre prioridad de la invención se resuelvan teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de las patentas respectivas en los países donde fueron concedidas. Finalmente, en todos estos tratados se ha establecido el principio de que la responsabilidad civil ó criminal proveniente de la violación de los derechos de propiedad que en ellos se reconocen y garantizan, no pueda hacerse efectiva judicialmente sino ante los tribunales del país donde la violación se haya cometido.

La Comisión de Patentes y Marcas Comerciales se permite acompañar á este informe los tratados del Congreso de Montevideo á que se ha referido. Persuadida de que con la adopción formal, por parte de las naciones aquí representadas, de los principios de Derecho consignados en esos tratados y su incorporación en el Derecho positivo se obtendrá la necesaria protección á los derechos de propiedad literaria, artística é industrial, la Comisión somete respetuosamente á la consideración de la Conferencia la adjunta proposición. Si los mencionados tratados reciben la ratificación de las naciones signatarias, y además adhirieren á ellos las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, que, aun cuando aceptaron el pensamiento de reunión de aquel Congreso, no pudieron concurrir á él por la premura del tiempo, esos principios tendrán fuerza de ley en la América meridional. En las Américas central y del Norte pueden también llegar fácilmente á tener igual fuerza, si, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Sexto del Protocolo Adicional del Congreso Sud-Americano, las naciones signatarias consienten, como es de esperarse, en la adhesión á los tratados de los países que no fueron invitados á él, en la misma forma establecida respecto de aquellos que, habiendo aprobado la idea de su reunión, no tomaron parte en sus deliberaciones.

José S. Decoud.
Andrew Carnegie.
Clímaco Calderón.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Se resuelve: La Conferencia Internacional Americana es de opinión que los tratados sobre Propiedad Literaria y Artística, sobre Patentes de Invención y sobre Marcas de Comercio y de Fábrica celebrados por el Congreso Sud-Americano de Montevideo, garantizan y protegen plenamente los derechos de propiedad que son materia de las estipulaciones en ellos contenidas.

En consecuencia, la Conferencia recomienda la adhesión á dichos tratados, tanto á los Gobiernos de las naciones de América que, habiendo aceptado la idea de la reunión del Congreso, no pudieron concurrir á sus deliberaciones, como á los de aquellas no invitadas que se encuentran representados en esta Conferencia.

JOSÉ S. DECOUD,
Delegado del Paraguay.
ANDREW CARNEGIE,
Delegado de los Estados Unidos.
CLÍMACO CALDERÓN,
Delegado de Colombia.

TRATADO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

S. E. el Presidente de la República, etc., etc., han convenido en celebrar un tratado sobre propiedad literaria y artística por medio de sus plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la Ciudad de Montevideo, por iniciativa de los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, estando representados:

S. E. el Presidente de la República ——— por el Sr. Dr. Don ———.

Quienes, prévia exhibición de sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.

Los Estados signatarios se comprometen á reconocer y proteger los derechos de la propiedad literaria y artística, en conformidad con las estipulaciones del presente tratado.

ARTÍCULO 2.

El autor de toda obra literaria ó artística y sus sucesores, gozarán en los Estados signatarios de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que tuvo lugar su primera publicación ó producción.

ARTÍCULO 3.

El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó de autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquiera forma.

ARTÍCULO 4.

Ningún Estado estará obligado á reconocer el derecho de propiedad literaria ó artística por mayor tiempo del que rija para los autores que en él obtengan ese derecho. Este tiempo podrá limitarse al señalado en el país de origen, si fuere menor.

ARTÍCULO 5.

En la expresión "obras literarias y artísticas," se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales, las corográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas, las litografías, las cartas geográficas, los planos, croquis, y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía,á arquitectura ó á ciencias en general; y en fin se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción.

ARTÍCULO 6.

Los traductores de obras acerca de las cuales no exista ó se haya extinguido el derecho de propiedad garantido, gozarán respecto de sus traducciónes de los derechos declarados en el Artículo 3, mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

ARTÍCULO 7.

Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se tomen. Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias y artes, y cuya reproducción se hubieran prohibido expresamente por sus autores.

ARTÍCULO 8.

Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados ó leídos en las asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia, ó en las reuniones públicas.

ARTÍCULO 9.

Se consideran reproducciones ilícitas las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística, y que se designan con

nombres diversos, como adaptaciones, arreglos, etc., etc., y que no son más que reproducción de aquélla, sin presentar el carácter de obra original.

ARTÍCULO 10.

Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, á favor de las personas cuyos nombres ú seudónimos estén indicados en la obra literaria ó artística

Si los autores quisieren reservar sus nombres, deberán expresar los editores que á ellos corresponden los derechos de autor.

ARTÍCULO 11.

Las responsibilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria ó artística se ventilarán ante los tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

ARTÍCULO 12.

El reconocimiento de propiedad de las obras literarias ó artísticas, no priva á los Estados signatarios de la facultad de prohibir, con arreglo á sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, representen ó expongan aquellas obras que se consideren contrarias á la moral ó á las buenas costumbres.

ARTÍCULO 13.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

ARTÍCULO 14.

Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 15.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligares del Tratado ó introducir modificaciones en él lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 16.

El artículo 13 es extensivo á las naciones que, no habiendo concurrido á este Congreso, quisieren adherirse al presente Tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de las naciones mencionadas lo firman y sellan en el número de ——— ejemplares, en Montevideo, á los —— días del mes de Enero del año de 1889.

[L. S.] (Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

TRATADO SOBRE MARCAS DE COMERCIO Y DE FÁBRICA.

S. E. el Presidente de la República, etc., etc., han convenido en celebrar un Tratado sobre Marcas de comercio y de fábrica, por medio de sus Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, por iniciativa de los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, estando representados:

S. E. el Presidente de la República ——— por el Sr. Dr. Don ———.

Quienes, prévia exhibición de sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, y despúes de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.

Toda persona á quien se conceda en uno de los Estados signatarios el derecho de usar exclusivamente una marca de comercio ó de fábrica, gozará del mismo privilegio en los demás Estados, con sujeción á las formalidades y condiciones establecidas por sus leyes.

ARTÍCULO 2.

La propiedad de una marca de comercio ó de fábrica comprende la facultad de usarla, trasmitirla ó enajenarla.

ARTÍCULO 3.

Se reputa marca de comercio ó de fábrica el signo, emblema, ó nombre externo que el comerciante ó fabricante adopta y aplica á sus mercaderías y productos, para distinguirlos de los de otros industriales ó comerciantes que negocian en artículos de la misma especie.

Pertenecen también á esta clase de marcas las llamadas dibujos de fábrica ó labores que, por medio del tejido ó de la impresión, se estampan en el producto mismo que se pone en venta.

ARTÍCULO 4.

Las falsificaciones y adulteraciones de las marcas de comercio y de fábrica, se perseguirán ante los tribunales con arreglo á las leyes del Estado en cuyo territorio se cometa el fraude.

ARTÍCULO 5.

No es indispensable para la vijencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo

comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

ARTÍCULO 6.

Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado, ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 8.

El artículo 5 es extensivo á las naciones que, no habiendo concurrido á este Congreso, quisieren adherirse al presente Tratado.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de las naciones mencionadas, lo firman y sellan en el número de —— ejemplares, en Montevideo, á los —— días del mes de Enero del año de 18 9.

[L. S.] (Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

———

TRATADO SOBRE PATENTES DE INVENCIÓN.

S. E. el Presidente de la República, etc., etc., ——— han convenido en celebrar un Tratado sobre Patentes de Invención, por medio de sus Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, por iniciativa de los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, estando representados:

S. E. el Presidente de la República ——— por el Sr. Dr. Don ———.

Quienes, prévia exhibición de sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, y despúes de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.

Toda persona que obtenga patente ó privilegio de invención en alguno de los Estados signatarios, disfrutará en los demás, de los derechos de inventor, si en el término máximo de un año, hiciere registrar su patente en la forma determinada por las leyes del país en que pidiese su reconocimiento.

ARTÍCULO 2.

El número de años del privilegio será el que fijen las leyes del país en que se pretenda hacerlo efectivo. Ese plazo podrá ser limitado al se-

ñalado por las leyes del Estado en que primitivamente se acordó la patente si fuese menor.

ARTÍCULO 3.

Las cuestiones que se susciten sobre la prioridad de la invención, se resolverán teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de las patentes respectivas, en los países en que se otorgaron.

ARTÍCULO 4.

Se considera invención ó descubrimiento un nuevo modo, aparato mecánico ó manual, que sirva para fabricar productos industriales; el descubrimiento de un nuevo producto industrial y la aplicación de medios perfeccionados con el objeto de conseguir resultados superiores á los ya conocidos.

No podrán obtener patente:

(1) Las invenciones y descubrimientos que hubieren tenido publicidad en alguno de los Estados signatarios, ó en otros que no estén ligados por este Tratado;

(2) Las que fueren contrarias á la moral y á las leyes del país en donde las patentes de invención hayan de expedirse ó de reconocerse.

ARTÍCULO 5.

El derecho de inventor comprende la facultad de disfrutar de su invención y de trasferirla á otros.

ARTÍCULO 6.

Las responsibilidades civiles y criminales en que incurran los que dañen el derecho del inventor, se perseguirán y penarán con arreglo á las leyes del país en que se haya ocasionado el perjuicio.

ARTÍCULO 7.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

ARTÍCULO 8.

Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 9.

Si alguna de las Naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás;

pero no quedará desligada sino dos años despúes de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 10.

El artículo 7 es extensivo á las naciones que, no habiendo concurrido á este Congreso, quisieren adherirse al presente Tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de las naciones mencionadas lo firman y sellan en el número de ——— ejemplares, en Montevideo, á los —— días del mes de Enero del año de 1889.

[L. S.] (Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

DISCUSIÓN.

SESIÓN DE 3 MARZO DE 1890.

El Sr. CRUZ manifestó que su voto se entendería con la salvedad de que no afectaba en modo alguno los compromisos previos que su Gobierno hubiese contraido sobre el particular.

El Señor CASTELLANOS hizo la misma salvedad.

Puesto á votación el dictamen, resultaron sus conclusiones aprobadas por unanimidad. México se abstuvo de votar.

SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 1890.

El Señor ROMERO, delegado por México, tomó la palabra, y en explicación del motivo porque la Delegacion de México no habia votado ayer, cuando se sometió el dictamen de la Comisión de Patentes y Marcas de Fábrica, dijo la siguiente:

El Gobierno argentino ha propuesto al Gobierno mexicano la aceptación de los tratados firmados en Montevideo por el Congreso sud-americano, y según informes del Gobierno de México á su Legación en Washington, so ocupa con empeño de hacer un estudio detenido de aquellos tratados, animado del mejor

deseo de aceptarlos, entre otros fines con el de contribuir, por su parte, á uniformar el Derecho internacional privado entre todas las naciones americanas.

Los delegados de México en esta Conferencia no han recibido todavia noticia de su Gobierno de que haya terminado ese estudio, ni ménos de cual haya sido su resultado; y en estas circunstancias, y sin instrucciones referentes á este asunto, se creen en el deber de abstenerse de votar en este caso y en los demás en que se proponga la aceptación de dichos tratados á las naciones representadas en esta Conferencia, porque no creen deber anticipar la resolución de un asunto de que se ocupa actualmente su Gobierno.

En esta virtud los delegados de México suplican á la Conferencia que les permita reservar su voto para darlo cuando reciban las instrucciones de su Gobierno; y que si para esto hubiere alguna dificultad, que su voto no se tome en cuenta por haberse abstenido de emitirlo al discutirse y votarse el dictamen de la Comisión de marcas de fábrica, patentes y propiedad literaria, que recomienda á las naciones representadas en ella, la aceptación de los Tratados firmados en Montevideo sobre estos asuntos.

RECOMENDACIÓN.

Se resuelve:

La Conferencia Internacional Americana es de opinión que los tratados sobre Propiedad Literaria y Artística, sobre Patentes de Invención y sobre Marcas de Comercio y de Fábrica celebrados por el Congreso Sud-Americano de Montevideo, garantizan y protegen plenamente los derechos de propiedad que son materia de las estipulaciones en ellos contenidas.

En consecuencia, la Conferencia recomienda la adhesión á dichos tratados tanto á los Gobiernos de las naciones de

América que, habiendo aceptado la idea de la reunión del Congreso, no pudieron concurrir á sus deliberaciones, como á los de aquellas no invitadas que se encuentran representadas en esta Conferencia.

EXTRADICIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EXTRADICIÓN.

[Sometido á la Conferencia en la sesión del 10 de Abril de 1890.]

La Conferencia Internacional Americana resuelve recomendar á los Gobiernos de las naciones latino-americanas la adopción del Tratado de Derecho Penal Internacional ajustado por el Congreso Sud-Americano de 1888, y que cada uno de dichos Gobiernos celebre con el de los Estados Unidos de Norte América tratados especiales de extradición sobre bases aceptables para estos, y tan uniformes como sea posible.

WASHINGTON, *Abril* 10 *de* 1890.

JERÓNIMO ZELAYA.
WM. HENRY TRESCOT.
MANUEL QUINTANA.
ROQUE SAENZ PEÑA.

AP NDICE.

TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

[Adoptado en el Congreso de Montevideo.]

TÍTULO I.—*De la Jurisdicción.*

ARTÍCULO 1.

Los delitos, cualquiera que sea la nacionalidad del agente, de la víctima, ó del damnificado, se juzgan por los tribunales y se penan por las leyes de la nación en cuyo territorio se perpetran.

ARTÍCULO 2.

Los hechos de caracter delictuoso perpetrados en un Estado que serian justiciables por las autoridades de éste, si en él produjeran sus efectos, pero que solo dañan derechos é intereses garantidos por las leyes de otro Estado, serán juzgados por los tribunales y penados segun las leyes de este último.

ARTÍCULO 3.

Cuando un delito efecta á diferentes Estados, prevalecerá para juzgarlo la competencia de los tribunales del país damnificado en cuyo territorio se capture al delincuente.

Si el delincuente se refugiase en un Estado distinto de los damnificados, prevalecerá la competencia de los tribunales del país que tuviese la prioridad en el pedido de extradición.

ARTÍCULO 4.

En los casos del artículo anterior, tratándose de un solo delincuente tendrá lugar un solo juicio, y se aplicará la pena mas grave de las establecidas en las distintas leyes penales infringidas.

Si la pena mas grave no estuviera admitida por el Estado en que se, juzga el delito, se aplicará la que mas se le aproxime en gravedad.

El juez del proceso deberá, en estos casos, dirigirse al Poder Ejecutivo para que este dé conocimiento de su iniciación á los Estados interesados en el juicio.

ARTÍCULO 5.

Cualquiera de los Estados signatarios podrá expulsar, con arreglo á sus leyes, á los delincuentes asilados en su territorio, siempre que despues de requerir á las autoridades del país dentro del cual se cometió alguno de los delitos que autorizan la extradición, no se ejercitase por éstas acción represiva alguna.

ARTÍCULO 6.

Los hechos realizados en el territorio de un Estado, que no fueren pasibles de pena segun sus leyes, pero que estuviesen penados por la nación en donde producen sus efectos, no podrán ser juzgados por ésta, sino cuando el delincuente cayese bajo su jurisdición.

Rige la misma regla respecto de aquellos delitos que no autorizan la extradición de los reos.

ARTÍCULO 7.

Para el juzgamiento y castigo de los delitos cometidos por cualquiera de los miembros de una Legación, se observarán las reglas establecidas por el Derecho Internacional Público.

ARTÍCULO 8.

Los delitos cometidos en alta mar ó en aguas neutrales, ya sea á bordo de buques de guerra ó mercantes, se juzgan y penan por las leyes del Estado á que pertenece la bandera del buque.

ARÍTCULO 9.

Los delitos perpetrados á bordo de los buques de guerra de un Estado, que se encuentren en aguas territoriales de otro, se juzgan y penan con arreglo á las leyes del Estado á que dichos buques pertenezcan.

Tambien se juzgan y penan segun las leyes del país á que los buques de guerra pertenecen, los hechos punibles ejecutados fuera del recinto de estos, por individuos de su tripulación ó que ejerzan algun cargo en ellos, cuando dichos hechos afecten principalmente el orden disciplinario de los buques.

Si en la ejecución de los hechos punibles solo intervinieren individuos no pertenecientes al personal del buque de guerra, el enjuiciamiento y castigo se verificará con arreglo á las leyes del Estado en cuyas aguas territoriales se encuentra el buque.

ARTÍCULO 10.

Los delitos cometidos á bordo de un buque de guerra ó mercante en las condiciones prescritas en el artículo 2°, serán juzgados y penados con arreglo á lo que estatuye dicha disposición.

ARTÍCULO 11.

Los delitos cometidos á bordo de los buques mercantes son juzgados y penados por la ley del Estado en cuyas aguas jurisdiccionales se encontraba el buque al tiempo de perpetrarse la infracción.

ARTÍCULO 12.

Se declaran aguas territoriales, á los efectos de la jurisdicción penal, las comprendidas en la extensión de cinco millas desde la costa de tierra firme é islas que forman parte del territorio de cada Estado.

ARTÍCULO 13.

Los delitos considerados de piratería por el Derecho Internacional Público, quedan sujetos á la jurisdicción del Estado bajo cuyo poder caigan los delincuentes.

ARTÍCULO 14.

La prescripción se rige por las leyes del Estado al cual corresponde el conocimiento del delito.

TÍTULO II.—*Del asilo.*

ARTÍCULO 15.

Ningun delincuente asilado en el territorio de un Estado podrá ser entregado á las autoridades de otro, sino de conformidad á las reglas que rigen la extradición.

ARTÍCULO 16.

El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio, actos que pongan en peligro la paz pública de la nación contra la cual han delinquido.

ARTÍCULO 17.

El reo de delitos comunes que se asilase en una Legación deberá ser entregado por el gefe de ella, á las autoridades locales, prévia gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando no lo efectuase espontáneamente.

Dicho asilo será respetado con relación á los perseguidos por delitos políticos; pero el gefe de la Legación está obligado á poner inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobierno del Estado ante el cual está acreditado, quien podrá exigir que el perseguido sea puesto fuera del territorio nacional, dentro del mas breve plazo posible.

El gefe de la Legación podrá exigir á su vez, las garantías necesarias para que el refugiado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona.

El mismo principio se observará con respecto á los asilados en los buques de guerra surtos en aguas territoriales.

ARTÍCULO 18.

Exceptúase de la regla establecida en el artículo 15, á los desertores de la marina de guerra surta en aguas territoriales de un Estado.

Esos desertores, cualquiera que sea su nacionalidad, deberán ser entregados por la autoridad local, á pedido de la Legación, ó en defecto de esta, del agente consular respectivo, prévia la prueba de identidad de la persona.

TÍTULO III.—*Del régimen de la extradición.*

ARTÍCULO 19.

Los Estados signatarios se obligan á entregarse los delincuentes refugiados en su territorio, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

(1) Que la nación que reclama el delincuente tenga jurisdicción para conocer y fallar en juicio sobre la infracción que motiva el reclamo.

(2) Que la infracción, por su naturaleza ó gravedad, autorize la entrega.

(3) Que la nación reclamante presente documentos que, segun sus leyes autorizen la prisión y el enjuiciamiento del reo.

(4) Que el delito no esté prescrito con arreglo á la ley del país reclamante.

(5) Que el reo no haya sido penado por el mismo delito ni cumplido su condena.

ARTÍCULO 20.

La extradición ejerce todos sus efectos sin que en ningun caso pueda impedirla la nacionalidad del reo.

ARTÍCULO 21.

Los hechos que autorizan la entrega del reo, son:

(1) Respecto á los presuntos delincuentes, las infracciones que segun la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetos á una pena privativa de la libertad, que no sea menor de dos años, ú otra equivalente.

(2) Respecto de los sentenciados, las que sean castigadas con un año de la misma pena como mínimum.

ARTÍCULO 22.

No son susceptibles de extradición, los reos de los siguientes delitos:

El duelo;

El adulterio;

Las injurias y calumnias;

Los delitos contra los cultos.

Los reos de delitos comunes conexos con cualquiera de los anteriormente enumerados, están sujetos á extradición.

ARTÍCULO 23.

Tampoco dán mérito á la extradición, los delitos políticos y todos aquellos que atacan la seguridad interna ó externa de un Estado, ni los comunes que tengan conexión con ellos.

La clasificación de estos delitos se hará por la nación requerida, con arreglo á la ley que sea mas favorable al reclamado.

ARTÍCULO 24.

Ninguna acción civil ó comercial relacionada con el reo podrá impedir su extradición.

ARTÍCULO 25.

La entrega del reo podrá ser diferida mientras se halle sujeto á la acción penal del Estado requerido, sin que esto impida la sustanciación del juicio de extradición.

ARTÍCULO 26.

Los individuos cuya extradición hubiese sido concedida, no podrán ser juzgados ni castigados por delitos políticos anteriores á la extradición, ni por actos conexos con ellos.

Podrán ser juzgados y penados, prévio consentimiento del Estado requerido, acordado con arreglo al presente Tratado, los delitos susceptibles de extradición que no hubiesen dado causa á la ya concedida.

ARTÍCULO 27.

Cuando diversas naciones solicitaren la entrega de un mismo individuo por razón de diferentes delitos, se accederá en primer término, al pedido de aquella en donde á juicio del Estado requerido se hubiese cometido la infracción mas grave. Si los delitos se estimasen de la misma gravedad, se otorgará la preferencia á la que tuviese la prioridad en el pedido de extradición; y si todos los pedidos tuvieran la misma fecha, el país requerido determinará el órden de la entrega.

ARTÍCULO 28.

Si despues de verificada la entrega de un reo á un Estado, sobreviniese respecto del mismo individuo un nuevo pedido de extradición de parte de otro Estado, corresponderá acceder ó no al nuevo pedido, á la misma nación que verificó la primera entrega, siempre que el reclamado no hubiese sido puesto en libertad

ARTÍCULO 29.

Cuando la pena que haya de aplicarse al reo sea la de muerte, el Estado que otorga la extradición, podrá exigir sea sustituida por la pena inferior inmediata.

TÍTULO IV.—*Del procedimento de extradición.*

ARTÍCULO 30.

Los pedidos de extradición serán introducidos por los agentes diplomáticos ó consulares respectivos, y en defecto de estos, directamente de Gobierno á Gobierno, y se acompañarán los siguientes documentos:

(1) Respecto de los presuntos delincuentes, copia legalizada de la ley penal aplicable á la infracción que motiva el pedido, y del auto de detención y demas antecedentes á que se refiere el inciso 3° del artículo 19.

(2) Si se trata de un sentenciado, copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoriada, exhibiéndose á la vez, en igual forma, la justificación de que el reo ha sido citado, y representado en el juicio ó declarado legalmente rebelde.

ARTÍCULO 31.

Si el Estado requerido considerase improcedente el pedido por defectos de forma, devolverá los documentos respectivos al Gobierno que lo formuló, expresando la causa y defectos que impiden su sustanciación judicial.

ARTÍCULO 32.

Si el pedido de extradición hubiese sido introducido en debida forma, el Gobierno requerido remitirá todos los antecedentes al juez ó tribunal competente, quien ordenará la prisión del reo y el secuestro de los objetos concernientes al delito, si á su juicio procediese tal medida, con arreglo á lo establecido en el presente Tratado.

ARTÍCULO 33.

En todos los casos en que proceda la prisión del refugiado, se le hará saber su causa en el término de veinte y cuatro horas y que puede hacer uso del derecho que le acuerda el artículo siguiente.

ARTÍCULO 34.

El reo podrá, dentro de tres dias perentorios contados desde el siguiente al de la notificación, oponerse á la extradición, alegando:

(1) Que no es la persona reclamada;

(2) Los defectos de forma de que adolezcan los documentos presentados;

(3) La improcedencia del pedido de extradición.

ARTÍCULO 35.

En los casos en que fuese necesaria la comprobación de los hechos alegados, se abrirá el incidente á prueba, rigiendo respecto de ella y de sus términos las prescripciones de la ley procesal del Estado requerido.

ARTÍCULO 36.

Producida la prueba, el incidente será fallado sin mas trámite, en el término de diez dias, declarando si hay ó no lugar á la extradición.

Dicha resolución será apelable dentro del término de tres dias, para ante el tribunal competente, el cual pronunciará su decisión en el plazo de cinco dias.

ARTÍCULO 37.

Si la sentencia fuese favorable al pedido de extradición, el tribunal que pronunció el fallo, lo hará saber inmediatamente al Poder Ejecutivo, á fin de que provea lo necesario para la entrega del delincuente.

Si fuese contraria, el juez ó tribunal ordenará la inmediata libertad del detenido, y lo comunicará al Poder Ejecutivo, adjuntando copia de la sentencia para que la ponga en conocimiente del Gobierno requirente.

En los casos de negativa por insuficiencia de documentos, debe reabrirse el juicio de extradición, siempre que el Gobierno reclamante presentase otros, ó complementase los ya presentados.

ARTÍCULO 38.

Si el detenido manifestase su conformidad con el pedido de extradición, el juez ó tribunal librará acta de los términos en que esa conformidad haya sido prestada, y declarará, sin mas trámite, la procedencia de la extradición.

ARTÍCULO 39.

Todos los objetos concernientes al delito que motiva la extradición y que se hallaren en poder del reo, serán remitidos al Estado que obtuvo la entrega.

Los que se hallaren en poder de terceros, no serán remitidos sin que los poseedores sean oidos previamente y resuéltose las excepciones que opongan.

ARTÍCULO 40.

En los casos de hacerse la entrega del reo por la via terrestre, corresponderá al Estado requerido efectuar la traslación del inculpado hasta el punto mas adecuado de su frontera.

Cuando la traslación del reo deba efectuarse por la vía marítima ó fluvial, la entrega se hará en el puerto mas apropiado de embarque, á los agentes que debe constituir la Nación requirente.

El Estado requirente podrá, en todo caso, constituir uno ó mas agentes de seguridad; pero la intervención de éstos quedará subordinada á los agentes ó autoridades del territorio requerido ó del de tránsito.

ARTÍCULO 41.

Cuando para la entrega de un reo, cuya extradición hubiese sido acordada por una nación á favor de otra, fuese necesario atravesar el territorio de un Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que él de la exhibición por la vía diplomática del testimonio en forma del decreto de extradición, expedido por el Gobierno que la otorgó.

Si el tránsito fuese acordado, regirá lo dispuesto en el inciso 3° del artículo anterior.

ARTÍCULO 42.

Los gastos que demande la extradición del reo, serán por cuenta del Estado requerido hasta el momento de la entrega, y desde entónces á cargo del Gobierno requirente.

ARTÍCULO 43.

Cuando la extradición fuese acordada y se tratase de un enjuiciado, el Gobierno que la hubiese obtenido, comunicará al que la concedió, la sentencia definitiva recaida en la causa que motivó aquella.

TÍTULO V.—*De la prisión preventiva.*

ARTÍCULO 44.

Cuando los Gobiernos signatarios reputasen el caso urgente, podrán solicitar por la vía postal ó telegráfica, que se proceda administrativamente al arresto provisorio del reo, así como á la seguridad de los objetos concernientes al delito, y se accederá al pedido, siempre que se invoque la existencia de una sentencia ó de una orden de prisión y se determine con claridad la naturaleza del delito castigado ó perseguido.

ARTÍCULO 45.

El detenido será puesto en libertad, si el Estado requirente no presentase el pedido de extradición dentro de los diez dias de la llegada del primer correo despachado despues del pedido de arresto provisorio.

ARTÍCULO 46.

En todos los casos de prisión preventiva, las responsabilidades que de ella emanen corresponden al Gobierno que solicitó la detención.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 47.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay para que lo hagan saber á las demas naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de cange.

ARTÍCULO 48.

Hecho el cange en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 49.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demas; pero no quedará desligada sino dos años despues de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 50.

Las estipulaciones del presente Tratado solo serán aplicables á los delitos perpetrados durante su vigencia.

ARTÍCULO 51.

El artículo 47 es extensivo á las naciones que no habiendo concurrido á este Congreso, quisieran adherirse al presente Tratado.

INFORME DEL SR. ZELAYA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

Sr. PRESIDENTE: El Delegado que hace uso de la palabra ha creído oportuno formular un informe acerca del proyecto de tratado de Derecho Penal Internacional del Congreso Sud-americano de Montevideo, proyecto de tratado cuya adopción recomienda la Comisión que le cabe la honra de presidir, para los que celebren entre sí los Gobiernos de Hispano-América—recomendando á estos, al propio tiempo, la celebración de tratados especiales con los Estados Unidos, ya que las peculiares circunstancias y modo de ser de esta última nación y los tratados de extradición que tiene celebrados con muchos Estados de Europa y América, los cuales obedecen á un determinado criterio, no le permiten acojer el proyecto de tratado de Montevideo, de que el infrascrito pasa á ocuparse.

Dicho proyecto comprende cinco títulos. El 1° trata de la jurisdicción; el 2° del asilo; el 3° del regimen de la extradición; el 4° del procedimiento de la extradición, y el 5° de la prisión preventiva, siendo dichos títulos materia de 51 artículos.

En materia de jurisdicción prevalece el principio de la ley territorial y la potestad de los jueces en cuyo territorio se cometen los delitos. Lo natural, lo justo, es que el derecho de represión toque al Estado cuyas leyes han sido infringidas y á cuya soberanía se ha atentado con la comisión del crimen. Lo natural y justo es que el proceso se sustancie y termine allí donde el hecho delictuoso ha sido perpetrado, donde se encuentran los instrumentos y las pruebas de ese mismo hecho, donde se hallan los cómplices que en él han tomado participio y donde puede recojerse la mayor suma de datos para el esclarecimiento del propio hecho. Es, pues, de la competencia del Tribunal territorial la secuela de los procesos y la imposición del castigo á que los culpables se han hecho acreedores.

Oportuno es citar aquí algunos conceptos del luminoso informe que el Sr. Dr. Saenz Peña, miembro de la Comisión redactora del proyecto de tratado de derecho penal internacional, formuló y leyó ante el Congreso de Montevideo:

Afortunadamente, Sres. Plenipotenciarios, el derecho internacional privado, que no ha tomado carta de ciudadanía, en ningun país, ha resistido, con previsión y con prudencia, estas explosiones de vana gloria nacional, y según él, el derecho de represión es privativo del Estado, cuyas leyes han sido violadas y cuya soberanía es ultrajada por el crimen mismo; los Estados que sienten intactos sus derechos, que no han visto agredidos en su territorio á sus residentes ó á sus súbditos, no pueden ejercer tal represión, porque no tienen interés en el castigo, porque no pueden invocar la defensa jurídica en nombre de la cual las sociedades ejercen la penalidad; y esa defensa jurídica no puede invocarla un Estado que no ha sido ofendido, porque la defensa supone ataque y agresión, y la que se ha llevado contra las leyes de una nación, no puede ser vengada por todas las otras sin caer en el principio de la justicia universal y absoluta que la filosofía moderna ha venido desalojando de sus dominios teocráticos.

La tendencia de esta escuela se ha sostenido con declamaciones estériles sobre la impunidad; pero los que combaten todas sus conclusiones están lejos de propagar el desorden y de alentar el crimen por la supresión de la pena; la jurisdicción territorial calcula el castigo sobre el interés social, reprime el ataque con la defensa natural y legítima, y la represión en esta forma ejercida dentro de las soberanías, conforme con las jurisdicciones, dista tanto de la impunidad, como dista el derecho de lo arbitrario ó del delito mismo.

No son menos perniciosas las conclusiones de la jurisdicción universal, cuando se eluden estos argumentos, aplicando en el extrangero la ley del lugar del delito; esta solución, á mi juicio, ataca de una manera mas evidente y clara el principio de la soberanía de los Estados; los Tribunales nacionales, los que ejercen una jurisdicción originaria, representando la ley y la sociedad ultrajadas por el crimen, serían suplantados por jueces extrangeros que no tienen misión, derechos ni deberes dentro de las fronteras de aquella soberanía, volveríamos á encontrarnos con aquellos vengadores airados, recuerdo profano de la justicia divina ejercida ó usurpada por la justicia humana.

Algunos tratadistas de derecho internacional privado invocan el principio de la nacionalidad del agente ó de la víctima del crimen para someter el proceso á los tribunales de la nación de orígen; pero este principio no ha podido abrirse paso, y tiene en su contra, como se expresa en el informe de la Comisión arriba citado, las legislaciones de Inglaterra y los Estados Unidos del Norte que aceptan en absoluto, la ley del territorio en que el delito se perpetra, prescindiendo de la nacionalidad del agente, de la víctima ó del damnificado.

Se establece en el proyecto que los hechos de carácter delictuoso, perpetrados en un Estado que serían justiciables

por las autoridades de este, si en él produjeran sus efectos, pero que solo dañan derechos é intereses garantidos por las leyes de otro Estado, serán juzgados por los Tribunales y penados por las leyes de este último. Esta es la disposición del artículo segundo. En este caso la competencia que según el principio general, toca el Juez del territorio, pasa al Tribunal del país afectado por el crimen, como si en él se hubiese cometido, lo cual es conforme con el principio proclamado por Fiori :

> Sea quien fuere el autor ó la victima de un crimen, su represión corresponde á los Tribunales y á las leyes que amparan el derecho violado.

Verdad es que allí no se encuentran los instrumentos del delito, ni todos los demás datos que pudieran servir para su completo esclarecimiento; pero es allí donde el delito obraba sus efectos, donde se infería el daño, donde se atacaba á la sociedad, y donde por consiguiente debía incoarse el correspondiente proceso contra el culpable, como una derivación, si así puede decirse, del principio de la jurisdicción territorial. Con motivo de tal disposición, se expresó asi el miembro informante de la Comisión redactora del proyecto, Dr. Saenz Peña:

> La historia de los procesos nos enseña que un delito puede perpetrarse en un Estado afectando exclusivamente los derechos y los intereses de otro. ¿Cuál es el tribunal competente para juzgar al culpable y cuales las leyes aplicables al caso? Desenvuelto el principio de la justicia relativa, que consulta el interés de los Estados afectados por el crimen, es forzoso reconocer la jurisdicción del país exclusivamente damnificado, porqué es el único que puede invocar la defensa jurídica, como base de la penalidad y razón del castigo; la falsificación de sellos y monedas, por ejemplo, puede perpetrarse en un territorio distinto de aquel á cuyo Gobierno pertenecen las monedas ó los sel os. ¿Dónde debe ubicarse el interés de la represión sino allí donde se sienten ultrajados los derechos de soberanía, y estafado el poder público en una de las facultades que le son privativas? No creo necesario insistir sobre este punto en que se muestran conformes los autores y las legislaciones penales; la Comisión acepta la jurisdicción del país damnificado, y no crée en esto, separarse del principio territorial, tal como lo ha entendido y explicado en este informe; la jurisdicción del delito es la del país que ampara los derechos violados.

Como á veces un delito puede afectar á diferentes Estados se dispone en el artículo tercero que prevalezca para juzgarlo, la competencia del país damnificado en cuyo terri-

torio se capture al delincuente; pero si el delincuente se refugia en un Estado distinto de los damnificados prevalecerá la competencia de los tribunales del país que tuviese la prioridad en el pedido de extradición. En los casos del espresado artículo, si se tratase de un solo delincuente no habrá más que un juicio y se aplicará la pena más grave de las establecidas en las distintas leyes penales infringidas, y no estando admitida la pena más grave por el Estado en que se juzga el delito, se aplicará la que más se le aproxime en gravedad. Comentando este artículo dice el autor del informe de la Comisión de Derecho penal ante el Congreso de Montevideo.

No se oculta á los Señores Plenipotenciarios, que cuando la ley penal de algunos de los otros Estados es más grave que la del país del juicio, tiene lugar en definitiva la aplicación de una ley extranjera; desde que la pena se gradúa, no por la jurisdicción del proceso, sino por la que reviste mayor suma de severidad; pero debe tenerse presente. que el país que juzga castiga no solamente el delito que lo afecta, sinó el que ha comprometido tambien á las otras naciones damnificadas; se juzga y se procede, pues, á nombre de todas las víctimas, ejerciendo una jurisdicción, delegada por todos los Estados, en interés del juicio único; no hay en el caso abdicación de soberanía, ni de jurisdicción, sinó concurso de penalidad, que se impone legítimamente, fundado en el interés de la represión y del castigo. En cuanto á la elección de la pena más grave, ella se justifica por las amplitudes del delito. Supóngase el caso de un Estado que castiga con una reclusión leve, un delito penado severamente por la legislación de otra nación que ejerce los mismos títulos á la penalidad, ¿Quedaría esta satisfecha con el juicio de ese segundo Estado, que impone una pena más parecida á la impunidad que al castigo? ¿O habrá de consultarse la satisfacción y la vindicta de todos sus intereses y de todos los Gobiernos comprometidos por el crimen? Esto es lo justo y esta es la solución que se impone como esencialmente jurídica; máxime si se recuerda, que la pluralidad de intereses damnificados, es circunstancia agravante del mismo delito, y que este se vuelve más transcendente y mas punible á medida que se extiende el círculo de las personas heridas por la perversidad del delincuente, sean ellas visibles, jurídicas ó políticas.

Por el artículo quinto se atribuye á los Estados signatarios la facultad de espulsar con arreglo á sus leyes á los delincuentes asilados en sus territorios siempre que después de requerir á las autoridades del país dentro del cual se cometió alguno de los delitos que autorizan la extradición, no se ejercite por ellas acción represiva alguna.

Aunque la espulsión de los delincuentes se ha considerado como una limitación poco generosa del derecho de asilo ó de la hospitalidad que toda nación debe ofrecer con munificencia al extrangero; en el caso de que aquí se trata la expulsión se acuerda como una medida de séguridad social. Generosa y liberal por demás debe mostrarse toda nación con los extrangeros que van á domiciliarse ó á residir en ella, generosa y liberal, sí, pero con los extrangeros honrados laboriosos y pacíficos que van á compartir los beneficios de aquella comunidad política; mas no con los extrangeros de malos antecedentes que llegan contaminados con el crimen, y que solo se acojen al regazo de ajena nacionalidad para sustraerse al castigo de los delitos que perpetraron en la propia. Toda comunidad política tiene el derecho y está en el deber de velar por su seguridad, eliminando de su seno los elementos de inmoralidad que puedan dañarla, aparte de los que de suyo encierra como condición inherente á la naturaleza humana. Sobre esta materia, como sobre todas las otras de que trata, son muy dignas de nota las apreciaciones que hace el miembro informante de la Comisión, que antes he citado, ante el Congreso de Montevideo, y que no me doy el placer de trascribir por su considerable extensión.

En el artículo sexto se estatuye que los hechos realizados en el territorio de un Estado que no fuesen pasibles de pena según sus leyes, pero que estuviesen penados por la nación en donde producen sus efectos, no podrán ser juzgados por esta, sinó cuando el delincuente cayese bajo su jurisdicción. El fundamento de este artículo estriba en que, al semblante de las leyes del país en que el hecho se cometió, este no reviste el carácter de delito, el agente se reputa inocente, y en calidad de tal, el Gobierno de dicho país debe ampararlo y denegar su entrega al serle demandada.

En el artículo sétimo y siguientes hasta el trece inclusive, se trata de la jurisdiccíon ejercida fuera de las fronteras nacionales como una dilatación de la soberanía más allá de los límites del territorio.

El Derecho internacional público rige en materia de juzgamiento y castigo de los delitos cometidos por los miembros de una Legación.

En orden á los delitos cometidos en alta mar ó en aguas neutrales, ya sea abordo de buques de guerra ó mercantes, se dispone que deben juzgarse y penarse conforme á las leyes del Estado á que pertenece la bandera del buque. Vese aquí aplicada la ley territorial por la ficción en virtud de la cual se considera á las naves de guerra como fragmentos del territorio nacional que flotan en las olas. Es á mérito de esa ficción que los delitos cometidos abordo de los buques de guerra de los Estados son juzgados por la ley del pabellón cualquiera que sea la jurisdicción marítima en que se hallen.

Lo propio se establece respecto de la marina mercante en alta mar, y así, los actos delictuosos cometidos abordo se juzgan por las leyes y tribunales del país á que el buque pertenece. En apoyo del principio consignado, ó sea, de la jurisdicción del pabellón en alta mar, se cita en el informe del miembro de la Comisión que vengo mencionando el caso del "*Créole*" y la discusión que sobrevino entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, disputándose la jurisdicción de un delito en alta mar. La Gran Bretaña tuvo que inclinarse ante el principio de la jurisdicción del pabellón.

Mas, tratándose de delitos perpetrados abordo de los buques mercantes en aguas jurisdiccionales de otra nación, se dispone que tales delitos se juzguen y penen por la ley del Estado en cuyas aguas jurisdiccionales se encuentre el buque al tiempo de perpetrarse la infracción, declarándose aguas territoriales para los efectos de la jurisdicción penal, las comprendidas en la extensión de cinco millas desde la costa de tierra firme é islas que forman parte del territorio de cada Estado.

Con el artículo 14 se cierra el título primero referente á la jurisdicción y en dicho artículo se establece que la prescripción se rija por las leyes del Estado al cual corresponde el conocimiento del delito. Ocupándose de este artículo el miembro informante de la Comisión ante el Congreso de Uruguay, se expresa así:

> La prescripción penal, dice Ortolán, es el efecto inevitable de la marcha sucesiva de las horas, que modifica ó hace desaparecer las necesidades de utilidad pública, los recuerdos humanos, los elementos

de prueba, y que deja caer de las manos de la sociedad el derecho de castigar, porque se extingue el interés de la sociedad en la represión.

Todas las legislaciones se conforman, en efecto, con la extinción de las penas por la acción del tiempo, que tiene el poder de volverlas improducentes; pero ellas difieren en el término de la prescripción y son disidencias las que originan el conflicto; puede ocurrir que la pena esté prescrita por la nación requerida para la extradición y no lo esté por las leyes del Estado requirente. ¿Debe en este caso prevalecer la legislación del país de asilo, sobre aquella que mantiene en vigor la acción y los castigos y que en definitiva debe juzgar al delincuente? ¿O ha de aceptarse la jurisdicción del proceso para decidir de la prescriptibilidad de las acciones?

La Comisión ha resuelto este conflicto en sentido favorable al Estado requirente, es decir, al que ejerce competencia en el proceso; no se le oculta, sinembargo, que la generalidad de los tratados se pronuncian en contra de este principio; el de Francia con Inglaterra celebrado en 1876, impone la prescripción del Estado requerido; la misma Francia ha pactado con España, con Bélgica y con Suiza, tratados que facultan al Estado requerido para rehusar la estradicción cuando la pena está prescrita con arreglo á sus leyes; debe observarse, sin embargo, que cuando la Suiza ha interpretado esos pactos, el Consejo Federal ha entregado á la Francia los delincuentes cuya pena estaba prescrita por sus propias leyes, cuando no lo estaba por las leyes francesas.

La Comisión, al decidirse por la legislación del Estado requirente, guarda lógica con sus principios jurisdiccionales y con la unidad del juicio y del proceso; el Estado requirente es siempre el damnificado, tiene una jurisdicción indisputable sobre el reo, que no debe ser obstruccionada por el país de asilo, á menos de romper con la solidaridad social que en el interés de la justicia niega el refugio á los delitos comunes; la Comisión encuentra que la prescripción impuesta por el país requerido, crea en el fondo dos jurisdicciones para el mismo delito, la que tiene derecho á conocer del fondo del proceso, y la que vendría á decidir de la prescriptibilidad de las acciones. ¿Qué fundamento jurídico puede llevarnos á consagrar esta coparticipación en el juicio de un mismo criminal? La Comisión no encuentra apoyo á semejante doctrina, apesar de los autores y de los tratados que la consagran; observa, sí, que este principio viene á llenar de incertidumbre todos los términos y las prescripciones del castigo. ¿De qué sirve, en efecto, que una legislación prescriba términos fatales par la extinción de las penas, si esos términos se vuelven ilusorios por las leyes del asilo, entre las que el culpable tendrá cuidado de elegir las que le eximan de la penalidad? Supóngase un Estado que por consideraciones de orden privado y nacional, no prescribe las acciones penales hasta los treinta años. ¿Puede desconocérsele esa facultad ejercida en nombre de la soberanía y de las necesidades locales que recordaba hace poco el jurisconsulto francés? ¿Pero qué aventajaríamos con reconocerle el derecho de dictarse sus leyes, si ellas se vuelven insubsistentes y nulas por efecto de una legis

lación extrangera que prescribiera la pena á los diez años y que sería ciertamente buscada por el delincuente como lugar de asilo?

Yo creo, Señores, que es necesario reaccionar contra las prácticas y los usos que han aceptado los pactos internacionales; el Consejo Federal Suizo se ha colocado en un terreno verdaderamente jurídico al renunciar la facultad que le acordaba su tratado con la Francia; pero los que se celebren en el porvenir, deben ser prescriptivos y no facultativos, por que no siempre el interés jurídico ha de prevalecer sobre conveniencias transitorias, ó sobre negativas formales que atacarían á la jurisdicción y con ella á la soberanía.

Pasemos ahora al título segundo en que se trata del asilo.

Las legislaciones de todos los países están conformes en otorgar con más ó menos largueza el derecho de asilo á los extrangeros. En épocas remotas, cuando aún no era bien comprendida la solidaridad de la especie humana, y el principio de la justicia universal no demandaba el pronto é inexorable castigo de los delincuentes, los Estados amparaban no sólo al extrangero por su calidad de tal sino aun á aquellos que se habian hecho reos de los mas graves crímenes en el suelo de su nativa patria. Al abandonar esta, tras la comisión de un delito, otra los acogía y albergaba aunque llevaran las manos teñidas de sangre. En los tiempos modernos, tiempos de avanzada civilización en todos los ramos á que el espíritu se ha aplicado, no sucede ya así, y el asilo solo se dispensa con generosidad al extrangero honrado y laborioso, ó al perseguido político, que en lucha tenaz por el triunfo de sus ideas se ve obligado á abandonar su patria. He aquí el tenor literal del artículo 15 del enunciado título segundo, en materia de asilo:

Ningún delincuente asilado en el territorio de un Estado podrá ser entregado á las autoridades de otro, sino de conformidad á las reglas que rigen la extradición.

Y el artículo 16 dice así:

El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la Nación del refugio tiene el deber de impedir que los asilados realizen, en su territorio, actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual han delinquido.

Con ocasión de este artículo dice el ilustrado miembro informante de la Comisión de Derecho penal internacional ante el Congreso de Montevideo:

La calificación de estos delitos se siente por otra parte sujeta á la

veleidad de las instituciones políticas, que se modifican y se cambian con más frecuencia que las leyes comunes ; de ahí que el delincuente y el traidor á la patria, que ayer era perseguido como el autor de un crimen oprobioso contra la corona de su rey, por ejemplo, sea recibido más tarde como redentor de las libertades de su patria y como el procer de la república naciente ; lo que digo de las formas de gobierno, lo puedo extender á todos los movimientos que producen un cambio de situación política, y que determinan una mutación visible en la condición legal del reo : las formas gubernativas, ha dicho el Procurador General de la Corte de Liege, son cosas de pura convención, que varían de país; los esfuerzos para trasformarlas no afectan la conciencia universal ; el fracaso vuelve á sus autores criminales ; el éxito los trasforma en heroes ; el refugio político tiene además el poder de hacer factibles las grandes reparaciones, que se volverían póstumas, si la extradición hubiera permitido la venganza ; necesario es por otra parte que las convicciones humanas encuentren en el mundo un lugar de refugio, donde no se permita la persecución ni el castigo que serian atentatorios de la libertad, no ya de acción sino de pensamiento.

Este derecho de asilar á los fugitivos políticos, es acompañado de los deberes contraídos por el país de asilo, de impedir todo atentado contra la nación en que el reo ha delinquido; se comprende que el asilado no tenga el derecho de conspirar desde allí contra su patria y que se reconozca el deber de vigilarlo, para que no comprometa las relaciones de los gobiernos establecidos por los hechos de la persecución y del refugio; el Estado amenazado por la proximidad del delíncuente, cuando este se ha refugiado en país limítrofe, tiene derecho á pedir su internación, que se acordará siempre entre gobiernos que mantienen relaciones amistosas, aunque no esté convenido en los tratados; algunos Estados han dictado disposiciones de caráter interno, tendentes á garantir la inacción del refugiado político; entre otras recuerdo la legislación de España que prescribe al asilado una residencia distante de 120 kilómetros de los fronteras de Francia y Portugal; residencia que una vez elegida no les será dado cambiar sin consentimiento previo del Gobierno español; paréceme, sinembargo, que estas disposiciones cercenan las amplitudes del asilo político, imponiendo al refugiado una sujeción que se vuelve deprimente, cuando no es exijida por el interés del país limítrofe cuya paz puede sentirse asegurada con ó sin la presencia del culpable cerca de sus fronteras. En los Estados de la América del Sur, no hay disposiciones de este carácter, y es de desear también que no las haya; el refugiado político debe encontrar un asilo hospitalario, sin mas limitación que la que fuere impuesta por su reincidencia en nuevos actos subversivos; es necesario no mirar en él un culpable, porque no lo es á los ojos de los otros Estados, que no castigan las convicciones humanas, por más que ellas perjudiquen el órden institucional de alguno de ellos; basta que esas convicciones no se traduzcan en acción dentro del propio territorio, para que el asilado político deba ser considerado más como un convencido que como un culpable.

Por lo que hace á los delincuentes comunes que se asilan en una Legación se estatuye en el artículo 17 que sean entregados por el Jefe de ella á las autoridades locales previa gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando no lo efectuase espontaneamente; mas en orden á los asilados por delitos políticos el asilo será respetado, estando obligado no obstante el Jefe de la Legación á poner inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobierno del Estado ante el cual está acreditado, quien podrá exijir que el perseguido sea puesto fuera del territorio nacional. El Jefe de la Legación podrá exijir á su vez las garantías necesarias para que el refugiado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona, y este mismo principio debe observarse con respecto á los asilados en los buques de guerra surtos en aguas territoriales. Lo dispuesto en el mencionado artículo 17, ó sea el asilo de los reos políticos en las Legaciones, obedece al mismo principio de que antes se ha hablado, en virtud del cual se consideran aquellas como parte del territorio nacional á que deben su creación; pero el asilo diplomático, restringido como es para los reos políticos, no existe para los delincuentes comunes que deben ser entregados desde luego al Gobierno ante quien la Legación está acreditada. Obvias son las razones en que se fundan las prescripciones del artículo citado.

De la regla establecida en el artículo 15 quedan exceptuados los desertores de la marina de guerra surta en aguas territoriales de un Estado, debiendo ser entregados cualquiera que sea su nacionalidad por la autoridad local á pedido de la Legación, ó en defecto de esta, del agente consular respectivo, previa la prueba de identidad de la persona. Oigamos acerca de esta disposición al miembro informante sobre la materia ante el Congreso Sur Americano :

El artículo 18 del Proyecto, niega el asilo á los desertores de la marina de guerra, fundado en las necesidades inherentes á su existencia misma ; el publicista Calvo mira esta extradición como un acto de pura cortesía basada en la conveniencia recíproca de los Estados, que han previsto el peligro de librar sus buques al abandono que la deserción les impondría, al mismo tiempo que sienten interés en no dejar impune un delito contra el pabellón ; las convenciones firmadas al respecto se han insertado generalmente en los tratados consulares, como en los de

navegación y comercio; asi lo han hecho la Francia con la Bélgica el 5 de Febrero de 1873, y con la Grecia en 1876; hay además los tratados del Austria con la Rusia (1808, 15 y 22), de Rusia con Dinamarca (1820) y con el Luxemburgo (1844).

Los Estados Unidos, como todas las potencias marítimas, acuerdan sin dificultad la extradición de los desertores de mar; pero otra cosa sucede con los del ejército de tierra; la Comisión no los excluye sinembargo en su proyecto de tratado, si bien me consta que el principio va á ser atacado en la discusión particular.

Si hay necesidad y conveniencia en mantener la moral y la disciplina militar abordo de las naves, esa conveniencia no se siente menos viva en el ejército de tierra, que se vería comprometido seriamente, con el asilo y la impunidad que se acordara al que ha desertado sus banderas; representamos países en su mayor parte limítrofes, que cuando no tienen divisiones de ejército, conservan destacamentos sobre sus líneas fronterizas; pues bien esas fuerzas regulares que los Estados tienen necesidad de conservar sobre puntos determinados de su territorio, se verían pronto desmoralizadas y disueltas cuando el soldado alcanzara á percibir la impunidad, con atravesar una línea imaginaria que esté á diez pasos de su campamento.

Se dice, Señores, que la deserción es un acto especialísimo, pero no puede afirmarse que deje de ser un delito; judicialmente considerado importa la inejecución de una obligación de hacer, que se impone al acreedor que es la nación, por actos reprobados como la fuga, actos que ponen en peligro la seguridad del Estado, pudiendo disolver cuerpos, divisiones y ejércitos, en momentos decisivos para la estabilidad del órden y de los Gobiernos; se habla tambien de la severidad de los castigos en el fuero militar; pero el temperamento que se busca sería contraproducente; porque los que tienen el mando y responsabilidad de esos ejércitos se verían obligados á aplicar la vigilancia y á agravar las penas, de donde resultaría castigada con crueldad la tentativa, y el delito consumado absolutamente impune.

Se ha querido notar una analogía inadmisible entre el delito político y el de deserción, que Weiss la rechaza con tanta verdad como elocuencia; si los refugiados políticos, dice este autor, tienen derecho á la hospitalidad, es porque para ellos el destierro es el único medio de sustraerse de la venganza de sus adversarios triunfantes; y porque despues de haber combatido lealmente por su causa, ellos pueden marchar con la frente alta, esperando que brillen mejores dias; pero ¿puede decirse otro tanto del desertor, de ese hombre que formado en su patria al abrigo de la protección de sus leyes, le niega los servicios que ella reclama de sus hijos, y toma la fuga dejando á otros el cuidado de defender sus hogares y sus bienes?

Hemos llegado al título 3 en que se trata del régimen de la extradición.

Por el artículo 19 de este título se obligan los Estados

signatarios á entregarse los delincuentes refugiados en su territorio siempre que concurran determinadas circunstancias, las mismas que se acostumbra consignar en los tratados de extradición.

Mas el tenor literal del artículo 20 es como sigue:

La extradición ejerce todos sus efectos sin que en ningún caso pueda impedirla la nacionalidad del reo.

Al semblante de este artículo no queda exceptuado de la entrega el culpable que se refugia en el territorio de su país de orígen, después de haber delinquido en suelo extrangero, contra la opinión de autoridades respetables, y contra lo establecido en las convenciones últimamente celebradas por los diversos Estados europeos, en las cuales se consigna la excepción á favor de los nacionales del país del refugio. Esto no obstante, autoridades igualmente respetables abonan lo preceptuado en el artículo, por estar en perfecta consonancia con el principio de la ley territorial. Dicho artículo fué ampliamente discutido en el Congreso de Montevideo y quedó victorioso. Apoyándolo con su alta razón y con toda la fuerza de sus convicciones el miembro informante de la Comisión, al tomar parte en el debate, dijo:

Son tres los casos que puede presentar un nacional, en los delitos producidos fuera del territorio de su nación.

Es el primero cuando el culpable se matiene en el territorio extrangero donde cometió su crimen; es el segundo, cuando después de delinquir, el reo ha buscado asilo en un tercer Estado, que no es el de su orígen, pero tampoco el del delito; el tercer caso, que en este momento nos ocupa, ocurre cuando el culpable se ha refugiado en el territorio de su país de orígen.

La solución de los dos primeros casos, no ofrece dificultad, toda vez que hemos votado la territorialidad de la ley penal; los tribunales y las leyes del territorio en que se ha delinquido, tienen y ejercen una competencia indisputable, que creo haber demostrado extensamente en el informe general; pero en el caso tercero, cuando el reo se ha asilado en su nación, ¿deben derogarse estos principios, por efecto del vínculo político del delincuente, con la nación que le dió orígen y que le presta asilo? En otros términos ¿la extradición y la competencia de los tribunales del crimen, deben deponer su jurisdicción originaria, ante la nacionalidad del delincuente, cuando es su propio país quien le da asilo?

Yo entiendo, Señores, que este raro privilegio de la nacionalidad, sustrayendo al culpable del "locus delicti," perturba el órden de las jurisdicciónes, y ataca el principio de la ley territorial con menoscabo

de la soberanía; y si bien es cierto quo se aduce el interés del regnícola, para fundar esta excepción perturbadora, él no puede llevarnos hasta incurrir en estas inconsecuencias lamentables; máxime si se recuerda, que no se defiende propiamente el interés del nacional, sino la ventaja del culpable, que no debe tener nacionalidad ante los ojos de la ley penal.

Yo me explico el personalismo de las leyes, cuando él se funda en un interés legítimo ; me explico ese estatuto personal, que rije la capacidad civil de las personas, donde quiera que se hallen, y me lo explico sin justificarlo, porque si bien se trata de una protección innecesaria en los tiempos modernos, ella ampara, por fin, intereses lícitos y honestos, como son, á no dudarlo, los que se refieren al ejercicio de los derechos civiles ; pero esa misma protección, inspirada en actos delictuosos, y protejiendo á malhechores y culpables, no puede fundarse en noción alguna, jurídica ni moral; la protección se explica sobre el sujeto de un derecho, pero de ningún modo, sobre el agente de un delito.

La extradición, por otro parte, no importa juicio ni castigo; tiene por objeto someter al delincuente á la jurisdicción del delito, reponiendo las cosas al estado que tenían en el momento de su consumación, estableciendo que la fuga no altera la condición legal del reo, ni sirve á crear una complicidad reprobada con el país de orígen; este principio, pues, fluye lógica y naturalmente del Derecho internacional moderno, que ha consagrado la solidaridad de los Estados, en pro de la justicia y en contra de la impunidad, á diferencia de la vieja escuela, que amparaba al culpable contra las exigencias de la justicia social; no podemos, pues, romper este pacto de solidaridad universal, en nombre de un vínculo político, que no agrava ni atenúa el alcance del mal, y que no puede atacar la jurisdicción originaria, porque, como ha dicho muy bien el Doctor Ramirez en su notable libro, la sociedad castiga al agente del crimen, como miembro de la colectividad social, y no como parte de tal ó cual colectividad política; no se procesa al belga, al frances, ni al austriaco, sino al ser consciente y responsable ante los tribunales y la ley en cuyo territorio delinquió.

Se dice, en apoyo del principio, que el país de orígen no pretende la impunidad del regnícola, sino que reclama el derecho de imponerle por sí mismo el castigo; pero, ¿cual seria la ley que determinaría la pena?

¿Seria la del mismo país de orígen? Caemos entónces en la inconsecuencia de aplicar una ley que no ha sido violada ni desconocida, por los actos que se reprimen; se impone una pena y se aplica una ley, á la que el regnícola no estaba sometido, en el momento de delinquir, toda vez que se hallaba sujeto á la jurisdicción y al imperio del territorio del delito; y se explica facilmente toda la perturbación que trae consigno esta dualidad de soberanías, pesando al mismo tiempo sobre un mismo sujeto; esto sin contar con el ataque que se lleva á la independencia de un Estado, castigando delitos y ejerciendo actos de seguridad y represión, que corresponden originalmente al soberano territorial.

Si se aplican, no a las leyas de la nación de orígen, sino las leyes del territorio en que el delito se produjo, la inconsecuencia es más evidente

todavia, porque la ley penal que es territorial por su carácter, por su esencia y por el voto unánime del Honorable Congreso, vendría á salvar las fronteras de cada Estado, y á ser aplicada por jueces extrangeros que se sustituirian á los jueces nacionales, llevando un segundo ataque al principio de la soberanía; la ley y la nación ultrajadas no habrian tenido en el caso reparación ni desagravio; la pena tampoco seria ejemplar.

Disposición de bastante interés es la contenida en el artículo 21 del título de que nos ocupamos, al determinar las infracciones que autorizan la entrega del reo y que son las siguientes:

(1) Respecto de los presuntos delincuentes las infracciones que según la ley penal de la nación requirente, se hallen sujetas á una pena privativa de la libertad que no sea menor de dos años ú otra equivalente.

(2) Respecto de los sentenciados, las que sean castigadas con un año de la misma pena como mínimum.

Vése por el artículo transcrito que la Comisión al adoptar el proyecto de tratado de Derecho penal de Montevideo, se aparta por completo del inveterado sistema de enumerar los delitos pasibles de extradición, y opta por el de abarcarlos de un modo sintético dentro de la órbita de determinada penalidad. Esa órbita es comprensiva de un mayor número de casos de delincuencia, á que no alcanza el antiguo sistema, según el cual sólo dan márgen á la extradición ciertos y determinados delitos, pocos en verdad. Por tal sistema gran número de delincuentes quedan impunes, lo cual es un grave mal para la sociedad y para los Estados, pues muy conocido y digno de tenerse presente es el aforismo, "Si se cieran las puertas del castigo se abren las del delito." Castíguense las infracciones aún de carácter menos grave, que toleradas, dan alas y brios á los delincuentes para los mayores atentados.

Pero no son susceptibles de extradición, según el artículo 22, los reos de los siguientes delitos:

El duelo;

El adulterio;

Las injurias y calumnias.

Los delitos contra los cultos. Al final del mismo artículo se declara que los reos de delitos comunes conexos con cualquiera de los anteriormente enumerados, están sujetos á extradición.

Nada hay que notar en el contexto del artículo citado, y es excusado, me parece, hacerlo materio de un comentario. Lo mismo cabe decir respecto de los cinco artículos siguientes con que termina el título 3°; y en cuanto á los títulos 4° y 5° relativos al procedimiento de extradición y á la prisión preventiva, baste decir que las disposiciones contenidas en ellos, son con pocas diferencias semejantes á las que se acostumbra consignar en los tratados de extradición.

Antes de terminar el informe con que el infrascrito tiene el honor de dar cuenta á la Conferencia, debe manifestar que en su modesta labor le ha servido de guia el concienzudo y bien razonado informe que el culto Delegado por la República Argentina, Dr. Saenz Peña, presentó ante el Congreso Sud-Americano, y por el cual el infrascrito se complace en darle las mas sinceras congratulaciones. En ese notable documento, si los honorables Señores Delegados se sirven consultarlo para ilustrar su concepto en la materia á que él se contrae, encontrarán los sólidos fundamentos que sirvieron al mencionado Congreso para formular el proyecto de tratado de Derecho penal internacional de Montevideo que se recomienda á la adopción de la Conferencia.

Razon y no de poco momento para recomendarlo, es la de que, los Plenipotenciarios de siete naciones de Sud-América han suscrito aquel proyecto, que es de esperarse llegará á ser ley entre dichas naciones. General es la tendencia hácia la unidad de legislación, atendida la solidaridad de la especie humana, y si esa anhelada unidad no es más que una generosa utopia si se pretende abarcar en ella á todo el género humano esparcido en el planeta, quizá dejará de serlo con relación á nuestro hemisferio, ó á las jóvenes naciones que lo habitan, naciones que, profesando todas, á Dios gracias, instituciones libres que son las únicas que dignifican al hombre, están llamadas á unirse en estrechísimos lazos, por múltiples vínculos sociales políticos y económicos, por la adopción de unas mismas leyes internacionales, por el intercambio de sus productos y por un espíritu expansivo de leal y cariñosa confraternidad.

JERÓNIMO ZELAYA.

WASHINGTON, *Abril* 10 *de* 1890.

DISCUSIÓN.

SESIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Trescot. Aquí tenemos el dictamen sobre extradición; no creo que será un asunto de mucha discusión y en veinte minutos podrá quedar ya muy avanzado.

El Primer Vice-Presidente. La moción del Honorable Sr. Trescot exige consentimiento unánime. ¿Hay dificultad para aprobarla? La Mesa no la oye.

Queda aprobada.

Los Sres. Secretarios se servirán leer las conclusiones del dictamen.

(El dictamen de la Comisión, junto con su apéndice y el informe expositivo del Sr. Zelaya, Presidente de la Comisión, fueron leidos entonces por los Secretarios en la forma en que quedan arriba impresos.)

El Sr. Alfonso. Comenzaré por una declaración idéntica á otras que he hecho de igual naturaleza á la presente. Aquí se recomienda por la Comisión que se adopte por la Conferencia el Tratado de Derecho Penal que celebró el Congreso de Montevideo en 1888; en seguida se hace la segunda recomendación para que se celebren los tratados con la República de Norte América.

Respecto de lo primero debo declarar, y quiero que se haga constar en el acta, que el Gobierno de Chile no aceptó el tratado de Derecho penal que celebró el Congreso de Montevideo; por consiguiente, su delegación se encuentra en el caso de no poder adherirse á la primera recomendación del informe; pero no

tiene inconveniente en aceptar la segunda parte de la recomendación por cuanto á que ella se refiere á que los tratados que se celebren con los Estados Unidos de Norte América sean, en cuanto fuere posible, aceptables para cada nación.

En estas circunstancias, cada Gobierno queda en libertad de celebrarlos, y por esto es que no hay inconveniente por parte de la Delegación de Chile.

El Sr. Trescot. Sr. Presidente, voy á permitirme hacer una observación, y la hago representando á la Comisión, cuyo deseo fué obtener un sistema uniforme de extradición. En ella se notó que no podiamos ponernos de acuerdo con las aspiraciones de los diferentes Gobiernos. No hay obligación para aceptar el Tratado de Montevideo; nos referimos á él simplemente recomendándolo, y una vez estudiado por los diferentes Estados podrán ellos mismos entrar ó no á negociar.

El Sr. Guzmán. Estoy enteramente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el honorable Sr. Trescot; creo que ninguna Delegación puede comprometer á su Gobierno, pero sí puede comprometerse la Delegación misma ante aquel, recomendándole algo que no pueda aceptar. En un caso semejante á este, en que se recomendaba no recuerdo precisamente cual de los tratados del Congreso de Montevideo, se dijo en la resolución que se recomendase á los Gobiernos de América el estudio y examen de esos tratados, para que si los juzgaban convenientes se adhirieran á ellos. Como se vé, hay diferencia entre decir que se recomienda á las naciones de América que adopten esos tratados, y recomendar simplemente su estudio.

El tratado á que hace alusión el informe que dis-

cutimos, yo soy el primero en reconocer que siando obra de un Congreso tan ilustrado debe ser muy bueno; pero con todo, se nos acaba de entregar en estos momentos y debo declarar que no he tenido ni ocasión de leerlo; no me considero absolutamente capaz para votar sobre esto, y pediria á la Conferencia que se nos diese mas tiempo para estudiarlo, á fin de dar un voto con conocimiento de causa.

El Sr. Zelaya. Tal vez convendria, Sr. Presidente, acceder á la sugestión del Hon. Sr. Delegado por Nicaragua, porque quizás muchos Sres. Delegados se encuentren en el mismo caso, es decir, que no conozcan el tratado de Montevideo á que nos referimos en el informe.

Apoyo, por consiguiente, la sugestión del Sr. Delegado por Nicaragua para que se aplaze el debate de este negocio para la próxima sesión, bien sea por la mañana, bien por la tarde.

El Primer Vice-Presidente. La Mesa no ha oido moción formal sobre este asunto, y desearia y ruega á los Sres. Delegados que se sirvan formularla para que pueda presentarse ante la Conferencia.

El Sr. Romero. Antes de que se formule la moción, deseo hacer presente que, como recordará la Conferencia, en una ocasión anterior, al proponerse en uno de los informes que se aceptara uno de los tratados de Montevideo, la Delegación mexicana manifestó que no le seria posible votar en este asunto, por cuanto estos tratados habian sido propuestos al Gobierno de México por la República Argentina, y los estudiaba sin haber resuelto nada hasta ahora.

Naturalmente la Delegación de México no puede prever la resolución que su Gobierno adopte; y

tambien debemos manifestar que, con este motivo y en virtud de lo que á nuestro Gobierno hemos comunicado, él nos informa que aun no se termina el estudio; que la Secretaría de Justicia está estudiando esos tratados; y nos ha dado instrucciones especiales para no emitir voto ni en pro ni en contra de ellos. Por lo mismo, la Delegación de México se abstendrá de votar la primera parte del informe, no teniendo inconveniente en aceptar la segunda, aun que para México es innecesaria, porque tiene celebrado con los Estados Unidos un tratado que parece hasta ahora satisfacer todas sus necesidades.

SESIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. Se pone á discusión el dictámen de la Comisión de Extradición.

El Sr. Caamaño. Antes de dar mi voto en favor de las indicaciones de la Comisión de Extradición, y para recomendar á mi Gobierno la adopción de los principios que establece como bases para tratados de extradición, quiero expresar los motivos de las reservas con que haré dicha recomendación. Si la parte resolutiva del informe contuviera detalladamente los artículos que presenta en la expositiva, yo propondria la reforma del 23 dejándolo reducido á estos términos: "Tampoco dan mérito á la extradición los delitos políticos y todos aquellos que atacan la seguridad interna de un Estado." Pero debo manifestar porqué limitaría á esta forma ese artículo, pues repugna á mi conciencia aceptar el compromiso de recomendarlo, tal como está redactado, y aun aprobado por el Congreso de Montevideo, que será siempre memorable en la historia americana.

Apenas he tenido tiempo para estudiar el erudito informe de la Comisión presentado hace veinte horas; así sin extenderme cuanto deseo, podria, y el asunto requiere, haré algunas observaciones; y alegando como derecho, la práctica establecida últimamente en esta Conferencia, pido que ellas consten en el acta de la presente sesión.

Todo delito por el mero hecho de serlo, queda sujeto á una responsabilidad que debe hacerse efectiva, so pena de debilitar los fundamentos en que estriban las agrupaciones humanas. La aplicación de este principio, tan firme como la necesidad de garantir el bienestar de los asociados, ha sido moderado por la tolerancia, que se deriva de la cultura de la época, y de la educación, que generalizándose, enseña deberes y derechos y hace una parte del camino de las disposociones correctivas. Pero esa tolerancia, llevada al extremo, es la peor de las tiranías, porque, aplicada á las prácticas que afectan en su fondo la tranquilidad social, ú obliga á los individuos á recobrar los derechos de la época primitiva, ó impone á la sociedad el deber de tolerar crimenes que deben expiarse; y lo impone en beneficio del culpable, á quien se coloca en condiciones de carácter preferente.

Esto invierte el órden establecido y mina nuestra vida de sociedad que, como sabemos, es una transacción por la que renunciamos parte de nuestros derechos, á trueque de conservar el resto. ¿Porqué esta transacción? Porque las leyes y las instituciones, procediendo con la serenidad que casi siempre falta á la víctima de un crimen, toman á su cargo pesquisarlo y castigarlo, para evitar su impunidad y prevenir su repetición. La filantropia, como palabra es eufónica;

y dulce como sentimiento delicado, y como aplicación noble. Ay del corazon que no la abrigue! Ay de la sociedad que no la tome como factor en sus deliberaciones! Pero la filantropia, como todo acto bueno, tiene su medida y su oportunidad; pues ni la bondad absoluta se concibe entre los hombres, ni las disposiciones benéficas lo son cuando engendran un fin contraproducente. Entre las consideraciones que limitan, ó que deben limitar, la aplicación de un principio de conmiseración, tiene que ser una de ellas la de medir su alcance, y medirlo tomando en cuenta el número y calidad de los agraciados, así como la calidad y número de los que quedan desvestidos de la garantia, directa ó indirecta, que encierra la punición de un acto sujeto á castigo.

Relacionando estos antecedentes con el artículo 23 resulta que se excluyen de la extradición los delitos de los que atentan contra la seguridad exterior del Estado, y los delitos comunes que tienen conexión con estos y tambien con los que se cometen atacando su seguridad interna.

¿Cual es el efecto de la extradición? Es poner al delincuente en manos de la justicia del país en que se perpetra el crimen, para que la acción de la ley no quede escarnecida; es un acto deferente, una muestra de respeto que las naciones se otorgan, protegiéndose mútuamente contra el desenfreno, poniendo al culpable fuera del amparo del suelo que busca como refugio. Ahora, bien; ¿es justo que este amparo sea más benévolamente prodigado al que comete crimenes atroces que á los que el proyecto á que aludo sujeta á la extradición? ¿En que delito incurre el que pone ó trata de poner en riesgo la seguridad exterior de

un Estado, y en definitiva, atenta contra su soberania? ¿Cual? Es el crimen de alta traición, es el mayor que puede concebir la perversidad humana; es el crimen por antonomasia y que marca con un signo que no borran ni los siglos. ¿Y áun á ese crimen proteje nuestro proyecto? La tración que mata, que quiere matar la segunda religion, que es el amor á la patria; ese crimen que ataca á su propio albergue, ¿merece que se le garantice en otro? ¿Debe haber tierra propicia para semejante monstruo? ¿Cual es la filosofia de este principio? ¿En qué se funda? ¿A qué tiende? ¿Se espera la sanción moral? Si esto es así quememos nuestros códigos penales, pues no hay delito que no vaya seguido de ese correctivo, muchas veces de poco alcance. ¿El mas abominable de los crímenes merece la mayor de las consideraciones?

Ahora bien, los delitos propiamente llamados políticos son los que se ejecutan para cambiar las instituciones de un país, reformarlas ó variar el personal administrativo, sin sujetarse á las leyes del país, apelando al cohecho, ó á las armas. Yo conozco, sé bien, y sabemos todos, que estos actos, si nunca son excusables cuando está de frente una Constitución que se rompe, una ley que se viola, ó un derecho que se atropella, entran en el dominio de los hechos de naturaleza discutible, por cuanto que muchas son las doctrinas que siembran buenos y malos publicistas, y porque en esta esfera de acción, mañana se califican de hechos heróicos los que hoy son un atentado. No entro pues en estas apreciaciones; pero considerando como delitos políticos las tentativas ó actos consumados en órden al régimen interno, considerados así por

las leyes que estén en vigencia en la época en que tales actos se verifican, pregunto: ¿porqué se garantizan tambien los delitos comunes, que preceden, acompañan ó siguen esos actos? ¿Acaso no es fácil determinar cuales son las medidas que dichos actos exigen, y deslindar las que son puramente medidas militares de las que son desbordes de la maldad, de las venganzas personales ó de la perversidad? ¿Son acaso necesarios los crimenes para operar un cambio ó sancionar un principio? Yo respondo no solamente que no lo son, sino que toda transformación que se apoya en crímenes es inaceptable, y que en vez de ser causa atenuante lo es agravante dejando los delitos que se perpetran, con toda su deformidad, bajo la férula de la ley penal.

Las trasgresiones que afectan á la sociedad en general ¿merecen excepción favorable? ¿Es filantropia, es humanidad, es justicia, cobijar al asesino, al incendiario, al ladron con violencia, desnudando de sus derechos á un país entero, y privándole de las prerogativas que guardan su dignidad y aseguran su conservación? ¿Es natural poner al otro lado de una frontera, de fácil paso, un baluarte para los bandidos, para que acechen y amenacen á la porción honrada? Se tiene compasión por un delincuente, y no por la vindicta pública, que tiene sus fueros y reclama el goce de ellos?

Sentado el principio que se nos recomienda, resultaria que un jefe de salteadores pueda organizar una cuadrilla, invocar un principio político y un caudillo, malvado como ellos; y al son de ese grito y bajo la sombra de ese principio robar, quemar, huir de la fuerza pública, refugiarse en país vecino y lucrarse y disfrutar de sus depredaciones. Querria decir que

un soldado audaz podria hacerse dictador, y en momentos de angustia saquear un banco y fugar para gozar de su rapiña en el extrangero. Querria decir que un grupo de conjurados puede matar á un mandatario, é ir despues á jactarse de lo que llamarian acto político, cuando es un asesinato aleve, ó á excitar para que se cometan crímenes iguales. ¿Porque un matador con alevosia ha de tener más garantias que los que incurren en culpabilidades, hasta cierto punto secundarias, como muchas de las que están sujetas á extradición, y que nuestros códigos castigan con un año de reclusión?

Yo creo, Señores, que los delitos que deben garantizarse son los políticos, los meramente políticos: pero jamas los crímenes comunes, porque no son indispensables para la obtención de un fin social y lo contrario abrirá la puerta á la criminalidad. Creo que los individuos que incurren en crímenes comunes y al mismo tiempo son responsables de delitos políticos, deben estar sujetos á la extradición por los primeros, bajo formal compromiso de la nación solicitante de prescindir de los segundos, cometidos antes de la extradición.

El inciso del artículo 23 lo creo inadecuado y aun hiriente á la dignidad nacional. Registrando los cinco cuerpos de artículos que forman el tratado de derecho penal internacional de Montevideo, vemos que los 1°, 2°, 3°, 6°, y 14° sobre "Jurisdicción," establecen que *los delitos se juzgan y penan por los Tribunales de la nación en que se perpetran;* que en el "Regimen de extradición" los artículos 19 (inciso 3°) y 21 (inciso 1°) convienen en que la *nación reclamante presente do-*

cumentos que, segun sus leyes, autoricen la prisión y enjuiciamiento del reo.

¿Porque, pues, el inciso del artículo 23 dá el derecho de clasificación á la nación requerida? No lo comprendo, porque no alcanzo á concebir porque para este solo caso, y caso que puede nacer de un crímen de lesa patria, ó de delitos comunes graves, se despoje á un país de su propio criterio, para que otro asuma el derecho de calificar sus procedimientos y sojuzgar sus deliberaciones. Una vez adoptada la regla general de demandar la extradición cuando los tribunales han declarado existir criminalidad, el inciso tiende á hacer nugatoria esa declaración, expedida en toda forma, sujetándola á ser reformada ó revocada.

Hechas estas observaciones, apoyo el proyecto en general.

(El Sr. Presidente se ausenta del salón y ocupa la Presidencia el Sr. Zegarra, Primer Vice-Presidente.)

El Sr. Zelaya. El artículo 23 á que acaba de referirse el H. Sr. Delegado por el Ecuador, se contrae únicamente á los delitos políticos, excluyendo por completo los que sean de índole común. Así, por ejemplo, el asesinato de un gobernante se califica de delíto común y daría lugar á la extradición.

El Sr. Bolet Peraza. Señor Presidente: La delegación de Venezuela vá á tener el disgusto de no acompañar á los honorables miembros de la Comisión en la totalidad de su informe. Votará por una parte de él, aquella en que se deja á los Gobiernos en libertad de celebrar tratados de extradición, sin sujetarse en un todo á lo que ese sabio tratado de la Conferencia de Montevideo contiene, porque justamente en el artículo comentado por mi honorable colega por el

Ecuador, hay un punto sobre el cual le es imposible á la delegación de Venezuela convenir ni transigir, pues que en él se excluye del caso de extradición á los que conspiren contra la seguridad exterior de una Nación.

A este delito se le llama en el lenguage universal alta traición á la patria, y no puede, no debe, haber manto de impunidad que proteja á reos de tan horrendo crímen. La delegación de Venezuela no podria dar su voto de aprobación ni de recomendación á un artículo de tratado que ponga bajo el amparo de cualquiera nación en el mundo, y mucho menos bajo el amparo de una nación americana, á quien quiera que pudiese conspirar contra su soberania é integridad con el extrangero invasor que holla nuestro suelo. Para ese atentado, para ese crímen, comparable tan solo con el parricidio, deberian acumularse todas las penas legales, todas las iras de la legislación, como para condenarlo se alzan todas las maldiciones de la moral humana.

Por lo que toca á los delitos llamados políticos, yo no los reconozco en la categoria de las faltas que ameritan penas. Los llamados delitos políticos suelen ser un dia la aureola de los grandes hombres, de los grandes patriotas, cuando el juicio de la historia se enfrenta con ellos y examina su conciencia y los móviles que tuvieron para obrar. Por esa via de esfuerzos supremos han subido á su glorificación todas las grandes figuras á quienes la humanidad reconoce como libertadoras de sus semejantes.

Como liberal de sentimientos y de filiación, como demócrata sincero, yo no puedo reconocer ese llamado delito. Para mí están muy bien exceptuados de la

extradición, como lo requiere el artículo á que me contraigo, y encuentro igualmente bien exceptuados los delitos comunes que de ellos se originen, porque como muy bien ha dicho el honorable delegado por Honduras, la tendencia de algunos Gobiernos vengativos ú opresores es confundir unos y otros actos. Estos delitos comunes conexionados con las acciones políticas pueden parecer á la luz de ciertos principios dignos de la severidad penal; pero son justificables si se atiende al derecho que los partidos como las naciones tienen para su defensa.

Mas acertado es, pues, dejar esa parte del artículo tal como está, y que provee á un asilo para el hombre que emigra de su patria, perseguido por un Gobierno tiránico, á quien su deber y su honra obligan á desconocer y hostilizar. No vayamos á aparecer menos generosos que el extrangero que brinda hospitalidad al perseguido de la justicia. Si fuésemos á incluir los llamados delitos políticos entre los que merecen la extradición, nos expondriamos á preparar ese peligro para nosotros mismos, porque jóvenes como son nuestras Repúblicas, sometidas todavia á las contingencias de las revueltas para asentar sus libertades, ¿quien de nosotros puede asegurar que no será mañana algo diferente de lo que es hoy? ¿Quien de nosotros puede decir que hoy representante de un Gobierno no sea mañana representante de una revolución, porque cambien los Gobiernos honorables que tenemos, por otros que conculquen nuestras libertades?

Pero repito que en lo que respecta al crímen de lesa patria opino porque se incluya en la facultad que

tienen las naciones de alcanzar á sus perpetradores aun en suelo extraño.

Por todo lo expuesto se abstiene la Delegación de Venezuela de adherirse al total contenido del artículo del tratado de Montevideo á que me refiero, sintiendo en extremo no acompañar por completo á la honorable Comisión que ha recomendado esa obra tan digna del aplauso de propios y extraños.

Para terminar solo diré que suplico á la Presidencia se sirva insertar esta declaración en el acta de la sesión de hoy.

El Sr. QUINTANA. He aceptado con placer y agradecimiento que el honorable delegado por Colombia, Sr. Martinez Silva, me ceda el uso de la palabra por un instante, porque entiendo que lo que voy á proponer á nombre de la Comisión, puede cortar este debate, que no tiene razón de ser, y que probablemente sería interminable. Señor Presidente, suponer que un tratado de la extensión del tratado de Derecho penal del Congreso de Montevideo, celebrado entre una multitud de naciones, pueda satisfacer ampliamente y sin la menor excepción á todos y cada uno de los delegados que representan á las naciones contratantes, en todos y cada uno de sus artículos, así en lo fundamental como en lo accidental, es una utopía. Desde semejante punto de vista, Señor Presidente, habría que renunciar, y renunciar de la manera mas absoluta, á la celebración de ningun tratado. Esta Conferencia, por otra parte, compuesta de personas tan distinguidas en América, no es tampoco un Congreso de jurisconsultos para poder discutir con los antecedentes necesarios, todas las grandes y

pequeñas cuestiones envueltas en el tratado de Derecho internacional.

A la altura en que se hallan nuestros debates y con el deseo que á todos nos anima de que concluya cuanto antes esta Conferencia, una discusión detenida, no puede tener lugar, ni mucho menos ser aceptada; si no fueran estas consideraciones, Sr. Presidente, yo tendría el mayor placer en contestar—y no quiero decir victoriosamente, porque no quiero que se suponga que es jactancia de mi parte—á las diversas observaciones que se han hecho á los distintos artículos del tratado á discusión. No puedo, sin embargo, abstenerme de decir, Señor Presidente, que negar la extradición por un delito, no es en manera alguna declarar la impunidad, como parece haberlo dicho de un modo incidental el honorable Sr. Delegado del Ecuador.

Negar la extradición por el delito de traición á la patria es una prescripción que se encuentra en todos los tratados de esta naturaleza, y que es aconsejada por todos los publicistas de alguna nota, sin excepción alguna. La razón es sumamente sencilla. Si hay un delito que sea verdadera y puramente político, es el de traición á la patria, y por esta circunstancia, por mas vituperable que él sea, no es á los ojos del Derecho un verdadero delito, sino para aquella nación contra la cual se cometa, porque es absolutamente indispensable para la existencia de este delito que el que lo cometa sea ciudadano del país. Si nos remontamos un poco en la historia de la humanidad, encontrariamos que, precisamente las ideas modernas, con las cuales estoy conforme y que parecen gravadas en el corazón de todos los hombres, eran sin em-

bargo las mismas de que participaban las Repúblicas ilustradísimas de la antigüedad, que nosotros recordamos siempre, cuando tratamos de las ciencias, de las artes, y de las letras.

No hay mas que tomar la vida de los hombres ilustres de Plutarco, Señor Presidente, para recorrer las diversas fases que atraviesan los hombres públicos y entre las cuales no es la menos frecuente, que motivos individuales, puramente individuales, ni siquiera de carácter público, inducian á los hombres á alejarse de su país, á unirse á su adversario, á luchar contra su patria, lo que no impedía, que triunfante poco tiempo despues por la fuerza de la victoria, volvieran á ocupar puestos distinguidísimos en su patria; y en estos momentos recuerdo entre otros, los nombres de Alcibiades y Temístocles, ante los cuales todos nos inclinamos con respeto.

Pero yo me dejaba extraviar, Señor Presidente, en esta discusión que, como había declarado ya, no tiene razon de ser, y pido perdón á la Conferencia en general, y especialmente á mis distinguidos colegas á quienes he tenido el honor de contestar.

No puedo, sin embargo, abstenerme de manifestarles, dirigiéndome personalmente á ellos, si es que esto es lícito en una Conferencia de este género, que no podré comprender jamás, como la oposición á un artículo determinado de un tratado de esa extensión é importancia, pueda dar márgen á un voto contrario, en cuanto al fondo del mismo tratado y de caráctar puramente general.

Se concibe, por otra parte, facilmente que esta recomendación hecha por las delegaciones á los Gobiernos respectivos, no excluye el estudio de las di-

versas estipulaciones del tratado que se recomienda á esos Gobiernos, y por el análisis que ellos hagan de las diversas estipulaciones del tratado que se recomienda, verán si es aceptable en general, en conjunto, por las ideas dominantes de él, por las conclusiones á que arriba y por los resultados que pueda traer; pero de ninguna manera por todas y cada una de las recomendaciones secundarias, porque, como decia antes, eso seria correr detrás de una utopía. Y para probar que esto es así, no tengo el menor inconveniente en declarar á nombre de mi colega y en el mio, puesto que somos los únicos que hemos tenido el honor de pertenecer al Congreso de Montevideo, que ninguno de aquellos tratados que registran nuestras firmas, ha merecido la aprobación de nuestro Gobierno, ni su adopción, desde la primera hasta la última palabra.

Pero un tratado es una transacción y es necesario hacer ciertos sacrificios. Un tratado es un acuerdo, es un convenio, y exigir que todo él se haya de subordinar exclusivamente á nuestro modo de ver las diversas cuestiones que el mundo científico debate y en las que todavía no ha pronunciado la última pala bra, no sería buscar un acuerdo, sino buscar la imposición de las ideas propias sobre todas las demás.

Cuando la Comisión de Derecho internacional privado se ocupó de los tratados de Derecho civil y mercantil, ella se limitó á aconsejar á los Gobiernos el estudio de esos mismos tratados para que, dentro de un término dado, manifestaran si estaban conformes ó no, si su adhesión era incondicional ó tenia algunas restricciones. La razón especial para aconsejar á la Conferencia aquel temperamento, y que ella se dignó

adoptar mas tarde, fué la de que esos tratados, por su extensión y magnitud, requerían en efecto un estudio mas especial, que los Sres. Delegados no podian dedicarle en el corto tiempo de sus sesiones. Respecto del tratado de Derecho penal, no militaban las mismas consideraciones, porque si hay una materia concisa, llana y facil, es esta de extradición. Todas las cuestiones están previstas, es simplemente una cuestión de elección; muchas de las prevenciones del proyecto, no son sino procedimientos que han recibido la consagración de los tratados que han sido tan frecuentes desde principios del siglo hasta hoy.

Tomando todos los tratados que se han celebrado y que están actualmente en vigencia, sería facil arribar á esta conclusión; á pesar de la diversidad de las formas y del cambio de redacción, puede decirse de que todos se funden en un molde común, no obstante haber sido celebrados parcialmente entre país y país.

Creía aun la Comisión que podía separarse de aquel temperamento y aconsejar la adopción llana y sencilla indicada por el Sr. Dr. Zelaya, que se habia ocupado de este estudio, porque estando establecido en las prevenciones de este mismo tratado, que los Gobiernos, despues de estudiarlo, tienen que resolver si lo aceptan total ó parcialmente con dos años de anticipación, creía la Comisión que estaba justificada esta manera de proceder.

De manera que, en rigor, la adopción de él tiene dos años de vida, durante los cuales podrán denunciarse las modificaciones que la experiencia pudiera aconsejar que debieran introducirse en el texto mismo.

La Comisión fué todavía alentada por otro antecedente establecido por la misma Conferencia. Esta

Asamblea, al ocuparse del proyecto de marcas de fábrica, de patentes industriales y de propiedad literaria, materias bastante dificiles y sobre las cuales el mundo científico está aun dividido, hizo el honor al Congreso de Montevideo de aceptar la recomendación del informe que proponia la adopción clara, llana, íntegra, sin restricciones de ningún género de aquellos tratados. Por estas brevísimas consideraciones, Señor Presidente, y digo brevísimas, no porque haya hablado poco, sino por la importancia que estos tópicos pudieran tener, yo insisto en creer que la Comisión ha aconsejado correctamente á la Conferencia; pero declaro de la misma manera, y esta es una declaración especial, en nombre de mis colegas y en el mio propio, que, siendo nosotros, por razones que no escapan á la Conferencia, los menos adecuados para insistir, no tenemos dificultad en adoptar para este tratado de Derecho penal internacional, una disposición semejante á la que la Conferencia tomó sobre los tratados de Derecho mercantil y de propiedad literaria; esto es: que en lugar de decir que se aconseja la adopción, se ponga que se aconseja el estudio del tratado de Derecho penal internacional de Montevideo, para manifestar dentro de un término dado, si se acepta con ó sin restricciones.

Felizmente, el pequeño trabajo de redactar este pequeño proyecto, ha sido hecho por el Sr. Delegado de Nicaragua, y declaro, creyendo interpretar la voluntad de la Comisión, qué nosotros aceptamos esa redacción para acallar todas las susceptibilidades y facilitar la buena inteligencia que siempre han tenido las delegaciones Hispano-Americanas sobre estas ma-

terias, que están destinadas á vincularlas cada dia mas. He dicho.

El Sr. Martinez Silva. Como el asunto que ha dado origen á esta breve discusión, es sumamente interesante, pido permiso y perdón á la Conferencia para distraer su atención por unos breves momentos, con objeto de manifestar mi parecer sobre el punto al debate.

Leido con alguna atención este proyecto de extradición, creo que todas sus claúsulas no son solamente aceptables sino que algunas de ellas consagran principios muy importantes, que deberían tener una eficaz sanción de parte de esta Conferencia. Por ejemplo, es una novedad en este proyecto la consagración del principio de que no hay diferencia de nacionalidades para la extradición, y este es un gran paso, porque hasta ahora se ha pretentido por muchos Gobiernos, sostener la doctrina, absurda á mi modo de ver, de que no se puede entregar al regnícola que ha cometido un delito en país extrangero y que se refugia despues en su propio país, en fuerza de una injustificable protección que la patria dispensa á sus naturales.

Este es un principio nuevo que creo todavía no está sancionado. Se trata de la extradición en todas las naciones del continente, y creo que sería muy importante que fuese expresa y explícitamente consagrado.

Respecto del artículo 23, me parece que todas sus claúsulas son armónicas, y que no se puede quitar nada absolutamente, porque la segunda parte es complemento de la primera, y el inciso á su vez, es complemento de la primera parte del artículo.

Me parece que estamos todos de acuerdo en que no puede reconocerse en ningun caso, la extradición por los llamados delitos políticos. Esta es una especie de canon de derecho público; pero aquí se suscita una cuestión muy grave, y es la siguiente: ¿Qué cosa es delito político? ¿Como se traza la línea divisoria entre el delito común y el delito político? Por ejemplo, el asesinato del Fenix Park en Irlanda ¿es un delito político, ó común? Es un delito común si se le considera por el lado del asesinato, y es político si se tienen en cuenta los motivos que tuvieron los asesinos al ejecutarlo.

El célebre asesinato del ilustre Lincoln. ¿Es un delito común, ó político? Es enteramente igual al caso anterior: delito común por ser un asesinato, y gran delito por ser la víctima el Jefe de un Estado, y figura por tantos títulos ilustre: delito político si se recuerda que entraron en mucho en la comisión de este crímen motivos de resentimiento de la guerra pasada.

Nosotros tenemos en nuestra historia de Colombia, un hecho clásico del cual tienen conocimiento muchos de los Sres. Delegados Hispano-Americanos. El General Olando, celebre candillo militar en mi país, encabezó el año 40 una revolución; fué vencido y desterrado de la República; pero el General Olando—se supo despues—habia sido autor principal del asesinato del ilustre Mariscal Sucre. El Gobierno de Nueva Granada lo reclamó primero al Ecuador, despues al Perú, y mas tarde á Chile, no como revolucionario del año 40, sino como cómplice y autor del asesinato del Mariscal Sucre. Pero los Gobiernos del Ecuador, el Perú, y Chile contestaron que no podían

acceder á la exigencia del Gobierno de Nueva Granada, porque aun aceptado que el General Olando fuese reo del delito imputado, tambien lo era que él aparecía como un caudillo político desterrado. Esta contestación me parece perfectamente fundada y en circunstancias análogas, así procedería cualquier Gobierno.

De manera que es muy dificil trazar la línea divisoria entre un delito meramente político y uno meramente común. Ilustraré esto con otro ejemplo: en las revoluciones tales como las hacemos en nuestros países, el delito común va necesariamente mezclado y confundido con el político, en muchos casos. Un revolucionario no cuenta con recursos. Mi distinguido colega el Sr. General Caamaño sabe como hacemos nosotros las guerras. El revolucionario necesita cabalgaduras para moverse, ganados para alimentar sus tropas, etc., y desde luego no entra en los mercados públicos á comprar esas cabalgaduras y ganados, ni las armas y monturas para moverse y equipar su ejército, sino que las toma en la primera dehesa ó almacén que encuentra á mano. Eso se llama *robo* en todas partes, y es un delito común en tiempo de paz, pero en tiempo de guerra es una circunstancia que va íntimamente ligada con la manera de hacerla.

Se vé, pues, que el artículo en discusión está muy habilmente redactado y que no se podría exigir una forma distinta. Dice así:

> Tampoco dán mérito á la extradición los delitos políticos y todos aquellos que atacan la seguridad interna ó externa de un Estado, ni los comunes que tengan conexión con ellos.
>
> La clasificación de estos delitos se hará por la nacion re-

querida con arreglo á la ley que sea más favorable al reclamado.

Creo que esto está perfectamente expresado porque la última parte del primer inciso, si se la suprimiera, hariaque todos los delitos políticos se volviesen comunes, y la extradición tendría una amplitud que nosotros no podemos reconocer.

El inciso segundo es la correlación del primero, porque si se retirara este, entonces podríamos ir al otro extremo, todavía mas peligroso, que era el de amparar con el nombre de delitos políticos muy graves delitos comúnes. ¿Cual es el único medio de evitar eso? Dejar al Gobierno á quien se hace la reclamación, que decida si el delito es político ó común, y esto en vista de hechos y pruebas; porque si hubiera de atenerse al carácter que le diera el país reclamente, entónces, repito, todos los delitos políticos so volverían comúnes, cuando las pasiones de partido estuvieran de por medio.

Peró hay casos en que es necesario prescindir del aspecto y apariencias políticas, para ver lo que hay en el fondo. Por ejemplo, en el caso del asesinato del Presidente Lincoln, si el reo se hubiese refugiado en territorio del Ecuador y hubiera sido reclamado, entónces el Gobierno del Ecuador habria entrado á juzgar este hecho; si el delito era político ó común; y yo me inclino á creer que habría sido calificado de delito común, y habría sido entregado ese reo á las autoridades que lo reclamaban. Por eso es por lo que sustento que hay que dejar al país adonde se reclama el reo, la calificación de su delito.

Por estas consideraciones, soy de opinión que las cláusulas de ese artículo son inseparables y que no

podemos suprimir ninguna de ellas; y repito, quee n lo general, el conjunto del proyecto es muy satisfactorio y que se consagran en él, principios justísimos y muy avanzados en la materia, que merecerán el aplauso de todos los hombres ilustrados.

El Sr. Saenz Peña. Sr. Presidente, yo no voy á contestar las observaciones que se han hecho al Tratado de extradición, desde luego, porque hay un proyecto que tiende á eliminar este debate. Voy simplemente á rectificar algunos hechos y apreciaciones sobre la índole y espirítu de los tratados en lo que se refiere á los delitos políticos.

Se han citado diversos atentados contra la vida de los jefes de Estado, y quiero establecer que el proyecto de tratado que estamos considerando, comprende esos delitos en los casos de extradición.

El tratado de Montevideo procedió por exclusión, es decir, determinando cuales eran los delitos que no daban lugar á la extradición, y en esta exclusión no figura el atendado contra la vida de los hombres públicos, precisamente porque este es un delito comprendido entre los casos de extradición. Esta aclaración resulta, no solo del espíritu y texto de aquel tratado, sino que tuve el honor de hacerlo allí como miembro informante de la Comisión. Deseo que conste esta rectificación, para que los Sres. delegados puedan penetrarse bien del espíritu de aquella convención en lo que á este delito se refiere.

Decía que no entro á contestar todas las observaciones que se han hecho á este proyecto, en primer lugar, porque hay otro que tiende á eliminar toda discusión, y además, porque me sería necesario repetir todos los argumentos que tuve el honor de hacer en

aquel Congreso, los que están en manos de los Sres. delegados y que apoyan todos y cada uno de los artículos de este tratado.

El Primer Vice-Presidente. El Sr. Secretario tiene una moción firmada. Si los Sres. delegados lo permiten se le dará entrada y procederemos á votarla.

Se leyó el proyecto en la forma siguiente.

La Conferencia Internacional Americana resuelve:

(1) Recomendar á los Gobiernos de las naciones latino-americanas el estudio del Tratado de Derecho Penal Internacional ajustado por el Congreso Sud-Americano de 1888 de Montevideo, para que dentro de un año contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia expresen si adhieren á él, manifestando en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que lo aceptan.

(2) Recomendar al mismo tiempo que aquellos Gobiernos de la América latina, que no hayan celebrado tratados especiales de extradición con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, los celebren.

Fernando Cruz.
H. Guzmán.

El Primer Vice-Presidente. Entiendo que la Comisión ha aceptado este proyecto.

El Sr. Zelaya. Sí, Sr.; sí, lo acepta.

El Primer Vice-Presidente. Si no hay objeción se procederá á votar en esta forma.

El Sr. Romero. Señor Presidente: En la sesión de ayer manifesté á la Conferencia que, en virtud de las instrucciones que los Delegados de México tenian respecto á la cuestión de los tratados, no era necesario dar nuestro voto aprobatorio al proyecto tal como fué presentado, porque implicaba hasta cierto punto su aprobación, y que en consecuencia la Delegación de

México se abstendría de votar. Pero en el caso presente, habiendo sido modificado el dictamen de la Comisión, cesa naturalmente el motivo por el cual la Delegación de México no votaba, y dará hoy su voto aprobatorio á la modicación que se ha presentado. Hago esta explicación, para que no parezca extraño que, habiendo hablado en un sentido. vote la Delegación en otro.

Aprovecharé esta ocasión para hacer dos lijeras rectificaciones de algunos de los conceptos que se han vertido aquí.

Se decía por algun Sr. Delegado que, cuando se asesinaba á algun jefe de Estado, había duda de si el delito era político ó común. De poco tiempo á esta parte, por lo menos de diez años á acá, no ha habido un solo tratado de extradición en que no se haya decidido este caso de la manera mas expresa y absoluta. En todos ellos se establece que el jefe de un Estado, bien sea de una República, ó bien monárquico, y aún en la monarquía, todo atentado contra la vida de uno de la familia, no se considerará como delito político en ningun caso y por ningun motivo, sino como un delito común y sujeto por lo mismo á extradición.

En este punto, van todavía mas lejos los tratados que él de Montevideo, porque en este, no se menciona bien la regla, y no mencionándose el caso, facil es confundirlo con la regla general.

Respecto del otro punto de la extradición de los propios ciudadanos, el tratado de Montevideo realmente contiene un principio nuevo, mucho más avanzado del que generalmente se habia aceptado hasta aquí. No se negaba, como dijo alguno de los Sres. Delegados, este punto. La cláusula general de todos

los tratados es clara y está concebida en estos términos poco más ó menos. "Ningun Estado está obligado á entregar á sus propios ciudadanos," lo cual dejaba al arbitrio de cada Gobierno y en cada caso, decidir si entregaba ó no á sus ciudadanos. México tiene sus tratados con los Estados Unidos exactamente con estas palabras, y en este país se entiende que este que nosotros consideramos como autorización á cada Gobierno para decidir en cada caso la entrega de sus ciudadanos, se considera como una restricción de la facultad del Presidente de los Estados Unidos para entregar á los ciudadanos de este país, porque conforme á la legislación establecida aquí, el Presidente no tiene mas facultades que las que expresamente se le conceden por la Constitución ó las leyes, y no ha entendido el Procurador General de los Estados Unidos que la frase, de que cada país tiene el derecho de entregar á sus propios ciudadanos, dé al Presidente de los Estados Unidos derecho para hacer esa entrega.

De manera que, prácticamente, al paso que nosotros entendemos que el Presidente está autorizado para entregar á sus ciudadanos como ha entregado á un considerable número de mexicanos, respecto de este Gobierno jamás hemos logrado que se nos entreque á un solo ciudadano de este país, porque el Gobierno manifesta que el Presidente de los Estados Unidos no está facultados para hacer esta entrega. Con objeto de obviar estas dificultades se celebró un tratado que todavía no se conjea y en el cual se modifica un tanto la fraseología; en vez de decirse. "Ningun Gobierno está obligado;" se estipula que cada Gobierno tenga facultad de entregar á sus pro-

pios ciudadanos cuando lo considere conveniente. El Senado de los Estados Unidos ha aprobado esta modificación, y probablemente antes de mucho, tendrémos esta reciprocidad, indispensable principalmente en paises vecinos en donde los que cometen crímenes en los límites del uno se refugian en el otro.

En virtud de estas manifestaciones como dije al principio no tendrá inconveniente la delegación de México en votar á favor del proyecto.

El Sr. Alfonso. Expresé ayer, Sr. Presidente, que la delegación de Chile votaria en pró de la segunda parte de la conclusión del informe, y en contra de la primera á consecuencia de que el tratado de derecho penal aprobado en Montevideo no lo habia sido por nuestro Gobierno.

Modificado el proyecto, la situación de los delegados de Chile no cambia porque el tratado de Derecho penal no está aprobado por su Gobierno, y es claro que no puede recomendarle una cosa que no acepta como buena para si, ni siquiera para que sea estudiada, porque es una materia que ya conoce. Pero debo declarar, y quiero que conste en el acta que tengo ahora instrucciones conformes con mi manera de pensar, de que el Gobierno de Chile acepta la modificación que introduce el tratado, con relación á lo que se llama, *la extradición de los nacionales.*

Sobre este punto he tenido una convicción antigua que he sostenido en tratados internacionales, afirmando que no puede haber excepciones semejantes. Yo entiendo que, tratándose de un delito que debe ser causa de extradición debe ser entregado el nacional como el extrangero, y que el único país que debe juzgar el delito será aquel en que se cometió. Por

consiguiente, insistiendo siempre en que mi voto será contrario al tratado de Derecho penal y favor del de extradición, pido que quede constancia de esto que declaro á nombre de mi Gobierno.

Antes de concluir, Sr. Presidente, pido á la Conferencia que divida la votación, porque los delegados de Chile, como he manifestado, votarán de una manera en una parte del artículo y de otro completamente distinta, en la segunda.

El Sr. PRESIDENTE. Se vá á proceder á votar por partes, como lo ha solicitado el Honorable Sr. delegado por Chile. El Sr. Secretario procederá á leer la primera parte del proyecto.

Se recogió la votación con el resultado siguiente:

POR LA RESOLUCION, 14.

Nicaragua.	Costa Rica.	Bolivia.
Perú	Paraguay.	Estados Unidos.
Guatemala.	Brasil.	Venezuela.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.
Argentina.	México.	

CONTRA LA RESOLUCIÓN, 1.

Chile.

El Sr. PRESIDENTE. Queda aceptada la primera parte del proyecto por 14 votos contra uno.

Se procede á votar sobre la segunda.

Recogida la votación resultó aprobada por unanimidad de votos, votando las mismas delegaciones.

RESOLUCIONES ADOPTADAS.

La Conferencia Internacional Americana resuelve:

(1) Recomendar á los Gobiernos de las naciones latinoamericanas el estudio del Tratado de Derecho Penal Internacional ajustado por el Congreso Sud-Americano de 1888 de Montevideo para que dentro de un año contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia, ex-

presen si adhieren á él, manifestando en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que lo aceptan.

(2) Recomendar al mismo tiempo que aquellos Gobiernos de la América latina, que no hayan celebrado tratados especiales de extradición con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América, los celebren.

UNION MONETARIA INTERNACIONAL AMERICANA.

DICTAMEN DE LA COMISION.

[Presentado el 12 de Marzo de 1890.]

Señor Presidente de la Conferencia Internacional Americana:

La Comisión de Convención Monetaria he estudiado con esmero la interesante materia cometida á su consideración, y ha invitado á todos los que quisieran presentarse para alegar sus razones en pro ó en contra de la adopción de una moneda común de plata, que sirva de medio circulante legal en todos los Estados americanos reunidos en esta Conferencia.

Se ha acopiado un caudal de interesantes datos que en el conjunto formarian un volúmen, y se ha consultado con cuantas personas expertas ha sido posible para formar una opinión bien fundada.

El texto del artículo sexto de la ley de convocatoria indica claramente que la Comisión no podia deliberar fuera de su sentido expreso: y presenta su dictámen en los términos que él autoriza.

La Comisión, ó su mayoria, tiene el sentimiento de informar que no ha sido posible llegar á un acuerdo unánime, y que se presentará un dictámen de minoría.

El Sr. Coolidge ha presentado un informe con muchas noticias y razones elocuentes. El. Sr. Estee presentó otro informe, que es en realidad un trabajo que le hace honor.

Ambos informes se acompañan, y se acompañan tambien los informes de los Sres. José Alfonso y E. A. Mexía.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

La Comisión propone á la Conferencia para su consideración lo siguiente:

La Conferencia Internacional Americana recomienda á las naciones representadas en ella:

(1) Que se establezca una "Unión Monetaria Internacional Americana."

(2) Que como base de esta "Unión" se acuñe una moneda internacional de plata, que sea de curso legal en todos los paises que tienen representación en esta Conferencia.

(3) Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un Delegado por cada nación, la que determinará la cantidad, valor y proporción de la moneda internacional, y su relación al oro.

(4) Que esta Comisión se reuna en Washington en el término de un año contado desde la fecha de clausura de esta Conferencia, ó antes.

E. A. Mexía.
Cárlos Martinez Silva.
J. Alfonso.
Juan F. Velarde.
Jerónimo Zelaya.

Washington, *Marzo* 10 de 1890.

DICTAMEN DEL SR. DON ENRIQUE A. MEXIA.

En el artículo 6° de la sección 2ª de la ley de 4 de Mayo de 1888, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, se dice lo siguiente:

> Sexto. La adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda comun de plata que sea de curso forzoso en las transacciones comerciales recíprocas de los ciudadanos de todos los Estados de América.

En virtud de este artículo, se ha nombrado una Comisión para dictaminar sobre el medio de poner en práctica la idea emanada de él. Segun todos los datos que se tienen á la vista, las importaciones hechas á los Estados Unidos por los diferentes paises que componen las Repúblicas Hispano-Americanas exceden en mucha cantidad á las exportaciones hechas por los Estados Unidos á los mismos paises; el excedente, que asciende á una cantidad de mucha

consideración, es en contra de los Estados Unidos, la cual paga en oro.

El objeto de dar una moneda común de plata á las naciones que figuran en esta Conferencia, es el de facilitar las transacciones comerciales é impedir aquellas fluctuaciones tan grandes en la plata, que han sido causa de serias dificultades para las naciones que tienen esa moneda, y al mismo tiempo han hecho difíciles los asuntos comerciales entre los Estados Unidos y las Repúblicas Hispano-Americanas. Esta Comisión trata de buscar el modo de equilibrar estas dificultades, de tal manera, que ni sea perjudicial para el Gobierno de los Estados Unidos, ni para los Estados Hispano-Americanos.

Dos medios se presentan á la vista; el primero, aceptando como base general el proyecto presentado por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, el Sr. Windom, quien propone la emisión de certificados de depósito en cambio de plata pasta depositada, dándole á los certificados el valor que la plata pasta tenga en el mercado el dia en que se reciba, y pagando dichos certificados el dia de su redención con el valor de la misma en esa fecha en el mercado. Esta medida, importante como es por la posición y talento de su autor, está todavia en estado de proyecto de ley, y sujeta á cambios cuando se llegue á discutir en las Cámaras de los Estados Unidos; le falta, por lo mismo, una base segura sobre la cual poder dictaminar. Es claro que seria imposible, ó á lo menos muy difícil, presentar un proyecto basado sobre el del Sr. Windom, cuando este podrá ser desechado completamente, ó no ser aceptable á la mayoría de las Cámaras de ese Congreso, y por lo mismo, ser la idea enteramente rechazada; sin embargo, no sería difícil que igual sistema pudiese aceptarse por los diferentes paises que aquí se encuentran reunidos, recibiendo cada uno el depósito de la plata pasta y emitiendo pagarés ó billetes de depósito, bajo las mismas condiciones que los del Gobierno de los Estados Unidos.

Vuelvo á decir, que este es aun un caso hipotético, que no nos debe ocupar por el momento, reservándonos en lo adelante, seguir el curso de las discusiones en las Cámaras Americanas, para que nos puedan servir de gobierno.

Otro proyecto, que parece ser el más facil y el más adaptable, pues está al alcance de todos, es decir, de las masas de las poblaciones, es la adopción de una moneda de plata, de una ó más denominaciones, que tendrá un cuño convencional, basado sobre el peso que hoy existe en los Estados Unidos de Norte América.

Una moneda de cincuenta centavos sería de grande utilidad, con tal que se le diese un valor equivalente é igual proporcionalmente al del citado peso.

La producción probable de los Estados Unidos hoy es de 59,000,000 á 60,000,000 de pesos de plata al año. La de México es de 45,000,000 á 50,000,000 de pesos, mientras que las demas Repúblicas de Centro y Sud América solo acuñan poco más ó menos unos 25,000,000 de pesos.

La emisión de esta moneda internacional deberia limitarse equitativamente entre los diferentes paises en proporción á su población y acuñación, dejando siempre un campo á la expansión natural que puede y debe resultar de esta "Union Monetaria."

El curso de la moneda internacional deberá ser forzoso para todas las naciones que estén representadas en esta Conferencia, en cuanto al peso, y en cuanto á la moneda de cincuenta centavos, solamente en cantidad de cincuenta pesos en cada pago. Podrian los Gobiernos interesados convenir en una Comisión Monetaria, nombrando cada cual uno ó mas representantes, los que reunidos se ocuparan exclusivamente de los detalles de la emisión de dichas monedas internacionales; la cantidad acuñada por la proyectada "Union Monetaria" se limitaria á $——— por año, pudiéndose reunir la Comisión Monetaria cada tres ó cada cinco años, para determinar en consejo el aumento ó la diminución de la cantidad por emitirse.

No se puede negar la grandísima importancia de esta "Union Monetaria," pues sin perjudicar á nadie, fuera de nuestros propios límites, beneficia muchísimo la industria de las naciones hispano-americanas, la de los Estados Unidos y la de las otras que componen esta Conferencia; aumenta la riqueza del mundo, pues estimulará la producción de la plata y dándole un curso fijo, evitará aquellas fluctuaciones, que son tan terribles y tan temidas por los

comerciantes y productores. Estableciendo un tipo fijo, que servirá de base para todos los tratos comerciales, impedirá que una sola nación pueda de tal manera influir sobre el cambio, que el beneficio sea siempre suyo, á costa del Continente Americano.

E. A. Mexía.

DICTAMEN DEL SR. ALFONSO.

La ley de 24 de Mayo de 1888, que autorizó la convocación de la Conferencia Internacional Americana, dijo en la cláusula 6ª de su sección 2ª que la Conferencia estaba llamada á considerar "la adopción por cada uno de los Gobiernos, de una moneda común de plata que sea de curso forzoso en todas las transacciones comerciales recíprocas de los ciudadanos de todos los Estados de la América;" y al aprobar el informe de la Comisión nombrada para dictaminar sobre las comisiones que debian nombrarse, la Conferencia resolvió:

Que una Comisión de siete individuos debia estudiar y presentar las bases para una Convención monetaria entre los países representados en esta Conferencia.

El infrascrito, individuo de esta Comisión especial, estudiando el punto sometido á su consideración, cree que la primera cuestión que debe decidirse es si la base propuesta á su estudio excluye en lo absoluto, que la moneda de oro pueda tener curso legal en unión con la de plata, ó en otros términos si el proyecto, que debe someterse al estudio de la Conferencia habrá de recaer sobre la moneda de plata únicamente, con exclusión de la de oro.

Aunque la inteligencia de la cláusula 6ª, sección 2ª de la ley, se preste á una contestación afirmativa, es evidente que el acuerdo celebrado por la Conferencia al nombrar las Comisiones no limitó el trabajo de la Comisión á una Convención sobre moneda de plata, encargándole presentar las bases para una Convención monetaria, sin expresar la clase de moneda. Un examen atento de la cláusula recordada manifiesta tambien que por ella no se ha excluido expresa ni taxativamente la moneda de oro de la combinación que se proponga.

Pero prescindiendo de esta cuestión de hermenéutica, á juicio del infrascrito el pensamiento y el propósito que han dominado en esta materia no hacen incompatible la circulación de ambas monedas, y pueden realizarse mejor con la adopción del bi-metalismo.

El desideratum que se persigue es que haya en toda la América una moneda común de igual peso é igual ley, que pueda circular como medio de cambio internacional en todos los países representados en la Conferencia, y que se adopte algun arbitrio tendente á poner un atajo á la depreciación de la plata con relación al oro. Las ventajas de una moneda común son tan notorias y evidentes, que basta enunciar la proposición para que se imponga con la fuerza de una verdad demostrada. Que, se dé firmeza y estabilidad al valor de la plata con relación al oro es una necesidad que se viene sintiendo tiempo ha, en todas las transacciones comerciales del mundo entero. Las perturbaciones que produce el vaivén en el valor de esos dos metales preciosos son tan frecuentes como perjudiciales, y pocas medidas serían mas útiles al comercio como las que las hicieran desaparecer. Baste observar que la mayor parte del mundo usa moneda de plata. Las naciones productoras de plata tienen sobre todo en ello especial interés.

Estas dos ventajas pueden alcanzarse plenamente con el bi-metalismo, estableciéndose, como debia establecerse, que quedaba á opción del deudor pagar con moneda de cualquiera de los dos metales. Teniendo por este medio la moneda de plata circulación obligatoria, y rijiendo esta regla en todo un continente, puede tenerse por cierto que mantendria su valor con relación al del oro.

Para alcanzar este resultado no es un inconveniente serio, ni mucho menos insuperable, el que pudiera decirse que proviene de la instabilidad del valor de la plata con relación al oro, porque es sabido que la base del bi-metalismo adoptada por la Francia á principio del siglo en relación de $15\frac{1}{2}$ á 1 ha subsistido cerca de tres cuartos de un siglo aunque se hayan operado durante ese período algunas fluctuaciones en el valor respectivo de los dos metales, y porque la baja considerable experimentada en el valor de la plata en época reciente no es debida principalmente á

causas naturales de producción, sino á la adopción del oro como padrón por la Alemania en 1873, y por una medida análoga de los Estados Unidos de Norte América más ó ménos en la misma época. Debió producirse, como se produjo, una gran oferta de plata en el mercado, y el consiguiente abatimiento de su valor.

De aquí resultó tambien que la Unión Latina limitase en 1874 la acuñación de la plata, medida que debia contribuir necesariamente á ocasionar la misma consecuencia.

En vista de estos antecedentes parece que no sería difícil celebrar una Convención Monetaria sobre la base del sistema bi-metálico, fijando la relación en valor de los dos metales en un tipo que aumentase, si se quiere, un poco la diferencia antes existente, para lo cual no se vé que pudieran ofrecerse dificultades serias á los Gobiernos americanos.

A juicio del infrascrito no es posible perder de vista que no hay ventaja alguna en excluir al oro de la circulación metálica. Desde que el oro en peso igual representa muchas veces el valor de la plata, es una moneda que ofrece en las transacciones facilidades que no es posible desconocer. Ademas algunas de las naciones representadas en la Conferencia reconocen el doble padrón.

Sobre todo es muy importante considerar que, para tener unidad de moneda en América y para detener la depreciación de la plata, no es arbitrio único acuñar solo moneda de este metal. Los dos fines pueden alcanzarse completamente con la circulación de las dos clases de moneda, y es seguro que el comercio habria de verse más expedito en sus operaciones, disponiendo á la vez del oro y de la plata.

Tampoco debe perderse de vista que la adopción de un plan monetario en América, sobre esta base, ha de ser más eficaz, ejerciendo influencia en todo el mundo comercial. Es sabido que la baja considerable en el valor de la plata ha producido y produce muchas perturbaciones en los mercados europeos, los cuales habrian de sentirse impulsados con el ejemplo de la América á buscar un remedio á los males que los aquejan, adoptando análogos ó iguales arbitrios.

Conviene tener presente que la tentativa de Congresos

monetarios europeos para hacer universal el uso de los dos metales, buscando una nueva relación de valor entre ellos, ha fracasado ante la resistiencia de la Gran Bretaña, que ha querido mantener su padrón único de oro, temiendo que una modificación sustancial en su sistema con la adopción del bi-metalismo fuese causa de mayores pertubaciones que los que se tratan de evitar.

Es digno de notarse que la Gran Bretaña se ha preocupado seriamente, con la cuestión del bi-metalismo y hace poco en 1886 y 1887 su Gobierno nombró una Comisión con el objeto de que estudiara la situación creada por las perturbaciones comerciales provinientes de la relación variable é inconsistente en el valor respectivo del oro y de la plata.

Si es cierto que la Conferencia Internacional Americana ha sido convocada para ocuparse de asuntos concernientes á la América, y para estrechar las relaciones de los diversos paises en ella representados, es un hecho que la mayor parte del comercio que ellos hacen se relaciona con la Europa, y los hechos se imponen con la fuerza de una necesidad fatal, y no es posible prescindir de ellos. Además sería un error grave suponer que la unión de las naciones americanas que se busca por medio de la Conferencia Internacional hubiera de significar algo que se tradujese como alejamiento ó cosa parecida respecto del viejo mundo.

Interesa por lo tanto que la Comisión tenga presente lo que en materia de bi-metalismo se piensa ó proyecta en la Gran Bretaña, una de las primeras naciones comerciales del orbe.

La Comisión antes indicada desempeñó su misión con mucho celo y gran acopio de datos, y se dividió por iguales partes al emitir su informe. Una fracción fué de dictámen que debian acuñarse ambos metales como moneda legal, fijándose la relación del valor entre ellos, y sirviendo para el pago de todas las obligaciones, á opción del deudor. A su juicio, solo de este modo se pondría término á las dificultades producidas por la variación del valor relativo de los dos metales.

La otra fracción se opuso á la adopción del bi-metalismo, que teme sea ocasionado á producir en el mundo comercial mayores perturbaciones que las que se trata de evitar, pero

aconseja la conveniencia de procurar con otros países negociaciones tendentes á ensanchar la acuñación de la plata, y propone la emisión de billetes de corte pequeño que tengan por base este metal. Reconociendo la ventaja de la uniformidad en las monedas, teme que una solución anticipada aleje, en vez de producir, el bien que ha de ocasionar la medida.

Asegúrase que la Alemania estaria por su parte, dispuesta á la adopción del bimetalismo si es adoptado por la Gran Bretaña.

Estos hechos son interesantes, y conviene sin duda que esta Comisión los tenga presentes en la resolución del problema que ha sido sometido á su estudio. Compréndese facilmente, que si la moneda de plata fuera común, no solo á la América sino tambien á todo el mundo comercial, el beneficio alcanzado sería mucho mayor.

La adopción de una moneda común de plata puede ser establecida para toda la América. No se divisa objeción ó inconveniente serio que se oponga á ello. La razón de falta de salvaguardia ó garantia para que se emita la moneda con arreglo al peso, ley y cantidad convenidos, alegada por uno de nuestros colegas, Señor Coolidge, es de tal naturaleza que, si fuera fundada, debió ser causa para que esta materia no fuese comprendida entre las que debian ocupar la atención de la Conferencia. Lo propio cabe decir respecto del temor de lo que pudiera suceder en caso de revueltas ó revoluciones, en orden á lo cual es útil advertir que no pueden existir Casas de acuñación de moneda en todas partes.

Debe creerse que cuando el Congreso de este país dictó la ley de 24 de Mayo de 1888, y el Ejecutivo le dió cumplimiento invitando á las naciones americanas para que se reuniesen en Conferencia llamada á deliberar, entre otras cosas, sobre la adopción de una moneda común de plata para la América, se tuvo presente que se trataba de naciones con Gobiernos serios, capaces de cumplir los compromisos que contrajesen. De otro modo, la convocación de la Conferencia sería inconcebible. En cuanto á las perturbaciones internas que pueden acaecer, y de que desgraciadamente ninguna nación está libre, ellas, por el hecho

de ser accidentales, no pueden ser parte al rechazo de una medida de carácter general y permanente. Descartadas estas objeciones nacidas de un sentimiento de desconfianza incompatible con los móviles que han determinado la convocación de la Conferencia Internacional, es facil comprender que el arbitrio propuesto por el mismo Delegado Señor Coolidge, no se conforma por una parte con la base señalada sobre esta materia para el estudio de la Conferencia, y por otra parte que, aun cuando se conformara con ella, estaría muy distante de producir los resultados que deben racionalmente esperarse de la adopción de una moneda de plata común en América.

La idea del honorable delegado consiste en la emisión por la Tesorería de este país de certificados de depósitos de plata, que serían pagados en oro por el valor de la plata según su precio corriente en el mercado. Se sostiene que así como estos certificados son recibidos en los Estados Unidos, en pago de las obligaciones en favor del Estado, del mismo modo serían recibidos en México y en la América Central y del Sud; y que de esta suerte tendrían una circulación internacional, basada antes de todo en el valor en oro de la barra de plata, y despues en el crédito de los Estados Unidos de Norte América.

Que un certificado expedido por un depósito de barras de plata no es una moneda de plata, es una proposición que queda demostrado por el hecho solo de enunciarse; aunque un papel pueda hacer las veces de moneda, con toda evidencia no es una moneda, y mucho ménos una moneda de un metal determinado. Y como la Conferencia Internacional Americana ha sido convocada para deliberar, entre otras materias, sobre la adopción de una moneda común de plata, es claro que la proposición del Honorable Señor Coolidge está fuera de su programa. Este insubsanable defecto de forma, constituye un argumento decisivo en contra de la proposición.

En cuanto al mérito intrínseco de la idea que contiene, puede sostenerse que el depósito de barras de plata en la Tesorería de los Estados Unidos en cambio de certificados pagaderos en oro, según el precio corriente de la plata en el mercado, distaria en mucho de producir los efectos que

se esperan de la adopción de una moneda común de plata en América. ¿Es acaso concebible que los dueños de barras de plata residentes en Chile, Bolivia, Perú, se decidan á enviarlas á Washington, para hacer su depósito en la Tesorería de esta ciudad, y obtener en cambio certificados que representen el valor de la plata en el mercado? Pero, sin duda alguna podrán obtener este mismo valor en el lugar en que residen sin incurrir en los gastos de transporte, comisiones, seguro, ó harán la remisión á los puntos en donde tengan que cubrir los saldos resultantes de las transacciones internacionales, obteniendo el mismo valor. Seria hacerse una verdadera ilusión imaginar siquiera, que en el comercio quiera nadie imponerse un gasto ó un trabajo que sea completamente inútil; y debe tenerse por cierto que por el solo hecho de celebrarse un acuerdo internacional en el sentido que lo propone el Honorable Señor Coolidge, las barras de plata producidas en las naciones mencionadas y en otras de América no vendrian á esta Tesorería á cambiarse por certificados, por que este cambio no habia de producir en el estado actual de las cosas ventaja alguna, sino por el contrario un perjuicio, un gasto, lo que es incompatible con los fines del comercio.

En otro orden de consideraciones, ¿porqué las barras de plata habian de depositarse solo en esta Tesorería, y no tambien en la de todas las naciones que forman parte de la Conferencia? Únicamente la razon de desconfianza antes expresada podria autorizar esta distinción, esta especie de monopolio en favor de una sola de las naciones representadas en la Conferencia; y ya se ha dicho que, mediando esta razon, no es posible concebir, que se invite á deliberar en Conferencias Internacionales. La unión que por medio de ellas se busca quedaria de hecho y de antemano destruida. La regla debia ser en consecuencia igual para todas las naciones americanas, pudiendo por lo tanto efectuarse el depósito de las barras de plata en la Tesorería de todas ellas en cambio de certificados.

Suponiendo que así se estableciera, la medida no podria tener el alcance que habia de producir la adopción de una moneda común de plata para todas las Repúblicas de la América. Aunque los certificados de depósitos estén bien

garantidos y sin duda lo estarán desde que representan un valor efectivo, en su calidad de papel no pueden hacer perfecta y completamente las veces de la moneda metálica. Cuando todas las naciones civilizadas han empleado para moneda los metales preciosos, no ha sido ciertamente en virtud de un capricho, ni guiándose por una ilusión. Han considerado que esos metales eran los mas apropósito para este fin, porque, á la condición de representar su valor en un volúmen relativamente pequeño unen la de que este valor sea efectivo, es decir, comerciable, lo que no sucede con el papel. Por esto es que si en ocasiones anormales y transitorias el papel puede hacer las veces de moneda, y reemplazarla ordinariamente en parte, para la facilidad y expedición de ciertas transacciones, todavia no se ha pensado que pueda sustituir á la moneda de un modo general y absoluto, y en un sistema de carácter permanente. Fundándose, sin duda, en precedentes de esta naturaleza, la ley del Congreso que autorizó la convocación de la Conferencia, ha fijado entre las bases de estudio, la adopción de una moneda metálica y no de una moneda de papel.

Y como no puede desconocerse que estas premisas descansan en un fundamento sólido, y guardan, ademas, conformidad con la ley del Congreso que dió orígen á la Conferencia, es forzoso averiguar como y en que forma podrá llevarse á efecto la adopción de una moneda común de plata, que es á este respecto la única materia sometida á la consideración de la Conferencia y de la cual no podrá separarse esta Comisión.

La moneda de plata común ha de ser necesariamente de igual peso y de igual ley de metal fino para todas las naciones que la adopten. Nada se opondría á que se tomara como tipo el dollar de plata de los Estados Unidos de Norte América. En este particular no pueden presentarse dificultades serias; ó bien, si se cree que la relación de $15\frac{1}{2}$ á 1 entre la plata y el oro, que rigió durante la mayor parte de lo que vá trascurrido de este siglo no es suficiente, podria tomarse la relación de $16\frac{1}{2}$ á 1, ú otra mas ó ménos en las mismas proporciones, sin perder de vista que un acuerdo americano en este sentido habrá de contribuir á

afianzar el valor de la plata, que ha bajado, entre otras causas, ya por haber sido desmonetizada en algunas partes, ya por haberse limitado su acuñación en otras.

Conviene tener muy presentes estos hechos, porque ellos son de una gran importancia en la decisión del problema que tiene que resolver la Comisión. Aumentando el uso de la plata con el mayor empleo que de ella se hará en el caso de servir para moneda internacional en casi todas las naciones de la América, es ley natural que, no solo no ha de continuar depreciándose, sino que verá aumentar su valor. Esta consecuencia entra en el orden que rige todas las transacciones comerciales y es precisamente una de las que se persigue con la adopción de una moneda común de plata. Es cierto que la balanza comercial de las exportaciones ó importaciones entre los Estados Unidos de Norte América, y las de las demás Repúblicas de este continente deja un saldo de muchos millones de pesos en contra de los primeros, y que este hecho manifiesta la dirección en que se establecería la corriente de la moneda internacional, mas él no constituye un obstáculo que se oponga á su adopción.

Desde luego interesa á los Estados Unidos de Norte América fomentar sus relaciones comerciales con las otras secciones de este continente, y á ello tienden varias de las medidas propuestas á la consideración de la Conferencia. Con su adopción sería difícil calcular como se formarían los saldos de la balanza comercial y á que cantidades quedarian reducidos.

Por otra parte, los Estados Unidos de Norte América son productores de plata y de los primeros productores y el mayor uso dado á la moneda de este metal habría de beneficiarlos.

Es indudable que otros intereses no se sentirian en una situación igualmente cómoda, como son algunos de los que se relacionan con los cambios, y los dirijen y fijan, ya que no puede desconocerse que la adopción de la moneda común habrá de ejercer una gran influencia en muchas transacciones que sobre ellos recaen. En este caso hay que considerar si este inconveniente es de tal naturaleza que pueda anular las ventajas de una moneda común.

Debe contestarse, nó, mil veces nó. Basta tener presentes las ventajas que ha de producir la circulación de una misma moneda en toda la América para convencerse que ellas son con mucho más poderosas que los inconvenientes transitorios que en algunas transacciones del comercio pueda acarrear. El efecto inmediato de la adopción de una moneda común de plata, sobre los cambios del comercio general de la América, no puede ser otro que el de mejorarlos y seguramente poco á poco y no en época remota ese efecto se sentiría tambien en los cambios con la Europa, porque no es posible desconocer que el uso de una moneda común, en casi toda la América, habrá de ejercer influencia en ese sentido, en las transacciones de todo el mundo, para el cual tiene que ser un gran beneficio dar consistencia al valor de una moneda que se emplea en la mayor parte de las naciones que lo forman, y que sufren á consecuencia de la instabilidad de la plata con relación al valor del oro.

Si la adopción de una moneda común de plata para la América ha de traer, como primera consecuencia, la estabilidad, ó más bien el afianzamiento del valor de este metal, no es posible sostener que el establecimiento de esta medida equivaldria á decir al pueblo norte-americano, que podría pagar sus deudas en diferentes precios cada dia, según sea el valor de la plata. Precisamente á evitar este inconveniente tiende la moneda común; y si esta fuese, como se pretende, la misma que hoy dia circula en este país, no se comprende la razon porque no podría hacerse actualmente el mismo argumento contra lo que aquí se practica, cuando en el comercio y en todas las transacciones se recibe el dollar de plata con un valor nominal respecto del que tiene el metal en el mercado, y cuando la recomendación de la Conferencia se habia de limitar á que los paises en ella representados, adoptaran un sistema igual ó análogo al de los Estados Unidos de Norte América, y en unión con estos. Semejante temor es pues más quimérico que real, y existiría más bien hoy dia, puesto que el fin á que se aspira es mejorar la condición de la plata, extendiendo su circulación.

Movido por estas consideraciones, el infrascrito se per-

mite pedir á la Comisión que no acepte el proyecto del Honorable Señor Coolidge, no obstante concurrir en él una circunstancia que le atribuye un carácter especial. Dicho proyecto no es más que la reproducción literal del que sobre la misma materia ha presentado al Congreso de este país el Secretario del Tesoro, de lo que resulta para la Comisión y tambien para la Conferencia, una situación que merece ser atentamente considerada.

Como se sabe, la Conferencia Internacional ha sido convocada para deliberar, entre otras materias, sobre la adopción de una moneda común de plata para la América. Los asuntos sujetos á estudio fueron elegidos por el Gobierno invitante. Si es facil concebir que los Gobiernos invitados puedan aceptar todos, la mayor parte, ó solamente alguno de los temas propuestos á la consideración de la Conferencia, ya que ellos no han podido elejirlos previamente, esta suposición no puede tener cabida en el Gobierno que inició la convocatoria. Parece que ha debido operarse un cambio de opinión, que habria sido necesario comunicar á la Conferencia, para que esta, en presencia de este hecho, determinase lo que hubiera reputado oportuno y conveniente.

Las explicaciones provocadas en el seno de la Comisión para allanar esta dificultad, no han producido un resultado que pueda estimarse satisfactorio, y la han dejado subsistente. La distinción que se alega entre administración y Gobierno, para deducir de ella que el Gobierno dictó la ley á que debe su orígen la Conferencia, y que la Administración no ha hecho otra cosa que ejecutarla y cumplirla, no puede establecer entre estas dos entidades una línea tal de separación que sea capaz de poner en pugna al que ejecuta con el que ordena, siendo evidente que precisamente lo contrario es lo cierto, puesto que la ejecución se ha de conformar á la letra y al pensamiento del mandato que tiene que cumplir. Seria preciso ponerse en choque con todos los principios de una administración correcta admitir diversa suposición.

Por otra parte, que el proyecto presentado al Congreso tenga por objeto reglamentar asuntos de orden interno en este país, y que la Conferencia deba ocuparse solo de materias internacionales, no es un argumento que ponga á esta

cuestión en mejor camino. Muchos de los puntos sometidos á la consideración de la Conferencia, si en ellos se llegara á un acuerdo internacional, y no obstante este caracter, habrian de ejercer una influencia directa é inmediata en el orden interno de todas las naciones que lo celebren. En este número se cuenta la adopción de una moneda común de plata, que tendrá que circular, si llega á ser aceptada, en todos los países representados en la Conferencia. Y tan cierto es esto, que una de las razones que se alegan para rechazar la medida consiste cabalmente en el peligro que correrian los ciudadanos de este país al verse obligados á acepter dicha moneda.

Debe agregarse todavia que la Conferencia no puede mantener relaciones ni entenderse sino con lo que se llama la administración, cuyas miras y propósitos son los únicos que toma en cuenta. No tiene por lo mismo que esperar cual será el resultado que alcanze en el Congreso el proyecto del Secretario del Tesoro. Lo que le interesa es conocer cual es el pensamiento de la Administración. Por ahora ese pensamiento, manifestado por un acto oficial, consiste en la expedición de certificados por depósitos de plata en barra, pagaderos en oro, por el valor de la plata según su precio corriente en el mercado, debiendo efectuarse los depósitos en esta Tesorería. Quedaria expresamente derogada la ley llamada Bland, que autorizó la compra y acuñación mensuales de no ménos de dos millones y no más de cuatro millones de pesos de plata. Como se vé, se trata de una medida diametralmente opuesta á la de la adopción de una moneda común de plata.

Prescindiendo por un momento de estas últimas consideraciones, y pronunciándose sobre el proyecto del Honorable Delegado, Señor Estee, el infrascrito acepta la idea general que este proyecto contiene relativa al establecimiento de una Unión monetaria americana. Juzga que no es lógica la limitación para que la moneda internacional que se emita no pueda usarse sino hasta una cantidad dada en cada pago, desde que se propone circunscribir dentro de ciertos límites la cantidad que será lícito acuñar. Se reserva su libertad de acción para apreciar los detalles del proyecto, que quizas podrian mejorarse introduciendo en

él algunas modificaciones más de reglamentación que de fondo. En cuanto á los principios generales en que se apoya, está en perfecto acuerdo con el Honorable Delegado.

JOSÉ ALFONSO.

DICTAMEN DEL SR. ESTEE.

SEÑORES: El acta del Congreso que creó la "Conferencia Internacional Americana," prescribió que entre los diversos asuntos que debian someterse á la consideración de los Señores Delegados, fuese uno el que sigue:

La adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda común de plata que sea de curso forzoso en todas las transacciones comerciales de los ciudadanos de todos los Estados de América.

Debe admitirse desde luego, que esta adopción de una moneda común de plata que todas y cada una de las Repúblicas americanas puedan poner en circulación sería una novedad en el mundo financiero internacional de América. Pero no así en Europa, donde la "Unión latina" hizo en sustancia lo mismo que en América estamos tratando de hacer en estos momentos, y donde, de 1865 á 1877, se acuñaron en plata por la expresada Unión, con peso y ley uniformes, 1,338,000,000 de francos.

El Congreso de los Estados Unidos dispuso que este asunto se sometiese á nuestra consideración, y dió así autoridad á la materia, imponiéndonos el deber de estudiarla.

Hay sin embargo, dos modos de considerar las cosas cuando se trata de un asunto de esta naturaleza. Uno es tratar de hacer que fracase el pensamiento, presentando contra él, con la mayor fuerza posible todas las objeciones que ocurren, ya sean fundadas, ya imaginarias. El otro es examinar la cuestión bajo todos sus aspectos, pesando con cuidado cada argumento así en pro como en contra, pero animados siempre del vivo deseo de que se lleve á cabo la idea, y se realize la intención que los legisladores de este país demostraron abrigar al someter el punto á nuestro estudio.

Yo por mi parte declaro antes de entrar en materia, que

voy á hacerlo con la esperanza de que se crea posible la adopción de la moneda de que se trata, pues que ése es, á mi juicio, el deseo general del pueblo de América.

La adopción de una moneda americana internacional de plata sería, sin duda, el paso más eficaz que pudiera darse por las Repúblicas americanas para la creación y fomento de su recíproco comercio; pues que éste y una moneda uniforme son cosas que necesariamente se dan la mano. Una moneda tal como la que se propone, del mismo peso y ley, tendría un carácter continental; y el hecho sólo de estar sancionada por diez y ocho naciones americanas, y por los ciento veinte millones de habitantes que las componen, le imprimiría un valor permanente y reconocido, que de otro modo sería imposible esperar que se le diese en el mundo financiero. Es cierto que esta moneda había de ser, como se quiere, distintivamente americana; pero á pesar de eso, el desarrollo de las relaciones comerciales de muchos de los países de América con el resto del mundo, y la circunstancia de ser uniforme la moneda que trata de crearse, harian que ésta tuviese que ser reconocida conspícua y favorablemente, en la mayor parte de los centros comerciales y monetarios fuera de los límites de nuestro continente. Es á esa uniformidad, y no á otra cosa, á la que se deben las ventajas del sistema general, á que todos aspiran, de pesos y medidas. La acuñación de esta moneda transformaria por completo el sistema de cambios que hoy existe, entre las varias naciones de este hemisferio, y ahorraría á los pueblos de América las grandes pérdidas que sufren por razón de sus distintos sistemas monetarios, contribuyendo además á retener en América una gran parte, así del dinero, como del tráfico, que hoy se van para Europa, pero que por derecho propio nos pertenecen.

La primera objeción que se presenta, en el momento mismo de comenzar la investigación, consiste en no ser posible ó conveniente, como se asegura, para las diferentes naciones entrar en esta especie de sociedad para acuñar moneda: que bajo el punto de vista financiero, las naciones no son iguales, pues hay unas que son fuertes, y otras que son débiles: que por virtud de la medida de que se trata las naciones débiles se harían más fuertes y las fuertes se

debilitarian proporcionalmente: que la riqueza se crea poco á poco, con prudencia y economía, y no de un golpe por medio de legislación: y que esta creación de una moneda internacional americana sería cuando ménos, un simple experimento, y que los experimentos en materias de hacienda son siempre peligrosos, y mucho más cuando se hacen con naciones y no con individuos particulares, pues tratándose de naciones, el remedio de cualquier error que se cometa es por necesidad más lento y más difícil de encontrar.

Se arguye también, que el gran centro monetario está en Europa, y que todos los valores se miden por tipos europeos: que todo esfuerzo en América para establecer una moneda internacional de plata, admisible á la par en todas las naciones del Nuevo Mundo, se miraría con desagrado por los hacendistas europeos y arrostraría su oposición: que hasta el presente es en Europa donde se ha fijado el tipo del cambio con la mayor parte de los centros comerciales de América, y que por consiguiente cualquier medida financiera que tienda á cambiar el orden antiguo de las cosas, produciría perturbación y alarma, ahuyentaría del suelo de América los capitales que en él se encuentran, y afectaría desfavorablemente las inversiones hechas en este continente por capitalistas europeos: que el oro es la medida verdadera de los valores: y que ningún sistema que se proponga aumentar el valor monetario de la plata podrá ser permanente.

Los más de estos argumentos no necesitan refutación. Si hoy por hoy, cuando reina paz profunda en toda la América, no ha de poder ésta depender de si misma, financieramente, preciso será desesperar de que lo pueda en ningún tiempo. Si la inversión de capitales europeos pierde su seguridad porque tengamos una moneda internacional de plata, de peso y ley indudables, ¿cómo y porqué podría retenerla, ó aumentarla, por el hecho que existe en el dia de que cada nación tenga una moneda de plata de su propio cuño, admisible solamente en su propio territorio, de valor no determinado por ninguna ley ó costumbre mercantil uniforme, y no conocida ni aceptada fuera de los límites de la nación que la emitió?

La acuñación de una moneda internacional podrá ser un experimento; pero es un experimento en el buen camino, que tiende á hacer subir, y no á depreciar el valor de la plata. No hay necesidad de demostrar, en América, que este metal precioso es uno de los empleados para la fabricación de la moneda, y que siempre se le empleó, y seguirá empleándose para ese objeto, lo mismo en estos tiempos, que desde la más remota antigüedad. La Biblia nos dice que "Abraham regresó de Egipto, rico en ganados y en plata y oro;" y aunque es verdad que en 1873 la Alemania quitó á la plata su carácter de metal monetario, y que en el mismo año la "Unión Latina quebrantó la relación que existia entre los dos metales, y habia mantenido poco más ó ménos al tipo legal el precio de la plata basada en el del oro," ocasionando en consecuencia una subida en el precio de este, ó una baja en el de aquella, y haciendo cada vez mayor la diferencia entre el valor relativo de los dos metales, hay que confesar sin embargo que á pesar de eso, la plata ha sido, é indudablemente continuará siendo siempre, metal precioso monetario.

Hoy dia todas las naciones americanas ménos una, y muchas otras de las del mundo, acuñan moneda de plata; y uno de los objetos que la medida en discusión se propose es, asi puede decirse de nuevo, ampliar, ó extender, el uso de este metal precioso, y por consiguiente aumentar su valor. La idea en realidad no es exclusivamente americana, pues si se va á juzgar por la tendencia inequívoca de la opinión pública, así en Europa como en América, el bi-metalismo se adoptará pronto en todas partes, y entónces recobrará la plata el valor relativo que tenía antiguamente respecto al oro.

Me permito citar, con este motivo, las siguientes frases de un informe de Mr. Mason, Cónsul General de los Estados Unidos en Marsella, publicado recientemente:

> Una de las tendencias mas marcadas de la opinión pública en Europa, y notablemente en Francia, Alemania é Inglaterra, puede descubrirse en el sentimiento fijo y constantemente creciente en favor de restablecer la norma bi-metálica de la moneda corriente.

Obsérvense también las discusiones que más recientemente han tenido lugar en la Cámara de los Comunes de

la Gran Bretaña, y las extensas y muy oportunas citas, tomadas de textos así franceses como ingleses y alemanes, que se encuentran en las páginas 194 y 195 del Informe de 1889, del Hon. Señor Edward O. Leech, Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos; y como resultado de todo, se llegará al convencimiento de que existe un cambio muy marcado en la opinión pública en favor de la plata como metal monetario. Estas citas, sin embargo, serían incompletas, si no se agregara á ellas lo que dice el excelente Informe, recientemente preparado sobre este asunto por el Honorable Señor Windom, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos. He aquí sus palabras:

> Es incuestionablemente cierto que en este país el sentimiento público, así como las necesidades del comercio y de la industria, demandan imperiosamente que se usen los dos metales para la fabricación de la moneda. No hay deseo de abandonar el uso del dinero, ya sea de oro, ó ya de plata; y se crée, por el contrario, que es esencial para nuestra prosperidad nacional la utilización de ambos metales como medio circulante legal, y como base, además, para la moneda de papel corriente. No nos sería posible, aunque quisiéramos, sin que de ello sobrevinieran las consecuencias más serias, descartar ninguno de los dos metales.

Agréguese á ésto, que por lo ménos la mitad de todo el oro producido en el mundo se consume en las artes, y que de este hecho se desprende que no hay bastante cantidad de aquel metal para satisfacer las necesidades de los negocios. No es tampoco probable que se aumente la producción de este metal, pues aunque esta debiera haber crecido (si para ello hubiese habido posibilidad física) merced á la subida del valor que en él se ha notado durante los últimos diez años, no ha sucedido así sin embargo. El resultado es que las antiguas fuentes de producción del oro, ó se han agotado, ó dan menor rendimiento.

Si al considerar esta materia, deseásemos encontrar precedentes que pudieran servirnos de guia para nuestra conducta futura, ya sea en asuntos de hacienda de carácter general, ya en los puramente comerciales del Nuevo Mundo, nos hallarémos á oscuras, y como buscando á tientas el camino. Son nuevas las cuestiones que examinamos, y nuevas las necesidades que tenemos que satisfacer. Este es un siglo comercial, fecundo en experimentos nuevos,

especiales de América. La marcha del progreso se ha hecho sentir en todas partes en el continente americano; en todas ellas existe hoy un orden mejor de cosas; los Gobiernos se han hecho mas estables; las industrias se han desarrollado mas ampliamente; pero como las distancias que separan unas de otras á las grandes y populosas comunidades del Sud son tan grandes, y son tantas y tan graves las dificultades que se oponen á una comunicación rápida y frecuente entre ellas, puede decirse con confianza que falta algo que hacer todavía, y que las Repúblicas de Centro y Sud América reportarían de un sistema financiero uniforme y permanente, beneficios incalculables, inmensamente superiores á cuanto podemos imaginarnos en el dia.

El valor en cambio (purchasing power) de la nueva moneda sería conocido en todas partes, y los pueblos que han de usarla la manejarían y entenderían fácilmente, porque aunque comtituyen naciones distintas, todas, excepto solo los Estados Unidos, el Brasil y Haití, hablan una misma lengua y proceden también de un mismo orígen. Está admitido que el valor de la moneda depende de lo que con ella puede comprarse; y se sabe ademas que en épocas pasadas, el oro que está hoy á premio, ha estado á descuento.

¿Quién podrá decir cuál será el valor relativo del oro y de la plata de aquí á diez años? Lo que sabemos es que á las Repúblicas americanas les interesa aumentar el valor de la plata, y que esto no puede hacerse de otro modo que dando ensanche á su empleo.

La importancia de este hecho se hace mas patente por la circunstancia de que una gran porción de los metales preciosos se produce en América. En el año de 1888, según consta del Informe del Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos, la producción total de plata, en el mundo entero, fué de $142,437,150; y de ellos los Estados Unidos produjeron, $59,195,000; México, $41,373,000; la República Argentina, $425,000; Colombia, $1,200,000; Bolivia, $11,000,000; Chile, $8,537,350; Perú, $3,128,000; los Estados de Centro América, $350,000. Resulta, pues, un total de $125,208,350 producidos en los Estados Unidos, y en las Américas del Centro y del Sud, mientras que el

de los producidos en el resto del mundo asciende sólo á $17,228,800.

De esta misma cantidad sólo una pequeña parte fué producida en Europa; el resto vino de Africa, la Turquía asiática y Australasia.

En el año de 1888, la producción del oro en el mundo fué de $105,994,150; de cuya suma correspondieron á los Estados Unidos $33,175,000, que forman casi la tercera parte del total: á Australasia $27,327,000, ó sea próximamente la cuarta parte; á Rusia, $21,302,000; al Africa, $4,500,000; á Chile, $1,591,400; á Colombia, $1,500,000; y á las demás naciones el pequeño saldo que queda. Se ve, pues, que América y Australasia son las grandes productoras de oro, y que América, por si sóla, suministra ampliamente las nueve décimas partes del total de plata que se obtiene en el mundo.

Así es que las naciones americanas se encuentran llamadas por todas las razones imaginables de interés propio, á hacer cuánto se pueda, con seguridad y prudencia, para que aumente, ó á lo menos no se disminuya, el valor de uno de sus principales productos.

En el suelo del continente occidental se encierran los tesoros del mundo; y la fuerza de las circunstancias exige de nosotros que investiguémos la cuestión siguiente: ¿Se habrá de permitir que naciones lejanas que necesitan lo que producimos, y tienen que consumirlo, sean las que fijen el precio de nuestros productos, y que no hagamos, por nuestra parte, esfuerzo alguno para mantener su valor en nuestros propios territorios? ¿Habrémos de contradecir la pasada experiencia, y disponer que el oro sirva para fabricar moneda, y no sirva la plata, aumentando de ese modo el precio del dinero por hacerlo escaso, y reduciendo el de los productos, aunque seamos, como somos, los más grandes productores del mundo, y tengamos, como tenemos, mucho más que vender que las demas naciones?

No puede disputarse en modo alguno que el dinero es una potencia, ya esté representado por un metal amarillo, por uno blanco, ó simplemente por una promesa de pago, y que su valor en el gran mundo comercial depende en gran parte de la relación que existe entre la oferta y el pe-

dido. Mientras más dinero posea una nación mayor será su poder. La moneda de plata es una necesidad para las naciones americanas porque los negocios no pueden marchar sin ella; y si hoy se usa esa moneda y continuará usándose en lo sucesivo, parece claro que debemos adoptar una medida que facilite dicho uso, y lo haga más universal. A cada peso de plata que se acuñe debemos darle el mayor valor en cambio que sea posible; y esto sólo puede conseguirse aumentando su uso. Todo el mundo está dispuesto á recibir dinero por lo que tiene en venta y la plata es dinero en todos los países, ménos uno, del hemisferio occidental. En todos sin excepción se recibe en pago de las deudas.

Verdad es que actualmente se hace poco ó ningún uso del dinero efectivo entre los hombres de negocios de Inglaterra ó América, y que el principal empleo del metálico es para garantizar, ó dar valor al papel circulante; pero aunque sea tan sólo para este fín el metálico es siempre indispensable. No puede sostenerse la reputación de pagar las deudas el dia de su vencimiento, y de pagarlas en dinero efectivo, ó su equivalente, sin que haya de parte del Gobierno una sana política financiera que dé apoyo á las transacciones particulares.

Un sistema prudente y estable de acuñación de moneda es prueba de buen Gobierno, y contribuye más que ninguna otra cosa á mantener el crédito. Para que un hombre de negocios tenga crédito es indispensable que la nación á que pertenece tenga una sana política en materias de hacienda, porque cuanto afecta el crédito nacional afecta también el individual: y si el uno se destruye, el otro se destruye también necesariamente. Cuando una moneda está aceptada por las grandes naciones financieras, su aceptación implica que es completa en su peso, y uniforme en su ley; y por consiguiente no se tiene dificultad en dar el hecho por probado. En ese concepto, una moneda de plata, de carácter americano, continental, tomaría la delantera á todas las demás monedas de plata que existen en el mundo, porque le prestaria su apoyo el poder financiero de mas fuerza en ese respecto.

Así es que ha venido á hacerse de la mayor importancia

para todos los hombres de negocios, para todos los productores de materias primas, para todos los fabricantes que tienen algo que vender, ó que desean comprar alguna cosa, que viven en alguna de las Repúblicas americanas, la adopción de esta moneda y el establecimiento de una sana política financiera, que contribuya á mantener el crédito así en el interior como en el exterior. Ningún sistema monetario puede tener otra base que el oro y la plata; y no uno solo de estos dos metales, sino los dos juntos; pues que en épocas de dificultad, el uno y el otro se necesitan para sostener el crédito de la nación. Es evidente, por un lado, que en América, el oro y la plata están á mano para la fabricación de la moneda; y por el otro, que la nación que posee los dos metales en mayor cantidad, y puede utilizarlos en el momento mismo que lo desee, se encuentra en posesión del mayor capital posible y del mas útil, porque es el mas disponible en un momento dado.

Esa plata acuñada puede permanecer en depósito en las arcas de las tesorerías de los Gobiernos, y estar sin embargo en circulación por medio de billetes que la representen: de modo que cuando se necesite el dinero efectivo, y nó el billete, puede éste redimirse en el acto.

Debe advertirse aquí que la moneda de plata siempre es necesaria, y siempre se ha usado en grande escala por todos los pueblos, constituyendo lo que podría llamarse el dinero para el diario (pocket money) del mundo entero. El valor del oro y de la plata podrá fluctuar y fluctua; pero ni la paz ni la guerra podrán jamás destruirlo. El mundo se sirve de ambos metales para fabricar la moneda; y unas veces usa uno, otras otro, y muchas veces los dos. En todos los paises los metales tienen un valor que es diferente, si se quiere, pero siempre cierto y positivo; y por esta razón puede decirse que no es verdad que Inglaterra tenga un tipo de oro, si por ello se entiende que paga en oro, á no ser que se la obligue á hacerlo. Aunque Lóndres es llamada "la ciudad del oro," este metal se vé allí muy raras veces. Para sus negocios en el interior del país Inglaterra se sirve de papel moneda: para sus negocios en la India se vale de la plata.

El escritor inglés, Mr. James Patton, dice en la obra que

recientemente ha dado á luz "sobre el dinero," páginas 88 y 89, lo que sigue:

El movimiento entero de esta metrópolis monetaria (Lóndres) se paralizaría si los pagos y los traspasos de la propiedad tuviesen que hacerse en oro. * * * Ni aún siquiera podría obtenerse este metal en cantidad tan grande. * * * Afortunadamente no se necesita el metal amarillo.

Pero está admitido que si se necesitase, no podría obtenerse en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los negocios en el país. En tiempo de gran tensión financiera, siempre se ha notado su falta, aún en Inglaterrra; y cuando más falta ha hecho no ha podido obtenerse.

El hecho es que no hay oro bastante en Inglaterra, ni á la verdad, en el mundo entero, para el movimiento de sus negocios, ni siquiera en un solo dia, y por eso se hace uso de papel moneda; pero este papel requiere alguna garantía. El oro sólo no puede darla, porque no existe en suficiente cantidad; y la plata tiene necesariamente que venir en su auxilio.

Es pués mi parecer, que someto respetuosamente: 1°, que la plata es una necesidad para el mundo financiero; 2°, que sin ella, los negocios no pueden hacerse sin riesgo; 3°, que en una gran parte del mundo es élla el principal, si no el único metal empleado para la fabricación de la moneda; 4°, que aún cuando el uso del oro se extendiese á nuevos países donde no ha estado hasta ahora en circulación, esto sólo aumentaría la dificultad de atender con solo él á los negocios del mundo, porque los usos para los cuales se necesitaría este metal se aumentarian sin que se aumentase su producción; 5°, que hay infinitamente más peligro en aumentar el uso del oro en vista de su limitada existencia, que en extender y ensanchar el uso de la plata considerando la gran demanda en que está esta moneda.

Puede repetirse que en casi todos los países se establecen bancos á condición de que conserven oro y plata en sus bóvedas, no en verdad para hacer de ambos metales grande uso diario, sino para garantizar sus billetes, que en sí mismos no tienen positivamente valor alguno. De este modo el oro y la plata llegan á hacerse sumamente valiosos, pues que su uso es inmediato y universal, aunque se encuentre

almacenado en las bóvedas de los establecimientos de banco; y aunque es verdad que rara vez se hacen con ellos efectivos los pagos, puesto que los billetes de banco han usurpado sus funciones, siempre están allí como garantía del valor del papel, y para dar á este vitalidad comercial. Una moneda internacional, admisible en las transacciones comerciales de todas estas naciones sería también de gran importancia para este objeto; y si le damos peso y ley uniformes y un valor metálico tan grande como el de cualquiera otra moneda de plata de la misma clase en el mundo, jamás podrá decirse que hemos estado fabricando una nueva moneda de valor puramente teórico, ó arbitrario, pues en realidad habrémos hecho una moneda del mayor mérito positivo y de un valor comercial tanto más grande, cuanto más general sea su uso.

El conocimiento de esta moneda en los mercados americanos, el nombre que se le daria, y el carácter incuestionable de su peso y de su ley, harian que pronto se la admitiese al uso general. Con ello no se infringiría ninguna ley económica, ni ningún principio de común honradez; pues el poder de las diez y ocho naciones representadas en esta Conferencia no se pondría en ejercicio para dar valor á lo que no lo tiene, sino simplemente para poner en forma nueva una moneda, fabricada con un metal que al presente está en uso en todo el Continente de América.

Se arguye, con razón, que en todo esto se trata de hacer un experimento. Pero el mismo hecho de la celebración de esta Conferencia es cosa nueva en la historia de las naciones, y cuanto en ella se haga será también una innovación en la experiencia del pasado. Y en verdad, si por teorías proféticas de cualquiera clase, de calamidades financieras, fuéramos á juzgar, no tendríamos más que echar la vista á lo que se dijo en el Congreso de los Estados Unidos cuando se discutía en 1878 el famoso proyecto de ley conocido con el nombre de "Bland bill," para aprender que aquellos mismos que se llamaban los más hábiles hacendistas de este país resultaron falsos profetas, y que la acuñación de la plata en nuestras Casas de Moneda no ha tenido por resultado, ni lanzar al oro fuera del país ni producir la bancarota nacional que se predijo.

Estas equivocaciones no provienen ni de falta de inteligencia, ni de poca sinceridad, de los que las han padecido, sino del hecho de que el espíritu conservador no permite que en materias de bancos se marche con la rapidez que demanda el progreso de los negocios del mundo. La verdad es que á los que prestan dinero les conviene que haya tirantez en los negocios, pues entónces el dinero es mas necesario y tiene mayor valor en cambio.

Estamos en visperas de que se realicen acontecimientos de gran importancia; y nadie que mire cara á cara el futuro, podrá dejar de contemplar reunidas por medio de caminos de hierro, y en ménos de diez años á contar de la fecha, las Américas del Norte y del Sud, y extenderse los mismos caminos del uno al otro lado del continente. Los habitantes del Nuevo Mundo están cada dia aprendiendo á conocerse mejor.

Estamos justamente empezando á fomentar el desarrollo de empresas internacionales. Y la acuñación de la moneda de que se trata será uno de los medios mas poderosos que puedan emplearse para que nos conozcamos mejor, y demos mas ensanche á nuestras relaciones mercantiles é industriales.

El dinero estará en demanda para llevar á cabo los grandes trabajos del porvenir, y ese dinero deberá ser americano. En el momento actual hay tantas y tan distintas clases de dinero (la mayor parte de él en papel) en las Repúblicas americanas, como hay naciones; y esto hace necesariamente subir el cambio produciendo además serios impedimentes en los negocios. Algunos de estos Estados tienen pequeños territorios y ejercen limitada influencia; pero no hay razón que impida á los más grandes, y de mayor influjo prestarles su apoyo y dar prestigio á su moneda, que será tambien la nuestra, estampando sobre ella el mismo valor que hoy tiene, pero reconocido y admitido por todas las naciones de América.

Debe notarse, además, que á medida que se aumenten la facilidad y rapidez de las comunicaciones entre estos países, se aumentarán también el movimiento de los viajeros, y el tráfico comercial. Un sistema monetario uniforme contribuirá todavía más á facilitar este resultado: y para demos-

trar esto, bastaría considerar lo que ha sucedido el año pasado, en que según aparece de datos oficiales, mas de setenta millones de pesos en oro se enviaron á Europa para cubrir los gastos de ciudadanos, de los Estados Unidos que viajaron por esa parte del mundo; cuando en realidad, no hay país alguno en el globo que ofrezca tantos atractivos para el viajero inteligente como cualquiera de las Repúblicas americanas.

Pasó ya el tiempo para América en que necesitaba volver la vista al otro hemisferio. Ya no tenemos que guiarnos por precedentes europeos para los negocios americanos. Nuestra situación es distinta y nuestras necesidades también lo son. A la verdad no hay Estado alguno que pueda constituirse en árbitro y regulador de la política financiera del mundo, ni crear, por sí solo, una moneda que corra igualmente en todos los paises. Inglaterra en los tiempos modernos puede haberse hallado á punto de hacerlo; pero su política no es más amplia que la pequeña isla en que habita el verdadero inglés. Inglaterra favorece la depreciación de la plata, porque está en su interés hacerlo así. Ella gana dinero, comprando plata á descuento, y vendiéndolo á la par á su propio pueblo; y América lo pierde, permitiéndole hacer tal cosa. Acerca de este punto y para demostrar el interés de Inglaterra en rebajar el precio de la plata, me permitiré citar las siguientes frases de una reciente alocución de Mr. William P. St. John, presidente del Banco Nacional Mercantil de Nueva-York, en la reunión anual celebrada en Kansas City el 26 de Setiembre de 1889, por la Asociación Americana de Banqueros:

> Con el alza en el precio de la plata, y su mantenimiento en esa altura, tendémos á arrancar de Inglaterra el poderoso movil que hoy la induce enérgicamente á oponerse al bi-metalismo, y se la obligará en su dia á venir á implorarnos, sombrero en mano, que cooperemos con élla en favor de una moneda corriente y legal de plata.
>
> Es mi opinión que este triunfo se conseguirá por la adopción de nuestra propuesta; y me fundo para ello en las estadísticas que cubren un período de quince años, recogidas y publicadas por el Ministro de Hacienda de la India Británica. Con una rupia de plata de aquel país se puede comprar hoy, cuando vale en Lóndres un chelin y cuatro y medio peniques, la misma cantidad de productos domésticos de la India, como cuando aquella no podía conseguirse por menos de dos chelines y medio

penique. Así es que la ganancia del inglés en Inglaterra, al vender por su total precio al sufrido y resignado indio los artículos de su producción, recibiendo en cambio de ellos vastas cantidades de algodon y cereales alcanza un 33 por ciento. Porque, tened presente que los géneros de lana y de algodón importados en Calcutta se pagan por los bancos en rupias de plata. El banquero de la India obtiene sus rupias importando plata en pasta, que depositada en las Casas de Moneda de la India, que son libres, le proveen del numerario efectivo. Está pues en su interés hacer bajar cuanto se pueda el precio de la plata. El trigo y algodón que se exportan de la India se pagan en Calcutta con estas rupias, que se compran en Lóndres con oro, obtenido por la venta del papel denominado "India council bills," cuyo valor en el mercado depende del que tenga la plata, porque esta ha de comprarse y remitirse á la India para cubrir el saldo que resulte entre el total del papel mencionado y lo que debe pagarse en aquel país por razón de contribuciones. Por consiguente, mientras mas bajo sea el precio de la plata en pasta que se envía á la India para su acuñación, mas bajo será el precio de la letra de cambio, ó papel del Consejo, y mas grande la cantidad de cereales y de algodón que se obtendrá en Calcutta por una suma determinada, pagada en oro en Lóndres. Aquí se vé otra vez el interés del inglés en hacer bajar el precio de la plata.

De lo dicho aparece que Inglaterra tiene las mayores razones imaginables, bajo el punto de vista de los negocios, para no servirse de la plata como metal monetario; pues mientras le sea posible comprar este metal en Lóndres, como una simple mercancia, con un descuento tal vez de 30 por ciento, y hacerlo después circular como moneda á la par entre sus propios súbditos en la India, los ingleses que viven en Inglaterra se harán mas ricos, y los naturales del Indostan se harán mas pobres.

Por una razón del mismo género, aunque no llevada á tanto extremo, los banqueros americanos de Wall street se han puesto tácitamente de acuerdo para que ni los pesos americanos de plata, ni aún siquiera los llamados "silver certificates," ó certificados de depósito de plata en la Tesorería Nacional, aunque estos por la ley son admisibles en pago de toda deuda pública, pasen por su casa liquidadora (Clearing House), verificándose la operación únicamente en moneda de oro corriente. Una de las anomalías de esta no meditada y poco juiciosa política financiera, se encuentra en el hecho de que $9,309,750, en certificados de oro, han sido remitidos los cuatro últimos años, á la Tesorería

Nacional por los mismos banqueros, para ser cambiados por certificados de plata, á saber:

En el año fiscal que concluyó en Junio 30 de 1886	$2,641,000
En el año fiscal que concluyó en Junio 30 de 1887	4,506,450
En el año fiscal que concluyó en Junio 30 de 1888	1,223,420
En los cinco meses que concluyeron en Novimbre 30 de 1889	938.880
	9,309,750

Debe agregarse á esta suma la de $15,804,805 en moneda de oro que durante el mismo período de tiempo se ha cambiado en la Tesorería de los Estados Unidos por una suma igual en moneda de plata.

Debe observarse, por lo tanto, que, en la práctica, la moneda de plata americana tiene el mismo valor comercial que la de oro, y que tanto la primera, como los certificados que por ella se expiden se usan generalmente y sin reparo alguno por nuestro pueblo, resultando de ello que la moneda de plata no es solamente una cosa útil, productiva de comodidad, sino una verdadera necesidad pública, de que no puede prescindirse, por más que quiera desacreditarla una de lascasas liquidadoras del país. En la práctica de la vida diaria se usa de la moneda de plata en una proporción de diez á uno, comparada con cualquiera otra.

Es el dinero que se emplea en las transacciones de pequeña importancia, que son innumerables.

No es esto que yo abogue en favor de la acuñación ilimitada de la moneda de plata, porque yo no sé cual podría ser el resultado de semejante cosa, ni tampoco que yo esté dispuesto á encerrarme en un círculo de hierro, respecto á la acuñación de la moneda, que haya de ser aplicable á todos los tiempos y circunstancias; pero me parece no equivocarme al decir que unos cuantos banqueros, por influyentes que sean financieramente, son tan impotentes para desacreditar la plata americana y desterrarla, como dinero, de los mercados americanos, como podría serlo una reunión de médicos que se propusieran abolir el uso de la harina de trigo, ó de maíz, como materias alimenticias, manifestando al pueblo que el pan caliente no puede digerirse. Parece, pues, evidente, que si las Repúblicas americanas representadas en esta Conferencia pudieran adoptar na moneda universal de plata, común á todas éllas y que

sea admisible en pago de todas las deudas públicas, en el país que la emita, sería juicioso hacerlo. La única cosa que hay que examinar á este respecto es si eso puede hacerse sin riesgo.

Si se establece que la moneda sea admisible, en cantidad limitada, y á la par, en todas las transacciones comerciales, como lo hizo la Unión Latina respecto á algunas de sus monedas de plata usadas por las naciones americanas, ningún país de América dispondrá de ella á precio menor que la par, y cada uno se ahorrará la diferencia que hoy existe entre el precio de la plata en pasta y su valor á la par como moneda. Es un hecho que el peso americano de plata vale tanto en el dia, en Lóndres como en Nueva-York, sin que haya más diferencia que el costo del transporte. Es también un hecho que la razón de esto es porque el dicho peso corre á la par en América. Al presente cualquiera habitante de las naciones de América puede adquirir facilmente, á precios razonables, en cualquiera otra de las mismas naciones americanas casi todo lo que desee comprar y de este modo el dinero de un país podría cangearse por el de los demás. Y aún en el caso de que así no sucediese, siempre quedaría en pié el hecho práctico de que cada una de las naciones americanas produce algo de que Europa tiene imprescindible necesidad. Las Américas del Centro y del Sud producen café, goma elástica, maderas de tinte y de construcción, y otras preciosas, cueros, lana, tabaco y azúcar, y á medida que esta producción aumenta, como aumenta y tiene que aumentar, mayor habrá de ser proporcionalmente la balanza del comercio en favor suyo; y Europa tendrá que pagarles más dinero, en vez de pagarles menos.

Excusado es decir que el comercio y el uso del dinero son cosas íntimamente dependientes la una de la otra. Todas las Repúblicas representadas en esta Conferencia son vecinas, y todas son grandes productoras. Todas están situadas en el mismo gran Continente; todas tienen la misma forma de Gobierno; en todas ellas prevalece una política de paz; y la capacidad productora de todas ellas es tan ilimitada, y sus productos son tan necesarios en Europa, que la balanza del tráfico debe estar en favor suyo. Pa-

rece que esta es la ocasión más propicia para convenir en algún plan definitivo de política financiera, que se extienda á todo el continente, y que tenga aplicación uniforme.

Si se pudiera establecer una moneda americana, acuñada en cantidad determinada y de uso general, que sea conocida en todo el Continente, y cuya circulación sea tan universal como lo son las exigencias del tráfico, y las necesidades comerciales de los pueblos, el progreso americano habría recibido el impulso más grande posible, y se habría dado á los hacendistas de América la lección más útil.

Nótese bien el resultado de los experimentos de la Unión Latina. Se organizó esta en 1865, constituyéndola Francia, Italia, Bélgica, Suiza y Grecia. Estas naciones convinieron en el peso, la ley y los nombres que habían de darse á las monedas que debían acuñar. La cantidad de moneda de plata que emitió la Unión ascendió, como se ha dicho, á 1,338,000,000 de francos. Se nombraron delegados por las diferentes naciones que formaron la Unión, y se les dieron plenas facultades. Pero en el año de 1878, cuando la Alemania y otras naciones empezaron á derramar su plata sobre el resto del mundo, absorbiendo en cambio el oro, la Unión Latina suspendió la acuñación de moneda de plata de cinco francos. Desde entónces no ha vuelto á acuñar ninguna.

La Unión Latina tuvo éxito en dos cosas: *Primera*, en hacer tanto con el oro como con la plata una moneda de valor, peso, ley y denominación uniformes, admisible á la par en los países que formaban la Unión; y *segunda*, en reglamentar la cantidad de moneda que cada país debía emitir. En estos respectos, la Unión Latina dió un buen resultado. Fué la primer tentativa de esta especie que llego á madurarse, y convertirse en un hecho práctico. La América debería crear otra grande Unión financiera de esta clase, pues que esta unión sería tambien la fuerza.

Los elementos financieros del Continente deben estar en nuestras manos y sujetos á nuestra propia dirección y albedrío. Europa no ejerceria acción directiva, ni decisiva en nuestros negocios, si supiéramos usar con prudencia del poder que tenemos.

La actitud tomada por el Señor Secretario Windom en

la cuestión relativa á la plata ha encontrado apoyo, así entre algunos de los productores de plata, como entre los partidarios del oro; y si se tratase solo de hacer subir el precio de la plata en los Estados Unidos, y si yo me sintiese autorizado conforme á la ley, para examinar el punto de si se deben expedir "certificados de plata" en vez de "adoptar una moneda común de plata que sea de curso forzoso en todas las transacciones comerciales de los ciudadanos de todos los Estados de América," me creería obligado á seguir el camino que ha marcado el mismo distinguido Señor Secretario del Tesoro, en su excelente informe. Sus argumentos lógicos y bien presentados en favor de la teoría que propone tenderían á convencer á cualquiera que no se creyese en el deber de marchar por otra senda distinta.

Sin embargo, en la cuestión sometida á nuestra consideración, tenemos que ocuparnos de la moneda de plata y no de los certificados relativos á aquel metal, pues nuestro primer objeto es fomentar el establecimiento de relaciones comerciales y financieras mas estrechas entre las Repúblicas americanas; y aunque el plan del Señor Secretario pudiera ser realizable, tratándose de una nación sola, con dificultad podría serlo tratándose de diez y ocho Estados distintos, muchos de los cuales no producen plata, ó producen muy poca, y cuyo numerario se obtiene en gran parte por el cambio de sus productos que se les pagan en dinero efectivo.

Además la moneda de plata viene á ser una especie de lección objetiva, mientras que la de papel no lo es. Una moneda continental de plata sería un anuncio perpétuo. El papel moneda expedido por cuenta de las pequeñas Repúblicas de Centro y Sud América tendría poco valor fuera del territorio de la nación que lo expidió, á no ser que los Estados Unidos, ó algun otro país igualmente poderoso, garantizase su redención; y esto no se haría nunca ni aún en las circunstancias más favorables. La moneda de plata es la unidad de valor en trece de estas naciones; y la única dificultad que se presenta es que tiene muchas denominaciones y que su peso y ley no son absolutamente uniformes. Por lo tanto, yo no puedo apoyar la proposición de mi dis-

tinguido colega Mr. Coolidge, á saber: que al formular un sistema monetario para todas las Repúblicas americanas, adoptemos la recomendación del Señor Secretario Windom. No acierto á ver como pueda hacerse esto satisfactoriamente y sin peligro.

Me aventuro por lo tanto á hacer las siguientes recomendaciones, manifestando al mismo tiempo, que comprendo bien la gravedad de las cuestiones que con este particular se relacionan, y las muchas dificultades que hay que vencer para su estudio. Estoy persuadido sin embargo de que el plan que aquí presento, aunque no es mas que un bosquejo, susceptible de mucha mejora, es una cosa práctica, cuya adopción podría traer para todas las naciones americanas ventajas permanentes é incalculables.

Primera: Recomiendo en primer lugar, que se proceda á la creación de una "Unión Monetaria Americana," compuesta de todas las naciones representadas en esta Conferencia; que cada nación escoja un delegado que la represente en dicha Unión; que todos estos Delegados se reunan una vez al año; que su primera reunión se verifique en Washington el dia primero de Enero de 1891, ó antes; y que de entre sus miembros elijan ellos mismos tres individuos, uno en representación de los Estados Unidos de América, otro de las Repúblicas de México, Centro-América y Haití, y el tercero de las Repúblicas de la América del Sud, para que bajo la dirección de todo el cuerpo, entiendan exclusivamente en la acuñación de las monedas que se describirán más adelante, y tengan á su cargo el manejo del ramo, determinando la cantidad que cada nación representada en esta Conferencia deberá acuñar, según lo que aquí se establece, y cuidando de que toda moneda que así se acuñe sea del mismo peso y ley, y lleve la estampa que le corresponda, no fabricándose mayor cantidad que la que aquí se prescribe. De tiempo en tiempo comprobarán también el peso y la ley de toda la moneda internacional acuñada conforme á este plan, y verán si está estampada en debida forma; y toda la que se encuentre gastada y haya perdido uno por ciento de su peso ó de su valor, será fundida y acuñada de nuevo por el país que la hubiere emitido. Los referidos Delegados impedirán que se acuñe

ó ponga en circulación ninguna moneda que no tenga el peso completo, y no sea de la ley debida; y prestarán ademas todos los otros servicios que les encomiende el cuerpo entero de los representantes de la Unión Monetaria Americana, á que ellos también pertenecen.

Segunda: Las naciones representadas en esta Conferencia, ó aquellas que así lo convinieren, tendrán el derecho y el deber de acuñar una moneda de plata internacional de peso y ley uniformes, y cuidarán de que en cada una aparezca estampado el nombre de la nación que la acuñó, y que cada una contenga 412½ granos de plata, de ley de 900, que lleve una inscripción uniforme, que se determinará mas adelante. Los Estados Unidos de América acuñarán no ménos de $2,000,000 de esta moneda, y no más de $4,000,000 al mes; y las Repúblicas de México, Centro y Sud América y Haití acuñarán en todo una cantidad de esta moneda internacional que no exceda de $4,000,000 al mes. La parte proporcional de esta suma que corresponda á cada una de estas Repúblicas se determinará con arreglo á su población. Esta determinación se hará por los Delegados á dicha Unión Monetaria, con arreglo á lo que aquí se recomienda; y ninguno de dichos países acuñará mayor cantidad de esta moneda internacional que la que está aquí establecida.

Tercera: La moneda de plata internacional que se fabrique conforme á este plan, tendrá curso legal forzoso así en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de la nación que la emitió, donde se recibirá á la par en pago de las deudas públicas, como en todas las que se celebren entre ciudadanos de las demas Repúblicas americanas, pertenecientes á la Unión monetaria americana, que no excedan de cincuenta pesos en cada pago, sin que pueda pasarse de este límite á no ser con el consentimiente de las partes que deben recibir el dinero; con tal que, sin embargo, la dicha moneda sea medio circulante legal forzoso en cantidad ilimitada, en todos los paises, cuando quiera que el descuento de la plata comparada con el oro, al tipo de 16 á uno, no exceda del cinco por ciento.

Cuarta: La acuñación de la moneda continental de plata de que aquí se trata podrá suspenderse de tiempo en tiempo,

y tambien aumentarse, ó disminuirse, segun lo determinen las naciones que acuñen en conjunto las dos terceras partes de toda la moneda de plata que es permitido fabricar mensualmente á todas las naciones de la Unión Monetaria.

Quinta: A la disolución de dicha Unión, ó cuando se suspenda la acuñación de la moneda de plata internacional, la nación que la haya emitido la recibirá á la par, en pago de todas las deudas públicas, y como medio circulante legal en todas las transacciones comerciales; y los ciudadanos de dicha nación continuarán recibiéndola también á la par, pues para ese efecto, y no obstante la disolución de la Unión, ó la suspensión de operaciones, es y debe considerarse de curso forzoso.

Sexta: La Unión monetaria americana, que por el presente plan se propone habrá de estar en pleno ejercicio en 1° de Enero de 1892, y continuará en existencia por cinco años, á contar de esa fecha: y si un año antes de la expiración de ese plazo la nación, ó naciones que formen la Unión, y que acuñan la mitad ó mas del total de la moneda continental no han dado noticia á las otras de su deseo de terminarla, se entenderá la misma continuada de año en año hasta que se dé dicha noticia.

Este es mi parecer, salvo el mejor de Vds.

MORRIS M. ESTEE,

Delegado por los Estados Unidos de América á la Conferencia Internacional Americana.

DICTAMEN DE MINORÍA PRESENTADO A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

POR T. JEFFERSON COOLIDGE,

Delegado por los Estados Unidos de América y miembro de la Comisión de Convención Monetaria.

Por una ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 24 de Mayo de 1888, se autorizó al Presidente para invitar á una Conferencia con los Estados Unidos de América á las Repúblicas de México, Centro y Sud América, Haití, Santo Domingo, y el Imperio del Brasil,

ordenándosele que al enviar á los Gobiernos de aquellos países las correspondientes invitaciones, les manifestara que la Conferencia tendría por objeto el estudio de los asuntos que la misma ley expresa, entre los cuales ocupa el sexto lugar "la adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda común de plata, que sea de curso forzoso en todas las transacciones comerciales de los ciudadanos de todos los Estados de América."

La emisión de una moneda de curso legal, admisible en todos los Estados de la América del Sud y la Central y en los Estados Unidos, sería sin duda un auxiliar poderoso para hacer más fácil el comercio entre estos países, y los colocaría respectivamente, hasta cierto punto, en la misma posición en que se encuentran entre sí los diversos Estados de esta Unión. Un comerciante podría girar con la misma facilidad contra Nueva-York desde Rio Janeiro ó Buenos Aires, que un comerciante de San Francisco contra Nueva-York. En las facturas se emplearía la moneda internacional; y como esta ha de ser declarada medio circulante legal en todas partes, no habría variación alguna en el cambio, excepto la poca diferencia que impondría el costo del trasporte del uno al otro Estado, y sería muy facil liquidar las cuentas.

El sexto tema sometido á la consideración de la Conferencia nada dice respecto á la suma que cada nación debe acuñar, pero es de suponerse que cualquiera arreglo á que se llegue sobre ese punto determinará lo conveniente, fijando el importe, bien con relación á la población, ó bien teniendo en cuenta el mayor ó menor comercio de los respectivos Estados. Pero como las sumas que se necesitan para una circulación internacional tendrán que ser crecidas y se emplearán muchos años para acuñarlas, puede darse por establecido que durante los primeros años sería la acuñación prácticamente ilimitada. La Unión Latina acuñó, de 1866 á 1876, en la proporción de cerca de $15.50 por habitante de los paises que la formaron; y de esta suma $10 fueron en oro. Si se supone que nosotros no necesitamos mas que $5 en moneda de plata, *per capita*, la acuñación en diez años ascendería á $600,000,000. Y como el producto anual de plata en las Américas en el año de 1887

ascendió á $112,000,000, podrémos calcular sin riesgo que en los primeros años la acuñación no tendria más límites que los que impusieran las mayores ó menores facilidades de las casas de moneda, y los que resultaran de la mayor ó menor cantidad de metal de que pudiera disponerse. Para acuñar tanta plata por habitante como lo hizo la Unión Latina, sin contar la acuñación en oro, se necesitarían sesenta millones de pesos por año.

Parece á primera vista que los paises comerciales necesitan mucha más cantidad de moneda, *per capita*, para llenar las exigencias de los negocios que los que son simplemente agricultores; pero esa necesidad de dinero metálico se encuentra limitada en los primeros por el uso mayor de cheques, libranzas y letras de cambio, por el establecimiento de casas liquidadoras (clearing houses), por las transferencias de los depósitos en los bancos, y por otros medios semejantes. En los paises que no cuentan con esas facilidades, las transacciones se hacen más frecuentemente con moneda efectiva, y en muchos casos se atesora esta para esperar una inversión favorable. Grande ejemplo de esto presenta la India, país agrícola, que de 1853 á 1885, inclusive, absorvió 1,300 millones de plata, además de la enorme suma, no conocida, que ya tenia retenida.

Las palabras de la ley del Congreso, solo se refieren á "una moneda de plata;" y por tanto no me ocuparé de la acuñación del oro, sino solamente de la de plata. Si la idea fuese practicable se podría celebrar un tratado monetario, semejante al de la Unión Latina, de Diciembre 23 de 1865, celebrado entre Francia, Bélgica, Italia, y Suiza, prescindiendo enteramente de la acuñación del oro. En el artículo tercero de aquel tratado las naciones contratantes se comprometieron á no acuñar, ó permitir que se acuñasen, monedas de plata de cinco francos, que no tuviesen un peso dado, y la misma ley y tamaño, y á recibir á la par esas monedas, excepto en el caso de que con el uso hubiesen perdido uno por ciento de su peso, ó se hubiesen borrado sus inscripciones.

En el artículo 4° del mismo tratado se estipuló tambien cual debía ser el peso y la ley de las monedas de 2 francos, y otras más pequeñas. Estas monedas debían ser fundidas

y acuñadas de nuevo por los respectivos Gobiernos, cuando con el uso se hubieran gastado, y solamente servirian de medio circulante legal entre los individuos del Estado en que se emitieron hasta la suma de 50 francos; pero la nación misma que las emitió debia recibirlas en cualquier suma. También se comprometieron á acuñar monedas subsidiarias, aunque esta acuñación debia limitarse á la suma de 6 francos por habitante.* La acuñación total de plata hecha por la Unión Latina, de 1865 á 1877, conforme á aquel tratado, excluyendo las piezas auxiliares, fué como sigue:

	Francos.
Francia	625,000,000
Italia	355,000,000
Bélgica	350,000,000
Suiza (próximamente)	8,000,000
Total	1,338,000,000

Cuando se celebró el tratado de Diciembre de 1865, la proporción entre la plata y el oro era de 15.44 ó $15\frac{1}{2}$ próximamente, y esa fué la proporción de la acuñación; pero esa proporción disminuyó gradualmente hasta el año de 1872, en el cual se elevó á 15.64. En 1873 fué de 15.93; en 1874 de 16.16; en 1875 de 16.63; en 1876 de 17.48. El resultado que esto produjo fué hacer afluir á las Casas de Moneda una cantidad mayor de plata, porque los cambistas recibían por quince y media onzas de plata una de oro, y con esta onza de oro podían comprar 16 de plata, obteniendo así una utilidad de media onza de plata. Antes de que la baja de este metal se hiciera perceptible, en 1871–72, se llevó plata en barra á las Casas de Moneda de Francia, solo por valor de cinco millones de francos; pero en 1873 esa suma ascendió á 154 millones. En Bélgica se llevaron en ese año 111 millones contra 33 que se habian llevado en 1872.

Esto indujo á los Delegados á tener una reunión en París en Enero de 1874; y en ella y las subsiguientes que anualmente se celebraron se acordó limitar la acuñación de plata en 1874 á solo 140 millones de francos; y á 150 millones la

* Los Estados Unidos tienen en circulación, etc., en oro, plata, y papel moneda cerca de $26 *per capita.*

de 1875, y 108 millones la de 1876. El total que debia acuñarse en los tres años se circumscribió á 398 millones.

Cada Estado acuñó la cuota que le correspondía, excepto Suiza; y en 1877 y 1878 todos los Estados de la Unión Latina convinieron en suspender la acuñación de las monedas de plata de 5 francos, porque observaron que el valor de la plata con relación al del oro estaba declinando constantemente, y temieron con razón que una nueva emisión de plata á $15\frac{1}{2}$ hiciese desaparecer el oro.

He entrado en todos estos pormenores porque ellos pueden arrojar mucha luz en el asunto que estamos estudiando, y pueden enseñarnos á evitar las dificultades que resultaron ser fatales para la Unión Latina.

El primer punto que debe examinarse es, á mi juicio, si debe ó no hacerse que la moneda de que se trata sea un medio circulante legal, y admisible forzosamente en todos los Estados que firmen el tratado. Esa moneda circularía siempre, aún sin declararla medio circulante legal, si los Gobiernos interesados convinieran en recibirla en pago de lo que se les adeude á ellos mismos; pero el mero hecho de hacerla medio circulante legal no impediría su depreciación. Durante la guerra civil de los Estados Unidos el papel moneda era medio circulante legal, y bajó mucho de valor; y durante la revolución francesa los *assignats*, aunque basados en propiedad raíz y declarados tambien medio circulante legal, llegaron á quedar sin valor.

Es probable además que surjan dificultades cuando se trate de acuñar en las diferentes naciones, una moneda que por virtud de un tratado haya de servir como medio circulante legal, de recibo obligatorio, en todos los negocios y operaciones comerciales que se celebren entre los ciudadanos de esos paises. Graves y complicadas cuestiones de Derecho constitucional se pueden presentar, que causarán naturalmente demoras é incertidumbre, y tenderán á que caiga en descrédito lo que se concibió con el mejor deseo de que produjera en la práctica los más benéficos resultados. Es sin duda poco prudente ir en busca de esos obstáculos y tratar de suscitarlos, sobre todo cuando no hay necesidad alguna de hacerlo así.

Que un Gobierno se comprometa á recibir un peso de

cierto tipo en pago de lo que se deba á su Tesoro, es cosa fácil de obtener. Pero la exigencia de que ese peso sea medio circulante legal, admisible forzosamente, podría considerarse como una innovación muy peligrosa. La razón es la siguiente: la acuñación en cada Estado tendría que estar reglamentada, tanto con respecto á la cantidad como al peso y ley de la moneda que se acuñe. Ahora bien, á pesar de todas las precauciones que se tomen, y de toda la vigilancia que se ejerza en las Casas de Moneda, aún cuando solo se empleen personas de la más reconocida honradez para inspeccionar la cantidad y calidad de las acuñaciones, sea cual fuere el lugar en que esto se haga, como la naturaleza humana es falible, y la tentación podría ser muy grande, se correrá siempre el riesgo de que se ponga en circulación una moneda de inferior ley, ó de que se emita la misma moneda en mayor cantidad de la convenida. Supóngase, por via de ejemplo, que se ha decidido acuñar una moneda de curso legal forzoso, del valor de un peso, semejante en todo al "dollar" de los Estados Unidos, que vale hoy 72–74 centavos próximamente. Se verá desde luego que la nación que suministre la plata obtendrá una ganancia de 25 centavos en cada peso, ó sea un 33 por ciento en cada "dollar" acuñado. Esta enorme utilidad envuelve el gran peligro de que pueda intentarse, ya por personas particulares, ya por algún Estado, poner en circulación cantidades ilimitadas de una moneda exactamente igual, y del mismo valor, que no pueda diferenciarse de las otras, y que tan pronto como se emita, tendrá que circular y admitirse forzosamento y sin reparo en todas las Américas, como si fuera un "dollar," aunque no valga en realidad mas que 75 centavos. En caso de revolución en uno de los países contratantes, dos gobiernos podrían formarse, y cada uno naturalmente pretendería tener derecho de acuñar moneda, y de emitirla en grandes cantidades, con ganancia inmensa. No podría entonces distinguirse cual de las dos monedas es la legítima, ni rehusarse su recibo, á no ser corriendo el riesgo de desacreditar el sistema adoptado de que la acuñación se haga en todos los paises. No puedo menos que creer que será difícil, si no imposible, dictar medidas que garantizen suficientemente contra la posibilidad de este peligro.

Pero aunque se abandonara la idea de convertir esta moneda en medio circulante legal y forzoso, siempre resultaría que su valor puede conservarse á la par, con solo que los diferentes Gobiernos se obliguen á recibirla en pago de contribuciones y derechos de aduana, en sus respectivos territorios. El crédito de los Estados Unidos es tan grande que, aunque se hiciese una emisión de mas de cien millones de pesos, el valor de éstos podría mantenerse á la par, como sucede exactamente con nuestro actual "dollar" de plata. Esta es cuestión, sin embargo, que no me propongo discutir, porque las opiniones son muy diversas, y solo la experiencia, y nada más, podrá enseñarnos hasta donde podrémos ir emitiendo una moneda que sea corriente con mas valor que el de la plata en pasta. Pero es claro que el aumento de semejante acuñación de plata haría más pesada la carga que abruma hoy á los Estados Unidos, la que llevada al exceso ha de producir necesariamente, según la opinión de muchos de nuestros más experimentados financieros, que el oro se ponga á premio y se establezca el unimetalismo de la plata.

También podría dudarse que los Estados contratantes creyesen prudente permitir la emisión de una moneda de plata que rinda una ganancia de un 25 á un 33 por ciento para las naciones que la acuñen y que, si llegara á depreciarse y ponerse á descuento, impondría una pérdida que recaería toda entera sobre uno ó dos de los Estados contratantes.

En las emisiones que hoy se hacen en este país, los Estados Unidos disfrutan de toda la utilidad, y aceptan la eventualidad de que haya pérdida por la depreciación de la moneda. En el plan internacional propuesto, una gran parte de la acuñación ha de hacerse por otras naciones, que por lo tanto gozarán la diferencia entre el valor del "dollar" á la par y el de la plata de que está formado, mientras que los Estados Unidos se comprometen á recibirlo á la par en pago de todo derecho é impuesto, sea cual fuere el valor que tuviese en el mercado. Debemos fijarnos en que estas monedas internacionales no tendrían necesariamente que quedarse en el Estado para el cual se emitieron, sino que han de ir á los paises en que tengan mayor valor. Si en

algun Estado existiera papel moneda no redimible en metálico, ó si la moneda legal del país tuviera por cualquier razón mas valor como pasta, ó como mercancía, que el del "dollar" de plata que se trata de acuñar, sería de grande utilidad para los especuladores el exportar la plata, y girar sobre ella, porque así el exportador podría comprar mayor cantidad de moneda legal que la representada por el metal de que está hecha. Por consiguiente la nueva moneda tenderia á abandonar los paises en que el medio circulante legal estuviese depreciado, y á acumularse gradualmente en las naciones mas fuertes y mas ricas.

Otra cuestión que se presenta es la de si la emisión de una moneda que valga 75 centavos, por ejemplo, podría servir en el Norte para comprar con ganancia los diversos artículos de comercio que se producen en el Sur, ó usarse en este para la compra de los fabricados en el Norte, sin tener en cuenta el tipo del oro que está vigente en todo el mundo civilizado. No debemos olvidar que el comercio del mundo, con razón ó sin élla, se ha sujetado á un tipo único que consiste en una cantidad de oro de un peso determinado. El unimetalismo, el bimetalismo, y el trimetalismo, pueden estar vigentes en algunos Estados particulares. Una moneda de oro de diferente peso y ley puede haberse declarado medio circulante legal; y á una de plata puede sucederle lo mismo, ya sea parcial ó totalmente, y aun en el último caso ponerse á la par con el oro si se restringe su acuñación. El mismo cobre puede ser y es de curso legal en algunos países. En otros el papel no amortizable tambien circula.

Pero en todos los Estados en que existen estos diferentes sistemas los productos de los unos se cambian con los productos de los otros, y se liquidan las cuentas, conforme á un tipo uniforme, establecido necesariamente con independencia de toda legislación que cree un medio circulante legal, ó de toda estipulación de tratados, ó de toda ley de acuñación de cualquier país, cuyo tipo consiste en una cantidad de oro de peso determinado. El comerciante comprará sus mercancías donde pueda encontrarlas con mayor ventaja para él, ó en otros términos donde las consiga más baratas despues de considerar el costo del transporte, y el

plazo que se le conceda para el pago. ¿Podrían los comerciantes de Sud América venir á los Estados Unidos, á comprar mercaderías, con ventajas mayores para ellos que las que Europa les ofrece, por solo el hecho de que se emita esta moneda? Supóngase que un bulto de mercaderías vale lo mismo en Nueva-York que en Lóndres. El comerciante Sud Americano que tiene "dollars" de plata, los habrá recibido no por el valor real que representa el metal, sino por el que se ha dado á la moneda. La ganancia en ese caso habrá sido para la nación que los acuñó. Si ese comerciante poseyera cierta cantidad de estos "dollars" en Nueva-York, le sería igualmente fácil depositarlos en un banco de aquella ciudad, y comprar letras de cambio sobre Lóndres, pagaderas en oro, que usarlos directamente para comprar en los Estados Unidos las mercancías que necesite.

De consiguiente, no se guiará en sus transacciones por la existencia de una moneda internacional, sino solo y exclusivamente por el costo de las mercaderías, el precio del flete, y el crédito que le concedan los diversos banqueros. En otras palabras el comercio se basa en la oferta y la demanda, y sobre esa base se sostendrá y marchará sin alterar en nada los principios á que obedece, aun cuando no llegue nunca á existir la moneda que se propone. Se ha indicado que un importador de café ganaría dinero, si pudiera pagar aquel artículo en Sud América con este peso internacional de 75 centavos; pero el principio sería el mismo. Si el crédito de los Estados Unidos mantiene el "dollar" á la par con el oro, la ganancia de la acuñación es para los Estados Unidos, y no para el comerciante. A él le cuesta tanto ese "dollar" como el peso de oro, y cuando quiere hacer compras de cueros ó de café, encuentra sin dificultad que estos artículos le costarán lo mismo, ya sea que los pague en la moneda internacional, ó ya en letras de cambio contra Inglaterra. Pudiera decirse sin embargo, que se ha ahorrado la comisión que paga al banquero. Pero ésta pudo no tener necesidad de satisfacerla, si al hacer el negocio no hizo uso del crédito, y si usó de este último, lo mismo tuvo que pagar la comisión en Nueva-York que en Inglaterra. Y como la mayor parte del comercio de los Estados de Centro

y Sud América continuaria haciéndose con Inglaterra, Francia, Alemania é Italia, seguirían arreglándose sus cuentas con libras esterlinas. Y si, por cualquier causa, el peso internacional llegase á ponerse á descuento nada podría inducir al comerciante Sud Americano á recibirlo á la par ; y si se le obligase á ello por alguna ley ó costumbre, pediría mayor precio por su mercadería haciéndola más cara que si esperase ser pagado en oro.

Si sin embargo de lo expuesto conviniese al comerciante americano hacer sus compras en los Estados Unidos, con la nueva moneda, ya porque así pudiese ahorrarse la comisión de un banquero, ó ya porque pudiere comprar mas baratas las mercaderías, ó hacer alguna ganancia vendiendo giros pagaderos en oro sobre Inglaterra contra el depósito de moneda de plata en Nueva-York, en ese caso sucedería que la moneda internacional vendría toda gradualmente á los Estados Unidos, donde se acumularía en los bancos, sin podérsela exportar para Europa, porque allí no sería recibida sino por su valor intrínseco como metal. El único uso á que los bancos la destinarian sería al pago de derechos ó contribuciones fiscales. Ahora bien, es conocido que los bancos de Nueva-York y de algunos otros centros comerciales, por convenio tácito celebrado entre ellos, no admiten en sus casas liquidadoras (clearing-houses) ni el llamado certificado de plata, ni el peso de este metal, y que todos los negocios se hacen sobre la base del oro. Cuando reciben en pago certificados de plata, como están obligados á hacerlo, los mandan á la Aduana y se deshacen de ellos entregándolos á personas que tienen que pagar derechos.

Hasta ahora la cantidad de estos certificados no ha sido tan grande que haya sido difícil deshacerse de ellos de la manera indicada ; pero cada nueva acuñación de una moneda de plata, que vale mas que el metal que contiene, aumenta las dificultades de la posición de los bancos, y tiende á disminuir la cantidad del oro recibido por el Gobierno de los Estados Unidos por derechos de importación, tanto cuanto importe la totalidad de la plata acuñada. Ahora bien, el Gobierno cuenta con ese oro para pagar los intereses de su deuda pública y para redimir sus bonos ;

y si por alguna circunstancia, tal, por ejemplo, como la acumulación de la moneda de plata, ó el exceso de las importaciones sobre las exportaciones, se hallase el Gobierno sin el oro necesario para satisfacer sus necesidades, ó si se imaginase el público que habia peligro de que tal dificultad se sintiese, el resultado inmediato sería poner el oro á premio, y tendríamos el unimetalismo de la plata y una perturbación en los negocios y en el valor de la propiedad en el país.

Pero los amigos de esta medida podrían decir que todas estas dificultades se evitan si á la moneda internacional acuñada se le quita el carácter de medio circulante legal forzoso (legal tender) y si se le dá un valor igual al del metal que contiene. Se dice que entónces no hay peligro de que baje su valor, y que la acuñación aumentará la demanda de plata, que parece ser cosa muy deseada. Pero esto ofrece, sin embargo, una nueva dificultad. Desgraciadamente el valor de la plata es variable, y cambia todos los dias; y si quisiéramos acuñar el peso internacional, dándole un valor equivalente al del oro, con plata á razón de 46 peniques la onza, en Inglaterra, podría bajar hasta 42 peniques; y entónces no representaría ya su verdadero valor. Si un aumento en la demanda de plata por las necesidades de las artes, ó por el incesante y extraordinario crecimiento de este país, produjera un desequilibrio, é hiciese la demanda mayor que la oferta, la plata subiría de 46 á 48 ó 50 peniques la onza. La consecuencia de todo esto sería que la moneda internacional tendría más valor como metal que como moneda, y sería fundida y desaparecería del país, haciendo necesario recurrir á un sistema nuevo de acuñación enteramente distinto. Ademas, de esto, deben tenerse presentes los graves inconvenientes que resultarían de que un Gobierno tuviese en circulación pesos de plata de diferente valor intrínseco, pero que sin embargo tuviesen que ser admitidos en pago de derechos y contribuciones. Por lo tanto, si los Estados Unidos acuñasen un peso internacional de 100 centavos de valor, se encontrarían con dos pesos enteramente diferentes, de donde resultaría gran confusión, grandes dificultades comerciales,

y quizás la necesidad de acuñar de nueve una de las dos monedas.

Además de esto, el peso actual de plata tiene el inconveniente de ser demasiado grande en tamaño, por lo cual todo aumento en ese sentido lo haría intolerable. Pero despues de todo y citando las palabras mismas del Secretario Windom en su informe antes mencionado, la principal objeción contra este plan consiste en que con él se tiende decididamente á impedir que se aumente el valor de la plata. Tomando este metal al bajo precio que tiene en el dia, la ley que adoptara tal plan decretaría que este precio quedase siempre el mismo, al menos por lo que respecta á sus usos para acuñar moneda.

Se ha sugerido que en vez de hacer una moneda internacional, se permita á las casas de moneda de los diferentes paises poner una marca, ó estampa internacional á cierta cantidad de plata, de un grado determinado de pureza, y que esta plata se emplee únicamente como mercancía, por su valor intrínseco, en las transacciones de una nación con otra, sin tener que recibirla en pago de derechos y contribuciones. Esto en realidad no sería mas que liquidar los cambios entre las diversas naciones, sobre la base del valor de la plata como metal; y el sello ó estampa serviría solamente para ahorrarle al comprador el trabajo de pesar y refinar la plata, y darle la certeza de que tiene el peso y grado de pureza correspondientes. Pero el valor de esta moneda variaría continuamente; y no veo que su uso pudiera ser de mucha utilidad. Ni aumentaría, ni facilitaría, el comercio entre las diferentes naciones, pues que no es probable que los cambios se liquiden entre ella sobre la base de la plata, por su valor intrínseco, excepto en muy pequeñas cantidades. El hecho es que los cambios entre los Estados Unidos y la América del Sud se liquidan casi en totalidad, por las ventas de mercaderías que se hacen en Europa. Los Estados Unidos importan de los Estados de Sud América 110,000,000 de pesos más que los que les venden; y la diferencia se paga embarcando mercaderías para Inglaterra, y exportando plata en pasta. Como la balanza del comercio entre los Estados Unidos y los demás países del mundo ha sido en favor de los primeros

durante los últimos años, la diferencia, que generalmente ha sido pequeña, se ha pagado con oro. Si logramos establecer nuevas líneas de vapores, y conceder plazos mas largos y mas cómodos, y mejorar el sistema de bancos, y fabricar los géneros y artículos que se desean en los países del Sud, aumentarémos nuestro comercio con nuestros amigos de aquellas regiones; pero siempre la liquidación tendrá que hacerse, poco más ó menos del mismo modo, con la única diferencia de que una parte de las mercaderías que ahora embarcamos para Europa las embarcaríamos para puertos americanos.

Por las razones anteriores soy de opinión que no podemos sin peligro emitir una moneda de plata internacional, ya sea que se le dé ó no, el carácter de medio circulante legal forzoso, ó que tenga el mismo, ó mayor valor como moneda que como metal en pasta. Pero hay un medio que quizás podría proporcionar á todas las naciones americanas un medio circulante útil, que no presenta los peligros y dificultades que se han señalado, y ese medio es el que indica el admirable informe del Sr. Secretario Windom. Lo que él propone es la emisión de billetes denominados "certificados de plata" por el valor de la cantidad de este metal en pasta, que se deposite en la Tesorería, calculado en oro, al precio del mercado. Estos billetes deben recibirse para pagar todo lo que se deba al Estado en los Estados Unidos. Si igualmente, y para el mismo fin, se les recibe en México y en los Estados de Centro y Sud América, esos Estados podrian mandarnos su plata y recibir en cambio los billetes; y así resultaría una moneda corriente internacional, basada en primer lugar, en el valor en oro de la plata en pasta, ó barras, y despues en el crédito de los Estados Unidos de América.

La Comisión sabe muy bien, sin duda, que los Estados Unidos iniciaron la política de restaurar la plata á su anterior igualdad legal con el oro, cuando una ley del Congreso convocó la Conferencia Internacional Monetaria celebrada en París en 1878; y que desde esa fecha se han venido tomando en los diversos paises interesados diferentes medidas que demuestran la gran importancia del asunto. Con relación á esto, el Señor Secretario del

Tesoro ha hecho las indicaciones anteriores, y si el Congreso las acepta, es de esperarse que haya una importante alza en el valor de la plata, relativamente con el del oro. Es indudable que los demas Estados americanos participarán de los beneficios de esta alza.

En lugar de una moneda de plata de valor variable tendríamos un billete cuyo valor no cambiaría; un billete cuya emisión estaría garantizada tan completamente, como puede hacerse. Estos billetes podrán emitirse en la cantidad que se estime necesaria para servir de medio circulante internacional. Su trasporte no costará mas que el porte del correo; y su cuantia quedará limitada por la demanda, puesto que en cualquier momento podrán ser convertidos en plata, por el valor intrínseco de ésta, calculado en oro.

Esto me parece que satisface todas las aspiraciones que se tuvieron al desear la acuñación de un peso de plata internacional, y de consiguiente propongo que la Conferencia recomiende á los respectivos Gobiernos que, cuando el Congreso de los Estados Unidos haya autorizado la emisión de billetes ó certificados de plata por el valor en oro de la plata en pasta que se haya depositado en la Tesorería, se reciban los expresados certificados en los diferentes paises de todas las Américas en pago de derechos y contribuciones del Estado, siempre que se obtenga del Congreso de los Estados Unidos, si es que ya no se hubiere obtenido, la importación libre de la plata de todos los paises de América que convengan en recibir dichos billetes en el orden expuesto.

Enero 11 de 1890.

T. Jefferson Coolidge,
Delegado por los Estados Unidos.

DISCUSIÓN.

SESIÓN DEL 25 DE MARZO DE 1890.

El Sr. Presidente. El siguiente asunto en la orden del dia es el dictamen de la Comisión de Convención Monetaria.

(Los Secretarios dieron lectura en castellano y en inglés á la resolución propuesta por la mayoría de la Comisión.)

El Sr. PRESIDENTE. Despues de este informe hay uno particular del Sr. Enrique A. Mexia, sin recomendaciones.

El Sr. MEXIA. Lo que se llama informe allí es solamente un apéndice. Puede considerársele como una elucidación del dictamen. Los demas son lo mismo.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Y el del Sr. Alfonso tambien?

El Sr. MEXIA. Igualmente.

El Sr. PRESIDENTE. El último párrafo del informe de minoría del Sr. T. Jefferson Coolidge, Delegado de los Estados Unidos, será leido en castellano.

El Secretario RODRIGUEZ. Dice así:

Esto me parece que satisface todas las aspiraciones que se tuvieron al desear la acuñación de un peso de plata internacional, y de consiguiente propongo que la Conferencia recomiende á los respectivos Gobiernos que, cuando el Congreso de los Estados Unidos haya autorizado la emisión de billetes ó certificados de plata por el valor en oro de la plata en pasta que se haya depositado en la Tesorería, se reciban los expresados certificados en los diferentes paises de todas las Américas en pago de derechos y contribuciones del Estado, siempre que se obtenga del Congreso de los Estados Unidos, si es que ya no se hubiere obtenido, la importación libre de la plata de todos los paises de América que convengan en recibir dichos billetes en el orden expuesto.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Coolidge desea que se retire este último párrafo y en su lugar se inserte lo que sigue.

El Secretario RODRIGUEZ leyó en castellano:

Propongo, por lo tanto, que la Conferencia recomiende á los respectivos Gobiernos que no conviene adoptar una

moneda de plata, que sea de curso forzoso, ya sea en general, ya con respecto á solo algunos pagos, en los países de América, hasta que no obtengan completo éxito los esfuer zos de los Estados Unidos para establecer el bimetalismo.

El Sr. Presidente. Esta modificación se considerará como inserta en el dictamen original, á solicitud del Sr. Delegado que la firma.

Los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión están ante la Conferencia.

El Sr. Aragón. Señor Presidente, Señores Delegados: Nos encontramos hoy al frente de la discusión de uno de los asuntos mas interesantes que puedan haber caido bajo el exámen de la Conferencia. Todos sabemos la materia que nos ocupa: se trata de la discusión del punto á que se refiere al artículo sexto de la ley de convocatoria, por el cual se invitaba á todos los paises hispano-americanos, para conferenciar sobre la conveniencia de adoptar una moneda común de plata de curso legal en las transacciones de todos los paises aquí representados. Era este, pues, un asunto sobre el cual parecia que no debiera quedar duda, por lo menos en cuanto al criterio que, con respecto á estas medidas, tuviera la nación invitante; y vinimos naturalmente bajo la impresión de que habria disposiciones ya tomadas para que la moneda común de plata que aquí se acordara, se adoptaria sin inconvenientes, más que los que pudieran ofrecer las naciones cuyo criterio no se habia consultado y se trataba de conocer para llegar á ese resultado.

No cansaré la atención de la Conferencia, haciendo una enumeración de las ventajas que trae consigo la unificación ó uniformidad de la moneda, por que esto es tan trivial y tan elemental, que casi seria hacer un insulto á esta Conferencia tratar de extenderse en consideraciones de este género. Por otra parte, ellas han sido luminosamente, expuestas en alguno de los dictámenes que han estado ante la vista de esta Asamblea, y aun cuando este trabajo fuera procedente, yo me lo ahorraria, dado el hecho de que no

puedo encontrar ni mejores términos, ni mas calurosos argumentos para recomendar una medida de esta importancia.

Pero llegamos hoy á una posición verdaderamente original; nos encontramos con que el criterio de la nación que nos invita, parece haber cambiado sobre el particular.

Empiezo por hacer una declaración, y es que mis palabras no envuelven una critica contra nada, ni contra nadie; pero debo hacerme cargo de los hechos tales cual ellos son, para juzgar de la posibilidad de llegar á un acuerdo sobre este punto. Reclamo ante todo la indulgencia de la Asamblea si he de tener que ser un poco extenso, porque la materia asi lo exije.

Poco antes dije que encontraba que el criterio de la nación invitante habia cambiado, y no necesito esforzarme mucho en la demostración, desde luego que vemos la diversidad de tonos en que vienen los dictámenes de dos de los miembros de la Delegación americana que forman parte de la Comisión informante; pero todavia esto sería de poca monta, si no hubiera otro hecho significativo que nos revela cual es el temperamento que domina en este punto.

Yo no sé la importancia que las palabras de un Secretario de Estado tengan en los Estados Unidos, la creo sin embargo muy grande, porque entre nosotros al menos sucede que el Secretario de Estado lleva en esta materia la palabra del Gobierno, y por consiguiente, me permito suponer, aplicando el mismo criterio, que el Secretario de Estado lleva en los Estados Unidos la palabra del Gobierno. Si esta es una apreciación equivocada, indico en que la fundo, y de esa manera, si hubiese algun recelo, él quedará perfectamente desvanecido conociendo la base de donde yo parto en mi alocución.

Digo que es muy significativo lo que pasa; porque he tenido ocasión de ver detenidamente la memoria que el Sr. Secretario de Hacienda ha presentado al Congreso y en esa memoria empieza juzgando de una manera desfavorable el aumento de la moneda de plata circulante. Las palabras con que el Secretario de Hacienda empieza su discurso sobre el particular así lo establecen, y como yo trato de dar á las mias el mayor sustento posible, me voy á permitir indicar

porque creo que el criterio del Secretario de Estado se aparta un poco de lo que, á mi juicio, debiera ser el espíritu de la Conferencia, ó por lo menos de la Delegación americana sobre este punto. Pero antes de leer lo que el Secretario de Hacienda dice á este respecto, tengo que hacer presente que, á mi juicio, la idea de convocar á las naciones americanas para convenir en la acuñación de una moneda de plata de determinada ley y peso, y de admisión legal en todos los paises de América, presuponia por parte del Gobierno de los Estados Unidos, resuelta la cuestión de dar mayor ensanche al uso de la plata, porque no se puede concebir que se tratara de dar entrada en las transacciones comerciales entre las naciones americanas, á moneda que se acuñara en otros paises, si no era bajo la condición de que aquí seria recibida, y no se veria con recelo el aumento de esta moneda, que tendria la misma ley y peso que se acordara, y que, supongo, que fuera como la que aquí se emplea.

Partiendo de este principio yo creia, como he dicho, que se trataba del ensanche del uso de la plata. Veánse las palabras con que el Sr. Secretario de Hacienda empieza su informe precisamente en el capítulo donde habla sobre la plata.

> La continuada acuñación del peso de plata en una cantidad que aumenta mensualmente, es un elemento de disturbio en las condiciones financieras del país, etc.

Ya es un elemento de disturbio el continuar la acuñación en los Estados Unidos de la moneda de plata, bajo la misma ley con que se ha estado acuñando hasta ahora. Creo, por consiguiente, que el Sr. Secretario de Hacienda no piensa que convenga el ensanche de la acuñación de la moneda de plata, y si alguna duda quedara á este respecto, el desenvolvimiento de sus ideas, al tratar de esta cuestión, la disipa por completo.

Mas tarde tendré oportunidad de volver sobre otras citas de la memoria de Hacienda, en que se corrobora este hecho.

Dice ademas que—

> Esta acuñación seria un positivo inconveniente para cualquier arreglo internacional á que se llegará, respecto á la libre acuñación de ambos metales en una proporción determinada.

Me parece, con lo dicho, haber expuesto suficientemente los motivos por que creo, y la razon en que me fundo, para suponer que el criterio del Secretario de Hacienda no va de acuerdo con la mira general que se buscaba en el artículo sexto de la convocatoria.

Pasando á otro punto, nos encontramos con los informes que los Sres. Delegados de los Estados Unidos presentan sobre este particular. El que mas se acerca á la idea primitiva es el del Sr. Estee. Este Señor entra en consideraciones muy lumin sas sobre la conveniencia del uso de la plata y acaba haciendo algunas indicaciones que á mi juicio discrepan poco de las que presenta la mayoría de la Comisión, porque casi las diferencias sustanciales que existen, no nacen sino de que el Sr. Estee en sus conclusiones precisa un punto que la Comisión creyó conveniente no precisar, sino dejarlo para que, en la Unión monetaria, al reunirse, fuera considerado, y desde luego, el Sr. Estee establece cual sería el peso y ley de esta moneda, difiriendo en otros detalles que, como lo repito, no son á mi juicio sustanciales, puesto que no combate la idea. Una cosa sí encuentro en el informe del Sr. Estee y es que dice que la acuñación deberá ser limitada en una cantidad que se acordará por la Convención monetaria, y respecto de este punto nada nos dice la Comisión en su informe de la mayoría, por que precisamente deja este punto, como todos los demás, á la decisión de la futura Convención monetaria.

Tomemos ahora la idea del Sr. Coolidge.

Este Hon. Sr. Delegado, se aparta completamente de la idea primitiva, y tanto, que la modificación que últimamente acaba de presentar nos indica que desistamos por el momento de toda idea, hasta que sean eficaces las gestiones de los Estados Unidos para llegar á la adopción del bimetalismo. Sobre esta parte del informe volverémos despues ; pero, el Sr. Coolidge inició, como punto de su argumentación, el que antes de proceder á la acuñación de la moneda, seria mas conveniente el depósito de pastas metálicas en el Tesoro de los Estados Unidos, para la emisión sobre esas pastas, de billetes de la Tesorería, en la proporción del valor que como pasta tiene la plata, es decir, adoptando hasta cierto punto las ideas que el Sr.

Windom formuló en un bill que presentó al Congreso, cuyo bill tengo á la vista y en su oportunidad leeré.

El Sr. Coolidge parte indudablemente de la idea que las platas pastas de procedencia americana pudieran ser admitidas en el Tesoro Federal para emitir billetes del Tesoro, cuando precisamente este punto lo limita el Sr. Windom en su famoso bill cuando dice:

> Pero ningún depósito que consista en todo ó en parte de pastas de plata y plata acuñada extrangera etc.

Por consiguiente, aun suponiendo que nosotros quisiéramos adoptar mañana este plan, es decir, aun suponiendo que nosotros quisiéramos suscribir el proyecto del Sr. Windom para llegar á una solución, aunque no fuera por el medio directo de la moneda sino por el indirecto de mandar nuestras pastas, no creo que era esta la idea del Congreso. Ayer precisamente se decia en la Conferencia que todas estas cosas son un verdadero obstáculo para que sean fructuosas sus labores, porque son pequeños obstáculos que se presentan precisamente cuando se trata de compaginar las opiniones para llegar á un acuerdo sobre los varios asuntos que nos ocupan, y este es uno de ellos.

¿ De que depende este temor ? Porque juzgo que aquí debe pasar lo mismo que entre nosotros ; que el Secretario de Hacienda es el que lleva, la palabra del Presidente en materias de finanza, y que al presentar un bill al Congreso debe haber pasado por los alambiques que entre nosotros pasan proyectos de esta clase y que ejercen una influencia en la Cámara.

Esta es la situación en que nos encontramos. Yo, por supuesto, no combato absolutamente el dictamen presentado por la mayoría ; muy al contrario, lo admiro y le daré mi apoyo en cuanto sea dable, si no pudiéramos llegar á otro resultado.

Ahora bien ; ya que no podemos llegar á él, me permito apuntar esta idea en medio de la discusión, para que de antemano se vaya pensando sobre ella y se vea la aceptación que tiene. Mi idea es esta: el problema es tan complexo y se han acumulado sobre él tantas dificultades, unas reales, otras imaginarias, que se hace preciso encon-

trar un terreno neutral, entre todos aquellos en que ha sido combatido, y á mi juicio, ese terreno neutral seria el siguiente: Convenir en la adopción de esa moneda común de plata, aceptar que todas las naciones de América convengan en su acuñacion, ya sea limitada ó ilimitada, porque para mis planes no importa el límite, y dejar que la moneda así emitida tenga una libre circulación en todos los mercados; pero no pretender referir esta moneda á un valor fijo respecto al oro, sino dejarla que corra la suerte que tiene que corer la moneda de plata; si el comercio le señala mañana el mismo valor y la misma equivalencia que el oro, esa equivalencia subsistirá, pero siempre habrémos logrado la ventaja de que sea una misma la moneda de plata que exista en América, con igual admisión en todas las naciones y no violentamos el problema de si tiene tales ó cuales inconvenientes respecto al oro.

Debo hacer tambien otra declaración y es que, para mí, la plata no tiene otro valor que el de una mercancía; obedece á sus leyes, está sujeta á las fluctuaciones de la oferta y la demanda; y aun los brillantes, que son todavia mas preciosos, obedecen á esta ley, así como el oro.

Por consiguiente, siendo una mercancía, que todos tenemos, igualémosla, tratemos de igualarla, que despues el comercio mismo se encargará de poner un precio á esta mercancía; pero asi sabemos que yo, por ejemplo, voy á la Argentina con pesos de 42 gramos 900 milígramos, y allí se recibirán estos pesos como se reciben los suyos.

¿En que se perturban las relaciones actuales de estos paises? Creo que en nada, por que todos estamos con moneda desemejante, no tenemos en ninguna parte establecida una equivalencia entre el oro y la plata, estamos á lo que el comercio haga, y lo repito, no perturbamos absolutamente el modo de ser actual de todas las naciones si entramos á igualar muestras monedas, refiriéndolas todas á un tipo fijo y á un tamaño peso y fineza iguales.

De esto resultarian muchas, muchísimas ventajas, como dije al principio, y no vale la pena de apuntarlas porque estan sometidas á la consideración de todos.

Pudiera suceder que los Estados Unidos no dieran su admisión á la moneda nuestra en esas condiciones: si se la

dieran, tanto mejor, recibiriamos la suya; pero si no se la dieran habrémos realizado un adelanto y aun los Estados Unidos tendrian la ventaja de saber que, los pesos que circulan en cualquiera de estas naciones, son tan buenos como los que circulan en Norte América.

No debo tomar mi asiento sin hacer una declaración sobre el particular.

En este asunto, Costa Rica no tiene interés ninguno, Costa Rica no produce plata sino oro, sus minas solo producen oro, y por consiguente las pastas metálicas que hay allí, se compran en el extrangero; pero sí estamos perfectamente convencidos de que en las relaciones con América, la plata es la que predomina, y nosotros tenemos que conformarmos á este medio, que es el medio ambiente.

Debo hacer tambien otra consideración y es la de que sostengo estas ideas con empeño, no precisamente en beneficio de Costa Rica, que casi no tiene que vender, sino mucho que comprar, y en el interés del comprador está ver el peligro donde lo hay. Nosotros consumimos de todas las Repúblicas del Centro y Sud América la mayor parte de nuestros efectos; consumimos, por ejemplo, cacao, sombreros, ganado, etc., ya sea del Ecuador, ya de Colombia, ya de Guatemala ó de otros Estados, y nosotros nada tenemos que venderles, porque la producción principal de Costa Rica es el café. De manera que, hasta en este punto es el interés ageno, y no el nuestro particular, el que nos mueve á favorecer esta liga y en virtud de las consideraciones hechas sobre el particular.

Una vez mas, digo que si me he ocupado de la cuestión actual, es pura y simplemente en sus relaciones generales, sin que mis palabras envuelvan crítica alguna á personas ó ideas determinadas, puesto que yo endoso las palabras del Sr. Saenz Peña dichas ayer, cuando al tomar su asiento dijo:

> Yo no critico: lo único que hago es tomar en consideración estas cuestiones, por la relación que tienen con la prosperidad de todos los paises americanos.

El Sr. Coolidge. Sr. Presidente: Siento haberme visto obligado á escribir un informe de minoría, en la cuestión monetaria, que ahora se encuentra ante la Conferencia. Mientras la Comisión estuvo reunida, siempre abrigué la

esperanza de que el asunto de acuñar un peso de plata podría quedar aplazado para mas tarde, cuando otra Conferencia se reuniese para mejor estudiar el punto. Pero los Honorables delegados, mis colegas, rehusaron consentir en que esto se hiciese así, á menos que la Conferencia diese instrucciones á los han de nombrarse un año despues, para que decreten la acuñación de un peso, que sea de curso legal en todas las Américas. Con esto no pude estar de acuerdo, y el resultado ha sido un informe de mayoría, firmado por cinco de los miembros de la Comisíon, en que se favorece la idea de la acuñación de un peso de plata, que deba ser de curso legal en todos los países aquí representados. Mi estimado colega, el Sr. Estee, está de acuerdo con las bases sentadas en ese informe, y difiere solamente, en que, segun él, el peso no debe ser de curso legal, sino hasta la suma de cincuenta pesos. A mi juicio no existe una gran diferencia entre los dos informes. Todos mis colegas favorecen el plan de acuñar un peso de plata de curso legal. Este principio es justamente el que considero muy peligroso, y el que más he combatido en mi informe. No me extenderé ahora dando de nuevo las razones que para ello tengo, puesto que todas están consignadas en aquel documento; pero suplico á los honorables delegados se sirvan tomar en cuenta con la debida madurez los argumentos que allí he expuesto, y que despues obren segun crean que mejor conviene.

La mayor dificultad con que se tropieza en este asunto, proviene de las palabras, que se emplean en el curso de la discusión, cuyas palabras no se emplean siempre en el sentido propio, ó no se entienden suficientemente. Por lo tanto, procuraré hacer mis observaciones lo mas claras que me sea posible, esperando que cualquiera de mis colegas no vacilará en interrumpirme y preguntar lo que pueda ocurrírsele.

En la actualidad la moneda de los Estados Unidos tiene por base ó fundamento el oro. Contra esto se dirá, sin embargo, que hoy existen mas de trescientos treinta millones de pesos de plata efectiva con curso legal, y mas de doscientos millones de pesos, en billetes de bancos nacionales, que circulan de la misma manera que los del Gobierno, trescientos

cuarenta millones de pesos en billetes del Gobierno, y mas de setenta millones de pesos en moneda fraccionaria. Mi contestación es la siguiente, que la práctica general en los Estados Unidos, es que una persona que posee un billete de curso legal, llamado "greenback," puede cambiarlo por oro en la Tesorería en el momento que quiera: que cualquiera que presente un billete de un banco nacional, en cualquiera de los bancos, recibe oro si lo pide; y que cualquiera que deposite en los bancos una cantidad en pesos de plata puede girar sobre ella por oro, porque aunque es cierto que la plata es de curso legal, no tiene el mismo valor intrínseco. Los bonos del Gobierno de los Estados Unidos, aunque en muchos casos se estipuló que los intereses se pagasen en plata, siempre se pagan en oro. El Gobierno de los Estados Unidos recibe pesos de plata, en pago de toda clase de derechos, é impuestos haciendo esta moneda las veces del oro. En otras palabras, es bien sabido que cualquiera moneda puede convertirse en oro al punto que lo quiera su poseedor.

El cambio sobre Inglaterra proporciona otra de las pruebas concluyentes en favor de la idea de que los Estados Unidos tienen como base de su moneda el oro. El valor á la par de este tipo de oro, es de $4.86 y nunca varia mas de uno ó dos por ciento, porque tan pronto como sube ó baja, se importa ó exporta moneda para hacerlo volver á su nivel. Si los Estados Unidos tuvieran la plata por base, el cambio con Inglaterra haría que la libra esterlina tuviera un valor de casi siete pesos, porque habria necesidad de exportar la plata, y esta solo vale 72 por ciento de lo que nominalmente representa. Inglaterra tiene su moneda basada sobre el oro, aunque tiene en circulación una gran cantidad de billetes, y hoy se ocupa de la acuñación de monedas subsidiarias de plata de dos florines. Alemania tiene por base el oro, y Francia tiene tambien la misma base, porque, al igual de los Estados Unidos, mantiene su moneda de plata á la par con el oro, pagando oro en cambio. Esto no podría suceder así, si continuara acuñando plata, lo que ha dejado de hacerse desde 1878.

Pero, Señores, los Estados de Sud América no tienen por base de su moneda el oro. Agunos de ellos consideran

el oro como de curso legal, otros la plata, y otros el papel moneda; pero la prueba de que su moneda no tiene por base el oro, es lo alto del cambio entre ellos é Inglaterra. Si tuvieran por base el oro, ese cambio no podria nunca ser mas alto que el costo del trasporte de la moneda. En realidad, el cambio en muchos de esos países representa la diferencia que existe entre el valor de la libra esterlina y el de sus billetes depreciados. En otros países, como en México, representa la diferencia entre el valor de una libra esterlina y el de la plata. Bajo estas circunstancias esforzarse en establecer una moneda de plata de curso legal en todas las Américas no es otra cosa que querer imponer una moneda de dicho metal, y pretender que sea de igual valor en un país monométalico de oro y en otro monometálico de plata. Esto, Señores, es, á mi juicio, una imposibilidad material.

El Sr. Alfonso en su bien meditado informe trata de probar que, por cuanto los Estados Unidos importan ochenta millones más de lo que exportan á los países del Sur, la plata no se acumularía en los Estados Unidos, y por el contrario, saldria del país para pagar las deudas resultantes del exceso de las importaciones. Si todos los paises tuviesen la misma base para su moneda, ese argumento sería exacto; pero en tanto que los paises del Sur tengan por base la plata ó los billetes, no podría resultar ninguna utilidad enviando pesos de plata al Sur, para recibir en cambio otros pesos tambien de plata. Pero si esos pesos de plata se enviasen á los Estados Unidos, donde el oro es la base de la moneda, la plata siempre podría cambiarse por oro, mientras fuese de curso legal forzoso; resultando de dicha operación una utilidad de treinta y tres por ciento. Bajo ese sistema, ni un solo peso se usaría para pagar las deudas de los Estados Unidos contraidas con los paises del Sur, puesto que estas podrian cubrirse con oro ó mercaderías, y ese oro ó mercaderías podrian obtenerse en este país por dos terceras partes del valor que tuvieran en Inglaterra ú otro mercado del mundo.

Mis ilustrados colegas creen que la acuñación de pesos de plata, á que se dé curso legal forzoso, tendría la tendencia de hacer subir el valor de la plata hasta equipararse

con el de el oro. Pero ese resultado es bien dudoso. La experiencia de la Unión Latina prueba evidentemente que eso no sucederia así, puesto que dicha Unión llegó á convencerse de que aun con la libre acuñación de la plata, su valor, comparado con el del oro, bajaba cada dia, y al fin se vió obligada á suspender la acuñación.

Pero, Señores, los Estados Unidos son el país que mas plata produce en el mundo, y ansiosos de aumentar la cantidad de su moneda de plata, desean que llegue el momento, en que el valor de dicha moneda suba y circule á la par con el oro. Se desea llegar á alcanzar este resultado estableciendo el bimetalismo. Ahora bien, ¿que es lo que se entiende por el bimetalismo? Bimetalismo es el sistema en que se hace uso á la vez del oro y de la plata como medio circulante, y en que la relación entre los dos metales se fija de tal modo, que el valor de la plata comparado con el del oro sea invariable, facilitando así el curso corriente de ambos metales en todos los paises en que exista ese arreglo. En otras palabras, la aceptación del oro y la plata como medios circulantes de igual valor, de modo que ninguno de ellos se vea obligado á abandonar el país.

Un convenio con Inglaterra para fijar la proporción entre el oro y la plata sería aceptable para todos los demas países, y estableceria desde luego el bimetalismo. Los Estados Unidos esperan poder celebrar tal convenio: ellos no quieren continuar con la base de oro que ahora tienen, pero tampoco desean el monometalismo de la plata. En otras palabras, desean un aumento del medio circulante, y no una restriccíon. Si una persona se presentara en la Tesorería con un billete "green-back" y se le diera plata en lugar de oro, si un banco rehusara aceptar en depósito certificados de plata para pagar su equivalente en oro, y si los Estados Unidos rehusaran aceptar en sus aduanas moneda de plata, el tenedor del oro desde luego tendría razon para considerar ese metal de mayor valor que la plata, no pudiendo cambiar esta última por la primera. Los tenedores del oro lo atesorarían, en ese caso, usando solo la plata, para reservarse el derecho de hacer mayores utilidades con la diferencia existente entre el oro y la plata. O mejor dicho, el oro se pondría á premio y ¿ cual sería el

resultado? Los setecientos millones de pesos en moneda de oro que hay hoy en el país, se retirarían inmediatamente da la circulación, y se tendria por resultado una inmensa contracción del medio circulante, que equivaldria por lo menos á su reducción á la mitad del existente. Esto causaria la ruina de todo el que tuviera deudas pendientes, puesto que sus propiedades solo representarian la mitad de su valor, mientras que sus deudas permanecerian sin disminución.

Los Estados Unidos pudieran y debieran dedicarse á acuñar moneda de plata de curso legal en cantidades suficientes para reemplazar la de oro, pero para conseguirlo necesitarian mucho tiempo. La plata y otras monedas de curso legal bajarian de precio, de donde resultaria una especie de pánico y confusión que traerian consigo inevitablemente el establecimiento de la plata como base de la moneda. Los Estados Unidos, deseosos de aumentar el medio circulante, y de no permitir de ninguna manera que se disminuya, se abstienen sabiamente de hacer algo que los pueda colocar en el peligro que tanto tratan de evitar. Existen actualmente dos proyectos ante el Congreso, y en ambos se pretende establecer el bimetalismo, y evitar el monometalismo del oro ó de la plata. Uno de ellos es el del Sr. Secretario Windom, que está ante la Cámara de Representantes ; el otro es el que está en el Senado, donde fué presentado por el Senador Jones. Los dos proyectos divergen en muchos puntos, pero están de acuerdo en uno; en el de comprar la plata en pasta, y suspender por completo la acuñación de pesos de plata de á setenta y cinco centavos. Si fijamos nuestra atención en el proceder del Ejecutivo ó del Congreso, notarémos que ni el uno ni el otro favorecen la idea de emitir mayor cantidad de pesos de plata, y que por consiguiente no es de suponerse que permitan ni en este país, ni por otras naciones, la acuñación de pesos de plata que deban tener un curso legal aquí.

La mayoría de la Comisión propone que se dé este carácter sin restricción alguna á la moneda que recomienda. Ya he procurado probar que los Estados Unidos no podrán permitir esto, por no considerarlo suficientemente seguro. El informe de mi estimado amigo, el Sr. Estee, propone

que solo se le dé hasta la suma de cincuenta pesos. Ahora bien, aceptando, *gratia arguendi*, que asi se haga, el resultado sería que con el crédito de los Estados Unidos esta moneda podría mantenerse á la par, y vendría al país á cambiarse por exactamente lo mismo que si no hubiera limitación. Si el limitar su curso legal á cincuenta pesos pusiera á esa moneda á la par con el oro, resultaría entonces que todos los contratos de este país se trastornarían, porque los ferrocarriles y los mineros y los fabricantes, que pagan á sus trabajadores semanal ó semisemanalmente, en cantidades menores de cincuenta pesos, comprarian esa moneda depreciada para pagar, y los operarios recibirian menos de lo que tienen derecho de recibir. Pero se dirá que si esa moneda tiene un curso legal hasta por cincuenta pesos, el operario podria ir á las tiendas y usarla en la compra de comestibles, ó ropas, ó en el pago del alquiler de su casa. Desgraciadamente, Señores, se puede obligar á una persona á recibir un peso de plata por cien centavos, pero no se le puede obligar á vender comestibles y vestuario y á alquilar sus casas, por el mismo bajo precio, recibiendo en pago plata depreciada como si fuera igual al oro. Esa medida haría subir desde luego el precio de todos los artículos.

Tambien he procurado demostrar en mi informe que existen serias dudas acerca de la constitucionalidad de un acto del Gobierno, en virtud del cual pudieran perturbarse todos los contratos de los ciudadanos de los Estades Unidos, tal como seria acuñar la moneda de plata no en su propio pais, sino en un país extrangero. No hay duda que esta cuéstion habria de surgir, y que tendria que decidirse por la Corte Suprema de la nación.

Tomando en cuenta todas estas razones, propuse en mi informe que los Estados de Centro y Sud América, en vez de acuñar plata, tomaran los billetes de la Tesorería de los Estados Unidos, y los hicieran recibir en sus respectivos paises en pago de deudas públicas, é introducir así dicha moneda en todas las Américas. Este plan no ha encontrado apoyo, y la razon es evidente. Para conseguir billetes del Tesoro de los Estados Unidos tendrían los otros paises que pagar en oro su valor, y en ese caso la única ventaja sería la de que la misma moneda corriera en todas partes. Pa-

rece que existe una tendencia á creerse, que si ellos acuñasen sus pesos de plata, de curso legal, podrían así evitar el pago de los altos cambios que tienen con Europa.

Yo me he empeñado en probar que ese pensamiento es exacto, pero que aquel resultado se alcanzaria á expensas de los Estados Unidos, quienes tendrían que perder todos los cambios que los Estados de Sud América ganarían. El Sr. Alfonso en su luminoso informe, señala otras dificultades que aparecerian al aceptar los billetes del Tesoro de los Estados Unidos. Una de ellas es que, la ley autorizando esa emisión de billetes no se ha dado aún, y que aún en ese caso sería igualmente fácil comprar libras esterlinas ó billetes del Tesoro de los Estados Unidos. Esas razones son justas, y como que mi proposición originalmente fué hecha nada mas que como un medio mas cortes de oposición á la idea de acuñar un peso internacional, y encontrando que mi plan no merece la aprobación de mis, colegas, me voy á permitir suprimir enteramente de mi informe las palabras que dicen: "Esto me parece que daría todos los resultados, que se desean obtener de la acuñación de un peso de plata internacional," y poner en su lugar estas otras:

> Por tanto propongo que la Conferencia recomiende á los respectivos Gobiernos, que no conviene adoptar una moneda de plata que sea de curso forzoso, ya en general, ya con respecto solo á algunos pagos en los paises de América, hasta que no obtengan completo éxito los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos, para establecer el bimetalismo.

Varias veces se ha dicho y pretendido, creyendo hacer con ello un buen argumento, que nosostros hemos sido llamados para estudiar la adopción de un peso comun de plata, y que no podemos desviarnos de ese punto. Me parece que ese argumento no tiene toda la fuerza que se le pretende dar, porque el Gobierno de los Estados Unidos al pedir que estudiemos ese asunto, debe haber tenido en cuenta, que si la adopción de una moneda común de plata no nos parecia lo mas conveniente, nosotros á nuestra vez recomendariamos, quizas, un plan por medio del cual se pudiera uniformar la moneda de todos los paises. Pero la nueva forma que he dado á la recomendación hace imposible este argumento. Antes de concluir estas ligeras

observaciones, me voy á permitir manifestar, que aun en el caso de que la Conferencia llegase á adoptar el informe que he tenido el honor de presentarle, siempre nos quedan medios de continuar el comercio entre los diversos paises, sin que se originen grandes dificultades por la diversidad de las monedas usadas en los mismos, si se favorece el establecimiento de bancos, cuyo deber primordial sea el de facilitar el cambio en todas las poblaciones mas importantes de las Américas, á tipos legítimos y equitativos. Pronto se presentará el informe sobre bancos, y si se adopta, espero que hará ver que la no existencia de una moneda comun internacional de curso legal forzoso no es tan perjudicial para el comercio como á primera vista aparece.

Deseo que se entienda perfectamente que estoy de acuerdo en que todas las Repúblicas de América adopten una moneda de peso y ley uniforme. Mi oposición se refiere á la cláusula en que se habla del curso legal forzoso.

El Sr. Estee. Sr. Presidente y Señores miembros de la Conferencia: Siento muchísimo no poder estar de acuerdo con mi distinguido colega el Sr. Coolidge. Ciertamente que no vine aquí con el propósito de hacer oposición á ese distinguido caballero, como tampoco á ningun otro de mis compañeros de delegación. Sin embargo, me veo desde luego en la penosa necesidad, Sr. Presidente, de manifestar que en mi opinión dejaria yo de ser fiel á los principios que á mi juicio deberian gobernar la conducta de estas Repúblicas en cuestiones monetarias, ó á los deberes solemnes que como miembro de esta Conferencia estoy llamado á desempeñar, si no expresara, aunque sea de un modo humilde, las ideas que tengo sobre el particular y que fundarán mi voto en el asunto. Las observaciones que he preparado, Sr. Presidente, fueron hechas con la mira de responder á los argumentos que encierra el dictamen de mi distinguido colega, pero antes de entrar en materia deseo decir una palabra en contestación al discurso que mi amigo acaba de hacer.

En primer lugar, no estoy de acuerdo en que este sea un país en que el oro es el único patron. Una nación que tiene 431 millones de pesos de plata, que circulan por todas partes, y que se reciben á la par y se aceptan en pago de

impuestos, no puede considerarse entre las que tienen el oro como único patron. En la calle de Wall puede ser que esa sea la idea reinante, pero no es la idea del pueblo de este país—que se compone de 65 millones de habitantes. Por tanto no es el oro el solo patron de este país. Es cierto que el bimetalismo no está totalmente adoptado; pero no obstante eso el oro y la plata circulan por todas partes en este gran país, y con excepción de la calle de Wall, en New York, se reciben en cualquier lugar en pago de deudas de la nación ó de los individuos.

Otra vez mi distinguido colega ha repetido, de una manera muy elocuente, los argumentos que se hicieron en el Congreso, hace algunos años, en oposición á la ley titulada "Bland Bill," y admito que esos argumentos parecian entonces sumamente aceptables, pero han dejado de serlo conforme ha ido pasando el tiempo. Ahora bien, Sr. Presidente, los asuntos que en estos momentos se debaten aquí, son y deben ser superiores á los de intereses particulares, con los cuales no deben confundirse. No están tampoco limitados á la esfera reducida del estudio de un solo país. Ellos alcanzan ó debieran alcanzar los límites del Continente; y reciben ó debieran recibir la sincera y franca consideración de cada uno de los delegados acreditados en esta Conferencia. La ley del Congreso, en virtud de la cual estamos aquí reunidos, tuvo en mira el que formulásemos un sistema financiero completo que correspondiera á todas las exigencias internacionales.

Sr. Presidente, no continuaré refutando las observaciones que mi distinguido colega ha hecho, pero me permitiré hacer una réplica á su dictamen, la cual someto á la consideración de esta Asamblea, esperando que no encontrará nada en ella que no esté fundado en hechos históricos de este país, ó que no deje de responder á la opinión franca y bien meditada de las personas mejor caracterizadas por su sano criterio en todas las naciones de América.

El asunto que se presenta para nuestra consideración es "la adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda común de plata que sea de curso forzoso en las transacciones comerciales recíprocas de los ciudadanos de todos los Estados de América." Así se expresa el acta del Con-

greso y cuando se sancionó esta ley reflejaba los sentimientos del pueblo americano, como crec que hoy tambien los refleja.

Dudo que se presente á la Conferencia otro asunto de igual importancia. Imposible es apreciar debidamente en el dia el resultado que la adopción de esta medida ha de producir en el comercio, las industrias, y en la hacienda de los países americanos. Verdad es que este es un paso nuevo para los americanos y para los negocios financieros de América; pero será tambien un paso de suma importancia para su futura prosperidad.

A mí me parece que, si nos es posible adoptar una moneda internacional de plata, de peso y ley uniforme y que sea moneda corriente legal para todas las transacciones comerciales celebradas mútuamente entre los ciudadanos de las naciones americanas, sin perjudicar seriamente á ninguna de estas, debemos adoptarla, y esta fué claramente la intención del Congreso americano cuando sancionó la ley.

No deseo repetir ahora los argumentos que presenté en mi informe, pero será provechoso revisar los actuales sistemas financieros de las Repúblicas del Centro y Sud de América, y mostrar las razones porque una moneda corriente permanente y uniforme sería de gran valor para ellos, y porqué una moneda de plata internacional sería tambien de gran valor para nosotros. De todas las naciones representadas en esta Conferencia solo hay una que adopta el oro como tipo de su sistema monometálico, dos de ellas usan un sistema bimetálico, y las demás usan la plata como tipo monometálico, y la moneda de plata está en constante uso en el pueblo americano. No hay, ciertamente, en el continente americano un lugar donde no se reconozca la plata como metal monetario y en muchas partes es la unidad de valor.

En la actualidad mas de los cuatro quintos de los giros de toda la América Central y del Sud se hacen sobre Londres; y necesariamente la mayor parte del comercio de un país sigue el mismo camino que su dinero. Así sucederá necesariamente hasta que las naciones americanas establezcan un sistema financiero uniforme entre sí ó una moneda internacional; y de este modo el precio de las mercancías y

los cambios serán fijados por los tipos monetarios de Europa.

Debemos tener siempre presente que nuestra posición en América difiere mucho de la de Europa. Aquí construimos nuevos sistemas, y para construir bien hemos de hacer uso de los materiales que poseemos; allí solo enmiendan y mantienen sistemas viejos. Aquí nos encontramos en condiciones nuevas y especiales y hemos de formar aún nuestro porvenir financiero; allí tienen solo que seguir imitando el pasado. Aquí estamos situados demasiado lejos de los centros financieros de Europa para ser gobernados por éllos por más largo tiempo y debemos declarar nuestra independencia financiera; pero para conseguir esto es necesario que estemos preparados á mantenerla.

Verdad es que estamos llenando las páginas de la historia con pensamientos avanzados y nuevas prácticas, pero no debemos olvidar que si pensamos equivocadamente, obrarémos tambien equivocadamente; y así es que aunque vivimos bajo las influencias mas progresistas é ilustradas de una nueva era, ansiosa de hacer algo, nos encontramos, sin embargo, sin precedente alguno que imitar. Cada paso que damos es necesariamente un nuevo experimento. Nuestras condiciones son tan peculiares como son varias nuestras necesidades. Hace poco mas de un siglo que los Estados Unidos nacieron como nación independiente, y sin embargo hasta ahora no principiamos á aprender cuán marivilloso es el continente americano, y cuán ilimitadas sus riquezas, y cuán grande la influencia que ejerce con respecto al resto del mundo.

Una por una las naciones al Sud de nosotros han ido formando la familia de las Repúblicas americanas, y ya hoy el continente está compuesto de naciones libres é independientes, labrando cada una su propio destino aunque incapaces cada cual, por sí sola, de hacer todo lo que se necesita. Como representantes de estas Repúblicas estamos aquí para estudiar el medio de fomentar nuestros intereses y de armonizar nuestras opiniones. Para conseguirlo, es necesario que demos algo en cambio de lo que recibimos, y que no olvidemos que del buen cumplimiento de nuestros deberes, dependen recompensas futuras cuya magni-

tud ni aun se ha soñado, y conquistas pacíficas más grandes aún que los mas altos hechos de la historia de América. Si hay mal éxito dependerá de nuestros errores; pero si lo obtenemos bueno, habrémos conseguido el triunfo mas espléndido que la paz puede prometerse.

La proposición que hemos de considerar es la formación de una moneda internacional de plata. Para poder calcular el efecto que esto produciría en el mundo financiero, debemos saber algo de la cantidad y caracter de las monedas de plata existentes.

En 1888 se acuñaron en todo el mundo $149,737,442 de plata, de esta suma se emitió mas de 81 por ciento como moneda circulante legal. América produce mas de nueve décimos de la cantidad de plata del mundo, y de esta la mayor parte es producida por México y los Estados Unidos.

Sin élla no pueden conducirse los negocios. En muchos países los valores son fijados por la plata. En casi todo el continente, la diferencia de valor entre el oro y la plata, está ignorada, ó considerada sin importancia, hasta que se compran giros sobre Londres. Se verá pues que las naciones de este continente usan una clase de dinero entre sí y otra con los mercados europeos. Claro es pues que Europa fija así el valor de la moneda americana hecha con un metal tambien americano, y que el valor de nuestra moneda determina, en gran manera, el valor de nuestros productos. Créese, por consiguiente, que esta es la ocasión propicia para efectuar un cambio. Divídanse las soberanías. Llene América su cometido y ocupará un gran puesto en el mundo financiero, si unimos nuestras fuerzas y procedemos con prudencia.

Una moneda de valor conocido, emitida y aceptada por cada una de las Repúblicas americanas, ha de tener gran fuerza; no se encontrará una sola nación americana que no se empeñe en mantenerla á la par. Pronto se familiarizaria con élla el pueblo americano, y su uso se haría universal en este continente. Es por nuestro bien é interés que debemos convenir en este asunto. Debe aquí observarse ademas, que esta proposición es compatible con la acuñación, por cada uno de los países de América, de sus propias monedas. Propónese solo la acuñación, por cada país, de una moneda de

carácter continental, de peso y ley uniformes y que deberá recibirse á la par por todos los paises americanos.

Además, despues que se haya adoptado una moneda corriente uniforme que sea reconocida y aceptada por todos estos paises, el comercio seguirá, seguramente, el sistema monetario uniforme. Una moneda que pueda circular en todas partes fomenta el comercio recíproco, de modo que los Estados americanos buscarán, en tiempos de paz, el comercio con sus hermanos, y en tiempos de guerra buscarán su ayuda moral y financiera. Cualesquiera que hayan sido los sentimientos que las naciones americanas han abrigado unas por otras en el pasado, la verdad es que en el porvenir serán todas amigas. No podemos ser enemigos cuando los ferrocarriles y las telégrafos extendidos por todo el continente nos únen y nos acercan más y más. Todos vivimos juntos en el mismo continente; nuestra forma de Gobierno es común, nuestros intereses son comunes, y nuestros destinos lo son tambien: todos aspiramos á una posición mas alta entre las naciones del mundo; cada nación tiene, es verdad, sus celos y sus diferencias, pero estas, el tiempo y los intereses comunes las sanarán. El curso del progreso es hoy hacia el sud, no hacia el oeste; las páginas de la historia estarán llenas mañana con hechos de naciones, que son hoy casi desconocidas.

Las tareas de la paz y las hazañas de la supremacia comercial, son las ambiciones mas altas y serán la mayor gloria de las Repúblicas americanas. El objeto de esta Conferencia es propender del mejor modo á estos propósitos. Verdad es que, el arbitramento, como política internacional americana, afianzaría la justicia del lado de las naciones débiles y les infundiria confianza en las fuertes; pero una moneda internacional robustecería la hacienda americana, estableceria uniformidad en los precios y fomentaria nuevas empresas. Una vez conseguido esto, no habrá poder humano que pueda detener el progreso en su marcha al Sud, ú oponerse, con buen éxito, á que los países americanos se unan y estrechen más con lazos de amistad y de comercio.

Este es su destino manifiesto.

Con referencia á este punto permítaseme preguntar:

¿Se perjudicarian los Estados Unidos, y otras de las Repúblicas de América, mas poderosas por la adopción de una moneda internacional americana de plata ?

Contesto que esto sería imposible siguiendo el sistema recomendado.

El valor como moneda de toda la plata producida en 1888 fué de $142,000,000.

El valor real de la plata en pasta con que se hizo esa moneda fué de unos $103,400,000 y la totalidad de la plata acuñada en el mundo en 1888 fué, como aparece en otro lugar, de $149,737,442.

Esto no incluye la plata usada en las artes que puede apreciarse en unos 20 ó 25 millones de pesos anuales. Tampoco se cuenta la reacuñación de la plata que no consta que haya sido mayor en 1888 que en los años anteriores ó en el siguiente ; por el contrario, desde 1875 han disminuido en Europa las reacuñaciones de plata, debido á que Alemania quitó á la plata su carácter de metal monetario y á que la Unión Latina cesó de acuñarla.

Si nos guiamos por los informes oficiales que se han presentado ante los grandes centros monetarios, toda la plata existente hoy en los mercados de Europa ha sido vendida.

La demanda ha excedido á la oferta, y pronto tiene que subir el valor de la plata ; y permítaseme decir aquí que los números arriba expuestos y que representan al producción de plata del mundo son algo engañadores, por cuanto unos $20,000,000 de la producción anual representan el metal usado en las artes, vendidos en el mercado al tipo corriente y sin recibir valor arbitrario como sucede con la plata acuñada; esto solo reduciria el valor monetario de la producción de plata en 1888 á unos $38,000,000. Sobre esta materia de la producción de plata del mundo, el Sr. Windom dice :

> Ignórase, en efecto, que haya ninguna acumulación de plata en pasta en ninguna parte del mundo. Alemania dispuso tiempo ha de sus fondos de moneda de plata fundida, reacuñando parte de éllos en sus nuevas monedas subsidiarias, y acuñando otra parte para usarla en Egipto. Hasta hace muy poco no fué nec sario comprar plata para hacer moneda egipcia acuñada en la casa de moneda en Berlin. * * *

Obsérvese tambien lo que dice el distinguido Secretario refiriéndose á que los Estados Unidos absorven la producción europea de moneda de plata :

> Ni debe tampoco temerse que se remita en gran cantidad á los Estados Unidos la moneda de plata europea para depositarla aquí en cambio de billetes del Tesoro.

Segun esto, puede contestarse que si no es de temerse este cambio de plata europea por billetes del Tesoro tampoco lo es que se haga por oro, pues en los Estados Unidos se reciben ambos metales á la par para el pago de las deudas públicas, ambos son dinero legal en el país y de cambio mútuo con todas las demás clases de dinero americano; pero obsérvense las razones que expone el Sr. Windom en apoyo de la idea de que América no podria absorber la plata europea. Dice:

> Hay mucha menos razón para que se remita á este país la moneda acuñada en lugar de la plata en pasta, pues mientras las principales naciones europeas han suspendido la acuñación de moneda de plata, tambien han decretado que se mantenga á la par la existente.

Y mas adelante dice tambien el Sr. Secretario:

> Puede asegurarse que no hay en Europa mas cantidad de plata acuñada que la *necesaria para el manejo de los negocios.*

Lo expuesto parece dejar bien demostrada esta proposición.

Con relación á lo anterior puede aquí mencionarse que mientras Europa pretende haberle quitado á la plata su carácter de metal monetario y la considera por consiguiente como moneda subsidiaria, sin embargo la cantidad de moneda de oro en circulación en Europa es solo de £145,-594,659; mientras que hay actualmente en ciculación £93,-094,000 de moneda de plata; es decir que dos quintas partes de toda la moneda en circulación en Europa es de plata y ésta, segun dice nuestro Secretario del Tesoro, "*se necesita para el manejo de los negocios*," mientras que el papel moneda en circulación en Europa es más de £400,000,000 ó unos $2,000,000,000. Luego, si es cierto 1°, que no hay exceso de producción de plata en el mundo; 2° que las monedas de plata de Europa son mantenidas por la ley á

la par en los países que las emiten; y 3° que toda la moneda de plata que se emite hoy en Europa es necesaria para el manejo de los negocios en esos países, América no podrá absorber nada de la producción actual de plata en Europa, y esto debe ser cierto porque el resultado de la experiencia de los principales hacendistas de nuestros tiempos así lo atestigua.

La siguiente pregunta es: ¿ Cual sería el efecto en el mercado monetario americano de la adopción de una moneda de plata común aceptable á la par por todos los ciudadanos dd las demás Repúblicas? ¿Absorberia alguna de estas Repúblicas toda la plata de las otras, y cual sería la República que tal hiciera, y cuanta plata podría ella absorber?

Al considerar esta proposición, digo, que, al acuñar una moneda americana de peso y ley uniforme y emitiéndola como medio circulante legal para toda clase de transacciones comerciales celebradas entre los ciudadanos de las Repúblicas americanas, *no aumentamos, por eso, la producción de moneda de plata del mundo, como tampoco la de América.*

No habrá, ni puede haber, ningun cambio importante en la cantidad de moneda de plata en circulación en este continente, porque toda la plata hoy en existencia está en la forma de moneda, y las futuras acuñaciones dependerán de la futura producción de plata en pasta. Como no se nota aumento en la producción de la plata, podemos decir con seguridad que la demanda de ella, para usarse en la India, China, Japón, Európa y las necesidades de las artes, no diferirá en el porvenir de la que ha sido en el pasado. Y por tanto la producción de plata en América para acuñar moneda no habrá disminuido.

Así pues la cantidad de moneda de plata no habrá aumentado, pero sí su circulación, porque su demanda será mucho mayor. Esto sucederá necesariamente así, porque esta moneda será reconocida en todo el continente americano. Será una moneda honrada en el peso y ley. Será aprobada por todas las Repúblicas americanas, y será apoyada por las grandes naciones comerciales del nuevo mundo, que la garantizarán con todas sus riquezas, así las ya desarrolladas como las que no lo están todavia. Los

ciento veinte millones de personas que pueblan estas Repúblicas la estimarán como cosa suya.

El valor de la plata necesariamente aumentaria con su uso. Ensancharia el comercio entre las naciones americanas unas con otras, beneficiándolas á todas. Una vez adoptada y en uso se estrecharian los lazos de interés entre las Repúblicas americanas y se aumentaría la dignidad y fuerza del nombre americano.

De esto participarian todas las naciones de América así las grandes como las pequeñas.

SESIÓN DEL 26 DE MARZO DE 1890.

El Primer Vice-Presidente. Se procederá á la orden del dia. Esta es la continuación de la discusión sobre el dictamen de la Comisión de Convención Monetaria. El honorable Delegado por los Estados Unidos, Sr. Estee, tiene la palabra.

El Sr. Estee. Sr. Presidente y Señores: Trataré de no detener hoy á la Conferencia mucho tiempo. Ayer, hasta el momento en que dejé de hablar, procuré hacer ver la necesidad que existe de que se adopte una moneda internacional de plata, y demostrar, en cuanto me fué dable, que es imposible que este país absorba una cantidad considerable de la moneda acuñada de otros paises. En verdad esto mismo está explicado en el informe de Mr. Windom y procuré presentar la condición de los sistemas monetarios de los demas Estados americanos, y mostrar, también qué paises adoptan el oro como tipo de la moneda corriente, cuales el oro y la plata y cuales únicamente la plata. Ahora, Sr. Presidente, me permito solicitar la atención de la Conferencia por un momento mas. Al comenzar mis observaciones ayer, traté de replicar muy brevemente á mi amigo, el Sr. Coolidge, acerca de la proposición de que los Estados Unidos no podían sufrir si adoptásemos el sistema monetario recomendado por mí. Confieso que mi colega hizo una exposición muy clara y fuerte en su discurso de ayer, sobre la cual he reflexionado desde entonces, y el argumento

mas fuerte que hizo fué el de que los Estados Unidos, adoptando el oro como tipo, segun dijo mi amigo—pero en lo que no puedo estar de acuerdo con él—absorberían esta plata internacional. Permítaseme decir que las miras tanto mias como de la Comisión, como aparece en nuestros informes, son, que la moneda que se acuñe como moneda continental se reciba y tenga derecho á ser recibida á la par, y sea moneda corriente en toda clase de contratos así privados como del Gobierno de cada nación que la emita. Si eso es así, Sr. Presidente, permítaseme hacer una sola pregunta á mi distinguido colega. Si el Perú, país del distinguido Vice-Presidente de esta Convención, hace cierta cantidad de esta moneda, de un peso y ley uniformes, y si es cierto que esta es moneda corriente en el Perú, que se recibe á la par para todos los negocios ya sean del Gobierno ó de particulares, quisiera saber como puede ser humanamente posible que nadie obtenga ninguna moneda de esta clase á no ser que la pague á la par; y cuando la obtenga, quisiera saber como entraría en los Estados Unidos por menos de su valor á la par. No puedo comprenderlo y quisiera saber si mi colega ó cualquier otro caballero pueden explicarse como podría suceder. Y quisiera hacer otra pregunta relativa á esto. Los Estados Unidos tienen hoy 431 millones de pesos de plata en circulación. Quiero, pues, saber, si es moneda corriente y de curso forzoso á la par para toda deuda pública, ¿como puede un francés, ó un inglés, ó un aleman venir aquí y especular con esta moneda, comprándola por ménos de su valor nominal, cuando pasa allí á la par? Confieso, Sr., que estos son problemas que no puedo entender como los entiende mi colega. Me es tan difícil creer que los Estados Unidos, México, el Perú ó Chile sufran en este particular, por el hecho de que declaren que la plata es moneda corriente y de curso forzoso para el pago de débitos públicos, como el que sufran por razon del carácter de moneda corriente que tiene su moneda de oro de cinco pesos. La cuestión no es de cuanta plata constituye un peso, ni de cuanto oro contienen las piezas de cinco pesos. La cuestión es de si esa moneda, sea de oro ó de plata, cuando se hace de curso forzoso á la par por

cualquiera de estas naciones para el pago de todo débito público, y para todo contrato privado celebrado entre los habitantes de los países que la emiten, puede obtenerse por especuladores á menos precio que á la par. Y si se hace de curso forzoso á la par no puedo concebir ni imaginar una condición que permita especular con la moneda, á menos que la nación que la emite sea declarada en bancarrota. En ese caso, admito que la moneda de oro de cinco pesos, si contiene menos de cinco pesos de oro, ó el peso de plata, si contiene menos del valor de un peso de plata, se venderían en el mercado como mercancía y solo se admitirian por su valor comercial. Hoy, debido á la circunstancia de que la proporción de nuestra liga y oro puro difiere de la de Inglaterra, una moneda de oro de cinco pesos vale como 14 centavos menos que la moneda de oro inglesa de ese mismo peso, porque los Estados Unidos, con acierto ó por error—creo que con acierto, han preferido dar mas dureza á su moneda de oro de cinco pesos haciéndola mas difícil de gastarse por el uso que la inglesa. Así es que, si se vende como oro, no obtiene exactamente el mismo precio que la moneda de oro inglesa de un peso igual al suyo. Esta Conferencia representa diez y ocho naciones. Aquí venimos á discutir cuestiones internacionales que se han sometido á nuestra consideración. Estas naciones ocupan casi un continente entero y estamos hoy tratando de trazar nuevos senderos de política financiera para todas estas naciones. Estamos colocando piedras miliarias á lo largo de las grandes rutas financieras y comerciales del Nuevo Mundo; hagámoslas permanentes. Confieso que me domina una firme predilección hacia todo lo que es americano. A mi juicio, el porvenir de este continente recibirá un grande empuje por los actos de esta Conferencia. Su éxito feliz no puede medirse por nada que pueda sugerir hoy nuestra imaginación. Puede suceder que el edificio que construimos sea superior á la ciencia de los constructores. Apenas nos formamos una idea de la magnitud de las cuestiones que se presentan á nuestra consideración. Solo el porvenir puede revelarlo y afirmar lo que hoy puede parecer inseguro.

Está reconocido que los Estados Unidos son la nación

financiera mas grande del Hemisferio Occidental. Su extensión territorial, su grande y creciente población, sus variadas industrias, y el enorme capital invertido en operaciones de banco, hacen que este país ocupe una posición conspícua entre las grandes potencias del mundo. Hasta ahora los Estados Unidos han encontrado útiles mercados para sus productos y poca oposición por parte de Europa, pero los adelantos en las facilidades de transporte, la competencia activa de la India, Rusia y Australia, el aumento de producción de nuestro propio país, y muchas otras circunstancias que no se habian considerado anteriormente, nos obligan á cambiar nuestra conducta para hacer frente á las nuevas cuestiones comerciales que puedan suscitarse. Para esto es necesario que nos preparemos á resolver nuevos problemas económicos, nunca propuestos antes al pueblo americano, y este nuevo modo de ser se hará sentir tanto en las Repúblicas del Sud como en los Estados Unidos.

El precio de las exportaciones de los Estados Unidos á Europa disminuye cada dia. El exceso de producción puede considerarse como una de las causas. Los productores en nuestro gran Oeste responden ya á la señal de alarma. Tambien los fabricantes principian á sentir los efectos y el mundo todo hace hoy sus cuentas y marca nuevos derroteros al comercio futuro. En este arreglo de los agentes productores, las naciones americanas deberán tomar parte y cumplir con su deber, ó se verán forzadas á ocupar un lugar secundario entre las naciones comerciales del mundo. Si deseamos vencer debemos antes que todo ser dueños de nuestros propios mercados y suministrarnos unos á otros los que necesitemos, y sea producido en otros países, de modo que el dinero americano sea invertido en América, y entonces el dinero y el comercio irán juntos. Ha pasado ya el tiempo en que una gran nación productora ó comercial podia, á semejanza de las ostras encerrarse en su concha y vivir de lo que en ella cayera.

Por muchos años ha cultivado Europa el comercio de la América del Sud mientras que los Estados Unidos han descuidado hacerdo.

Para poder apreciar la fuerza de esta declaración, será bastante citar algunos datos.

El comercio total de los países al sud de nosotros, en el hemisferio occidental, incluyendo todas las Antillas, fué en 1889 como sigue: Exportación total $564,000,000. De esta suma los Estados Unidos recibieron $212,000,000 ó sea 36 por ciento. En el mismo año las importaciones subieron á $522,000,000, contribuyendo á ello los Estados Unidos solo por valor de $80,000,000 ó sea 15.6 por ciento. Se verá pues que los Estados Unidos son la nación que compra mas de los países americanos, y que estos son los que menos compran de nosotros.

La diferencia en su comercio es pues anualmente de $132,000,000 contra los Estados Unidos, y este estado de cosas puede y debe remediarse. El remedio será de mútuo beneficio á todas las Repúblicas americanas, pues todas ellas son grandes productoras y el mercado será tanto mejor cuanto mayor sea la demanda de sus productos.

Volvamos pues al punto de esta discusión. Como dejamos dicho mas arriba el comercio sigue la corriente y los usos que se hacen del dinero, y mientras mas general sea el uso del dinero mayor será su valor. Si el Brasil tiene la misma clase de dinero que los Estados Unidos, cuando el comerciante brasileño pague una deuda en los Estados Unidos lo hará por medio de un giro contra su banco ó contra un banco en los Estados Unidos; lo mismo sucederá cuando el comerciante americano compre en el Brasil, porque el valor y carácter de la moneda es el mismo en ambos países. Esto facilitará los negocios y levantará el comercio, y en lo sucesivo los americanos pagarán sus deudas contraidas en América con dinero americano.

Dícese que siendo los Estados Unidos la nación mas grande y de comercio mas extenso de todos los países americanos, absorberán con el tiempo toda esta moneda americana de plata.

Siento decir que las Repúblicas nuestras hermanas están hoy absorbiendo todo nuestro dinero, y yo consideraria como el resultado mas halagueño del talento comercial de mi país que los Estados Unidos pudieran en el porvenir absorber algun dinero de las demás Repúblicas; pero esto no se verificará hasta que el comercio no cambie, lo cual no sucederá, debido á la naturaleza misma de las cosas, sino des-

pues de un gran período de tiempo; y por consiguiente será imposible que podamos absorber cantidad de importancia alguna de esta plata internacional americana. Ademas el objeto de esta plata es que sirva de cambio mútuo y que circule por todo el continente; queremos que parte de este dinero venga á nosotros y que parte del nuestro vaya á ellos.

En resúmen, nosotros no podemos absorber lo bastante de esta moneda internacional:

Primero, porque se necesitará para el manejo de los negocios en los mismos países que lo emiten, como sucede (segun el Sr. Windom) con la moneda de plata europea; y segundo, no sería posible que víniera á los Estados Unidos en grandes cantidades, por que el comercio es muy en contra nuestra, y los Estados Unidos pagan continuamente á las otras Repúblicas en efectivo el saldo que les deben por lo que de éllas compran; y finalmente, en caso de que viniera á los Estados Unidos estos no serían perjudicados, por cuanto no habria cantidad suficiente de esa moneda de plata para afectar en grado perceptible nuestro sistema financiero ó para aumentar mucho la cantidad de plata que hoy tenemos. Es hoy una necesidad financiera en este país el aumento de la moneda circulante, y si no se efectua de este modo se efectuará de otro. Toda la plata del mundo, excepto la que se usa en las artes, está hoy acuñada, y esa es consumida en el mundo financiero y se siente la necesidad de tener más. ¿Como puede ser pues que los Estados Unidos obtengan demasiado? El hecho es que nosotros absorbemos los productos de Sud América y ella absorbe nuestro dinero.

La opinión pública de Europa y de América es decidamente en favor del uso de la plata como uno de los metales monetarios del comercio. Créese generalmente que siendo los Estados Unidos la principal nación financiera del hemisferio occidental, sobre élla recaeria en gran manera la responsabilidad de este gran paso financiero; sin embargo, el peligro que de él proviniera es imaginario, mientras que los beneficios serían ciertos y palpables.

Confieso que no espero aprobación ni apoyo en mis ideas sobre este particular, de los llamados financieros de

Wall Street, ni tampoco de los que crean que, sin esfuerzo alguno de nuestra parte, sino como consecuencia de nuestra grandeza, real ó supuesta, el cambio y el comercio vendrán á los Estados Unidos y permanecerán aquí, ni creo tampoco que hay en este país exceso de moneda de plata en circulación; pero creo firmamente que los peligros que amenazan la hacienda americana se encuentran dentro de nuestro propio país; no tengo conocimiento de que una nación extrangera haya hecho nunca, ni puedo imaginar nada que sea tan perjudicial para la hacienda americana, y por consiguiente para el comercio americano, como lo que hoy hacen algunos de nuestros mismos conciudadanos.

Los Estados Unidos tienen cuatro clases de dinero, oro, plata, papel moneda del gobierno (greenbacks), y emisiones de los bancos nacionales (national bank notes); sin mencionar aquí los certificados de depósito de oro y plata. Todas estas clases de dinero sirven de moneda legal circulante en todas las transacciones comerciales y está dispuesto por la ley que sean recibidas á la par para el pago de todos los derechos é impuestos públicos. En cuanto á la circulación legal de las monedas de los Estados Unidos, la plata ocupa la misma posición que el oro, y uno supondria naturalmente que la moneda de plata no tentría rival en un país que produce mas plata que todos los demas, y en donde esta moneda es recibida para el pago de todas las contribuciones y es de curso forzoso en cantidad ilimitada, y especialmente en un país donde existen en constante circulación $431,000,000 de plata.

Mi distinguido colega, Mr. Coolidge, en el notable informe que ha presentado á esta Conferencia, se opone á la adopción de una moneda internacional de plata. Expone sus argumentos clara y francamente y me permito copiar aquí algunas de sus palabras para poder contestarle. Entre otras cosas, dice:

> Si sin embargo de lo expuesto conviniese al comerciante americano hacer sus compras en los Estados Unidos, con la nueva moneda, ya porque asi pudiera ahorrarse la comisión de un banquero, ó ya porque pudiera comprar más baratas las mercaderías, ó hacer alguna ganancia vendiendo giros pagaderos, en oro sobre Inglaterra contra el depósito de moneda de plata en New York, en ese caso sucedería que la moneda

internacional vendria toda gradualmente á los Estados Unidos, donde se acumularía en los bancos, sin podérsela exportar para Europa, porque allí no sería recibida sino por su valor intrínseco como metal. El único uso á que los bancos la destinarian sería al pago de derechos ó contribuciones fiscales. Ahora bien, es conocido que los bancos de New York y de algunos otros centros comerciales, por convenio tácito celebrado entre ellos, no admiten en sus casas liquidadoras (clearing houses) ni el llamado certificado de plata, ni el peso de este metal: y que todos los negocios se hacen sobre la base del oro. Cuando reciben en pago certificados de plata, como están obligados á hacerlo, los mandan á la Aduana y se deshacen de ellos entregándolos á personas que tienen que pagar derechos.

Hasta ahora la cantidad de estos certificados no ha sido tan grande que haya sido difícil deshacerse de ellos de la manera indicada; pero cada nueva acuñación de moneda de plata, que valga más que el metal que contiene, aumenta las dificultades de la posición de los bancos, y tiende á disminuir la cantidad del oro recibido por el Gobierno de los Estados Unidos por derechos de importación, tanto cuanto importa la totalidad de la plata acuñada.

Las objeciones que hace mi colega fueron naturalmente consideradas por el Congreso de los Estados Unidos cuando sancionó la ley en que se presentó este asunto á la Conferencia de las naciones americanas; y es de suponerse que el deseo expreso de los representantes de 65,000,000 de habitantes es mucho mas poderoso que el interés de unos cuantos banqueros de Wall street. Mi colega presenta, sin embargo, dos razones para demostrar que no debe acuñarse esta moneda internacional de plata; la primera es que algunos de los bancos de New York se oponen á ella por cuanto "por convenio tácito celebrado entre ellos, no se admite en sus casas liquidadoras ni el certificado de plata ni el peso de este metal," y por consiguiente no lo aceptan como dinero; la segunda es que si se aceptara una moneda internacional americana "toda ella vendria gradualmente á los Estados Unidos, donde se acumularia en los bancos."

He de confesar que no comprendo porqué haya de acumularse en los bancos esta moneda internacional si aquellos no la quieren aceptar, y si como dice mi cologa, ni siguiera reciben nuestra moneda de plata, á pesar de gozar de una circulación legal ilimitada. Esta moneda internacional americana de plata no puede obtener una circulación legal mas estimada de la que goza hoy la nuestra. De

modo que me inclino á creer, muy en contra de mi deseo, que esta moneda no entrará nunca en las cajas de algunos de los bancos de Wall street. Conozco, sin embargo algunos otros de indisputable solidez que se ocuparán de buen grado de cambios con el extrangero, aun cuando sea verificando parte de ellos con la moneda de plata internacional. Nos queda pues aun alguna esperanza.

Suplico á mi colega me perdone si me permito decir que no ha estado muy acertado al citar el hecho de que algunos de los bancos de New York se ocupan de desacreditar en el mercado americano la moneda de plata americana, pues al considerar las graves cuestiones que se nos presentan, no podemos menos de detenernos á investigar la razón que induce á los bancos de New York á hacer la guerra á una de las monedas legales de este país, y á reflexionar sobre el resultado que inevitablemente se seguiría de privar de valor á esta moneda. Imagínense las consecuencias á que este país se veria sujeto si tal llegara á suceder. Segun el Sr. Windom, hay en circulación activa en los Estados Unidos 431,000,000 de pesos de plata americana, que son medio circulante legal segun las leyes de nuestro país. Si se privara del caracter de curso forzoso á esta enorme suma de dinero, lo cual es el único propósito de esos bancos al negarse á recibirla, como dinero, se destruirian mas hombres y mas industrias, se engendrarian mas miseria y necesidades para las familias, que por cualquier otra causa (excepto la guerra) en la historia de esta República.

Piénsese bien en ello; ¿ quienes serían los beneficiados si esos banqueros tuvieran buen éxito ? quizás unos pocos que quieren el dinero caro y los productos baratos—nadie más. ¿Quienes serían los injuriados? Pregúntese al labrador en su hogar, al artesano en su taller, y á todos los trabajadores donde quiera que estén, y cualquiera que sea su oficio ; ellos son los injuriados. ¡Cuán caro y desastroso sería el precio de esta victoria financiera! pero eso es imposible. La nación americana no puede permitirlo ; y ¿porqué? Porque no puede hacerse desmerecer el valor de la moneda de un país sin que su crédito se resienta.

No puede afectarse el crédito de un país sin perjudicar

el crédito de los individuos que lo componen, y éste tampoco puede atacarse sin poner en peligro sus negocios—suscitando obstáculos al curso del comercio, hasta destruirlo, é infundiendo desconfianza é inquietud en los negocios del mundo lo cual no puede remediarse en algunos años. Tales son los hacendistas que desean sigamos sus consejos é imitemos su experiencia financiera!

La existencia de oro y plata en los Estados Unidos se calculó en 1° de Noviembre de 1889 en $1,115,379,639; esta enorme suma se componia de $684,194,686 en oro y $343,638,001 en pesos de plata; $76,628,781 en monedas de plata; y $10,918,171 en plata en pasta, haciendo un total en plata de $431,184,953.

Obsérvese que en los Estados Unidos existe un tercio mas de oro que de plata, aunque producen un tercio mas de plata que de oro; parece pues ser un hecho incontrovertible que el oro se acumula con mas rapidez que la plata en los Estados Unidos; en otras palabras, la plata americana busca los mercados extrangeros y aún los domésticos con más prontitud que el oro americano. Nótese tambien que nuestra experiencia en el pasado no ha dado nunca por resultado mas acumulación de moneda de plata en los Estados Unidos que la que el comercio hacía necesaria, pues casi toda la moneda de plata retenida en la Tesorería de los Estados Unidos está practicamente en circulación por medio de los certificados de depósito de plata, mientras que hay en la Tesorería $189,988,945 de moneda de oro sin representación circulante.

Y este es el resultado, á pesar de los esfuerzos hechos en Europa y en New York para rebajar el precio de la plata. Esto en Inglaterra es excusable porque ella no produce plata y ha de comprarla para el mercado de la India; de modo que á Inglaterra le conviene que la plata esté barata. Pero en los Estados Unidos no existe un motivo razonable á menos que no sea el de aumentar el valor del oro y negarse entonces á recibir la plata en los bancos, de modo que los deudores tengan que pagar sus deudas en dinero mucho mas caro que el que tomaron en préstamo.

Sobre todo, es evidente que el producto total de plata en los Estados Unidos está en uso, mientras que no lo está

toda la cantidad de oro, y nuestras minas de plata no muestran aumento perceptible en su producción. ¿De donde pues puede venir la plétora de plata? Me permito citar otra vez el Informe presentado por el Sr. Windom al Congreso de los Estados Unidos en Diciembre de 1889, que demuestra la improbabilidad é imposibilidad de que los Estados Unidos absorban la plata producida fuera de este país. La exposición oficial es como sigue y demuestra, (1) el producto anual de la moneda de plata despues de acuñada que asciende á $142,000,000; y (2) el destino de esta plata, es decir:

Suma que necesita la India	$35,000,000
Austria y el Japon	10,000,000
Monedas subsidiarias para Europa y Sud América	16,000,000
Suma exportada anualmente para China y otros puntos de Asia, y para el Africa (distinta de las monedas indias)	10,000,000
Acuñación anual de pesos mexicanos no fundidos	5,000,000
Cantidad usada en las artes	15,000,000
Exceso	51,000,000
	142,000,000

Este es el cálculo del Sr. Windom y deducimos de él, con confianza que podríamos absorber todo este exceso de la plata del mundo (si fuera representado por papel circulante legal) y todavia no tendríamos bastante. Permítaseme preguntar ¿cual sería el resultado si esta plata estuviera representada, como lo está en la actualidad, por una moneda circulante legal? ¿Podria esta última ser mas perjudicial, bajo cualesquiera circunstancias, que la primera? ó si se sugiriera que necesitamos y debiéramos tener mas dinero de plata, ya sea efectiva, ya en el papel moneda conocido con el nombre de certificado de depósito, como se acostumbra hoy, ¿nos perjudicaria acaso la adición anual del exceso de México, y toda la producción de plata de Sud América (suponiendo que podemos absorberla toda, lo cual es imposible) ó no sería esto, por ventura, un beneficio? Pero no la absorberíamos. El pueblo de los otros paises, en el porvenir lo mismo que en el pasado, ha de mantener su casa, ha de comprar y vender y usar el dinero como de costumbre; y como se ha mencionado antes, tomará mas dinero de nosotros, que nosotros de ellos. Esto

es de sentir, pero este estado de cosas continuará, y ¿porque? Porque las Repúblicas Sud Americanas producen en mayor abundancia lo que nosotros necesitamos y no podemos producir, y nosotros producimos lo que ellas pueden obtener en cualquier otra parte, aunque sería mejor que nos lo compraran.

Por ejemplo, tenemos que comprarles su café, su cáucho y sus materias tintóreas. Pero ellos no tiener que comprarnos nuestros artículos de algodón, nuestra maquinaría, nuestros muebles, nuestros instrumentos de agricultura, ó nuestro petroleo. Podrá convenirles más que nos los compren; pero el hecho es que pueden obtenerlos iguales en cualquiera otra parte. No monopolizamos su comercio, pero en cierto modo ellos monopolizan el nuestro. La necesidad que hace que vayamos á China por el té; hace tambien, que vayamos al Sud por el café. Verdad es que el Sud resulta tan beneficiado por nuestro comercio como nosotros por el suyo; y él en cierto modo mas que nosotros; pero sea más ó sea menos, estoy convencido de que el interés es recíproco.

Hasta ahora en la discusión del asunto de que tratamos, he argüido en favor de la adopción de una moneda americana de plata, de peso y ley uniforme que sea recibida á la par en toda clase de transacciones comerciales celebradas entre los ciudadanos de todas las naciones americanas, y he tratado de demostrar que cada una de estas naciones puede dar este paso, con seguridad, y que el darlo sería una muestra de talento financiero para las Repúblicas americanas. El informe que presenté á la Conferencia contiene, en forma mas ó menos pulida, indicaciones precisas de lo que debe hacerse para llevar á cabo el pensamiento, y me aventuré á recomendar, entre otras cosas, la creación de una Unión Monetaria Americana. Estas resoluciones están ante la Conferencia, que sin duda las habrá estudiado.

Pero en vista de que el valor comercial del oro y de la plata distan tanto, y deseando, si es que he de errar, estar del lado mas seguro, y teniendo presente que en esta como en otras cosas puede suceder lo que menos se espera, y que este es un experimento en la hacienda americana, me ha parecido que mi objeto, que es el de servir á las tres Amé-

ricas representadas en esta Conferencia, se llenará satisfactoriamente con solo recomendar que se limite el carácter de circulación forzosa de esta moneda en países distintos de aquel en que está acuñada, á la cantidad de cincuenta pesos en cada transacción, ó negocio; y que esto se entienda así mientras el valor relativo del oro con la plata de 16 á 1 no disminuya un cinco por ciento.

Mi único objeto al restringir el caracter de circulación forzosa de esta moneda es evitar que los especuladores compren en oro y con descuento la moneda de algunas de las Repúblicas americanas y la pasen despues á la par en otra de las mismas Repúblicas. Confieso que no creo que se hiciera, ó pudiera hacerse esto, por cuanto vemos que todos los países europeos tienen una gran cantidad de moneda llamada subsidiaria, que corre á la par, á pesar de que el metal que la compone no vale mas de 73 centavos por peso, sin embargo de lo cual, la moneda no ha sido nunca concentrada en manos de especuladores y eso nunca sucederá mientras corra á la par en el país que la emite. En mi recomendación he limitado la cantidad de esta moneda.

Pero como este es el primer paso dado en asuntos de hacienda internacional americana, he considerado prudente no darlo demasiado largo, prefiriendo que se proceda con gran circunspección. He tratado de hacer que ese paso sea mas bien seguro que largo, y soy de parecer que, si se me sigue en mis ideas, resultará beneficio para todas las Repúblicas americanas, sin perjudicar á ninguna.

Tambien he recomendado la adopción del peso americano de plata de 412½ granos de este metal, de ley de 900. He hecho esto porque hay hoy en uso mayor cantidad de esta moneda que de cualquier otra americana, y por que en los Estados Unidos es, en cualquier cantidad y para todos los usos, un medio circulante legal, y está á premio, segun mis informes, en algunas de las Repúblicas de la América del Sur y del Centro; y ademas porque siendo los Estados Unidos la nación americana más fuerte en materias de hacienda, creo que el público acogería más favorablemente la moneda internacional si se adoptara para que lo fuera una que cuenta ya con su apoyo.

Esta proyectada Unión monetaria que se ocupará de crear

una moneda americana, de plata y que habrá sido establecida con el solo objeto de llevar á cabo las recomendaciones propuestas, vijilará por la naturaleza misma de las cosas, y en virtud de la autoridad con que se halla revestida, por que no se aumente indebidamente la moneda corriente de plata de las Repúblicas americanas, pues se ha dispuesto que la acuñación de la moneda continental de plata de que aquí se trata podrá suspenderse, ó aumentarse ó disminuirse, segun lo determinen las naciones que acuñen las dos terceras partes de toda la moneda de plata, segun lo crean prudente, y de este modo no puede perjudicarse á ningun nación. Pero, permítaseme decir una vez más, no se puede acuñar más plata que la que se produce; y toda la plata está acuñada y casi toda ella es de circulación legal y corre á la par, y sin embargo no se observa ningun resultado serio. Finalmente, recomiendo á la Conferencia que adopte las siguientes conclusiones, que anteriormente formulé en el dictámen que presenté oficialmente á la Conferencia:

Primera: Recomiendo en primer lugar, que se proceda á la creación de una "Unión Monetaria Americana," compuesta de todas las naciones representadas en esta Conferencia; que cada nación escoja un delegado que la represente en dicha Unión; que todos estos delegados se reunan una vez al año; que su primera reunión se verifique en Washington el dia primero de Enero de 1891, ó antes; y que de entre sus miembros elijan ellos mismos tres individuos, uno en representación de los Estados Unidos de América, otro de las Repúblicas de México, Centro América y Haití, y el tercero de las Repúblicas de la América del Sud, para que bajo la dirección de todo el cuerpo, entiendan exclusivamente en la acuñación de las monedas que se describirán más adelante, y tengan á su cargo el manejo del ramo, determinando la cantidad que cada nación representada en esta Conferencia deberá acuñar, según lo que aquí se establece, y cuidando de que toda moneda que así se acuñe sea del mismo peso y ley y lleve la estampa que le corresponda, no fabricándose mayor cantidad que la que aquí se prescribe. De tiempo en tiempo comprobarán también el peso y la ley de toda la moneda internacional acuñada conforme á este plan, y verán si está estampada en debida forma; y toda la que se encuentre gastada y haya perdido uno por ciento de su peso ó de su valor, será fundida y acuñada de nuevo por el país que la hubiere emitido. Los referidos delegados impedirán que se acuñe ó ponga en circulación ninguna moneda que no tenga el peso completo, y no sea de la ley debida; y prestarán además todos los otros servicios que les encomiende el cuerpo

entero de los representantes de la Unión Monetaria Americana, á que ellos también pertenecen.

Segunda: Las naciones representadas en esta Conferencia, ó aquellas que así lo convinieren, tendrán el derecho y el deber de acuñar una moneda de plata internacional de peso y ley uniformes, y cuidarán de que en cada una aparezca estampado el nombre de la nación que la acuñó, y que cada una contenga 412½ granos de plata, de ley de 900, que lleve una inscripción uniforme, que se determinará más adelante. Los Estados Unidos de América acuñarán no menos de $2,000,000 de de esta moneda, y no más de $4,000,000 al mes; y las Repúblicas de México, Centro y Sud América y Haití acuñarán en todo una cantidad de esta moneda internacional que no exceda de $4,000,000 al mes. La parte proporcional de esta suma que corresponda á cada una de estas Repúblicas se determinará con arreglo á su población. Esta determinación se hará por los delegados á dicha Unión Monetaria, con arreglo á lo que aquí se recomienda; y ninguno de dichos países acuñará mayor cantidad de esta moneda internacional que la que está aquí establecida.

Tercera: La moneda de plata internacional que se fabrique conforme á este plan, tendrá curso legal forzoso así en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de la nación que la emitió, donde se recibirá á la par en pago de las deudas públicas, como en todas las que se celebren entre ciudadanos de las demás Repúblicas americanas, pertenecientes á la Unión Monetaria Americana, que no excedan de $50 en cada pago, sin que pueda pasarse de este límite á no ser con el consentimiento de las partes que deben recibir dicho dinero; pero, cuando el descuento de la plata comparado con el oro en la proporción de 16 á 1 no exceda de cinco por ciento, la circulación legal de dicha moneda deberá hacerse ilimitada en todos los países.

Cuarta: La acuñación de la moneda continental de plata de que aquí se trata podrá suspenderse de tiempo en tiempo, ó aumentarse, ó disminuirse, segun lo determinen las naciones que acuñen las dos terceras partes de toda la moneda de plata que pueda fabricarse mensualmente por las diferentes naciones de la Unión Monetaria.

Quinta: A la disolución de dicha Unión ó cuando se suspenda la acuñación de la moneda de plata internacional, la nación que haya emitido esta última la recibirá á la par, en pago de todas las deudas públicas, y como medio circulante en todas las transacciones comerciales; y los ciudadanos de dicha nación continuarán recibiéndola á la par, pues para ese efecto, y no obstante la disolución de la Unión, ó la suspensión de operaciones, es y debe considerarse de curso forzoso.

Sexta: La Unión monetaria americana que por el presente plan se propone habrá de estar en pleno ejercicio en 1° de Enero de 1892, y continuará en existencia por cinco años, á contar de esa fecha; y si un año antes de la expiración de ese plazo no se ha dado noticia por la mitad, al ménos, de las naciones que formen la Unión de su deseo de terminarla, se entenderá la misma continuada año trás año hasta que se dé dicha noticia.

El Sr. Mexia. Deseo, Sr. Presidente, hacer algunas explicaciones motivadas por el luminoso discurso pronunciado por el Sr. Representante de Costa Rica, porque podria creerse de otra manera, que la Comisión habia hecho caso omiso de uno de los puntos mas notables que en la discusión se presentaron y que tiene una importancia política.

Desde que comenzaron los debates en el seno de la Comisión, el Sr. Coolidge presentó un dictamen, é insistió con tanta energía en que se aceptara por la Comisión, que ella llegó á sospechar que tal era la opinión del Gobierno de los Estados Unidos.

La Comisión consideró debidamente este punto importante, é impulsada por las repetidas indicaciones del Sr. Coolidge, llegó á interpelar á los Hon. Delegados americanos, que formaban parte de la Comisión, con objeto de que la informaran si tenian instrucciones de parte de su Gobierno para que se opusieran á la aceptación del dictamen que se formuló, y cuyo dictamen está fundado en el artículo sexto de la Convocatoria.

Parecian tan dudosos los Sres. Delegados, por lo menos uno de ellos, que la Comisión estuvo á punto de disolverse, ó para decirlo mejor, habia resuelto volver á la Conferencia, para en vista de esta dificultad pedir sus instrucciones. Entonces los Hon. Delegados americanos nos pidieron que les diésemos tiempo para consultar con sus colegas, y como creimos que trataban de consultar tambien con su Gobierno, se resolvió darles el necesario. Pasado este, volvieron ambos miembros á la Comisión diciendo que habian consultado con sus compañeros de delegación, y aun más; uno de estos respetables delegados ma-

nifestó que no solamente habia consultado con el Sr. Secretario de Estado, sino con el Presidente mismo, y que este alto funcionario le habia dicho que obrara segun su propia conciencia, aceptando lo que creyera mejor, dejándolo en entera libertad de acción, y como si no hubiese recibido instrucción alguna.

El proyecto de ley que el Sr. Windom presentó á la Cámara de Representantes de este país, afectó gravemente á la Comisión; pero cuando recibió estas explicaciones, creyó que podía seguir sus trabajos sin tomar este hecho en cuenta, por que era simplemente un proyecto que podría ó no afectar la decisión de la Conferencia, pero no un hecho consumado; y como por otra parte, esta Asamblea no podria subordinarse á la acción de ningun Cuerpo legislativo, siguió sus trabajos.

La proposición del Sr. Coolidge fué debidamente estudiada y deseando saber hasta que punto llegaba su oposición en este asunto, relativo á la moneda de plata, tuve varias conferencias con él, en una de las cuales le propuse que aceptáramos el dictamen del Sr. Windom, es decir: que cada nación pudiese emitir sus certificados de depósito, teniendo en sus cajas el metal suficiente para cubrir esa responsabilidad; pero contestó Su Señoría que no era eso lo que él deseaba, sino que se mandaran los metales, las platas pastas, las barras de pasta como otros les llaman, al Tesoro de los Estados Unidos, para que este emitiera los certificados.

La Comisión no pudo aceptar tal cosa, no pudo insultar de tal manera á las naciones aquí representadas, exijiéndoles que se despojaran del derecho soberano de acuñar su moneda, que prescindieran de sus

Casas de moneda, para venir á fundirlas en esta ciudad, en el Tesoro de los Estados Unidos. He dicho.

El Sr. Aragón. Siento mucho, muchísimo, que las palabras expresadas por la delegación de Costa Rica hayan dado al honorable delegado de México, mi estimable amigo el Sr. General Mexia, la molestia de tener que hacer algunas aclaraciones á este respecto. Supongo que él me hará la justicia de creer que en las palabras dichas por el delegado de Costa Rica, no iba envuelto ningun reproche á la Comisión que tan luminosamente ha dictaminado sobre el particular.

Yo fui el primero en manifestar cuanto admiraba ese informe y aun dije que le daría mi apoyo, que me satisfacía. Por lo mismo, lo que yo manifesté fué, adelantándome un poco á lo que la Comisión había propuesto, en el sentido de que no porque todas las naciones no pudiesen entrar en ese arreglo, dejariamos de hacerlo aquellos Estados que hubiesen expresado no tener inconveniente para ello. Asi pues, todavía me queda por repetir que si aquellas declaraciones hubiesen sido motivadas por alguna mala forma de expresión en mis ideas, no hubo en el fondo espíritu de lanzar ningun género de reproche á la Comisión; bastante bien comprendo, por la ilustración, de que han dado evidentes pruebas los miembros que la componen, cuanto han profundizado el estudio de esta cuestión y con cuanto acierto han elaborado el informe que la Conferencia conoce.

Lo que acaba de manifestar el Hon. Delegado por México sirve de mucho, porque hoy esta Asamblea conoce ciertas interioridades de lo que pasó en la discusión de este dictamen, que son bastante impor-

tantes, interioridades que era necesario que la Conferencia conociese, y que yo tomo buena nota de ellas; esto es, que la Delegación americana en este negocio no procede con ningunas instrucciones, que sus Delegados están autorizados para obrar segun su criterio, y como tenemos dos criterios encontrados en esa delegación, nos quedamos sin saber el verdadero criterio que tenga la delegación americana.

Por lo demas, creo que merece un aplauso, y yo por mi parte se lo tributo muy entusiasta á la Comisión, por las palabras muy satisfactorias con que ha terminado su alocución el Sr. Mexia, esto es: que creyó ofenderse del solo hecho de que se pretendiera que todas las naciones aquí representadas enviaran todas sus pastas metálicas á los Estados Unidos para que fuera esta nación quien emitiera los billetes del Tesoro. La forma y el tono en que lo ha manifestado, revela perfectamente bien la justicia con que la Conferencia le ha tributado tanto á él, como á los demas miembros de la Comisión, la mas alta deferencia y el mas profundo respeto.

El Sr. Alfonso. Pido la palabra.

El Primer Vice-Presidente. Tiene la palabra el Sr. Alfonso.

El Sr. Alfonso. Y la pido, Sr. Presidente, para hacer una moción de orden.

Yo creo que dado el desarrollo del debate, y por lo que á mí toca especialmente, no conociendo sino de una manera imperfecta lo que se ha dicho por los Hon. Sres. Coolidge y Estee, es indispensable que este negocio se aplace. Yo no sé si tenga algunas observaciones que hacer, porque no conociendo lo que se ha alegado, no sé si en réplica pudiera hacer

uso de la palabra. No se puede prescindir de observar un sistema igual al que se siguió en el debate del informe sobre Unión Aduanera; nos encontramos en la imposibilidad de entendernos perfectamente los unos á los otros, y se hace forzoso, por lo mismo que se traduzca al castellano lo que se dice en inglés y vice versa. Por esto pues hago moción en el sentido indicado.

El Sr. ARAGÓN. Yo no tengo ningun inconveniente en que esta cuestión se aplace: cuanto mas se discuta, tanta mas luz ha de producirse sobre la materia; ella es de suyo bien importante para que reclame toda la atención, calma y prudencia para solucionarla de una manera debida; pero me permito manifestar al Hon. Sr. Delegado de Chile, que hasta ahora no ha cambiado la faz de la cuestión ni en un solo punto de como él la conoce. Los discursos que se han pronunciado, no han sido mas que ilustrativos de la opinión de aquellos delegados. Hasta estos momentos, lo repito, no hay nada que haya cambiado sustancialmente la forma de los informes de mayoría y minoría.

El Sr. Coolidge, en lo que manifestó ayer, se limitó á exponer que se suspendiera toda gestión sobre la materia de Unión Monetaria hasta que se viese qué resultado tenian los esfuerzos de los Estados Unidos para llegar al bimetalismo, y las conclusiones del discurso del Sr. Estee son las mismas que por su indicación se leyeron. Por supuesto que es muy importante conocer todas las razones que se han aducido en pró de esta materia; pero supongo que no es mas que la repetición de lo mismo que han tenido ocasión los Sres. delegados de oir de labios del miembro informante y que pasó en el seno de la Comisión.

No se crea por esto que tengo dificultad, ó que me opongo á lo que se pide, pero sí quiero llevar al ánimo del honorable Sr. delegado de Chile la convicción de que no ha cambiado absolutamente la sustancia de este negocio. El discurso luminoso del Sr. Estee está lleno de citas, pero él ha llegado á las mismas conclusiones que por su indicación han sido leidas por la Secretaría, y el Sr. Coolidge insiste en sus ideas.

El Sr. Alfonso. Voy á decir dos palabras solamente, agradeciendo al honorable Delegado de Costa Rica la explicación que acaba de dar; pero como él no se ha opuesto á la moción que por mi parte he formulado, esta subsiste seguramente, en la inteligencia, y casi puedo decir en la certidumbre, de que, dando crédito, como se lo doy por completo, á sus palabras, no tendré el honor de terciar en el debate; pero de todos modos, para satisfacción y tranquilidad de los delegados de Chile, es indispensable conocer en detalle todo lo que se ha dicho, para poderlo apreciar.

El Sr. Bolet Peraza. Yo creo que la discusión de este asunto, prolongándose como lo ha solicitado mi honorable colega por Chile, no nos llevaría á ningun resultado práctico, mas que al de ilustrarnos en esta cuestión, en la que por mi parte declaro que me serviría de mucho la que aquí recibíera, por que es un punto en el que no solamente nosotros estamos divididos y la delegación de los Estados Unidos, sino el mundo en general, sin haberse podido llegar á una conclusión.

Los economistas difieren, hay distintos principios, se está discutiendo el asunto todavía en el Universo

entero, ¿ que vamos pues á ganar nosotros en una discusión en esta materia ?

La delegación de los Estados Unidos presenta dos informes ; será imposible, como ya lo hemos visto, que cada uno de sus sostenedores se aparte de sus ideas y respecto al resto de la delegación, hay diferentes opiniones, aunque en el fondo resalta un pensamiento unánime, que es, la conveniencia de la unificación de la moneda para el comercio de las Repúblicas que aquí están representadas. ¿Cual debe ser esta moneda? ¿Como debe ser este sistema? ¿Como debe realizarse este pensamiento? He aquí los puntos en que diferimos, y yo creo que continuarémos difiriendo en ellos por larguísimo tiempo. Se concluirán las sesiones de esta Conferencia y no llegarémos á un acuerdo.

El informe de la mayoría de la Comisión, en mi concepto sabiamente, previó este caso, y puso los medios, para que este pensamiento no se perdiese en las divagaciones del debate, y por esto ha presentado su proyecto que aplaza la decisión de este asunto, sometiéndolo á una Comisión especial de personas idóneas que hayan estudiado y profundizado la materia ; se ponen las bases y eso es á cuanto podemos aspirar en la realización de este pensamiento.

En esta Conferencia hay varias personas, varios Sres. Delegados, y yo me cuento en su número, por que voy á declararme el mas incompetente de todos, hay varios Sres. Delegados, lo repito, que no han cultivado este ramo de la ciencia económica, y que iriamos á votar únicamente por simpatia ó por las razones que aquí escucháramos, pero que, en realidad,

tal vez no sería lo mas conveniente para las naciones aquí representadas.

Todos los paises que se han reunido con el propósito de unificar su moneda, lo han hecho en Conferencias especiales, nombrando los respectivos Gobiernos á las personas mas idóneas para el efecto. Por ejemplo, por lo que respecta al que tiene la palabra, yo votaría con todas mis simpatias por el proyecto del honorable Sr. Estee: me ha cautivado su idea, la encuentro sencilla y practicable; una moneda única para todas las naciones de América, que valga tanto en los Estados Unidos como en México, Chile y la Argentina, es el *desideratum* del punto; una limitación en cuanto á la cantidad de esta moneda, para que no se pueda emitir sino la indispensable para las necesidades de los diferentes mercados en que ella circule, es muy prudente, porque el exceso de la moneda circulante viene á gravar los intereses comerciales y á producir el trastorno financiero; pero de allí, en adelante, yo no sabría decir mas.

En este intrincado laberinto de dificultadas é inconvenientes, que no es aquí únicamente donde se presentan, sino que se estan presentando en el mundo entero, sería imposible llegar á un resultado, que no fuese el de aprobar ese sapientísimo informe de la Comisión que consulta quede aplazado este punto para una Conferencia especial que será nombrada por los respectivos Gobiernos y compuesta de personas que sean idóneas, que no vengan á discutir ni arbitramento, ni derechos de puertos, ni reglamentos de aduanas, sino únicamente la cuestión de la moneda, personas idóneas y especialistas para el caso, lo repito, por que es un caso de especialistas.

Hago estas declaraciones; en primer lugar, mi sentimiento de no poder votar con el Sr. Estee, aunque su proyecto me seduce; y en segundo lugar, mi apoyo decisivo al informe de la Comisión.

El Sr. QUINTANA. Sr. Presidente, la delegación argentina no se opondrá jamás á que se demore la consideración de un asunto, para que cada Sr. delegado pueda estudiarlo mas concienzudamente; en consecuencia, si llega el caso de votarse la moción hecha por el honorable Sr. delegado de Chile, le prestará su asentimiento; pero ella entiende, Sr. Presidente, que en estos momentos está ante la Conferencia, y que no es posible prescindir de ella, una cuestión que reviste bastante gravedad en el orden de sus procedimientos.

El Sr. Presidente, miembro informante de la Comisión de Unión Monetaria, ha declarado en esta Asamblea que la delegación de los Estados Unidos carece de instrucciones oficiales de su Gobierno sobre este importantísimo asunto, que forma uno de aquellos respecto de los cuales la Conferencia ha sido expresamente invitada á resolver por ese mismo Gobierno. Las palabras del honorable Sr. delegado por México no necesitan seguramente confirmarse, ni para nosotros, ni para nadie; pero el silencio observado por los Sres. delegados de los Estados Unidos, las confirman de una manera plena.

Pero hay un hecho, por otra parte, Sr. Presidente, que lo confirmaría aun sin ese silencio. Una delegación no representa mas que una nación, una nación no tiene mas que un voto; y yo me pregunto, en presencia de estos antecedentes, ¿Cómo de una sola delegación pueden surgir dos pensamientos, dos ideas,

dos proyectos completamente distintos, que están en la mas abierta contradicción?

El Hon. Sr. Delegado Coolidge propone en definitiva, puesto que retiró sus anteriores proposiciones, el aplazamiento de la consideración de este asunto. Por su parte, el Hon. Sr. Delegado Estee, cuyo proyecto no me seduce tanto como á mi distinguido colega por Venezuela, propone la creación de una moneda internacional, de curso verdaderamente limitado, y que por lo mismo, carecería de su verdadero objeto.

Yo entendia por moneda internacional, aquella que pudiera circular libremente en todos los paises de América y tener curso legal, no solamente para el pago de las contribuciones, sino para todos los pagos comerciales, sin mas limitación que la cantidad de moneda acuñada que pudiera existir. Pero este proyecto, Sr. Presidente, que asi desnaturaliza ó restringe el alcance de la idea propuesta por los Estados Unidos, está en abierta contradicción con el proyecto ultimamente formulado por el Sr. Coolidge, puesto que importa en el fondo comprometernos á ocuparnos del asunto para resolverlo en un sentido dado.

La cuestión, Sr. Presidente, que surge de estos hechos, es inevitable. No se oculta el Sol con ponerse las manos delante de los ojos. ¿Es esta una Conferencia de individuos particulares, hablando en su nombre propio, y disertando sobre todas las cuestiones que un Gobierno, que una Academia hubiera podido someter á su consideración, ó es, por el contrario, una Conferencia diplomática, en que todos obran con carácter oficial, y en que la palabra que cada Delegado emite, se entiende y debe entenderse que representa las ideas de su Gobierno?

Planteada la cuestión de esta manera, Sr. Presidente, resuelta está. Esta Conferencia debe su naciamiento á una ley del Congreso de los Estados Unidos, á una invitación de su Gobierno á los de los demas países, y á la aceptación de todos ellos que nombraron oficialmente á sus Delegados.

Los Delegados han presentado sus respectivos poderes, esos poderes se han cangeado en el seno de esta Asamblea; pero el Delegado que habla en su nombre propio, habla sin plenos poderes, y digo mas aun, sin que estos pueda interpretarse mal, no tiene el derecho de levantar la voz en esta Asamblea, no tiene el derecho de ocupar con sus opiniones particulares á representantes de los Gobiernos extrangeros. Las personas que ejercen carácter diplomático, y que tratan de estos asuntos, no pueden tomar en consideración opiniones particulares, no pueden hablar en su nombre personal, sino que toman en consideración proposiciones hechas por sus Gobiernos, por medio de sus Delegados, y contestan con el mismo carácter.

Es por esto, Sr. Presidente, que yo decia que antes de resolverse la moción hecha por el Hon. Sr. Delegado de Chile, habia una cuestión previa que decidir. Si la proposición que ordena la traducción de estos discursos para continuar la discusión bajo esta base se acepta, importa tanto como admitirlos con carácter oficial, carácter oficial de que carecen desde que se declara que cada Delegado sigue sus inspiraciones propias y no tiene instrucciones de su Gobierno.

Siendo esto así, la cuestión á resolver es la siguiente: ¿Pueden darse curso á estas opiniones? ¿Pueden traducirse? ¿Pueden servir de materia á las deliberaciones de esta Asamblea? Por su parte,

la Delegación Argentina consecuente con las ideas que ha emitido desde el primer dia, declara que no puede tomárlas en consideración, ni seguir negociando bajo esa base. Tendrá el mayor placer y estará aquí hasta el último dia para tratar y resolver respecto de todos los asuntos para los cuales fué convocada esta Conferencia; pero para tratarlos con carácter oficial, en representación de su Gobierno, y con aquellos que tengan carácter oficial y hablen igualment á nombre de sus respectivos Gobiernos. He dicho.

El Sr. Estee. Sr. Presidente, encuentro que el artículo diez del reglamento prescribe que:

> Cada Delegado puede presentar á la Conferencia por escrito su opinión sobre el asunto ó punto que se debate, leyéndolo ó haciéndolo leer por uno de los Secretarios, y pedir que se inserte en las actas de la sesión en que se presenta.

Conforme á esa regla expresamos nuestra opinión. Por supuesto yo sabia que los delegados americanos diferian sobre esta cuestión, porque hay un número crecido de miembros en nuestra Delegación. Yo sabia que mis opiniones no estaban apoyadas, pero expresamos nuestras miras individuales, segun el derecho que sabiamos que nos daba el reglamento de la Conferencia. No podemos separar nuestras opiniones individuales de nuestras opiniones nacionales. La regla anterior tiene por objeto permitir que cada miembro exprese esas opiniones. En cuanto al Gobierno de los Estados Unidos, jamas nos ha dado instrucción alguna sobre ninguna materia de que yo tenga conocimiento. Al contrario, sé personalmente que por lo que toca á algunos funcionarios de los De-

partamentos, rehusan darnos instrucciones y dejan las cuestiones en nuestras manos para que hagamos lo mejor que podamos. Hago mención de este hecho para que sepan nuestros amigos que no fué nuestra intención presentar inoportunamente nuestras opiniones ante esta Conferencia; pero eran opiniones que á la vez que representaban nuestras miras personales representaban tambien líneas de política que afectan á nuestro propio país. Así, pues, yo expresé mi opinión y mis colegas expresaron las suyas.

El Sr. Coolidge. Solo deseo pronunciar algunas palabras. Convengo absolutamente con mi colega en que los informes de los diversos delegados por los Estados Unidos son puramente expresiones de sus opiniones particulares, y que consideramos que, conforme á la regla diez, tenemos el derecho de espresar esas opiniones y pedir que se acompañen á las actas de la Conferencia. No deseamos que se traduzcan si los demas Señores no lo desean. Pero respondiendo al caballero distinguido de la República Argentina, deseo llamar su atención al hecho de que los Estados Unidos son una nación independiente, y que tienen el derecho de dar á sus delegados las instrucciones que les plazcan. Si tienen á bien no dar instrucciones específicas, sino decir á esos delegados que aprobarán lo que decida como justo la mayoría de ellos, no exceden, al hacerlo, la autoridad de una nación independiente. Quiero decir, ademas, que si el Honorable Delegado por la Argentina desea saber la opinión oficial del Gobierno de los Estados Unidos, no tiene mas que pedir una votación, y el voto de la Delegación será el voto oficial del Gobierno de los Estados Unidos

El Sr. Aragón. Siento mucho no ver en su asiento al honorable delegado de la República de Venezuela, porque precisamente mis palabras deberán referirse á algo de lo que él acaba de expresar con relación á su modo de considerar el punto que nos ocupa, y si no fuera porque la discusión de este asunto tal vez se pospondrá, en virtud de haberlo solicitado así el honorable Sr. Delegado de Chile, no ocuparia la atención de la Conferencia, reservándome para cuando el Sr. Delegado de Venezuela estuviese presente y pudiera hacerse cargo de las observaciones que tengo que hacer respecto de su opinión.

Pero como estamos tratando de adquirir sobre este particular toda la luz posible, y sin que yo tenga la jactancia de poderla dar, sí me parece que vale la pena de que vayamos conociendo desde qué punto de vista considera cada uno esta cuestión y haciéndonos cargo de la gravedad que para cada uno importa.

Yo creo que el asunto que hoy nos ocupa, está un poco distante de tener la gravedad que le da el honorable Sr. Delegado de Venezuela. Para mí se trata de la adopción de una moneda común acuñada de acuerdo con los Gobiernos, con circulación internacional y de admisión ó curso legal en todas las naciones que suscriben este convenio. Este es precisamente el asunto de nuestra convocatoria y hasta allí llega nuestro esfuerzo; de allí en adelante vienen las dificultades, es decir, si nosotros quisiéramos penetrar hasta encontrar la fórmula, hasta hoy dificilísima, de hacer que determinado número de granos de plata sean iguales á determinado número de granos de oro. Esta es la verdadera gravedad de la cuestión, pero ella está lejos de nuestro alcance y aunque indirecta-

mente caiga bajo la apreciación de nuestro estudio, no es precisamente esta nuestra misión, ni son estos los momentos de resolver el asunto.

Se me dirá, ¿ y como es entonces que se va á dar curso legal á esta moneda, puesto que el curso legal consiste en que los Gobiernos reciban esta moneda en pago de derechos de aduana ó en que sea tambien obligatoria su admisión, en virtud del desenvolvimiento en las transacciones comerciales ? Hasta alli llega el punto del debate.

¿ Que es el curso forzoso ? El curso forsozo es que no se pueda negar la admisión á la moneda, que yo no me pueda resistir á admitir la moneda de este país, que está autorizada y admitida en virtud de los tratados.

Este es el curso forzoso, lo repito; pero de eso á pretender que veinticinco granos de plata de novecientos milésimos de fino sean equivalentes á tantos granos de oro, hay gran diferencia, y esto es en lo que probablemente no se podrá llegar á un acuerdo porque las leyes de la economia política y del comercio, están por encima de las sugestiones que les quiera imponer un Gobierno. Estas leyes están en la naturaleza de las cosas y regirán siempre, como siempre sale el Sol, aunque algunas personas quisieran que no alumbrara.

Otra consideración debo hacer presente.

Todo el mundo sabe, y nosotros que estamos al tanto de esta cuestión lo conocemos todavia mas, cuantos son los tristes vaticinios que se han hecho respecto al resultado de esta Conferencia: quien dice que es un fiasco completo, quien que á nada llegará lo que aquí se acuerde; pero de todas maneras creo que todos estamos moralmente interesados

en que los trabajos de esta Conferencia conduzcan á algo, porque todo lo mas notable que se podria dar en la materia, seria que se nos hubiese convocado á tratar de un asunto intratable.

Yo creo que todos hemos incurrido en responsabilidad, y juzgo, por consiguente, que debemos empeñarnos en que los asuntos respecto de los cuales se ha ocupado esta Conferencia, se traduzcan por algo positivo y de provecho para los países que representamos, justificando al mismo tiempo nuestros desvelos y el objeto de la convocatoria, que en su punto esencial es de importancia, y me parece que ya canso á la Conferencia con tanto decir esto.

Por estas razones fué por lo que manifesté ayer que creia que se podria mantener el mismo fin que andamos buscando, sin ponernos en conflicto ni con los intereses existentes, ni con las leyes de la Economia política.

Estas observaciones deseaba que las oyese el Hon. Sr. Delegado por Venezuela, por mas que concurra conmigo, en que ambos mantendrémos el dictamen é ideas de la mayoría de la Comisión. Sin embargo, yo deseo ir un poco mas adelante, es decir, si los Estados Unidos, por circunstancias especiales, no pueden hacer esta Unión, ó no la aceptan con el mismo entusiasmo con que la querian al principio, apuntaba la idea de que no sea letra muerta para los demas países que no están en esta situación.

Se trata simplemente de una moneda comun, de circulación forzosa en todos los países que suscriban este convenio, y dejamos, como he dicho ya, el asunto de la equivalencia de la plata con el oro, para que se resuelva mas tarde, si es que tiene solución. Con

esto habremos dado un gran paso y llenado el objeto de la Convocatoria.

El Sr. Saenz Peña. Sentiria, Sr. Presidente, que el Hon. Delegado de los Estados Unidos, Sr. Estee, hubiera interpretado mal las palabras que acaba de pronunciar mi colega á nombre de la Delegación Argentina.

Esta Delegación ha escuchado con el mayor placer el notable discurso que ha pronunciado nuestro distinguido amigo el Sr. Estee, y el Delegado que tiene la palabra especialmente ha tenido ocasión de felicitarlo bien sinceramente por el que pronunció en la otra sesión.

No es pues su posición lo que ha causado esta actitud y este voto de la Delegación Argentina, es sí la disidencia en que se presenta la Americana y que coloca á la Asamblea en una situación verdaderamente difícil, porque no conocemos hasta estos momentos cual sea ni cual debe ser el voto de esa Delegación.

El Hon. Sr. Delegado Coolidge ha manifestado que el Gobierno de los Estados Unidos en uso de su independencia se reserva el derecho de no dar instrucciones á sus Delegados; pero Su Señoría debe considerar que todas las Delegaciones representan Estados y Gobiernos igualmente independientes, y que todos han procedido en una forma distinta, dando á sus Delegaciones conjuntamente con sus poderes, las instrucciones á que deben ajustarse.

Esto tiene una alta significación en el Derecho diplomático, porque los actos celebrados por un representante dentro de las instrucciones conferidas por su Gobierno, son actos que lo obligan moral-

mente; cuando las instrucciones se extralimitan, estos actos no tienen valimiento para la nación á quien representa ese delegado. Tendrémos entonces delegaciones que obligan á su Gobierno, y otras que no obligan á nadie; y esto en uso de una independencia que es comun á todas las naciones, como lo es á los Estados Unidos.

El Hon. Sr. Delegado Estee se ha fundado en un artículo del Reglamento para justificar esta disidencia y la autorización que á cada Delegado da para presentar su voto por escrito y pedir su agregación en el acta respectiva; pero ese artículo no autoriza, ni supone el caso de una disidencia entre miembros de la misma Delegación, y para fundarme me basta observar que el único caso ofrecido en la Conferencia de informes disidentes es el que nos presenta la Delegación de los Estados Unidos; no ha habido otro ejemplo. Si en alguna otra Delegación compuesta de dos miembros han ocurrido disidencias en su seno, han anulado su voto; pero no han extendido estos informes que se destruyen.

Como piensan los Gobiernos aquí representados de distinta manera que el de los Estados Unidos, la cuestión de las instrucciones, Sr. Presidente, es muy grave, porque ella afecta á los poderes y vuelvo á repetir: es necesario que todas y cada una de las naciones representadas aquí vengan á obrar con los mismos idénticos poderes. Los delegados argentinos traemos las instrucciones á las cuales debemos sujetar todos y cada uno de nuestros actos; la Conferencia puede estar segura de que donde está la firma de los Delegados argentinos, está el compromiso moral de su Gobierno para cumplir los pactos.

Por eso es que la Delegación argentina que procede con esta seriedad, que dá esta importancia á todas sus resoluciones, no puede aceptar una condición legal distinta en los otros delegados con quienes está tratando.

Yo respeto la resolución del Gabinete de los Estados Unidos, y la latitud de acción con que ha querido favorecer á los Delegados que lo representan en esta Conferencia; pero respeto tambien la seriedad de nuestros actos y los procedimientos á que creemos deber ajustarnos en el desempeño de nuestra misión.

Por mi parte, si este voto es confirmado por mi Hon. colega el Sr. Dr. Quintana, no vacilo en decir que si la delegación de los Estados Unidos no nos trae la opinión de su Gobierno, la delegación argentina no emitirá opinión sobre este asunto.

El Sr. Quintana. No solamente confirmo la declaración que acaba de hacer mi Hon. colega el Sr. Dr. Saenz Peña, sino que, la habia hecho anticipadamente á nombre de la delegación en conjunto, por que ella entiende que, cuando un Gobierno no dá instrucciones á su delegación, ese Gobierno endosa la responsabilidad á sus representantes, pero de ninguna manera esos representantes pueden decir que tratan con los demas sin obligar á su Gobierno.

El Sr. Velarde. Aun cuando el Hon. Sr. Presidente de la Comisión de Unión Monetaria ha dado ya algunas explicaciones respecto de la situación excepcional y delicada que ocupó aquella al tratar este asunto, me voy á permitir adelantar algo mas á estas explicaciones, á propósito del incidente que se ha suscitado.

En verdad la Comisión se vió en un caso muy

dificil en presencia de dos opiniones divergentes de la delegación americana y se preguntó: ¿Puede abrir dictamen sobre esta materia cuando la delegación del Gobierno invitante se manifiesta con opiniones divergentes y sin traer al seno de la Comisión la de su Gobierno?

La primera idea fué desistir del propósito del informe y traer el caso á la consideración de la Conferencia; pero estudiando con maduro examen el asunto, tomó en cuenta que esta asamblea habia sido reunida aquí á mérito de una ley de los Estados Unidos y á mérito tambien de una invitación que se habia hecho por el Gobierno de este país, llevando á cada Gobierno americano el tema de los asuntos que habian de tomarse en cuenta. En esa ley existe el artículo sexto en el cual se determina que esta Conferencia se ocupará de estudiar si conviene tener una moneda de plata común y de curso legal. Estos son los dos puntos que se han sometido á la consíderación de los Gobiernos de toda la América.

La mayoría de la Comisión estaba acorde con este pensamiento, como lo manifiesta el informe que ha presentado ante la Conferencia. ¿Debia guardar silencio y excusarse de dar su opinión sobre esta materia? Creyó que cumplia con su deber al manifestar su opinión en el fondo de este asunto, tanto mas, cuanto que, abrigaba el convencimiento de que en el curso del debate de esta materia, la delegación americana tendria oportunidad para uniformar su opinión, para consultar con su Gobierno y para traer el voto de este, y esto parecia tanto mas factible cuanto que el honorable Sr. Coolidge acaba de declarar que, si se quiere consultar el voto de la dele-

gación de los Estados Unidos, ese voto se tendrá en el momento oportuno.

Pero ahora surge otra cuestion. ¿Ese voto debe ser tomado en cuenta por la Conferencia tal como se han tomado los demas, prescindiendo de las instrucciones que debe dar el Gobierno? Este es un punto nuevo, enteramente delicado, y que indudablemente merece tomarse en consideración; pero creo que antes de llegar al terreno de tomarse ese voto, convendria dilucidar la cuestión y reservarse el derecho de dar ó no nuestro voto si al llegar al término de la discusión resultase que alguna delegación como la de los Estados Unidos no trae realmente la opinión de su Gobierno. Pero entiendo que esta delegación múltiple ha traido plenos poderes, puesto que los ha exhibido, y á mérito de esos plenos poderes está funcionando desde el dia en que se abrió esta Conferencia; y si esa Delegación uniformando su opinión presenta su voto, indudablemente se entenderá que ese voto es emitido á nombre de su Gobierno.

Pero no podemos abrigar la esperanza de que ese voto sea conforme en todo con la mayoría de la Comisión, esto lo hemos visto desde el primer momento en que aparecian dos opiniones contradictorias; una del Sr. Coolidge, que nos sujiere la idea de no emitir mas moneda de plata y simplemente remitir á la Tesorería de los Estados Unidos la plata pasta, ó plata piña, como la llamamos nosotros, por cuyo valor, en proporción al oro, se emitirian certificados por el Gobierno de este país.

Esta idea, que desde luego fué rechazada por la Comisión, estaba en contraposición con la otra idea del Hon. Sr. Delegado Estee, quien abogaba por la

moneda de plata de curso legal limitado. La desconformidad que ha habido entre la mayoría de la Comisión y el voto del Sr. Estee, únicamente estriba en la limitación del curso legal.

El Sr. Estee creia que no podia ser aceptada mas que por una suma de cincuenta pesos; una suma tan limitada era realmente inutil, quitaba todo el mérito al pacto internacional que podia surgir de esta Conferencia, y quitaba por completo el compromiso que tiene.

La mayoría de la Comisión creyó y cree firmamente que está en el interés de la América tener una moneda comun de plata de ley y peso uniforme y que esta sea recibida en todas las Tesorerías y en todas las transacciones que los ciudadanos y los Gobiernos entre si pueden tener.

¿Cual deba ser el peso, la ley, la forma y la proporción que esta moneda deba tener con el oro? La Comisión no se creyó autorizada á emitir opinión sobre este punto, por no encontrarse suficientemente habilitada, y creyó, como lo sugeria el Hon. Sr. Estee, que este punto debia ser remitido al acuerdo de una Comisión especial que debia reunirse en Washington en una época dada. Si los Gobiernos de América aceptaban el pensamiento, asi como el de los Estados Unidos, de tener una moneda común de plata, con peso y ley uniforme y de curso legal, entonces todos estos Gobiernos mandarian sus Delegados especiales para discutir sobre el fondo de la cuestión, y determinar cual deba ser el peso, cual el fino de esta moneda, la forma que deba tener y la relación que deba guardar con el tipo del oro, puesto que no desconocemos que es uno de los factores que se debe

tener en cuenta al emitir la moneda. El bimetalismo, por el cual abogamos, necesita precisamente tomar en consideración el precio de la plata y el del oro. La Convención monetaria latina estableció una relación, esta ha variado con el cambio de los valores de la plata y el oro. Pues bien, este punto tan delicado, lo mismo que todos los otros, serán determinados por esa Convención monetaria, si es que llega á haber perfecto acuerdo en los Gobiernos; pero por el momento, se trata de determinar si es conveniente esa moneda de plata y si ha de ser de curso legal, y yo creo, como ha creido la Comisión, que la Conferencia puede estudiar este punto y exijir en caso preciso el voto de la Delegación de los Estados Unidos, voto, que no dudo, se dará franca y lealmente, puesto que tiene que representar la opinión del Gobierno que nos ha convocado, mediante una ley de su Congreso.

El Sr. Martinez Silva. Como ya van á dar las seis y como supongo que se votará previamente la proposición hecha por el Hon. Sr. Alfonso, referente á que se suspenda el debate de este asunto hasta que se traduzcan los discursos de los Hon. Sres. Delegados Estee y Coolidge, me permito observar que, á mi juicio, el asunto que nos ocupa debemos tratarlo despacio, para que cada uno de los Sres. Delegados pueda tomar parte en esta discusión, porque es punto delicado, y en él debemos recojer la mayor cantidad posible de luces y de datos. Por consiguiente, muy bien podemos adelantar esta discusión é ir ganando tiempo, mientras tanto se hacen las traducciones que el Hon. Sr. Alfonso desea, y á lo que tiene perfecto derecho.

Asi es que yo me permitiria suplicarle que no vo-

tasemos hoy su proposición, sino que dejásemos trascurrir uno ó dos dias mas, en los que puede continuar este debate.

El Sr. Alfonso. Estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Delegado. Por lo mismo, no insisto en que se vote hoy mi moción.

El Sr. Romero. Entonces, Sr. Presidente, ¿continuará la discusión de este asunto mañana?

El Primer Vice-Presidente. La Mesa se ve obligada á preguntar al Hon. Sr. Delegado por Chile, antes de contestar al Sr. Delegado por México, si retira ó no su proposición.

El Sr. Alfonso. No, Señor, no la retiro; y ademas está pendiente la moción del Hon. Sr. Delegado de la Argentina. De manera que hay dos incidentes ante la Conferencia, y cuya discusión quedará pendiente para el dia de mañana, por ser ya bastante avanzada la hora.

El Primer Vice-Presidente. La Mesa no tiene inconveniente en suspender la sesión, puesto que ha sonado ya la hora del Reglamento; pero para evitar despues un largo debate, es necesario que quede bien determinado cual es el punto á discusión. Yo suplicaria al Sr. Delegado de la República Argentina se sirviera expresar si ha hecho alguna moción y cual es ella.

El Sr. Quintana. Precisamente iba á pedir la palabra. La delegación argentina no ha hecho moción propiamente; ha presentado ante la Conferencia el estado actual de las cosas, y en virtud de las declaraciones que se han hecho, ella ha expresado que, á su juicio, no pueden tomarse en consideración proyectos ú opiniones que no sean presentadas á nombre del

Gobierno que la delegación representa, porque desde el momento en que se dice delegado, se supone representación, y desde que se dice en nombre propio se suprime ese carácter, y como esto ha pasado hoy en la Conferencia, la delegación argentina ha dicho que ella se abstendrá de votar mientras la de los Estados Unidos no diga que habla, sostiene y vota en nombre de su Gobierno. Antes no habia hecho esta declaración, por que no suponia, ni ha podido entender, que los delegados de los Estados Unidos hablaban y procedian á nombre propio; pero ahora que ha sido expresada esa especie, la delegación argentina repite á nombre de su Gobierno, que no puede tratar con delegaciones que no hablan á nombre de sus Gobiernos.

Esta es pues la regla de conducta de la delegación argentina.

El Sr. Estee. Sr. Presidente, permítaseme decir á los representantes de la Argentina aquí presentes, que todas las instrucciones que hemos recibido son las que contiene la ley por cuyo mandato estamos aquí. Nunca hemos recibido, que yo sepa, instrucciones de nuestro Gobierno, y es indudable que nunca las recibirémos. Hay diez Delegados de los Estados Unidos y ellos expresan sus opiniones individuales cuando les place; pero cuando votan, expresan las opiniones de su Gobierno.

El Sr. Quintana. Yo rogaria á la Conferencia que me permitiera su atención por un minuto.

El Primer Vice-Presidente. Si no hay inconveniente, se prorrogará la sesión como lo solicita el Hon. Sr. Quintana.

(La Conferencia accedió á ello.)

El Sr. QUINTANA. Agradezco como debo la decisión implícita que la Conferencia ha prestado á mi pedido y no abusaré de su benevolencia; simplemente hago uso de la palabra para determinar con la mayor claridad y exactitud la posición de los delegados argentinos.

Ella está definida en dos palabras. La delegación argentina no exije á ninguna otra que exprese sus instrucciones, pero exije á toda delegación lo que ella hace, es decir: que hable, proponga y vote á nombre de su Gobierno. Si un Gobierno no da instrucciones á un representante, eso quiere decir que le dá un voto de confianza y será una cuestión entre el representante y su Gobierno: pero ese mismo representante no puede venir á decir, tratando con representantes de potencias extrangeras: yo hablo en ni nombre particular trato en nombre particular, ni mucho menos decir: hablo, discuto y voto en contra de las instrucciones de mi Gobierno. A ese Sr. Representante se le podria decir; agradezco mucho su declaración, pero oficialmente y á nombre de mi Gobierno, no la tomo en cuenta sinó para cerrar el debate.

Esta es la norma de conducta de la delegación argentina, y esta es la declaración que hace: ella se sentará, y dirá, que ni discute, ni vota sobre este asunto. He dicho.

El Sr. ESTEE. Sr. Presidente, una palabra. Nosotros no representamos en esta sala nuestra actitud individual. Somos delegados que representamos á los Estados Unidos de América. La Comisión de esta Conferencia ha reconocido nuestro derecho á ocupar aquí nuestros asientos. Representamos á

nuestro Gobierno, aun cuando no tengamos de él instrucciones. Nuestras palabras al discutir cuestiones son individuales, pero nuestros actos son nacionales. Los miembros de la delegación argentina pueden considerar un asunto á su manera y pueden discutirlo bajo todos sus aspectos, pero su voto representa á su Gobierno. Nuestro voto final representa la opinión de nuestro Gobierno. ¿Qué mas podemos pedir á la Argentina y qué mas puede ella pedir de nosotros? Somos aquí funcionarios, ocupando precisamente la misma posición que los Hon. delegados por la Argentina. Son diez los Delegados que representan á los Estados Unidos, y estos diez delegados, en conjunto, necesariamente representan á todo el país. Pero cada uno de estos delegados abriga su opinión individual acerca de los diversos asuntos sometidos á esta Conferencia, y hasta que estas opiniones se cristalicen en un voto, la voz de la delegación no suena en la discusión. Podrémos estar muy desacordes antes de llegar á un resultado pero este resultado es el voto de nuestro país. No tengo derecho para preguntar á la delegación argentina si ha recibido instrucciones, y ella no tiene derecho á preguntarnoslo á nosotros. No sé cuales sean las instrucciones de la delegación argentina y no creo que tenga yo derecho á preguntar cuales sean. Pero representamos naciones soberanas y cuando tomamos asiento aquí somos iguales y con derecho á un voto; pero la manera en que preparamos ese voto no puede ser combatida por ningun delegado. Tenemos el derecho de valernos de cualquier argumento humanamente posible, pero cuando nuestra voz se oye en definitiva entonces dictamina nuestro país, y sobre

ello y por ello quedamos obligados. Hasta que llegue ese momento, no lo estamos. Seria como mantener que porque somos diez, son necesarios nueve para representar á nuestro país. Confieso que la cuestión es tan nueva, tan inesperada y permitáseme decir, con mucho respecto, tan inusitada, que estoy lleno de sorpresa, porque nuestros actos, cualesquiera que sean, se dirijen á representar convicciones honradas, y el resultado de nuestros actos es la voz de nuestro país.

El Primer Vice-Presidente. Siendo tan tarde y teniendo tal importancia el incidente que se ha provocado con motivo de la moción del Hon. Sr. Delegado por Chile, yo creo que vale la pena suspender la sesión, para continuar mañana discutiendo este asunto. Tal procedimiento será ventajoso hasta para los mismos Sres. Delegados que quisieran dar á sus ideas el desarrollo necesario y que parece exijir la importancia del asunto.

Asi es que si no hay dificultad, se suspenderá la sesión.

La Mesa no la oye.

Se levanta la sesión.

SESION DEL 27 DE MARZO DE 1890.

El Sr. Presidente. La orden del dia es la continuación del debate sobre el informe de la Comisión de Unión Monetaria. El Sr. Martinez Silva, delegado por Colombia, tiene la palabra.

El Sr. Martinez Silva:

Sr. Presidente, manifesté ayer que, seria muy de desearse que este asunto que tenemos actualmente sobre la mesa, fuese discutido detenidamente, no con la esperanza de llegar á un resultado inmediato, sino con la de recoger

el mayor acopio posible de datos, y que por consiguiente, seria muy útil que cada uno de los delegados expresara la situación de su respectivo país en este asunto y la conveniencia ó inconveniencia de aceptar la medida que se ha propuesto. Con tal motivo, el de explicar brevemente la situación de Colombia en este particular, he pedido la palabra, pero antes debo empezar por hacer una declaración; la delegación de Colombia no tiene sobre este asunto, como sobre la mayor parte de los sometidos á esta Conferencia instrucciones claras y precisas de su Gobierno. El Gobierno de Colombia entendió que se le habia convocado á una Conferencia y no á un Congreso diplomático para firmar tratados, que se trataba de cambiar y recojer opiniones para preparar así el camino á ulteriores decisiones. Por ese motivo, no dió á sus delegados instrucciones detalladas y precisas, sino que les dijo: Vayan Uds., estudien los asuntos, formen su juicio, formulen las conclusiones, acéptenlas si las creen convenientes para los intereses del país, que el Gobierno se reserva el derecho de aprobar ó no aprobar y obrar ó no en consecuencia de lo acordado por aquel cuerpo. De modo que nosotros no obligamos á nuestro Gobierno, nosotros no podemos decir aquí, como lo expresaron ayer los honorable delegados de la delegación Argentina que, tenemos instrucciones precisas y claras, que lo que nosotros digamos y suscribamos se entiende dicho y suscrito por el Gobierno de Colombia.

Hecha esta previa advertencia, expondré brevemente cual es la condición económica de Colombia, respecto del asunto de la moneda.

En primer lugar, debo advertir que, en Colombia, estamos bajo el réjimen del papel moneda, el cual tiene ya algunos años de curso y no sabemos aún cuando podremos salir de él; quizás sea obra de algunos años mas, y se comprenderá muy bien que, bajo este réjimen, nosotros no podemos pensar en aceptar medidas definitivas respecto de otra moneda, porque es bien sabido que, el papel moneda empieza por desalojar primero al oro y luego á la plata, esto es, primero á la moneda de ley superior y luego á la de ley inferior, y si el papel se deprecia, hasta las últimas especies se ahuyentan. Esa es la realidad.

En Colombia, no tenemos ni oro ni plata, sino simplemente papel moneda de carácter puramente fiduciario. Colombia ha sido siempre un país monometalista de plata, por que aún cuando nuestras leyes han establecido el doble padron del oro y de la plata y aun han fijado su relación, no ha tenido efecto en la práctica. El oro ha sido considerado como mercancía y ha habido ocasiones en que ha estado con descuento respecto de la plata y otras en que ha subido considerablemente sin tener en cuenta jamás la relación fijada.

Colombia es un país productor de plata, pero mas que de plata lo es de oro. Asi es, que esta producción figura en primer término y luego la de plata; de modo que, por lo que hace á las industrias, á los intereses industriales, nosotros no tenemos en esto un empeño especial. La circunstancia de existir en Colombia el réjimen de papel moneda exije para nosotros que esta cuestión se aplace, un poco de tiempo por lo menos, para darle forma, no digo para rehusar un acuerdo cualquiera, sino para llevarlo á debido efecto en la práctica.

Nuestro interés está, pues, en hacer que la plata no esté sometida á oscilaciones demasiado bruscas, lo que hace que el cambio internacional se resienta considerablemente y perjudique hondamente al comercio. Si se lograra fijar esta diferencia del cambio, indudablemente el comercio reportaria un gran beneficio y esa es nuestra aspiración en el particular. Nosotros no hemos pretendido, ni podiamos hacerlo, igualar la moneda de oro á la de plata, por que comprendemos que eso no puede hacerse por medios artificiales. El oro es siempre un metal superior á la plata como moneda; este es un hecho indiscutible. El oro es un metal que se presta mas á las transacciones, sobre todo en los paises ricos, de comercio activo, de gran movimiento industrial. La plata es, diré-mos así, el metal democrático; la plata es la moneda de los pobres, el oro es el metal de los ricos, pero como en todas partes hay ricos y pobres, en todas partes se necesita el oro y la plata. Ponerlos á nivel, es pretender hacer un imposible, algo como una temeridad, porque como he dicho, el oro tiene condiciones que lo hacen mas

apto para moneda que la plata ; y asi como en un país de movimiento activo, se prefiere el ferrocarril al carro, el carro á la mula, la mula al buey y el buey á la espalda humana, así tambien se prefiere el oro á la plata, porque el oro es un vehículo mas rápido, mas facil de comunicación y en igualdad de circunstancias, una nación prefiere tener oro á tener plata. Pero puesto que las dos especies han de subsistir como moneda, muy de desearse sería que se llegara á una relación, hasta donde fuera posible, fija y permanente. Este es el ideal, esa es la aspiración y este ha sido el punto principal á que la Comisión ha consagrado su estudio. De modo que cuando la Comisión ha dicho y propuesto la adopción de un peso que tenga curso legal, no ha pretendido, al menos así lo entiendo, que este peso de curso legal fuera sinónimo de peso de oro, pues que claramente se dice en las conclusiones del informe que, esa Conferencia que se propone reunir mas tarde, fije la relación entre el oro y la plata.

Tampoco hemos querido que se acuñe cantidad ilimitada de plata, porque eso seria de graves peligros. No faltan quienes realmente lo propongan, ni faltan tampoco quienes propongan que se asimile el peso de plata al del oro; pero como se comprende, si aquello llegara á suceder, el resultado inmediato seria que todo el oro huiria de America á Europa, donde se le solicita, y la América vendria á ser exclusivamente monometalista de plata y la Europa monometalista de oro, dando por resultado una situación para el comercio, tirante y dificil, situación á la que no creo que se pueda ni se deba llegar. Países como los Estados Unidos que tienen oro, necesitan conservar ese oro, y entiendo que en la misma situación están la Argentina, Chile, el Brasil y México que tienen comercio activo. Nosotros, los mas pobres, nos contentamos con la plata, aún cuando no sea mas que la plata para reemplazar el papel, pero quisiéramos que la plata tuviera mas valor y no estuviera sometida á tantas oscilaciones.

Todos estos problemas los tomó en cuenta la Comisión y por eso creyó que lo mas oportuno era recomendar el asunto á un consejo, ó comisión, de peritos que se reuna aquí, si acaso el Gobierno de los Estados Unidos acepta este pensa-

miento, para resolver todas estas cuestiones técnicas; y creo que es lo único á que podemos llegar, puesto que el problema no lo podemos resolver nosotros en razón de que no tenemos los datos precisos para ello, y puesto que, aun cuando llegáramos á una conclusión definitiva, nada práctico resultaria de eso, si previamente los Estados Unidos no arreglan esta cuestión, hasta donde es posible con Europa; pues que su comercio con esta hay que tenerlo en cuenta como factor de ese problema, porque los Estados Unidos no puden resignarse á perder su oro y quedar reducidos á monometalistas de plata.

Algunos han creido encontrar una desviación en la política de los Estados Unidos, con la presentación del proyecto de Mr. Windom al Congreso, y parece que en eso hay como una contradicción con el texto de la ley de convocatoria de la Conferencia.

En mi humilde concepto, ese proyecto de ley no es una desviación sino mas bien una corroboración, continuación del plan. ¿Cual es el pensamiento dominante en la política financiera de los Estados Unidos? Pues es el levantar el valor de la plata; á eso han tendido todas las leyes que se han dado en los últimos años, pero como se ha visto que todavia no es bastante eficaz, se ha presentado un nuevo proyecto que se cree produzca el resultado. Que lo produzca, no lo sabemos, este es un ensayo y nada más; puede haber error en el cálculo, pero *a priori* no se puede juzgar todavia. Y si el resultado se consigue ¿cual será? Indudablemente alzar el precio de la plata, y álzando el precio de la plata tenemos ya bastante adelantada la solución del problema definitivo. Luego lo que aparece como una desviación accidental, puede ser quizás el paso previo á una solución definitiva.

Por todas estas razones, creo que el asunto no se puede festinar; hay que dejar pasar un año por lo menos, y tal vez no seria mucho decir dos ó tres, para ver qué curso toma la política financiera de los Estados Unidos, y sobre todo en lo que se refiere á la plata, para que los paises de América que están bajo el réjimen del papel moneda, que son varios,—por que si no estoy mal informado, el Brasil se encuentra bajo este réjimen asi como la Argentina y Chile,

no sé si alguno otro de los países hispano-americanos, pero ya tenemos tres ó cuatro países de alguna importancia,—puedan prepararse, por que no podrian por lo pronto entrar á una conversión inmediata de su papel moneda.

Por todas estas consideraciones, yo he apoyado y sostengo las conclusiones del informe de la Comisión. Tal vez hay algun punto con el que no estoy enteramente de acuerdo, porque me parece que el plazo de un año, que es el término que se fija para la reunión de la Conferencia, es demasiado corto, porque en ese tiempo no se pueden desarrollar los acontecimientos que han de producir la solución de este problema.

Explicada la posición física y económica de Colombia, nuestra posición personal, y la manera como hemos entendido esta cuestión, me parece innecesario seguir molestando la atención de la Conferencia. He dicho.

El Sr. HURTADO. Señor Presidente: Me levanto para hacer presente que la delegación de Colombia desearia reservarse el derecho de hacer constar en las actas la opinión de sus miembros en este asunto. Expondría desde luego cual es esa opinión más ó menos, si no hubiera la probabilidad de modificarla, después de habérsenos ilustrado mejor en la discusión con los demás delegados presentes.

El Gobierno de Colombia ha comprendido que la invitación de esta Conferencia no era para entrar en negociaciones, sino para el cambio de ideas, con el fin de saber el juicio de cada país, sobre las diferentes cuestiones contenidas en el programa de la invitación, con el objeto de ver hasta que punto coinciden y hasta donde pueden extenderse para hacer que armonicen sus intereses. Este fué el propósito de la convocatoria de esta Conferencia, con excepción de la cuestión del arbitraje. Respecto de todas las demás materias se nos ha convocado á reunirnos sencillamente para tomarlas en consideración. Consiguientemente, como lo ha anunciado mi honorable colega, no creemos que sea indispensable que cada delegado presente exactamente las ideas de su Gobierno, hasta donde alcancen sus instrucciones, porque en tal caso habría sido casi inútil convocársenos para esta reunión si de antemano hubieran existido tales ideas. Venimos aquí á expresarlas

mútuamente y como lo he dicho antes á fijar bien los puntos en que estamos de acuerdo y los demás en que disentimos.

Con referencia á la cuestión de que tratamos, la consideramos prematura, porque algunas de las Repúblicas del Sur de América tienen la desgracia del papel moneda, y lo que es peor del papel moneda á descuento.

Por ahora creo que lo primero que deben hacer las naciones que se encuentren en este caso es poner su papel á la par con el peso de plata, y cuando lo hayan logrado tendrán tiempo para tratar de nivelar la circulación de la plata con el oro.

Acaso se diga que ambas cosas son independientes una de la otra y que debe dejarse que el papel se cuide por sí mismo y luego dictar tan solo las medidas que hagan llegar el valor de la plata á la par del oro.

Creo que es erróneo este razonamiento, porque el fundamento principal para ir á la par el valor de la plata con el del oro es el crédito. Por tanto es indispensable que los Gobiernos comiencen por sentarlo con solidez.

Ahora, por lo que toca al plan de acuñación de una moneda de plata de valor legal uniforme en todos los pueblos del continente, me parece que en el estado actual de cosas, y aun suponiendo que en todas partes tuviese el papel el mismo valor que la plata, el arreglo sería muy desventajoso para los Estados Unidos, por la sencilla razón de que el peso de plata acuñada en cualquier parte de la América solo costaría setenta y cinco centavos en oro aproximadamente, y si en los Estados Unidos valiera ciento, todos los pesos de plata vendrían á venderse á ese precio, porque no habría otra cosa que ofreciese igual ganancia. Con la inversión de setenta y cinco centavos se obtendrían cien á la llegada del dinero en plata, y si las sumas fuesen considerables me parece que tendrian que ir á la tesorería. Si el oro producido en esta operación se destinase todo á la exportación ofrecería el mejor medio de pagar lo que se debe á los paises de Europa por los de la América del Sur. Por tanto puede sentarse que si esta Conferencia recomienda la proposición que se indica en el programa, es decir, la adopción de la plata acuñada con un valor legal uniforme en todo el continente, los Estados Unidos, al

aprobarse la medida, se prepararían naturalmente para llevarla á cabo con los demás pueblos que estuviesen en las mismas condiciones que ellos, con tal que las Repúblicas sud americanas contasen con facilidades idénticas para convertir con oro toda la plata acuñada. Más, á fin de que los Estados Unidos pudieran sostener en tal posición las Repúblicas Sud Americanas con el goce del derecho de acuñar plata y traerla aquí á cambiar por oro, se verían en el mismo caso que si se les concediese la emisión de billetes de banco convertibles en la Tesorería nacional. Considero el peso de plata justamente como el billete de banco del valor del peso. La diferencia está en que el uno se estampa en papel y el otro en plata. No son pagarés del Gobierno de los Estados Unidos, cuyo crédito, siendo ilimitado, sus pagarés ó billetes de tesorería tienen que ser buenos, tengan ó no valor intrínseco. Si el Gobierno de los Estados Unidos en lugar de estampar en plata la promesa de pagar un peso, lo hiciese en hoja de lata, valdría el mismo peso en oro, como lo vale hoy el peso de plata. Pero ¿ qué se diría de la pretensión de elevar á diez y seis pesos el valor de la libra de estaño, simplemente porque la onza del metal acuñado valiera un peso? Esto sería prácticamente imposible. Creo que en China se imprimieron los primeros billetes en cordobán. Pero ¿ cual sería el plan de elevar á diez y seis pesos el valor de la libra, suponiendo que el peso tiene una onza? La producción y la demanda son los únicos factores que pueden realizarlo. Si las naciones principales del mundo convinieran en acuñar oro y plata en cierta proporción dada, ó sea la de diez y seis á uno, y de aceptarlos en la misma razón, el valor del oro en tal caso sería necesariamente el mismo que el de la plata, con tal que el Gobierno convirtiese toda la que se le ofreciese. Más desde el momento en que hubiera un sobrante que no pudiese venderse, convertirse ó emplearse para usos industriales, con el valor proporcional de uno á diez y seis, estando el sobrante en manos de comerciantes, estos se verían en la necesidad de guardarlo y fallaría la proporción. Tal es el curso del pedido y la producción. Supongamos que el Gobierno paga cuarenta y siete centavos por el peso de plata. El comerciante diria, "Puesto que ya el Gobierno

no necesita más, lo ofrezco á cuarenta y seis centavos," y de ese modo bajaría el precio. La cuestión se reduciría á la probabilidad de agotarse ó no la producción anual de la plata que se acuñase en donde quiera por todas las naciones. Si el consumo no es igual á la producción, la plata debe bajar necesariamente. La plata se sostiene alta aquí, como antes lo he dicho, simplemente á causa del crédito de los Estados Unidos. El Gobierno dice que recibe el peso de plata en pago de contribuciones de todas clases y sostiene así el precio. Me parece, Señor Presidente, que no debiéramos decidirnos á hacer esta proposición, porque los Estados Unidos la examinarían, verían sus consecuencias y dirían naturalmente, "no lo harémos, á menos que os decidais á convertir el peso de plata por el de oro, como lo hacemos aquí y entonces no habrá peligro de baja de nuestro metal."

No creemos que el programa que acompaña la invitación sea otra cosa que una proposición de que nos reunamos con el objeto de expresar mútuamente nuestras ideas en ciertos asuntos de general y común interés, con excepción de la cuestión de arbitraje, que se ha presentado bajo muy diferente aspecto. Y mientras que se anunció el programa de la manera más comprensiva, y acaso más perfecta en la forma, el Gobierno de los Estados Unidos naturalmente sereserva el derecho de no aceptar toda recomendación.

En conclusión, Señor Presidente, Colombia juzga que es prematuro este plan, por lo menos con respecto á muchos países. Siento decir que Colombia es uno de ellos, donde circula á descuento el papel moneda. Mientras no cumplamos nuestras obligaciones contraidas, y paguemos religiosamente, no podemos contar con el crédito necesario. Tendrémos en consideración también la proposición de recomendar á nuestros Gobiernos el nombramiento de delegados á una Convención monetaria. No hay objeción alguna; pero temo sean pocos los de la América del Sur que puedan emprender y realizar el plan que se acordase para la adopción general de una moneda común de plata.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Que disposición quiere tomar la

Conferencia? ¿Está ya dispuesta para proceder á la votación.?

El Sr. Romero: Suplico á la Conferencia me permita hacer algunas observaciones antes de que se cierre la discusión sobre este asunto, que servirán de complemento á las explicaciones que ha hecho mi colega, el Presidente de la Comisión, respecto de la situación de México relacionada con este asunto.

Como la Conferencia sabe, México ha sido el mayor productor de plata en el mundo: dos terceras partes de la plata total que existe ahora en el mundo se ha producido en mi país; y aunque en los últimos años la producción de este metal en los Estados Unidos ha excedido á la de México, tengo la convicción de que cuando alcance mayor desarrollo la industria minera mexicana, lo cual creo se verificará dentro de pocos años, vista la rapidez con que se están construyendo vías férreas, nuestra producción anual de plata excederá á la de los Estados Unidos, pues aquí ha alcanzado ya su completo desarrollo, mientras que en México comienza ahora á desarrollarse, y volverémos á ocupar, como hemos ocupado por muchos años, el primer lugar del mundo en esa producción.

Apesar de su riqueza minera, y probablemente á causa de élla, no ha sufrido México por la depreciación de la plata tanto como pudiera creerse. El sistema monetario mexicano está basado sobre la moneda de plata: los precios de los jornales, sueldos, salarios, rentas de casas y valor de todos los servicios y producciones mexicanas, no han estado sujetos á las fluctuaciones ocasionadas por la baja de aquel metal, y solamente las mercancías extranjeras han sido las únicas afectadas por dicha baja. El aumento de valor en la propiepad raiz en algunas regiones se debe al desarollo del país, y no á la depreciación de aquel metal. Siendo generalmente ricas las minas mexicanas de plata, la depreciación de ese metal ha reducido mas ó ménos sus utilidades, lo cual apenas se hace perceptible en un negocio tan eventual y expuesto á tantas contingencias como la mineria; pero no tengo noticia de que una sola mina haya sido abandonada por motivo de la baja en el valor de sus frutos, ocasionada por la depreciación de la plata.

Para el mexicano que no haya salido de su país ó que no esté al tanto de lo que pasa en los centros monetarios extrangeros, la plata conserva ahora el mismo valor que tenía hace veinte años, y si alguna diferencia pudiera notar, sería tan solo la de precios algo mas altos en las mercancías extranjeras, compensada hasta cierto punto con la mayor baratura que estas tienen ahora respecto del precio que alcanzaban hace veinte años. El Gobierno es quien sufre mayor gravámen al situar en Londres los intereses de la deuda exterior; pero los elementos de riqueza del país son tan grandes, que apenas se hace perceptible ese gravamen, que para nosotros equivale á un tipo mas alto de interés.

No hay, pues, por parte de México interés ninguno especial, ni mucho menos urgente, que lo haga proponer ó recurrir á medidas extremas para procurar la alza en el valor de la plata, aunque es notorio que toda alza en ese valor no podría menos que serle ventajosa.

La baja de la plata ha producido en México un efecto que á primera vista parecerá paradójico, y que sin embargo es efectivo: el de establecer una prima igual á la cifra de la depreciación de la plata, que es ahora de cosa de un 33 por ciento, en favor de la exportación de otros productos mexicanos, lo cual no ha podido menos que fomentar considerablemente la producción y exportación de frutos agrícolas. Por muchos años, y á causa principalmente de lo muy costoso del trasporte en los caminos de México, como consecuencia de lo muy quebrado del país y de su falta de grandes lagos y rios navegables, no costeaba la exportación sino de metales preciosos, que en un volúmen y peso muy reducidos tenían un gran valor, y la exportación mexicana realmente no consistía antes de la construcción de ferrocarriles, mas que en oro y plata. Esta situación hizo que no se desarrollaran los elementos agrícolas del país sino en cuanto era absolutamente necesario para el consumo local, de por sí exíguo y reducido. Antes de que comenzara la depreciación de la plata, que coincidió con el principio de la construcción de ferrocarriles en México, la exportación de frutos mexicanos, además de los metales preciosos, era realmente insignificante.

Aquella depreciación ha coincidido, como era natural,

con el aumento en la producción de artículos exportables, porque estos gozan una prima equivalente á la depreciación en el valor de la plata. Para situar un comerciante de México mil pesos en Nueva-York ó en Lóndres, tiene que mandar mil trescientos treinta y tres pesos en plata del cuño mexicano, mientras que si envía café, vainilla, ó algun otro artículo de producción nacional, y lo vende por oro en Nueva-York ó en Lóndres, se ahorra aquella pérdida. Si el café vale en Nueva-York ó en Lóndres veinte pesos quintal, por ejemplo, su precio en moneda mexicana será de veinte seis pesos sesenta y seis centavos, deducidos fletes, seguro, comisión y otros gastos. Bajo este aspecto, es pues claro, que la depreciación de la plata ha producido hasta cierto punto un beneficio para México, porque le ha permitido desarrollar la producción de otros frutos de tanto valor como los metales preciosos, y para los cuales tiene elementos riquísimos y condiciones favorables de que lo ha provisto pródigamente la naturaleza.

Esta sencilla manifestación del estado actual de cosas en México, demostrará á la Conferencia que por parte de mi país no hay necesidad imperiosa, ni urgencia ninguna, de tomar medidas extremas con objeto de restablecer el valor de la plata, y que puede esperar todo el tiempo que fuere necesario para que la relación comercial entre la plata y el oro sea de 15 y medio á uno, lo cual, á mi juicio, tendrá que suceder antes de mucho.

La adopción de una moneda internacional de plata tendrá para nosotros otro inconveniente muy sério. Como la Conferencia sabe, la moneda mexicana tiene mayor ley de plata y mayor peso, que la de cualquiera otra nación del mundo, y por este motivo, desde su creación, ha circulado como moneda nacional y por su valor nominal, casi en todas partes, y especialmente en China y otras naciones orientales. La acuñación de un peso de tráfico por el Gobierno de los Estados Unidos, con el objeto de hacer competencia en el mercado de Oriente al peso mexicano, no produjo el resultado que se esperaba y hubo que abandonarla. Sería difícil que las naciones americanas convinieran en adoptar como ley y peso de la moneda internacional la del peso mexicano, porque así crearían una moneda de mayor valor que

la suya propia, que quedaría con una ley y peso inferior, y de esta manera contribuirían á depreciarla.

Si se adoptara una ley y un peso iguales á los del peso de los Estados Unidos, que son los mismos del peso de varios otros de los Estados americanos, entonces habría en México dos monedas de plata; la moneda internacional con el peso y la ley que se conviniese, y la moneda mexicana con peso y ley superiores, y esta diferencia de ley y peso, entre dos monedas de un mismo valor, acuñadas en un mismo país, no podría menos que ocasionar sérios embarazos.

Apesar de todo eso, deseando México contribuir en cuanto de él dependa y á costa de cualquiera esfuerzo razonable, á la unificación de sus instituciones é intereses con las demás Repúblicas americanas, está dispuesto á aceptar la acuñación de una moneda de plata internacional, sin desconocer á la vez que todo paso en el sentido de aumentar el valor de la plata, le será al fín provechoso.

He creido conveniente entrar en estas explicaciones para demostrar á la Conferencia que á pesar de ser México la nación más productora de plata, no tiene ningun empeño en adoptar medidas extremas para cambiar el estado actual de cosas, porque este le perjudica mucho ménos de lo que pudiera creerse generalmente, y bajo ciertos aspectos, hasta le es altamente favorable.

Antes de concluir haré algunas observaciones respecto de los votos particulares de los dos delegados por los Estados Unidos de América. El Sr. Coolidge propone que se aplaze este asunto hasta que los Estados Unidos hayan conseguido que se establezca el bimetalismo. Nadie puede desconocer que si la Inglaterra y los Estados Unidos, que son las principales naciones comerciales del mundo, convinieren en establecer una relación dada entre el valor del oro y el de la plata, volveríamos al estado de cosas que existía hace veinte años. Pero en vista de las dificultades que este acuerdo ha presentado hasta ahora, tengo la convicción de que si todas las naciones americanas, incluyendo por supuesto á los Estados Unidos, convinieran en aceptar una moneda de plata de curso legal entre éllas, este hecho acaso bastaría para que la Inglaterra, que según se deduce

del dictamen de la Comisión nombrada por su Gobierno para el estudio de este asunto, no está lejos de aceptar el bimetalismo, se decidiese á hacerlo, lográndose así el objeto que todos deseamos. Bajo este aspecto pués, creo que la adopción de una moneda internacional por las naciones americanas, contribuiría eficazmente á la realización de los propósitos del Sr. Delegado Coolidge.

Téme este caballero que la moneda de plata acuñada por las naciones americanas, fuese cambiada por el oro de los Estados Unidos, y que así perdíese este país todo su oro, y tuviese que abandonar su padrón monetario de aquel metal y volverse monometalista de plata. Este temor me parece infundado, porque comprando los Estados Unidos á las naciones americanas varios millones de pesos de materias primas cuyo saldo pagan en numerario, podrían aplicar la moneda de plata acuñada por aquellas naciones al pago de las mercancías que recibieran, por una parte; y por la otra, porque podría establecerse, á imitación de lo acordado por la Unión Monetaria Latina, que cada nación americana tuviese obligación de redimir en oro la moneda de plata internacional que acuñase. Si se fijase, por ejemplo, para la acuñación de la moneda internacional la base mínima de un peso por habitante, habría desde luego la demanda de 120,000,000 de onzas de plata, que haría necesariamente subir el valor de este metal, prescindiendo de la influencia moral que causaría en el mundo mercantil esa medida.

He oido con mucha satisfacción el elocuente discurso del Sr. Delegado Estee, y estoy enteramente de acuerdo, con todas las ideas que en él avanza, y que son las mismas contenidas en el dictámen de la mayoría de la Comisión, con una sola excepción. No puedo comprender, por lo mismo, cómo no ha suscrito ese dictámen, que contiene sus propias ideas, aunque mas en concreto. El único punto en que difiere de la mayoría es la cantidad de moneda de plata internacional que debe recibirse forzosamente en cada pago, pues él propone que no pase de cincuenta pesos, y la mayoría no fija cantidad ninguna con ese objeto, sino que deja este punto, lo mismo que otros relacionados con la emisión de la moneda, á la determinación de una Conferencia especial

que deberá reunirse para acordarlos. No hay, pues, realmente desacuerdo entre el dictamen de la mayoría y el voto particular del Sr. Delegado Estee, y no comprendo porque no firmó aquel dictamen, consignando, si lo consideraba necesario, la excepción indicada.

No pretendo hacer explicaciones á nombre de los Estados Unidos, pues los numerosos y hábiles delegados de este país en la Conferencia, son ámpliamente competentes para desempeñar esa tarea, si creyesen que deberian dar algunas. Pero el conocimiento que tengo de este país, resultado de mi residencia en él por varios años, me permite aclarar algunos puntos que en cierto modo parecen difíciles de comprenderse. Tal vez mis explicaciones puedan disipar la impresión que han dejado algunos conceptos vertidos aquí sobre este asunto.

La opinión pública está profundamente dividida en los Estados Unidos con motivo de la cuestión de la plata. La mejor prueba que puede presentarse de ese hecho, es que esa división existe entre los diez delegados que los representan en la Conferencia. Puede asegurarse que las opiniones de los dos que han presentado votos particulares reflejan fielmente la opinión pública de su país. Los banqueros, los comerciantes, los tenedores de bonos de los Estados Unidos, y en general los capitalistas que reciben rentas ó intereses, participan de las ideas expresadas por el Sr. Delegado Coolidge; creen que el país se arruinaría si se aumentara la acuñación de la plata, y miran con suma desconfianza y como un gran peligro la acuñación de dos millones de pesos al mes, que actualmente se hace en virtud de una ley vijente.

Por el contrario, las clases agricultoras, los comerciantes en pequeño, la población rural y casi toda la que no pertenece á las otras clases, están en favor de la acuñación de la plata, y creen, con la misma buena fé, que si se hubiera hecho sin limitación, el valor de este metal no se habria depreciado, y se conservaria en la misma proporción que tenía con el oro hace veinte años. Ambas opiniones están igualmente representadas en el Congreso de los Estados Unidos, y esta circunstancia y la dificultad de conseguir la aprobación de una ley, conforme á los Reglamentos del Congreso de este país cuando hay una minoría considerable

en su contra, han dado por resultado la conservación del *statu quo*, á pesar del esfuerzo de cada fracción, por cambiarlo en el sentido de sus convicciones. Los partidarios del oro proponen en cada Congreso suspender la acuñación de la plata. Los partidarios de este metal proponen á su vez su acuñación ilimitada; pero ambos contendientes encuentran una oposición considerable que les impide llevar á cabo su respectivo proyecto.

En el Congreso pasado, bajo otra Administración de otro partido político, y con diferentes ideas económicas que la presente, se aprobó la ley en virtud de la cual se ha reunido esta Conferencia. La presente Administración no tuvo ingerencia ninguna en la formación de esa ley, y por este motivo el Secretario del Tesoro que participa de las opiniones de los partidarios del oro, hizo al Congreso en su última memoria anual, la recomendación que nos leyó el Sr. Delegado de Costa Rica ; pero ella no tenía la sanción del Presidente, pues en el mensaje que este funcionario envió al Congreso al mismo tiempo que el Secretario del Tesoro le presentaba su memoria, manifestó expresamente que no habia tenido tiempo de examinar con detención las ideas del Secretario sobre este punto, y por lo mismo, no se hacía solidario de ellas.

Habria sido acaso mas consecuente para con esta Conferencia, abstenerse, mientras esté reunida, de emitir opinión sobre un asunto que se habia encomendado á su estudio ; pero visto el calor de las opiniones de los hombres políticos de este país sobre este negocio, su grave trascendencia para los intereses políticos de esta nación, y la obligación en que está un alto funcionario, como el Secretario del Tesoro, de hacer al poder legislativo las recomendaciones que considere de su deber, en beneficio de su país, no creo que al hacer aquella recomendación haya tenido la mas ligera intención de cometer un acto que pudiera considerarse de descortesia respecto de esta Conferencia.

El Sr. Aragón. Me levanto, Sr. Presidente, solo para hacer una explicación, porque pudiera deducirse, si guardara silencio, que aceptaba las palabras

del Hon. Sr. Delegado por Colombia, referentes á que los Gobiernos de los países hispano-américanos se encuentran con una circulación de papel moneda que está depreciado.

Yo debo declarar que no es esta la situación de mi país. Es cierto que aquel tiene papel moneda, pero este encuentra su cambio inmediato á su presentación; por consiguiente aunque allí exista el papel moneda, no se encuentra depreciado. Esto no envuelve un ataque á las leyes de Colombia, sino una salvedad por lo que á los intereses de Costa Rica conviene.

El Sr. Alfonso. No entro al debate; me he reservado mi derecho en virtud de una moción que está pendiente, y solo me permitiré hacer una aclaración á un punto que ha tocado el Sr. Delegado por Colombia.

El Hon. Sr. Hurtado ha dicho que los países en que existe el régimen de papel moneda, y en que este se encuentra depreciado, son países que no tienen crédito. Me parece que esta es la expresión de que se ha valido el Hon. Delegado.

Desearía que me rectificara, si es que no estoy perfectamente en la verdad.

El Sr. Hurtado. No he querido hacer impugnación ofensiva á ningun país, pero es un hecho que donde las obligaciones contraidas por la emisión de billetes no se cumplen, con la conversión de estos en moneda de plata, esto afecta al crédito del país.

El Sr. Alfonso. Está bien. Aun tomando la apreciación del Delegado bajo este aspecto, debo hacer la declaraciones siguientes: Que Chile se encuentra bajo el régimen del papel moneda, que se prepara

para hacerlo desaparacer tomando medidas que ha adoptado gradualmente, porque este negocio de un papel moneda que se introduce en un país no es uno de aquellos males de que pueda desprenderse con facilidad; pero aun en el sentido que acaba de expresar el Sr. Hurtado, yo le puedo asegurar que Chile es uno de los países que tiene mas crédito en el mundo, y que ha visto crecer su crédito rigiendo el papel moneda.

Pido que quede constancia de esta declaración en el acta.

El Sr. Presidente. ¿Que otra disposición quiere tomar la Conferencia?

(El Sr. Presidente dejó entonces su puesto y llamó á ocuparlo al Sr. Zegarra, Primer Vice-Presidente.)

El Sr. Romero. Ante de pasar á otro asunto deseo hacer algunas indicaciones á la mayoría de la Comisión de Unión Monetaria con objeto de que las tome en cuenta para cuando se discuta de nuevo este asunto. La primera es que me parece que en el artículo 3º de su dictamen no se habla de la ley que debe tener la moneda internacional que se emita, porque simplemente dice:

> Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un Delegado por cada nación, la que determinará la cantidad, valor y proporción de la moneda internacional y su relación al oro.

No veo que se hable de la ley que haya de tener esta moneda, y la ley es una cosa esencial.

La segunda indicación es que si, como parece probable, la Delegación de los Estados Unidos no vota en favor de este dictamen, porque los dos Delegados

por este país y miembros de la Comisión, no lo han suscrito, creo que la Convención de que habla el dictámen no deberá reunirse en ese caso en Washington, porque seria traerla á un país que no es parte de ella. Por lo mismo, seria conveniente, en mi concepto, modificar este artículo en el sentido de decir que se reunirá en Washington, siempre que acepten los Estados Unidos esta Convención.

Hago estas indicaciones para que pasen á la Comisión á fin de que ella se sirva tomarlas en cuenta por lo que puedan valer.

SESIÓN DEL 29 DE MARZO DE 1890.

El Primer Vice-Presidente. Continúa el debate del informe sobre Unión Monetaria.

El Sr. Henderson. Presento ahora como una enmienda al dictamen de la Comisión de Convención Monetaria las notas que acabo de enviar á los Sres. Secretarios. Y las presento como indicando la actitud de la Delegación de los Estados Unidos.

El Primer Vice-Presidente. Suplicaria al Hon. Sr. Henderson tuviese la bondad de firmar la enmienda presentándole mis excusas por la exijencia de esta pequeña formalidad.

(Firmada que fue, los Secretarios le dieron lectura en los términos siguientes:)

La Conferencia Internacional Americana recomienda á las naciones representadas en ella:

1. Que se establezca una Unión Monetaria Internacional.

2. Que como base para esta Unión se acuñe una moneda internacional de plata, de un mismo peso y ley, que pueda usarse en todos los países representados en esta Conferencia.

3. Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un delegado por cada nación, la que estudiará la cantidad en que ha de expedirse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener, y su valor y proporción con relación al oro.

4. Que esta Comisión se reuna en Washington dentro de un año, ó antes, á contar de la clausura de esta Conferencia.

J. B. HENDERSON,
Presidente de la delegación de los Estados Unidos.
WASHINGTON, 29 *de Marzo de* 1890.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. Esta enmienda será impresa y distribuida entre los Hon. Sres. Delegados, como lo ha solicitado el Sr. Henderson.

El Sr. ALFONSO. Yo acepto, Señor, este proyecto, pero lo acepto sin entusiasmo: él no me satisface. Yo he sido de opinión, y así lo he sostenido en el seno de la Comisión, que se aceptase un proyecto en el cual se establecieran las bases de una Unión Monetaria, pero no ha sido posible llegar á este resultado. Así pues, lo repito, acepto como una necesidad el proyecto de enmienda que propone la Delegación americana. Esto no quiere decir que yo desista de mi convicción profunda de que no se pueda llegar á un resultado práctico en esta materia, sino con el curso legal de esa moneda en toda la América; no existiendo esta base, será algo que se escriba en el papel, pero que no tendrá absolutamente valor en la práctica. Sin embargo, ya que se deja este asunto para resolverse dentro de un año, lo que deseo es que esa Comisión apoye la idea que yo sostengo en estos momentos, es decir, que se acepte la Unión Monetaria, pero con la restricción precisa é indispensable de que la moneda

que se emita tenga curso legal en todas las Repúblicas americanas.

Ya que hago uso de la palabra, me haré cargo ligeramente de algunas observaciones que me han sugerido otras presentadas por varios Sres. Delegados.

Se ha dicho aquí que la moneda es una mercancía, que esta mercancía está sujeta en los mercados á las mismas reglas económicas que todos los demas productos, y que por consiguiente, tiene que sufrir los efectos de la oferta y la demanda.

Yo no acepto esta apreciación; creo que ella no es exacta, ni corresponde á la naturaleza de las cosas. La moneda, como signo de cambio, si se le quiere llamar producto ó mercancía, es un producto ó mercancía especialísima; ella representa algo mas que cualquier otro producto, y está por lo mismo sujeta á reglas muy diversas de los otros. Representando la moneda el compromiso del Estado que la autoriza, difiere, bajo este punto de vista, de una manera esencial y absoluta, de todas las otras mercancías, y la prueba está en el hecho práctico que todos pueden comprobar. La moneda actual de plata de los Estados Unidos representa un valor intrinseco de 72 por ciento, y sin embargo sirve para pagar por lo que vale un peso en oro y todo el mundo la recibe. ¿Como se explicaria este fenómeno si la moneda estuviera sujeta á las mismas leyes que los demas productos?

¿En virtud de qué hecho setenta y dos centavos de plata, que es lo que tiene la moneda de los Estados Unidos, servirian para comprar por cien centavos en oro? Esto nace de que esa moneda está garantizada por un Gobierno, Gobierno tan respetable como el de los Estados Unidos, que le dá un valor nominal.

Pero bien; el Gobierno de los Estados Unidos ¿podria hacer esto mismo con el café, con la lana, ó con cualquiera otro producto? ¿podria decir tal producto vale tanto y se recibirá por la cantidad que el Gobierno desea? No lo podria hacer.

Por esto yo difiero de la opinión de los honorables Sres. Delegados de Costa Rica y Colombia, respecto á que la plata y el oro deban considerarse como mercancías, y sostengo esta doctrina porque soy partidario del bimetalismo, y como tal sostengo que es facil establecer una relación entre el oro y la plata como monedas corrientes.

Los honorables Sres. Delegados á que me he referido creian que no se podia hacer esto, porque variando el valor de los metales era imposible estar cambiando el valor de la moneda.

Desde principios del siglo hasta el año setenta y tantos, el oro y la plata han servido de moneda con igual valor, no teniendo en realidad en los mercados el mismo valor; la proporción de relación entre ambos valores, era de quince y medio, y sin embargo el valor del oro, con la producción considerable de Australia y California, bajó, y ha habido oscilaciones que alcanzan, si no me equivoco, de dos á tres peniques.

Estos cambios no han sido parte para que en ese espacio de tiempo tan considerable, el oro y la plata no hayan servido de moneda circulante con el mismo valor y con una relación fija, y esto nace de la consideración que hice hace un momento, de que la plata y el oro no están sujetos, como moneda, á las reglas generales de todas las mercancías.

Debo hacerme cargo de otra observación hecha por el Sr. delegado de Colombia.

El dice que para que se pudiera establecer una moneda legal en toda la América, era preciso que las naciones que están bajo el régimen del papel moneda volviesen al de la plata. Esta especie podrá tener ciertos puntos de certidumbre, pero no es exacta en toda su extensión. Podrá suceder que ella sea invariablemente efectiva en aquellos casos en que los Gobiernos no tengan posibilidad, ni remotamente estén en aptitud de volver al régimen metálico; pero Chile, por ejemplo, con el deseo de dar estabilidad á todos los negocios, ha tomado ya medidas tendentes al restablecimiento del régimen bimetalista. Así pues, la Unión monetaria americana, el efecto que produciria allí seria facilitar la vuelta á este régimen.

De suerte que por este lado, el Gobierno de Chile, como los otros, lejos de tener inconveniente para aceptar la Unión monetaria, tendrá, al contrario, por medio de este proyecto, la ventaja inmediata de volver al régimen bimetalista mucho mas antes de lo que hubiera podido considerar.

Por último, Sr. Presidente, haciéndome cargo tambien de otra observación que hizo el honorable delegado por Colombia, debo decir á la Conferencia que yo no considero que al proponer el honorable Sr. Coolidge, delegado de los Estados Unidos, en el seno de la Comisión un proyecto análogo al del Secretario del tesoro de este país, para reemplazar la moneda de plata por certificados de depósito de ese metal, se haya conformado al propósito, al espíritu, ni aún siquiera á la letra misma de la ley de convocatoria de esta Conferencia. Para mí, entre un pro-

yecto y otro hay una distancia enorme, insalvable. La ley del Congreso de los Estades Unidos establece clara y distintamente que la Conferencia ha sido convocada para deliberar sobre un proyecto de adopción de moneda de plata en toda la América. ¿En qué se parece la adopción de una moneda de esa especie á los certificados de depósito? Absolutamente en nada. En un caso se trata de moneda ó medio circulante, en el otro de simples certificados que podrán servir como medio circulante, pero que no son *moneda.* Ahora bien, si es cierto que un certificado de esta forma pueda servir para dar establidad á la plata, este no ha sido el objeto de la Conferencia. La Conferencia acepta la moneda de plata, é indudablemente va tras del afianzamiento del valor de ella, pero que este mismo resultado se consiga por otro medio cualquiera, lo mismo acuñando plata, que expidiendo certificados, es cosa en que no estoy de acuerdo con el honorable delegado de Colombia y así tengo el honor de expresarlo á la Conferencia. He dicho.

El Sr. Hurtado. Señor Presidente. Tomo la palabra para contestar é las observaciones que ha tenido á bien hacer el honorable Sr. delegado de Chile, con referencia á las que yo presenté en la sesión anterior.

Si Su Señoría me permite, le dirijiré una pregunta como materia de informe. En Chile creo que hay piezas de oro de diez pesos ¿no es cierto.?

El Sr. Alfonso. Sí, las hubo; pero con el curso forzoso del papel volaron.

El Sr. Hurtado. Pero hay tambien pesos de plata.

El Sr. Alfonso. Si, Señor, hay pesos de plata.

El Sr. Hurtado. Y si se propusiera Su Senoría buscar en Santiago de Chile, ó Valparaiso, cuatro ó cinco

de esas monedas, que hubo y que han volado, sin duda, porque no les cortaron las alas ¿cuanto valdrían? ¿Por cuanto puede conseguirse en Chile, hoy dia, una pieza de oro, pagando en plata?

El Sr. Alfonso. No podré dar en estos momentos el valor exacto á su Señoría.

El Sr. Hurtado. Pues yo le puedo asegurar que no bajaria de doce á trece pesos, lo que tuviera que pagarse por cada pieza de oro de diez, ó su equivalente, en papel.

Yo dije, no precisamente que la moneda era una mercancía; dijé sí, que la plata y el oro eran mercancías en todo comparables á los demas efectos que se encuentran en el comercio; pero aun cuando hubiera dicho que la moneda fuese una mercancía, lo cual es ciertamente en parte, no creo que esta aserción quedara desvanecida con el argumento que hace el Sr. delegado de Chile.

Para probar lo infundado de mi argumentación, Su Señoría puso el ejemplo de que el peso de los Estados Unidos, que intrínsecamente solo vale setenta y dos centavos, pasa como de igual valor al peso de oro, y se preguntaba, ¿á que se debe esto? Se debe nos decia, á que lleva el sello de un Gobierno.

No era mi objeto hacer uso de este argumento; pero ya que se ha presentado debo exponer que apesar de que la moneda de Chile lleve el sello de un Gobierno tan respetable como lo es aquel, que tiene un crédito de los mas altos y bien fundados (y aquí aprovecho la oportunidad de declararlo, porque acaso hayan sido mal interpretadas algunas palabras que yo dije, cuando en manera alguna he querido aludir en términos despreciativos á uno de los principales Gobier-

nos de Sud América) pues, repito, que á pesar de que la moneda de plata de Chile lleva el sello del Gobierno, no está equiparada en el valor de quince y medio á uno, sino en el de veinte á uno. En los Estados Unidos el valor que tiene el peso de plata circulante, se debe á que el Gobierno de este país ha dado una ley, ó dictado una disposición económica, en la cual dice que los pesos de plata que él emite, los recibe en pago de todas contribuciones, como equivalente al peso en oro, y el Sr. delegado de Chile no puede ignorar que la mayor parte de las contribuciones en los Estados Unidos, á lo menos en las Aduanas, se pagaban esclusivamente en oro; así es que esa diferencia entre el valor intrínseco y el valor nominal, se debe á que el Gobierno se hace responsable de esa diferencia en todo tiempo y lugar, y no por el simple hecho de estar acuñada y llevar el sello de un Gobierno, se le dá valor á la plata.

Lo mismo sucede con los billetes que acuña ó que estampa el Gobierno; valor intrínseco no tienen ninguno, pero se sabe que el Gobierno los recibe á la par con el oro. El valor intrínseco no tiene nada que hacer con el fiduciario, y esto sucede con la plata.

¿Cree el Hon. Sr. Delegado por Chile que puede llegarse á establecer una moneda de plata que tenga curso legal en toda la América? Mientras exista esta diferencia, mientras en un lugar, como sucede en los Estados Unidos, la moneda de plata valga lo que intrínsecamente representa, esa moneda tendrá dos valores, uno intrínseco, y otro adicional ó fiduciario, y pregunto yo: ¿Como es posible que pueda conseguirse que el peso que está desprovisto de ese valor adicional, tenga el mismo valor y pueda cambiarse

como aquel que lo tiene? Pregunto á su Señoría, supongamos que él me entrega cien pesos en plata y cincuenta en una obligación firmada. ¿Que representa esto? Pues representa un valor de ciento cincuenta pesos, y si alguno me dijese; déme Ud. ambas cosas por cien pesos ¿no podria yo contestarle que tenian un valor de ciento cincuenta, porque ese papel tenia un valor fiduciario como el de la plata?

Pues esto sucede con la moneda de este país. Aquí el Gobierno es responsable de esta diferencia entre el valor intrínseco y el fiduciario: tiene un peso inferior al que se pueda acuñar en otra parte; pero el dia en que Chile acuñe moneda de plata y se haga responsable por la diferencia que haya entre el oro y la plata, ese dia tendrá el derecho de venir á cambiar ese peso por el de este lugar, pero por ahora no me parece posible.

Respecto de la otra observación á que hizo referencia Su Señoría, aun que no es de mucha importancia, sin embargo contestaré algunas palabras.

Yo no consideré imposible que un país tan rico y pudiente, como Chile, pudiera, dejando subsistente el papel moneda, tomar disposiciones para equiparar la plata con el oro. Yo lo que dije fué que, al perfeccionar un sistema monetario, era la primera obligación de cualquier Gobierno que lo emprendiera, redimir y cumplir las obligaciones pendientes, antes de entrar en otras nuevas. Un Gobierno que ha expedido papel moneda, que tiene obligación de rescatarlo en plata, y que deja pasar el tiempo dentro del cual esa reducción debió hacerse, es un Gobierno deudor de plazo cumplido, y antes de acometer otras

obligaciones en su moneda, es lo mas natural que llene las obligaciones pendientes.

No sé si haya dejado de contestar alguna de las observaciones presentadas pol el Hon. Sr. Delegado de Chile. Pero en estos momentos no recuerdo ninguna otra.

El Sr. Aragón. Sr. Presidente: Ha sido á mi juicio tan oportuna y tan adecuada la contestación del Sr. Delegado de Colombia á las palabras del Sr. Delegado por Chile, en lo que se refiere á una apreciación mia hecha á propósito de la cuestión monetaria, en la cual sostenia mas ó menos, con honor para mí, la misma opinión del Hon. Sr. Hurtado, en cuanto á que la moneda es una mercancía, que me creo casi excusado de contestar á esta argumentación; seria cansar simplemente á la Conferencia repitiendo los argumentos que se han hecho. Ir mas adelante en esta discusión seria penetrar en el terreno de la Economia política, que se encuentra, por el momento, bastante lejos de nosotros. Saber efectivamente cual es la verdadera función de la moneda en las transacciones ordinarias del comercio, saber qué clase de funciones desempeña y cuales apreciaciones son, con respecto á la moneda, erroneas como digo, está fuera de nuestro alcance y no es de oportunidad. Esta seria una discusión que yo no tendria inconveniente en afrontar con el Hon. Sr. Alfonso, por mas que mis fuerzas sean débiles, si ella pudiera ilustrarnos mútuamente, y yo seria en este caso el ganancioso, puesto que aseguro que si no pudiese llegar á convencerlo de las ideas que yo sustento, sí creo que ganaria mucho con conocer los pensamientos é ideas de una persona tan ilustrada y aventajada como él lo es. Sin embargo, no debo

dejar sin expresar que, prescindiendo de aplicaciones, ó de argumentos de aplicación á tal ó cual lugar, como victoriosamente lo manifestó el Sr. Delegado de de Colombia, el valor de la moneda no reside precisamente en la cantidad intrínseca que ella contenga, sino en otras condiciones accesorias como la responsabilidad de los Gobiernos, y factibilidad de ellos para el cumplimiento de sus compromisos. Tan cierto es esto, como que la misma cantidad de plata en un lugar desempeña una función distinta de la que desempeña en otro, aunque nominalmente sea igual en ambos lugares.

Esta simple enumeración bastaria para demostrarle al Hon. Sr. Delegado de Chile, que siendo tan moneda una como la otra, desempeña, no obstante funciones diferentes; luego no está en la condición de ser moneda sino en algo que está por arriba de esto.

Entrando ahora, aunque muy ligeramente, en el terreno que ha servido para sustentar mi opinión, debo decir que, á mi juicio, la moneda no es sino la forma en que se pagan los valores; pero estoy muy distante de creer que sea la medida del valor. Yo creo que el valor de las cosas lo dá la oferta y la demanda; tomémos por ejemplo el trigo. Una fanega tiene distintos precios, es decir se paga con diferentes cantidades de moneda, segun sea que abunde ó no en el mercado, y por consiguiente si tomásemos el trigo como moneda tendriamos que decir que el trigo tiene siempre el mismo valor, y no es asi; y en ese caso la mercancía que se diese en cambio del trigo, tendria que aumentar porque lo que escasea es lo que aumenta de precio y cuando hay abundancia se produce el fenómeno contrario. Por lo mismo la moneda

no puede menos que ser una mercancía que está sujeta á estas fluctuaciones y precisamente la plata está demostrando brillantemente esta conclusión; la plata en México, en Colombia, en Costa Rica, en Chile tiene diferente valor del que tiene en los Estados Unidos, no obstante que resida en ella el mismo número de granos de plata. ¿Porque, pues, varia de valor? Por las condiciones diferentes en que reside. Ademas, y sin que se crea que esto es para proporcionarme una retirada, debo recordar que, cuando expresé esas palabras, no dije que la moneda era en absoluto una mercancía sino que expresé que en la mayor parte de los casos podia considerarse como tal, puesto que sé que ella desempeña funciones mas elevadas, y el ejemplo está en los Estados Unidos.

Como he dicho, me parece que el Hon. Delegado de Colombia ha contestado tan victoriosamente á las observaciones del Sr. Delegado por Chile, que no vale la pena de insistir en esta cuestión, é ir mas lejos, es penetrar en un terreno que no es de nuestra discusión.

La primera vez que tomé la palabra en esta materia, hice una alusión y dije que no era en forma de crítica, al sentimiento que habia dividido á la Delegación americana en este punto, y manifesté tambien que me parecia que notaba un cambio de criterio con respecto á la idea que se tuvo primitivamente al convocar esta Conferencia.

He oido algunas explicaciones por conductos muy autorizados y debo manifestar que, aunque no me son satisfactorias, sin embargo, las acepto, porque es el hecho que el criterio de este país está vacilante en esta cuestión y para ello hay razón, porque lo mismo sucede en el mundo entero.

Yo no hacia referencia á este punto sino para indicar la ventaja que el criterio establecido anteriormente nos ofrecia para llegar á una medida de tanta importancia, como considero que lo es la adopción de una moneda común. Ahora me es verdaderamente placentero ver que esa discrepancia de la Delegación de los Estados Unidos haya desaparecido, y que ella se una al parecer de la mayoría de la Comisión, y así como aquel dia lamenté la division, hoy no puedo menos que manifestar mi complacencia al ver que ya no existe.

El Sr. Mexia. La Comisión de Unión Monetaria, acepta las modificaciones propuestas por la delegación americana en todas sus partes; el nuevo dictamen con esas correcciones, lo hace suyo; y retira el anterior.

El Primer Vice-Presidente. Queda retirado el informe anterior de la Comisión, con asentimiento de la Conferencia, es decir, si no hay objeción.

SESIÓN DEL 31 DE MARZO DE 1890.

El Sr. Presidente. Se pasará á discutir el asunto siguiente en la orden del dia, que es el dictamen sobre convención monetaria, dándose cuenta con las conclusiones del dictamen, tales como han sido adoptadas por la Comisión.

Los Secretarios leyeron las conclusiones en castellano y en inglés.

El Sr. Quintana. Señor Presidente: En la última sesión á que tuve el honor de asistir, manifesté la intención de contestar á algunas observaciones del Hon. Sr. Delegado Estee, relativas á los fundamentos de

la actitud que la delegación argentina habia anunciado que tomaría en este asunto. Ya no es necesario que yo desempeñe esta parte poco grata de mi tarea, porque los sucesos posteriores, llegados á mi conocimiento por trasmisiones amistosas, se han encargado de dar la razón de la actitud anunciada por la delegación argentina.

¿A qué discutir los proyectos contradictorios y cambiados de los Sres. Coolidge y Estee, si ellos no representaban más que sus ideas personales, y habian de ser al fin sustituidos como lo han sido, por un proyecto de la Delegación de los Estados Unidos, que debo suponer que es la fiel expresión de las ideas de su Gobierno, puesto que entiendo que ninguna reserva se ha hecho sobre este particular?

A la altura á que ha llegado la cuestión, aquel incidente ha desaparecido por completo, y solamente queda por averiguar cuales son las razones que han podido inducir á la Comisión para prescindir de su proyecto, y adherirse despúes al presentado por la Delegación de los Estados Unidos, y cuál es el voto que la Conferencia deba dar á ese respecto.

Yo sé, Señor Presidente, que la ley de convocatoria nos ha invitado á considerar si era posible una Unión monetaria entre las diversas naciones del continente, sobre la base de un peso de plata, pero sé tambien que tanto la Comisión como cada una de las delegaciones que tienen asiento en esta Conferencia, están en su perfecto derecho para pensar que este propósito es aceptable, que no lo es, ó que debiera ser sustituido por algun otro.

Entiendo, Señor Presidente, que todas las naciones aquí representadas estarian conformes, y lo están en

realidad, en la adopción de una moneda que pudiese servir de base fija á las transacciones comerciales en todos los paises del continente; pero de aquí no se deduce forzosa é ineludiblemente que esta moneda haya de ser de plata, con exclusión completa de la moneda de oro.

Sería poco respetuoso á la ilustración de mis distinguidos colegas que yo descendiera en estos momentos al fondo de este debate para demostrar la superioridad incuestionable de la moneda de oro sobre la de plata por la diferencia relativa de cada uno de estos metales: el uno tiene un valor fijo, mientras que el otro lo tiene variable. No quiere decir esto, Sr. Presidente, que yo repudie la moneda de plata; no quiere tampoco decir esto, Señor Presidente, que no fuera preferible una combinación de las dos monedas; esto quiere únicamente significar que si se trata de hacer una unión monetaria sobre la base de una moneda continental, no se trata de impartir protección á la producción de la plata, y que por consiguiente, sería preferible hacer la moneda común de un metal superior á la plata, ó á lo ménos combinados ámbos metales, como existe en la mayor parte de las naciones civilizadas.

No habiendo podido asistir á las sesiones anteriores, ignoro si este punto ha sido discutido en el seno de la Conferencia; sé unicamente que el informe de la Comisión guarda profundo silencio sobre el particular, y entiendo entónces que es de mi deber solicitar de la Comisión, ó del autor del proyecto que la Comisión ha aceptado, las razones por las cuales propone á la Conferencia el padron de plata, con exclusión del de oro.

A juicio de la delegación argentina, Señor Presidente, para facilitar los cambios internacionales del Continente, no es tampoco del todo indispensable la acuñación de una moneda común, y bastaria por el contrario que una convención monetaria, especialmente reunida con este objeto, fijara la relación de valores en que se hallan las diversas monedas que las distintas naciones americanas emiten, atendiendo á la cantidad y calidad de metal fino que aquellas contengan. De esta manera, sin abandonar el cuño propio, que es tambien un símbolo de la unidad nacional, podrémos llegar al *desideratum* que se procura, teniendo una moneda con un valor fijo en todos los paises del continente, aun cuando sea expedida por uno solo. Este temperamento tendria, ademas, otra ventaja indiscutible sobre el propuesto por la Comisión y es, que no sería de ninguna manera necesario, ni destruir los cuños que las diversas naciones tienen, ni desmonetizar la moneda que hoy circula en ellos, para acuñarla de nuevo con el cuño común que se estableciera.

Cuando se trata de promover las relaciones del comercio con ventajas recíprocas para todos, no es esta una consideración despreciable, porque cuando se trata del comercio, se trata de los intereses, y cuando se trata de los intereses es conveniente ahorrarse gastos crecides que no son absolutamente indispensables, como crecidos serian los que tendrian que hacerse para desmonetizar la moneda que hoy circula, para acuñarla de nuevo, en la forma que hoy se propone.

Pero repito que la delegación argentina no se opone de ninguna manera á la idea de crear una moneda

continental; lo que la delegación argentina necesita saber es porqué, cuando no se trata de sistemas mas ó ménos proteccionistas, sino de hacer una moneda común, se elije la de plata con exclusión de la de oro.

Una vez que haya oido las razones de la Comisión, terminaré lo que tengo que manifestar á la Conferencia. He dicho.

El Sr. ALFONSO. Voy á hacerme cargo brevemente de las observaciones del Honorable Sr. Quintana en cuanto á lo que se refieren á la cuestión.

Ha preguntado en primer lugar el Honorable Señor delegado por que motivo la Comisión ha desistido de su proyecto, y ha aceptado el que, como enmienda, presentó la delegación ámericana.

Por toda contestación debo decir á la Conferencia, que la Comisión creyó de suma importancia que todos sus miembros estuvieran acordes, porque la unanimidad importaba para ella mucho, y bien podia desistir de su proyecto en cambio solo del aplazamiento de la cuestión, porque en realidad, el cambio entre su proyecto y la enmienda que se propone consiste únicamente en que el curso forzoso, en vez de ser establecido ahora, lo sea por la Comisión que se reuna en Washington dentro de un año.

En segundo lugar, ha preguntado el Honorable Señor Quintana por que motivo la Comisión se ha fijado en una moneda de plata y ha excluido la del oro.

A este respecto, debo decir que, en primer lugar, la Ley del Congreso que sirve de fundamento á la Conferencia, ha determinado taxativamente la adopción de una moneda común de plata. Por consiguiente, la Comisión estaba encarrilada en este proce-

dimiento; debia ver si aceptaba ó no esta medida propuesta en la Ley, y se ha pronunciado afirmativamente, diciendo que, le parece bueno que se admita una moneda común de plata. Pero el Honorable Señor delegado á quien contesto preguntaba porque se excluia la moneda de oro. La Comisión no la excluye absolutamente, y tan es asi, que en el mismo proyecto que se acaba de leer, en la parte final se dice que la Comisión que dentro de un año debe reunirse en Washington, tiene entre otras misiones, la de determinar la relación entre el valor del oro y de la plata.

Por consiguiente, la Comisión ha procedido bajo la base de que, aceptando la moneda de plata, acepta el bimetalismo. De suerte que, admitiéndose el proyecto, los deseos del honorable Sr. delegado quedarán complacidos; habrá en los países que pudieran tenerlas, dos monedas, una de plata y otra de oro, estableciendose la relación entre ellas.

Creo que estos son los puntos á que se ha referido el honorable Sr. delegado y que dejo contestados en esta forma.

El Sr. QUINTANA. Tengo que agradecer al honorable Sr. delegado de Chile las explicaciones que se ha diguado dar á mis preguntas anteriores; pero tengo al mismo tiempo que manifestarle que no estoy de ninguna manera conforme con ellas, y por respeto tanto á la Conferencia, como á él mismo, me veo en el caso de molestarlos pocos momentos mas para decir porqué.

Aunque muy á la lijera he cotejado el proyecto de la Comisión con el presentado por la delegación de los Estados Unidos y discrepando en esta parte con el

juicio del honorable Sr. delegado, debo asegurar á la Conferencia, que esos proyectos no están separados por cuestión de forma, lo están porque el uno decide, y el otro no, la cuestión fundamental de la moneda de plata.

El proyecto de la Comisión decia categóricamente en el inciso segundo que—

> Como base de esta Unión se acuñe una moneda internacional de plata que sea de curso legal en todos los paises del Continente.

De tal manera la Comisión determinaba el punto sustancial de la cuestión que es, que esa moneda tuviese curso legal en todos los paises del Continente.

¿Que dice el proyecto presentado por la delegacion de los Estados Unidos? El proyecto presentado por la delegación de los Estados Unidos echa abajo la parte dispositiva del antiguo proyecto de la Comisión, para dejarla librada á juicio de la nueva que se ha de reunir en Washington; es decir que deja precisamente en cuestión lo que el primitivo proyecto resolvia. ¿Pueden ser idénticos los dos proyectos?

El Honorable Sr. Delegado de Chile nos decia que la nueva Comisión establecerá el curso legal de esta moneda. Pero es que el proyecto que se trata de sancionar, que el proyecto cobijado por la Comisión, no impone semejante deber á la Comisión que deba reunirse; en su artículo terecero, dice, por el contrario, que para dar el debido cumplimiento á estas recomendaciones, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un delegado por cada nación, la que estudiará la cantidad en que ha de expedirse la moneda internacional, *la clase de curso que ha de te-*

ner y su valor y proporción con relación al oro. Como se vé esa circulación puede ser legal, puede ser amplia, puede ser restringida, este proyecto á nada obliga á aquella Comisión; ella queda en la mas perfecta libertad, y en consecuencia tengo razón al decir que lo que antes el proyecto resolvia, queda ahora enteramente abierto ante la nueva Comisión. Estas no son diferencias de forma, sino sustanciales y de fondo; y no sé si estoy equivocado, pero para mí esto tiene importancia capital, porque se deja en problema lo mismo que se queria resolver.

Si esta moneda no ha tener curso legal ¿para que crearla? Si ella ha de tener un curso restringido, como se proponia antes en el proyecto del honorable Sr. Estee, ¿para qué ocupar á la Conferencia con semejante proyecto que crea una moneda continental que no pueda servir para el intercambio de las naciones americanas?

El Sr. delegado del Chile manifestaba que la razón que habia guiado á la Comisión para adoptar la base del peso de plata, era que esa indicación estaba hecha en la ley de convocatoria.

Ya me habia hecho cargo de esto en otra ocasión, Señor Presidente, y en ella habia manifestado que esta Conferencia no está de ninguna manera ligada por los términos de la convocatoria. Ella tiene el deber de ocuparse de los asuntos que la misma ley de convocatoria incluye; pero de ninguna manera tiene la obligación de resolverlos del modo que esa ley establece; de lo contrario, habria bastado dictar la ley, y comunicarla á las naciones de América. De esto á suprimir el arbitrio de la Conferencia, creo que no hay ni un paso.

El Sr. Delegado agregaba: no excluimos el oro, puesto que se establece que la nueva Comisión al reunirse ha de fijar la relación de la plata con el oro. Perfectamente; la Conferencia y la América entera serian absolutamentes impotentes para suprimir el oro de la circulación, para hacer que el oro deje de ser moneda. Lo que yo he dicho es que la moneda continental que se crea es la moneda de plata, y desde el momento en que no se crea igualmente una moneda continental de oro, la Comisión ha dado una preferencia á la plata sobre el otro metal, preferencia que hasta aquí, no he oido que se justifique con ninguna razón. Si lo que se quiere es facilitar los cambios, ¿porqué escojer el peor de los metales para ese efecto? ¿Porque no escoger el peso de oro como base de la circulación? Y si no se quiere hacer el peso de oro, y si no se quiere excluir la plata de la circulación, ¿porqué no hacer un peso de oro y uno de plata, comúnes para toda la América, y no limitarse á fijar la relación del peso de oro con el de plata?

La situación privilegiada que de este modo se da á la plata imprime al proyecto un caracter que no deberia tener, un carácter proteccionista en favor del productor de plata, en contra y en perjuicio del que no lo es. Si se quieren facilitar los cambios creando una moneda común, determínese que esa moneda sea de oro y tambien de plata y de esa manera se facilitarán las relaciones comerciales y podrán desenvolverse mas.

Asi pues, Señor Presidente, entrando de lleno en la idea fundamental de este proyecto, que es la de tener una moneda común, yo creo que no debe restringirse á la plata sino que debe hacerse lo mismo con el oro.

En consecuencia, no obstante las consideraciones que anteriormente aduje para creer, como creo todavia, que los objetos de la ley serian ampliamente consultados y obtenidos, si en vez de hacer un cuño de plata se reuniera la Comisión para fijar la relación de valores de la moneda que cada pais tiene acuñada y acuñe en lo adelante, tomando únicamente en cuenta la cantidad y calidad del metal que ella encierra, daré mi voto en lo general en favor de este proyecto, sin perjuicio de votar en contra de algunas de sus cláusulas particulares, ó de adherirme á algunos otros proyectos que me han sido mostrados por varios de los Sres. Delegados aquí presentes. He dicho.

(Se retiró del salon el Sr. Presidente y tomó su asiento el Sr. F. C. C. Zegarra, delegado del Perú, Primer Vice-Presidente de la Conferencia.)

El Sr. Alfonso. Me veo en la necesidad de ocupar nuevamente por algunos momentos la atención de la Conferencia, porque me obliga á ello lo que acaba de expresar el honorable Sr. Delegado de la República Argentina.

Yo no sé si me he explicado mal, ó si el honorable Sr. Delegado no me ha entendido bien, pero el hecho es que ha discrepado en varios puntos, y en algunos conceptos, que no son de ninguna manera los que yo expresé ante la Conferencia.

Estoy, en primer lugar, de acuerdo con el honorable Sr. Delegado en sostener que el proyecto de la Comisión y el nuevamente adoptado por ella, por enmienda de la delegación norte americana, son diversos; hay una diferencia sustancial entre ellos, y esta es que, como lo ha dicho perfectamente el Sr. Delegado, la que se refiere á la cuestión del curso legal.

El proyecto de la Comisión expresaba que la moneda que se adoptara seria de curso legal, y el proyecto de enmienda separa esta cuestión, y la deja subordinada á la decisión de una Comisión que se reunirá despues. De suerte, que el honorable Sr. Delegado tiene mucha razón en decir que este negocio queda en suspenso hoy dia.

El Sr. QUINTANA. ¿Me permite el Honorable Sr. Delegado que le interrumpa?

El Sr. ALFONSO. Si, Señor; con mucho gusto.

El Sr. QUINTANA. Sin duda yo le habia entendido mal, y me alegro mucho de que estémos de acuerdo. La cuestión queda en suspenso, y asi lo entiende la Comisión que ha desistido de esta idea por obtener otra ventaja.

El Sr. ALFONSO. Continuando en estas observaciones, debo agregar que no he sostenido ni he podido sostener, que por el hecho de fijar la ley de convocatoria un punto, la Conferencia debe estar obligada á votar afirmativamente sobre él. Absolutamente ha sido ese mi ánimo, ni mis palabras: lo que yo he dicho es, que la Conferencia, por la ley de su convocatoria, tenia entre otros puntos la cuestión de la moneda, que esta era materia sometida á su consideración, y que, la Comisión, al estudiar este punto, tan pudo decir que se aceptaba, como que no se aceptaba, de la misma manera que la Conferencia puede decir lo que estimemos conveniente, porque la ley de convocatoria no obliga ni á la Conferencia, ni á la Comisión; pero esta al plantear la cuestión, por dos veces la ha resuelto en el sentido de adoptar la moneda de plata, y á este respecto debo insistir, como concluí hace unos momentos, sosteniendo que no es

ni la letra del proyecto que se discute, ni el espíritu de la Comisión, que se excluya la moneda de oro. Desde que se expresa terminantemente que se establezca una relación, está entendido, y no necesita expresarse en artículo separado, que el oro tiene curso legal, de otro modo esa relación seria inverosimil y absurda. Por consiguiente, por el proyecto que adopta la Comisión, debe entenderse que el bimetalismo es de curso legal en toda la América. He dicho.

El Sr. Estee. Señor Presidente, Señores delegados: En días pasados tuve ocasión de dirigir la palabra á la Conferencia, sobre este asunto, como miembro de la Comisión informante. Aquella vez aparecía yo, como autor de un dictamen de minoría, que en común con el de la mayoría y también con el de mi distinguido colega el Sr. Coolidge, se estaban tomando en consideración. Entonces, el honorable delegado de la Argentina aprovechó el momento para decirnos que no creía propio que los delegados de los Estados Unidos obrásemos divididos en esta cuestión: que nosotros individualmente nada representábamos: que esta Conferencia se compone de representantes de naciones soberanas, y que la minoría de la delegación no podía en manera alguna representar á su nación en los consejos de la Conferencia. Creo que repito sustancialmente lo que expuso el honorable delegado de la Argentina.

Confieso que á pesar de que no estuve entonces ni estoy ahora, de acuerdo con él, en cuanto se refiere á las manifestaciones individuales que deseen hacer los delegados, reconozco no obstante el derecho que todo el que representa aquí á cualquiera nación soberana

tiene para hacer esa objeción, y reconozco además el hecho de que debe oirse á cada nación como á una sola entidad, al menos en la votación definitiva, porque solo puede dar un voto.

Ahora bien, Señor Presidente, aunque mi distinguido colega el Sr. Coolidge y yo creimos que las objeciones hechas contra la admisión de nuestros dictámenes carecian de fundamento, deseando, como deseábamos, salvar la dificultad, nos decidimos, á instancias del Presidente de la delegación de los Estados Unidos á consultar á esta sobre el particular. Examinóse, entonces, por ella el dictamen presentado por la mayoría que se compone exclusivamente de delegados de los países al Sur del nuestro representados en la Conferencia; y despues de muy detenida consideración de la materia la delegación de los Estados Unidos nos manifestó que no podia aceptar mi dictamen, ni el de mi distinguido colega, y que aprobaba el de la mayoría, en lo sustancial, es decir, haciéndole una ó dos modificaciones, sobre las cuales llamaré la atención de la Conferencia.

Despues de haber consultado á la delegación de los Estados Unidos, y escuchado su parecer, como queda expuesto, mi colega y yo consentimos en sacrificar nuestras respectivas opiniones ante la mas poderosa y compacta de aquel cuerpo. Su opinión fué comunicada á la Comisión de Convención Monetaria, y después de algunas modificaciones el Presidente de nuestra delegación la presentó á la consideración de la Conferencia. Y permitáseme decir, Señor Presidente, con el mayor respeto al delegado de la Argentina, que ese dictamen que manifesta el parecer de la dele-

gación de los Estados Unidos, la Comisión entera lo ha aceptado.

Expuestos estos hechos, volvamos de nuevo á la cuestión. Cuando la discutiamos en dias pasados, el distinguido delegado de la Argentina se opuso indirectamente, es verdad, pero se opuso, al dictamen entonces presentado. Ahora se levanta tambien, y á pesar de las modificaciones propuestas se opone igualmente á lo propuesto. Y ¿se me permitirá preguntar, Señor Presidente, porqué, si se opone á ambos informes, no presenta otro mejor, ó los sustituye por otra proposición cualquiera? No hay ante la Conferencia ningun plan, ó proyecto suyo, que mejore el presentado. Nos pregunta porqué no hicimos obligatorio el recibo de la moneda. Le diré porqué, Señor Presidente. Los Estados Unidos poseen hoy más de las dos terceras partes de todo el dinero acuñado en este continente. Puede que fuera mejor para ellos no poseerlas; pero la verdad es que las posee. La América produce hoy más de las nueve décimas partes de la plata que produce el mundo. El establecimiento de una Unión monetaria americana para crear la nueva moneda de curso legal obligatorio en todos los pueblos de la América es cosa nueva en la historia fiscal americana, presentada por primera vez ante esta Conferencia. Los miembros más conservadores de la delegación de mi país y los de las demas de los países del Sur, consideramos que era mejor convocar una Comisión de expertos que se reuna aquí, dentro de doce meses, y determine sobre la formación de una Unión que manifieste los sentimientos y el juicio de las naciones americanas. Los Estados Unidos procuraron adelantarse en el asunto. A pesar de su

grán preponderancia fiscal en este continente solo tienen un voto entre las diez ocho delegaciones de la Conferencia, y ¿no pudiera yo preguntar al distinguido delegado de la Argentina, si una Conferencia que es más grande y preponderante aún que los Estados Unidos no podria llevar á cabo y asegurar lo que más hayan menester las otras Repúblicas?

Creemos que es mejor dar un paso pequeño en el verdadero camino que otro mas grande en el que no lo es. Aunque yo estoy en favor de la moneda de curso forzoso, establecido por la ley, reconozco que soy tan solo un miembro de la Conferencia; y despues de la más detenida consideración de los poderosos argumentos de mi colega, me veo compelido á creer que un espíritu de prudente conservación es preferible á todo rápido, imprudente y errático avance, aunque sea por el buen camino.

Seame ahora permitido decir, Sr. Presidente, que en esta cuestión fiscal americana, y en su respuesta á la proposición actual, los Estados Unidos no se han propuesto abandonar la posición que antes habian tomado. La ley de convocatoria dijo que debíamos ocuparnos de la adopción de una moneda de plata común á todas las naciones, y se expresó en los siguientes términos:

Tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos, y asegurar mercados mas amplios para los productos de cada uno de los referidos países.

Y luego,

Que el Presidente de los Estados Unidos expresará, al

transmitir la invitación á los respectivos Gobiernos, que la Conferencia está llamada á discutir: . . .

Sexto. La adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda común de plata que sea de curso forzoso en las transacciones comerciales recíprocas de los ciudadanos de todos los Estados de America.

Hemos considerado este asunto, Señor, y aunque es cierto que algunos de nosotros tendrá que ceder algo para asegurar la mejor armonia en el todo, veamos lo que se habrá conseguido, si se aprueba el nuevo dictamen.

Primero. "Que se establezca una Unión Monetaria Internacional." Si esto fuese lo único, Señor Presidente, sería ello bastante para hacer conspicua esta Conferencia entre las naciones civilizadas, por haber dado el paso más adelantado que haya habido jamas entre todas ellas en la cuestión fiscal internacional. Si esto fuere lo único, ello solo, sin otra calificación, daria á la Conferencia el derecho de marcar la línea que ha de seguir en su nuevo curso el comercio americano, y abrir campo á nuevas industrias y á la más estrecha amistad entre los pueblos de toda la América.

Por esa razon debe permitírseme decir á mi distinguido colega de la Argentina que el dictamen debiera ser favorablemente acogido por todos los delegados de las naciones representadas en esta Conferencia.

Segundo. "Que como base para esta unión se acuñe una moneda internacional de plata, de un mismo peso y ley, que pueda usarse en todos los países representados en esta Conferencia."

Proveyóse con esto, Señor, á la creación de una moneda uniforme en peso y ley. Recuerdo que en

dias pasados, cuando la Conferencia adoptó un sistema uniforme de pesos y medidas, algunos periódicos prominentes de nuestro país dijeron que se habia adelantado mucho en el camino de armonizar los intereses americanos y de crear y fomentar el comercio.

Con tener una moneda uniforme, se conseguiría lo mismo y con mas eficacia. Esto no obsta para que cada país continúe la acuñación de su moneda, del modo que hoy la efectua; pero hace que nuestras naciones respectivas se conozcan mejor, y se abran nuevas vias á los cambios. Y permitaseme decir que el mero hecho de ser común la moneda será causa de que nazcan muchos otros intereses comunes y un comercio en general que ninguna otra cosa podria hacer producir.

Tercero. "Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un delegado por cada nación, la que estudiará la cantidad en que ha de expedirse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener y su valor y proporción con relación al oro." En otros términos, Señor, se ofrecerá á la Comisión, compuesta, como lo supongo y creo, de los más distinguidos economistas de todas las naciones americanas, la oportunidad de marcar de la manera más clara, y con más acierto que nosotros en el corto tiempo que se nos ha fijado, el curso que deba seguir la Unión monetaria. Y como en vista de nuestra limitada experiencia, no diré vuestra, sino nuestra, no estamos preparados para prestar toda la atención que una Comisión formada especialmente para el caso podrá dar prestar á las grandes cuestiones que afectan la integridad fiscal de diez y siete, ó diez y ocho

naciones, la delegación, de que formo parte, me ha convencido, y estoy pronto á declarar que tiene razón, y que yo no la tenia, que esto debe referirse á una nueva Comisión. Creo que es de absoluta necesidad que, tanto los Estados Unidos, como las demás naciones, estudien la cuestión deliberadamente y con calma é inteligencia.

Acaso tengan razón los que están en favor de que se añada, que la moneda deberá ser de recibo legal obligatorio en todas ocasiones, pero eso no haria circular dicha moneda ni siquiera un dia antes, ni añadiria palabra alguna al sentido del dictamen. La Comisión propuesta tiene facultades para todo. Debe nombrarse para ese fin y se logrará el acierto é inteligencia que demanda un asunto de tanta gravedad.

Examinemos ahora la cuarta proposición: "Que esta Comisión se reuna en Washington dentro de un año, ó antes, á contar desde el dia de la clausura de esta Conferencia." Queda así determinado el tiempo, de modo que no venga á ser esto un mero pasatiempo. Demuestra la intención sobria, consciente, deliberada y decidida de parte de la Conferencia de que se nombre una Comisión, que obre con rectitud; fija el tiempo para su reunión y define sus atribuciones y sus deberes.

¿Hay algo en el dictamen que no debamos apoyar? Visto que el distinguido colega de la Argentina no ha podido señalarnos mejor camino que seguir, y puesto que á la verdad no nos ha mostrado ninguno, ¿no es infinitamente mejor, que acojamos, aun que sea como una transacción, esta medida, que puede no corresponder en todo á las miras del Presidente de esta Comisión, ni á las del Señor Don José Alfonso, ni á

las mias, pero en la cual todos concedemos algo de nuestras convicciones individuales? ¿no seria mejor adoptar el dictámen, como término medio y acaso como lo mejor, á juicio de la Conferencia?

El Sr. QUINTANA. Antes de contestar al Honorable Sr. delegado, desearia preguntarle por via de explicación, si, como se ha dicho, él entiende que la Comisión que debe reuirse, ha de resolver si el peso que vá á hacerse será de plata ó de oro, por que yo no puedo suponer que él haya dicho eso.

El Sr. ESTEE. No, no me refería á eso, no he mencionado el oro, al menos si lo he hecho no lo recuerdo. No me he referido al oro absolutamente.

El Sr. QUINTANA. Señor Presidente: Despues de esta explicación, tengo muy poca cosa que contestar. No podia suponer que el honorable Sr. Delegado de los Estados Unidos dejase á la futura Comisión el resolver con que metal se haya de hacer el peso, puesto que, en su informe se dice categóricamente que sea de plata.

Siendo esto, asi, Señor Presidente, me limitaré solo á decir dos palabras, que son una simple rectificación.

Yo no me he opuesto en la última sesión al dictamen de la mayoría; el texto del acta, que sin duda se habrá leido, como el texto taquigráfico tomado al tiempo de hablar, lo probarán hasta la evidencia. Lo que yo hice fue proponer una cuestión de orden, menos aún que una cuestión de orden, pues que me concreté á declarar cual seria la actitud de la delegación Argentina en el caso en que se sometiesen á la resolución de la Conferencia proyectos que representaban ideas individuales. Lejos estuve entonces de opo-

nerme y lejos lo estoy ahora: he manifestado, por el contrario, que apoyo en general el pensamiento de una Unión monetaria, lo que no quiere decir que esté de acuerdo en un todo con todos los detalles de la manera como la Comisión entiende que este pensamiento debe hacerse efectivo.

El honorable Sr. Delegado me reprocha hasta cierto punto por esterilidad en mi oposición, diciendo que yo me opongo y nada presento en sustitución. Sin duda no se ha traducido al Sr. Delegado, porque no se reputó entonces que era sustancial, que habia manifestado que existia otro medio que podia sustituir mas económica y mas plenamente al fin buscado por el proyecto, y era una Convención para la fijación relativa de los valores de todas las monedas que cada una de las naciones de América acuñan en estos momentos, á fin de que por ese valor que se les ha asignado, por la cantidad y calidad del metal que contienen, fuesen de curso legal en toda la América.

Sin duda este no será un gran pensamiento: de ninguna manera puedo abrigar la pretensión de que el Sr. Estee lo admire; pero de todas maneras es un pensamiento que demuestra que no hay esterilidad ni oposición caprichosa.

Agregué mas; que algun otro Señor Delegado y si él me lo permite ahora, lo nombraré, el Sr. Delegado Cruz, que representa á Guatemala, me habia mostrado un proyecto que pensaba proponer en sustitución, cuando se descendiera á la discusión en lo particular, puesto que en lo general estaba de acuerdo con el que ahora se debate, y manifesté que á ese proyecto me adheria y le prestaria mi voto, como se lo prestaré en general al proyecto de la Comisión, re-

servándome el derecho, para la discusión en lo particular de cada artículo, de oponerme á aquello que yo crea que no es aceptable; pero de esto á la oposición general de la idea, hay una distancia inmensa, y esto demuestra que es absolutamente innecesario que el Hon. Sr. Delegado se tome la molestia de patentizar en esta Conferencia la utilidad de aceptar una moneda común de curso legal en todo el Continente americano, punto en el cual estamos todos de acuerdo. He dicho.

(El Sr. Romero ocupó entonces la Presidencia.)

El Sr. Quintana. Pido que se dé lectura al proyecto á que he hecho referencia, á efecto de que lo conozcan los Sres. Delegados de los Estados Unidos.

El proyecto fué leido como sigue:

(1) Que se establezca una Unión Monetaria Internacional. (2) Que para llevarla á efecto, se reuna en Washington, dentro de un año á partir de la fecha de clausura de esta Conferencia una Comisión compuesta de un Delegado por cada nación, la cual resolverá acerca de la clase de moneda que ha de adoptarse como internacional y del curso que ha de tener. (3) Que, en caso de que no pueda llegarse al resultado que expresan los artículos anteriores, la Comisión determine la relación de valor en que la moneda de cada nación ha de tener curso legal en las otras, atendida su ley y peso.

Manuel Quintana.
H. Guzmán.
Fernando Cruz.

El Sr. Velarde. Como miembro de la Comisión de Unión Monetaria, me creo obligado á decir algunas palabras para explicar el modo de esta cuestión; pero antes de eso, en presencia del nuevo proyecto que acaba de presentarse, creo conveniente que él sea

pasado á la Comisión para que lo tome en cuenta y habrá dictamen sobre él, porque encuentro una diferencia notable entre los dos proyectos anteriores y el presente. En el proyecto actual, solamente se habla de una Unión monetaria y se determina que una Comisión se deberá reunir á efecto de acordar que clase de moneda se ha de emitir, es decir, se prescinde por completo de la moneda de plata.

Este punto, como se ve, es sustancial, y me parece que debe ser estudiado y considerado por la Comisión.

Esperando que asi se haga, paso á expresar las razones que tuvo la Comisión, y especialmente el que habla, para haber suscrito el primitivo proyecto que se presentó y por qué razones ha consentido en retirar este y adherirse al últimamente introducido por la delegación americana.

El proyecto presentado por la mayoría de la Comisión, comprende dos puntos sustanciales; primero, establece una unión monetaria y el uso de una moneda común de plata, de peso y ley uniformes; y segundo, establece el curso legal de esta moneda en toda la América para todas las transacciones oficiales y particulares.

La Comisión correspondia al introducir este pensamiento con el primordial del Congreso de los Estados Unidos en cuya virtud el Gobierno de este país hizo la invitación á las naciones aquí representadas.

¿Porque la Comisión creia conveniente establecer una Unión monetaria y el uso de una moneda común de plata? La razon es muy sencilla. Una moneda común facilita las transacciones, acerca á los pueblos y agita los negocios; esto es tan obvio que no nece-

sita demostrarse. ¿Porque esta moneda común debia de ser de plata, y no de oro, ó de los dos tipos? La Comisión creyó que existiendo en casi todos los paises de la América el uso de la plata como moneda general, acuñándose en casi todas las Repúblicas del continente, y sobre todo, existiendo una cuestión gravísima entre el bimetalismo y el monometalisno, al determinar que se acuñe una moneda de plata, implícitamente se determinaba el bimetalismo, porque el oro está fuera de toda cuestión; ha servido y seguirá sirviendo para todas las transacciones; el oro se acuña en todas las casas de moneda de Europa, en este país y en algunos del Continente del Sur.

Todas las leyes monetarias de nuestros paises, establecen y reconocen la moneda de oro, y en proporción á ella establecen tambien una moneda de plata. Por consiguiente, no estamos llamados á determinar sobre el uso y el valor del oro, puesto que ese uso y valor general, están ya aceptados en todo el mundo.

La cuestión, pues, era saber si la plata deberia servir como medio circulante, ó si definitivamente debe ser excluida de las transacciones. En Europa, esta es una cuestión que de algunos años acá viene discutiéndose con mucho calor. La Alemania y la Inglaterra han retirado la plata de su acuñación, no se le da allí mas valor que al oro. La Unión latina retrocede á su acuerdo anterior y se prepara para entrar al bimetalisno al frente de las potencias que solo reconocen el oro como moneda legal.

Era pues fuera de discusión considerar este punto de la moneda de oro, y la Comisión en el supuesto de que cada país continuaria acuñando en lo posible esta

moneda, que reconoce su ley, y sabe que está en proporción con la moneda de oro de otros paises creyó sí que convenia establecer una moneda de plata, de peso y ley uniformes, porque debia ser una moneda común.

¿Porque no se deja el uso de la moneda actual? La razón es muy obvia. Entre tener una moneda que tenga un peso y ley uniforme, que pueda circular libremente, sin trabas, sin estar sujeta á convenciones que se prestan siempre al agio de los cambistas, es preferible, indudablemente, tener una moneda común; mientras que existiendo las monedas actuales que no concuerdan en peso, ni en ley, ni en fino, mantener estas monedas como las únicas adaptables para la circulación, era continuar el mismo sistema por que esa proporción, de nuestra monedal a hace el comerciante, el cambista determina de antemano cuantos centavos tiene el peso de México, el sol peruano, el de Colombia, etc. De modo que esta proporción esta hecha. Ahora mismo bastaria acercarse á una de esas oficinas de cambio para saber inmediatamente los centavos que tiene cada peso, y precisamente lo que se desea es poseer una moneda común que libre al tenedor de ella, de la molestia de entenderse con agentes secundarios y que esta moneda pueda ser entregada y recibida con toda libertad. He ahi por que la Comisión creia que era aceptable el pensamiento de la moneda común de plata. Ahora bien, ¿esta moneda debia ser de curso legal? ¿debia limitarse á cada país que la emita? La Comisión respondiendo á la pregunta ó sugestión del Congreso de los Estados Unidos creyó que deberia ser de curso legal, y á este efecto cada país debia dar su crédito y el contingente

de sus recursos para establecer un valor uniforme á esta moneda. ¿Cual seria este valor? La Comisión no se creyó competente para determinarlo: desde luego le faltaban muchos factores, y por eso refirió este punto á una Comisión especial que debe reunirse un año despues de la disolución de esta Conferencia, á efecto de determinar el peso, la ley y la proporción que ha de tener esta moneda de plata con la de oro. Si esa Comisión establece la relación entre la plata y el oro, no habrá dificultad ninguna en que ese peso tenga curso legal; puesto que seria un valor aproximado, casi exactamente igual al valor del oro, en la proporción relativa.

Estas eran las opiniones de la Comisión.

¿Por que ha retirado su proyecto y ha tomado en consideración y se ha adherido al propuesto por la delegación americana? Sin abdicar de sus opiniones, puesto que cada uno de los delegados que la componen mantiene y sostiene su opinión firme de que esa moneda debe ser de curso legal, porque solamente asi se llenaria el objeto que nos proponemos, la Comisión ha creido conveniente ceder ante la negativa clara y rotunda de la delegación de los Estados Unidos para concordar en este punto: el curso legal.

Desde el primer momento fué él motivo de discordancia, y no habiendo podido la mayoría de la Comisión, entrar en acuerdo sobre este punto esencial, ha creido que en vez de introducirse aquí un proyecto, que solamente pudiese contar con el voto de dos terceras, tres cuartas partes, ó todas las Delegaciones hispano-americanas, no llenando asi su objeto, porque excluidos los Estados Unidos de este acuerdo, no tendria la resolución la importancia que revestiria

si llevase consignada la uniformidad en cuanto á su adopción, y como por otra parte, este punto no está excluido totalmente, sino que se libra á la consideración de la Comisión, que debe reunirse aquí,—entre ver fracasado el pensamiento, y dejarlo aplazado para que se considere por otra Comisión, los miembros informantes no han trepidado en ceder en este punto, y esta es la circunstancia por la que han aceptado el proyecto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos, pero sin que esto importe cambio de opiniones, puesto que sostienen las anteriormenten manifestadas.

He creido necesario hacer esta explicación para expresar el pensamiento de la Comisión y especialmente el del que habla.

El Sr. ZEGARRA. Señor Presidente: Antes de hacer uso de la palabra, desearia preguntar á los Hon. Delegados de los Estados Unidos, á fin de fijar con exactitud cual es el verdadero alcance de su proyecto, si consentirian en borrar la palabra *may* en el inciso segundo.

El Sr. HENDERSON. Señor Presidente: Suplico al honorable delegado se sirva indicar el punto del dictamen donde se encuentra la palabra á que se rifiere.

El Señor ZEGARRA. "Artículo 2. Que como base de esta Unión se *pueda* emitir una moneda internacional de plata, que sea uniforme, etc." Suplico al honorable delegado me diga si consiente en que se elimine la palabra "pueda," de manera que la proposición se lea:

Que como base de esta Unión se emita una moneda internacional de plata, etc.

El Sr. HENDERSON. Señor Presidente: En contesta-

ción á la interpelación que se me hace, estoy en el deber de manifestar que se ha controvertido mucho este punto importantísimo en la delegación de los Estados Unidos; y ya que tengo la palabra, debo decir que muchas de las dificultades que encontró esta mañana el distinguido delegado de la República Argentina han sido debidamente atendidas por la delegación de los Estados Unidos. El distinguido delegado verá, de una ojeada, como lo ha visto el delegado del Perú, que en la actual condición monetaria de los Estados Unidos, este asunto se plantea como de la mayor importancia para nosotros.

Acuñamos pesos de plata en gran cantidad al tipo de 412½ granos por peso. Comparado el peso de plata con el de oro, resulta que hoy no vale más de 73 á 73½ centavos. Pero ese peso de plata es de recibo legal obligatorio, no solo en pago de contribuciones del Gobierno, sino entre individuos particulares. Así es que nos encontramos en muy delicada situación. Tenemos en circulación mayor cantidad de oro que de plata, aunque es muy grande la acuñación de esta última, y todavia no nos sentimos dispuestos en este país para abandonar la base del oro, cuando se trata de circulación legal forzosa. Vacilariamos mucho antes de adoptar medida alguna que produzca la menor diferencia entre el oro y la plata, ó en otros términos, que pueda poner el oro á premio.

Que eso pudiera suceder con el proyecto que estudiamos, es lo que á muchos de nosotros nos atemoriza, y es preciso que nuestra legislación sea muy cuidadosa y prudente.

Deseamos, Señor Presidente, tanto como lo pueden desear los que más entre los delegados de la Confe-

rencia, que se establezca una circulación uniforme, no sólo de pesos de plata, sino también de medios pesos, y pesetas, ó lo que quiera que sea; y aun iriamos mucho más adelante, y diriamos, con el distinguido delegado de la República Argentina, que armonizariamos nuestra circulación de oro con la de las demás Repúblicas. Redundaría todo eso en nuestro provecho y el de la Conferencia; pero se abocan tantas cuestiones al estudiar este asunto, que apenas podemos atinar con lo que ha de hacerse, á causa de las mismas dificultades que señala el distinguido delegado de la Argentina. ¿Habrémos de cambiar la cantidad de plata que contiene el peso, ó yendo más lejos todavía, recomendar que el peso, después de acuñado, se reciba en la Tesorería de los Estados Unidos, y que esta expida certificados pagaderos en oro á la presentación? Esta es cuestión muy importante.

De modo muy significativo preguntó el delegado de la Argentina, porqué no considerábamos también el valor relativo de la plata y el oro. La delegación de los Estados Unidos, Señor Presidente, está perfectamente de acuerdo con el delegado de la Argentina, y desea que la cuestión del oro se trate al mismo tiempo que la de la plata; pero no sabiamos hasta donde irian en esta materia los delegados de las Repúblicas del Sur, conforme á los términos de la ley del Congreso. Temiamos traspasar los límites de esta, y nos alegramos en verdad de oir decir al distinguido delegado de la Argentina que está dispuesto á la consideración de asuntos fuera de los mencionados en la ley citada, aunque relacionados con los que esta determina.

He tenido esa misma opinión desde el principio, y creo que de ella participan los demás miembros de nuestra delegación. Así lo declaramos en nuestro dictamen, al decir que estamos le acuerdo en que la convención que debe convocarse tome en consideración no sólo la cuestión del peso de plata, sino tambin su valor relativo al de oro. Me alegro ahora de ver que la delegación argentina no está lejos de aceptar la idea. Esto abraza toda la cuestión, Señor Presidente. No podriamos propiamente considerar aquí este asunto, por la misma razón dada por la delegación argentina.

Todos los paises de la América del Sur tienen sus monedas especiales, de peso y ley diferentes; y pregunto, Señor Presidente, ahora que estamos llegando á la conclusión de nuestros trabajos, ¿seria acaso oportuno declarar que el peso de plata sea padron de valor en nuestro país, y que ha de tener tal ó cual número determinado de granos (porque no se puede declarar lo uno sin señalar lo otro) y ordenar ademas que sea de curso legal forzoso? Eso seria llevar las cosas á un extremo peligroso. Asi lo cree la delegación de los Estados Unidos. ¿Seria entonces prudente que emprendiésemos esta obra en las dos semanas que nos quedan de sesiones? ¿Seria prudente en tan corto tiempo determinar que se destruya toda la moneda de plata del Perú, de la República Argentina, de Bolivia ó de Chile, para sustituirla con una nueva moneda, ó si se quiere, con el peso de plata? Y si el peso de plata ha de sustituir á todas las demas monedas, ¿cuál será su valor?

Esta cuestión nos ha parecido de suma importancia y así es que hemos pesado una por una las palabras

del dictamen y espero que al examinarlo el honorable delegado esté de acuerdo con nosotros.

Por de contado el honorable delegado del Perú verá la razón del empleo de la palabra "pueda."

Esta será una obra muy grande. Al resolver sobre la moneda de plata, deberá la Comisión determinar su valor—quiero decir su valor intrínseco, porque las naciones pueden darle cualquiera otro. Si el Gobierno la sostiene y dice que la admite como oro, el crédito del Gobierno la hará valer. Cuando se reuna la Comisión tomará en consideración muchas cosas. ¿Destruirá toda la moneda de plata que existe hoy en el Perú? ¿Destruirá toda la de los Estados Unidos? ¿Sustituirá esas monedas por otra que haya de usarse en todas las Repúblicas del hemisferio occidental? Esa es una gran cuestión. Y si se dejan existentes tódas esas monedas en la América Central y del Sur, habrá entonces que decidir si se hace un peso universal ó común, y cual será su valor intrínseco. La cuestión que viene luego y es muy importante es la referente á la declaración de su valor con respecto al oro. Entre nosotros la proporción es de $16\frac{1}{2}$ á 1: en Francia es de $15\frac{1}{2}$ á 1. Los Señores de la Comisión de convención monetaria aseguran que es así. La próxima Conferencia que ha de reunirse en esta ciudad será de mayor importancia que la nuestra en muchos respectos; porque sus delegados serán expertos en ese asunto especial. Muchos de nosotros somos abogados, y otros pertenecen á diferentes profesiones. El Señor delegado de Chile nos ha prestado el fruto de su experiencia en la judicatura. Yo no soy experto en la cuestión de la plata, y naturalmente debo sentirme perplejo y vacilante al tratar de

cuestiones que afectan los bolsillos de todos los habitantes de las Américas. Este asunto debemos dejarlo en manos de peritos. Los que nos hemos reunido aquí, podemos considerarnos como hombres de experiencia y conocimientos generales, pero nada mas. Es de esperarse, como esperamos y creemos, que otros hombres más hábiles en esta materia especial sucederán á esta Conferencia y formarán la Comisión que se propone. Me pregunta el honorable delegado ¿porqué usamos aquí la palabra "may" ("pueda")?

2. Que como base para esta Unión se "pueda" emitir una moneda internacional que sea uniforme en el peso y ley para el uso de todos los países representados en esta Conferencia.

Con eso se quiere decir que la emitirémos ó nó: eso depende de varias circunstancias. Ya he indicado cuales son éstas. ¿Se abolirá toda la moneda de plata en las Repúblicas? ¿Cuanta plata acuñada existe en ellas? ¿Tienen papel moneda? ¿Está este á la par con la plata ó el oro? Todas estas cuestiones deben tenerse en consideración. La conveniencia de emitir en común una moneda general depende de estos puntos y de otros, á saber: cuál es el valor relativo del peso de oro y el de plata.

A menos que se pueda establecer el valor relativo entre el oro y la plata, el pueblo de los Estados Unidos, en mi sentir, no aceptaria una moneda común de plata, ni para circular entre los Estados Unidos y los demas paises de América, ni para circular entre nosotros mismos. A menos que entienda ó sepa cuál habria de ser el valor relativo entre el oro y el peso común, es indudable que no querria hacerlo de recibo obligatorio entre nosotros. En otros términos, creemos haber llevado bastante lejos la acuñación del

peso de plata de 73 centavos, y sólo nos hemos reunido para reconciliar las diferencias de esta corporación.

Repito que no hay concesión razonable que no estén dispuestos á hacer los Estados Unidos. Cualesquiera que sean las pequeñas diferencias que puedan existir aquí, se verá siempre, Señor Presidente, que los delegados de los Estados Unidos, que representan á este país, han venido dispuestos á hacer todas las concesiones compatibles con la prosperidad de este. Hemos venido dispuestos á hacer todas las concesiones razonables para llevar adelante las miras de las Américas y las del pueblo de los Estados Unidos. Pero no podrémos decir en respuesta á los honorables delegados del Perú, de la Argentina, del Ecuador ni de las Repúblicas de la América Central que la Comisión que se propone acordará la emisión del peso de plata. Espero sí que tomará en consideración en toda su latitud, la cuestión de la moneda circulante, y que estudiará no sólo la de plata sino la de oro, no sólo la de papel sino tambien la que deba emitirse á menos de la par.

No censuro á nadie cuando digo que muchas Repúblicas tienen su papel moneda á descuento. También lo tuvimos nosotros. No salimos de ese estado sino hace pocos años. Tuvimos el oro á 200 por 100 de premio durante la guerra y poco tiempo después; y á la verdad se mantuvo á premio hasta 1879. Yo fuí uno de los que siempre estuvieron en favor de circulación correcta lo más pronto posible. Yo deseo una circulación sólida, tal como se reconoce en los centros comerciales del mundo. El trabajo se paga mejor, las vocaciones de la vida tienen más estímulos, y los negocios todos prosperan más, cuando se tiene mejor base

de circulación, fuerte, sólida, vigorosa, sustancial, al nivel de la del resto del mundo. Yo creo que en todos los países en que circula á descuento el papel moneda, ó la plata, el verdadero camino hacia la prosperidad es el de poner el papel y la plata á la par del oro. Con tales problemas ante nosotros, el honorable delegado de la Argentina verá la dificultad que tuvo la delegación de los Estados Unidos para llegar á un acuerdo unánime. Estas cuestiones las hemos estudiado en el seno de la delegación, y el resultado ha sido el dictamen en que proponemos se convoque una Convención de expertos en la materia, que posea, como lo espero, mayores conocimientos que nosotros y dé al asunto mayor y mas detenida atención que la que nosotros podemos prestarle en las pocas horas que nos restan de esta Conferencia.

El Sr. ZEGARRA. Señor Presidente: Agradezco sobre manera la franqueza con que el Hon. Sr. Delegado de los Estados Unidos ha contestado mi pregunta. Despues de haber oido sus explicaciones con muchísimo placer, apenas me resta llamar la atención de la honorable Conferencia hacia lo que ha dicho el Hon. Sr. Delegado Henderson.

La version castellana del proyecto presentado por la delegación americana no contiene con la debida exactitud el pensamiento correspondiente que aparece expresado en la versión inglesa.

En el inciso segundo dice el texto castellano que como base para la Unión Monetaria se procederá á acuñar una moneda internacional, mientras que, en el inglés se dice *que podrá acuñarse;* en otras palabras, segun el sentir de la Hon. Delegación de los Esta-

dos Unidos la Comisión de peritos tendrá derecho para resolver si se acuña ó no esta moneda internacional.

Yo no entraré, por cierto, á calificar los motivos expresados por el Honorable Señor Henderson, que discurre como tiene el derecho de discurrir desde el punto de mira de los intereses particulares de los Estados Unidos y de la situación especial en que respecto de esta cuestión se encuentra este país; pero me ocurre decir que si estos motivos fueran tan poderosos como él cree, ellos manifestarian que seria inoportuno todavia acordar no solo la acuñación de una moneda internacional uniforme, sino tambien el establecimiento de la Unión monetaria misma. Esos motivos demostrarian, Señor Presidente, que la ocasión no es aun propicia para adoptar una medida de esta naturaleza, y que la Unión, la concordia, las recíprocas facilidades que han de dar ensanche y prosperidad al comercio de las naciones americanas, no pueden encontrarse en este terreno con ventaja para todas ó siquiera para su mayor número.

Siendo esto asi, parece que lo mas lógico seria suprimir del proyecto el inciso primero, suprimir el inciso segundo, y casi iba á decir, Señor Presidente, suprimir los incisos tercero y cuarto, si no me animase el propósito firme de contribuir á que de alguna manera haga algo esta Conferencia en el importante asunto de la moneda, aunque mas no sea que lo poco que acepta el Hon. Delegado por los Estados Unidos, es decir, que se reuna la Convención monetaria de peritos y que á ésta se deje la resolución absoluta y total, tanto de todos los detalles sustanciales, como de los secundarios de la Unión proyectada en materia de moneda.

Ahora, Señor Presidente, diré con franqueza que el voto de la delegación del Perú en esta materia está del todo conforme con el primer proyecto presentado por la Comisión. Apoyo el establecimiento de una moneda uniforme en su ley y peso, con curso forzoso en todas las naciones americanas; y lo apoyo, Señor Presidente, por el doble motivo, de que él contribuye de una manera marcada á la unión de las naciones americanas, facilitando los negocios entre ellas, y de que es al mismo tiempo ventajoso para los intereses particulares de mi país.

Por este doble motivo, Señor Presidente, mi voto seria por el informe que la mayoría de la Comisión presentó al principio; pero de ese informe al punto que hemos llegado, hay una gran distancia. Se ha quitado el curso forzoso que aceptaba el que habla, porque constituiría un poderoso vínculo comercial entre todas las naciones del nuevo continente. Se suprimió, repito, el curso forzoso, y aun sin él el informe nos hacia adelantar. Ahora tambien se quita la unidad de moneda y se pretende dejar este punto á la resolución de la Comisión que se ha de reunir.

Desde luego, y por via de transacción, el Delegado del Perú acepta esto en compañía de las demas delegaciones, pero solamente por via de transacción; mas desea dejar constancia de que el acuerdo de sus simpatias, el que está mas en armonía con los intereses que representa es el propuesto en el primer informe de la mayoría de la Comisión de Union Monetaria.

El Sr. Henderson. Señor Presidente, espero que se cambie eso en la versión castellana, porque de propósito dijimos "pueda." Deseamos que se emplee esa palabra por otra razón, respecto de la cual me ha

llamado la atención mi colega el Sr. Davis, á saber: que deseamos que la Convención de expertos tenga las más amplias facultades posibles, y se vea del todo libre de embarazos.

El Sr. Mexia. Deseo hacer algunas explicaciones y voy á principiar por lo último.

La versión castellana, como está en el impreso, fué hecha por la Delegación americana, y nosotros la aceptamos, tal como nos la presentó. En la urgencia de aquellos momentos, no me fijé absolutamente en las palabras del texto ingles, ni habia necesidad de ello, por que el proyecto que nos presentaron, y que estaba en castellano, fue el que aceptó la Comisión y no el que está en ingles.

Deseo hacer otras explicaciones, y suplico á la Conferencia sea indulgente conmigo porque en estos momentos tengo fuerte calentura; sírvase por lo mismo dispensarme los errores que pueda cometer. La Comisión sostuvo hasta lo último su dictamen; de muy mala gana y voluntad, contra toda su opinión cedió, porque era una transacción, era necesario transigir con la delegación americana; esta estaba tan resuelta que era imposible llegar á un acuerdo. Es preciso, pues, convenir que si nosotros hemos cedido mucho, más ha cedido la delegación americana, y no solamente por transigir con ella, convino en ceder la Comisión, sino porque en el curso del debate que tuvo lugar aquí, otras varias delegaciones expresaron las dificultades que tendrian en adherirse al dictamen de la mayoría; todo esto se tomó en cuenta.

No quiero cansar la atención de la Conferencia, pero deseo dar algunas otras explicaciones.

El. Sr. Delegado de la República Argentina ha

dicho que esto parecia ser un proteccionismo á los países productores de la plata. No sé exactamente hasta donde llegará esta opinión; pero en lo que se refiere á México, me parece que convenceré pronto al Sr. Delegado de que esta especie no tiene razón de ser.

A México no solamente la importa poco esta unidad monetaria, sino que le perjudica; el precio de la moneda de plata en México es muy superior á cualquiera otra; tiene sus cambios arreglados y hoy ha encontrado la solución de sus dificultades con un comercio directo con el Asia.

En cuanto al oro, México produce una cantidad muy respetable; no quiero decir en qué proporción con la producción de otros paises, pero exceptuando á los Estados Unidos, México ocupa un lugar muy respetable. El valor de la moneda mexicana de oro es superior al de la de cualquiera otro país segun la estimación, no de los cambistas americanos, sino de las autoridades federales. En los cambios admitidos en las aduanas, el valor del peso de oro de la República Argentina es de 96 centavos cinco décimos, mientras que el de oro mexicano vale 98 centavos tres décimos; de suerte que el oro mexicano tampoco es inferior á otros.

Pero veamos la relación exacta del valor de las monedas en todos los paises. El precio de la moneda de oro, como he dicho, de la República Argentina, es de 96, cinco décimos, digamos 97.

Bolivia, su peso de plata tiene un valor de 69 centavos y una fración, digamos 70. El Brasil, 54; digamos 55. Chile, 91; digamos 92. Ecuador, 69; digamos 70. Guatemala, 70. Haiti, que tiene una

moneda de oro, 96 cinco décimos, el mismo precio del de la Argentina. Honduras, 69. México, 75 nueve décimos; digamos 76. Nicaragua, 69; Perú, 69; Colombia, 69; y Venezuela, su bolivar, 14.

Al aceptar, pues, México una moneda comun de plata, tiene que reducir la suya, lo que es muy difícil porque, por espacio de tres siglos ha podido mantenerla con cierta reputación que le dá un valor comparativamente mayor que al de las demas naciones. Desde el momento en que México acepte esta moneda menor que la suya, tiene que afectar el valor de su peso, lo que le causará un verdadero perjuicio material.

He querido hacer esta explicación para que todo el mundo estuviese al tanto de lo que vale aquí la moneda de cada nación. En Europa vale mas el peso mexicano que el de los Estados Unidos; tiene una fracción superior, aunque pequeña, á su favor. En el Asia vale mucho mas, y ya nuestro peso no tiene que pasar por tantas manos intermediarias; de cierta manera hemos buscado el equilibrio. Pero aquí verdaderamente no se ha buscado el bienestar personal de ninguna nación sino el bien general.

Como he dicho en mi informe, la plata es la moneda de las masas, no de los grandes capitalistas, porque estos no usan ni el oro, usan de las cartas de créditos en los cambios nacionales; una letra de cambio de una casa de comercio vale mas que el oro.

Hablando ahora de la moneda de papel, puedo decir que esta clase de moneda mexicana, no tiene depreciación ninguna respecto de la plata, está á la par, puedo decir aun mas, que aun es superior á la plata, por que en el interior del país tiene premio.

He querido dar esta pequeña ilustración, no para influir en el ánimo de ninguna persona, sino para poner en su verdadero punto de vista la cuestión que estamos discutiendo.

Diré ademas otra cosa relativa á la transacción hecha con la delegación americana.

Yo por mi conocimiento del inglés, tuve con aquellos delegados varias conferencias sumamente interesantes, y ví que de su parte habia un deseo de conciliar hasta donde les fuera posible.

Yo consideraba el negocio completamente perdido si votaba en contra la delegación americana, francamente me creí derrotado al aceptar lo que proponia la delegación americana; pero como estaba perdido antes, menos el honor, creí que algo se ganaba en transigir sobre este punto, habiéndose aceptado la mayor parte de lo que nosotros propusimos.

Tambien nos decidió á acceder la circunstancia de que, al hablar con otros Sres. Delegados, pudimos notar que vacilaban muchísimo, que no tenian fe en el resultado de este negocio en la Conferencia, y esto influyó poderosamente en nuestro ánimo. Repito, nos hemos creido derrotados, pero de la derrota hemos podido salvar algunos fragmentos. He dicho.

SESIÓN DEL 1° DE APRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. La orden del dia es continuar el debate sobre el dictamen relativo á Union monetaria. ¿Que disposición toma la Conferencia?

El Sr. Romero. En virtud de las manifestaciones que hicieron ayer los Sres. delegados que tomaron la palabra en este asunto y habiendo examinado detenidamente el

texto presentado por la delegación de los Estados Unidos y aceptado por la Comisión, encuentro que él ofrece menos de lo que ofrece la ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, y en este concepto me parece que seria lo mejor, aprobando en todas sus partes el texto presentado por los Sres. delegados por los Estados Unidos, es decir, las ideas expresadas por ellos, modificar su redacción, siquiera para no ponernos en distintos términos del contenido de la ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

El dictamen tal como está redactado, parece, en mi concepto, hasta contradictorio, porque en el artículo primero se dice que se establece una Unión monetaria y despues se deja en duda si se emitirá alguna moneda. Si no es un hecho que se haya de emitir esta moneda, entonces mal puede decirse que se establecerá una Unión monetaria. Ademas, se usan de muchas palabras, y frases innecesarias, para venir á decir que el pensamiento de la delegación de los Estados Unidos, segun lo entiendo, es que se aplaze la resolución de este asunto, entregándolo á una nueva Comisión.

Me parece que seria mas leal, mas franco y mas conveniente aceptar la misma redacción de la ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 24 de Mayo de 1888, y enteramente conforme con las ideas del Congreso, redactar el proyecto en esta forma:

La Conferencia Internacional Americana recomienda á las naciones representadas en ella:

Que se reuna en Washington el 1° de Noviembre del presente año, una Comisión Monetaria, compuesta de delegados de cada una de las naciones americanas, teniendo un

voto cada nación, con objeto de considerar la adopción de una moneda común de plata que se acuñe por cada Gobierno, y que sea moneda legal en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de todos los Estados americanos.

He fijado en primer lugar, como fecha para la reunión, la del primero de Octubre á treinta y uno de Diciembre, considerando que esta Conferencia terminará pronto sus sesiones, y ademas teniendo en cuenta la estación, porque durante el tiempo del calor la residencia aquí es desagradable; pero este detalle es enteramente insignificante y se puede modificar ú omitir.

He fijado que la Comisión monetaria sea compuesta de delegados de cada una de las naciones americanas por que no veo razón para que se prive á los paises de nombrar dos ó mas delegados, siendo asi que cada nación no ha de tener mas que un voto.

Creo que los Hon. Sres. Delegados por los Estados Unidos no podrán hacer objeción á lo que propongo, porque no es mas que la repetición de la ley aprobada por su Congreso, en virtud de la cual estamos reunidos.

El Sr. Estee. Desearia, Sr. Presidente, sugerir al distinguido caballero de México, que es casi imposible para esta Conferencia considerar el proyecto, que acaba de proponer, sin que primero se imprima y sea leido en esta Asamblea, de manera que podamos hacernos cargo de su contenido. Me permito ademas manifestar, y esto con el mayor respeto, que la República de México tiene á su cargo la Presidencia de aquella Comisión, y que de ahí resulta que uno de los miembros de la delegación mexicana ha dado su

asentimiento al dictamen. Este es el resultado de un estudio esmerado de dos ó tres meses hecho por los miembros de la Comisión, despues de tomar en cuenta todos los antecedentes que pudieron recojerse, de manera que las ideas que en él se expresan no son las que individualmente pudiera abrigar alguno de nosotros, sino las que por todos so han creido mejores respecto del asunto.

Ahora bien, Señ , debo manifestar con todo respeto que se hace preciso que sepamos si la Comisión de Convención Monetaria insiste en su dictamen y recomienda que se adopte.

Si asi es, yo sujeriria que si han de hacerse algumas enmiendas se propongan estas desde luego; pero si ha de presentarse otro proyecto nuevo, como el del honorable delegado de México, deberá hacerse imprimir, pues no es posible exceptuarlo de la regla general establecida. En verdad que no deja esto de sorprenderme, puesto que yo suponia que el Presidente de la Comisión interpretaba en el asunto los sentimientos de su país.

El Sr. Romero. Sr. Presidente, voy á permitirme informar al caballero de los Estados Unidos, que no estoy tratando de proponer ningun proyecto. Lo que he propuesto es que se revise la fraseología de la enmienda sometida por la Delegación de los Estados Unidos. El estilo no es correcto. Mi plan, *scheme*, segun el caballero lo llama, contiene exactamente las mismas ideas que se han recomendado en el dictamen presentado por la delegación americana y aceptado por la Comisión.

La única diferencia consiste en la redacción. No tengo ningun inconveniente en que este plan ó reso-

lucion se imprima y pase á Comisión para ser allí examinado escrupulosamente. No deseo sorprender á nadie, ni tampoco he pedido que se suspendan las reglas. Como este plan contiene las mismas ideas y es solamente la forma la que se cambia, y como que esta se ha alterado completamente, pensé que el momento mas oportuno para presentarlo era antes de proceder á tomar un voto sobre el asunto. Por lo que respecta al Gobierno de México, si el caballero hubiera entendido lo dicho por mi colega ayer, habria podido notar que él no está en favor de la resolución presentada por el delegado de los Estados Unidos. Si él no hubiese estado de acuerdo nada podria haberse hecho. El lo aceptó de mal grado, pero por supuesto listo siempre á mejorarlo en cualquier sentido que fuese posible. Quizas no esté yo del todo correcto, al asegurar que es enteramente igual al presentado por la Delegación de los Estados Unidos. El dictamen de la Comisión dice:

2. Que como base de esta Unión se emita un peso de plata internacional, que deberá ser de un peso y ley uniforme, y que deberá usarse en todos los paises representados en esta Conferencia.

El Presidente de la delegación de los Estados Unidos, manifestó ayer en su discurso, que este país no deseaba obligarse á emitir un peso de plata. Bien, este plan no obliga, pues, á los Estados Unidos á nombrar una Comisión que deba fijar las bases para la emisión del peso. Ya he previsto aqui el caso "Si no se ponen de acuerdo, ninguna acción se tomará en el asunto." En caso contrario, ó cuando haya armonía en las opiniones, ellos recomendarán á sus respectivos Gobiernos la acuñación de un peso de plata

común, copiando para ello exactamente lo que dice sobre el particular la ley bajo la cual obramos aquí. Con el debido respeto á los caballeros de los Estados Unidos, debo manifestar que encuentro en mejor forma mi proposición que la presentada por ellos; y no tengo por consiguiente objeción alguna en que ellos la examinen cuidadosamente, y puedan así juzgar si obramos en manera alguna de acuerdo en el asunto con las ideas sostenidas en su país.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Desea el Hon. Delegado de México que se haga la enmienda en calidad de sustitución?

El Sr. ROMERO. Si.

El Sr. ESTEE. Ahora bien, Sr. Presidente, si es asi, pido que por lo menos se copie en máquina de escribir la proposición presentada, a fin de poderla considerar mañana.

El Secretario WHITEHOUSE. Está ya copiada de ese modo.

El Sr. PRESIDENTE. Se leerá primero por el Secretario.

(Se leyó como sigue:)

La Conferencia Internacional Americana recomienda á las naciones en ella representadas, que se nombren delegados por cada una de las naciones americanas, representadas cada una con un voto, los que se reuniran en Washington el 1° de Noviembre del presente año, con el objeto de considerar y recomendar á sus Gobiernos respectivos, en caso de que lleguen á ponerse de acuerdo, la adopción de una moneda comun de plata que deba acuñarse por cada Gobierno, debiendo ser esta de curso legal en todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de todos los Estados americanos.

El Presidente. La Mesa formulará la proposición. El primer asunto en orden para votarse es la sustitución del informe de la Comisión por la enmienda presentada por el Hon. Delegado por México.

El Sr. Hurtado. Sr. Presidente, con el objeto de ahorrar tiempo propongo que la Conferencia se declare en Comisión General. Hay muchos puntos sobre los cuales considero que convendria dar una opinión uniforme, y creo que algunos de ellos podrian alcanzar este resultado, teniéndose unos cuantos minutos de conversación entre nosotros mismos.

El Sr. Presidente. El Hon. Delegado de Colombia hace moción para que la Conferencia se declare en Comisión General, con el objeto de considerar la enmienda. El voto se tomará por Estados.

El Sr. Alfonso. En la sesión anterior se presentó un proyecto de enmienda, ó como quiera llamarse, del Hon. Sr. Delegado de Guatemala, y sobre esta misma materia, uno de los miembros de la Comisión informante, el Hon. Sr. Delegado de Bolivia, solicitó que pasara al estudio de la Comisión respectiva ese proyecto. Este asunto quedó pendiente de resolución.

Ahora se presenta por el Hon. Sr. Delegado por México una nueva enmienda que naturalmente complica mas el estudio del negocio y hace que ese estudio mismo sea mas necesario por la Comisión. En consecuencia, yo amplio la indicación del Hon. Sr. Delegado de Bolivia para que no solamente la enmienda del Hon. Sr. Delegado de Guatemala pase á la Comisión, sino tambien el proyecto del Sr. Delegado por México, y la Comisión estudiando este negocio nuevamente verá que es lo que determina acerca de él. En estos momentos es mas necesario que nunca

el procedimiento, puesto que el negocio se complica con dos nuevos proyectos.

El Sr. Presidente. La moción del Hon. Delegado de Colombia es para que la Conferencia se declare en Comisión General. La moción no es debatible.

El Sr. Alfonso. Con sentimiento me opongo á la manera de proceder que ha determinado la Mesa. La proposición pendiente es que, asi el proyecto del Hon. Sr. Delegado de Guatemala, como el del Hon. Sr. Romero pasen á la Comisión, ¿como se va á resolver en Comisión General esta Conferencia sin determinar primero si pasan ó no á la Comisión estos proyectos?

El Sr. Presidente. La moción para declararse la Conferencia en Comisión General no está en conflicto con la anterior. Esta solo tiene por objeto dar mayor amplitud al debate. La moción no es debatible y debe decidirse con anterioridad.

(Aprobada que fué la moción del Sr. Hurtado, la Conferencia se declaró en Comisión General.)

(Se reabrió la sesión bajo la Presidencia del Sr. F. C. C. Zegarra, primer vice-presidente.)

El Sr. Hurtado. He pedido la palabra para decir que la Delegación de Colombia presenta una solución al proyecto de informe que se discute. Me permitiré leerla para pasarla despues á la Presidencia, dice así:

La Conferencia Internacional Americana opina que resultarian grandes ventajas para el comercio entre las naciones de este continente del uso de una ó varias monedas que fueran de curso corriente con un mismo valor, en todos los paises representados en esta Conferencia.

Con la mira de alcanzar este fin se recomienda que se reuna en la ciudad de Washington, dentro de un año, á partir de esta fecha, una Conferencia Internacional Mone-

taria compuesta de delegados nombrados por cada nación, que prepare y proponga la adopción, si ello se encontrase practicable, de un plan para el establecimiento de una Unión Internacional Monetaria entre las naciones repretadas en esta Conferencia.

Señor Presidente, en un punto me parece que estamos casi todos los delegados en perfecto acuerdo y es, que seria de positiva ventaja para el comercio entre los pueblos de este Continente, que hubiera una moneda comun entre todos ellos por un valor fijo y determinado. Eso sucedia apenas hace veinticinco años: la onza de oro acuñada en cualquiera de las Repúblicas sud-americanas tenia curso corriente entre todos estos paises y era recibida por la suma de diez y seis pesos, la onza española lo era por diez y siete pesos, y esto sucedia no solo en las Repúblicas del Continente sino tambien en las Antillas.

Esto facilitaba las operaciones mercantiles, que se hacian casi exclusivamente con onzas de oro, y el viajero que tomaba esta clase de moneda, podia viajar por toda la América, seguro de que le seria recibida en cualquier punto á que llegara.

En el programa de convocación de esta Conferencia se habla de una moneda que deberá ser de curso legal, pero este es un punto sumamente delicado, y yo creo que si se propusiera aquí no alcanzaria mas á la adopción de ningun proyecto que contuviera este punto, porque envuelve disposiciones legales ó económicas y sobre todo habria que contar con la voluntad de este pueblo, el cual á veces no obedece á ciertas disposiciones cuando las encuentra en contra de sus intereses, como sucedió cuando se puso en circulación el papel moneda con curso forzoso, que

los Estados del Pacífico rehusaron recibirlo y por algunos años no rompieron esta determinación.

Que se necesita una moneda que sea corriente en todos los paises de América, todos lo aceptamos; pero no estamos de acuerdo en que sea de curso legal, por que la Delegación de Colombia, entre otras, piensa que es enteramente imposible; y por eso propone, con la mira de alcanzar ese fin, que se recomiende simplemente la creación de una Conferencia Monetaria que estudie el asunto, y que proponga, si fuere practicable, la adopción de una moneda. A esa Conferencia que tendrá mas elementos de los que nosotros podemos disponer y cuyos miembros tendrán conocimientos especiales en esta materia, tocara decidir sobre estos puntos y sobre las condiciones á que esa Unión debe sujetarse.

Se notará tambien que en el proyecto que propone la delegación de Colombia se habla, no de una moneda de plata únicamente, sino de una ó varias monedas; no se quiere decir con esto que sean varias monedas del mismo metal, sino que sean de plata ó de oro ó de ambos metales á la vez. Pero este será tambien un punto que tocará estudiar á la Conferencia que se ha de reunir, si es que este proyecto de resolución llega á ser adoptado.

Creo haber dicho lo suficiente para fundar el proyecto que tengo la honra de presentar á la Conferencia, para que lo tome en consideración en su oportunidad.

El Sr. Caamaño. Todos estamos interesados en que este asunto se termine, y como una disposición conducente á ello se declaró en Comisión General la Conferencia; pero se ha reagravado la dificultad con dos

proyectos mas y con la circunstancia especial de que la Comisión que acojió el proyecto de la delegación Norte Americana, resulta que lo hizo en virtud de que el texto fué interpretado en castellano, y la delegación americana sostiene el suyo en inglés.

Con todas estas divergencias, yo creo que, teniendose en cuenta que el asunto debe resolverse pronto, volviendo todos los proyectos á la Comisión, ella daria pronto tambien un informe que resuelva todas las dificultades, presentándonos un proyecto definitivo; no podemos llegar á otra solución, y este es mi modo de pensar, apoyando la moción que hizo el Sr. delegado por Bolivia.

El Sr. PRESIDENTE. La moción del Hon. Sr. Delegado por Bolivia ha sido apoyada por el Sr. Delegado por Ecuador para que este asunto vuelva á la Comisión junto con todos los proyectos, enmiendas y modificaciones que se han propuesto en el curso del debate.

El Sr. ESTEE. La Comisión presentó su dictamen, é inmediatamente despues aparecieron tres proposiciones formuladas por otros tres delegados. Si se cree que puede obtenerse algun buen resultado refiriendo estos á la Comision espero que se enviarán. Si es el deseo de la Conferencia que estas proposiciones pasen á la Comisión, yo como miembro de ella me alegraré de que asi se haga; pero si el dictamen al regresar á esta asamblea ha de considerarse sin valor ninguno, no veo cual sea el objeto de solicitarse que pase á la Comisión.

El Sr. VELARDE. Es de práctica parlamentaria que cuando un asunto que se ha sometido á discusión sufre modificaciones y se pide que todos los proyectos nuevamente introducidos se refieran á la Comisión,

asi se determine, por que es la Comisión que ha estudiado el punto la que tiene á mano todos los antecedentes y puede apreciar todas las distintas opiniones y modificaciones introducidas. Pero me permitiré agregar, para evitar toda susceptibilidad en este orden, ya que se cree que la Comisión tiene interés en que este asunto vuelva á su conocimiento, que á ella se adhieran todos los autores de los nuevos proyectos para discutir en comun el definitivo.

Creo que esta es la única manera de llegar á un acuerdo, porque si hemos de discutir separadamente los cuatro ó cinco proyectos que hay sobre la Mesa será difícil que nos entendamos.

Como procedimiento de orden, me parece que esto es lo oportuno.

El Sr. Cruz. Ayer se indicó, Sr. Presidente, que era indispensable que estas proposiciones pasaran á una Comisión.

Con diferente motivo he manifestado en otra oportunidad que esta práctica no se encontraba de acuerdo con las reglas reglamentarias. El reglamento dice que cuando se presente una proposición ó se hagan modificaciones á un informe, estas y la proposición pasarán á la Comisión; esto es natural; una proposición nueva tiene que pasar á su estudió lo mismó que las modificaciones que se presenten á ella; pero no puede ser igual cuando se trata de un asunto que ya pasó á Comisión que ya lo estudió y presentó informe. Si se ofrecen modificaciones á este informe, ellas son la expresión de las diferentes opiniones, ellas constituyen la verdadera discusión del informe y si debieran volver á la Comisión seria un procedimiento interminable, como se está viendo.

La Comisión ha presentado su informe, se han ofrecido diferentes proposiciones y si se refieren estas á la Comisión, esta, dentro de tres dias, presentará un nuevo informe, y si, entonces, cualquiera otro de los Sres. Delegados presenta una modificación, ella tendrá que volverse á referir á la Comisión y no sé cuando acabaria este asunto.

Me parece que lo que se observa en los cuerpos deliberantes es que las proposiciones se pasan á la Comisión antes de que haya al debate un informe sobre la materia; pero cuando ya una proposición se está discutiendo, todo lo que se dice en favor ó en contra de ella, son diferentes modificaciones que no sufren ni pueden sufrir un nuevo examen de parte de la Comisión, sino que forman el mismo debate.

Esto lo manifiesto en general respecto de las proposiciones porque repito, que no estoy de acuerdo con la práctica que se aconseja, pero en esta materia particular y viendo que hay diferentes proposiciones y que algunos de los miembros que componen la Comisión cree que seria mas expedito proceder ásí, por mi parte no habrá dificultad; pero he tenido necesidad de hacer esta explicación para que, cuando llegue el caso de que se reciba el voto, no se encuentre contradictorio el que emitiré apoyando esa moción y lo que expresé en otra oportunidad á este respecto.

El Sr. Alfonso. Conviene, Sr. Presidente, que la Conferencia pese la situación en que se encuentra ante ella el negocio de la Convención Monetaria.

La situación es un poco singular, como no se ha presentado otra en esta Asamblea. En primer lugar, la Comisión somete un informe, en que se dice que

habria una Unión Monetaria, y como base de esta Unión se acuñará una moneda de plata de curso legal, y despues, un artículo posterior determina que se reuna en Washington una Comisión que resolverá ciertos puntos. En este estado de cosas, la Delegación americana presenta un proyecto de enmienda en que introduce sustancialmente la modificacion de suprimir el curso legal dejando el resto del asunto al criterio de la nueva Comisión. Hoy mismo he sacado en limpio que el texto inglés y el castellano del proyecto de enmienda de la delegación americana, no guardan uniformidad, y yo por mi parte sé decir que no me he atenido sino al texto castellano, porque no poseyendo el inglés, no he podido confrontarlo.

Despues de esto resulta que el Sr. Cruz, en unión de los Sres. delegados de la Argentina y Nicaragua presenta una tercera enmienda que la Conferencia conoce; pero no paran aqui las cosas, sino que mi amigo, el honorable Sr. delegado de México, presenta una cuarta enmienda.

Reunida la Conferencia en Comisión General, viene una quinta enmienda propuesta por el Sr. delegado por Colombia, y si no me equivoco, el honorable representante del Salvador piensa presentar una sexta enmienda. Lo confieso, Sr. Presidente, este número de enmiendas y modificaciones han hecho que yo no me dé cuanta cabal de lo que está pasando en el negocio.

No sé lo que determinen los reglamentos parlamentarios de otros países, lo único que sé es que para poner en claro este negocio, no es el modo mas conveniente tratar todas estas enmiendas en un debate público ante la Conferencia.

Por esto yo insisto en la indicación hecha por el Sr. delegado de Bolivia, apoyada ya por el Sr. delegado del Ecuador, y yo la amplio en el sentido de que todas las enmiendas pasen al estudio de la Comisión.

El Sr. Romero. Como la proposición que presenté en sustitución de la de la Delegación de los Estados Unidos tenia simplemente por objeto aclarar la que sobre el particular hacia, y como, por otra parte, no está dispuesta á aceptarla en los términos de la convocatoria, me parece inutil que pase este asunto á la Comisión. Asi es que la retiro, y pido permiso á la Conferencia para hacerlo así.

El Sr. Presidente. Si no hay objeción, queda retirada la proposición ó enmienda presentada por el honorable Delegado de México.

El Sr. Estee. Sr. Presidente, antes de enviar de nuevo este asunto á la Comisión creo que debiéramos considerar con franqueza y calma la proposición. En primer lugar yo creo que todos estamos en favor de una moneda internacional. En segundo, todos favorecemos la idea de una Unión monetaria ó Comisión, como se quiera llamar. En tercer lugar, la delegación de los Estados Unidos apoya el pensamiento de dejar á la Comisión que ha de reunirse el estudio de todos los asuntos que se relacionan con el tamaño y cantidad de la moneda, su relación con el oro y las otras monedas, y si debe ser de curso legal ó no. La delegación de los Estados Unidos cree que esta proposición debiera aceptarse, y yo como miembro de la Comisión y de la delegación de los Estados Unidos considero como un deber mio dar á conocer las ideas que sobre el particular se han formado. Dicha delegación ha tenido varias reuniones para

tratar este asunto, no es de suponerse que puedan aceptar gustosos la pretensión de ninguna de las delegaciones de sustraer del estudio de la Convención este asunto, tanto mas si se toma en consideración la circunstancia de que los miembros de dicha Convención naturalmente deberán ser expertos en la materia, y en ese sentido estoy de acuerdo con el Sr. delegado por Colombia. Aunque yo estoy por una moneda internacional, que sea de curso legal, sin embargo es mi parecer (estas son mis ideas individuales) que el asunto es de tal gravedad, que necesariamente va á exijir una legislación especial en cada uno de los paises. Cada nación tendrá que hacer ciertos arreglos en materia de hacienda y trazar nuevas líneas de política; de manera que, siendo estos asuntos de tal trascendencia conviene que sean tratados por hombres de conocimientos superiores y que estén mas familiarizados que nosotros en esta clase de asuntos. Por tanto la delegación de los Estados Unidos se declaró en favor de dejar que esto pase al estudio de la Convención, y si se manda á la Comisión yo allí me veré obligado á sostener las opiniones de mi delegación, que ya se han formado y que acataré debidamente siguiendo sus instrucciones; y hago esta manifestación para que se sepa de antemano, cual va á ser mi actitud en el seno de la Comisión, si se pasa á ella otra vez el asunto.

El Sr. Presidente. Si ningun otro Sr. delegado quiere hacer uso de la palabra, procederémos á votar la moción del Sr. delegado por Bolivia referente á que vuelva al estudio de la Comisión este asunto. Se procedió á recojer la votación, dando el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA.

Perú.	Honduras.	Chile.
Guatemala.	México.	Salvador.
Colombia.	Bolivia.	Ecuador.
Argentina.	Venezuela.	

POR LA NEGATIVA.

Haití.	Costa Rica	Estados Unidos.
Nicaragua.		

Al dar su voto afirmativo el Sr. Cruz, delegado por Guatemala, expresó que lo hacia como habia dicho en el debate, por virtud de la particular situación de este negocio, pues que en su concepto las modificaciones á un dictamen despues de sometido á la Conferencia, formaban parte de la discusión, y no podian propiamente enviarse de nuevo á la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE. De las quinces delegaciones que han votado, once lo han hecho por que vuelva el asunto á la Comisión y cuatro negativamente.

El Sr. MEXIA. La Comisión, por mi conducto, suplica á los Sres. Delegados se sirvan presentar de una vez todas las modificaciones que se propongan hacer, para que en el último momento de la discusión no nos estén dando sorpresas á quema-ropa como las que nos han dado.

SESIÓN DEL 2 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. PRESIDENTE. El primer asunto á la orden del dia es el dictamen que propone como sustituto á los anteriores la Comisión de Convención Monetaria que se leerá.

(Los Secretarios leyeron respectivamente en inglés y castellano el siguiente dictamen:)

La Comisión de Convención Monetaria, habiendo tomado en consideración las diferentes proposiciones sometidas á la Conferencia, presenta el siguiente proyecto:

La Conferencia Internacional Americana opina que sería muy provechoso para el comercio entre las naciones de este Continente el uso de una moneda ó monedas de curso corriente y de un mismo valor en todos los paises representados en esta Conferencia. En consecuencia recomienda:

1°. Que se establezca una Unión Monetaria Internacional Americana.

2°. Que, como base de esta Unión, se acuñen una ó mas monedas internacionales uniformes en peso y ley, y que puedan usarse en todos los paises representados en esta Conferencia.

3°. Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington una Comisión compuesta de un delegado por cada nación representada en esta Conferencia, la que estudiará la cantidad en que ha de acuñarse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener, y el valor y proporción de la moneda ó monedas de plata y su relación con el oro.

4°. Que esta Comisión se reuna en Washington dentro de un año, ó antes, á contar de la clausura de esta Conferencia.

E. A. Mexía.
Morris M. Estee.
José Alfonso.
Jerónimo Zelaya.
Juan Francisco Velarde.
Cárlos Martinez Silva.

Washington, *Abril 2 de* 1890.

El Sr. Presidente. Ante todo debe votarse si el nuevo dictámen se acepta como sustituto del anterior. ¿Está la Conferencia lista para proceder á la votación?

El Sr. Mexia. La Comisión de Convención Monetaria tiene que dar cuenta á la Conferencia del resultado de sus trabajos.

Se reunió esta mañana despues de haber invitado, como recordará la Conferencia, á todos los Sres. Dele-

gados que quisieran concurrir. En efecto, algunos concurrieron y ayudaron con su opinión á redactar el informe que hoy se presenta. En aquella junta se tomaron debidamente en cuenta todas las modificaciones, y despues de un estudio maduro la Comisión consideró que el mejor modo de conciliar todas las dificultades era presentar el informe en los términos que acaba de oir la Conferencia.

El Sr. Presidente. El voto recaerá sobre si se admite este informe como sustitución del anterior.

La votación dió el resultado siguiente:

Por la Afirmativa.

Haití.	Bolivia.	Brasil.
Perú.	Chile.	México.
Argentina.	Ecuador.	Estados Unidos.
Paraguay.	Nicaragua.	Venezuela.
Honduras.	Colombia.	Salvador.

Por la Negativa.

Guatemala.

Antes de dar su voto, el Señor Cruz, Delegado por Guatemala, manifestó, que con el objeto de no quitar el tiempo á la Conferencia no exponía ahora, pero presentaria mas tarde por escrito, para que constasen en el orden debido, las razones que lo inducían á votar negativamente sobre todos y cada uno de los particulares del dictámen.

El Sr. Presidente. Queda aceptada la sustitución. La votación ahora recae sobre la adopción del proyecto que sustituyó al dictámen primitivo. ¿Está la Conferencia lista para votar?

El Sr. Romero. Como supongo que se va á votar en lo particular artículo por artículo, debo manifestar que no me parece clara, hablando de la introducción del informe, la frase moneda ó monedas; no sé si se

quiera decir que serán fracciones de la misma moneda, ó si serán diferentes monedas las que se acuñen; si se habla del peso, por ejemplo, deberia decirse fracciones de él, ó si se quiere hablar de moneda de diferentes metales, deberia igualmente expresarse. Por estos motivos, respetuosamente someto á la Comisión esta idea para que, si la juzga aceptable aclare su concepto ó lo modifique.

El Sr. Martinez Silva. La observación que hace el Sr. Delegado por México es realmente fundada, y esa ambigüedad la advertí esta mañana cuando estábamos haciendo la traducción, pero se quiso que esta fuese literal del texto inglés, como podrá verlo el Sr. Delegado. El texto inglés dice *coin* or *coins* y así se tradujo. Lo que el Hon. Sr. Delegado por México dice es muy cierto, pero entiendo que la idea que prevaleció ayer aquí fué que estas monedas sean de diferente tipo metálico, puesto que no se desea circunscribir la unión monetaria á solo la plata. De suerte que yo desearia que se modificara la redacción en estos términos para que quedara más clara, si, como lo creo, no he entendido mal el pensamiento que domina á la Comisión.

El Sr. Presidente. La Mesa desea sugerir que este párrafo tiene el caracter de preámbulo y debe considerarse el último. En consecuencia se pasará ahora á la lectura del artículo primero.

Se dió lectura al artículo primero y se procedió á votar sobre él, quedando aprobado por una mayoría de quince votos contra uno en el orden siguiente:

POR LA AFIRMATIVA.

Haití.	Bolivia.	Brasil.
Perú.	Chile.	México.
Argentina.	Salvador.	Estados Unidos.
Paraguay.	Nicaraguay.	Venezuela.
Honduras.	Colombia.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA.

Guatemala.

Leyóse el segundo artículo y quedó aprobado por la misma mayoría, votando las mismas delegaciones en el mismo sentido.

Se leyó el artículo tercero.

El Sr. QUINTANA. Despues de las explicaciones cambiadas en la sesión de hoy, concordantes con las expuestas en las sesiones anteriores, parece incuestionable que las palabras de este inciso, respecto á que se acuñen una ó mas monedas internacionales uniformes en peso y ley, no importan en manera alguna determinar ni explícita, ni implicítamente que haya de acuñarse solo la moneda de plata, entiendo que el objeto de la última parte de este inciso es simplemente el que se fije esta relación en el caso de que la convención resuelva que debe de haber una moneda de plata.

En este sentido, si la Comisión aceptase esta inteligencia, no tengo inconveniente en votar el artículo tercero; de lo contrario, propondria una adición para dejarlo mas clara.

El Sr. MEXIA. La Comisión está en esa inteligencia.

El. Sr. ZEGARRA. Señor Presidente: Cuando se trató esta cuestión en una de las sesiones anteriores, el que habla tuvo el honor de expresar cual era su voto

y añadió tambien que por via de transacción acompañaria á sus demas colegas hasta donde le fuera posible. Cumpliendo con esa manifestación es que ha votado y está votando en favor del proyecto acordado por la Comisión; pero ahora que se trata del inciso tercero cree de su deber el que habla dejar expresa reserva, expresa libertad, al Gobierno del Perú para que, considerando los acuerdos á que llegue la Convención Monetaria de que habla este inciso, pueda ó no adoptarlos en todo ó en parte conforme lo aconsejen sus propios intereses.

El Sr. ZELAYA. La Comisión no hace dificultad ninguna para aceptar la enmienda propuesta ayer por el Sr. Romero y que hoy apoya el Sr. Delegado de Haití.

El Sr. ALFONSO. Pienso del mismo modo que el Honorable Sr. Zelaya respecto á la poca importancia que tiene esta cuestión; sin embargo, ella fué considerada en el seno de la Comisión y entre la libertad de dejar á los Gobiernos el nombramiento de muchos delegados, y la designación, de uno solo, prefirió este último extremo por la razón de que, no yéndose á tratar mas de un solo negocio, ciertamente no se necesita el concurso de muchas personas; un individuo facultativo en la materia, con instrucciones de su Gobierno, es bastante para tratar esta materia con pleno conocimiento y competencia, mientras que, si hubiera de componerse cada delegación de diversas personas, podria haber discordancia de opiniones que no haria la marcha tan perfecta de esa Conferencia.

Estas son las razones por las cuales la Comisión

creyo mas conveniente consultar el inciso en los términos en que se ha leido.

El Sr. Presidente. Hay asentimiento general para que se inserten las palabras "uno ó mas delegados." La Mesa no oye objeción alguna y la resolución queda modificada en estos términos. Se procederá á votar el artículo tercero.

(Recojida la votación resultó aprobado por las mismas delegaciones nombradas antes, que votaron en el mismo sentido.)

El Sr. Presidente. El artículo tercero está aprobado.

Está á discusión el artículo cuarto.

El Sr. Zegarra. Señor Presidente: En la última sesión, el honorable Sr. delegado por México sometió á la Conferencia una enmienda que me parece muy digna de tenerse en cuenta y es la relativa á la fijación de la época en que deben celebrarse las sesiones de la Comisión á que se refiere el dictamen asi como á la de su clausura.

El año contado desde la clausura de esta Conferencia cae precisamente, atendidos el clima y costumbres sociales, en el peor tiempo para reunir una Comisión encargada de trabajos de este género. Como la Comisión se ha puesto en el caso de que sea antes del año la reunión de la Convención monetaria, yo insinuaria la conveniencia de fijar una época determinada del año que coincida con la estación de los negocios en esta ciudad, cuando está todo el Gobierno reunido, y cuando todas las personas que tratan de estos asuntos, cuando todos los medios de investigación y facilidades, se encuentran á la mano; por ejemplo, en Diciembre de este año ó en

Enero del próximo. Someto esta idea á la Comisión no como una enmienda al informe, sino como una simple indicación.

El Sr. Guzman. Adhiriéndome en un todo á lo que acaba de manifestar el honorable Sr. delegado del Perú, propondria como fecha el primero del año próximo.

El Sr. Alfonso. Las observaciones que se acaban de hacer las considero de poca importancia, porque en realidad se puede considerar que están previstas en el artículo que se discute, porque en ese artículo se dice que la Comisión se reunirá dentro de un año á contar de la clausura de esta Conferencia. Así pues, queda completa libertad de acción para elegir la epoca más oportuna; esto dependerá del Gobierno invitante, puesto que la reunión vá á tener lugar en Washington; este Gobierno será el que haga la invitación y pudiendo haber algun inconveniente para que esa reunión tenga lugar el primero de Enero, tal vez no lo habria el primero de Diciembre ó el primero de Febrero. ¿A que quitarle á este Gobierno la libertad de acción? A mi me parece, para que las cosas se hagan con mayor propiedad, dejar el artículo tal como está, ó bien que se diga que esa reunión tendra efecto dentro de un año ó antes, entendiéndose claramente por esto que está á la elección del Gobierno invitante fijar la época.

El Sr. Guzmán. No encuentro que el Gobierno de los Estados Unidos sea el que haya de invitar; eso no expresa en la resolución, y bueno seria que se dijera, si esa es la intención, que el Gobierno de los Estados Unidos seria el que convoque.

Por lo que hace á la fecha, yo no insisto en que

sea el primero de Enero, ni la fijo durante las veinticuatro horas de ese dia; no ha sido esa mi intención, próximamente puede fijarse cualquier otra, puesto que no tengo inconveniente de ningun género en que se verifique la reunión cuando concluya este año y empiece el otro.

El Sr. Martinez Silva. Debe quedar bien claramente establecido que la Comisión al fijar esta fecha ha supuesto que la invitación la haria el Gobierno de los Estados Unidos, porque seria de nuestra parte hasta falta de atención invitar para una casa agena sin contar con la voluntad del dueño de ella. De manera que debe quedar constancia en el acta, que la Comisión ha entendido, que la invitación la hará el Gobierno de los Estados Unidos.

El Sr. Estee. Despues de la adopción de esto, Señor Presidente, será muy propio tomar esta resolución, y supongo que asi lo harian los Estados Unidos, si así se indicase por esta Conferencia.

El Sr. Zegarra. Señor Presidente: De las palabras que se han vertido aquí con motivo de este incidente parece que hay acuerdo general en el fondo de la idea. De manera que redactando el artículo poco mas ó menos en esta forma: "que la nueva Comisión se reunirá en Washington, en la época que designe el Presidente de los Estados Unidos, dentro de un año ó antes," quedaria dentro de la misma resolución expresado que el Gobierno de los Estados Unidos será el invitante.

Someto esta idea á la honorable Conferencia á indicación del Hon. Sr. Delegado por Nicaragua.

El Sr. Mexia. La Comisión acepta la enmienda propuesta por el Hon. Delegado del Perú.

El Sr. Presidente. El Secretario dará lectura al artículo tal como quedará con la enmienda.

Se leyó el artículo como sigue:

Que esta Comisión se reuna en Washington en la época dentro de un año, que indique el Presidente de los Estados Unidos.

El Sr. Henderson. Sr. Presidente, si se pusiera la enmienda al fin del artículo cuarto, se expresará lo que el honorable Delegado desea:

Que esta Comisión se reuna en Washington despues de la clausura de esta Conferencia, en la época que indique el Presidente de los Estados Unidos.

El Sr. Quintana. ¿Me permite el Señor Presidente que proponga una redacción sencilla?

Propongo que el artículo quede en estos términos:

Que el Gobierno de los Estados Unidos invite á la Comisión á reunirse en Washington dentro de un año, á contar de la clausura de esta Conferencia.

El Sr. Presidente. ¿Hay dificultad en aceptar esta modificación?

La Mesa no la oye.

Queda aprobada y se procederá á votar el artículo tal como está enmendado.

El resultado de la votación fué el siguiente:

Por la Afirmativa.

Haití.	Estados Unidos.	Honduras.
Perú.	Chile.	Bolivia.
Argentina.	Nicaragua.	Venezuela.
Brasil.	Colombia.	Salvador.
México.	Paraguay.	Ecuador.

Por la Negativa.

Guatemala.

El Sr. Presidente. El artículo cuarto ha sido aprobado por quince votos contra uno, y está en orden el preámbulo del informe.

El Sr. Romero. Iba yo á hablar de otro punto, Señor Presidente. Supongo que está en la mente de la Comisión que los acuerdos que se tomen sobre este asunto de convención monetaria, no tendrán validez, sin la previa aprobación de los Gobiernos; pero como no se expresa esto absolutamente en el informe y mas bien pudiera deducirse lo contrario de los términos de los acuerdos, me parece conveniente que cuando menos quede constancia en el acta de que esos acuerdos no son obligatorios, sino después de su aprobación por los respectivos Gobiernos.

El Sr. Presidente. Todos los acuerdos que se han tomado en esta Conferencia son necesariamente *ad referendum*.

El Sr. Alfonso. Por parte de la Comisión no hay inconveniente en que se consigne en al acta el deseo del honorable Sr. Delegado de México; pero sí debo expresar que para la Comisión no habia duda en que este negocio era solo una recomendación que no obligaba á ningun Gobierno, como se dice en el preámbulo del dictamen; pero para mayor claridad no tiene inconveniente en que conste así en el acta.

El Sr. Zegarra. Si se hubiera principiado por hacer esta salvedad, yo no habria tenido motivo ninguno para expresar la reserva que hice.

El Sr. Presidente. Es imposible para corporaciones de la naturaleza de esta Conferencia asumir facultades legislativas sobre ningun asunto; todo lo que se acuerde ha de ser simplemente *ad referendum* por-

que de lo contrario eso envolveria una enmienda de las Constituciones de los diferentes paises.

El Sr. ZEGARRA. Señor Presidente, deseo dejar clara idea del sentido de mis palabras.

La reserva que he hecho consiste en que el Gobierno del Perú mirará los acuerdos de esta Convencion Monetaria, como simples recomendaciones; no como acuerdos, como protocolos, ó como un proyecto de tratado, sino como simples recomendaciones.

El Sr. PRESIDENTE. Se procederá á votar el preámbulo, despues de dársele lectura.

El preámbulo dice:

La Conferencia Internacional Americana opina que sería muy provechoso para el comercio entre las naciones de este continente el uso de una moneda ó monedas de curso corriente y de un mismo valor en todos los paises representados en esta Conferencia. En consecuencia recomienda:

Se procedió á recoger la votación dando el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA.

Haití.	Colombia.	Chile.
Perú.	Paraguay.	Bolivia.
Argentina.	Honduras.	Venezuela.
Brasil.	México.	Salvador.
Nicaragua.	Estados Unidos.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA.

Guatemala.

El Sr. PRESIDENTE. Queda adoptado el preámbulo por quince votos contra uno.

SESIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 1890.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. El honorable Sr. delegado por Guatemala ha remitido á la Secretaría su

voto escrito en el asunto de Convención Monetaria que se agregará al acta de hoy.

(El voto escrito dice asi:)

OBSERVACIONES DEL SEÑOR CRUZ, DELEGADO POR GUATEMALA, EN EXPLICACIÓN DE SU VOTO EN EL ASUNTO DE CONVENCIÓN MONETARIA.

En la sesión del miércoles 2 del corriente, con objeto de no ocupar la atención de la Conferencia con largas explicaciones acerca de la resolución propuesta ese mismo dia por la Comisión de Convención monetaria, que iba ya aprobada por una gran mayoría y que se dispuso fuera considerada y votada desde luego, apesar de no haber sido dada á conocer y distribuida hasta ese mismo momento, tuve la honra de expresar que me reservaba el derecho de explicar el sentido del voto negativo para sustituir ese proyecto al anterior y sus enmiendas; y del voto negativo también, que como consecuencia de esto, dí á los cuatro artículos que comprende.

Atendiendo á las diferentes razones que se dieron en el curso del debate, y á lo que especialmente habia manifestado la Delegación de los Estados Unidos, me parecia que lo conveniente era dejar del todo el asunto, sin hacer ninguna declaración anticipada, á la resolución de una Convención que se reuniera en Washington en la fecha que el Presidente de los Estados Unidos designara, para considerar el establecimiento de una Unión monetaria, y en caso de encontrarla hacedera, para fijar las bases sobre las cuales podria fundarse y determinar los puntos necesarios de detalle. Ademas de esto, mediaba la circunstancia de que tal como fué presentado el proyecto de resolución indirectamente quedaba admitido que la moneda internacional seria de plata, puesto que se decia que la Comisión que iba á reunirse determinaria su relación con el oro. Y si es verdad que al fin de la discusión se hicieron explicaciones para dejar consignado que la moneda podria ser de plata ó de oro, el espíritu todo del proyecto es indudablemente que sea de plata, esto es que se procure aumentar el valor de este metal. A los países agrícolas como el que

tengo la honra de representar, no perjudica en último resultado el subido valor del oro respecto de la plata, porque sus artículos exportables que forman la base principal de su riqueza, pueden considerarse como oro, puesto que por oro se venden en los mercados extrangeros, mientras que los jornales que representan el gasto principal en la producción de esos artículos se pagan en plata.

Hé encontrado también una grave dificultad en la parte del proyecto que se refiere á la cantidad de moneda internacional que cada Estado ha de acuñar, porque esto, ó limita el derecho de la nación acerca de un punto que solo ella puede juzgar, y que depende de circunstancias variables, ó supone que deberá haber dos clases de moneda en cada Estado, con diferente ley y peso, una la que sea internacional y otro la que no lo sea. De esta doble moneda no pueden menos de originarse serios inconvenientes y quedar eliminadas claramente las verdaderas ventajas, que consistirian en que la moneda que se usa en cada país fuese admisible en todos los otros; y en que si no se llegaba á la acuñación de una sola moneda de una misma ley y peso, se estableciera por lo menos la relación de valor en que la moneda de cada Estado seria admitida en los otros. Ni puede decirse que para esto último no se necesita convenio, ya que en los Estados Unidos hay oficinas donde pueden decir á cualquiera el valor relativo de cada moneda, porque no se trata solo de los Estados Unidos; y porque fuera de eso, el informe que da la oficina respectiva no hace que las monedas sean de admisión corriente.

De todos modos, en asunto de tanta importancia, que puede comprometer tanto los intereses económicos, la Delegación de Guatemala quiere dejar en entera libertad de acción á su Gobierno para que no se considere moralmente comprometido por la recomendación autorizida por su Delegado.

Mi voto negativo pues, mas que un voto en contra, es un voto que daja reservada la resolución sobre el punto al Gobierno de Guatemala. No quiero decir en ningun concepto que este, meditando con calma y suficiente espacio de tiempo la recomendación propuesta, no pueda aceptarla. Si esto sucediera, es decir si la aceptase, concurriria gustoso

por medio de su Delegado cuando se le invitara para la Comisión que ha de reunirse en esta Capital en virtud de la recomendación.

Mi objeto principal es que conste claramente que el Gobierno de Guatemala, ni queda ligado por el voto de su Delegación á aceptar las conclusiones últimamente propuestas, ni queda tampoco excluido de poder aceptarlas, y manifestándolo así oportunamente, si con vista de ellas cree que puede subsanar de algun modo las dificultades que se presenten, ó que las ventajas son mayores que los inconvenientes para su adopción.

FERNANDO CRUZ.

WASHINGTON, *Abril 7 de* 1890.

LAS RESOLUCIONES QUE FUERON ADOPTADAS.

La Conferencia Internacional Americana opina que seria muy provechoso para el comercio entre las naciones de este Continente el uso de una moneda ó monedas de curso corriente y de un mismo valor en todos los países representados en esta Conferencia. En consecuencia recomienda:

(1) Que se establezca una Unión Monetaria Internacional Americana.

(2) Que, como base de esta Unión se acuñen una ó mas monedas internacionales, uniformes en peso y ley, y que puedan usarse en todos los países representados en esta Conferencia.

(3) Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington, una Comisión compuesta de uno ó mas Delegados por cada nación representada en esta Conferencia, la que estudiará la cantidad en que ha de acuñarse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener, y el valor y proporción de la moneda ó monedas de plata y su relación con el oro.

(4) Que el Gobierno de los Estados Unidos invite á la Comisión á reunirse en Washington dentro de un año, á contar de la clausura de esta Conferencia.

BANCO INTERNACIONAL AMERICANO.

DICTAMEN DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE BANCOS.

(Presentado el dia 8 de Abril de 1890.)

La Comisión que se nombró en cumplimiento del acuerdo de 7 de Diciembre de 1889, para examinar é informar acerca de los medios de mejorar y extender las facilidades bancarias y los sistemas de crédito entre los diferentes países representados en esta Conferencia, tiene ahora el honor de someter, como resultado de sus trabajos, el siguiente dictamen:

La Comisión es de parecer que de todos los asuntos que caen bajo el dominio de esta Conferencia, encaminados á desarrollar el comercio entre las naciones de América, no hay ninguno mas fundamentalmente importante que el relativo á bancos internacionales americanos, y que en realidad el porvenir de aquel comercio dependerá tanto del rápido y completo desarrollo de las facilidades bancarias internacionales como es posible que dependa de una causa aislada de cualquiera naturaleza.

A juicio de la Comisión no hay mas que un asunto ante el cual el mecanismo de los cambios pueda considerarse secundario, y ese es el del mecanismo de los transportes. Aun después de tener mejores medios de comunicación que los que existen actualmente, seria imposible dar mucho impulso al comercio entre las naciones americanas sin proveer á los comerciantes de las facilidades conducentes á hacerlos independientes, hasta donde quepa, del monopolio de crédito practicamente ejercido hoy por los banqueros de Londres y del continente de Europa.

Si se aumentaran las facilidades de transporte sin acom-

pañarlas al mismo tiempo de un aumento igual de facilidades financieras, solo se derivarian beneficios parciales, y menores de los que podrían obtenerse, si las dos mejoras se adoptasen conjuntamente.

La Comisión cree que, aun cuando no se mejoraran los medios actuales de transporte, el comercio entre las naciones americanas crecería considerablemente si se encontraran medios adecuados para facilitar los cambios directos entre los mercados monetarios de los países aquí representados.

El primer resultado que produciría este sistema sería una liquidación de cuentas mas directa entre lo exportado y lo importado.

No solo se disminuirían las comisiones que hoy se pagan á los banqueros europeos, sino que aquellas se pagarían á banqueros americanos, ó á los mismos comerciantes, y de este modo el provecho que derivan ahora los mercados monetarios europeos podría disfrutarse en los centros financieros de este continente.

No existe hoy entre los países representados en esta Conferencia ningún sistema organizado de crédito, ó de cambio entre los respectivos bancos; por ejemplo, en muchos mercados de Sud América no es posible comprar letras contra los Estados Unidos, y en la mayoría de aquellos en que pueden obtenerse, se obtienen solo con descuento sobre su equivalente en libras esterlinas. Son también casi desconocidos en los mercados monetarios de Nueva-York, Philadelphia, Baltimore, Chicago, y Boston los giros contra la América del Sud y del Centro.

Dícese que para aumentar los negocios entre todos nosotros han de *concederse créditos á largo plazo.* ¿Como es posible que entre fabricantes y comerciantes que residen á tan grandes distancias se formen relaciones que justifiquen la concesión de *créditos á largo plazo?* En la actualidad esas relaciones están principalmente establecidas por el intermedio de bancos y banqueros europeos, los cuales no desean, sino de un modo secundario, el aumento del comercio entre los diferentes países aquí representados. Su primer cuidado es el aumento del comercio entre Europa y las Américas, y nó el de las Américas entre si. Los

comerciantes y fabricantes podrían mejorar sus relaciones de crédito, estableciendo un sistema bien organizado de bancos americanos internacionales que ligue á todos los centros financieros de los países representados en esta Conferencia, y los directores de estos establecimientos en los distintos mercados monetarios de las Américas se interesarían inmediatamente en ensanchar lo mas posible esas relaciones y en facilitar los negocios.

Según las investigaciones de la Comisión, el comerciante de los Estados Unidos que importa mercancías de Centro y Sud América, lo hace casi siempre usando del crédito de los banqueros ingleses.

El total del comercio exterior de las Antillas, México, Sud y Centro América, subió el año pasado á cerca de $1,085,000,000 en oro de los Estados Unidos. La Comisión no ha podido averiguar el monto del comercio entre los países de la América Latina.

El comercio total de los Estados Unidos con los países del Sud en el año que terminó en Junio 30 de 1888 subió á $282,902,408; las importaciones en los Estados Unidos subieron á $181,058,966 en mercaderías, y $21,236,791 en efectivo y en pasta; y las exportaciones de los Estados Unidos fueron $71,938,181 de mercaderías y $8,668,470 en efectivo y en pasta; de los ciento ochenta y un millones de mercaderías que se introdujeron en los Estados Unidos, la mayor parte se pagó remitiendo á Londres ó al Continente, los fondos necesarios para cubrir los giros hechos en los mercados exportadores contra cartas de crédito europeas.

Para obtener estos créditos en Europa hay que pagar generalmente una comisión de tres cuartos por ciento y son los bancos extrangeros los que hacen esta gran ganancia sin casi ningun riesgo, pues el pago de giros contra estos crédi
tos está asegurado no solo por las mercancías á que se refieren los conocimientos sobre los cuales se han girado las letras de cambio, sino tambien por la garantia personal del tomador, que generalmente es el consignatario. Tampoco tienen necesidad de desembolsar nada, por cuanto el comerciante americano envía los fondos á los banqueros europeos para pagar esos giros, unas veces á su vencimiento, otras veces ántes.

De este sistema resulta para América, no solo la pérdida del interés antedicho, sino tambien la de la diferencia del cambio, y la de las comisiones, y todo eso pudiera evitarse si se organizara debidamente un sistema internacional de bancos que permitiera crear en este hemisferio un mercado para giros contra cartas de crédito emitidas en América, del mismo modo que existe hoy para los giros hechos contra cartas de crédito europeas.

La situación hoy dia es tal que los comerciantes de este continente dependen, en cuanto á cambios, de los banqueros de Europa, á pesar de que, en los países aquí representados existen ampliamente el capital y la responsabilidad necesarias; y es la opinión de personas competentes que dicho capital aprovecharía con gusto la primera oportunidad de hacer negocios directamente con los centros financieros de nuestros respectivos países, sin la intervención de Londres, si las leyes fueran tales que permitieran hacer negocios internacionales de banco bajo las mismas condiciones favorables de que hoy gozan los banqueros europeos.

La diferencia esencial consistiria en que estas transacciones se harían con capital americano y no europeo, y que las ganancias en vez de ir al extrangero permanecerían aquí. Esto es, sinembargo, imposible de realizarse hoy, por cuanto los bancos de los Estados Unidos que hacen negocios con el extrangero están virtualmente gobernados por casas de Londres, y esa situación no cambiará hasta que se enmiende la legislación de los Estados Unidos y pueda acumularse con la debida autorización legal el capital suficiente, y se encuentre éste libre de las restricciones é impuestos opresivos que agovian hoy á las corporaciones financieras, permitiéndose, así, la competencia, en igualdad de circunstancias, con los banqueros europeos.

Muchos son los proyectos que se han discutido con el fín de facilitar los negocios de banco directamente entre nuestros países. Esta Comisión ha estudiado y desechado gran número de proposiciones relativas al establecimiento de bancos, por cuyo medio los Gobiernos mismos atenderian á satisfacer las necesidades de que se trata. La Comisión no cree que tales servicios caigan propiamente dentro de la esfera de acción de los Gobiernos; pero, no

hay razon que impida á los que aquí están representados otorgar cartas de incorporación á sociedades de banco y autoriza á etas para hacer negocios de la misma naturaleza que los que hacen hoy generalmente los grandes bancos de Londres, es decir, no para emitir billetes de banco, sino para comprar y vender letras de cambio, monedas, metales en pasta, y mercancías en general, y para la emisión de cartas de crédito, que faciliten á los comerciantes la transacción de sus negocios.

En los Estados Unidos, donde hay capital en gran abundancia, libre para entrar en negocios de esta clase y en consecuencia facilitar el comercio internacional, *las leyes son tales que no fomentan la acumulación de capital con ese objeto.* Después de detenidas investigaciones, ha llegado esta Comisión al conocimiento de que no existe ninguna ley en los Estados Unidos, ni en los Estados de la Unión, que permita organizar una compañía de banco con un gran capital y con autorización para emitir cartas de créditos, hacer negocios de la misma índole de los que ocupan á los principales bancos de Londres, los cuales son virtualmente dueños del terreno.

Con objeto de obtener las convenientes facilidades y existencia legal, será necesario, que se dicte en los Estados Unidos, una ley especial que conceda la carta de incorporación que se desea; pues en la mayor parte de los Estados dicha concesión está prohibida terminantemente por la Constitución. Además las leyes de los distintos Estados son tales que imponen las restricciones más severas á las corporaciones financieras, y éstas están sugetas al pago de impuestos tan crecidos que sería de todo punto imposible emprender negocios internacionales de banco en competencia con los banqueros ingleses, franceses, y alemanes.

La Comisión es de parecer que, el mejor medio de facilitar el desarrollo de los negocios de banco, y en general de las relaciones financieras entre los mercados de las Américas del Norte, del Centro y del Sud, y mejorar el mecanismo de los cambios, sin necesidad de que ningún Gobierno extralimite sus atribuciones, sería que el de los Estados Unidos dictase una ley concediendo carta de incorporacíon á un Banco Internacional americano, dotado de

capital suficiente y con facultad de aumentarlo segun lo exijiesen sus negocios, y permitiendo á los ciudadanos de los Estados representados en esta Conferencia suscribirse por cierto número de acciones proporcional al comercio exterior del país. Este Banco no estaria autorizado para emitir billetes, pero tendría todas las otras facultades de recibir depósitos y hacer descuentos de que hoy gozan los bancos nacionales de los Estados Unidos, y también las que disfrutan los banqueros particulares respecto á la emisión de cartas de crédito y negociación de empréstitos sobre toda clase de mercaderías, compra y venta de letras de cambio, y de monedas y metales en pasta, y el endoso, ó garantia, previas las correspondientes fianzas de documentos comerciales, y en general todo lo que hoy hacen las grandes sociedades de banco, que no han pedido incorporación y funcionan solamente bajo las leyes que rijen las sociedades colectivas.

Esta Comisión cree, según sus informes, que el capital necesario para este banco seria suscrito sin demora.

El Gobierno de los Estados Unidos podria y debería retener las mas ámplias facultades de inspección. Las operaciones del banco podrían hacerse con entera seguridad y con gran provecho tanto para los accionistas como para el comercio internacional. En los principales centros financieros de América podrían establecerse agencias y sucursales que fueran formalmente reconocidas por los respectivos Gobiernos, ó podría entrarse en arreglos con las instituciones de banco de los otros Estados para la transacción de los negocios, proporcionando de este modo, en ambos continentes, mercados para la compra y venta de letras de cambio, y facilitando y mejorando, en general, las condiciones del crédito, y estableciendo desde luego un mecanismo de cambio como el que existe entre nuestros países y los mercados monetarios de Europa, de que actualmente, y por las razones expuestas carecemos, aunque tenemos de él una verdadera necesidad.

Uno de los beneficios que los Gobiernos de los países representados en esta Conferencia obtendrían del establecimiento de dicho banco, sería proporcionar á los capitalistas de los diversos países que desean colocar su dinero en

las diferentes clases de obligaciones ó títulos americanos mayores facilidades que las que hoy existen.

Por ejemplo, cuando uno de los países de Centro ó Sud América deseare negociar un empréstito extrangero, no dependería en tanto grado, como le sucede en la actualidad, de una sola combinación ó sindicato de banqueros de Londres; y le estarían siempre abiertos, y facilmente accesibles, dos mercados distintos á que poder acudir para los empréstitos nacionales, dejando así de estar á la merced de uno solo, como sucede actualmente. Lo mismo se aplica á cualquier empréstito local ó municipal. Los capitalistas latino-americanos tendrían á su disposición medios mas fáciles para colocar su dinero y comprar fondos públicos de los Estados Unidos, y los capitalistas de este país tendrían mejores medios para invertir su capital en préstamos sobre toda clase de bonos emitidos por los Estados, municipalidades, ó corporaciones de la América Latina.

La Comisión reconoce que, durante muchos años, Londres ha monopolizado estos negocios, y obtenido grandes beneficios por virtud de la facilidad con que nuestros diversos Estados han podido negociar allí los empréstitos que necesitaban y que en general han resultado ser muy seguros, y por consiguiente muy codiciados, aunque á condiciones tales, que han producido á los banqueros de Londres grandes utilidades, simplemente porque no existe competencia alguna á causa de la falta de convenientes relaciones bancarias entre los países de este continente. El establecimiento de un Banco como el propuesto mejoraría inmediatamente este estado de cosas y beneficiaría no solamente á los comerciantes de la manera arriba descrita, sino, en general, á toda clase de capitalistas sin distinción alguna.

La recomendación para que se organice un Banco Internacional Americano se funda en el estado actual del comercio. El mejoramiento de los medios de transporte y de otras facilidades para el comercio, aumentará la demanda de facilidades bancarias, á que se ha hecho referencia mas arriba. El crecimiento rápido de la riqueza de Norte y Sud América hace mas sensible la necesidad de

establecer un sistema completo de cambios inter-americanos, al mismo tiempo que asegura las suscripciones al Banco Internacional Americano, facilitando la reunión del capital necesario para que haga frente á sus compromisos.

Como prueba de este crecimiento, puede citarse el hecho de que la propiedad en los Estados Unidos fué avaluada en 1870 en $30,000,000,000; y en 1880 en $43,600,000,000, siendo esta suma algo mayor que el valor de la propiedad en la Gran Bretaña en la misma época. Hoy dia los capitales, la responsabilidad y los negocios de las Américas son mayores que los de Europa en la época en que se establecieron las facilidades bancarias entre Europa y América.

Bancos, como el que se proyecta, con agencias establecidas en los centros financieros de los países aquí representados, facilitarían muchísimo el establecimiento y uso inmediato de un tipo común para calcular valores, siempre que dicho tipo pudiera ser fijado por los países interesados.

Las naciones independientes de este continente se pronuncian en favor de la idea de que todas sus diferencias sean resueltas en lo sucesivo por medio de arbitramento, haciendo, de este modo, muy improbable, si no imposible, una guerra entre ellas, mientras que en Europa no existe garantía alguna que pueda impedirla. Si esto sucediera, mientras permanezcamos dependientes exclusivamente de los centros monetarios de Europa para nuestras facilidades bancarias, daría lugar á la desmoralización de nuestro crédito y de nuestros mercados monetarios y causaría desastres financieros, los cuales podrían ser aliviados, si no evitados absolutamente, si hubiera un sistema bien organizado de cambio inter-americano.

Quizás se pregunte ¿porqué no se conseguirían los mismos fines por medio de un banco no incorporado? La respuesta es que, al extenderse nuestro comercio con las Américas del Centro y del Sur, sería muy difícil, ó, mejor dicho, imposible asegurarle crédito ó prestigio á dicho banco, si no tuviese carácter público. El establecimiento de un banco internacional en virtud de una ley del Congreso invitaría legislación concurrente de parte de los otros Gobiernos americanos y fomentaría la co-operación internacional de un modo mas estable é importante. Puesto

que ni el Banco principal en los Estados Unidos, ni sus sucursales en los demos países tendrían la facultad de emitir papel moneda es absolutamente claro que la única función del banco sería el fomento de los intereses comerciales de los dos continentes, y que todas sus ganancias se derivarían del aumento de los negocios.

En vista de los hechos anteriormente expuestos, la Comisión recomienda que los Gobiernos aquí representados otorguen concesiones encaminadas á facilitar negocios internacionales de cambio, y especialmente recomienda el establecimiento de un Banco Internacional Americano, que deberá ser organizado bajo una carta de incorporación nacional de los Estados Unidos con agencias ó sucursales en los países aquí representados.

Como consecuencia de esto recomienda que por la delegación americana se someta el presente informe al Presidente de los Estados Unidos para que, si le parece bién, recomiende al Congreso la concesión de una carta de incorporación de un Banco Internacional Americano para facilitar y aumentar el comercio de las Américas.

J. M. HURTADO.
CHAS. R. FLINT.
SALVADOR DE MENDONÇA.

INFORME DEL SEÑOR EMILIO C. VARAS, DELEGADO DE CHILE.

Según los informes obtenidos por la Comisión, existen en los países representados en la Conferencia instituciones bancarias destinadas á servir y facilitar las transacciones comerciales y establecidas de conformidad con los principios del sistema de crédito de nuestros tiempos.

Las limitaciones y restricciones establecidas por las leyes de algunos países, que entraban la libertad de sus operaciones, y la mayor extensión del crédito, aparecen fundadas, ya en antíguas prácticas, la necesidad de cuyo abandono empieza á hacerse sentir por las crecientes exigencias del comercio, ya en consideraciones de un orden local que se ha estimado necesario consultar. No considerándose practicable por ahora, dadas esas particulares situaciones, el

acuerdo de una legislación uniforme para las instituciones de crédito existentes en las naciones americanas, el delegado infrascrito cree que el fomento de las relaciones comerciales entre los diversos países representados en la Conferencia y las naturales exigencias de más directas y activas transacciones, harán sentir prácticamente la necesidad de abandonar aquellas restricciones y limitaciones, estimulando al legislador á obviarlas.

En consecuencia y reservándose el infrascrito ampliar estas consideraciones en la discusión, si ello fuere necesario, opina:

Se recomiende á los Gobiernos representados en la Conferencia que estimulen los cambios de productos entre sus respectivos paísesn, acordando al comercio todas las facilidades conducentes á ese fín, y obviando las dificultades que embaracen las operaciones de las instituciones de crédito destinadas á servirlo.

E. C. VARAS.

WASHINGTON, *Abril* 8 *de* 1890.

DISCUSIÓN.

SESIÓN DEL 11 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. PRESIDENTE. Pasando á la orden del dia se pone á discusión el dictamen de la Comisión de Bancos.

El Sr. HURTADO. El dictamen en su parte expositiva es tan extenso y tan completo, puedo decirlo asi porque su redacción es obra de otro miembro de la Comisión, que apenas creo sea necesario dar explicaciones sobre las consecuencias que resultan de ella y que se han propuesto como recomendaciones.

Solo diré una palabra á este respecto, y es que, aunque cuando parece que se propende únicamente al establecimiento de bancos en los Estados Unidos, se

notará que se provee para el de sucursales en todo el resto de la América.

El comercio entre los pueblos americanos, puede decirse, que se contrae exclusivamente al de los Estados Unidos con las demas Repúblicas, como productoras de artículos ó de materias primas, por una parte, y por otra, como pueblos que todavía no han llegado á un gran desarrollo industrial. El comercio entre las Repúblicas al Sur de este país, es relativamente pequeño: apenas si se necesita que haya en ellas establecimientos bancarios: los que existen quizá son suficientes para las limitadas transacciones que mantienen entre sí; pero extender el crédito y las facilidades bancarias, no quiere decir otra cosa, sino que se desean mayores capitales para esta clase de operaciones, y es en este país donde evidentemente los capitales abundan más, y por eso se recomienda el establecimiento de un Banco en los Estados Unidos con sucursales en los demas países de América.

SESIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 1890.

El Primer Vice-Presidente. La orden del dia es la continuación del debate sobre los dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Bancos.

El Sr. Varas. La circunstancia, Señor, de haber informado personalmente en esta materia de bancos, me impone el deber, tal lo creo, de expresar tan brevemente como me sea posible las consideraciones principales que me movieron á no aceptar el informe presentado por la mayoría de la Comisión.

No es hora, ni momento, Sr. Presidente, de pronunciar largos discursos, y ademas, atenciones preferentes de la Conferencia no me han permitido entrar en el estudio detallado del largo y extenso informe de la mayoría de la

Comisión. Me concretaré por lo mismo á indicar solamente los puntos capitales que han hecho retirarme y alejarme de las conclusiones á que llegó la misma mayoría de la Comisión de Bancos.

El objeto con que la Hon. Conferencia nombró esta Comisión, segun se expresa en una de sus actas, fue el de estudiar y proponer los medios de extender los sistemas de crédito existentes, como era natural, en las distintas naciones representadas en esta Conferencia, y los medios tambien, si ello era necesario, de buscar las facilidades bancarias ó procedentes de esos sistemas de crédito existentes en las diferentes naciones americanas.

Los Hon. Sres. Delegados habrán podido notar que el informe de la mayoría de la Comisión se contrae principal, si no únicamente, al estudio de la legislación bancaria en los Estados Unidos, y á buscar para los sistemas de crédito existentes en los Estados Unidos, la solución ó las facilidades convenientes á este propósito, proponiendo para ese efecto que la Hon. Conferencia celebre acuerdo de recomendaciones para la delegación de los Estados Unidos en esta Asamblea, y para que esta delegación recabe del Congreso Nacional, por medio del Presidente de la República, las modificaciones en la legislación, que la Hon. mayoría de la Comisión cree oportuno y conveniente presentar á la Conferencia como medio y como fin para obtener el objeto de la misma Comisión.

Por mi parte creo, no sé si equivocadamente, que no es este precisamente el objeto de la Comisión, y que la conclusión á que arriba se aparta un poco de la esfera de acción de la Conferencia y de los fines internacionales que ella debe principalmente consultar. Util, provechoso y aun necesario es el estudio de las legislaciones bancarias de los distintos países; pero de este estudio parece deducirse que el espíritu de la Conferencia y el objeto de la Comisión era llegar á la conclusión, al resultado, de buscar el eslabonamiento entre estas distintas instituciones, consultando el juego de todas ellas en provecho de un resultado general; este resultado general cree encontrarlo la mayoría de la Comisión en la creación de un gran banco, formado por una sociedad anónima, en los Estados Unidos.

Por mi parte, Señor Presidente, creo que el camino indicado por la Comisión, respetando todas las consideraciones que la han inducido á ello, y que, en su concepto, abonarian esta conclusión, creo con perdon del juicio de la mayoría, que no es este el camino que mejor conduce al resultado general que se busca y que todos deseamos.

Se dice, para este propósito, que los bancos, facilitando créditos, y celebrando transacciones por medio de sucursales, producirian, como consecuencia necesaria, atraer y concentrar el comercio entre las naciones norte y sud americanas; y para comprobar esta consecuencia, se señala el hecho, como un antecedente de gran valor, de que, ejecutándose las operaciones bancarias en Londres, estando principalmente contraidas allí, es como resultado y consecuencia de ello, que el comercio ha crecido en ese país. Yo creo que se ha invertido en este caso el orden de las proposiciones; creo, por el contrario, Sr. Presidente, que es la concentración de las operaciones comerciales con Europa, con Inglaterra, lo que ha traido como consecuencia, el crecimiento y el desenvolvimiento de las operaciones bancarias, y me fundo para esto en que el banco es solo el agente, el servidor de las transacciones, de las operaciones comerciales, y creo que puede establecerse de una manera incontestable, que, en donde no existen transacciones, en donde no hay operaciones comerciales, es inutil, es ineficaz é ilusoria la existencia del banco, puesto que el banco, lo repito, no es otra cosa que el agente por medio del cual el comerciante facilita las operaciones del comercio que practica, no es otra cosa que el servidor del individuo que se ve en la necesidad de ejecutar una operación. Por consiguiente, donde no existe la operación, ni la transacción puede celebrarse, el agente, el servidor, no tiene razón de ser.

Ahora bien, este hecho se presta todavia á otra conclusión de importancia, y para ello, supongamos establecido aqui, en los Estados Unidos el banco de crédito que se desea. ¿Las importaciones de los países sud americanos en los Estados Unidos, aumentarian por este hecho ? ¿Las exportaciones de los Estados Unidos á las Repúblicas sud

americanas serian mayores por esta circunstancia de lo que lo son en la actualidad?

Sí, se dice, porque entonces los pagos de créditos procedentes de estas transacciones se efectuarian en los Estados Unidos.

Creo que hay en esto una verdadera ilusión. Si el comercio de los paises sud americanos continua siendo siempre en la proporción en que actualmente lo es con Inglaterra, si de este hecho tiene que resultar como resulta en la actualidad que las importaciones á los Estados Unidos son menores que las exportaciones de los mismos Estados Unidos, y á la inversa, de las importaciones de Europa con America, la solución de aquellas operaciones tendrá que hacerse en Europa inevitablemente. La misma Comisión en su informe suministra un dato á este respecto.

Se dice aquí que :

> El comercio total de los Estados Unidos con los países del Sur en el año que terminó en Junio 30 de 1888 subió á $282,902,408 ; las importaciones á los Estados Unidos subieron á $181,058,966 en mercaderías y $21,236,791 en efectivo y en pasta ; y las exportaciones de los Estados Unidos fueron $71,938,181 de mercaderías y $8,668,470 en efectivo y en pasta ; de los 181 millones de mercaderías que se introdujeron en los Estados Unidos la mayor parte se pagó remitiendo á Londres ó al Continente, los fondos necesarios para cubrir los giros hechos en los mercados exportadores contra cartas de crédito europeas.

¿Se habrian dejado de efectuar estas operaciones, existiendo ya en los Estados Unidos y funcionando el banco de que se trata? Evidentemente habrian tenido que efectuarse, porque este alcance de 181 millones resultante contra los Estados Unidos, es natural y lógico que no permaneceria aquí, que el comerciante, que el importador, en cuyo favor está este alcance, necesitaria colocarlo en el mercado en donde él está alcanzado, y por consiguiente, siempre estos pagos, habrian tenido que efectuarse en aquellos mercados. No varia absolutamente esta situación con el hecho de que exista una institución bancaria ; la modificación solo puede venir del cambio comercial de la corriente industrial, de la concentración de los negocios ; y si no, ¿como se explicaria, por ejemplo, que, siendo en Europa la Escocia uno de los países mejor servidos en su sistema bancario,

en donde los bancos gozan de una libertad comparable solo á la que disfrutan en los Estados Unidos, no se verifican estas operaciones y hasta llama la atención que se realicen en Londres? La razón es de las mas sencillas; porque falta allí la corriente industrial, porque falta la transacción comercial, y mal puede producirse el movimiento en la sola acción del banco; hay pues que buscar este en el comercio, en las operaciones y transacciones que se verifican, y de ninguna manera pura y exclusivamente en el intermediario; seria lo mismo que decir que, existiendo corredores de comercio, el comercio brota espontaneo de sus manos, y esto de ninguna manera es cierto; el corredor es la consecuencia del comercio, es el agente, es nada mas que la producción de la causa primera y principal de que nace y á la que tiene que servir. Prodúzcase un cambio de situación comercial, distinta de la que ahora existe entre los Estados de la América del Sur y los Estados Unidos, y entre la Europa y nuestros países, y entonces aquellas operaciones á que se llama la atención que se verifican en Londrés vendrán de una manera natural y forzosa á los Estados Unidos.

Las leyes económicas á este respecto no pueden desviarse, ni mucho menos pueden quebrantarse por estos servicios ó por estos medios, que son muy útiles y eficacisimos, una vez que se ha dado la vida, una vez que se ha dado fuerza, y que se ha establecido la corriente, única que las hace nacer y subsistir y que les da desenvolvimiento y extensión, es decir la corriente comercial.

Pero, se dice, hay otra circunstancia más que tomar en consideración, y es la relativa á las sucursales.

Señor Presidente, esta consideración tendria una fuerza capital aun prescindiendo de las observaciones que ligeramente me he permitido hacer, si acaso en nuestros paises no existiesen instituciones de crédito y no hubiese bancos con los cuales pudieran hacerse los cambios de intereses y establecerse relaciones de crédito entre los bancos existentes en los Estados Unidos y los existentes en nuestros países. Puedo desde luego hacer mención de lo que pasa en mi país, que como es natural conozco mejor. Pues bien, en aquel país tenemos, Señor Presidente, veintiocho instituciones

de crédito, de las cuales diez y ocho son bancos de emisión para servir á una población de tres millones, y hasta hoy en nuestro país no ha habido la menor dificultad, el menor inconveniente, para atender á las relaciones y transacciones comerciales que se celebran con las naciones extrangeras. De manera que aquellos establecimientos no solo pueden llenar, sino que llenan perfectamente esta parte secundaria del servicio que se busca, y que, para hacerla resaltar mas, se dice por la Comisión que á este respecto la situación de los bancos americanos es completamente diversa de la de los ingleses, y á ella se debe el fenómeno que se observa.

No es tanta la diferencia, y si no fuera por las consideraciones que al principio he hecho valer, yo evocaria ante la Conferencia el recuerdo del sistema bancario existente en Inglaterra, que no es el mas liberal, que puede y debe calificarse de privilegiado, y restrictivo, y sin embargo, bajo este sistema restrictivo están concentradas las operaciones de la mayor parte del comercio del mundo. ¿Porque? ¿Por las sucursales? De ninguna manera; lo repito, este servicio de sucursales, utilísimo é importante, del que no hago materia de observaciones, puede estar atendido y llenado por las instituciones de crédito que, como en Chile, existen en Colombia, en la Argentina, en el Brasil, y talvez por alguna excepción estarán limitadas ó circunscritas en otros paises.

Luego es menester, Sr. Presidente, y me permito insistir sobre este punto, buscar la solución de este negocio, dada la existencia de nuestras instituciones bancarias, de la existencia de los sistemas de crédito que hay esparcidos, desparramados en toda la América, hay que buscarla, repito, en otra parte, en la corriente comercial. Que los Estados Unidos pongan sus producciones en condición de poder ser aceptadas como aceptamos las europeas; que los Estados Unidos se coloquen en situación de que nuestros productos puedan venir aquí con iguales ó mayores facilidades que las que cuentan para ir á Europa, y entonces aquellas operaciones bancarias no continuarán en Londres, sino que se radicarán aquí, obedeciendo á esa misma ley económica, á esa misma corriente del comercio, que arrastra con todos los servicios que de ella dependen, como son los corredores de comercio, los bancos, etc., etc., que es el

bagage necesario é indispensable de este gran tren que se llama el comercio.

Ahora bien, Sr. Presidente, esta institución que se recomienda y pide por la mayoría de la Comisión ha existido en los Estados Unidos, pero por consideraciones de un orden sin duda interno y particular, la autorización para constituirla ha desaparecido. El Congreso de este país ha encontrado inconvenientes de un cáracter, que sin duda alguna no ha estimado benéfico, por lo que este sistema dejó de existir, porque, como todos sabemos, los Estados Unidos han sido el país en donde ha habido toda clase de sistemas modernos de bancos, y donde ha existido, casi siempre, el mayor número de estas instituciones. Ya en 1857 habia en los Estados Unidos mas de mil cuatrocientos bancos, y en el desenvolvimiento, en el desarrollo de estos sistemas y de los distintos servicios en Europa, solo el país que antes he mencionado, solo la Escocia, podia acercarse á los Estados Unidos en esta materia. Me permito evocar este recuerdo, y hacer mención de esta circunstancia, para recalcar mas todavía que el remedio de la situación en que estamos, no es precisamente la existencia de tal ó cual institución, son las facilidades comerciales, es el desarrollo de estas transacciones entre nuestros países, es establecer la corriente de cambios de productos lo que puede llevarnos á este camino. Sí sería indudablemente benéfico y útil que pudiésemos tener en los dos Continentes los mismos sistemas de crédito rejidos por las mismas leyes, garantidos por las mismas condiciones ; sería sin duda una especie de *desideratum*, pero que al presente no es posible realizar, precisamente por la diferencia de legislaciones, mas liberales las unas, mas restrictivas las otras.

¿ Como vencer estas restricciones que se notan, que se marcan en uno de los paises ? Solo por medio de las exijencias del comercio, solo por medio de la fuerza irresistible de la actividad en las transacciones y operaciones comerciales ; á ellas no les resisten legislaciones, á ellas no las detienen barreras, por que el interés nacional, estimulado por el interés particular, las rompe, las destruye y se abre camino.

Es pues aquí en donde nosotros debemos insistir, ¿ porque ? Por que este es igualmente el bien general de los paises que representamos; estrechar nuestras relaciones, facilitar los cambios de nuestros productos, haciendo mas facil nuestro comercio, y constituyendo la América del Norte y la del Sur en un gran mercado internacional donde se verificarian si no todas, la mayor parte de las transacciones que se hacen en Europa y que yo, muy de veras deseo llegue; pero creo que no es el camino que se indica aquel por donde se puede llegar mas pronto.

Es por esto, Sr. Presidente, que yo no he adherido á la idea preformulada y presentada por la Hon. mayoría de la Comisión, porque creo, y permitáseme hacer referencia á otra circunstancia para concluir, y es que hay todavia otro factor considerable que estimular, y que tomar en cuentá para el propósito que se desea ver realizado ; este propósito ademas de contar con las facilidades comerciales, que en mi concepto son la base capital y fundamental de esta conclusion á que se quiere llegar, está inmediatamente adherido al de la unidad monetaria. Una vez que estas transacciones puedan celebrarse en nuestros paises por medio de la unidad del sistema monetario, indudablemente será esta la base poderosa para cambiar el curso de aquellas operaciones, porque es sabido, Sr. Presidente, cuanta es la pérdida que los paises americanos sufren al presente en los cambios bancarios con Europa, á consecuencia de la depreciación de nuestra moneda de plata: son considerables los desembolsos que hay que hacer, llegan á veces al sesenta por ciento. ¿ Debido á que ? Debido á la existenca del único patron monetario que tiene la Inglaterra, que cree conveniente á sus intereses, y que es utilísimo para sus sistemas bancarios ; considera simplemente como una mercancía nuestra moneda, mientras que, con el sistema adoptado por la Comisión para la unidad del sistema monetario, tendriamos otro factor para llegar á esta conclusión.

Es por esto, Sr. Presidente, y por otras muchas consideraciones, en las cuales omito entrar, por lo que expresé al principio, que en mi concepto debe buscarse el estímulo y prepararse la solución del problema propuesto por la Con-

ferencia, en las facilidades comerciales, estimulando al mismo tiempo á los Gobiernos de los países en los cuales existan restricciones, que en el nuestro no las hay, las eliminen en favor del comercio, y como consecuencia de la extensión y desarrollo de los sistemas de crédito.

El Sr. Romero. He pedido la palabra, Sr. Presidente, para proponer una enmienda á la conclusión del dictamen, con la cual creo que se subsanaría la mayor parte de las objeciones del Hon. Sr. Delegado de Chile, muchas de las cuales me parecen fundadas; pero como supongo que se va á seguir discutiendo el dictamen, una vez que termine este debate, presentaré mi enmienda.

Cedo la palabra, por lo tanto, al Sr. Aragón.

El Sr. Aragon. Si con la enmienda que desea proponer el Hon. Sr. Delegado por México, se concilian las dificultades, seria conveniente conocerla.

El Sr. Romero. En ese caso procederé desde luego y presentaré mi modificación.

Yo encontré al dictamen las mismas observaciones que el Hon. Sr. Delegado por Chile encontró al informe de la mayoría, por que, en efecto, parece que se trata de un banco establecido por el Gobierno de los Estados Unidos, debiendo, en consecuencia, ser regido por las mismas leyes que rigen en este país, siendo así que ese banco tiene que ejercer ciertas funciones en los demas paises representados en la Conferencia por medio de agencias ó sucursales. En esto estoy de acuerdo con el Hon. Sr. Delegado por Chile. Pero me parece que se subsanarían estas dificultades cambiando la forma, sin alterar la esencia del dictamen, y con ese objeto he preparado esta mo-

dificación, usando, hasta donde es posible, la misma fraseología del dictamen:

En vista de los hechos expuestos en este dictámen la Comisión recomienda que los Gobiernos representados en la Conferencia, otorguen concesiones que tiendan á facilitar negocios internacionales de cambio, y especialmente recomienda el establecimiento de un Banco Internacional Americano, en los Estados Unidos de América, con sucursales en las demás naciones americanas, que deberán organizarse respectivamente en virtud de decretos de incorporación de los Gobiernos, expedidos por el de los Estados Unidos de América, por lo que hace al banco internacional, y de las demás naciones americanas por lo que hace á sus agencias ó sucursales.

En consecuencia propone también que cada Delegación trasmita á su respectivo Gobierno este dictámen y que le recomiende que solicite la concesión del decreto de incorporación al Banco Internacional Americano y sus sucursales.

Es cierto que, conforme á esta conclusión, quedaria la oficina principal del Banco en los Estados Unidos; pero me parece que si se ha de establecer un Banco Internacional Americano, la residencia de la oficina principal, tiene que estar en la nación que tenga mayor comercio de todas las que están representadas en esta Conferencia, y esa condición concurre en los Estados Unidos. Ese banco necesita por supuesto la sanción del Gobierno de los Estados Unidos para establecerse, por que necesitando sucursales en las demas naciones, estas no podrian establecerse sin la sanción asi de este Gobierno, como en cada caso, de cada uno de los Gobiernos de los paises en donde hayan de establecerse; pero en todo caso ningun Gobierno está obligado á aceptarlo.

Podrá no ser este el medio mas eficaz para desarrollar el comercio; pero supuesto que un establecimiento de crédito es siempre ventajoso para el país que lo tiene, y supuesto que se propone un Banco internacional, no veo inconveniente en que se lleve á cabo esta idea que puede dar resultados prácticos á los paises que la acepten.

El inconveniente que se ha encontrado, era la forma en que se consultaba esta conclusión. Yo he mostrado el proyecto de enmienda á algunos Sres. de la Comisión y les pareció que habia alguna vaguedad en los términos en que estaba concebido; creian que podia entenderse que cada Gobierno tenia que revisar y aprobar este decreto de incorporación del banco, propiamente dicho, y que se establece en los Estados Unidos.

Yo creo que no es esa la interpretación que debe darse á las palabras que he consignado: sin embargo estaria dispuesto á modificarlo en el sentido de que quedara establecido que el Banco internacional americano, supuesto que tiene que residir aquí, naturalmente esté sujeto á la jurisdicción de este país, pero que las agencias ó sucursales, que deberán establecerse por decretos espedidos por cada Gobierno, no tendrán que sujetarse á la jurisdicción de aquel. En todo caso, se modificaria la redacción en estos términos:

En vista de los hechos expuestos en este dictamen la Comisión recomienda que los Gobiernos representados en la Conferencia, otorguen concesiones que tiendan á facilitar negocios internacionales de cambio, y especialmente recomienda el establecimiento de un banco internacional Americano, en los Estados Unidos de América, con sucursales en

las demas naciones ámericanas, que deberá organizarse por el Gobierno de los Estados Unidos de América por lo que hace al Banco internacional, y por las demas naciones americanas por lo que hace á sus agencias ó sucursales.

En estos términos puede darse cuenta á la Conferencia con la modificación.

El Sr. ARAGÓN. Sr. Presidente, aunque mi firma no aparece en el dictamen de la Comisión de Bancos soy miembro de ella, y las conclusiones á que la mayoría llegó son de mi aprobación. En ese concepto tomo la palabra para defender mi parecer personal en este asunto, no queriendo asumir el pomposo papel de hablar en nombre de la Comisión. De esa manera, mis apreciaciones no ligan absolutamente á los demas miembros de la Comisión, y por eso ellos pueden exponer su parecer.

Bien comprende la Hon. Conferencia que al hablar de este país y cambiar opiniones con nuestros hermanos de Norte América sobre la manera de ensanchar nuestras mutuas relaciones de comercio, no fue porque nosotros no las tuviesemos, efectivamente las tenemos; pero se trata de ensancharlas dentro del país que está llamado á aumentarlas, y en este sentido, aunque existen, no hemos creido esteril dedicarnos á pensar la manera de hacerlas mayores entre los países representados en esta Conferencia. Igual cosa sucede con las relaciones bancarias; todos los otros países las tienen establecidas, y no porque carezcan de ellas han venido á ocuparse de esta cuestión, sino que han venido á ver cual es la manera de aumentarlas entre los paises tambien representados aquí.

Este punto fue objeto de bastante meditación, y apelo para ello al Hon. Delegado de Chile, á quien tengo el sentimiento de replicar en estos momentos, y digo sentimiento, porque me es desagradable poner al lado de su robusta palabra, mi pobre parecer; pero me veo en el caso de pasar por ese duro trance.

Mi Hon. Colega el Sr. Delegado por Chile recordará que este asunto fue objeto de bastante discusión y vacilaciones; como podia caer bajo la apreciación de esta Conferencia la

manera de ensanchar el sistema bancario entre los paises representados en esta Asamblea y á ello nos conducia el siguiente razonamiento. No digo que á ellos igualmente les moviera igual resorte, pero á mí sí.

Yo he empezado por darme cuenta de cuales son las funciones de los bancos y de la misión que desempeñan en el lugar donde se establecen y he encontrado que son dos; la primera es que son aparatos que condensan capitales, es decir que recojen los capitales de los rentistas bajo arreglos especiales y los colocan en sus arcas para darlos despues á aquel que necesita de un capital para impulsar una industria. El segundo fin de los bancos es ayudar al comercio, con los medios de cambio, ahorrando ó economizando la moneda.

Fuera de estas dos funciones, no es facil encontrar otras que no caigan bajo esta denominación, y en este sentido pensamos: ¿Qué acción puede tomar la Conferencia, ó de que manera se puede por medio de la acción de la Conferencia, estimular á que vengan capitales que puedan ponerse al servicio de quien los necesita? ¿Como puede impulsar esto un Gobierno allí donde no hay mas que lo mio y lo tuyo, como son los negocios comerciales? Confieso que no encontrabamos solución muy favorable á este punto; tuvimos pues que apelar á cual era el espíritu que animaba á esta Conferencia.

El espíritu que nos anima es ver de aumentar las relaciones comerciales, y no hablo de otras mas, para ser concreto en este punto, entre los paises representados aquí, y naturalmente tendra la Comisión, como tendria quien en esto pensara ó reflexionara, que fijarse sobre el movimiento que irradia de nuestros paises. Por ejemplo, yo tomaba el mio, y decia ¿que relaciones tiene Costa Rica con sus vecinos? Muy ligeras. ¿Causa de eso? Que Costa-Rica produce productos similares á los de sus vecinos, y por lo mismo no tiene intercambio. Costa Rica no es país manufacturero, y por consiguiente hay pocos motivos para las relaciones comerciales. Pero las relaciones comerciales son indudablemente en mucha parte estimuladas por los bancos, aunque yo no les doy la extension absoluta que le dá el Hon. Sr. Varas en cuanto á decir que las institu-

ciones bancarias son consecuencia de las relaciones comerciales.

En algunos casos, como tendre ocasión de referirlo, ellos mismos las estimulan y dan origen á relaciones comerciales con mas facilidad.

Siguiendo en este orden de procedimientos, extendí la vista mas al Norte y al Sur, y me encontré con situaciones idénticas, y adonde teniamos que ver era hacia los Estados Unidos, por que ellos necesitan las materias primas que nosotros producimos, y al reves nosotros consumimos las manufacturas de este país; por consiguiente fue para mi muy natural encontrar que las relaciones principales de comercio ó de intercambio, existian mas entre mi país y los Estados Unidos, que con las otras naciones representadas en esta Conferencia, y sin que haya sido, porque no es, excluyente á favor de los Estados Unidos el dictamen de la mayoría, sí debe confesarse que fue eso lo que se tuvo principalmente en mira. No entraba como lo dije antes, en mi animo el creer que por virtud de esta recomendación pudieran llegarse á desarrollar mayores relaciones comerciales, puede ser que ello suceda, y yo le doy gran valor, por que son muy frecuentes los casos que he visto en mi país, de llegar capitales alemanes, franceses é ingleses, y ofrecerse en buenas condiciones á los agricultores y comerciantes de allí, y eso solo da facilidades, facilidades que establecen relaciones entre el país de donde el capital procede y el país donde el capital se invierte.

Por esta razon, pues, viendo nosotros que era de nuestro deber tomar en cuenta estas consideraciones para desarrollar el comercio entre las naciones representadas en la Conferencia, observamos que el ofrecerse por los Estados Unidos, ó por los comerciantes de los Estados Unidos, capitales á los demas paises latino-americanos, era ya un aliciente para que nacieran de allí corrientes de relaciones comerciales, que es lo que en definitiva vamos buscando todos; pero llegamos á encontrarnos con una dificultad, y en esto apelo precisamente á mi Hon. amigo el Sr. Delegado por los Estados Unidos y miembro de la Comisión, con quien discutí muchas veces en lo particular este asunto. Indicándole el estado de la cuestion, le manifestaba que, en mi concepto, no se necesita de la incorporación de los Estados

Unidos en un capital que se reuna mañana y que se dedique para trabajar en los paises latino-americanos. Yo me figuro, le decia, que soy dueño de un capital de diez mil pesos, que quiero invertir en negocios con la América latina: yo no sé á quien tenga que pedirle permiso, supuesto que ese dinero es mio. A esto el Hon. Sr. Flint me contestaba: efectivamente parece que Ud. tiene razón, pero por la legislación de los Estados Unidos no está permitido incorporar ó formar ninguna sociedad que extienda sus operaciones fuera del territorio de los Estados Unidos; no hay ninguna ley que autorice la fundación de instituciones de esta clase.

Confieso que me extrañó esta contestación, pero no quise pasar de allí, porque esa extrañeza no tiene razón de ser; pero él me aseguró terminantemente que no era posible en los Estados Unidos reunir un capital de veinte ó treinta millones, como era facil obtenerlo para la fundación de este banco, si no se otorgaba una concesión especial para constituirlo.

He aquí el motivo por lo que suscribí el dictamen en esa parte, porque creia que era indudable que si los Estados Unidos tienen deseo de fomentar las relaciones comerciales con nuestros países, necesitan ofrecernos sus capitales, como lo han hecho las demas naciones, Alemania, Inglaterra y Francia; estos capitales dan facilidades, y dando facilidades viene de allí la consecuencia natural, que es el aumento de relaciones entre los países. Si este era el caso y no se podia llegar al resultado de acumular un capital tan grande, sino por suscripción de varios individuos y formando una compañía que no podia incorporarse sin una ley especial, por eso suscribí el dictamen en cuanto aconsejaba y recomendaba á los Delegados americanos, el pasar este informe al Gobierno de los Estados Unidos, por si él, en merito de las consideraciones establecidas, creia conveniente mandarlo al Congreso para que diera una sanción sobre el particular.

Ya he manifestado lo que fue motivo especial de mi voto en este asunto; ahora no puedo dejar de tomar en consideración lo dicho por el Sr. Varas, aunque sea incidentalmente.

En primer lugar debo hacerme cargo de cual es el dictamen que el Sr. Varas emite, y cual el presentado por la mayoría, para ver que puntos son los de discrepancia y tal vez me concrete á esto especialmente, por que de nada sirve un largo y cansado discurso sobre el particular, desde luego que supongo que lo dicho por el Sr. Varas es en defensa de sus opiniones, y lo que yo hablo es tratando de defender las conclusiones de la mayoría.

El Sr. Varas dice lo siguiente :

Se recomienda á los Gobiernos representados en la Conferencia, que estimulen los cambios de productos entre sus respectivos paises, acordando al comercio todas las facilidades conducentes á ese fin, y obviando las dificultades que embaracen las operaciones de las instituciones de crédito destinadas á servirlo.

Total, la recomendación del Sr. Varas se reduce á recomendar á los Gobiernos aquí representados que le quiten todo genero de trabas, cuantas sean incompatibles con la existencia de las instituciones de crédito.

¿ Que dice la Comisión ? La Comisión dice :

En vista de los hechos anteriormente expuestos la Comisión recomienda que los Gobiernos aquí representados otorguen concesiones que tiendan á facilitar negocios internacionales de cambio.

Me figuro que hasta aquí no hay gran discrepancia entre el dictamen del Hon. Sr. Varas y el de la mayoría ; la idea del Sr. Varas está comprendida aquí, hasta este punto acompaña á la mayoría, pero de alli en adelante la deja marchar sola. La Comisión en su mayoría sigue diciendo :

* * * y especialmente recomienda el establecimiento de un banco internacional americano, que deberá ser organizado bajo una carta de incorporación nacional de los Estados Unidos, con agencias ó sucursales en los paises aquí representados.

Sobre esto es preciso explicar por qué razón se ha creado el Banco Internacional Americano con sucursales. Por esta circunstancia, hoy por ejemplo, hay muchos bancos en Chile, como tambien los hay en los demas países, pero son bancos que entre sí no tienen absolutamente ninguna relación, ni tienen ningun conocimiento de sus operaciones, y no hay el medio de que se sepa en la Argentina, por ejemplo, si un giro que haga el Banco de Costa Rica es bueno ó no ; sucede lo mismo en México, un giro del Banco de

México puede encontrar dificultades para ser aceptado en Costa Rica, por razón de que no se conoce la solvencia de él.

Un Banco Internacional con sucursales tiene la ventaja de que si yo necesito un giro para cualquiera de las Repúblicas, lo compro en este establecimiento que está al corriente de todas las operaciones y sabe bien quienes son los buenos comerciantes en cada lugar. Esta es la ventaja de la organización de un Banco Internacional, ventaja que de otra manera no se obtiene por la falta de conocimiento de los comerciantes ó personas hábiles de cada centro.

Se dijo en el dictamen que el Banco internacional americano deberá ser organizado bajo una carta de incorporación nacional de los Estados Unidos con agencias ó sucursales, por la circunstancia de que es aquí donde está iniciado el movimiento y aquí será donde se reunan los capitales con que han de funcionar las sucursales ó agencias que se pretendan establecer en otros países.

Lo demas no tiene importancia, porque es la recomendación á la delegación americana para que someta el informe al Presidente de los Estados Unidos.

El Sr. delegado por México parece estar de acuerdo, segun lo ha manifestado con las indicaciones del Hon. Sr. Delegado por Chile. Pero ¿que nos ofrece en cambio el Hon. Sr. Delegado? Nos dice poco mas ó menos lo que expresan ambos dictamenes, en una sola forma encierra las dos; él nos dice:

> En vista de los hechos expuestos en este dictamen la Comision recomienda que los Gobiernos representados en la Conferencia otorguen concesiones que tiendan á facilitar negocios internacionales de cambio y especialmente recomienda el establecimiento de un Banco Internacional Americano en los Estados Unidos de América, con sucursales en las demas naciones americanas.

Hasta alli el Sr. Delegado de México acompaña completamente á la Comisión, porque con ligeras variantes, son las mismas ideas, tal vez con distintas palabras. Pero agrega:

> * * * que deberá organizarse respectivamente en virtud de decretos de incorporacion de los Gobiernos, expedidos por el de los Estados Unidos de América por lo que hace al Banco Internacional, y de las demas naciones americanas por lo que hace á sus agencias ó sucursales.

Esto es muy natural, no otra cosa es lo que dice la Comisión: que la incorporación del Banco se haga por los Estados Unidos, con agencias ó sucursales en los paises aquí representados. Lo que no dijo la Comisión, fue que deberian establecerse esas agencias por decretos de cada Gobierno, pero eso se tenia sobrentendido, y concluye su Señoría:

En consecuencia tambien propone que cada delegación trasmita á sus respectivos Gobiernos este dictamen.

Esta es la única diferencia en cuanto á la recomendación. Que cada delegación trasmita á su respectivo Gobierno el informe está de hecho comprendido en el deber de cada delegado, pues que tiene que dar cuenta de lo que aquí haya votado.

* * * y que se le recomienda que solicite la concesión del decreto de incorporación al Banco Internacional Americano y sus sucursales.

Esta es la variante esencial que yo encuentro entre el dictamen de la Comisión y la enmienda propuesta. Este es un punto que no está claramente expresado en el dictamen de la mayoría, asi es que yo creo que el dictamen del Sr. Varas está comprendido en el de la mayoría y respecto á la modificación por el Sr. Delegado de México, no tengo, como miembro de la Comisión, inconveniente en adoptarla pues que veo mencionadas las mismas ideas.

El Hon. Sr. Varas empezó diciendo que la Comisión se concretó á estudiar la legislación de los Estados Unidos. Ya he dicho porque se creyó el punto principal.

No hará una media hora que el Hon. Sr. Delegado por Guatemala, en circunstancias parecidas, expresaba que cuando no se podia lograr el todo de una cosa, debia uno conformarse con una parte. Consecuente con esta idea, yo tambien digo lo mismo; si no podemos encontrar la manera de aumentar por medio de la acción de esta Conferencia las relaciones internacionales de cambio, entónces hagamos lo que se pueda, tratemos de obtener este resultado por medio del establecimiento de un banco internacional, y si la incorporación es la única dificultad tratemos de removerla para obtener algo.

Si esto no era el objeto de la Comisión, buscar el ensanche y aumento de las relaciones comerciales entre todos los

países americanos, yo no sé cual otro haya podido convocarnos aquí para ocuparnos de este asunto, porque en realidad, no puede encontrarse otra solución, y si esta existia, ninguno de nosotros pudo decir, aqui está, por medio de la acción de la Conferencia las relaciones comerciales se aumentarán; lo repito, nadie la ofreció, ni el mismo Sr. Varas.

Ya he dicho cual es á mi juicio el efecto de los bancos: todos los que se establecen tienen por misión recoger el capital, tomándolo de manos del rentista para darlo despues al industrial, lo que da origen al nacimiento de empresas, y por esto el empeño de tener bancos hipotecarios. ¿ Porqué? Porque el banco hipotecario ofrece capitales para desarrollar empresas y las empresas no nacen sin que esté el capital á la mano.

Pregunta tambien el Hon. Sr. Varas si las relaciones comerciales entre estos países aumentarán por el hecho del Banco. Yo creo que sí, tal vez no será de una manera exagerada, pero espero que aumentarán, y voy á citar un caso práctico.

He visto á un amigo mio que estuvo aquí é hizo negocio con una casa de los Estados Unidos, y dicho sea de paso, hasta ahora que se ha reunido esta Conferencia no hubo disposición para celebrar ese negocio, que se habia ofrecido muchas veces; el resultado es, que esa casa dijo á mi amigo: tome Ud. el dinero y vaya Ud. á hacer el negocio. Lo hizo y hoy he visto que se ha traido esa cantidad á los Estados Unidos en productos de aquel país, los que de otra manera no habrian venido. El Sr. Flint conoce los detalles de esta operación y podria decir que no hablo por ficciones.

Algo dijo tambien el Hon. Sr. Varas respecto al establecimiento del Banco de Inglaterra y á la forma restrictiva ó á las condiciones distintas y algo mas fuertes que allí existen, comparadas con las de los Estados Unidos; él decia que apesar de esas condiciones, un tanto fuertes, las transacciones aumentaban en Inglaterra, por lo que debia decirse que esto no era debido á las relaciones comerciales establecidas allí.

Yo hago diferencia entre bancos acionales y particulares. Paises hay que pretenden que el sostenimiento de un banco único es lo que conviene, y otros están por la plu-

ralidad; pero esto no se ha explicado: el Banco de Inglaterra se rige por una legislación diferente á la de los demas, el Banco de Inglaterra nunca tiene cuenta directa con los de otros paises: la diferencia entre estos bancos consiste en que el de Inglaterra es el único que tiene la emisión fiduciaria, y los bancos particulares no pueden emitir papel, porque no está autorizada su emisión por el Estado.

En cuanto al punto de las operaciones, aquellas y estas, tendrán que regirse por la oferta y la demanda, es decir, por las leyes económicas. Por consiguiente, el dia que este banco internacional ofrezca el capital en condiciones que sean igualmente ventajosas, si no mayores, se le dará la preferencia. No hay otra razon, á cuestión de sentimientos no obedecen, por desgracia, las relaciones comerciales.

Tocó algo el Sr. Varas hablando de la Unión Monetaria, como vendria á facilitar el movimiento. Indudablemente y aun yo creia que esta cuestión no la podriamos haber tratado, sino despues de haber dado solución á la Unión Monetaria y agregaba, ademas, que el patron de Inglaterra se encontraba hasta al sesenta por ciento de cambio. No sé que fuerza pueda tener este argumento con referencia al punto que discutimos: el cambio se encuentra al sesenta por ciento, por la circunstancia de que no se admite nuestra moneda sinó por la cantidad de plata que contiene, y los comerciantes dicen: si tantos granos de plata tiene un peso de Chile, tanto es el valor que tiene en este país.

Fuera de esto, que no es el único factor, la oferta y la demanda es la que determina principalmente el tipo, porque, segun mi opinión, los cambios no se hacen sino de productos por productos en definitiva.

El Sr. Hurtado. Sr. Presidente: Pocas observaciones haré despues de lo que ha expresado mi honorable colega por Costa Rica, en contestación á las que hizo sobre el informe de la mayoría el honorable Delegado por Chile; en lo que tengo que decir, hablaré simplemente como comerciante, no empleando el lenguaje del que discute el asunto bajo el punto de vista de la Economia política, sino un lenguaje simple y llano, que creo que es lo conveniente.

A la Comisión se le ha dado el encargo de estudiar ó

de informar sobre lo que creyera oportuno para extender las facilidades bancarias. Si á un comerciante se le preguntara que hay que hacer para aumentar estas facilidades y extender las operaciones bancarias, contestaria simplemente; hay que consagrar mayor cantidad de capitales al negocio de bancos, por que sucede con estos, lo que con cualquiera otro negocio de naturaleza comercial, que la competencia trae el perfeccionamiento en las operaciones y su menor costo. De suerte que se llegó á este resultado: que lo primero que habia que hacer para llenar el cometido de la Comisión, era recomendar la creación de bancos.

Pero la creación de bancos necesita naturalmente capitales. ¿Donde era mas facil encontrarlos entre las naciones de America? La contestación era facil, en los Estados Unidos, pero es preciso no limitar el establecimiento del Banco á este país. Pues establézcase un banco en este país con sucursales en los demas.

A este punto habiamos llegado. Entonces, naturalmente nos preguntamos si habia necesidad para tal banco. El Hon. Delegado por Chile ha dicho con mucha razon que los bancos son la consecuencia de la existencia de operaciones ó transacciones ú operaciones mercantiles. Estamos perfectamente de acuerdo con la conclusión del Hon. Sr. Delegado por Chile y encontramos que las transacciones entre los Estados Unidos y demas países situados al sur de esta nación, montan mas ó menos á 280,000,000 de pesos anualmente. Asi pues, si sube esa cantidad, hay campo amplio para operaciones bancarias. Entonces nos preguntábamos ¿como es que en esta situación no existen en este país bancos, especialmente consagrados al comercio entre él y los que se encuentran al Sur? Entonces se halló que, conforme á las leyes de esta nación, hay gravísimos embarazos para el establecimiento de un banco que concretara sus operaciones á giros con el exterior.

Es cierto, como dijo el Hon. Delegado de Chile, que en 1857, ó antes de la guerra de rebelion, como se llama en este país, existia una gran latitud en la legislación bancaria; pero ella fue restringida despues, y lo fue con relación al Gobierno interior de esta nación. ¿Porqué? Por que su

comercio interior representa el noventa y cinco por ciento del comercio con todo el mundo; se perdió de vista el cinco por ciento aunque ahora se dice que es conveniente dar atención á ese comercio exterior, organizándolo para producir su crecimiento y desarrollo. Asi es que el argumento que puso el Hon. Delegado por Chile al decir que esta legislación que se tuvo antes tan lata, si la ha restringido el Congreso, tendria motivos para haberlo hecho y no querria volverla á adoptar desde luego que no la ha admitido, no me parece exacto, se explica mas bien por las consideraciones que ya he expuesto; pero ese argumento se desbarata completamente desde el momento en que el Congreso mismo nos ha llamado para que tomemos en consideración este asunto, es decir el aumento de las relaciones bancarias entre los distintos paises de América.

Conforme á la legislación de este país, los bancos que pueden crearse legalmente son de distinta naturaleza; hay los de los Estados, los nacionales, los particulares y acaso alguno otro, que en estos momentos se me escapa de la memoria. Los bancos nacionales no pueden entender en operaciones de giro para el exterior, sino en condiciones sumamente adversas para el comercio, y desde luego, no son bancos de giro, y los de los Estados se encuentran tan recargados con contribuciones y cortapisas que tampoco podrian hacerlo con provecho. No existen pues bancos en los Estados Unidos que tengan relacionnes con el exterior por la muy sencilla razón de que la ley no los consiente ó á lo menos los estorba.

Habiendo pues sacado como conclusion que era conveniente establecer un banco en los Estados Unidos, que era el único país que podia facilitar el capital, era preciso invitar á la Conferencia á que recomendara á la delegación americana que llamara la atención de su Gobierno sobre este punto para poder remover el principal obstáculo que se oponia al cumplimiento de la idea indicada en el informe que debia dar la Comisión.

El honorable Sr. delegado por Chile ha manifestado que el Banco que se estableciera en este país no podria alterar la corriente de comercio entre Europa y los paises de Sud América, por cuanto á que esa corriente obedecia

á leyes económicas y no por que se propusieran otros medios, se le facilitaria tomar otro rumbo para llegar á este país.

Eso, Señor, es exacto respecto al saldo entre las importaciones y las exportaciones de este país; las importaciones de él son de doscientos millones anuales y las exportaciones de ochenta. Respecto de los ciento veinte millones, naturalmente irán á Europa, pero respecto de estos cambios de país á país, es claro que deben venir de este por que no hay razón para que las operaciones entre los Estados Unidos y los países sud americanos solo puedan hacerse por medio de Inglaterra.

Un comerciante, por ejemplo, en Chile ó en la República Argentina ó en Costa Rica desea enviar frutos á este país, al desprenderse de sus frutos, quiere recibir necesariamente un valor que lo ponga en condición de continuar sus operaciones y no tiene mas medio, sino pedir á aquel á quien desea remitir sus frutos, al consignatario, que lo autorice á girar sobre un banco. Este consignatario, aunque sea de este país, tiene que enviarle un crédito sobre Londres porque no hay banco aquí que lo otorgara, ni sabria tampoco el comerciante que hacer con ese giro porque en aquellos países no hay instituciones bancarias donde poder vender esta letra. ¿Cual es la consecuencia de esto?— Que hay que pagar al banquero en Londres una comisión de uno por ciento sobre la cantidad, únicamente porque preste su nombre para que se pueda extender la letra. Si hubiese un establecimiento bancario, relacionado con todos los paises de América, evidentemente que esas operaciones de cambio, que esas letras sobre los Estados Unidos, ó sobre cualquiera otro punto del Continente, tendrian curso y podrian venderse.

Asi es que no se pretende desviar la corriente del comercio entre los Estados sud americanos y Europa, ella tiene que tomar ese curso; pero respecto de las operaciones que se hacen con este país, deberian verificarse por giros sobre él.

He tomado la palabra solamente para complementar en parte lo que dijo el Sr. delegado de Costa Rica. Ahora haré una observación sobre la reforma propuesta por el Sr. delegado por México.

Respecto á la primera parte, no tengo nada que observar, me refiero á la segunda que dice:

> En consecuencia tambien propone que cada delegación trasmita á su respectivo Gobierno este dictamen y que se le recomiende que solicite la concesión del decreto de incorporación al Banco Internacional Americano y sus sucursales.

Preguntaré al Hon. Delegado por México. ¿Entiende que incorporado el Banco de los Estados Unidos, el mismo tambien deba incorporarse en México, en Bogotá ó en Buenos Aires ?

El Sr. Romero. Las sucursales, y no el Banco.

El Sr. Hurtado. Entonces fue un descuido de redacción.

El Sr. Romero. Si el Sr. delegado tiene la bondad de leer toda la enmienda, verá que está dicho esto arriba.

El Sr. Hurtado. Entonces no tengo más que decir.

El Primer Vice-Presidente. Si ningun Hon. Delegado pide la palabra, se procederá á votar.

El Sr. Mendonça. Me limitaré á hacer un corto resúmen de las observaciones que me ocurren acerca del informe. Como miembro de esta Comisión esperaba que el Presidente de ella explicase porque solo hicimos la recomendación que nuestro colega de Chile ha criticado. La Comisión no se propuso otra cosa que el establecimiento de un Banco internacional de los Estados Unidos, aunque tal vez podria aparecer que tuvo otras miras. Despues de estudiar las diversas legislaciones de los diferentes paises vimos que, poco mas ó menos, las leyes bancarias de todos ellos, excepto los Estados Unidos, facilitan el establecimiento de instituciones como la que deseamos plantear en este momento; y esta es la razon porque nos limita-

mos á rogar á nuestros amigos de los Estados Unidos que recomendasen á su Gobierno la conveniencia de una legislación que permitiese establecer un banco especial del carácter que se desea. No nos pareció acertado recomendar á nuestros Gobiernos que hicieran lo que ya está hecho, puesto que en nuestros paises existen las prescripciones necesarias para dar existencia legal á las agencias, ó sucursales de dichos bancos. Par lo tanto no era necesario que recomendásemes á nuestros Gobiernos la expedición de leyes que ya tenemos.

Es este hecho el que ha dado lugar á la observación, ó mejor dicho, la idea, de que nuestro informe se dirije al fin indicado, y no á otra cosa; pero nuestro pensamiento fué llenar una necesidad que se sentia. No veo tampoco porqué debamos aceptar la enmienda del Señor Romero, cuando todo lo que ella propone está ya en nuestro informe, en que se dice que los diferentes Gobiernos debieran conceder tales cédulas ó privilegios especiales á los agentes de los Bancos. Cuando solicitasen en nuestros países esas concesiones ó franquicias se las concederiamos. Por esto no veo la necesidad de cambiar el plan general de nuestro informe. La Comisión no podia hacer directamente al Gobierno de los Estados Unidos la recomendación de que se trata, pero sí podia pedir á nuestros colegas de los Estados Unidos que las hicieran ellos. Respecto de las observaciones de nuestro colega de Chile, El Sr. Varas, estoy perfectamente de acuerdo con él en cuanto al principio que estableció ó que sacó á luz. Es verdad que los Bancos no pueden, de por sí, crear el comercio ó tráfico entre las naciones. Casi siempre surge este, como consecuen-

cia de relaciones ya establecidas: pero hay casos en que estos principios no son absolutos, y uno de ellos es cuando la falta de estas instituciones entorpece las relaciones comerciales, como sucede al menos entre los Estados Unidos y el Brasil.

Este punto me consta ser cierto. Tomando por base un periodo de seis ú ocho años he comparado los precios corrientes de productos manufacturados de los Estados Unidos con los de Inglaterra y siempre encontré que podía obtenerse en los Estados Unidos un artículo dado al mismo ó menor precio que en Europa. Hice notar este hecho á las casas importadoras del Brasil: pero siento mucho decir que, con muy pocas excepciones los comerciantes del Brasil no se valieron de este informe para comerciar con los Estados Unidos. Considerando que la Inglaterra, en su comercio con nosotros, no produce lo bastante para nuestro consumo, y que tiene que comprar en los Estados Unidos, Francia y otros países, mucho de lo que nos vende, es evidente que seria mucho mejor para nosotros comerciar directamente con los Estados Unidos. Nosotros tenemos que pagar el flete y el seguro entre los Estados Unidos é Inglaterra y luego de nuevo entre Inglaterra y el Brasil. Sobre esto llamé la atención del comercio aquí y en el Brasil, y se me dijo que no estribaba la dificultad en que el producto no fuese mas barato, sino en que no se tenian los medios de comprar en este país. En Europa compraban á plazo, que es el modo en que se hace la mayor parte de nuestro comercio, y no podian hacer lo mismo en este país. El fabricante nos vende, en Europa, con nueve meses de crédito, y nosotros vendemos en el comercio al por menor, con plazos de seis meses.

El fabricante recibe su dinero al cabo de seis meses con interés de 4 á 6 por ciento; y esto lo prefieren en Europa, porque en nada podrían invertir tan ventajosamente su dinero, como lo hacen cuando importan en el Brasil. ¿Pero porqué no hacen lo mismo los Estados Unidos? Por esta razon: porque no tienen el mecanismo financiero que necesitan para poder hacerlo. Necesitamos que se establezca un banco de esta clase, porque hoy no hay conexión entre el productor y el consumidor. Necesitamos que haya una institución, donde poder llevar una letra de cambio al Banco y abrir el crédito necesario. Nos falta el mecanismo financiero necesario para hacer esto, y por lo tanto voto por el informe que proporciona á nuestras relaciones comerciales el elemento indispensable de que hoy carecen.

El Primer Vice-Presidente. Los Sres. Secretarios procederán á leer una modificación que se ha presentado.

Los Secretarios dieron lectura en castellano y en inglés á la siguiente modificación:

Los que suscriben proponen la siguiente modificación á la propuesta del Hon. Sr. delegado por México:

Que se eliminen las palabras finales del dictamen en debate desde las siguientes: "que deberá ser organizado bajo una carta, etc.," y quede la recomendación en estos términos:

La Comisión recomienda que los Gobiernos aquí representados otorguen concesiones que tiendan á facilitar negocios internacionales de cambio, y especialmente recomienda el establecimiento de un Banco Internacional Americano.

F. C. C. Zegarra.
H. Guzmán.
Fernando Cruz.

El Primer Vice Presidente. Antes de pasar adelante la Mesa tiene que decir que por un olvido, así en esta enmienda, como en la otra, dejó de pedir á la Conferencia su consentimiento para librarlas de todo trámite, y es necesario que esto conste de una manera expresa.

¿Hay consentimiento unánime para tomar en consideración esta enmienda?

El Sr. Flint. Propongo que las recomendaciones vuelvan á la Comisión de Bancos para que las considere permitiéndosele que informe el lunes.

El Sr. Davis. ¿Propone, acaso, mi colega, que se aplace este informe hasta el lunes?

El Sr. Flint. Sí, Señor. Propongo que se suspenda la discusión y que las recomendaciones que se han presentado se refieran á la Comisión de Bancos.

El Sr. Davis. No me opongo á la moción de mi colega, pero deseo sugerirle que quizas podamos hacer pasar este informe esta tarde.

El Sr. Flint. Para que pueda la Comisión considerar este asunto, seria preciso que celebrara una sesión. Podria hacerse esto disponiendo que al efecto haya un intermedio ó receso; pero de otra manera el asunto debe seguir su curso natural refiriéndose á la Comisión.

El Sr. Davis. Mi colega pertenece á la Comisión y la referencia sería á él mismo, pero me alegraria que, si fuere posible, decidiésemos hoy el asunto.

El Sr. Hurtado. Desearia saber si esto es una modificación á la enmienda propuesta por el Hon. Sr. Romero.

El Primer Vice-Presidente. Sí, Señor, es una

modificación propuesta á la enmienda del Hon. Sr. delegado por México.

El Sr. HURTADO. Esta es una sustitución que no modifica lo propuesto por el Sr. Romero.

El Sr. VELARDE. Parece que está al debate tanto el informe de la mayoría, como él de la minoría, y ademas una modificación introducida por el Sr. Delegado de México. La Conferencia no se ha pronunciado en cuanto á que se sustituya el informe de la mayoría con la modificación del Hon. Sr. Romero. Ahora se introduce una nueva, y á fin de que este asunto pueda ser tomado en debida consideración, me parece muy razonable referir estas modificaciones al estudio de la Comisión, para que el lunes próximo presente su última palabra á este respecto, y tanto mas, cuanto que la hora reglamentaria va á sonar.

Por estas consideraciones soy de parecer que se suspenda la sesión para continuar este debate el lunes próximo.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. El Hon. Sr. Flint ha propuesto que vuelva el asunto á la Comisión junto con las modificaciones propuestas.

El Sr. FLINT. Sr. Presidente: A ruego de uno de los miembros de la Comisión, retiro la moción.

El Sr. VARAS. Yo por mi parte la formulo como miembro informante de este negocio.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. El Hon. Sr. Delegado por Chile hace suya la proposición que ha retirado el Hon. Sr. Delegado Flint.

El Sr. VARAS. Y debo agregar, Sr. Presidente, en apoyo de ella, que este procedimiento tiene ya un precedente establecido por la misma Conferencia. Se

produjo una situación análoga respecto del primer informe que se presentó sobre derechos de puerto. Habiéndose hecho diversas indicaciones que se modificaban unas á otras, se acordó por unanimidad á fin de allanar el camino á la Conferencia, que todas juntas volviesen al seno de la Comisión; y el resultado de esto creo que ha sido abonado por la práctica puesto que fue satisfactorio.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. ¿Hay inconveniente en que vuelva á la Comisión este asunto junto con las modificaciones presentadas, para que lo estudie nuevamente?

El Sr. ARAGÓN. La diferencia entre una situación y otra consiste, á mi juicio, en que en aquel caso, la Comisión que informó aceptó por unanimidad este trámite; pero yo no creo que la que informa actualmente esté dispuesta á aceptarlo, porque toda esta cuestión está reducida á que la enmienda propuesta por el Sr. delegado por México, que fue perfectamente analizada, cubria bien el campo, y así estaba aceptada, pero hoy, la nueva enmienda trata de dejar la idea de la formación del Banco Internacional Americano, pero no da indicación de como se ha de realizar.

Por consiguiente, todo se reduce á que la Comisión acepte ó no este último párrafo, y esto lo podemos hacer desde luego.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. Si al Sr. Delegado le parece, procederémos á votar primero la moción del Sr. delegado Varas. Creo que esto está en orden.

Se va á proceder á votar la moción del Sr. delegado por Chile. ¿Volverá á la Comisión este negocio?

El Sr. QUINTANA Pido la palabra con el objeto de saber si la mayoría de la Comisión acepta ó no este

temperamento, porque mi voto lo decidirá la actitud que aquella tome.

El Sr. Hurtado. En contestación á la pregunta que acaba de hacer el Hon. delegado de la Argentina diré que la mayoría de la Comisión desea que no vuelvan las modificaciones á su estudio, y la razón es esta. Están tan perfectamente claras y distintas las opiniones que se han expresado y sobre lo que va á versar el voto, que la Comisión no podria hacer sino una de estas tres cosas: ó sostener su informe, ó adoptar la llamada modificación del Sr. delegado por México, que no es otra cosa en mi concepto, sino la misma proposición hecha por la Comisión informante, ó adoptar la que debe llamarse propiamente modificación al informe, porque toma de él tantas líneas y quita otras tantas.

A mí me parece que la Asamblea puede determinar perfectamente si adopta el informe presentado por la Comisión, cual ella lo redactó, ó con la modicación propuesta últimamente por los Sres. delegados del Perú, Nicaragua y Guatemala, ó bien la redacción del pensamiento de la Comisión, presentada por el Sr. delegado de México, ó por último el informe de la minoría del Honorable Sr. Varas, que tambien debe tomarse en cuenta y que en parte está embebido en el informe dado por la mayoría, y así podemos decir primero, que la recomendación mas parca, mas prudencial es la del Sr. delegado por Chile, que en seguida, viene la de los tres Sres. delegados del Perú, Nicaragua y Guatemala, que comprende el informe de la minoría con recomendación del establecimiento de un banco, y que en último término está el informe de la mayoría con las diversas recomendaciones contenidas

en la modificación del Sr. delegado por México. De suerte que aun diré mas; casi podria votarse por partes, tomándose con toda la consideración que se merece, en primer lugar, el informe del Sr. delegado por Chile, que la Comisión acepta, pero quiere mas, en segundo, la parte anotada de los delegados del Perú, Nicaragua y Guatemala, y por fin la última parte del informe presentado por la Comisión.

Me atrevo á hacer esta indicación, con venia de la Mesa, porque sería el medio de que mas pronto llegásemos á un término. Yo no creo necesario que vuelva el asunto á la Comisión, Sr. Presidente, porque ella informaría en los mismos términos.

El Primer Vice-Presidente. Se va á proceder á votar la moción del Sr. delegado Varas.

Se procedió á recojer la votación dando el siguiente resultado.

Por la Afirmativa, 4.

Honduras.	Bolivia.	Chile.
México.		

Por la Negativa, 7.

Perú.	Costa Rica.	Venezuela.
Colombia.	Brasil.	
Argentina.	Estados Unidos.	

El Primer Vice-Presidente. La Conferencia ha resuelto por siete votos negativos contra cuatro afirmativos que no vuelva el asunto á la Comisión.

Continúa el debate del dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. Varas. Con el propósito de simplificar las tareas de la Conferencia, y uniformar en cuanto sea

posible los pareceres, yo por mi parte acepto, como miembro informante, como conclusion del informe, la propuesta por los Hon. Sres. delegados del Perú, Nicaragua y Guatemala. Por consiguiente, quedarán simplemente dos proposiciones capitales; la del informe de la mayoría y la del de la minoría, en la forma propuesta por los delegados á que he hecho referencia.

El Primer Vice-Presidente. Si ningun Sr. delegado toma la palabra se procederá á votar.

Cree la Mesa que en este caso, y sobre todo, despues de la última declaración del Hon. Sr. delegado de Chile, hay necesidad de votar por partes, como lo ha insinuado con tanta justicia el Sr. delegado por Colombia: para ello llama la atención de los Sres. que dictaminan hacia la circunstancia de que en la proposición suscrita por algunos delegados, se suprime la frase: "En vista de los hechos anteriormente expuestos;" sustituyéndola con esta: "La Comisión recomienda á los Gobiernos, etc."

Desearía que la Comisión expresara su voluntad á este respecto.

El Sr. Hurtado. Sr. Presidente, la Comision tiene su informe.

El Sr. Romero. Yo creo que lo que se debe votar primero es el dictamen de la mayoría, y si este es desechado, debe tocarle su turno al de la minoría.

El Sr. Quintana. Sr. Presidente, lo que se vota no son las consideraciones, sino las resoluciones, ú opiniones que se proponen; y si esto es así, no se puede entonces hacer votar á la Conferencia las primeras palabras que dicen: "En vista de los hechos anteriormente expuestos," porque eso es obligar á la Con-

ferencia á votar consideraciones, y puede un delegado concurrir con las ideas del informe, en cuanto á su conclusion, sin estarlo en cuanto á los fundamentos.

SESIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. La orden del dia es la continuación del debate sobre Bancos.

El Sr. Hurtado. Se presenta ante la Mesa el informe de la Comisión de Bancos. La Comisión de Bancos se reunió despues de la última sesión, y tengo la honra de decir en nombre de suyo que consideró debidamente todo lo que se expuso en el debate del dia anterior, así como las enmiendas propuestas por los Señores Varas, Romero, Zegarra, Guzmán y Cruz, y que al fin consignió ponerse de acuerdo y presentar un voto unánime. Por lo tanto, pido á la Conferencia que permita que se retire el informe anterior, y que se le sustituyan las conclusiones siguientes:

Como resultado de atenta consideración, la Comisión propone la adopción de la siguiente resolución:

Se resuelve: La Conferencia recomienda á los Gobiernos en ella representados, otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias interamericanas y muy especialmente las que sean conducentes al establecimiento de un Banco Internacional Americano.

J. M. Hurtado.
E. C. Varas.
Chas. R. Flint.
Salvador de Mendonça.
Manuel Aragón.

Washington, 12 *de Abril de* 1890.

El Sr. Quintana. La Delegación Argentina habria votado con mucho placer por el proyecto que la ma-

yoría presentó en un principio, no solamente en cuanto al fondo, sino hasta por la forma. El que ahora se somete en sustitución es idéntico en cuanto á la idea fundamental, y lo es tambien en cuanto á la primera parte del proyecto de la mayoría, porque es copia simple del primitivo.

Yo comprendo la supresión que se ha hecho de la recomendación especial á los delegados americanos, para que ellos presenten este dictámen de la Conferencia al Sr. Presidente de los Estados Unidos, y lo comprendo porque es un deber de la delegación americana hacerlo así, y ella, tan celosa de su cumplimiento, no necesita, sin duda alguna, que nosotros se lo indíquemos; pero en el proyecto que ahora se ha propuesto y que ha sido aceptado por la Comisión, noto que se suprime otra cosa, que supongo, no es intencional y es, la facultad para que este banco pueda establecer sucursales ó agencias en otras partes de América.

Dejaria de ser banco internacional si no tuviera el derecho de establecer esas sucursales ó agencias, y en consecuencia yo propondria simplemente que se adicionase el proyecto que se acaba de presentar, con las siguientes pablabras, tomadas del mismo informe de la mayoría de la Comisión:

"Con facultad de establecer sucursales ó agencias, de acuerdo con la legislación vigente en los países respectivos."

El Sr. Presidente. ¿Hace el honorable delegado por la Argentina moción para proponer una enmienda al dictamen?

El Sr. Quintana. Propongo una adición, Señor

Presidente, que consiste en agregar á la resolución, despues de las palabras "Banco Internacional Americano" las siguientes: "con facultad de establecer agencias ó sucursales fuera de aquel país en que se establezca la casa matriz."

El Sr. HURTADO. Sr. Presidente, mis colegas de la Comisión me autorizan para manifestar que no hay objeción alguna respecto de las palabras que ha sugerido el honorable Delegado; y por consiguiente, la Comisión las acepta.

El Sr. PRESIDENTE. La enmienda propuesta por el Sr. Delegado por la República Argentina, y aceptada por la Comisión, consiste en agregar al dictamen las siguientes palabras:

Con facultad de establecer sucursales ó agencias en los demas países representados en esta Conferencia.

El Sr. ZEGARRA. Yo acepto desde luego la idea fundamental de la adición, pero me permito sugerir al Hon. Sr. delegado de la República Argentina, por si acaso quisiere aceptarlo, que seria mas sencillo poner, despues de las palabras "Banco Internacional Americano" las siguientes: "con sus respectivas sucursales ó agencias."

Así quedaria mas sencilla la proposición y tal vez la idea permaneceria íntegra.

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa no oye objeción á la enmienda propuesta por el Hon. Sr. Quintana y adoptada por la Comisión, y ahora el punto es, si se adopta ó no esa recomendación unánime de la Comisión, con la enmienda hecha por el Sr. Quintana.

El Sr. VARAS. Solo para confirmar una vez mas la

aceptación que el Hon. Presidente de la Comisión ha hecho á este respecto en nombre de todos sus colegas, aprovechando este momento para cumplir con el deber, por mi parte, de hacer una declaración.

El Hon. Presidente, haciendo referencia al acuerdo á que arribó la Comisión después del último debate, tuvo la benevolencia de expresar que ella habia tomado muy en cuenta para este resultado las observaciones presentadas por el que tiene la honra de hablar.

Me es muy placentero, Señor Presidente, cumplir con el deber de declarar que aquella acojida fué indudablemente dispensada por la Comisión inspirándose en el elevado espíritu, que la ha guiado de consultar el acuerdo y armonía entre las naciones aquí representadas y sus diversos intereses. Este ha sido su movil, y repito, me hago un deber muy placentero de reconocerlo así ante la Conferencia.

El Sr. Presidente. No habiendo quien tome la palabra se procederá á votar la resolución tal como ha quedado enmendada.

Se procedió á recojer la votación; que resultó como sigue:

Por la Afirmativa, 14.

Nicaragua.	Bolivia.	Brasil.
Guatemala.	Venezuela.	México.
República Argentina.	Perú.	Estados Unidos.
Paraguay.	Colombia.	Chile.
Honduras.	Costa Rica.	

Por la Negativa, 0.

El Sr. Presidente. La resolución ha sido aprobada unánimemente.

RECOMENDACIÓN ADOPTADA.

La Conferencia recomienda á los Gobiernos en ella representados, otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias interamericanas y muy especialmente las que sean conducentes al establecimiento de un Banco Internacional Americano, con facultad de establecer sucursales ó agencias en los demas países representados en esta Conferencia.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

[Presentado el 21 de Febrero de 1890.]

La Comisión de Derecho Internacional, á la que corresponde proponer reglas uniformes de Derecho internacional privado respecto de materias civiles y comerciales, así como también respecto de legalización de documentos, tiene la honra de someter hoy á la illustrada consideración de los Honorables Delegados el resultado de su estudio y deliberaciones.

Aunque la uniformidad en asuntos de Derecho internacional privado no haya sido mencionada específica y nominalmente en el Acta de convocatoria de este Congreso, como uno de los temas que en él habían de tratarse, es indubable que se halla dentro del límite y naturaleza de esos objetos, ya que es uno de los medios que más directamente tenderán á promover prósperas y constantes relaciones entre los diferentes pueblos de la América. Si para llegar al resultado apetecido de que éstos se acerquen y confundan hasta donde sea posible, son una barrera las dificultades de comunicación, las diversas organizaciones y reglamentos de Aduanas, y hasta la diferencia en pesos y medidas; barreras no menos poderosas son las que levantan los conflictos de legislaciones diversas en aquellos asuntos que son de uso diario y constante aplicación. Para facilitar la corriente de movimiento de los unos á los otros pueblos es no sólo conveniente, sino indispensable, trabajar para que desaparezcan tales obstáculos.

El Derecho internacional privado es el que tiene más directa, inmediata é íntima relación con la persona, con la familia y con la propiedad, es decir, con los tres pre-

ciosos elementos que constituyen y caracterizan al hombre social. En vano se halagaría á un individuo cualquiera con los alicientes de rápidas, cómodas y baratas comunicaciones, y de disposiciones análogas en materias de aduanas, de puertos, y de monedas, si quedan inciertos los puntos que para él han de ser de más capital interés, los de sus derechos como personalidad, los de su autoridad y posición en la familia, y los de sus facultades y prerrogativas respecto de sus bienes. La uniformidad en las reglas de Derecho internacional privado tiene por objeto quitar esa incertidumbre, cuyas consecuencias han de ser más temidas cuanto más frecuente y estrecha sea la unión que resulte de un movimiento comercial más activo y fecundo.

El ideal es, indudablemente, la completa uniformidad de las legislaciones, por lo menos en todos aquellos puntos en que alguna vez pueda presentarse conflicto; pero ya que á esto no pueda aspirarse por ahora, es necesario, por lo menos, tener adoptada, previa y fijamente, una norma segura que los resuelva cuando lleguen á ocurrir. Como cada nación, grande ó pequeña, es completamente libre para darse las instituciones y leyes que mejor le parezcan, que satisfagan mejor sus necesidades y mejor respondan á sus circunstancias, claro está que habrá entre las legislaciones de los diversos pueblos diferencias de mucha significación.

En virtud de la soberanía de esos pueblos, cada cual tiene el derecho de mantener, sus propias leyes, sin disputa, dentro de los límites de su territorio y respecto de los que sean nacionales suyos. Mas cuando se trate de extranjeros en su territorio, ó de nacionales en territorio extranjero, existe además de su ley, la ley de la nacionalidad del extranjero, ó la ley territorial del lugar en que el nacional se encuentra. Suponiendo diversidad en esas leyes, como puede haberla por efecto de la soberanía que respectivamente las dicta, y como debe haberla para que se origine un conflicto, es imprescindible y urgente tener un principio que lo resuelva. Si las naciones hubieran de vivir enteramente aisladas; si ni admitieran extranjeros en su territorio ni permitieran á sus nacionales salir á territorio extraño; si no hubiera comercio, navegación ni comunicaciones; ó si las leyes re-

lativas á la vida civil y comercial fueran en todas partes las mismas, ninguna dificultad se presentaría. Pero como se ha indicado ya, el hecho es que las legislaciones son, y por mucho tiempo continuarán siendo diversas; y el hecho es también, que los pueblos no viven, ni deben, ni quieren, ni pueden vivir aislados; y que lejos de eso, los pueblos independientes de América se han reunido aquí por medio de sus Representantes, para concertar las medidas más eficaces y seguras á fin de unirse y acercarse hasta donde sea compatible con su independencia y sus verdaderos intereses.

Si la ley norte-americana señala, por ejemplo, la edad de 21 años como la edad de la mayoría, y en cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas se encuentra establecido que la mayoría de edad no se alca ce hasta los 25 años, es necesario tener algún criterio para resolver si el hispano-americano es aquí mayor de edad á los 21 años, y si el norte-americano allá tiene que aguardar á los 25 para ser considerado mayor de edad. Si aquí se contrae el matrimonio con ciertas solemnidades, y allá la forma y solemnidades son diferentes, es necesario decidir si los nacionales que contraen matrimonio en su territorio, conforme á la ley de su nacionalidad tienen ó no derecho á que ese matrimonio se respete como válido en todas partes; y es necesario decidir también si el extranjero aquí, ó el norte-americano fuera de los Estados Unidos, tiene para su matrimonio que sujetarse á las formalidades de la ley de su patria, ó á las formalidades del lugar en que se celebra. Si el matrimonio contraido en una República es disoluble conforme á sus leyes, y los esposos van á vivir á otra, cuyas leyes lo declaran indisoluble, ó vice-versa, es preciso saber á qué atenerse para decidir si aquel matrimonio puede disolverse ó no.

Si conforme á la ley del lugar en que el matrimonio se celebra, la mujer tiene capacidad para manejar sus bienes y libremente los administra, y según la ley del lugar á donde los esposos se trasladan y donde viven, la mujer no tiene esa capacidad, y el marido es el administrador legal, es urgente determinar á qué es á lo que debe estarse en caso de controversia. Si el orden de sucesión es diferente; si

en un lugar la herencia es forzosa y en otro la testamentifacción es libre; si los efectos de los contratos son diferentes; si la manera de constituirse las compañías y demás contratos comerciales no son las mismas, ni sus consecuencias son iguales; si la forma y responsabilidades de una letra de cambio, ó de cualquier otro documento mercantil varían, forzosamente hay que tener una regla según la cual la diferencia se resuelva. Estos ejemplos triviales que podrían multiplicarse hasta lo infinito respecto de todas y cada una de las diferentes partes del Derecho civil y comercial, y complicarse con la determinación de la ley aplicable á los bienes situados en un territorio, cuando el poseedor es extranjero, demuestran evidentemente la necesidad de principios seguros que sirvan para decidir y terminar esas controversias. Así como éstas son efecto de la soberanía que produce diversidad de legislaciones, deben desaparecer por medio del acuerdo de esas soberanías, en virtud de su laudable propósito de que se aleje todo motivo de dificultad ó diferencia entre ellas.

Hasta hace poco tiempo todos esos conflictos se han resuelto por las doctrinas que prevalecen en los escritores de Derecho internacional privado, basadas en el estudio filosófico de la naturaleza y extensión de las leyes en sus relaciones de nación á nación. Mas por mucho que se haya adelantado en esta parte de la ciencia, por mucho que en los últimos tiempos hayan escrito y hecho progresar respecto de él Foelix, Fiore, Calvo, Riquelme, Wheaton, Story, Wharton en su obra del Conflicto de las leyes, Dudley Field en el Bosquejo de un Código de Derecho Internacional, y muchísimos otros que sería prolijo enumerar, sus opiniones no están siempre de acuerdo en materias importantes, ni tienen la fuerza obligatoria ni la solemne autoridad que sólo puede dar el voluntario, explícito y mutuo reconocimiento hecho en un tratado. Llegar á éste, sería incontrovertiblemente un grandísimo paso de adelanto y de unión; y la Comisión tiene que explicar las consideraciones que la han detenido para no llegar desde luego y definitivamente hasta ese punto, como habría sido su anhelo.

Teniendo todos los capítulos de Derecho internacional

privado íntima y necesaria conexión con materias jurídicas, y no habiendo sido el objeto de la convocatoria de este Congreso la reunión de un cuerpo de jurisconsultos, ha temido la Comisión que algunos de los honorables miembros de la Conferencia no se consideraran autorizados ó dispuestos para entrar en la discusión de una larga y compleja serie de artículos como los que debería comprender, para ser completo, una especie de Codigo de Derecho internacional privado en materias civiles y de comercio. Tampoco se podía limitar, sobre todo después que en otras partes, como en Lima y en Montevideo, se han hecho trabajos tan amplios y escrupulosos, á presentar á la recomendación de la Conferencia, unos cinco ó seis principios generales é indeterminados, como los que de ordinario sirven de base y fundamento á las conclusiones y doctrinas de los tratadistas, porque ésto no habría tenido ninguna consecuencia ni aplicación práctica, sino que habría dejado el asunto en la misma incertidumbre y vaguedad que ántes tenía. Por este motivo ha adoptado un recurso que, á su juicio, al mismo tiempo que salva todas las dificultades, tiene en su apoyo las mejores garantías de acierto y las probabilidades de llegar á resultados prácticos, útiles y seguros.

La formación de un Código de Derecho internacional privado en lo civil y en lo comercial pediría seguramente mucho más tiempo y atención que los que actualmente pueden dársele, cuando no es ese el asunto único en que la Conferencia ha de ocuparse sino que hay muchos otros importantes. Su discusión sería además trabajo para muchos meses, y sin certeza de que diera el fruto apetecido, porque siendo tan complicada la materia, y teniendo tantas y tan estrechas relaciones con la legislación interior de cada país, no sería fácil formar de momento una apreciación exacta de lo que los intereses generales demandaban. Por fortuna la Comisión ha encontrada preparado ya un trabajo tan ilustrado y tan completo como se pudiera desear. Ese trabajo lo constituyen los tratados de Derecho civil y comercial sancionados por el Congreso Sud-Americano de Derecho internacional privado de Montevideo, abierto en 25 de Agosto de 1888 y cerrado el 18 de Febrero de 1889. La amplitud de las discusiones habidas en ese

Congreso, el estudio minucioso y circunstanciado de cada uno de sus puntos y detalles, la inteligente consulta y laborioso estudio que en sus informes y discusiones revela haberse hecho de las obras de los más reputados escritores europeos y americanos, las justas apreciones que de él se han hecho; y más que todo, la circunstancia muy digna de tomarse en consideración de que cuenta ya con la adhesión de siete de las naciones de América, han influido poderosamente en el ánimo de la Comisión para proponerlo á la Conferencia como materia de la resolución que le presenta.

A no ser por las razones arriba indicadas, por la considerable extensión de esos tratadas ya conocidos de los honorables miembros de la Conferencia, que comprenden todas las materias de Derecho civil y de Derecho mercantil, y á no ser también por inconvenientes especiales con que tropezaría la Delegación de los Estados Unidos de América, para una resolución en otra forma, la Comisión habría propuesto simplemente que se recomendara á los Gobiernos representados en la Conferencia la adopción de dichos tratados. Mas, lo repite, atendiendo á ellas, y atendiendo especialmente á que tal vez algunas otras Delegaciones, para votar esa recomendación, creerían indispensable un estudio personal minucioso de dichos tratados, y acaso el examen y discusión de cada uno de sus artículos, lo cual ocuparía por muchos meses la atención de la Conferencia, se ha decidido á no ir tan lejos en la resolución que propone. Limita ésta, por tanto, á aconsejar á la Conferencia que recomiende á los diversos Gobiernos representados en ella, que no hubieren adoptado todavía los tratados de Derecho civil y comercial del Congreso de Derecho internacional privado de Montevideo, que los examinen, en la forma que crean más conveniente y que dentro del término de un año, contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia, expresen si se adhieren á ellos; y en caso de hacerlo, si es de una manera absoluta, ó con restricciones ó modificaciones.

De esta suerte cree la Comisión que no se festinan resoluciones en materia tan importante y delicada; y que al mismo tiempo que se deja á cada Gobierno el término com-

petente para que se haga, en la forma que estime más oportuna, el análisis de esos tratados, y para que pueda resolver acerca de la conveniencia de aceptarlos, ó de las modificaciones que sea necesario introducir, se presenta ya la base determinada y segura de un trabajo previo, que á las otras garantías que lleva consigo une la de que ya constituye ley para un número respetable de naciones americanas.

Posible es y hasta probable y casi seguro, que si van á examinarse aisladamente algunas de las disposiciones de esos tratados, se encuentre una fórmula que, no sólo en la expresión sino en cuanto al fondo, las sustituya ventajosamente; pero el trabajo debe considerarse en conjunto, sin perder de vista que en esas materias no hay que aspirar á lo más perfecto en todos los detalles, sino á aquello en que, sin gravísimo inconveniente para alguno, puede ponerse de acuerdo la mayor parte. Es esta otra consideración que influye para deferir á los Gobiernos el exámen de esos tratados en conjunto, como que ellos se considerarán en mayor libertad para usar de su plena autorización en pasar sobre uno ú otro punto que aquí pudiera dar lugar de momento á fundados escrúpulos. Ellos solos también, después de maduro y competente estudio, son los que pueden cualificar la importancia, extensión y consecuencias de los cambios que haya que introducir en la legislación interior y la mayor ó menor facilidad de llevarlos á cabo. La Comisión cree pues, que la resolución que propone, al mismo tiempo que puede ser de consecuencias muy benéficas, no compromete en nada inconsideradamente la responsabilidad de los Señores Delegados.

Y tiene la ventaja además de que, aún en el inesperado caso de que alguno ó algunos de los Gobiernos representados, no adhirieran á esos tratados, eso no es obstáculo á la adhesión de los otros que crean conveniente aceptarlos, de suerte que si no constituyeren el Derecho internacional privado de toda la América, podrán constituir por lo menos, el de una gran parte de las naciones que la componen. Y es de notar además, que no se deja el asunto pendiente de la reunión de una nueva Conferencia, sino que cada Gobierno, en la forma admitida, podrá hacer

saber, independientemente de los demás, su adhesión á los referidos tratados.

La Comisión piensa que no excede los limites de sus facultades proponiendo que se incluya en la recomendación el tratado respecto de procedimientos judiciales, puesto que este es un complemento obligado de aquellos, y la expresión solemne de la forma en que han de hacerse valer las legítimas acciones que competen á cada individuo en lo civil y en lo comercial.

Respecto de legalización de documentos, cree que el principo más filosófico y sencillo es el adoptado en el propio Congreso: dejar las formalidades á la ley del país de la procedencia del documento, y exigir únicamente la autenticación hecha por el agente diplomático ó consular que en el país ó localidad en que se redacta tenga acreditado el Gobierno en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.

En este concepto, la Comisión somete á la Conferencia las resoluciones siguientes:

Se resuelve: Que se recomiende á los Gobiernos representados en esta Conferencia que no hayan aceptado todavía los tratados de Derecho internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo reunido el 25 de Agosto de 1888, hagan examinar y estudiar dichos tratados á fin de que, dentro del término de un año, contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia, expresen si adhieren á ellos, manifestando, en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que los acepten.

Se resuelve igualmente: Que se recomiende la adopción del principio de que la legalización de los documentos se considere hecha en debida forma, cuando se practique con arreglo á las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático ó consular que en dicho país, ó en la localidad, tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.

FERNANDO CRUZ.
MANUEL QUINTANA.
J. M. P. CAAMAÑO.
WM. HENRY TRESCOT.

Con excepción del tratado *de* Derecho civil.

J. ALFONSO.

DISCUSIÓN.

SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 1890.

El Sr. Alfonso. Como se vé en la conclusión del informe de la Comisión de Derecho Internacional Privado, el delegado de Chile ha suscrito dicho informe, exceptuando el proyecto de tratado sobre Derecho Civil.

Esta salvedad requiere una explicación, de que debe quedar testimonio en el acta de la sesión en que se discuta el informe.

El Gobierno de Chile, que fué uno de los representados en el Congreso de Montevideo, no aceptó el proyecto de tratado sobre Derecho Civil, por consideraciones que no es oportuno especificar en este momento. Baste observar que algunas de las disposiciones contenidas en ese proyecto eran contrarias á preceptos de su legislación civil, que no consideraba conveniente alterar.

En este situación la delegación chilena debía conformarse á la voluntad de su Gobierno manifestada de una manera explícita, y no aconsejar la recomendación de un proyecto que no aceptaba para sí.

El Sr. Martinez Silva. La Delegación de Colombia debe, antes de dar su voto en este asunto, manifestar las razones que tiene para que ese voto sea cualificado, es decir, en parte afirmativo, y en parte negativo.

Será afirmativo en lo que se refiere á la mayor parte de los tratados, y será negativo en lo que se refiere al proyecto de tratado de Código civil; porque

ese tratado contiene principios que son absolutamente inaceptables para nosotros, tales como el de que la capacidad de los contrayentes en el matrimonio se rija, no por la ley de su nacionalidad, sino por la ley del contrato.

Nosotros consideramos que el matrimonio es la base y fundamento de la familia, y que la familia lo es á su vez del Estado, y que si alguna cosa hay que debe afectar de un modo directo la organización de un Estado, es lo relativo al matrimonio; y en tal virtud, en el presente caso, no podemos recomendar al Gobierno de Colombia un proyecto que entraña este principio.

También se consigna allí la doctrina de que la disolución del matrimonio se rija por la ley del domicilio, y no por la de la nacionalidad, lo que pone al matrimonio en una condición precaria; porque si hay algo que pueda variarse con facilidad es el domicilio. De consiguiente resulta que, siendo indisoluble el matrimonio, como lo es en Colombia, cambiándose el domicilio, sería soluble aquel vínculo, y vendríamos á tener casos de una bigamia legal.

Por estas razones que afectan un principio fundamental de nuestra legislación, el voto de la delegación de Colombia será contrario al Tratado sobre legislación civil, y favorable á los demás tratados.

Hago estas observaciones no con el objeto de promover una discusión sobre el particular, sino simplemente, como lo he dicho ántes, para explicar los fundamentos del voto de la Delegación de Colombia. Quisiera que estas palabras se hicieran constar en el acta.

El Sr. QUINTANA. De ninguna manera va á oponerse

la delegación argentina á que consten en el acta las palabras pronunciadas por el delegado de Colombia; mucho menos pretende la delegación argentina modificar el voto anunciado por el delegado de Colombia; pero sí reputa de su deber hacer una rectificación á lo últimamente observado por el delegado de Colombia en apoyo de su voto.

Tratándose del matrimonio, su disolución no está exclusivamente regida, como parece haberlo entendido el delegado por Colombia, por la ley del domicilio. El Tratado celebrado en Montevideo no se presta de ninguna manera á esta bigamia legal; para el divorcio exige categóricamente que la causa ó motivo alegado sea admitida, no solamente por la ley del lugar del domicilio, donde se sigue el juicio, sino también por la ley del lugar que presidió á la celebración del matrimonio.

El Sr. Martinez Silva. ¿También por la ley del lugar en que se celebra el matrimonio?

El Sr. Quintana. Sí, Señor, también; y si alguna enseñanza pudiera desprenderse de esta rectificación que he tenido el deber de hacer al Señor delegado por Colombia, sería la conveniencia de estudiar atentamente aquellos tratados, recomendación á que se reduce el dictamen de la Comisión. He dicho.

El Sr. Martinez Silva. Agradezco mucho la explicación que mi Hon. Colega, el Señor Delegado por la Argentina, se ha servido hacer; pero en manera alguna ella infirma las razones de mi voto, porque aun cuando es verdad, como él dice, que en aquel Tratado se consigna el principio de que se debe tener en cuenta la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, siempre subsiste para nosotros la misma

dificultad, porque no admite como ley del matrimonio la del domicilio de origen ó de nacionalidad, sino la del lugar del contrato. Y pondré un caso para que se vean las razones que tengo.

Supóngase que un ciudadano de Colombia, donde el matrimonio es indisoluble, está accidentalmente establecido en Prusia, donde es soluble por muchas causas; celebra allí su matrimonio, no conforme á la ley colombiana, sino conforme á la ley prusiana, y más tarde, fija su domicilío en uno de los Estados de la Unión americana. De manera que este matrimonio, celebrado en Prusia, podrá ser disuelto aquí, porque las causales de Prusia pueden subsistir; y ese ciudadano colombiano podrá después casarse, y volver con su matrimonio, ya disuelto, casado de nuevo, á fundar una nueva familia en el territorio de Colombia.

De modo que subsiste pues la dificultad, y aun cuando no se quiera reconocer la posibilidad de una bigamia legal, siempre es el hecho que, tratándose de una materia tan delicada como el matrimonio, queda fuera de la legislación del país del individuo; y este es el principio que nosotros no podemos aceptar.

El Señor Trescot. Tengo sólo que decir que por las observaciones hechas me parece que hay una mala inteligencia acerca del sentido del dictamen. Según lo entiendo yo, y me parece que ese es el parecer de los demás Señores de la Comisión, el dictamen expresa la opinión de que si hubiere una legislación común á los dos continentes americanos, con respecto á matrimonio, sucesión, etc., sería cosa muy ventajosa, lo cual nadie disputa. La Comisión estudió si semejante resultado podía obtenerse prácticamente: y encontró que era casi imposible formular un dictamen

que abrazase todos esos puntos, á causa de los varios intereses y de los diferentes hábitos y condiciones de los pueblos. Entónces se nos presentaron los tratados de Montevideo, por los que se trató de llegar á un resultado análogo en una reunión de representantes de la América del Sud. Allí se había llegado á determinar ciertos puntos, y fijar ciertas conclusiones que se adoptaron por cinco ó seis de los Estados; y se nos recomendó que esos tratados podían servirnos de modelo. Después de mucha discusión, la Comisión encontró que era imposible llegar á resultados prácticos, y creyó en consecuencia que era lo mejor someter esos tratados al estudio de todos los Gobiernos que no hubiesen concurrido á ellos, á fin de que ellos por si mismos determinen si los aceptan ó no, y de qué manera.

Esto no es más que una recomendación fundada en el interés general, y los respectivos Gobiernos podrán dentro de un año, después del correspondiente exámen del asunto, determinar lo que les parezca. Esta es en substancia el dictamen; y esto es ciertamente lo que yo voté.

El Sr. Cruz. Creo de mi deber explicar los motivos que tuvo la Comisión para expresar la recomendación que se hace á los diferentes Gobiernos de las naciones representadas en la Conferencia en los términos en que lo está.

Tuvimos presente en la Comisión que podían ofrecerse dificultades como las que se han insinuado aquí, porque si entrábamos á discutir los diferentes artículos del Tratado del Congreso de Montevideo, ó si expresábamos que la recomendación se hacía á los Gobiernos para la aceptación de ellos, podía haber

algunos Gobiernos que, por motivo de las disposiciones establecidas en su legislación, ó por cualquiera otra circunstancia, no creyeran conveniente aceptar alguna parte, ó ciertos artículos, de esos tratados: y desde luego, la Delegación de los Estados Unidos había manifestado alguna dificultad en establecer una resolución en tales términos, por motivo de la peculiaridad de sus instituciones, según nos expresó el Delegado por este país que formaba parte de la Comisión.

Con este motivo, y deseosos de presentar algo que expresara unanimidad de pensamiento, convinimos en que se redujera la recomendación al estudio de los tratados; y entendimos que en esto no podía haber dificultad por parte de ninguno, ni aun de aquellos que ya hubiesen manifestado que no les convenía aceptarlos, pues que se decia que dentro de cierto tiempo expresaran si los aceptaban ó no; y en caso de aceptarlos, cuales serían las modificaciones que creían conveniente introducir. Cualquiera que hubiese sido la posición de los Gobiernos en este asunto, bien de los que habían tomado parte, ó de los que no habían sido invitados para figurar en el Congreso sud-americano, el simple estudio de los Tratados á nada los comprometía, y entiende la Comisión que á nada los compromete, sino á hacer el referido estudio, y expresar dentro de tiempo determinado, si pueden adherirse á ellos y si, en caso de que les convenga, lo hacen sin restricción, ó si quieren introducir algunas modificaciones. De suerte que, si Colombia, por ejemplo, tiene alguna dificultad respecto del matrimonio, todo estaría simplificado con decir que se adhería, ó estaba por estos Tratados, con tal que las

disposiciones respecto del matrimonio se modificaran, y lo mismo sucede respecto de los otros Gobiernos.

Así pues, en concepto de la Comisión, el mismo delegado por Chile habría podido suscribir el informe; pero nosotros respetamos las razones de aquel caballero y comprendimos desde luego que ninguna delegación puede ser compelida á pensar en sentido contrario á sus ideas, ni está obligada á votar sino conforme á su convicción é instrucciones. Sin embargo, la mayoría de la Comisión cree que no hay fundamento para esa exclusión, como entiende que no lo habrá tampoco para que se adopte el informe, tal como se ha propuesto, porque se ha limitado á recomendar el estudio de los Tratados y no su adopción.

El Sr. Martinez Silva. Previa esa explicación, creo que puedo dar mi voto afirmativo á la totalidad de las conclusiones del informe de la Comisión; pero sí desearía que mis opiniones particulares en este asunto, quedaran consignadas en el acta, porque necesito que, cuando este negocio sea estudiado por mi Gobierno, sepa él como opiné, y como voté en la cuestión.

Por eso he promovido este corto incidente y pido perdón á la Conferencia por el tiempo que le he hecho perder.

El Sr. Alfonso. Lo que ha expresado el Señor delegado por Guatemala me obliga á dar una explicación á la Conferencia.

Él ha dicho que á su juicio, la delegación de Chile podría no haber tenido inconveniente en suscribir todo el informe, puesto que se trataba en él solamente de proponer el estudio de este negocio. Estoy de acuerdo en este punto: el informe no tiene otro

alcance; pero es preciso ponerse en el caso en que se encuentra la delegación de Chile.

El Gobierno de mi país concurrió al Congreso de Montevideo y estudió el negocio; por lo mismo, el Gobierno de Chile ha formado ya su opinión definitiva, y en consecuencia ha dicho, "No acepto ese Tratado." ¿Podría su delegado aquí decirle: estudia de nuevo este negocio? No, le contestaría su Gobierno. ¿Para que me ofrece Vd. ese estudio cuando ya lo he hecho, y en vista de él, he manifestado, y Ud. lo sabe, que yo no acepto ese proyecto?

Evidentemente la posición de la delegación de Chile sería inconveniente si propusiese á su Gobierno algo que él no puede aceptar; y suscribir todo el informe, equivalía á recomendar á su Gobierno lo que él ha dicho ya que no adopta.

Yo creo que ninguna otra delegación se encuentra en este caso, ni aún la de Colombia, que ha podido estudiar este negocio; pero Chile ya lo ha fallado. Asi pues, yo no pude suscribir todo el informe, porque me habria colocado en una situación enteramente falsa respecto de mi Gobierno, y no he querido hacerlo. He dicho.

El Sr. Romero. Al paso que la Delegación de México no ha podido emitir su voto en el dictamen en que se propone la adopción de algunos otros tratados de Montevideo, en el presente dictamen, en que sólo se recomienda hacer el estudio de ciertos tratados, estudio que ya ha emprendido el Gobierno de México, su delegación en esta Conferencia no tiene inconveniente alguno en emitir un voto favorable al dictamen de la Comisión.

Como podría aparecer contradictorio que refirién-

dose á un tratado, la delegación de México se abstuviese de votar, y refiriéndose á otro, votase, debo manifestar que en el presente procede así, porque no se trata de proponer la adopción de tratados que están en estudio por parte del Gobierno mexicano, sino simplemente de recomendar ese estudio.

Como quiera que ya lo está haciendo el Gobierno de México, aun ántes de la recomendación, sus delegados no tienen inconveniente en aceptar el dictamen; y por lo que hace al artículo segundo, la delegación de México lo estima conveniente, porque recomienda la aceptación de lo que ahora se practica y le dará también su voto afirmativo.

El Sr. HENDERSON. Señor Presidente, como quiera que colijo por las expresiones vertidas, que es probable que el dictamen sea aprobado, deseo sugerir una enmienda que me parece mejoraría su lenguaje, en el texto ingles. Propongo que se borren de la página 7, línea 2ª., las palabras "*or drawn up.*"

El Sr. CRUZ. No me parece que haya dificultad en que así se haga. Esas palabras no están en el texto castellano. El sentido en las dos lenguas es por supuesto idéntico; pero la enmienda sólo se necesita en el texto inglés.

(No habiendo habido objeción á que así se hiciera, quedó aprobada la enmienda del Señor Henderson.)

El Sr. HENDERSON. Señor Presidente: En la línea quinta de la página 7, ocurren otra vez las palabras "*drawn up, or.*" Propongo que también se borren.

(No habiendo objección á ello, así se determinó.)

El Sr. ZEGARRA. Para ilustrar mi voto, desearía hacer una observación respecto al alcance del informe de la minoría, presentado por el Señor Alfonso.

Entiendo que este Hon. Señor Delegado resiste que las demás naciones americanas estudien el proyecto del Congreso de Montevideo en la parte que se refiere al Derecho Civil. Si este es el significado, es lo mismo que si hubiera dos informes; uno, recomendando el estudio del proyecto del Congreso de Montevideo en su totalidad, y otro, resistiendo que este estudio abrace el del tratado de Derecho Civil.

Parece pues que sería conveniente dividir la votación de manera que sobre cada parte recayese por separado.

El Sr. Alfonso. Yo no veo la necesidad á que se ha referido el Hon. Señor delegado del Perú de que se divida la votación. En realidad ese Hon. Señor delegado parte de un concepto equivocado.

Ye no he presentado informe de minoría; simplemente lo que he leido, es el fundamento de mi voto, que quiero que se asiente en el acta, á fin de que conste la salvedad que he hecho en el informe. Yo lo que pido es que respecto de Chile, no se le recomiende el estudio de la parte del Derecho civil, por cuanto su Gobierno no la acepta. Lo repito, yo no he informado como minoría, sino que simplemente he fundado mi voto.

El Sr. Presidente. ¿Está la Conferencia dispuesta á votar sobre el asunto? ¿Es su voluntad que se vote sobre las dos proposiciones en conjunto, ó separadamente y por su órden sobre cada una de ellas?

El Sr. Cruz. Sr. Presidente, soy de opinión que se deben votar separadamente las dos proposiciones.

(Como no hubo objeción, el Señor Presidente ordenó á los Secretarios dar lectura á la primera proposición del dictámen, y así se hizo.)

El Sr. Henderson. Señor Presidente: No me levanto con el objeto de discutir las cuestiones que sugiere la proposición que vá á votarse, sino simplemente con el de exponer que daré mi voto en favor de ella, en el concepto, y con el sentido, con que lo ha hecho mi colega el Señor Trescot. Esta proposición, si la entiendo bien, es muy amplia, y se refiere á muchos puntos de Derecho internacional, y es probable que será estudiada con sumo esmero por los hombres de Estado, así sud-americanos, como de los Estados Unidos. Nuestro Gobierno presenta en su forma, como se sabe, un dualismo claro. El de los Estados Unidos, ó sea el federal, no tiene más poder que el que le ha otorgado la Constitución federal. Todos los demás poderes han quedado expresamente reservados, ó á los respectivos Estados, ó á sus pueblos. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos no puede ejercer ningún poder que no le esté concedido expresamente, ó que por una deducción muy clara resulte habérsele concedido por la Constitución federal. Ahora bien, los cuarenta y dos Estados de la Union americana tienen exclusivo dominio, jurisdicción y autoridad sobre las diversas cuestiones de que han hablado aquí varios Señores delegados.

Sobre matrimonio y divorcio por ejemplo, cada uno de esos Estados legisla lo que estima justo. Lo mismo sucede en la vasta esfera de la legislación penal, y en la que regula las relaciones sociales, etc., etc. Todo eso cae bajo la jurisdicción de los Estados. El Gobierno federal puede, no hay duda, castigar ciertos delitos, y reglamentar ciertas cosas; pero eso es sólo en

los casos y circunstancias en que el poder de hacer eso le ha sido delegado de una manera clara y expresa. Y yo deseo hacer constar, que á mi juicio, echando una mirada sobre la Constitución de los Estados Unidos, casi nos está prohibido ocuparnos del asunto que está ante nosotros.

El artículo 4º de la sección 1ª de la Constitución de los Estados Unidos dice:

> Se dará fé y crédito en cada uno de los Estados á los actos públicos, y documentos, y actas procesales de todos los demas; y el Congreso puede prescribir, por medio de leyes al efecto, en qué manera deberán legalizarse y probarse esos documentos para el efecto indicado.

Ahora bién. Esto es cosa que no concierne más que á los Estados mismos; pero ellos han permitido al Congreso de los Estados Unidos que determine el modo y forma de hacerlo. No veo por lo tanto como puede el mismo Congreso asumir el derecho de hacer otro tanto entre los Estados de la Unión y las naciones extranjeras. Es bien conocido el principio legal de que la afirmación de una cosa implica la exclusión de todas las demás: y conforme á él este asunto de legalización de los documentos no puede ir más allá de los límites de la autorización concedida al Congreso. Este no puede legislar respecto de este asunto, sino en cuanto se refiera á documentos emanados de uno de los cuarenta y dos Estados de la Unión. Es muy problemático, en mi opinión, que el Congreso, ó en general el Gobierno de los Estados Unidos, pueda usar una facultad, como esta que corresponde individualmente á los Estados. En otros términos, me es imposible descubrir como puede el Congreso, ó el Go-

bierno de la Unión, mezclarse ya sea por ley, ya por tratado, en algo que corresponde exclusivamente á los Estados.

Supóngase, por ejemplo, que se hace un tratado por el cual se declara que la legalización de un fallo dado en Bolivia, ó en la República Argentina, debe hacerse de cierta manera; y que los tribunales de un Estado rehusan recibir en prueba el dicho documento. Supóngase que es un fallo recaido en un caso entre dos ciudadanos argentinos, y que ellos vienen luego á los Estados Unidos, y uno de ellos acude á los tribunales de este país, con el fin de obtener la ejecución de dicho fallo. Si el Estado no acepta el documento, yo no veo como el Congreso, ya sea por ley, ya por tratado, pueda obligar á los tribunales de un Estado á que lo reciba en prueba. Aludo á esto solamente, para que se vea claro el alcance de mi voto, y no se entienda nunca que asiento á una conclusión definitiva. Quiero que conste que al votar por el dictamen, no quiero decir que los Estados Unidos tengan poder para hacer una cosa, que yo dudo muchísimo que esté en sus facultades.

Antes de concluir, debo agregar que hay otro artículo de nuestra Constitución que viene bién al caso, y es el 6º, que en su segundo inciso dice:

> Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se promulguen, y todos los tratados hechos y que se hagan bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema del país, y los jueces en todos los Estados tendrán que obedecerla, aunque en los mismos Estados haya algo dispuesto en contrario por sus propias leyes ó constituciones.

No se me oculta, en vista de esto, que puede pretenderse que un tratado hecho por los Estados Unidos, conforme á la Constitución Federal, prevalece sobre la legislación de los Estados. Este es, por supuesto, el punto de vista de muchos; pero no es la interpretación usual de nuestra Constitución y nuestros tratados. Si ese punto de vista prevaleciere, y esa fuera la verdadera inteligencia de la Constitución de los Estados Unidos, los poderes de un Estado quedarían anulados por la voluntad del Presidente y de dos tercios del Senado. Esta no es una interpretación recta; y yo quiero ser explícito en este punto, porque deseo que no se entienda que estoy de acuerdo con ese modo de pensar.

Yo veo, Señor Presidente, que el principal objeto de esta proposición es obtener una legislación uniforme, ó lo más cerca á la uniformidad que sea posible, con el objeto de que con ella venga un mejor estado de sentimientos entre los diferentes países. A mí me gusta mas lo que dice mi colega el Señor Trescot; y si este es el propósito, no hay duda que puedo recomendarlo. Es decir, puedo recomendarlo á los Estados Unidos; pero no puedo recomendarlo, en el sentido de que estos han de hacerlo obligatorio para los diferentes Estados, pues que estos son soberanos é independientes del Poder Federal en todo lo que se refiere á sus asuntos propios. Con esta explicación, no veo motivo especial que me obligue á votar contra el dictamen, pues que este no contiene sino simplemente una recomendación de que se haga el estudio.

Otro punto, Señor Presidente. Estoy enteramente de acuerdo con el honorable delegado de Colombia,

Señor Martinez Silva, respecto á que hubiera sido mucho mejor que hubiésemos tenido, en forma tan concisa como se hubiera podido, las recomendaciones de los tratados de Montevideo. Se me ha dado el libro de las Actas de aquel Congreso; pero está en castellano; y yo no puedo traducirlo suficientemente bien, para estar seguro de que entiendo todo lo que allí se dice. Hubiera sido necesario hacer una traducción esmerada de esos tratados: y yo, por mi parte, lo hubiera deseado mucho. Pero me explican algunos Señores Delegados, que ese trabajo sería largo y costoso; y que todo se evita recomendando á los Gobiernos que estudien ellos mismos lo que aquel Congreso propuso. En esta inteligencia, no tengo inconveniente en votar en favor del dictamen; pero deseo que estas explicaciones queden constantes de algún modo, bien insertándolas en el acta, bien de cualquiera otra manera, á fin de que yo no aparezca votando en favor de una interpretación que no puedo aceptar.

El Sr. Cruz. Es sólo para decir dos palabras respecto de lo que ha expuesto el honorable delegado de los Estados Unidos.

Se recomienda el estudio de los tratados, pero no se recomienda el estudio respecto del principio de legalización. En cuanto á este la proposicion es que se adopte desde luego el principio establecido por dichostratados, porque es el admitido en todas partes. La Conferencia no puede hacer recomendaciones á los diferentes Estados de la Unión norte-americana; es el Gobierno de los Estados Unidos el que ha invitado para esta Conferencia, y es al mismo Gobierno á quien la Conferencia debe dirigir su recomenda-

ción, para que, á su vez, el Gobierno vea lo que corresponde hacer respecto de las diferentes legislaciones de los diversos Estados de la Unión.

El delegado de los Estados Unidos que formaba parte de la Comisión nos manifestó que en ese sentido no había dificultad; y precisamente por ir de acuerdo con sus ideas y por evitar toda dificultad, se formuló la recomendación en este sentido.

Que se establezca el principio de admitir la legalización de los documentos del modo propuesto por la Comisión no puede ofrecer dificultad alguna, porque, lo repito, es el principio establecido en todas partes, y los diferentes Estados aquí podrán arreglar su legislación conforme á ese principio.

El Sr. QUINTANA. En esta Conferencia no se trata de uniformar, ni por consiguiente, de modificar las legislaciones internas de ninguno de los países que concurren á su seno: esa es la tarea del Derecho civil de cada nación. Si de eso se tratara, las observaciones hechas por el honorable delegado de los Estados Unidos serían perfectamente oportunas. De lo único que aquí se trata, es de determinar cual deba ser la ley que rija á la persona, sus bienes ó sus actos, cuando haya dos soberanías extranjeras é independientes, compitiendo la jurisdicción sobre el caso. Estas son cuestiones que entran completamente de lleno en el dominio del Derecho internacional, y cuando se dice Derecho internacional, aunque sea privado, se dice que esas cuestiones escapan al dominio del Derecho interno de cada país.

Limitada la soberania á la extensión del territorio propio de cada país, tiene el derecho de exigir que sus leyes sean respetadas dentro de su territorio; pero

por la misma razón no puede pretender que se extienda esa soberanía á regir personas, actos ó bienes situados ó ejecutados en otra parte; este sería el predominio de una soberanía sobre todas las demás, sería la supresión de todas las soberanías bajo el imperio de una sola, cualquiera que fuese.

Considerada la cuestión bajo este alto punto de vista y colocada en su propio terreno, las observaciones hechas por el Señor Delegado de los Estados Unidos, vienen completamente al suelo.

La República Argentina es también un país organizado bajo el sistema federal, como lo son los Estados Unidos, y si bien es cierto que el elemento centralizador ha entrado por una mayor parte en la redacción de la Constitución Argentina, obedeciendo á los antecedentes históricos del país, á las necesidades del presente, y á las exigencias del porvenir, no por eso es ménos cierto que el verdadero caracter de esta Constitución es también federal.

Por eso es, Señor Presidente, que cuando se trata del Código civil, del Código del comercio, del de minería y del penal, no son los Estados en la República Argentina los que legislan sobre estas materias, sino el Congreso nacional el que hace los Códigos generales para toda la República.

Suscitóse, con este motivo la cuestión de averiguar, no habiendo dado la Constitución al Congreso de la República más que la facultad de dictar los códigos, donde residía el poder de reformarlos; ¿en la nación, ó en los Estados? ¿En la nación? Pero la Constitución no había dicho expresamente que tuviera la facultad de reformarla. ¿En los Estados? Pero habria sido concluir con la unidad legislativa que aquella

Constitución había querido consagrar como uno de los símbolos de la unidad del país. Y entonces, una interpretación elevada, una interpretación que ha merecido después de largas discusiones el asentimiento de todos los publicistas del país, vino á resolver que, no pudiéndose deshacer la ley sino por aquel que la formó, que tiene la facultad de hacerla, puesto que este era el Congreso; él únicamente debía tocar estos Códigos, y no los Estados.

Pero había, Señor Presidente, un Código que escapaba á las facultades legislativas del Congreso y ese Código era precisamente el de procedimientos á que se refiere la segunda de las proposiciones presentadas por la Comisión.

En la República Argentina, como en los Estados Unidos, el poder de dictar Códigos de procedimientos, reside en los Estados, con absoluta libertad é independencia del Poder federal, y reside en los Estados, porque es precisamente una de aquellas materias en la cual es necesario pesar y pesar maduramente los elementos con que se puede contar para tener una pronta, cómoda, buena, facil y barata administración de justicia.

Pues bien, Señor Presidente, los hombres de aquel país que estudian con admiración la Constitución de los Estados Unidos, que no son extraños á sus grandes comentadores, y que están bien empapados en los principios fundamentales del Derecho general, no han tenido el menor inconveniente en admitir que, no obstante que la Constitución regula esta materia, la República Argentina, gozando de la plena capacidad constitucional de que todo país soberano é independiente goza, podía celebrar tratados que afectasen los

procedimientos en los casos en que hubiese diversas soberanias que se disputaran avocarse el dominio de la materia, y que podia determinar por sí y ante sí, cuales son los principios fundamentales en materia de legalización de documentos, ejecución de sentencias, etc., etc.

De lo contrario, Señor Presidente, yo llamo seriamente la atención del Señor delegado de los Estados Unidos, porque estas son semillas que se arrojan en el campo de la discusión, y que pueden fructificar más tarde; de lo contrario, repito, los Estados Unidos serian un país de *capitis diminutio*, con una capacidad constitucional de tratar, inferior á la de todos los demás países de la tierra, cosa que yo no puedo, no debo, no quiero admitir.

Señor Presidente: La humanidad está dividida en diversas naciones independientes; todas ellas están estrechamente ligadas por los vínculos de la civilización y el comercio, todas estas relaciones tienen que eslabonarse y armonizarse para caminar hacia un fin común. No hay un país que pueda decir á los demás : yo no admito las reglas generales que la humanidad entera admite para determinar cuales son los documentos que han de hacer fé ante los tribunales, y las reglas á que deba de sujetarse la ejecución de las sentencias: semejante doctrina importaría la desmembración de los pueblos cristianos.

Y bien, Señor Presidente, en los Estados Unidos ¿en qué poder residiría la facultad de determinar las condiciones bajo las cuales los documentos otorgados en el extranjero debieran hacer fé en su territorio? ¿En qué poder residiría la facultad de determinar las condiciones á las cuales debiera sujetarse la ejecución

de las sentencias, dentro de sus limites jurisdiccionales ?

Se dice que no está en el Congreso de los Estados Unidos. ¿Estaría, acaso, en los Estados? Evidentemente que no, porque los Estados no tienen soberanía exterior ni personalidad ante las naciones extranjeras; y por eso decía: si los Estados no pueden hacer estos tratados, si tampoco los pueden hacer los poderes federales, resultaría que los Estados Unidos serían inferiores en capacidad constitutional en materia de tratados á todos los países de la tierra. ¿Es esto admisible? Por mi parte me felicitaré siempre de rechazarlo. No, el poder de regular las relaciones con las potencias extranjeras, no puede ni debe residir en otro poder que en los poderes federales nacionales, en los que reside la soberanía del país; y por consiguiente es al Congreso de los Estados Unidos al que toca determinar esas reglas; y es por eso que nosotros hemos podido y debido aconsejar que se recomiende al Gobierno de los Estados Unidos la admisión de los documentos, bajo las bases á que se deben ajustar en todos los países.

Vuelvo á repetirlo: no se trata de tocar la legislación interna de un país, se trata de determinar simplemente á qué ley, á qué reglas deben sujetarse los conflictos que se susciten entre potencias igualmente soberanas é igualmente independientes.

El Sr. Henderson. Siento mucho, Señor Presidente, que el texto mismo del dictamen me haya extraviado. Ese dictamen está firmado por el Señor delegado de la República Argentina. Si se echa una mirada sobre la página 2ª de ese documento, se encontrará al punto, que los autores de dicho dic-

tamen estudiaron exactamente las mismas cuestiones á que yo he hecho referencia, y de que me he ocupado porque me figuré que la Comisión pensaba realmente lo que decía al fundar sus conclusiones.

Al pie de la página 2ª se lee lo que sigue:

> Si la ley norte-americana señala, por ejemplo, la edad de la mayoría, y en cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas se encuentra establecido que la mayoría de edad no se alcanza hasta los 25 años, es necesario tener algún criterio para resolver si el hispano-americano es aquí mayor de edad á los 21 años, y si el norte americano aliá tiene que aguardar á los 25 para ser considerado mayor de edad.

Ahora bien: este asunto de la mayoría de edad de un ciudadano, es cosa que no incumbe al Congreso de los Estados Unidos de América. Es cosa que siempre ha sido determinada por cada Estado individualmente. En muchos de los Estados está fijada la edad de 21 años. En otros la de 18. Si es un hombre el que á estas edades ha hecho algún contrato, su acto será válido ó inválido según el Estado. Si es una mujer, me parece, si no estoy equivocado, que en la mayor parte de los Estados basta con que sea de diez y ochos años. Yo me he levantado solamente para indicar á mi amigo el Señor delegado argentino, que si en el dictámen se hubiera limitado á decir lo que ha dicho en su discurso, yo no habría sentido la necesidad de decir cosa alguna. Pero sigamos con la página 2 del dictamen:

> Si aquí se contrae el matrimonio con ciertas solemnidades, y allá la forma y solemnidades son diferentes, es necesario decidir si los nacionales que contraen matrimo-

nio en su territorio, conforme á la ley de su nacionalidad tienen ó no derecho á que ese matrimonio se respete como válido en todas partes.

Tengo ahora el deber de informar á mi amigo, que interpreta con gran habilidad la Constitución de los Estados Unidos, y que lleva su bondad hasta el extremo de intimar que yo sé muy poca cosa acerca de ella, que jamás en la vida el Congreso de la Unión americana se ha ocupado de legislar sobre el matrimonio: y que si á alguien le ocurriera presentar en dicho Congreso un proyecto de ley relativo á ese punto, el pueblo de este país de un extremo al otro se quedaría asombrado. La Comisión se refiere en el dictamen al asunto de mayoría de edad, y al asunto del matrimonio. Mi atención recayó sobre esos puntos, porque allí están mencionados, y porque creí deber partir, como partí, del supuesto, de que allí se decía exactamente lo que se pensaba. Me alegro de descubrir, por los argumentos de mi amigo, que la intención de la Comisión no fué la de ocuparse de las cosas á que yo me refiero.

Prosiguiendo un poco más adelante en el dictamen, veo que dice en la página 3:

> Si el orden de succesión es diferente; si en un lugar la herencia es forzosa y en otro la testamentifacción es libre; si los efectos de los contratos son diferentes; si la manera de constituirse las compañías y demás contratos comerciales no son las mismas, ni sus consecuencias son iguales; si la forma y responsabilidades de una letra de cambio ó de cualquier otro documento mercantil varían, forzosamente hay que tener una regla según la cual la diferencia se resuelva.

En vista de esto pregunto, Señor Presidente, ¿he padecido por ventura alguna equivocación al decir

lo que dije á la Conferencia? Mis manifestaciones tuvieron entonces, como tienen ahora, por objeto impedir erroneas interpretaciones. Yo no quise contentarme con solo la enunciación del ebjeto del dictamen; y agrego que si se me pide que trabaje para ver si se puede arreglar un plan de legislación uniforme para los Estados de la América del Sud y los Estados de esta Unión, no tengo inconveniente en hacerlo. Como miembro de la Asociación de abogados de este país he trabajado con mis colegas, por muchos años, puedo asegurarlo así á la Conferencia, para establecer completa uniformidad en la legislación de los Estados de la Unión americana, y en ello estamos todavía empeñados. Pero ante la proposición de que esto se haga, ó pueda hacerse, en Congreso, ó Conferencia internacional, y por medio del poder á quien está encomendada la negociación de tratados, tengo que levantarme y protestar. Si ese poder tuviera facultades para hacer tal cosa, resultaría que el Presidente de los Estados Unidos y los dos tercios del Senado podrían por medio de un tratado hacer desaparecer á un Estado de la Unión, ó arrancar de cualquiera de ellos, en abierta infracción de la Constitución que impone al Gobierno americano el deber de preservarles á todos una forma de Gobierno republicana, hasta la última partícula de autoridad.

Nada de eso puede hacerse conforme á nuestra Constitución. Si mi amigo, el Señor delegado de la República Argentina, la interpreta así, tengo que hacer constar mi protesta contra semejante interpretación, y recomendarle que haga un estudio más cuidadoso y prudente de las disposiciones de aquel instrumento.

¿Entiendo bién ese dictamen? El quiere que haya uniformidad con respecto al derecho de sucesión. ¿He de recomendar yo al Gobierno de los Estados Unidos, que promulgue una ley uniforme sobre este asunto? ¿Se ha hecho jamás, Señor Presidente, por el Congreso americano alguna ley que reglamente ó determine el derecho de sucesión? ¿Puede el Congreso de los Estados Unidos dictar semejante ley? Cualquiera movimiento en este sentido produciría en los Estados Unidos el efecto más extraordinario. Y ¿como nó, Señor? Es cosa que jamás se ha intentado en los cien años que llevamos de existencia. A cada Estado se le ha dejado en absoluta libertad de hacer por sí mismo sus propias leyes respecto á sucesión. ¿Se ha promulgado jamás alguna ley federal respecto á los contratos celebrados por los ciudadanos de este país, y los términos en que deben hacerse? Quiero verme con un americano que me diga cuando se ha presentado semejante proyecto de ley en nuestro Congreso. Jamás ha sucedido eso. Estos asuntos pertenecen á los Estados; y como de ellos se trata en la parte explicativa del dictamen, y sirven de antecedentes á las conclusiones y recomendaciones que en él se han consignado, yo he creido que debia expresarme como lo he hecho, simplemente con el deseo de evitar que alguien pueda figurarse que yo acepto semejantes doctrinas.

Si mi amigo, el Señor delegado por la República Argentina, considera que la parte explicativa del dictamen, que contiene las razones en que descansan las recomendaciones hechas, es incorrecta, ó que las recomendaciones lo son también, yo tendré entonces

que insistir en que las frases del dictamen y los argumentos que en él se hacen extraviaron mi juicio. Y si el dictamen y los argumentos en que se funda quedan así prácticamente retirados, yo podré entonces decir que acepto las recomendaciones. No se me oculta, como dice mi amigo, que está en mis facultades recomendar muchas cosas al Congreso de los Estados Unidos. Y nadie duda que cuando se trate de un tribunal federal, ese tribunal estará obligado á recibir un documento legalizado como aquí se recomienda. Si alguien presenta ante un tribunal federal un documento, legalizado como provee un tratado celebrado entre los Estados Unidos y una nación extranjera, no habrá dificultad en admitírselo. Pero mi argumento no estriba en eso. Yo me refiero á la presentación de ese documento ante un tribunal de un Estado. Este no está obligado á recibirlo: y yo no quiero que mi voto vaya nunca á interpretarse como significativo de lo contrario. Y si la Comisión desea que se acepten las conclusiones del dictamen, y no los razonamientos en que se funda, yo no tendré inconveniente en que así se haga. Lo que no quiero es aparecer conforme con la interpretación demasiado general que los razonamientos del dictamen justificarian.

Yo sé que en todos los tribunales federales, y en todas las oficinas del Gobierno federal, es forzosa la admisión de documentos procedentes del extranjero, si están legalizados según disponen los tratados; pero sé también que eso no sucede en ningún Estado de esta Unión. Los Estados se han reservado sus derechos en éste y otros puntos, y pueden hacer exactamento lo que les plazca. Me es doloroso quitarle

el tiempo á la Conferencia. Pero tengo que impedir en cuanto me sea posible, que quede la falsa impresión que podría desprenderse de mi voto, después de los argumentos en que descansa el dictamen, y del discurso de mi amigo, el Señor delegado por la República Argentina.

El Sr. Presidente. ¿Está la Conferencia dispuesta á proceder á la votación? Antes de pasar á esta, la Mesa ordenará á los Secretarios, de conformidad con el deseo expresado por varios de los Señores delegados que transcriban en el acta el debate íntegro.

El Sr. Trescot. Si así ha de hacerse, yo quisiera que la atención de mi amigo, el Señor Henderson, se fijase en el hecho de que al replicar al Señor delegado por la República Argentina ha estado arguyendo contra lo que este Señor dijo, y no contra lo que dice el dictamen.

El Sr. Presidente. La Mesa ha ordenado que la inserción se haga íntegra, y que todo se imprima, porque tres ó cuatro Señores han deseado que sus palabras consten. Como el debate ha sido continuo, y lo que cada cual ha dicho está en relación con lo que antecede y lo que sigue, la inserción y la impresión deben ser completas.

El Sr. Cruz. Tengo que agregar algunas frases más porque el Honorable Señor delegado de los Estados Unidos ha expuesto que hay contradicción entre el informe y las resoluciones que en él se proponen, y para justificarlo ha leido varios ejemplos que se ponen en el dictamen.

Habiendo diferencias notables entre la legislación de los Estados Unidos y la de los países hispano-

americanos respecto de sucesiones, matrimonios, celebración de contratos y efectos que estos deban producir, es indispensable buscar una regla general para saber cuales hayan de ser los efectos que tengan estos actos en los Estados Unidos, si ellos han sido celebrados en otro país de la América, ó los que tendrán en aquellas naciones, si ellos han sido celebrados en los Estados Unidos.

Eso ha inducido á decir al Honorable Delegado por los Estados Unidos, que la Comisión ha propuesto que así los Estados Unidos, como las demás naciones hispano-americanas tengan una misma legislación; y ya se ha indicado antes, que no es ni puede ser este el objeto del informe. Todos los países hispano-americanos y los Estados Unidos pueden entre sí tener legislaciones diversas, y precisamente porque se supone que existen esas legislaciones diversas, es por lo que se busca un principio general; porque si lo que se intentara fuera que hubiese una misma legislación en todas esas naciones, ya no habría necesidad de tal Derecho internacional privado, porque todas serían iguales. Precisamente porque se admite que la legislación de los Estados Unidos, la de sus diferentes Estados, y las de las naciones hispano-americanas pueden contener disposiciones contrarias ó diversas, es por lo que se trata de establecer un criterio para la resolución de los conflictos; pero no se ha dicho de ninguna manera, ni se quiere que todas las naciones tengan una legislación igual.

Ni los Estados Unidos pueden pretender que los países hispano-americanos modifiquen su legislación poniéndola igual á la que éstos tienen, ni tampoco las naciones hispano-americanas pretenden que los Es-

tados Unidos modifiquen su legislación poniéndola conforme á las que tienen ellas. De suerte que no hay ninguna contradicción entre la parte expositiva del informe y sus resoluciones; ni se ha retirado ni retira ninguna parte de él.

El Sr. PRESIDENTE. Si la Conferencia está dispuesta á proceder á la votación se pasará la lista.

(El Sr. Presidente ordenó á los Secretarios que leyesen las dos proposiciones ó recomendaciones del dictamen una tras otra; y habiéndose tomado el voto por Delegaciones, respecto á cada una de ellas por su órden, resultaron ambas aprobadas por unanimidad.)

Los votos emitidos fueron los de

Nicaragua,	Costa Rica,	Bolivia,
Peru,	Paraguay,	Estados Unidos,
Guatemala,	Brasil,	Chile,
Colombia,	Honduras,	Salvador,
Argentina,	México,	Ecuador.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS.

Se resuelve: Que se recomiende á los Gobiernos representados en esta Conferencia, que no hayan aceptado todavía los tratados de Derecho internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo reunido el 25 de Agosto de 1888, hagan examinar y estudiar dichos tratados á fin de que, dentro del término de un año, contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia, expresen si adhieren á ellos, manifestando, en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que los acepten.

Se resuelve igualmente: Que se recomiende la adopción del principio de que la legalización de los documentos se considere hecha en debida forma, cuando se practique con arreglo á las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático ó consular que en dicho país, ó en la localidad, tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.

Apéndice 1°.

TRATADO SOBRE DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.

[Aprobado por el Congreso Sud-Americano de Montevideo en 30 de Enero de 1889.]

Título I.—*De las personas.*

Artículo 1°.

La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio.

Artículo 2°.

El cambio de domicilio no altera la capacidad adquirida por emancipación, mayor edad, ó habilitación judicial.

Artículo 3°.

El Estado en el carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de otro Estado, de conformidad á las leyes de este último.

Artículo 4°.

La existencia y capacidad de las personas jurídicas de caracter privado se rige por las leyes del país en el cual han sido reconocidas como tales.

El caracter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su institución todas las acciones y derechos que les correspondan.

Mas, para el ejercicio de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetarán á las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intenten realizar dichos actos.

Título II.—*Del domicilio.*

Artículo 5°.

La ley del lugar en el cual reside la persona determina las condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio.

Artículo 6°.

Los padres, tutores y curadores tienen su domicilio en el territorio del Estado por cuyas leyes se rigen las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 7º.

Los incapaces tienen el domicilio de sus representantes legales.

ARTÍCULO 8º.

El domicilio de los cónyuges es el que tiene constituido el matrimonio, y en defecto de este, se reputa por tal el del marido.

La mujer separada judicialmente conserva el domicilio del marido mientras no constituya otro.

ARTÍCULO 9º.

Las personas que no tuvieren domicilio conocido lo tienen en el lugar de su residencia.

TÍTULO III.—*De la ausencia.*

ARTÍCULO 10.

Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia, respecto a los bienes del ausente, se determinan por la ley del lugar en que esos bienes se hallan situados.

Las demás relaciones jurídicas del ausente seguirán gobernándose por la ley que anteriormente las regía.

TÍTULO IV.—*Del matrimonio.*

ARTÍCULO 11.

La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la ley del lugar en que se celebra.

Sin embargo, los Estados signatarios no quedan obligados á reconocer el matrimonio que se hubiere celebrado en uno de ellos, cuando se halle afectado de alguno de los siguientes impedimentos:

(*a*) Falta de edad de alguno de los contrayentes, requiriéndose como mínimum catorce años cumplidos en el varón y doce en la mujer;

(*b*) Parentesco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítimo ó ilegítimo;

(*c*) Parentesco entre hermanos legítimos ó ilegítimos;

(*d*) Haber dado muerte á uno de los cónyuges, ya sea como autor principal ó como cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite;

(*e*) El matrimonio anterior no disuelto legalmente.

ARTÍCULO 12.

Los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto afecta sus relaciones personales, se rigen por las leyes del domicilio matrimonial.

Si los cónyuges mudaren de domicilio dichos derechos y deberes se regiran por las leyes del nuevo domicilio.

ARTÍCULO 13.

La ley del domicilio matrimonial rige: (*a*) La separación conyugal; (*b*) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró.

TÍTULO V.—*De la patria potestad.*

ARTÍCULO 14.

La patria potestad en lo referente á los derechos y deberes personales se rige por la ley del lugar en que se ejercita.

ARTÍCULO 15.

Los derechos que la patria potestad confiere á los padres sobre los bienes de los hijos, así como su enajenación y demás actos que los afecten, se rigen por la ley del Estado en que dichos bienes se hallan situados.

TÍTULO VI.—*De la filiación.*

ARTÍCULO 16.

La ley que rige la celebración del matrimonio determina la filiación legítima y la legitimación por subsiguiente matrimonio.

ARTÍCULO 17.

Las cuestiones sobre legitimidad de la filiación, ajenas á la validez ó nulidad del matrimonio, se rigen por la ley del domicilio conyugal en el momento del nacimiento del hijo.

ARTÍCULO 18.

Los derechos y obligaciones concernientes á la filiación ilegítima se rigen por la ley del Estado en el cual hayan de hacerse efectivos.

TÍTULO VII.—*De la tutela y curatela.*

ARTÍCULO 19.

El discernimiento de la tutela y curatela se rige por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.

ARTÍCULO 20.

El cargo de tutor ó curador discernido en alguno de los Estados signatarios, será reconocido en todos los demás.

ARTÍCULO 21.

La tutela y curatela, en cuanto á los derechos y obligaciones que imponen, se rigen por la ley del lugar en que fué discernido el cargo.

ARTÍCULO 22.

Las facultades de los tutores y curadores respecto de los bienes que los incapaces tuvieren fuera del lugar de su domicilio, se ejercitarán conforme á la ley del lugar en que dichos bienes se hallan situados.

ARTÍCULO 23.

La hipoteca legal que las leyes acuerdan á los incapaces solo tendrá efecto cuando la ley del Estado en el cual se ejerce el cargo de tutor ó curador concuerde con la de aquel en que se hallan situados los bienes afectados por ella.

TÍTULO VIII.—*Disposiciones comunes á los títulos IV, V y VII.*

ARTÍCULO 24.

Las medidas urgentes que conciernen á las relaciones personales entre cónyuges, al ejercicio de la patria potestad, y á la tutela y curatela, se rigen por la ley del lugar en que residan los cónyuges, padres de familia, tutores y curadores.

ARTÍCULO 25.

La remuneración que las leyes acuerdan á los padres, tutores y curadores, y la forma de la misma, se rige y determina por la ley del Estado en el cual fueron discernidos tales cargos.

TÍTULO IX.—*De los bienes*

ARTÍCULO 26.

Los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, son exclusivamente regidos por la ley del lugar donde existen, en cuanto á su calidad, á su posesión, á su enajenabilidad absoluta ó relativa, y á todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

ARTÍCULO 27.

Los buques en aguas no jurisdiccionales se reputan situados en el lugar de su matrícula.

ARTÍCULO 28.

Los cargamentos de los buques en aguas no jurisdiccionales se reputan situados en el lugar del destino definitivo de las mercaderías.

ARTÍCULO 29.

Los derechos creditorios se reputan situados en el lugar en que la obligación de su referencia debe cumplirse.

ARTÍCULO 30.

El cambio de situación de los bienes muebles no afecta los derechos adquiridos con arreglo á la ley del lugar donde existían al tiempo de su adquisición.

Sin embargo, los interesados están obligados á llenar los requisitos de fondo ó de forma exigidos por la ley del lugar de la nueva situación para la adquisición ó conservación de los derechos mencionados.

ARTÍCULO 31.

Los derechos adquiridos por terceros sobre los mismos bienes de conformidad á la ley del lugar de su nueva situación, despues del cambio operado y antes de llenarse los requisitos referidos, priman sobre los del primer adquirente.

TITULO X.—*De los actos jurídicos.*

ARTÍCULO 32.

La ley del lugar donde los contratos deben cumplirse decide si es necesario que se hagan por escrito y la calidad del documento correspondiente.

ARTÍCULO 33.

La misma ley rige: (*a*) Su existencia; (*b*) su naturaleza; (*c*) su validez; (*d*) sus efectos; (*e*) sus consecuencias; (*f*) su ejecución; (*g*) en suma, todo cuanto concierne á los contratos, bajo cualquier aspecto que sea.

ARTÍCULO 34.

En consecuencia, los contratos sobre cosas ciertas é individualizadas se rigen por la ley del lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración.

Los que recaigan sobre cosas determinadas por su género por la del lugar del domicilio del deudor, al tiempo en que fueron celebrados.

Los referentes á cosas fungibles por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo de su celebración.

Los que versen sobre prestación de servicios: (*a*) Si recaen sobre cosas, por la del lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración; (*b*) si su eficacia se relaciona con algun lugar especial, por la de aquel donde hayan de producir sus efectos; (*c*) fuera de estos casos, por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 35.

El contrato de permuta sobre cosas situadas en distintos lugares sujetos á leyes disconformes, se rige por la del domicilio de los contrayentes, si fuese común al tiempo de celebrarse la permuta y por la del lugar en que la permuta se celebró, si el domicilio fuese distinto.

ARTÍCULO 36.

Los contratos accesorios se rigen por la ley de la obligación principal de su referencia.

ARTÍCULO 37.

La perfección de los contratos celebrados por correspondencia ó mandatario se rige por la ley del lugar del cual partió la oferta.

ARTÍCULO 38.

Las obligaciones que nacen sin convención se rigen por la ley del lugar donde se produjo el hecho lícito ó lícito de que proceden.

ARTÍCULO 39.

Las formas de los instrumentos públicos se rigen por la ley del lugar en que se otorgan.

Los instrumentos privados por la ley del lugar del cumplimiento del contrato respectivo.

TÍTULO XI.—*De las capitulaciones matrimoniales.*

ARTÍCULO 40.

Las capitulaciones matrimoniales rigen las relaciones de los esposos respecto de los bienes que tengan al tiempo de celebrarlas y de los que adquieran posteriormente, en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de su situación.

ARTÍCULO 41.

En defecto de capitulaciones especiales, en todo lo que ellas no hayan previsto y en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes, las relaciones de los esposos sobre dichos bienes se rigen por la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado, de común acuerdo, antes de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 42.

Si no hubiesen fijado de antemano un domicilio conyugal, las mencionadas relaciones se rigen por la ley del domicilio del marido al tiempo de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 43.

El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuanto á los bienes, ya sean adquiridos antes ó después del cambio.

TÍTULO XII.—*De las sucesiones.*

ARTÍCULO 44.

La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, al tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, rige la forma del testamento.

Esto no obstante, el testamento otorgado por acto público en cualquiera de los Estados contratantes será admitido en todos los demás.

ARTÍCULO 45.

La misma ley de la situación rige: (*a*) La capacidad de la persona para testar; (*b*) la del heredero ó legatario para suceder; (*c*) la validez y efectos del testamento; (*d*) los títulos y derechos hereditarios de los parientes y del cónyuge supérstite; (*e*) la existencia y proporción de las legítimas; (*f*) la existencia y monto de los bienes reservables; (*g*) en suma, todo lo relativo á la sucesión legítima ó testamentaria.

ARTÍCULO 46.

Las deudas que deban ser satisfechas en alguno de los Estados contratantes gozarán de preferencia sobre los bienes allí existentes al tiempo de la muerte del causante.

ARTÍCULO 47.

Si dichos bienes no alcanzaren para la chancelación de las deudas mencionadas, los acreedores cobrarán sus saldos proporcionalmente sobre los bienes dejados en otros lugares, sin perjuicio del preferente derecho de los acreedores locales.

ARTÍCULO 48.

Cuando las deudas deban ser chanceladas en algun lugar en que el causante no haya dejado bienes, los acreedores exigirán su pago proporcionalmente sobre los bienes dejados en otros lugares, con la misma salvedad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 49.

Los legados de bienes determinados por su género y que no tuvieren lugar designado para su pago se rigen por la ley del lugar del domicilio del testador al tiempo de su muerte, se harán efectivos sobre los bienes que deje en dicho domicilio, y en defecto de ellos ó por su saldo, se pagarán proporcionalmente de todos los demás bienes del causante.

ARTÍCULO 50.

La obligación de colacionar se rige por la ley de la sucesión en que ella sea exijida.

Si la colación consiste en algun bien raíz, ó mueble, se limitará á la sucesión de que ese bien dependa.

Cuando consista en alguna suma de dinero se repartirá entre todas las sucesiones á que concurra el heredero que deba la colación proporcionalmente á su haber en cada una de ellas.

TÍTULO XIII.—*De la prescripción.*

ARTÍCULO 51.

La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley á que las obligaciones correlativas están sujetas.

ARTÍCULO 52.

La prescripción extintiva de acciones reales se rige por la ley del lugar de la situación del bien gravado.

ARTÍCULO 53.

Si el bien gravado fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

ARTÍCULO 54.

La prescripción adquisitiva de bienes muebles ó inmuebles se rige por la ley del lugar en que están situados.

ARTÍCULO 55.

Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripcion se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

TÍTULO XIV.—*De la jurisdicción.*

ARTÍCULO 56.

Las acciones personales deben entablarse ante los jueces del lugar á cuya ley está sujeto el acto jurídico materia del juicio.

Podrán entablarse igualmente ante los jueces del domicilio del demandado.

ARTICULO 57.

La declaración de ausencia debe solicitarse ante el juez del último domicilio del presunto ausente.

ARTÍCULO 58.

El juicio sobre capacidad ó incapacidad de las personas para el ejercicio de los derechos civiles debe seguirse ante el juez de su domicilio.

ARTÍCULO 59.

Las acciones, que procedan del ejercicio de la patria potestad y de la tutela y curatela sobre la persona de los menores é incapaces y de estos contra aquellos, se ventilarán, en todo lo que les afecte personalmente, ante los tribunales del país en que estén domiciliados los padres, tutores ó curadores.

ARTÍCULO 60.

Las acciones que versen sobre la propiedad, enajenación ó actos que afecten los bienes de los incapaces, deben ser deducidas ante los jueces del lugar en que esos bienes se hallan situados.

ARTÍCULO 61.

Los jueces del lugar en el cual fué discernido el cargo de tutor ó curador son competentes para conocer del juicio de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 62.

El juicio sobre nulidad del matrimonio, divorcio, disolución, y en general todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos, se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal.

ARTÍCULO 63.

Serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre esposos sobre enajenación ú otros actos que afecten los bienes matrimoniales, los jueces del lugar en que estén ubicados esos bienes.

ARTÍCULO 64.

Los jueces del lugar de la residencia de las personas son competentes para conocer de las medidas á que se refiere el artículo 24.

ARTÍCULO 65.

Los juicios relativos á la existencia y disolución de cualquiera sociedad civil deben seguirse ante los jueces del lugar de su domicilio.

ARTÍCULO 66.

Los juicios á que dé lugar la sucesión por causa de muerte se seguirán ante los jueces de los lugares en que se hallen situados los bienes hereditarios.

ARTÍCULO 67.

Las acciones reales y las denominadas mixtas deben ser deducidas ante los jueces del lugar en el cual exista la cosa sobre que la acción recaiga.

Si comprendieren cosas situadas en distintos lugares, el juicio debe ser promovido ante los jueces del lugar de cada una de ellas.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 68.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe, lo comunicará á los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, para que lo ha an saber á las demas naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de cange.

ARTÍCULO 69.

Hecho el cange en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 70.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado, ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años despues de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 71.

El artículo 68 es extensivo á las naciones que, no habiendo concurrido á este Congreso, quisieran adherirse al presente Tratado.

APÉNDICE No. 2.

TRATADO SOBRE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL.

[Aprobado por el Congreso Sud-Americano de Montevideo el 4 de Febrero de 1889.]

TÍTULO I.—*De los actos de comercio y de los comerciantes.*

ARTÍCULO 1°.

Los actos jurídicos serán considerados civiles ó comerciales con arreglo á la ley del país en que se efectuan.

ARTÍCULO 2°.

El caracter de comerciante de las personas se determina por la ley del país en el cual tienen el asiento de sus negocios.

ARTÍCULO 3°.

Los comerciantes y agentes auxiliares del comercio están sujetos á las leyes comerciales del país en que ejercen su profesión.

TÍTULO II.—*De las sociedades.*

ARTÍCULO 4°.

El contrato social se rige, tanto en su forma, como respecto á las relaciones jurídicas entre los socios, y entre la sociedad y los terceros, por la ley del país en que ésta tiene su domicilio comercial.

ARTÍCULO 5°.

Las sociedades ó asociaciones que tengan carácter de persona jurídica se regirán por las leyes del país de su domicilio; serán reconocidas de pleno derecho como tales en los Estados, y hábiles para ejercitar en ellos derechos civiles y gestionar su reconocimiento ante los tribunales.

Mas para el ejercicio de actos comprendidos en el objeto de su institución, se sujetarán á las prescripciones establecidas en el Estado en el cual intentan realizarlos.

ARTÍCULO 6°.

Las sucursales ó agencias constituidas en un Estado por una sociedad radicada en otro, se considerarán domiciliadas en el lugar en que funcionan, y sujetas á la jurisdicción de las autoridades locales en lo concerniente á las operaciones que practiquen.

ARTÍCULO 7°.

Los jueces del país en que la sociedad tiene su domicilio legal, son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios ó que inicien los terceros contra la sociedad.

Sin embargo, si una sociedad domiciliada en un Estado realiza operaciones en otro que dén mérito á controversias judiciales, podrá ser demandada ante los tribunales del último.

TÍTULO III.—*De los seguros terrestres, marítimos y sobre la vida.*

ARTÍCULO 8°.

Los contratos de seguros terrestres y de trasporte por ríos ó aguas interiores se rigen por la ley del país en que está situado el bien, objeto del seguro, en la época de su celebración.

ARTÍCULO 9º.

Los seguros marítimos y sobre la vida se rigen por las leyes del país en que está domiciliada la sociedad aseguradora ó sus sucursales y agencias en el caso previsto en el artículo 6º.

ARTÍCULO 10.

Son competentes para conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las sociedades de seguros, los tribunales del país en que dichas sociedades tienen su domicilio legal.

Si esas sociedades tienen constituidas sucursales en otros Estados regirá lo dispuesto en el artículo 6º.

TÍTULO IV.—*De los choques, abordajes y naufragios.*

ARTÍCULO 11.

Los choques y abordajes de buques se rigen por la ley del país en cuyas aguas se producen y quedan sometidos á la jurisdicción de los tribunales del mismo.

ARTÍCULO 12.

Si los choques y abordajes tienen lugar en aguas no jurisdiccionales, la ley aplicable será la de la nación de su matrícula.

Si los buques estuviesen matriculados en distintas naciones, regirá la ley del Estado mas favorable al demandado.

En el caso previsto en el inciso anterior, el conocimiento de la causa corresponderá á los tribunales del país á que primero arriben.

Si los buques arriban á puertos situados en distintos países, prevalecerá la competencia de las autoridades que prevengan en el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 13.

En los casos de naufragio serán competentes las autoridades del territorio marítimo en que tiene lugar el siniestro.

Si el naufragio ocurre en aguas no jurisdiccionales, conocerán los tribunales del país del pabellon del buque ó los del domicilio del demandado, en el momento de la iniciación del juicio, á elección del demandante.

TÍTULO V.—*Del fletamento.*

ARTÍCULO 14.

El contrato de fletamento se rige y juzga por las leyes y tribunales del país en que está domiciliada la agencia marítima con la cual ha contratado el fletador.

Si el contrato de fletamento tiene por objeto la conducción de mercaderías ó pasajeros entre puertos de un mismo Estado, será regido por las leyes de éste

ARTÍCULO 15.

Si la agencia marítima no existiere en la época en que se inicie el litigio, el fletador podrá deducir sus acciones ante los tribunales del domicilio de cualquiera de los interesados ó representantes de aquella.

Si el actor fuese el fletante podrá entablar su demanda ante los tribunales del Estado en que se encuentre domiciliado el fletador.

TÍTULO VI.—*De los préstamos á la gruesa ó á riesgo marítimo.*

ARTÍCULO 16.

El contrato de préstamo á la gruesa se rige por la ley del país en que se hace el préstamo.

ARTÍCULO 17.

Las sumas tomadas á la gruesa para las necesidades del último viaje, tienen preferencia en el pago á las deudas contraidas para la construcción ó compra del buque, y al dinero tomado á la gruesa en un viaje anterior.

Los préstamos hechos durante el viaje, serán preferidos á los que se hicieren antes de la salida del buque y si fuesen muchos los préstamos tomados en el curso del mismo, se graduará entre ellos la preferencia por el orden contrario de sus fechas, prefiriéndose el que sigue al que precede.

Los préstamos contraidos en el mismo puerto de arribada forzosa y durante la misma estancia, entrarán en consurso y serán pagados á prorata.

ARTÍCULO 18.

Las cuestiones que se susciten entre el dador y el tomador, serán sometidas á la jurisdicción de los tribunales donde se encuentren los bienes sobre los cuales se ha realizado el préstamo.

En el caso en que el prestamista no pudiese hacer efectivo el cobro de las cantidades prestadas en los bienes afectos al pago, podrá ejercitar su acción ante los tribunales del lugar del contrato ó del domicilio del demandado.

TÍTULO VII.—*De la gente de mar.*

ARTÍCULO 19.

Los contratos de ajuste de los oficiales y de la gente de mar se rigen por la ley del país en que el contrato se celebra.

ARTÍCULO 20.

Todo lo concerniente al orden interno del buque y á las obligaciones de los oficiales y gente de mar se rige por las leyes del país de su matrícula.

TITULO VIII.—*De las averías.*

ARTÍCULO 21.

Las averías gruesas ó comunes se rigen por la ley del país de la matrícula del buque en que han ocurrido.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si esas averías se han producido en el territorio marítimo de un solo Estado, se regirán por sus leyes.

ARTÍCULO 22.

Las averías particulares se rigen por la ley aplicable al contrato de fletamento de las mercaderías que las sufren.

ARTÍCULO 23.

Son competentes para conocer en los juicios de averias comunes los jueces del país del puerto en que termina el viaje.

ARTÍCULO 24.

Los juicios de averías particulares se radicarán ante los tribunales del país en que se entregue la carga.

ARTÍCULO 25.

Si el viaje se revoca antes de la partida del buque, ó si despues de su salida se viere obligado á volver al puerto de la carga, conocerán del juicio de averías los jueces del país á que dicho puerto pertenece.

TÍTULO IX.—*De las letras de cambio.*

ARTÍCULO 26.

La forma del giro, del endoso, de la aceptación y del protesto de una letra de cambio, se sujetará á la ley del lugar en que respectivamente se realicen dichos actos.

ARTÍCULO 27.

Las relaciones jurídicas que resultan del giro de una letra entre el girador y el beneficiario, se regirán por la ley del lugar en que la letra ha sido girada; las que resultan entre el girador y aquel á cuyo cargo se ha hecho el giro, lo serán por la ley del domicilio de este último.

ART CULO 28.

Las obligaciones del aceptante con respecto al portador y las excepciones que puedan favorecerle, se regularán por la ley del lugar en que se ha efectuado la aceptación.

ARTÍCULO 29.

Los efectos jurídicos que el endoso produce entre el endosante y el cesionario, dependerán de la ley del lugar en que la letra ha sido negociada ó endosada.

ARTÍCULO 30.

La mayor ó menor extensión de las obligaciones de los respectivos endosantes no altera los derechos que primitivamente han adquirido el girador y el aceptante.

ARTÍCULO 31.

El aval se rige por la ley aplicable á la obligación garantida.

ARTÍCULO 32.

Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención se regiran por la ley del lugar en que el tercero interviene.

ARTÍCULO 33.

Las disposiciones de este Título rigen para los vales, billetes ó pagarés de comercio, en cuanto les sean aplicables.

ARTÍCULO 34.

Las cuestiones que surjan entre las personas que han intervenido en la negociación de una letra de cambio, se ventilarán ante los jueces del odmicilio de los demandados en la fecha en que se obligaron, ó del que tengan en el momento de la demanda.

TÍTULO X.—*De las falencias.*

ARTÍCULO 35.

Son jueces competentes para conocer de los juicios de quiebra, los del domicilio comercial del fallido, aun cuando la persona declarada en quiebra practique accidentalmente actos de comercio en otra nación, ó mantenga en ella agencias ó sucursales que obren por cuenta y responsabilidad de la casa principal

ARTÍCULO 36.

Si el fallido tiene dos ó mas casas comerciales independientes en distintos territorios, serán competentes para conocer del juicio de quiebra de cada una de ellas, los tribunales de sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO 37.

Declarada la quiebra en un país, en el caso del artículo anterior, la medidas preventivas dictadas en ese juicio, se harán tambien efectivas sobre los bienes que el fallido tenga en otros Estados, sin perjuicio del derecho que los artículos siguientes conceden á los acreedores locales.

ARTÍCULO 38.

Una vez cumplidas las medidas preventivas por medio de las respectivas cartas rogatorias, el juez exhortado hará publicar por el término de sesenta dias, avisos en que dé á conocer el hecho de la declaración de quiebra y las medidas preventivas que se han dictado.

ARTÍCULO 39.

Los acreedores locales podrán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, á contar desde el dia siguiente á la publicación de los avisos, promover un nuevo juicio de quiebra contra el fallido en otro Estado, ó concursarlo civilmente, si no procediese la declaración de quiebra.

En tal caso, los diversos juicios de quiebra se seguirán con entera separación y se aplicarán respectivamente en cada uno de ellos las leyes del país en que radican.

ARTÍCULO 40.

Entiéndese por acreedores locales que corresponden al concurso abierto en un país, aquellos cuyos créditos deben satisfacerse en el mismo.

ARTÍCULO 41.

Cuando proceda la pluralidad de juicios de quiebras ó concursos, según lo establecido en este Título, el sobrante que resultare á favor del fallido en un Estado, será puesto á disposición de los acreedores del otro, debiendo entenderse con tal objeto los jueces respectivos.

ARTÍCULO 42.

En el caso en que se siga un solo juicio de quiebra, porque así corresponda, según lo dispuesto en el artículo 35, ó porque los dueños de los créditos locales no hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 39, todos los acreedores del fallido presentarán sus títulos y harán uso de sus derechos ante el juez ó tribunal que ha declarado la quiebra.

ARTÍCULO 43.

Aún cuando exista un solo juicio de quiebra, los acreedores hipotecarios anteriores á la declaración de la misma, podrán ejercer sus derechos ante los tribunales del país en que están radicados los bienes hipotecados ó dados en prenda.

ARTÍCULO 44.

Los privilegios de los créditos localizados en el país de la quiebra y adquiridos antes de la declaración de ésta, se respetarán, aún en el caso en que los bienes sobre que recaiga el privilegio se trasporten á otro territorio, y exista en él, contra el mismo fallido, un juicio de quiebra ó formación de concurso civil.

Lo dispuesto en el inciso anterior solo tendrá efecto cuando la traslación de los bienes se haya realizado dentro del plazo de la retroacción de la quiebra.

ARTÍCULO 45.

La autoridad de los síndicos ó representantes legales de la quiebra será reconocida en todos los Estados, si lo fuese por la ley del país en cuyo territorio radica el concurso al cual representan, debiendo ser admitidos en todas partes á ejercer las funciones que les sean concedidas por dicha ley y por el presente Tratado.

ARTÍCULO 46.

En el caso de pluralidad de concursos, el tribunal en cuya jurisdicción reside el fallido, será competente para dictar todas las medidas de carácter civil que lo afecten personalmente.

ARTÍCULO 47.

La rehabilitación del fallido solo tendrá lugar cuando haya sido pronunciada en todos los concursos que se le sigan.

ARTÍCULO 48.

Las estipulaciones de este Tratado en materia de quiebras se aplicarán á las sociedades anónimas, cualquiera que sea la forma de liquidación que para dichas sociedades establezcan los Estados contratantes, en el caso de suspensión de pagos.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 49.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo

comunicará á los Gobiernos de las Repúbnicas Argentina y Oriental del Uruguay para que lo hagan saber á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de cange.

ARTÍCULO 50.

Hecho el cange en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 51.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado, ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo

ARTÍCULO 52.

El artículo 49 es extensivo á las naciones que no habiendo concurrido á este Congreso, quisieran adherirse al presente Tratado.

APÉNDICE No. 3.

TRATADO SOBRE DERECHO PROCESAL.

[Aprobado por el Congreso Sud-Americano de Montevideo, en 4 de Enero de 1889.]

TÍTULO I.—*Principios generales.*

ARTÍCULO 1°.

Los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con arreglo á la ley de procedimientos de la nación en cuyo territorio se promuevan.

ARTÍCULO 2°.

Las pruebas se admitirán y apreciarán según la ley á que este sujeto el acto jurídico, materia del proceso.

Se exceptúa el género de pruebas que por su naturaleza no autorice la ley del lugar en que se sigue el juicio.

TÍTULO II.—*De las legalizaciones.*

ARTÍCULO 3°.

Las sentencias ó laudos homologados expedidos en asuntos civiles y comerciales, las escrituras públicas y demas documentos auténticos otorgados por los funcionarios de un Estado, y los exhortos y cartas

rogatorias surtirán sus efectos en los otros Estados signatarios, con arreglo á lo estipulado en este Tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

ARTÍCULO 4°.

La legalización se considera hecha en debida forma, cuando se practica con arreglo á las leyes del país de donde el documento procede, y éste se halla autenticado por el agente diplomático ó consular que en dicho país ó en la localidad tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio se pide la ejecución.

TÍTULO III.—*Del cumplimiento de los exhortos, sentencias y fallos arbitrales.*

ARTÍCULO 5°.

Las sentencias y fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales en uno de los Estados signatarios, tendrán en los territorios de los demás, la misma fuerza que en el país en que se han pronunciado, si reunen los requisitos siguientes:

(*a*) Que la sentencia ó fallo haya sido expedido por tribunal competente en la esfera internacional;

(*b*) Que tenga el carácter de ejecutoriado ó pasado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha expedido;

(*c*) Que la parte contra quien se ha dictado haya sido legalmente citada y representada, ó declarada rebelde, conforme á la ley del país en donde se ha seguido el juicio;

(*d*) Que no se oponga á las leyes de órden público del país de su ejecución.

ARTÍCULO 6°.

Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias y fallos arbitrales, son los siguientes:

(*a*) Copia íntegra de la sentencia ó fallo arbitral;

(*b*) Copia de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido citadas;

(*c*) Copia auténtica del auto en que se declare que la sentencia ó laudo tiene el carácter de ejecutoriado ó pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda.

ARTÍCULO 7°.

El carácter ejecutivo ó de apremio de las sentencias ó fallos arbitrales, y el juicio á que su cumplimiento dé lugar, serán los que determine la ley de procedimientos del Estado, en donde se pide la ejecución.

ARTÍCULO 8°.

Los actos de jurisdicción voluntaria, como son los inventarios, apertura de testamentos, tasaciones, ú otros semejantes, practicados en un Estado, tendrán en los demás Estados el mismo valor que si se hubiesen realizado en su propio territorio, con tal de que reunan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 9°.

Los exhortos y cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones ó practicar cualquiera otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán en los Estados signatarios, siempre que dichos exhortos ó cartas rogatorias reunan las condiciones establecidas en este Tratado.

ARTÍCULO 10.

Cuando los exhortos ó cartas rogatorias se refieran á embargos, tasaciones, inventarios ó diligencias preventivas, el juez exhortado proveerá lo que fuere necesario respecto al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios y en general á todo aquello que sea conducente al mejor cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO 11.

Los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo a las leyes del país en donde se pide la ejecución.

ARTICULO 12.

Los interesados en la ejecución de los exhortos y cartas rogatorias, podrán constituir apoderados, siendo de su cuenta los gastos que estos apoderados y las diligencias ocasionen.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 13.

No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, para que lo hagan saber á las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de cange.

ARTÍCULO 14.

Hecho el cange en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 15.

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado, ó introducir modificaciones en él, lo avisará á las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 16.

El artículo 13 es extensivo á las naciones que no habiendo concurrido á este Congreso, quisieren adherirse al presente Tratado.

APÉNDICE No. 4.

Protocolo adicional y complementario de los tratados anteriores.

[Aprobado el 13 de Febrero de 1889.]

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos....., penetrados de la conveniencia de fijar reglas generales para la aplicación de las leyes de cualquiera de los Estados contratantes en los territorios de los otros, en los casos que determinen los Tratados celebrados sobre las diversas materias del Derecho Internacional Privado, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.

Las leyes de los Estados contratantes, serán aplicadas en los casos ocurrentes, ya sean nacionales ó extranjeras las personas interesadas en la relación jurídica de que se trate.

ARTÍCULO 2°.

Su aplicación será hecha de oficio por el juez de la causa, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley invocada.

ARTÍCULO 3°.

Todos los recursos acordados por la ley de procedimientos del lugar del juicio para los casos resueltos según su propia legislación, serán igualmente admitidos para los que se decidan aplicando las leyes de cualquiera de los otros Estados.

ARTÍCULO 4°.

Las leyes de los demas Estados, jamás serán aplicadas contra las institutiones políticas, las leyes de orden público, ó las buenas costumbres del lugar del proceso.

ARTICULO 5°.

De acuerdo con lo estipulado en este Protocolo, los Gobiernos se obligan á trasmitirse recíprocamente dos ejemplares auténticos de las leyes vigentes, y de las que posteriomente se sancionen en sus respectivos países.

ARTÍCULO 6°.

Los Gobiernos de los Estados signatarios declararán, al aprobar los Tratados celebrados, si aceptan la adhesión de las naciones no invitadas al Congreso, en la misma forma que la de aquellas que habiendo adherido á la idea del Congreso no han tomado parte en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 7°.

Las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, se considerarán parte integrante de los Tratados de su referencia y su duración será la de los mismos.

RECLAMACIONES É INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA.

DICTAMEN DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.

(Presentado el 12 de Abril de 1890.)

Uno de los Honorables Delegados por la República de Venezuela, ha presentado dos proyectos que comprenden diferentes declaraciones respecto de diversos casos en que han de considerarse inadmisibles las reclamaciones de los extrangeros contra el Gobierno en cuyo territorio residen. La Comisión encargada de dar dictámen respecto de ellos, someteria á la consideración de su autor, y á la resolución de la Conferencia, varias adiciones y modificaciones que, á su juicio, sería necesario introducir, si hubieran de tomarse en cuenta las declaraciones aludidas en la forma en que han sido presentadas. No lo hace, porque piensa que, en vez de entrar en puntos especiales de detalle, lo que corresponde es buscar y plantear el verdadero principio que legalmente haya de regir en la materia, y recomendar que se adopte como la clave única que da verdadera y completa solución á todas las cuestiones que en orden á este asunto se ofrezcan.

La Comisión se explica que en los tiempos en que todavia se conservaba la idea de que el extrangero era un enemigo contra el que se ejercía, segun las palabras consagradas por el Derecho público romano, eterna autoridad, se hicieran valer ciertas doctrinas para protegerle contra ese sentimiento de manifiesta hostilidad. Se explica que cuando el goce de los derechos civiles estaba limitado á los nacionales, fuera preciso introducir principios y procedimientos á favor de los cuales el extrangero pudiese tener

alguna defensa en la precaria posición en que le colocaban las ideas que generalmente prevalecian; y se explica en fin, que cuando las relaciones entre los pueblos eran menos frecuentes, cuando estaba poco adelantada la civilización en América, y dominaban un espíritu de aislamiento, un sentimiento de desconfianza y una inspiración de egoismo, contrarias á la igualdad en la participación de todas las garantías y beneficios de la ley, el extrangero tuviera que mantenerse con la mirada fija en el Gobierno de su nacionalidad para neutralizar los efectos de la aversión y repugnancia con que era recibido. Mas no puede explicarse por ningun término, que habiendo cambiado, de todo en todo, las teorias y los sentimientos, las circunstancias y las bases de las legislaciones respecto de derechos del extranjero, puedan hacerse valer principios que solo sirven para crear recelos, para fomentar el alejamiento, para impedir la asimilación y para proteger los planes de personas no siempre recomendables, que con solo el objeto de lucrarse mantienen á los Gobiernos en constante excitación, ocasionada á desagradables incidentes de más alta trascendencia.

La Comisión que gustosa reconoce que el principio cristiano liberal y de humanidad es el de que el extrangero no sea inferior al nacional en el ejercicio y goce de todos y cada uno de los derechos civiles, no puede comprender que el extrangero disfrute de consideraciones, prerogativas y privilegios de que no goza el nacional. Rechaza abiertamente cualquiera restricción que haga al extrangero de condición inferior á la que la ley garantiza al nacional; pero rechaza del mismo modo la pretensión de que el extrangero sea de mejor condición que el nacional, que sea una perpétua amenaza en el territorio cuyo asilo va á buscar y cuyas ventajas disfruta, y que le ofrezca medio de explotación el recurso á una soberanía extraña y que se hace valer en un país independiente, siempre que no se satisfacen sus exigencias aunque sean indebidas.

Hoy que nuestros pueblos reciben al extrangero con los brazos abiertos; hoy que no les escatiman ningún derecho, y que reconocen que una inmigración inteligente, laboriosa y honrada es el elemento mas poderoso de civilización y grandeza, de prosperidad y de adelanto, hoy que lejos ya

de los tiempos bárbaros, el extrangero no es el enemigo sino el hermano, á quien se abren de par en par las puertas de la más generosa hospitalidad, son un verdadero y vergonzoso anacronismo esas doctrinas fundadas sobre bases totalmente inadmisibles.

A las Repúblicas de América no son extrañas ningunos de los adelantos de la moderna civilización. Dando al extrangero los mismos derechos, no menos, pero tampoco mas, que los que tienen los nacionales, hacen cuanto pueden y deben hacer. Y si estos derechos no son bastantes, si no se hallan suficientemente garantidos y puestos á cubierto de todo abuso, si hay peligro de que éste pueda cometerse alguna vez, como hay peligro de terremotos, de inundaciones, de epidemias, de revoluciones, y de otras desgracias, el extrangero debe haberlo considerado todo antes de resolverse á vivir en una tierra en que puede correr tales riesgos. Y por otra parte, suponiendo que se cometa algún abuso, ese abuso no queda sin sanción ni correctivo, como no lo queda el que contra el nacional se cometa ; y además de esa, tiene otra sanción mas eficaz, la reprobación moral, el concepto que los demás pueblos se forman, el alejamiento de todos los que de otra suerte irían á hacer fecundos sus elementos de producción, y consiguientemente su aislamiento, su pobreza y condenación universal. No impunemente se separa una nación de la línea de deberes que le trazan la moral, el derecho y la civilización ; y entre el mal que resulte alguna vez de su desviación, y los males mayores é incontables que del otro procedimiento se derivan, la Comisión no vacila en la elección. Si malo es que alguna vez se cometan abusos contra el nacional, ó contra el extrangero, peor todavia mil veces es el ejemplo de exageradísimas ó enteramente infundadas reclamaciones, fraguadas y sostenidas por la malignidad y la ingratitud de un hombre pernicioso, y cuya resolución se hace depender de lo que entienda ó quiera el mas fuerte. Porque en último resultado, no hay más que la indebida intervención del más fuerte que constituido en defensor de su nacional, impone su voluntad y su pensamiento como ley y obliga al más debil á pasar por

lo que le parece. Y este atentado á la soberanía de los otros, y este estímulo de un sentimiento de aversión nacional, es indudablemente de consecuencias mucho más funestas.

El extrangero, con todos los derechos que el natural, con ningun derecho menos, pero con ningun derecho más, es el principio que á juicio de la Comisión es la base sobre la cual ha de asentarse toda teoría en la materia ; el punto de partida para las conclusiones prácticas en asunto tan interesante. Si el Gobierno es responsable á los nacionales por infracciones de la Constitución ó de las leyes, cometidas por agentes de la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será igualmente responsable á los extrangeros y vice-versa. Si el Gobierno no es responsable á los nacionales por los daños causados á facciosos ó rebeldes, tampoco lo será á los extrangeros ; y al contrario. Si tienen los nacionales algún recurso contra las decisiones ó procedimientos de los tribunales ese mismo tendrán los extrangeros. En una palabra, en todo lo que se refiera al uso de derechos civiles, nacionales y extrangeros han de estar completamente equiparados; iguales derechos, iguales obligaciones, igual acceso á las autoridades, iguales procedimientos, iguales recursos ; pero en ningún caso, el extranjero de superior, irritante, condición qne establezca una insostenible é inexplicable dualidad de poderes y de soberanías. El extrangero no debe aparecer como un niño mimado, rodeado siempre de los brazos del Gobierno de su cionalidad para que no tropiece y se haga daño. Debena por sí juzgar y determinar adonde le conviene ir y adonde nó ; y tratar de vivir tranquilamente á la sombra de las leyes del país que escoja para su residencia y al amparo de la civilización y de la moralidad. Tener todo el favor y todas las consideraciones de los nacionales, ser tratados como ellos, es á cuanto puede aspirar el extrangero ; y esto es lo que gustosamente se le otorga.

Como resultado de esas reflexiones, la Comisión propone la resolución que á continuación se expresa :

La Conferencia Internacional Americana recomienda á los Gobiernos de las Naciones en ella representadas reco-

nozcan como principios de Derecho internacional americano los siguientes:

1° Los extrangeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos, en el fondo, la forma ó procedimiento, y en los recursos á que dén lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

2° La Nación no tiene ni reconoce á favor de los extrangeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes.

FERNANDO CRUZ.
MANUEL QUINTANA.
J. M. P. CAAMAÑO.
JOSÉ ALFONSO.

WASHINGTON *Abril* 12 *de* 1890.

DICTAMEN DEL SR. WILLIAM HENRY TRESCOT, DE LA MINORÍA DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL EN LAS CUESTIONES DE RECLAMACIONES, DERECHO DE INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA Y NAVEGACIÓN DE LOS RIOS.

No puedo estar de acuerdo con el informe de la mayoría por las razones siguientes:

Me opongo á la adopción de la frase "Derecho internacional americano." No es posible que haya un Derecho internacional americano, del mismo modo que no es posible que exista un Derecho internacional inglés, aleman ó ruso. La frase Derecho internacional tiene ya desde muy antiguo un significado bien definido. Es el Derecho común del mundo civilizado, y ha estado en activa y reconocida vigencia desde mucho antes que las nuevas naciones americanas tuvieran una existencia independiente. Nosotros lo aceptamos como una de las condiciones en que se basaba el reconocimiento de la nuestra, y por tanto no tenemos derecho para alterarlo, sin el consentimiento de las naciones que en realidad lo fundaron, y que son y serán, apesar de nuestro creciente poder, grandes é iguales factores en la obra de su mantenimiento.

Yo, por supuesto, reconozco el derecho que una nación ó una reunión de naciones, tiene para sujerir los cambios ó mejoras que el progreso de la civilización acredite ser convenientes. Pero para hacer que estos cambios formen parte del Derecho internacional se necesita el consentimiento del mundo civilizado.

Tampoco niego el derecho que dos ó mas naciones tengan ó puedan tener para regular sus relaciones políticas, conforme á ciertos principos determinados en que convengan; pero las obligaciones que así se contraigan dependerán simplemente del tratado en que eso se estipule; y su acción estará circunscrita solamente á las naciones contratantes, sin que por ello se sustráigan estas á obligaciones más antíguas y de mayor extensión, contraidas anteriormente, y fundadas en el Derecho internacional, dado caso que los principios nuevos estuviesen en desacuerdo con este.

Ni aún respecto de los cuatro puntos del Congreso de Paris, adoptados por todas las grandes potencias de Europa, se ha pretendido que pertenezcan al Derecho internacional. No se les considera con fuerza obligatoria sino entre las naciones signatarias del tratado en que se establecieron.

En la contienda relativa á las reclamaciones del Alabama, la Inglaterra y los Estados Unidos convinieron en que aquella se decidiese, atendiendo á ciertos principios, que ambas partes admitierón no pertenecer al Derecho internacional vigente, pero que sin embargo aceptaban *quoad hoc*, como regla á que debía someterse el fallo de aquel asunto especial.

Y es de advertirse muy particularmente que ninguna de las dos partes que convinieron en dichos principios para aquel caso dado, ha hecho jamás esfuerzo alguno para darles mayor extensión, con el fín de alterar ó enmendar el Derecho internacional.

Presumo, por consiguiente, que el objeto de las proposiciones que se han sometido á nuestro exámen no es el de establecer un Derecho internacional americano, en oposición ó conflicto con el Derecho internacional europeo, sino el de sugerir modificaciones que se consideran útiles, y convenir en que, mediante, su incorporación en el De-

recho internacional del mundo, nos comprometamos á guiarnos por los principios contenidos en dichas proposiciones.

Suponiendo que esto sea así, el punto de la cuestión se reduce á lo siguiente: ¿Es juicioso que adoptémos las resoluciones propuestas, las establezcamos como regla de conducta, y hagamos el necesario esfuerzo para conseguir que se las incorpore en el Derecho internacional del mundo? Es evidente que las referidas proposiciones, ó forman parte del Derecho internacional existente, en cuyo caso estamos ya bajo su protección, ademas de estar sujetos á las obligaciones que nos imponen: ó no forman parte de dicho Derecho, en cuyo caso carecemos del poder de incluirlas en él.

Las recomendaciones de que se trata se refieren á dos asuntos diferentes:

1° El de las reclamaciones de los extrangeros contra el Gobierno del país en que residen, ó con cuyo Gobierno han tenido negocios.

2° El de la navegación de aquellos rios que forman en todo ó en parte los límites territoriales de varios países, ó que atraviesan en su curso diversos territorios.

Principiaré por el asunto de las reclamaciones.

Mi oposición al animado y elocuente dictámen de la mayoría, no versa sobre puntos de detalle, sino sobre la esencia misma de las conclusiones lógicas que irresistiblemente se derivan de sus premisas, y que tengo que interpretar en el sentido de que niega completa y absolutamente á Gobiernos independientes el derecho de establecer reclamaciones diplomáticas en protección, ó en vindicación, de los derechos de sus ciudadanos, residentes en paises extrangeros. Es posible que el dictamen exceptue aquellos casns de violencia directa ó indudable, ó de injusticia, cometidos por un Gobierno; pero si es así, no está expresado claramente.

"El extrangero con todos los derechos que el nacional," dice el informe, "con ningún derecho menos, pero con ningún derecho más, es el principio que á juicio de la Comisión es la base sobre la cual ha de asentarse toda teoría en la materia; el punto de partida para las conclu-

siones prácticas en asunto tan interesante. "Si el Gobierno es responsable á los nacionales por infracciones de la Constitución, ó de las leyes, cometidas por agentes de la autoridad pública, en el ejercicio de sus funciones, será igualmente responsable á los extrangeros y vice versa. Si el Gobierno no es responsable á los nacionales por los daños causados por facciosos ó rebeldes, tampoco lo será á los extrangeros; y al contrario, si tienen los nacionales algun recurso contra las decisiones, ó procedimientos, de los Tribunales, ese mismo tendrán los extrangeros. En una palabra, en todo lo que se refiera al uso de derechos civiles, nacionales y extrangeros han de estar completamente equiparados: iguales derechos, iguales obligaciones, igual acceso á las autoridades, iguales procedimientos, iguales recursos; pero en ningún caso, el extrangero de superior, irritante condición, que establezca una insostenible é inexplicable dualidad de poderes y de soberanías. El extrangero no debe aparecer como un niño mimado, rodeado siempre de los brazos del Gobierno de su nacionalidad, para que no tropiece y se haga daño."

Sin discutir sobre la existencia de esa supuesta condición de cosas, que á la verdad no existe en ninguna parte, de que el extrangero tenga todos los derechos del nacional, diré sin embargo que las manifestaciones del párrafo que acabo de copiar, no pueden aceptarse, aunque calurosas y bien presentadas, sino con muchas y muy importantes limitaciones. Podría admitirse, aunque con serias reservas, que el extrangero residente en un país no tenga, en materias de contratos celebrados por él con nacionales sin carácter público ú oficial, ó en casos de infracciones individuales del Derecho privado del país, el derecho de demandar mas protección que la que se concede al nacional. Pero áun en ese caso, habría siempre que dar por sentado, al hacer esta concesión, que lo que las leyes y procedimientos nacionales establecen en favor ó en contra de los nacionales es completa y sustancialmente justo. Si por alguna peculiaridad de una ley, ó por algún absolutismo de procedimiento, ó por un hábito ó costumbre de autoridad tradicional, que á los nacionales no repugna, y á que están anuentes á someterse, los procedimientos ó juicios del país no garantizan

aquella completa justicia, no por eso se disminuiría en nada el derecho del extrangero para demandarla. ¿Y como podria conseguirla sin la reclamación internacional?

Si esto es así, aun en casos de contiendas de carácter privado, ¿que no será cuando se trate de reclamaciones contra el Gobierno mismo? ¿Ante que tribunales permitirá el Gobierno que la soberanía de la nación sea demandada y comparezca á descargarse de la responsabilidad que se le exige? ¿Que le pasará bajo esta teoría al comerciante nacional en un país beligerante? ¿Que garantía tendrá un extrangero contra un empréstito forzoso, á que el nacional está obligado patrióticamente á someterse? Supóngase el caso de un tenedor de bonos de una deuda extrangera, que eu tiempos calamitosos prestó valiosísimos auxilios al Gobierno deudor cuya deuda este Gobierno ni niega, ni repudia, sino simple y persistentemente rehusa hacer el pago, ¿cual es la nación que ha vacilado jamás en proteger por medio de reclamaciones diplomáticas los intereses de sus ciudadanos, que estos no podrían nunca hacer valer ante los tribunales de la nación deudora? Supóngase el caso en que las personas y propiedades de un extrangero no hayan recibido la protección que les es debida, y á que tienen derecho como los nacionales: ¿sería siquiera concebible que una desviación tan grande de las prácticas por largo tiempo reconocidas como pertenecientes al Derecho internacional pudiera ser aceptada?

Debe recordarse que hace muy poco tiempo se ha puesto á prueba este experimento. En 1888, hace solamente dos años, el Congreso del Ecuador pasó una ley en que se decretó lo siguiente:

ARTÍCULO

La nacion no es responsable por las pérdidas ó daños causados por el enemigo, ya sea en guerra civil ó internacional, ó por tumultos, sediciones, ó motines, ni tampoco por otros daños que se hayan causado por el Gobierno en sus operaciones militares, ó por efecto de medidas que se haya visto obligado á tomar para restablecer el órden público. Ni los extrangeros ni los nacionales tendrán derecho alguno á reclamar indemnización alguna en tales casos.

ART CULO II.

Tampoco responderá la nación por las pérpidas ó perjuicios que se originen de medidas adoptadas por el Gobierno contra naturales ó extrangeros, ordenando su arresto, ó su expulsión, internación ó extradición, cuando quiera que las exigencias del órden público ó el cumplimiento de tratados con las naciones vecinas requieran dichas medidas.

ARTÍCULO III.

No se pagará ninguna indemnización aun en los casos no excluidos en los artículos anteriores, sino de entera conformidad con la Ley de Crédito público, y después de que se haya pronunciado la correspondiente sentencia por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO IV.

Ni los nacionales ni los extrangeros tendrán derecho de presentar al Congreso reclamaciones que hayan sido rechazadas en otra sesión anterior del mismo.

ART CULO V.

Los extrangeros que hayan desempeñado cargos públicos, ó comisiones que los hayan sometido á las leyes y autoridades del Ecuador, no podrán hacer reclamación alguna por la via diplomática para obtener el pago de lo que se les adeuda, ó de alguna indemnización.

El cuerpo diplomático de Quito protestó contra esta ley como contraria al Derecho internacional. El 23 de Octubre de 1888, el Departamento de Estado dirijió al Ministro de los Estados Unidos en Ecuador las oportunas instrucciones, en que después de hacer alusión á los diversos artículos de esta ley que llama "extraordinaria," dijo:

Es innecesario continuar citando más disposiciones de esta ley para demostrar que es contraria á todos los principios de Derecho internacional. Esto es tan patente que no necesita, ni admite demostración. Al declarar que estas reglas han de servirle de guia en sus relaciones internacionales, el Ecuador se ha colocado él mismo fuera de toda comunicación con los demas paises, y no puede suponerse que persista en semejante conducta, que destruiría su comercio, é imposibilitaría conservarse con él en relaciones amistosas.

Se le faculta á Ud. de consiguiente, para decir al Gobierno del Ecuador que las disposiciones de la ley en cuestión han sido leidas por este Departamento con sentimiento, y que los Estados Unidos jamás podrán consentir en ningún paso que se dé para hacer valer dicha ley en respuesta á una reclamación que este Gobierno presentase.

Ahora bien, es cierto que las conclusiones y razonamientos del dictámen no hacen referencia especial á dicha ley; pero la verdad es que sus disposiciones se encuentran apoyadas, tanto por el lenguage como por el espíritu de la resolución que se propone.

La segunda resolución dice como sigue:

> La nación no tiene ni reconoce á favor de los extrangeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas, en igual caso, por la Constitución y las leyes.

No puedo interpretar este lenguage más que de una manera, y es que cualquiera que sea la queja de un extrangero contra el Gobierno bajo cuya jurisdicción reside, no tiene mas derecho en cuanto á protección de sus intereses, que el que el Gobierno mismo haya proveido, ya en la forma de un litigio judicial, ya en la de apelación administrativa, respecto de los nacionales. Una vez admitido este principio, se sigue necesariamente la absoluta exclusión de toda reclamación diplomática.

El dictamen dice:

> A las Repúblicas de América no son extraños ningunos de los adelantos de la moderna civilización. Dando al extrangero los mismos derechos, no menos, pero tampoco más, que los que tienen los nacionales, hacen cuanto pueden y deben hacer. Y si estos derechos no son bastantes, si no se hallan suficientemente garantidos y puestos á cubierto de todo abuso; si hay peligro de que este pueda cometerse alguna vez, como hay peligro de terremotos, de inundaciones, de epidemias, de revoluciones y de otras desgracias, el extrangero debe haberlo considerado todo antes de resolverse á vivir en una tierra en que puede correr tales riesgos.

Estoy dispuesto á admitir que hay casos en que el llamamiento de un extrangero al Gobierno de su país para que lo proteja ha sido hecho indebidamente, y que puede haber otros casos en que el trascurso del tiempo, la pérdida de documentos, la insuficiencia de la prueba, el carácter confuso y revolucionario de los sucesos que dieron lugar á las reclamaciones, hayan influido en disminuir la equidad y justicia de una reclamación diplomática. Pero estos casos son raros, y siempre están sujetos á escrupuloso exámen por parte del Gobierno reclamante.

Si hay un asunto en que las naciones son proverbialmente cautas, es en no exponerse á correr el riesgo de comprometer sus intereses y provocar conflictos internacionales, en vindicación de derechos de individuos particulares que hayan sido desconocidos ó ultrajados; y puedo decir con confianza de estar en la verdad, y no sin bastante conocimiento de las reclamaciones diplomáticas hechas por el Gobierno de los Estados Unidos, que la gran mayoría de las reclamaciones que los Estados Unidos han tenido el deber de hacer á las naciones extrangeras han sido bien fundadas en equidad, razonables en las demandas, y de singular templanza en el tono.

Esas reclamaciones han representado el valor, la determinación, el espíritu de empresa, y el capital de una clase numerosa de hombres activos, emprendedores y de gran inteligencia. Arriesgaron mucho, no en verdad sin la esperanza de ser recompensados, pero contribuyendo considerablemente á crear grandes industrias, á sostener Gobiernos vacilantes, y á ayudar á otras naciones en sus luchas para asegurar su independencia. Y á medida que los pueblos se acercan unos á otros, esta comunidad de empresa, esta transferencia de trabajo y capital para elaborar el progreso de otras naciones, se ensancha y engrandece, pasando de los límites de contratos privados y pequeños para entrar en el de transacciones de gran importancia, que requieren legislación especial, y hacen necesaria la intervención del Gobierno, y la responsabilidad nacional.

El estrecho tecnicismo, y las inevitables preocupaciones de las leyes del país, tienen demasiada pequeñez para aplicarse á negocios de esta magnitud.

Y si en la historia de las reclamaciones internacionales existe algo que sea digno de atención, es el hecho de que el resultado casi seguro de la reclamación diplomática es el arbitrage ante un tribunal imparcial, en que todas las circunstancias de la equidad del caso son cuidadosamente examinadas, y por cuyo medio casi todas las contiendas han sido resueltas, aceptando una transacción que alivia la irritación nacional, y que satisface la justicia del individuo.

Yo estoy convencido de que en los últimos cincuenta años se han fijado bases mas sólidas para el establecimiento de

un verdadero Derecho internacional, por medio de reclamaciones diplomáticas terminadas en arbitramento, que por cualquiera otro medio conocido en la historia del mundo.

Este sistema nos ha suministrado una serie de decisiones dadas en un gran número de casos que surgieron por virtud del incremento de las relaciones nacionales, y formará tarde ó temprano, una especie de Código que podrá consultarse con provecho.

El tiempo no ha llegado todavía en que las diferencias, no entre Gobierno y Gobierno, porque eso es imposible, sino entre los ciudadanos de un país y el Gobierno de otro, encuentren un tribunal común, de jurisdicción reconocida en que sean ajustadas. Pero entre tanto, y como el medio mas seguro y eficaz de obtener ese resultado, la reclamación diplomática está buscando y encontrando en el arbitrage la manera de resolver las dificultades.

No repetiré por cierto la manoseada exclamación: "Romanus civis sum," que ha sido exagerada por la declamación política que á veces llaman patriotismo, y de cuya verdad se ha abusado y puede aún abusarse por naciones grandes y arrogantes. Pero antes de que sea posible separar la fidelidad al Gobierno y la protección al ciudadano será preciso que la naturaleza humana haya cambiado. Si una bandera no es bastante fuerte para que el ciudadano se considere seguro bajo ella contra toda injusticia, será mejor replegarla.

Teniendo estas convicciones no puedo estar de acuerdo con los que abriguen ideas que tienden á dismiuir el derecho, ó la facultad de una nación para proteger por medio de una reclamación diplomática, que es por cierto la manifestación de su fuerza y vitalidad moral, los derechos é intereses de sus ciudadanos.*

---

* Este dictamen aparece sin firma, porque el Sr. Trescot tuvo por conveniente ponerle una segunda parte relativa al otro asunto de "navegación de rios," á cuyo pie escribió su nombre autorizando el total del documento.—*Nota del Editor.*

DISCUSION.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. El asunto inmediato en la orden del dia es el dictamen de la Comisión de Derecho Internacional. ¿Que dispone la Conferencia? Hay un dictamen presentado por la mayoría de la Comisión, y otro por la minoría.

Se leyeron las conclusiones de los dictámenes.

El Sr. Presidente. ¿Está la Conferencia dispuesta á determinar sobre la primera recomendación?

El Sr. Price. Pido que se me dispense de participar en la votación.

El Sr. Presidente. Queda excusado el Hon. Delegado de Haití. Si la Conferencia está conforme, se hará la votación por Estados. Si nadie se opone se votarán las dos resoluciones al mismo tiempo.

Tomada la votación, resultaron aprobadas las resoluciones por 15 contra 1.

Por la Afirmativa: 15.

Nicaragua.	Costa Rica.	Bolivia.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Chile.
Colombia.	Honduras.	Salvador.
Argentina.	México.	Ecuador.

Por la Negativa: 1.

Estados Unidos.

Se Abstuvo:

Haití.

RESOLUCIONES ADOPTADAS.

1ª Los extrangeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos, en el fondo, la forma ó procedimiento, y en los recursos á que dén lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

2ª La Nación no tiene ni reconoce á favor de los extrangeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes.

NAVEGACIÓN DE LOS RIOS.

DICTAMEN DE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL ASUNTO DE NAVEGACIÓN DE LOS RIOS.

[Presentado á la Conferencia el 12 de Abríl de 1890.]

Algunos de los Honorables delegados han propuesto que la Conferencia haga una recomendación á los Gobiernos de las diversas naciones en élla representadas, para que adopten el principio de que es libre la navegación de los rios para todas las naciones por cuyos territorios corren, y que los Estados soberanos de partes superiores tienen derecho á la salida al mar por medio de dichos rios.

El primer punto que se ha ofrecido al exámen de la Comisión á la que se mandó pasar ese proyecto, es el de si está en las facultades de esta Conferencia, ocuparse en asuntos que, como el que se acaba de mencionar, corresponden al Derecho Público Internacional. Para la Comisión no es dudoso ese punto; cree que si bien podrá no ser oportuno entrar indistintamente en todos los asuntos del Derecho público de gentes, no puede ponerse en tela de juicio la competencia de esta Asamblea para tomarlos en consideración, discutirlos y resolver acerca de la recomendación que considere debe hacerse. Aún sin salir de los términos de la ley del Congreso de los Estados Unidos que autorizó la convocación de esta Conferencia, puede comprobarse plenamente que asuntos como el actual no se hallan en manera alguna fuera de su dominio.

La sección segunda de la ley á que la Comisión acaba de referirse determinó que al dirigir las invitaciones á los diversos Gobiernos de América, el Presidente de los Esta-

dos Unidos expresaría que la Conferencia iba á reunirse para considerar:

1° Medidas que tiendan á mantener la paz y promover la prosperidad de los diferentes Estados americanos.

* * * * * * *

Y 8°. Para considerar cualesquiera otros asuntos relativos al bienestar de los diferentes Estados representados, que se presenten por cualquiera de los Estados convidados para tomar parte en la Conferencia.

Cualquier asunto, pués, que por cualquiera delegación se someta á la resolución de la Conferencia, con tal que interese al bienestar de las naciones en ella representadas, está comprendido, de todo en todo, en el número de las materias que han de ser objeto de sus deliberaciones. Y si se atiende además al carácter de que por lo general han venido investidas las delegaciones á esta Conferencia, no podrá revocarse á duda por ningún extremo, la amplia facultad de traer al terreno de la discusión temas de esa índole.

Después de esta explicación, corresponde á la Comisión manifestar que, á su juicio, ningún inconveniente se ofrece para hacer una recomendación en el sentido que proponen los signatarios del proyecto. Esa libre navegación parece ser un derecho natural, está reconocido por los más reputados escritores de Derecho Internacional, así europeos, como de los Estados Unidos é hispano-americanos; y es conforme con lo que se encuentra establecido en las resoluciones de famosos Congresos europeos, y en los artículos de diferentes tratados acerca de la navegación de rios importantes. Ese es el principio también que el Gobierno de los Estados Unidos ha sostenido enérgica y victoriosamente en más de una ocasión; y por último, el principio que corresponde á las fraternales relaciones que deben existir entre los diferentes pueblos de América que no han de negar á sus vecinos, lo que á estos aprovecha y hasta es indispensable, sin causarles á ellos perjuicio ó detrimento. Fundada en estos motivos, que han sido ampliamente expuestos en el informe de uno de los delegados que presentaron el proyecto, y en los que no insiste la Comisión

por ser bien conocidos por todos, propone la siguiente conclusión:

Atendiendo á que es principio admitido en el Derecho Internacional, y apoyado en razones de justicia y equidad y en lo que la conveniencia general exige, que sea libre la navegación de los rios para todas las naciones cuyos territorios confinan; la Conferencia Internacional Americana

Resuelve: Recomendar á los diversos Gobiernos de las naciones representadas en esta Conferencia que adopten, declaren y reconozcan las resoluciones que siguen:

1° Que los rios que separan diversos Estados ó corren por sus territorios quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas.

2° Que esta declaración no afecta el dominio ni la soberanía de cada una de las naciones ribereñas así en tiempo de paz como de guerra.

FERNANDO CRUZ.
MANUEL QUINTANA.
JOSÉ ALFONSO.

WASHINGTON, *Abril* 12 *de* 1890.

DICTÁMEN DE MINORÍA SOBRE EL ASUNTO DE NAVEGACIÓN DE LOS RIOS.

Sobre este asunto poco tengo que decir. El dictámen de la mayoría establece, á mi parecer, con bastante exactitud la doctrina general, aunque nunca ha sido definido de un modo absoluto hasta qué punto pertenece al mundo el derecho de navegación, en oposición al derecho de las soberanias ribereñas. Debo, sin embargo, hacer una reserva con respecto á la primera declaración "que los rios que separan varios Estados, ó qué bañan sus territorios, deberán estar abiertos á la libre navegación de la marina mercante, ó de guerra de las naciones ribereñas."

La antigua disputa respecto á la restricción del poder naval de Rusia, en el mar Negro, podría renovarse si en las márgenes de un gran rio continental existiesen naciones desigualmente fuertes; y en caso de guerra podrían suscitarse complicaciones serias. Y si he de confesarlo, apesar de todo mi estudio del Derecho internacional, todavía no

he podido aprender cuales son, aparte de las consideraciones de humanidad, los límites que tenga el derecho de la guerra. La historia parece que comprueba el parecer del escéptico Federico, con respecto á la Providencia, cuando decía que ésta se encontraba siempre del lado de los batallones mas fuertes. Yo creo que es mejor, que la apreciación de un principio, tan generalmente reconocido hoy que no necesita confirmación, se deje á la prudencia de las Potencias ribereñas, cuyo propio interés las inclinará con acierto á efectuar arreglos sabios ó amistosos de las diferencias que pudieran surgir. Eso es preferible á establecer principios generales.

No opongo objeción á que la Comisión exprese su juicio sobre las proposiciones que se sometieron á su estudio; pero no puedo concurrir en ninguna resolución que declare que los principios en ella formulados son principios de Derecho internacional americano.

WILLIAM HENRY TRESCOT,
Delegado de los Estados Unidos.

INFORME DEL DELEGADO POR EL ECUADOR, EN APOYO DE LA PROPOSICIÓN SOBRE LA LIBRE NAVEGACIÓN DE LOS RIOS QUE CORREN POR LOS TERRITORIOS DE VARIAS NACIONES.

Paréceme oportuno hacer una breve exposición de las razones que apoyan el proyecto presentado, con referencia á la libre navegación de los rios que pasan por diferentes naciones, y cuya navegación y salida á los mares, ú océanos, es necesaria para la vitalidad de todas.

Desde luego y aún prescindiendo de las prescripciones del Derecho internacional, la naturaleza misma, con su movimiento espontaneo, parece que estatuye la libertad de que debe gozar el tráfico de dichos rios. El curso tranquilo é incontenible de sus aguas, que en su corriente arrastran los elementos de fertilización y riego, y reparten beneficios á las comarcas que bañan en su tránsito; la independencia con que desde su origen se encaminan, sin permiso previo, á unirse en un centro común, obedeciendo á

las leyes incontrovertibles del desnivel y la atracción, enseñan que todo obstáculo para el desenvolvimiento de la riqueza que fomentan y para coartar las relaciones que facilitan, es contrario á los principios del Derecho natural. De esta fuente, madre de la mayor parte de las máximas que regulan los actos del individuo, y las leyes de la sociedad, ha tomado también el Derecho internacional muchas doctrinas sancionadas hoy por el acuerdo de las naciones, y amoldadas á las exigencias de la presente civilización, cuyo espíritu tiende al minoramiento de trabas que entorpezcan el desenvolvimiento de los intereses generales. Así los límites de los paises se fijan obedeciendo, hasta donde es posible, á las comparticiones que demarcan las vias fluviales y las cordilleras; y los océanos con su imponente inmensidad, se han hecho reconocer como libres.

Paso ahora á citar algunas palabras de autores distinguidos, que han escrito sobre la materia.

Wheaton dice lo siguiente:

> The right of navigating, for commercial purposes, a river which flows through the territories of different States, is common to all the nations inhabiting the different parts of its banks; but this right of innocent passage being what the text writers call an *imperfect right*, its exercise is necessarily modified by the safety and convenience of the State affected by it, and can only be effectually secured by mutual convention regulating the mode of its exercise.
>
> It seems that this right draws after it the incidental right of using all the means which are necessary to the secure enjoyment of the principal right itself. Thus the Roman law, which considered navigable rivers as a public or common property, declared that the right to the use of the shores was incident to that of the water, and that the right to navigate a river involved the right to moor vessels to its banks, to lade and unlade cargoes, etc.

Bello, citando á Watel, Kent, Phillimore y Calvo, dice:

> Una nación, que es dueña de la parte superior de un rio navegable, tiene derecho á que la nación que posee la parte inferior no le impida su navegación al már, ni la moleste con reglamentos y gravámenes que no sean necesarios para su propia seguridad, ó para compensarle la incomodidad que esta navegación la ocasione.

El mismo autor cita las controversias respecto al Mississippi y al San Lorenzo, y añade:

Las Potencias que concurrieron al Congreso de Viena en 1815, sentaron por base para el reglamento de la navegación del Rhin, el Necker, el Mein, el Mosela, el Meusa, y el Escalda, cuyos rios separan ó atraviesan diferentes Estados, "que la navegación en todo el curso de estos rios, desde el punto en que empieza cada uno de ellos á ser navegable, hasta su embocadura, fuese enteramente libre, conformándose los navegantes á las ordenanzas que se promulgaran para su policia, las cuales serian tan uniformes entre sí, y tan favorables al comercio de todas las naciones, como fuese posible."

Adoptóse igual regla para la libre navegación del Elba entre las potencias interesadas en ella, por una acta firmada en Dresden el 12 de Diciembre de 1821. Los tratados de 3 de Mayo de 1815 entre el Austria, la Rusia y la Prusia, confirmados en el Congreso de Viena, establecieron la misma franqueza para la navegación del Vístula y de los otros grandes rios de la antigua Polonia. En otra parte continúa:

Parece haber también bastante razon para prometernos que los Estados del Paraguay, Bolivia, Buenos Aires, y el Brasil, procediendo sobre iguales principios, abrirán el rio Paraná á la navegación del mundo.

Tal era el estado de cosas en 1854. cuando Phillimore daba á luz el tomo I de su importante obra. Pero tardaron poco en realizarse sus esperanzas, en cuanto á la apertura del caudaloso rio San Lorenzo, á que accedió por fin, y con suma liberalidad, la Gran-Bretaña, gozando así el mundo entero el beneficio de este gran canal de comercio. Así lo anuncia Phillimore en el prefacio de su tomo II (1857), apuntando al mismo tiempo otras plausibles innovaciones. La libre navegación del Danubio, asegurada por el tratado de Paris (1856), coloca este magnífico caudal de aguas bajo el mismo régimen á que por el tratado de Viena (1815) estaban sujetos otros de los principales rios de Europa; y por una convención entre el Austria, Parma y Módena, se hizo más expedita la navegación del Po.

El Sr. Gallaudet en su "Tratado de leyes internacionales," dice:

If the freedom of the seas is a principle of justice definitely established by the law, and recognized by the practice of nations, it seems logical and natural to apply it to the navigation of rivers, placing them

on the same footing as seas, requiring that the particular regulations established by each country respectively, in regard to their navigation, should not be of a restrictive nature, and demanding that the authority of law should only be brought forward to facilitate and formalize the rights of all and cause them to be respected.

Within the last hundred years these principles have prevailed more and more over the early restrictive policy, until we find at the present time all the great rivers of Europe and America open to commerce, under the lightest possible restrictions.

Oigamos á Bluntschli:

Lorsqu'un fleuve traverse le territoire de plusieurs états, pour se jeter dans la mer, il pourrait se faire qu'un de ces états, si on ne restreignait pas sur ce point sa souveraineté, fermât aux autres l' accès de la mer, et les privât de tout commerce maritime; par là on enleverait aux ports ou fleuves leur caractère, on les empêcherait de réaliser leur but, qui est de relier les peuples.

Le développement du droit international réclame donc la libre navigation des fleuves ou rivières faisant partie du domaine public. Cette idée fut formulée, pour la premiére fois, par le traité de Paris, en 1814, à l'égard de la navigation du Rhin. On envisageait déjà alors comme probable l'application de ce principe à tous les fleuves d'Europe.

Fiore, estableciendo que "los rios navegables que se hallan en comunicación con el mar y atraviesan ó separan el territorio de diversos Estados, son rios internacionales," y sentando también como principio que "los rios internacionales deben regirse por los principios del Derecho internacional, y no por los intereses individuales de cualquiera de los Estados fronterizos," sienta la siguiente doctrina:

En nuestro sentir, el carácter internacional de la navegación fluvial se deriva necesaria y jurídicamente, en el caso propuesto, de la naturaleza de las cosas, esto es, de la indivisibilidad del rio, del derecho natural, de la libertad, y del carácter internacional del comercio.

Todo Estado que posee una pequeña parte de un rio tiene derecho á exigir que este quede abierto al comercio internacional, ó lo que es lo mismo, á exigir que los demás Estados no creen obstáculo alguno á la navegación internacional del rio, impidiéndola de cualquier manera en la sección sujeta á su jurisdicción.

Los reglamentos internacionales de navegación fluvial deberán estar bajo la garantía colectiva de todos los Estados y ser obligatorios aún para los pueblos fronterizos que no los hubiesen aceptado.

Entre nosotros hay todavia grandes rios que pasan por los territorios de varias naciones y cuya libre navegación no está establecida de una manera clara y determinada.

La navegación de los afluentes del Amazonas, entre el Ecuador, Colombia, Brasil y el Perú está aún sujeta á restricciones, que embarazan el franco trasporte de las riquezas que brindan los bosques centrales de Sud-América; y no sé si los tratados que existen para la navegación de los rios Orinoco, Paraná, Plata y otros, estipulan todas las garantías que demanda el crecimiento vertiginoso del comercio y de las explotaciones agrícolas.

De todos modos; ya porque, como he dicho, hay rios cuya libre navegación y libre salida no están pactadas de un modo explícito entre los paises ribereños, ya porque los tratados existentes quedan sujetos al desaucio ó al vencimiento de términos prefijados, se hace necesario que hoy, que nos liga el vehemente anhelo de hacer algo en favor de nuestros paises, sin limitarnos á lo presente, establezcamos principios que, una vez reconocidos, sean pauta segura é invariable para su tranquilidad y desarollo en lo porvenir.

J. M. P. Caamaño.

Washington, *Abril* 12 *de* 1890.

DISCUSION.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. El dictamen sobre el asunto de navegación de rios sigue en la orden del dia.

El Sr. Cruz. Debo explicar que aunque el Sr. Caamaño, delegado por Ecuador, es miembro de la Comisión, y está de acuerdo con las recomendaciones hechas, no firmó sin embargo el dictamen, por haber sido el autor del proyecto de resolución que lo motivó.

El Sr. Trescot. Antes de que se proceda á la votación, quiero decir una palabra. Los Estados Unidos no han participado en la discusión general de este asunto que es de mucha importancia. Como en

el seno de la Comisión se manifestaron diversas de opiniones que no fue posible armonizar, pareció mejor que se presentasen dos dictámenes, explicando en cado uno la actitud tomada respectivamente por la mayoría y minoría; y tengo ahora el deber de anunciar que los Estados Unidos votan en contra de estas resoluciones, y por lo mismo no quedarán sujetos á tenerlas por declaraciones de Derecho público. En cuanto á la actitud de los Señores que han adoptado estas resoluciones, nada tengo que decir.

El Sr. Bolet Peraza. No he tenido tiempo suficiente para estudiar este proyecto, que hasta ahora no ha llegado á mis manos, y por consiguiente la delegación de Venezuela tiene el sentimiento de no poder votar en estos momentos porque no está preparada y con pena se va á abstener de hacerlo.

El Sr. Caamaño. Aun cuando no soy el miembro informante de la Comisión, sí pertenezco á ella y quiero decir dos palabras para que quede constancia de mis observaciones.

Me es indispensable refutar el informe del Hon. Señor Trescot, Delegado por los Estados Unidos, en lo pertinente á las reclamaciones de los extrangeros y tambien en lo que se refiere á la navegación libre de los rios que limitan ó bañan en su curso varias naciones.

Con respecto á las primeras, el Señor Trescot funda su resistencia, entre otras razones, en la de que no pueden establecerse doctrinas de Derecho americano, existiendo reglas generales del Derecho internacional general. El hábil diplomático olvida que la Comisión respectiva se ha ocupado de la extradición, y ha emitido un dictamen, cuya práctica no

será otra cosa que la aplicación de un sistema penal internacional en América; y olvida tambien que el Proyecto de arbitrage que se acaba de discutir, cuyo proyecto aparece firmado en primer lugar, por el Hon. Señor General Henderson, que representa y preside la delegación de los Estados Unidos, dice en su artículo 1º que *las Repúblicas del Norte, Centro y Sud América adoptan el arbitrage como principio de Derecho internacional americano.* Hoy mismo, bajo la dirección del actual Secretario de Estado, Presidente de esta Conferencia, ¿no se ha formulado un Proyecto de recomendación, relativo á la conquista, diciendo que ésta queda *abolida del Derecho internacional americano?* Esto implica no sólo una disconformidad entre las opiniones del Gobierno de los Estados Unidos y uno de sus Delegados, sino tambien una contradicción que debe tomarse en cuentá, al probar que no es de ningun modo ageno á la Conferencia el establecimiento y adopción de reglas de Derecho internacional para nuestro Continente.

Por otra parte, ¿como se han generalizado las máximas del Derecho internacional del mundo civilizado? ¿Cuando se han reunido todas las naciones á formar códigos sobre los diferentes ramos que abraza? ¿Qué país tiene el derecho de iniciativa para provocar reformas en ésta materia? El Derecho de Gentes es el resultado de las deliberaciones que han ido acumulándose poco á poco, con el transcurso de los tiempos; y estas deliberaciones se han tomado, ó de las leyes de la necesidad, y del derecho de la propia conservación, ó de los acuerdos que los Gobiernos han ido celebrando, reuniéndose en mayor ó menor número: esas leyes, esos derechos y estos acuerdos, aceptados

despues, tácita ó explícitamente, por los demas pueblos, han ido formando el catálogo que hoy sirve de norma; catálogo que está muy lejos de ser completo y mucho menos invariable, desde que las nuevas faces que vá tomando el modo de ser de las naciones hacen precisamente variables muchos de los principios reconocidos y seguidos. Ademas; el progreso general y la indole de suavidad que la actual civilización va dando á todos los actos humanos, piden se reconozcan algunas prácticas que hasta hoy, aun cuando calificadas como buenas, no han obtenido una sanción general.

¿Pero, qué nación debe iniciar, repito, ésta evolución? ¿Deben ser las mismas que en Viena, Ginebra, Paris ó Berlin han determinado máximas de Derecho Internacional que, aceptadas por las Potencias concurrentes, han sido adoptadas por las demás, ó cuando ménos por la generaldad? ¿Porqué América, con sus diez y ocho pueblos y sus ciento diez millones de habitantes, adulta ya, progresista, rica, no ha de tener aliento para lanzar doctrinas civilizadoras, y abrazandolas, excitar para que las adopte el otro Continente? ¿Porqué si el Derecho de Gentes, instaurado por los pueblos de Europa ha detallado la manera de hacerse la guerra, no ha de tocar á los americanos, iniciar medidas de fraternidad, secundando el proyecto propuesto por la Comisión, que tiende á evitar controversias y á tratarnos como personas de una familia común? Yo no veo porqué no hacemos uso de prerogativas que tenemos. Además; si las demas naciones no adoptan nuestras máximas, las aplicarémos entre nosotros, y nosotros gozarémos de sus beneficios, con la seguridad de que, tarde ó temprano, nos han de dar la razón y nos han de seguir. ¿Acaso queremos

estatuir reglas para el orbe? Si al Señor Delegado no le agrada que se sancione el Informe de la mayoría, debe combatirlo en su fondo; pues no porque unos puntos sean de nuestra simpatia y otros nó, hemos de abrir una misma fuente para los unos y cegarla para los otros, incurriendo en una contradicción que no tiene punto de apoyo prudente.

Si entramos en la razon fundamental, aducida por el Hon. Señor Trescot, vemos que ella únicamente se reduce al deber de dar y al derecho de pedir protección á los Gobiernos por los ultrajes que se puedan hacer á un extrangero. Prescindirémos de que ya en nuestros presupuestos siempre consideramos que una parte se emplea en satisfacer exigencias de los mismos que van á buscar á nuestros paises fortuna y posición, siendo muy del caso recordar que es hoy una nueva manera de especulación inmiscuirse en nuestras contiendas locales y luego sacar provecho de lo que para los nacionales es ruinoso. Esta historia es larga y sería de escribirse en volúmenes; yo recuerdo que en virtud de un voto de confianza dado por el Congreso al Poder Ejecutivo del Ecuador, autorizándole á hacer arreglos administrativos, en punto á reclamaciones, quedó contento con $2,000 un extrangero que reclamaba $80,000. Ya es llegado el caso de que se respeten un poco más las decisiones de nuestros Tribunales y de que no concedamos, con mengua de nuestro decoro, el derecho de revisarlas y juzgarlas á la luz del interés de quienes viven fuera de nuestros paises y no conocen á fondo los antecedentes, los móviles y los fundamentos de los contínuos reclamos con que se acechan nuestras Tesorerías, que se las llama pobres y solo para este caso se las

juzga rícas. Además, pregunto ¿cuál es el desideratum de los tratados de amistad? ¿No es verdad que se estipula como ventaja, que los extrangeros sean tratados como los nacionales? Esto lo sabe muy bien el Señor Trescot. ¿Qué dice en una de sus últimas cláusulas el Tratado de esta República con la del Ecuador? Establece "que los Norte-Americanos en el Ecuador serán tratados como los nacionales;" luego si queremos fijar como máxima lo á que hoy se aspira como privilegio, ¿porqué rechazamos la idea? Esta gran nación que acaba de darnos ejemplo, proponiendonos el arbitrage, ¿porqué no sella su obra, dejándonos dueños de nuestro criterio y fiando en la honradez de nuestro Poder Judicial y de nuestros Gobiernos?

El decreto de la República del Ecuador, citado hoy por el Honorable Señor Trescot, se me presenta rodeado de una aureola de americanismo de que antes carecia; ese decreto, tal vez estampado coma una muestra de disposiciones anómalas, está suficientemente aplaudido por las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional, en la que, con excepción de mi personalidad, hay notables estadistas, que sin conocer tal decreto han sentado idénticas bases. Si ellas, como lo espero, son aprobadas por las demás Repúblicas de este hermoso grupo lo consideraré yo, que soy ecuatoriano, como un precioso documento que honra á mi país. Si el Honorable Secretario de Estado suscribió una nota refutándolo, cumplió con los dictados de sus principios; pero eso no quita el derecho de juzgarla á nuestro turno, mucho más hoy que la Conferencia, con sus aspiraciones explícitas,

justifica los procedimientos de la Legislatura del Ecuador.

En lo relativo al proyecto de la libre navegación de los rios, á que se refiere la otra recomendación, dice el Señor delegado por los Estados Unidos, que esta se funda en un principio generalmente reconocido; pero que debe dejarse á las naciones interesadas para que hagan los arreglos que crean convenientes.

Si tomásemos esto como razon suficiente, ¿ para qué nos hemos reunido? Acaso para inventar nuevos sistemas de administración comun, ó para descubrir incógnitas en el Derecho Internacional? Se nos ha convocado y hemos concurrido para establecer en el mundo de Colon los principios que están en nuestras conveniencias de tranquilidad, que son ya conocidos, y cuentan con la aprobación más ó ménos explícita, y á los que llega la oportunidad de declararse como aceptados por los paises que representamos.

Yo no estoy de acuerdo, ni la presente generación lo está tampoco, con la doctrina que, de la manera como la cita el eminente estadista Señor Trescot, parece que le es simpática. Las apreciaciones del Rey de Prusia son de aquellas que la historia guarda, no como sentencias autorizadas que merezcan citarse, sino como una tésis adaptable á un siglo que, con sus ideas, pasó y no volverá. Cierto es que la fuerza material llega á veces á enervar el juicio tranquilo de las naciones; pero, como todo está equilibrado en el mundo, las pequeñas Repúblicas aumentan su virilidad en razon inversa de sus arsenales; y mientras más débiles, más se apoyan en la razon y el derecho que se abren campo por entre las escuadras y los ejércitos; los pequeños paises, cuando forman la con-

ciencia de sus actos y tienen dignidad y saben cuanto esta vale, sostienen su derecho, se envuelven en su pabellón y arrostran la suerte que se les depara.

Siento mucho que la aquiescencia de la gran República no sea el valiosísimo complemento del proyecto que presenté; y lo siento porque, con justicia, pesa tanto esta nación en la balanza política, que su modo de pensar no puede ser de ninguna manera indiferente, y lo solicitamos con vehemente deseo. Pero, en definitiva, como ni el Mississippi corre por Centro y Sud-América, ni el Amazonas, padre de los rios, riega la parte Norte de este hemisferio, deberémos conformarnos con que la delegación de los Estados Unidos se encierre en la reserva que manifiesta, sentando las demas un principio que nos afecta directamente y que nos producirá grandes ventajas.

Habiéndose tomado el voto, quedaron adoptadas las resoluciones por una mayoría de catorce contra dos:

POR LA AFIRMATIVA: 14.

Haití.	Costa Rica.	Bolivia.
Perú.	Paraguay.	Chile.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.
Argentina.	México.	

POR LA NEGATIVA: 2.

Estados Unidos. Nicaragua.

SE ABSTUVO.

Venezuela.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS.

1°. Que los rios que separan diversos Estados ó corren por sus territorios quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas.

2°. Que esta declaración no afecta el dominio ni la soberanía de cada una de las naciones ribereñas así en tiempo de paz como de guerra.

ARBITRAJE.

Tratado de Arbitramento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR GENERAL.

[Presentado á la Conferencia el dia 9 de Abril de 1890.]

Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud América, reunidas en Conferencia Internacional Americana,

Creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales;

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas, ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias;

Animadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece á la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del arbitraje en oposición á las luchas armadas;

Convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente Conferencia, de que las naciones americanas regidas por los principios, deberes y responsabilidades del Gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del Continente y la buena voluntad de todos sus habitantes;

Y reputando de su deber prestar asentimiento á los altos principios que, en apoyo de los Estados débiles, en honor de los fuertes, y en beneficio de todos, vienen autorizados por la tradición, sostenidos por la razón pública y aclamados por la humanidad entera;

Encarecen á los Gobiernos que representan la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre, las bases siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Repúblicas del Norte, Centro y Sud América, adoptan el arbitraje como principio de Derecho internacional americano para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó más de ellas.

ARTÍCULO II.

El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

ARTÍCULO III.

El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del artículo siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

ARTÍCULO IV.

Se exceptúan únicamente de la disposición del artículo que precede, aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienta, comprometan su propia independencia. En este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, y obligatorio para la otra parte.

ARTÍCULO V.

Quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores al presente tratado.

ARTÍCULO VI.

No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados ya arreglos definitivos. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO VII.

La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencias. El cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquiera Gobierno que mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nación que lo escoja. Las funciones arbitrales pueden también ser confiadas á los tribunales de justicia, á las corporaciones científicas, á los funcionarios públicos, y á los simples particulares, sean ó no ciudadanos del Estado que los nombre.

ARTÍCULO VIII.

El tribunal puede ser unipersonal ó colectivo. Para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de común acuerdo. Si fuere colectivo, las partes podrán convenir en unos mismos árbitros. A falta de acuerdo, cada nación que represente un interés distinto, tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte.

ARTÍCULO IX.

Siempre que el tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquiera discordia que ocurra entre ellos. Si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero, la harán los árbitros nombrados pos ellas.

ARTÍCULO X.

La designación y aceptación del tercero se verificarán antes de que los árbitros principien á conocer del asunto sometido á su resolución.

ARTÍCULO XI.

El tercero no se reunirá con los árbitros para formar tribunal, y su encargo se limitará á decidir las discordias de aquellos, en lo principal y en los incidentes.

ARTÍCULO XII.

En caso de muerte, renuncia ó impedimento sobreviniente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes y del mismo modo que lo fueron aquellos.

ARTÍCULO XIII.

El tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes; y si ellas no lo designaren, ó no estuvieren de acuerdo, en el que el mismo tribunal escogiere al efecto.

ARTÍCULO XIV.

Cuando el tribunal fuere colegiado, la acción de la mayoría absoluta no será paralizada ó restringida por la inasistencia ó retiro de la minoría. La mayoría deberá, por el contrario, llevar adelante sus procedimientos y resolver el asunto sometido á su consideración.

ARTÍCULO XV.

Las decisiones de la mayoría absoluta del tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exigiere expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

ARTÍCULO XVI.

Los gastos generales del arbitramento serán pagados á prorata entre las naciones que sean parte en el asunto. Los que cada parte haga para su representación y defensa en el juicio, serán de su cuenta.

ARTÍCULO XVII.

Las naciones interesadas en la contienda formarán en cada caso el tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos precedentes. Sólo por mútuo y libre consentimiento de todas ellas podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el tribunal en condiciones diferentes.

ARTÍCULO XVIII.

Este tratado subsistirá durante veinte años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluido este término, seguirá en vigor hasta que alguna de las partes contratantes notifique á las otras su deseo de que caduque. En este caso, continuará subsistente hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha notificación.

Es entendido, sin embargo, que la separación de alguna de las partes contratantes no invalidará el tratado respecto de las otras partes.

ARTÍCULO XIX.

Este tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueben, conforme á sus respectivos procedimientos constitucionales; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, el dia 1° de Mayo de 1891, ó antes, si fuere posible.

Cualquiera otra nación puede adherir á este tratado y ser tenida como parte en él, firmando un ejemplar del mismo, y depositándolo ante el Gobierno de los Estados Unidos, el cual hará saber este hecho á las otras partes contratantes.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, en ejemplares en inglés, castellano y portugués á los dias del mes de de mil ochocientos noventa.

Respetuosamente sometido.

Washington, Abril 9 de 1890.

JNO. B. HENDERSON.
MANUEL QUINTANA.
JUAN FRANCISCO VELARDE.
N. BOLET PERAZA.
J. M. HURTADO.
J. G. DO AMARAL VALENTE.
FERNANDO CRUZ.

DISCUSIÓN.

SESIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. PRESIDENTE. Está á la orden del dia la consideración del dictamen de la Comisión de Bienestar General respecto á arbitraje.

(Los Secretarios leyeron respectivamente, en castellano y en inglés, el dictamen que antecede.)

El Sr. HENDERSON. No me levanto para discutir, sino simplemente para perfeccionar el dictamen antes de que pase al debate. Veo que al principio del preámbulo, en el texto castellano, se han omitido las palabras "y la República de Haití," y hago moción para que se añadan. No sé si esto ha sido un error de traducción ó de impresión. Pero el Hon. Delegado por Guatemala me dice en este momento que prefiere que por ahora no se haga este cambio, y que probablemente sería mejor no hacerlo; y no ínsistiré en ello.

Deseo que la palabra "*conditions*" se ponga en singular, en la cuarta cláusula, que empieza "Animadas por idea," etc.

El Sr. PRESIDENTE. Se hará la corrección.

El Sr. HENDERSON. En la cláusula 6ª que comienza "Y reputando su deber de prestar asentimiento á los altos principios *which tradition has authorized*," propongo que estas palabras "ha autorizado" se eliminen y que se las sustituya por "autoriza," para que el verbo esté en tiempo presente.

El Sr. PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se dispondrá. La Mesa no oye objeción.

El Sr. HENDERSON. En el artículo segundo debe correjirse la puntuación.

El Sr. PRESIDENTE. Se hará la corrección debida.

El Sr. HENDERSON. En el artículo octavo, en el texto inglés, hay un error, pues se ha omitido la palabra "*selected.*"

El Sr. PRESIDENTE. Se hará la corrección.

El Sr. HENDERSON. Esto es todo, por ahora: despues que tenga otra conferencia con el Hon. Sr. delegado por Guatemala tal vez diré algo mas.

El Sr. QUINTANA. Ademas de los defectos de traducción é impresión indicados por el Sr. Presidente de la Comisión de Bienestar General, hay otros errores en el texto ingles, que hacen que el castellano no esté de acuerdo con él. Hay más: en el artículo sétimo se ha suprimido la primera cláusula del texto castellano.

El Sr. HENDERSON. Me parece, Sr. Presidente, que seria mejor suspender la sesión hasta esta tarde, á fin de que en el intermedio podamos reunirnos de nuevo los miembros de la Comisión de Bienestar General, para armonizar los dos textos, y hacer las correcciones que correspondan.

(No habiendo habido objeción á que así se hiciera se suspendió la sesión.)

SESIÓN DE LA TARDE.

Se leyó la siguiente carta del Señor Castellanos, delegado por Salvador:

WASHINGTON, *Abril* 13 *de* 1890.

Señor SECRETARIO: Sírvase poner en conocimiento de la Honorable Conferencia, que con motivo de un accidente inesperado tengo necesidad de marchar á New-York, sintiendo muchísimo no poder asistir á la sesión de mañana en que se discutirá el informe sobre arbitrage presentado por los ilustrados miembros de la Comisión de Bienestar

General, por lo que me anticipo á darle mi mas entusiasta aprobación.

No creo estar equivocado si me permito afirmar que todos los gobiernos que tenemos la honra de representar aceptarán con gusto y sin reserva alguna las recomendaciones en él contenidas ; y como dificilmente se presentará otra oportunidad como la presente de encontrarse reunidos los representantes de todas las naciones del Continente, animadas de los mas puros sentimientos de fraternidad y de concordia, me hago el honor de proponer á mis distinguidos amigos y colegas que realizemos desde luego nuestras aspiraciones, celebrando un tratado *ad referendum*, en que se consiginen todos y cada uno de los artículos propuestos.

Por mi parte, confieso con franqueza que consideraria como el mas alto honor alcanzado en el curso de mi vida poner mi firma en un documento que merecerá los aplausos de la humanidad entera, y que por su trascendencia en el porvenir será reputado como el mas brillante triunfo de la civilización, obtenido en el transcurso de los siglos desde la fundación del Cristianismo hasta nuestros dias.

Abrigo la convicción de que ningun gobierno se negará á ratificar la iniciativa tomada por su respectivo representante, y que por el contrario merecerá nuestra conducta toda su aprobación.

Si, como confio, y espero, mis honorables colegas fuesen de la misma opinión, me atrevo á suplicarles que esta proposición no sea aprobada por el medio establecido en el reglamento sino por aclamación.

Soy de V. atento servidor,

JACINTO CASTELLANOS.

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. Continúa la discusión en lo general del dictámen sobre arbitramento. Tiene la palabra el Sr. Quintana, delegado por la República Argentina.

El Sr. QUINTANA. Señor Presidente, Señores Delegados: El preámbulo del proyecto de arbitraje, que en este momento se discute, condensa elocuentemente las altas consideraciones y los nobles sentimientos

que han inducido á la Comisión de Bienestar General á someterlos á las deliberaciones de esta augusta asamblea.

Ante el Derecho internacional americano no existen en el Continente naciones grandes ni pequeñas; todas son igualmente soberanas é independientes; todas son igualmente dignas de consideración y de respeto.

El arbitraje propueste no es en consecuencia un pacto de abdicación, de vasallaje, ni de sometimiento. Antes como después de celebrado, todas y cada una de las naciones de América conservarán la dirección exclusiva de sus destinos políticos, con absoluta prescindencia de las demas.

Ese proyecto no crea tampoco un Consejo de Anfictiones, ni es un pacto de confederación americana, en virtud del cual la mayoría de las naciones adherentes, reunidas en Areópago continental, pueda imponer sus decisiones á las naciones contendoras, ni siquiera sea para compelerlas moralmente, y mucho menos materialmente, á la ejecución de los compromisos contraidos.

Lo que ese pacto es, en realidad, es la consagración de la amistad, de la confianza y de la fraternidad de las naciones americanas, sinceramente decididas á solucionar, por medio del arbitraje, todas aquellas cuestiones que no afecten su propia independencia; porque la independencia de una nación no se somete al juicio ageno, y debe siempre quedar bajo la salvaguardia del patriotismo nacional.

Como obra de paz, de justicia y de concordia, no reposa, pues, sobre la fuerza del número, ni sobre el poder de las armas. Reposa únicamente sobre la fé

pública de las naciones que lo aceptan, sobre el sentimiento de la dignidad de cada una de ellas, y sobre la responsabilidad moral de aquella que atentara á esta grande obra de la civilización y del derecho, de la mente y del corazon americanos, fé, sentimiento y responsabilidad mas respetables, mas nobles y mas eficaces, que el poder material de nación alguna por grande y poderosa que sea.

Hase formulado así un arbitraje generalmente obligatorio, pero jamas compulsorio por las vias de hecho, de ninguna de las naciones que no sean las directa y exclusivamente interesadas en el caso ocurrente. Si, contra todas las previsiones, contra todos los deseos, y contra todas las esperanzas, el arbitraje fuera indebidamente declinado en algun caso y la guerra sobreviniese entre las naciones disidentes, á las demas, grandes ó pequeñas de hecho, pero iguales todas ante el Derecho, solo quedará la triste misión de deplorar el fracaso de las mas nobles aspiraciones humanas, y ninguna podria invocar, en virtud del proyecto en discusión, la faculdad de inmiscuirse en la contienda, fuera de los casos y de los limites en que el Derecho de Gentes autoriza la mediación ó los buenos oficios de cualquier Estado que mantenga buenas relaciones con las partes contendoras.

Tal es, Señores, la letra clara del tratado propuesto y tal es también el espíritu intergiversable de todas sus claúsulas. Tal ha sido ademas la idea dominante de la Comisión, que constantemente ha eliminado todas las indicaciones tendentes á atribuir á sus estipulaciones carácter compulsorio, aunque no fuera mas que puramente moral, de parte de las demas naciones adherentes, pero agenas á la cuestión surgida.

Tal es sobre todo la inteligencia genuina é indeclinable con que la Delegación Argentina ha tenido el honor de suscribirlo y se hará un deber de sostenerlo por mi órgano.

Apenas necesito agregar que, de lo contrario, la Delegación Argentina no vacilaria en retirarle su apoyo, por mas sensible que le fuese hacerlo. Abriga felizmente la plena convicción de que ese caso extremo no llegará. Siempre se congratulará, sin embargo, de esta explanación de sus ideas respecto de la índole general del proyecto de arbitraje. Quizá ella sirva para evitar en lo futuro interpretaciones tan desautorizadas como contrarias á la sinceridad de unas, á la dignidad de otras, y á la cordialidad de todas.

El Sr. Saenz Peña. Deseo confirmar en todo las opiniones que ha manifestado mi Hon. Colega el Dr. Quintana. Y pido que sus palabras se inserten textualmente en el acta.

El Sr. Romero.

Es para mí motivo de positiva complacencia ver que los delegados de siete naciones americanas representadas en la Comisión de Bienestar General de esta Conferencia, entre las cuales se comprenden los Estados Unidos de América, hayan convenido en recomendar un proyecto que tiene por objeto abolir la guerra y sustituirla por medios amistosos y pacíficos. Como hombre de paz y como representante de una República que no es agresora, no puedo ménos que ver con satisfacción que para terminar las diferencias que se susciten entre las naciones americanas, se reemplaze el medio salvaje de la fuerza, por arbitrios semejantes á los que usan los particulares en casos análogos, aunque con las modificaciones que requiere el carácter de naciones independientes de las entidades aquí representadas.

Lamento no poder seguir en este asunto á las demas

delegaciones ; pero las instrucciones que los delegados de México hemos recibido de nuestro Gobierno sobre él, no nos permiten adoptar en toda su extensión los principios contenidos en el dictamen de la Comisión. Tratándose de una reforma que afectará tan trascendentalmente el modo de ser de las naciones civilizadas, y que establece un cambio radical en lo que hasta ahora se ha practicado generalmente, no es de extrañarse que el Gobierno mexicano considere que van demasiado lejos los principios adoptados en el dictámen de la Comisión, y que en un asunto tan delicado como este, sea mas prudente dar pasos que, si son menos avanzados, tendrán en cambio la probabilidad de ser mas seguros, y que en todo caso, lejos de impedir avances futuros para llegar hasta el desideratum, serian otras tantas conquistas alcanzadas de una manera irrevocable, en la realización de aquel objeto.

Con gran desconfianza de nuestra parte, pues, no pudiendo prestar nuestra adhesión sin reserva, al proyecto de la Comisión, no tenemos derecho de esperar que se acepten nuestras ideas sobre este importante asunto, y mas bien con el fin de fundar nuestro voto, y manifestar exactamente cuáles son las miras de nuestro Gobierno, harémos los delegados de México, un examen lijero de los diferentes artículos que componen el proyecto y expresarémos nuestra opinión respecto de cada uno de ellos.

Debemos manifestar, ante todo, que respecto de los puntos capitales del proyecto de la Comisión, tenemos instrucciones precisas de nuestro Gobierno, pues habiéndole nosotros sometido los varios proyectos sobre arbitraje que habian llegado á nuestro conocimiento, y habiéndole propuesto uno directamente el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha tenido tiempo de estudiar este asunto y de comunicarnos sus instrucciones respecto del mismo.

En nuestros tratados con los Estados Unidos de América tenemos estipulado el recurso de arbitramento, que el Gobierno de México acepta como principio de Derecho internacional americano, con objeto de terminar las diferencias que se susciten entre las naciones de este Continente, y en este concepto aprobarémos, por supuesto, el artículo I del proyecto de la Comisión.

En la mente de todas las delegaciones aquí presentes, ha estado la idea de que si ese sistema era aceptable en principio y en términos generales, hay también casos en que no seria conveniente aplicarlo, y una de las dificultades principales con que se tropieza al examinar este asunto, es la de establecer esas excepciones, sin nulificar el principio mismo.

El proyecto de arbitramento presentado á esta Conferencia el 15 de Enero último por las delegaciones de las Repúblicas Argentina y del Brasil, contenia en su artículo I, la excepción de las cuestiones que afecten la *soberania nacional ;* el sometido al Gobierno mexicano por el de los Estados Unidos, á fines de Febrero siguiente, exceptuaba las cuestiones que afectaran *la integridad territorial ;* y el proyecto de la Comisión consulta como excepción, las cuestiones que *comprometan la independencia* de las naciones contratantes. El Gobierno de México cree que ademas de esta última excepción, deberia estipularse la de las cuestiones que afecten de una *manera directa el honor y la dignidad* de una de las naciones contratantes, y por lo mismo, los delegados de México no podrémos aprobar el artículo segundo del proyecto de la Comisión, sino con la adición que acabamos de indicar.

Ocupándonos de la forma del artículo II del proyecto, debemos manifestar que parece innecesario enumerar las cuestiones en que es forzoso el arbitramento, supuesto que el artículo III establece que lo sea en todas, menos en las expresadas en el artículo siguiente (IV), que son las que comprometan la independencia.

Ademas, en nuestro concepto, hay alguna contradicción entre los artículos II y IV, supuesto que el II establece el arbitramento como obligatorio en todas las cuestiones de límites y de territorios, y pudiera suceder muy bien en algunos casos, que estas cuestiones comprometiesen la independencia de un país, y entonces no seria obligatorio el arbitramento conforme al artículo IV. Por no particularizar cuestiones, lo cual es siempre desagradable, no cito ejemplos, que, á mi modo de ver, demuestran esto con claridad. La independencia de un país puede verse comprometida total ó parcialmente. Es claro que se com-

prometeria parcialmente esa independencia cuando por cuestiones de territorio ó de límites, un país se viera en peligro de perder la mayor, ó una parte considerable de su territorio ; y sin embargo, conforme al artículo II, en esas cuestiones seria obligatorio el arbitraje, cuando conforme al artículo IV no lo seria, por comprometerse por ellas la independencia nacional.

El artículo V del proyecto de la Comisión incluye las cuestiones pendientes al firmarse el tratado respectivo entre las que deben decidirse por árbitros. A nuestro juicio seria preferible no comprenderlas, por muchas razones obvias, que parece innecesario indicar. El arbitraje debe aceptarse como una medida filosófica, humanitaria y de progreso, al mismo tiempo que fundada en la razón y conveniencia, y se aceptaria mas facilmente si se considerara en abstracto y sin referirla á la decisión de cuestiones pendientes. Desde el momento en que esas cuestiones deban someterse al arbitraje, cambia la manera de verlo y de considerar su solución. Afortunadamente son pocas las cuestiones que están ahora pendientes y que quedarian exceptuadas del arbitraje forzoso, si se prescindiera de la estipulación consignada en el artículo V. Pero á pesar de todo esto y deseando el Gobierno de México aceptar el tratado que apruebe esta Conferencia, prescindiria de sus objeciones contra este artículo, siempre que se aceptase la excepción que acabo de indicar, esto es, incluir entre las cuestiones respecto de las cuales no sea obligatorio el arbitramento, aquellas que afecten de una manera directa el honor y la dignidad de una de las naciones interesadas.

Por supuesto que si se omitiese la estipulación del artículo V habria tambien que suprimir el VI, que es explicatorio del anterior. Hay ademas y hasta cierto punto alguna contradicción entre estos dos artículos. En el VI se establece que no se renovarán las cuestiones que hayan sido decididas ya por arreglos definitivos ó tratados ; pero se agrega que deberá recurrirse al arbitramento para el arreglo de cuestiones que se susciten sobre la *validez, interpretación ó cumplimiento* de dichos tratados. En nuestro concepto esta estipulación equivale á renovar las cuestiones decididas por arreglos definitivos ó tratados,

á pesar de la estipulación contenida en la primera parte del artículo VI, pues someter á arbitraje cuestiones que se susciten con motivo de la *validez*, *inteligencia* y *cumplimiento* de tratados anteriores, equivale á revivir las que quedaron terminadas por medio de los mismos tratados.

El artículo VII establece la mas plena libertad para que cada una de las naciones interesadas elija árbitros á quienes merezcan su confianza. Al paso que aceptamos esta estipulación como conveniente, creemos que esa libertad podria consignarse en términos mas concisos y sin necesidad de particularizar, como se hace en este artículo VII, en quienes puede recaer el nombramiento de árbitros.

El artículo VIII determina como ha de organizarse la Corte Arbitral y sus dos primeros conceptos son enteramente aceptables, esto es, que en caso de que la Corte se componga de uno solo, ó de dos ó mas jueces, sean éstos nombrados de comun acuerdo por las naciones interesadas. El tercer caso provee la contingencia de que las naciones interesadas no se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno ó mas árbitros, y da á cada una de las naciones que representen un *interés distinto*, el derecho de elegir un juez. Desde luego se presentaria la dificultad de que si el número de las naciones interesadas fuese par, que es lo que acontece mas frecuentemente, pues por lo general las cuestiones se suscitan entre dos naciones, no podria haber mayoría en una Corte compuesta de un número par de jueces, cuando estuviesen igualmente divididas las opiniones entre ellos.

El mismo artículo VIII presenta ademas una cuestión nueva, que en nuestro concepto es grave y de muy difícil resolución. Es posible, aunque no seria frecuente, que se susciten diferencias sobre una misma cuestión entre mas de dos naciones. Si éstas diferencias hubieran de llegar, antes de aceptarse el arbitraje, á un rompimiento de hostilidades, cualquiera que fuera el número de las naciones interesadas, la cuestión vendria á quedar reducida á dos lados solamente, figurando las demas naciones como aliadas de uno ú otro de los contendientes, pues no conozo ejemplo de que se haya hecho una guerra por varias naciones, cada una de las cuales la haya sostenido en contra de todas las

demas empeñadas en la misma contienda. Cualesquiera que sean los intereses de cada una de las naciones afectadas, todos los que tienen una similitud ó solidaridad se unen en uno solo, en contra del interés ó intereses opuestos, que tambien se funden en otro. En estas circunstancias y aceptado ya el arbitramento, se presentaria el caso de que nombrando un árbitro cada nación que represente un interés distinto, segun lo dispone el artículo VIII del proyecto, viniera á resolverse la cuestión por el número de intereses afectados, y no por la cuantia de esos intereses ó por los derechos que pudieran versarse en ella, pues si de una parte habia dos ó tres Estados, por ejemplo, y de la otra uno solo, estando representado cada Estado por un juez en la Corte Arbitral, habria mayoria en contra del Estado que apareciera solo en la contienda. Este asunto es tanto mas dificil de resolver, cuanto que si se determinase que no deberían reconocerse mas que dos intereses en toda cuestión, cualquiera que fuera el número de las naciones afectadas por ella, resultaría que dos ó mas Estados estarían representados por un solo árbitro, es decir, tendrían igual representación á la que tuviera su contendiente en caso de ser un solo Estado.

Apunto estas consideraciones para hacer presentes las dificultades que ofrece este caso, que puede llamarse nuevo, por no haberse considerado en los proyectos anteriores, y la necesidad de estudiarlo detenida y maduramente, antes de proponer una solución que sea aceptable para todos.

El artículo IX determina que cuando la Corte Arbitral tenga un número par de jueces, las naciones interesadas nombrarán un tercero que decida las cuestiones en que haya divergencia de opinión entre los árbitros, y establece que si ellas no pudieran ponerse de acuerdo en el nombramiento de tercero, sea este nombrado por los árbitros respectivos ; pero no se dice qué deberá hacerse cuando los árbitros tampoco se pongan de acuerdo en el nombramiento de tercero, caso que es también frecuente, y que seria probable se presentara cuando algun Estado tuviera interés en aplazar ó dificultar el juicio arbitral.

No hay observación que hacer al artículo X que obtendrá nuestro voto afirmativo.

El ártículo XI determina que el tercero en discordia no forme parte de la Corte Arbitral, y que sus funciones se limiten á decidir las cuestiones respecto de las cuales no estén de acuerdo los árbitros. La experiencia en tribunales arbitrales reunidos hasta ahora demuestra que es preferible que el tercero forme parte de la Corte Arbitral, porque de esa manera tiene mas oportunidad de informarse detenidamente de todos los detalles de la cuestión que deba decidir. En efecto, en los tribunales ó Comisiones mixtas internacionales en que el tercero no ha funcionado con los demas, ha resultado que sometiéndosele en conjunto las decisiones de los Arbitros ó Comisionados y las pruebas y alegatos presentados en el juicio, sus deberes se limitan á dar su fallo respecto de las opiniones divergentes de los árbitros, mientras que cuando forma parte de la Corte, tiene conocimiento del asunto desde su orígen, oye los alegatos y excepciones de los interesados, discute con los árbitros sobre los puntos en cuestión, y es mas probable, por lo mismo, que su resolución sea mas acertada. Este sistema tiene también la ventaja de que simplifica considerablemente el trabajo de la Corte Arbitral y abrevia en mucho el tiempo en que debe desempeñar sus funciones.

Parecen aceptables los artículos XII, XIII, XIV, XV y XVI.

Creemos enteramente innecesaria la estipulación del artículo XVII que autoriza, por mútuo consentimiento de todas las naciones interesadas en una cuestión, el recurrir á otros medios de arbitramento para terminar sus diferencias, porque no puede haber otros medios diferentes de los contenidos en el proyecto. El arbitramento internacional consiste en que las cuestiones ó diferencias suscitadas entre dos ó mas naciones se terminen por el fallo de un tribunal organizado *ad hoc*. Este tribunal puede formarse de una sola ó de varias personas, y el proyecto prevee ambos casos. El único que no está previsto y que pudiera comprenderse en el artículo XVII, seria el de que uno de los Estados interesados, no quisiera hacer uso de su derecho de nombrar un árbitro y se sometiera la cuestión á los árbitros nombrados por los otros Estados; pero esta renuncia de un Estado á ejercer los derechos que se le con-

ceden no está comprendida en el artículo XVII, y no deberia necesitar ningun requisito para su validez, supuesto que solo afectaria al Estado que espontaneamente renunciara á su derecho.

Aunque en el proyecto sometido al Gobierno de México se fijaba el plazo de diez años para la vigencia del tratado de arbitramento, no tendrian inconveniente sus delegados en aceptar el de veinte años fijado en el artículo XVIII del proyecto de la Comisión.

El artículo XIX provee al modo de verificar el canje de las ratificaciones del tratado que se celebre sobre este asunto, lo cual debe entenderse que se hará despues de celebrarse el tratado. Esta parece ser la inteligencia de la Comisión, supuesto que en el párrafo final de la introducción á su proyecto, propone que se encarezca á los Gobiernos representados en esta Conferencia la celebración de un tratado de arbitraje sobre las bases contenidas en el mismo proyecto, y en ese sentido no puede hacérsele objeción. Pero si se considera que el proyecto mismo, una vez aprobado por la Conferencia, es ya un tratado, debemos manifestar que, en nuestro concepto, no autorizando la ley de 24 de Mayo de 1888, en virtud de la cual se ha reunido esta Conferencia, más que la discusión de los negocios sometidos á ella, no está en sus atribuciones, por lo mismo, la de firmar un tratado. Una vez aprobado el dictámen por todos los delegados que forman la Conferencia, ó por una mayoría de ellos, podria reducirse á tratado, en cuyo caso los que lo firmaran no lo harían con el caracter de delegados que tienen en esta Conferencia, sino como plenipotenciarios de sus respectivos países. También esta es, sin embargo, una cuestión de forma, porque es claro que si los Gobiernos americanos aceptan el proyecto propuesto por la Comisión, en los términos en que está concebido, ó con algunas modificaciones, no tendrían inconveniente ninguno en darle desde luego la forma de tratado, para que pueda surtir los efectos correspondientes.

El segundo párrafo del artículo XIX establece una manera de que se adhieran al tratado de arbitramento las naciones que no están representadas en esta Conferencia, ó que estándolo no lo acepten al firmarse, que no es entera-

mente conforme con el sistema seguido hasta ahora para el canje de ratificaciones de tratados, que consiste en que cada nación exhiba un ejemplar del tratado á cada una de las otras naciones con las cuales lo ha firmado, y á su vez reciba de cada una de ellas un ejemplar del mismo tratado, cuyos ejemplares, por ser auténticos, sirven para decidir cualquiera duda que pueda presentarse respecto del texto del mismo tratado. El depósito de un ejemplar del tratado de arbitramento en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América no pondria en poder de los demas Gobiernos que lo firmen otro ejemplar del mismo, requisito que se ha considerado necesario para hacer el canje de ratificaciones de un tratado.

Para concluir, manifestarémos á la Conferencia que sentimos que no haya sido posible á la Comisión presentar su dictámen con mayor oportunidad, para haber podido obtener instrucciones especiales de nuestro Gobierno sobre todos los puntos contenidos en él, aunque consideramos que lo difícil del asunto no le permitió terminarlo antes; pero que, sin embargo de esto, y con el objeto de no dilatar por nuestra parte un negocio tan importante, aprobarémos, por supuesto, todos los artículos del proyecto, respecto de los cuales tenemos instrucciones de nuestro Gobierno en ese sentido, prestarémos también nuestra aprobación á todos los demas artículos que á nuestro juicio sean aceptables á nuestro Gobierno, segun las instrucciones generales que tenemos de él, aun cuando objetemos su forma, y nuestras objeciones no sean aceptadas por la Conferencia, y salvarémos nuestro voto respecto de aquellos otros artículos que contengan disposiciones respecto de las cuales no hayamos recibido instrucciones precisas por no haber estado comprendidas en los proyectos anteriores que hemos sometido á nuestro Gobierno, á reserva de expresar la opinión del Gobierno mexicano sobre los mismos, antes de la clausura de la Conferencia, si, como lo esperamos, las recibiéremos para entonces.

El Sr. Varas. La circunstancia de tratarse, Sr. Presidente, de un proyecto que compromete los mas altos intereses de las naciones y los deberes y responsa-

bilidad que esto impone á los representantes de ellas en esta Conferencia, nos ha hecho estimar necesario, á mi Colega y á mí, consignar por escrito la opinión y el juicio que nos merece este proyecto, para lo cual hemos redactado de común acuerdo en todas sus partes, el documento de que voy á dar lectura á la Conferencia, anticipando nuestras excusas á nuestros honorables colegas por la fatiga que les impongamos con una lectura demasiado larga.

Los infrascritos, delegados de Chile, nos hemos instruido del proyecto sobre arbitraje presentado por la Comisión de Bienestar General con la atención que reclama negocio tan grave como delicado.

El propósito primordial de esta exposición nos retiene de entrar en la apreciación detallada de las 19 proposiciones ó artículos de que consta el proyecto; pero el examen de la base fundamental establecida en él, á saber: que se reconozca como obligatorio, y se estipule en un tratado público, que el recurso del arbitraje se aplicará como medio único para decidir los conflictos y contiendas que sobrevengan ó existan entre las naciones americanas, cualesquiera que sean sus causas y sus consecuencias, con la excepción única de los que afecten á la independencia nacional, nos ha traido al convencimiento de que la celebración del tratado que propone la Comisión de Bienestar General, con todas las estipulaciones en él recomendadas, produciria en la práctica dificultades y resultados acaso mas perjudiciales que los que se desea prevenir y evitar—resultados que debilitarían y concluirían por desvirtuar el recurso mismo que se trata de robustecer, y cuya autoridad y eficacia importa á las naciones todas mantener, consultando su oportuna aplicación.

El arbitrio propuesto por la Comisión para restablecer y mantener paz perpetua y fraternal concordia entre las naciones no es nuevo en verdad. Desde tiempos inmemoriales ha sido objeto de estudios y combinaciones mas ó menos felices de los publicistas, y hoy dia continúa siendo

una de las bases principales de estudio en el Derecho de Gentes.

Las naciones hispano-americanas, inspirándose en el elevado sentimiento de llegar á la pacificación completa del Contiente, y de solucionar por decisiones pacíficas conflictos que podrian tomar otro carácter, han ensayado, en seis épocas diferentes, desde 1826, el dar forma y aplicación á esa aspiración generosa que predomina en el mundo civilizado; pero sus reiterados esfuerzos, formulados en condiciones menos absolutas y restrictivas aún que las que impone la Comisión de Bienestar, han escollado en la práctica y en las inesperadas resistencias de los intereses y de las pasiones humanas.

No es esta tampoco la vez primera que aquella idea amparadora de la paz y protectora de la civilización germina en el Continente norte-americano. Ya, en 1838, se elevó al Congreso de los Estados Unidos por la Sociedad de la Paz de New York, apoyada por otras instituciones análogas, una solicitud pidiendo á los representantes de la nacion, convocasen y propusiesen á todos los países civilizados el establecimiento de un Alto Tribunal Arbitral á que deberian someterse todas las cuestiones internacionales, sin limitación alguna, para ser decididas con arreglo á un código de prescripciones obligatorias para todos, consultando en ellas las garantias deseables.

Y bien, el Congreso de los Estados Unidos de 1838 juzgó impracticable la idea del arbitraje obligatorio é incondicional, que hoy se reproduce ante la Conferencia Internacional, por consideraciones que subsisten hasta el presente, y que son dignas de ser consultadas en el memorable informe que el Congreso de Representantes aprobó entonces por unanimidad.

Se observará, talvez, que, al invocar tan autorizados antecedentes históricos en contra de la base fundamental del Tratado propuesto por la Comisión de Bienestar, los delegados de Chile rechazan el recurso del arbitraje como uno de los medios de solucionar las cuestiones internacionales y de conservar la paz.

No, ciertamente.

Es condición de las agrupaciones humanas, como de los

hombres individualmente considerados, no verse libres de controversias ni de disputas, ya por que la una intenta hacer valer un derecho que la otra resiste, ya por que se alega una pretensión que no se reconoce ó se reputa excesiva, ya por hechos que constituyen una ofensa ó se consideran como tales, ó por otras diversas causas. Y no es raro ver agriarse las discusiones que con tales motivos se suscitan mezclándose en ellas susceptibilidades de amor propio, que se complican muchas veces con cuestiones de honor nacional; de donde resulta que divergencias de facil arreglo toman de improviso carácter de insolubles por las vias pacíficas y provocan como consecuencia conflictos sangrientos.

En otras ocasiones, estos conflictos reconocen por causa primera avances ó agresiones injustificables que es forzoso resistir con la fuerza.

El espíritu de la civilización moderna protesta contra tal estado de cosas, en que la fuerza dicta la resolución definitiva, y busca con esmero los arbitrios conducentes á evitar las guerras ó siquiera á disminuirlas.

Conformándose á estas aspiraciones humanitarias y cristianas la ley de 24 de Mayo de 1888 autorizó al Presidente de los Estados Unidos de Norte América para invitar á los Gobiernos de las Repúblicas de México, Centro y Sur América, Haití, Santo Domingo y el Imperio, hoy República del Brasil, á unirse á los Estados Unidos para celebrar una Conferencia, con el objeto de discutir y recomendar á la adopción de sus respectivos Gobiernos algun plan de arbitraje para el arreglo de las cuestiones y desavenencias que puedan suscitarse en lo futuro entre ellas.

La tendencia en que se inspiró aquella ley, digna de todo encomio, nace de un sentimiento que comparte y cuya bondad reconoce el Gobierno de Chile.

Es oportuno recordar, á este propósito, que Chile que debe á una ruda y constante labor la cultura de su suelo, y la formación de un pueblo esencialmente trabajador, enérgico y vigoroso, no puede considerar sino como perjudicial perturbación de sus hábitos los conflictos exteriores. Se concibe, en verdad, sin esfuerzo, que las naciones y los in-

dividuos que deben á labor cuotidiana sus elementos de vida y bienestar no se sientan inclinados á promover querellas cuyos siempre lamentables resultados tienen lógicamente que hacerse sentir mas vivamente sobre ellos mismos.

Los hombres y las naciones colocados en condiciones tales constituyen forzosamente elementos de orden, de concordia y de paz; y puede por lo mismo establecerse que, cuando se les ve arrastrados á la guerra, lo han sido contra su propia voluntad, ó por actos y agresiones insolubles por los arbitrios de la paz.

Consagrada la nación que tenemos el honor de representar á una labor enérgica y fecúnda ha vivido, durante un periódo de mas de treinta años, en medio de una tranquilidad interior no perturbada por el mas ligero disturbio. A la sombre de esa paz, se han creado interesas considerables que se desarrollan y crecen mediante la confianza que inspira la conservación del orden en una sociedad que ha realizado ya no pocos progresos políticos y que dirije sin cesar sus esfuerzos á afianzarlos y á extenderlos.

Como consecuencia del espíritu de su civilización, Chile alienta el mas vivo deseo de encontrar siempre en decisiones de paz la solución de conflictos que pueden llevar á los resultados dolorosos de la guerra. La República ha buscado constantemente en la paz y en los arbitrios que á ella conducen su bienestar, su progreso, su prosperidad, y el fundamento mas sólido de la armonía internacional; y su Gobierno inspirándose en esos sentimientos y traduciéndolos en hehos, ha consagrado, desde hace cerca de cuarenta años, en tratados públicos, el recurso del arbitraje como medio de evitar conflictos bélicos.

Testimonio vivo y reciente de ello son los tribunales internacionales arbitrales que funcionaron en 1883 en Santiago creados por la iniciativa del Gobierno de Chile, y cuyas resoluciones han sido religiosamente ejecutadas por él.

En el tratado celebrado con la Confederación Argentina que puso término á la prolongada cuestión de límites existente entre ambas naciones, consultóse también el recurso arbitral para los desacuerdos que pudieran surjir de

la fijación de los linderos que deben establecerse entre ellos conforme á las estipulaciones de aquel tratado.

No entrando en nuestro propósito el deseo de hacer una enumeración prolija de los numerosos casos en los cuales el Gobierno de Chile ha acentuado de un modo práctico su propósito de buscar en los recursos del arbitraje la manera de resolver las cuestiones internacionales en que ha sido parte, nos limitamos á citar los mas recientes. Aquella enumeración prolija, fácil de hacer, manifestaría que nuestro Gobierno no se ha limitado á pactar en casos determinados aquel arbitrio, sino que lo ha aceptado también en muchas ocasiones no previstas, y lo ha propuesto voluntariamente en otras, en algunas de las cuales ha visto con sincero sentimiento que sus aspiraciones no eran secundadas por la potencia contendiente.

Cúmplenos, pues, dejar constancia de que ha sido norma invariable de conducta en el Gobierno de Chile su adhesion al ideal político á que se aspira, y que ha perseguido su realización con abierto y decidido empeño.

Expuestos á grandes rasgos los precedentes que han servido de guia á nuestro Gobierno en el arreglo de sus diferencias exteriores y su acatamiento constante al principio arbitral, incúmbenos ahora manifestar cual es el criterio con que los delegados de Chile aprecian el arbitraje tal como ha sido sometido á la Conferencia.

Reconocido este arbitrio como principio de Derecho internacional, es indispensable para que constituya una garantia de paz, que su aplicación corresponda á su índole, á la naturaleza que le es propia.

Derivado del voluntario y libre asentimiento de las naciones en desacuerdo para deferir á ageno juicio la apreciación y la suerte de sus derechos é intereses, y dependiendo su eficacia del respeto igualmente voluntario de las obligaciones y sacrificios que envuelvan sus decisiones, la imposición obligatoria de tal principio es contraria á su naturaleza, y por consiguiente, el consentimiento forzado á sus decisiones desvirtuará la eficacia de estas, y desacreditará la bondad del principio mismo.

Declaran, en consecuencia, los delegados de Chile que, reconociendo en absoluto la bondad del principio, no lo

aceptan con carácter incondicional y obligatorio, y que el Gobierno de la República recurrirá al arbitraje en lo futuro como lo ha hecho en el pasado, para dirimir las dificultades ó conflictos internacionales en que pueda hallarse comprometido, siempre que considere que la controversia que se trata de solucionar sea aceptable de aquel arbitrio.

No quieren los Delegados de Chile hacerse la ilusión de creer que serán sometidos á la apreciación ajena y á la decisión de árbitros conflictos que afecten directamente á la dignidad ó al honor de una nación. En tales casos y otros semejantes no se buscarán jueces para decidir si una nación tiene el derecho de mantener su dignidad, ó conservar su honor. Se defenderán ambos con todos los elementos de fuerza y de resistencia de que sea posible disponer ; y no seria temerario decir que un país que se hallase dispuesto á someter esta clase de cuestiones á la suerte de un fallo arbitral carecia de razon de ser.

Movida por tales consideraciones, la delegación de Chile cree poder afirmar que la fórmula del arbitraje absoluto, aplicable á todos los casos que puedan ocurrir, muy bien intencionada, sin duda, será en las graves crisis internacionales de dudosa aplicación.

Se hace forzoso insistir en esta afirmación. Una nación herida en su dignidad, ó ultrajada en su honor, no habrá de buscar en el arbitraje la reparación de la ofensa.

El principio de arbitraje absoluto, muy hermoso y simpático ciertamente, entendido y aplicado de este modo, entra, á nuestro juicio, en el terreno de las ilusiones, y adolece del grave inconveniente de ser incompatible con la naturaleza de las cosas.

Dicho principio no puede, en consecuencia, aceptarse sin limitaciones. Esta es nuestra convicción, formada des pues de atenta y madura consideración del proyecto.

¿Convendria especificar esas limitaciones? He aquí un punto de resolución difícil. No es posible prever ni determinar con fijeza todos los casos en que la naturaleza de la cuestión permita que sea sometida á arbitraje. Toda enumeración seria deficiente cuando no casuística. Es por esto por lo que, para fijar las excepciones, se recurre de ordinario á fórmulas generales y vagas, las únicas que

pueden constituir, en todo caso, una garantia de que se conserva la necesaria libertad de acción. No es extraño que se adopten fórmulas de excepción como estas, la soberanía nacional, la dignidad nacional, ú otras parecidas, que facultan para no someter al fallo de jueces lo que no puede ser materia de juicio.

La aplicación de estas fórmulas ha de quedar naturalmente sometida al arbitrio ó criterio de la nación llamada á interpretarlas, quien determinará en cada caso particular si el hecho que se presenta se halla ó no comprendido dentro de ellas. Y no puede ser de otra manera, porque, si esta determinación quedara sometida á ageno arbitrio, la nación interesada sufriria detrimento en su soberanía, lo que no es aceptable; y, si lo fuera, se produciría un mal mucho mayor sin duda que el que se trataba de evitar.

Reservándose su libertad de apreciación para cada caso particular, el Gobierno de Chile no hace otra cosa que ampararse bajo una de esas fórmulas generales, recien indicadas, que tienen por objeto establecer una excepción al principio de arbitraje. Decir que se empleará este medio siempre que el conflicto que se intenta resolver no afecte, por ejemplo, la dignidad nacional, y decir que el Gobierno interesado decidirá si la dificultad pendiente es de tal naturaleza que pueda ser resuelta por medio del arbitraje, es en el fondo una misma é idéntica cosa, puesto que en ambos casos queda reservada la misma libertad de acción. Las palabras pueden ser y son en efecto diversas; pero el resultado práctico de su aplicación será idéntico. Y lo que se sostiene con relación á una de dichas fórmulas, es aplicable á todas las del mismo carácter, siendo evidente que la idea general que encierran todas ellas es compatible con la mas completa latitud de apreciación.

Contemplando ahora esta interesante materia bajo otro aspecto, para que el arbitraje obligatorio pudiera constituir una regla eficaz en las relaciones internacionales á que trata de aplicarse, sería menester que pudiera hacerse efectivo, del mismo modo que las decisiones que recaen en conflictos de intereses individuales, por medio de una autoridad superior á las partes contratantes, y á la cual estas estuvieren sometidas. Una obligación á cuyo cumpli-

miento,solo está ligada la voluntad del que la ha contraido, una obligación que no tiene otra sanción que una sanción moral, ¿á que quedará reducida en el cambio frecuente de regimenes y de personas que experimente el Gobierno de los pueblos, cambios que no solo implican mudanzas de opinión, sinó también, y muy frecuentemente, olvido de anteriores compromisos?

Parece evidente que no habrá de declararse la guerra á la nación que, habiéndose comprometido á someter todas sus diferencias internacionales, sin excepción, al arbitraje, procediera como si jamas hubiese contraido semejante obligación. Seria irrisorio y absurdo que, en obsequio de la paz permanente, se empezase por emprender una guerra.

¿Seria posible constituir una autoridad superior á las naciones que aceptan el principio de un modo absoluto, con la misión de hacerlo efectivo? Y siendo esto posible ¿seria conveniente y aceptable?

He aquí una nueva dificultad no menos insuperable que las precedentes.

La delegación de Chile contesta negativamente á ambas preguntas. Desde luego es permitido dudar que semejante autoridad pudiera alguna vez constituirse, ya sea en la forma de un tribunal permanente, ya en otra forma.

La razon de esta imposibilidad es obvia, desde que la constitución de aquella autoridad importaria un peligro para la soberanía de las naciones que la aceptasen, y seria á la vez, una amenaza levantada contra esa misma soberanía.

La formación de una autoridad soberana de este caracter, que por su naturaleza misma seria incompatible con la independencia, provoca siempre fuertes resistencias entre las naciones, y es uno de los mas graves obstáculos que hasta hoy se han opuesto para que el arbitraje sea adoptado como medio universal y absoluto de resolver los conflictos que se susciten entre ellas.

De lo que acabamos de exponer se desprende que el afianzamiento de la paz y de la tranquilidad entre las naciones americanas, preocupación legítima de la Conferencia, mas que en los pactos escritos, mas que en los compromisos puramente morales que por medio de ellos se contraigan,

debe buscarse en la seriedad de los Gobiernos, en la corrección de sus procedimientos, en la sujeción á los principios de justicia y equidad. A este respecto, la delegación de Chile se cree autorizada para decir que representa una Nación y un Gobierno que ofrecen todas las garantias apetecibles.

Superfluo seria mencionar aquí la serie de tratados escritos que, destinados á prevenir la guerra, han concluido al fin por provocarla.

Si llegase á convertirse en acuerdo internacional americano la idea de aceptar el arbitramento en todo caso, sin excepción alguna, como medio de solucionar las dificultades entre las naciones, nadie puede garantir que en algun tiempo un tratado de esta naturaleza no correria la misma suerte que otros pactos internacionales suscritos bajo los mas favorables auspicios.

No siendo posible hacer desaparecer de entre las naciones, como de entre los individuos, el choque de intereses encontrados, que tienen su origen en la naturaleza de las cosas, en la condición misma de la humanidad, uno de los ideales de la civilización seria, sin duda alguna, hallar el medio de resolverlos á satisfacción de las partes contendientes.

Una sentencia arbitral podrá ser la última palabra de una controversia, pero no destruirá siempre el germen que la ha producido. Por regla general, uno de los contendientes se considerará con ella perjudicado, y no es temerario presumir que el origen del desacuerdo permanecerá en él latente.

Es una verdad que no necesita demostración que una sentencia no producirá nunca, en la solución de las diferencias de cualquier género que sean, los mismos benéficos resultados que un acuerdo voluntario y amistosamente celebrado, sobre todo si se considera que aquella puede muy bien no conformarse, en ocasiones, con los principios de justicia y aun conculcarlos alguna vez.

Se observará, sin embargo, y con razón, que no es facil llegar siempre á un acuerdo voluntario y amistoso.

Para tales casos será util excojitar algun arbitrio que facilite el deseado acuerdo, un arbitrio que, acercando á

las naciones que se encuentran en desavenencia, permita nuevas deliberaciones ó dé lugar á prolongar las existentes.

A juicio de la delegación de Chile este arbitrio lo suministra la mediación.

La mediación de un Gobierno amigo de las partes, desinteresado en la contienda, animado de un espíritu de rigurosa imparcialidad, ofrece la inapreciable ventaja de dar tiempo á la reflexión, permitiendo considerar con mas calma el negocio controvertido. La mediación puede, ademas, contribuir, á falta de un arreglo directo, á facilitar eficazmente la constitución del arbitraje. En su esfera de acción entran todas las soluciones pacíficas posibles.

A virtud de estas consideraciones, el Gobierno de Chile estima la mediación, en las condiciones que acaban de expresarse, como una de las mejores medidas que pueden proponerse para la conservación de la paz.

Es ardua tarea pretender llegar de una vez, é inmediatamente, al arbitramento general y absoluto. La experiencia nos enseña que las obras serias y duraderas en el terreno político son aquellas que se realizan gradual y lentamente. Pasar rápidamente y sin transición, de un régimen establecido á otro esencialmente diverso, es exponerse á retroceder pronto al punto de partida.

La recomendación de un sistema de arbitraje limitado habría bastado, por ahora, á nuestro juicio, á los fines humanitarios que persigue la Conferencia y habría presentado, como se comprende á primera vista, mas facilidades en su ejecución que las que ofrece el plan absoluto que ha sido sometido á las deliberaciones de esta asamblea.

Un análisis detallado de las disposiciones contenidas en el proyecto de arbitraje sometido á la Conferencia sugiere, por otra parte, serias consideraciones, sobre su forma y su fondo, en las cuales no creemos deber insistir, siendo como es nuestro propósito abstenernos de tomar parte en la discusion y votación á que dicho proyecto debe ser sometido. Nos permitimos, sin embargo, insinuar, dos de las mas graves, que determinan, ademas, nuestra prescindencia en este negocio.

Este grave asunto del arbitraje ha venido ante la Conferencia en una forma inusitada hasta hoy en nuestras deliberaciones.

Esta asamblea, conformándose al espíritu de la ley á que debe su origen, ha reconocido invariablemente como norma de sus tareas, que su única y exclusiva misión es discutir principios é ideas cuya aceptación convenga recomendar á los Gobiernos en ella representados. Los anteriores acuerdos han tenido este carácter.

Separándose de un procedimiento, que hemos considerado como esencial á nuestra propia constitución, la Comisión de Bienestar General no se ha limitado á recomendarnos una idea ó un principio cuya adopción seria benéfica para nuestros respectivos paises y sus mútuas relaciones. Ha ido mucho mas lejos, y nos propone la adopción de un tratado solemne.

Seria innecesaria tarea alegar argumentos para probar que la Conferencia de que formamos parte no se ha reunido con tal objeto.

No podria hallarse un justificativo á la facultad de celebrar tratados que la Comisión de Bienestar General le atribuye, ni en los antecedentes que le dieron origen, ni en las aceptaciones de los Gobiernos convocados, ni en el espíritu que la ha guiado constantemente desde el comienzo de sus labores.

Opinamos, en consecuencia, que la celebración de un tratado solemne como el que pende actualmente de sus deliberaciones, no entra ni en las facultades de la Conferencia, ni está de acuerdo con su espíritu, ni se ajusta á las bases establecidas por ella misma en sus procedimientos.

La Comisión de Bienestar ha ido todavia mas lejos. No solo propone á nuestra consideración la adopción de un tratado solemne, sinó que establece en él que deberán ser materia de arbitraje forzoso ó obligatorio, no solo las cuestiones futuras, sinó las que se suscitaren por hechos consumados, cualesquiera que sean su origen y la época de la cual derivan.

Este efecto retroactivo del pacto que se propone no solo pugna con los principios generales del Derecho público, sino que es contrario al propósito manifiesto del Congreso que dictó la ley de convocatoria á que nos hemos referido.

Se faculta al Presidente de los Estados Unidos, dice el texto literal de la ley, y se le pide que invite á los diversos Gobiernos de las Repúbli-

cas de México, Centro y Sud América, Haití, Santo Domingo, y el Imperio del Brasil, á unirse á los Estados Unidos para celebrar una Conferencia que tendrá lugar en Washington, con el objeto de discutir y recomendar á la adopción de sus respectivos Gobiernos algun plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos.

Las declaraciones contenidas en el texto de la ley que acabamos de citar fueron reforzadas por la Conferencia misma, quien, al dividirse en Comisiones, resolvió que se nombrase una de siete individuos encargada de proponer un plan de arbitraje para el arreglo de las diferencias que ocurran entre las diversas naciones representadas en ella.

Aparece, pues, de manifiesto que en esta vez la Comisión se ha separado de la regla á que debia ajustar su conducta.

Y supuesto que este punto sujiriese dudas, ó que no hubieran existido el precepto de la ley, ni el acuerdo de la Conferencia, que hemos traido á la vista, en todo caso habria sido tan oportuno como prudente, y conforme á la índole de cuerpos como este, no mezclarse en los hechos existentes, no procurar modificar con sus acuerdos las situaciones creadas por ellos. De otro modo, careciendo estos acuerdos de la elevación en que deben estar inspirados, tienen que perder parte de su eficacia y de su prestijio.

No se comprende como ha podido escaparse á la penetración de la Comisión que pretendiendo dar mayor extensión á su obra, evidentemente la debilitaba.

Habria sido sin duda mas previsor concretarse al arbitramento para lo futuro, pues un procedimiento tal se habría conformado mejor con la misión de Unión americana confiada á la Conferencia.

En esos sentimientos se inspiró, debemos creerlo, el Gobierno de los Estados Unidos, cuando por el órgano del Secretario de Estado, el Honorable Sr. James G. Blaine, Presidente de esta Conferencia, y á cuya iniciativa debe su origen, consignaba oficialmente en la circular de 29 de Noviembre de 1881, las siguientes declaraciones, como un estímulo á los Gobiernos americanos para que concurriesen á ella.

"Desea especialmente el Presidente se tenga entendido

que al hacer esta invitación, los Estados Unidos no asumen el papel de consejero directo, ni se proponen tampoco aconsejar por la voz del Congreso ninguna solución concreta de las cuestiones que al presente puedan dividir á algunos de los Estados de América. Estas cuestiones no son propiamente del resorte del Congreso. Su misión es mas alta. Ella se relaciona con especialidad con el futuro, sin pretender alcanzar las individuales diferencias del presente."

Con estos antecedentes, la delegación de Chile cree llenar justificadamente el siguiente doble propósito:

Primero: Dejar establecido de una manera clara, y precisa, sin ambajes ni reticencias, cual es la apreciación que la cuestión delicada del arbitraje merece á su Gobierno, cual la norma invariable de conducta que ha observado á ese respecto, y cual la voluntad de que está animado para aplicarlo con la libertad de acción que para tal fin se reserva.

Segundo: Explicar ante la Conferencia su propia actitud en la consideración de este grave negocio, fundándose en las observaciones que quedan consignadas.

En consecuencia, los infrascritos delegados de Chile, declaranos que nos abstenemos de tomar parte en la discusión y votación de este proyecto, pidiendo que esta opinión y manifestación escrita, se agregue al acta correspondiente, en conformidad al Reglamento y á la práctica de la Conferencia.

Washington, 14 de Abril de 1890.

E. C. Varas.
J. Alfonso.

SESION DEL 15 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Zelaya. Señor Presidente, Señores Delegados: Sobre manera interesante es el asunto que hoy se discute. Ninguno de tanta magnitud como este en que la Conferencia Internacional Americana trata de salvar á las Repúblicas del Continente de los fu-

rores y estragos de la guerra y de economizar la sangre de los pueblos, vertida las mas de las veces en luchas estériles y por motivos injustificables. Precisa, Señores, poner término á esas crueles hecatombes, que han venido presenciándose en el nuevo mundo con vilipendio y escarnio de la humanidad y de la civilización. Que la Europa, si así lo quiere, y que el resto del mundo, si así lo quiere también, continúen presentando, con protesta de las almas honradas, ese espectáculo de ferocidad y barbarie que se llama la guerra; pero haced cesar vosotros, Señores, en nuestra América, ese azote fatal; haced cesar ese ominoso flagelo en nuestro Continente, para que á la gloria de las generosas instituciones y libertades de que goza de uno á otro extremo, añada la gloria de la paz que ha de aumentar su prestigio y prosperidad, su crédito y su honra.

Cuanto tardeis en derramar sobre los pueblos que representais esa inefable bendición, consagrando el remedio del arbitraje, traicionais el voto, traicionais la confianza y los mas caros y palpitantes intereses de esos mismos pueblos. La civilización, la humanidad y el cristianismo nos piden que consagremos el arbitraje para todos los conflictos que puedan surgir en lo futuro entre las naciones americanas; nos piden que en vez de ocurrir á la fuerza, á la violencia ó á la espada, se ocurra al dictamen de la razón serena é imparcial; nos piden que no se consuma el tesoro de los pueblos en armamentos y bélicos pertrechos, sino que se consuma en promover el bienestar general; nos piden que aniquilemos en nuestro hemisferio el monstruo horrendo de la discordia y de la guerra salvage, y que por coronamiento de tan magna obra,

escribamos sobre sus ruinas estos santos nombres: fraternidad, paz, justicia.

Este es, Señor Presidente, este es, Señores Delegados, el anhelo y el voto que traigo á la Conferencia Internacional Americana, en nombre de mi Gobierno y de mi país, en la materia que se discute. Grande honor será para la Conferencia y ella realizará la más portentosa y la mas gloriosa de las conquistas, si, al cerrar hoy sus sesiones, vota porque se cierre para siempre el período de las revoluciones armadas y de las batallas, y hace que la América, que la América libre, sin excepción de una sola de sus entidades políticas, repose en los brazos de una paz perdurable, y ofrezca al universo el más grande, el más fecundo y noble de los ejemplos.

El Sr. Decoud. La delegación del Paraguay se complace en manifestar que dá su voto afirmativo por el proyecto de arbitrage en los términos formulados, librando no obstante á la decisión de su Gobierno expresar su confirmación con las reservas que juzgue conveniente.

Esta declaración requiere una breve explicación.

Mi Gobierno simpatiza profundamente con el principio del arbitrage, como lo ha evidenciado en más de una ocasión, no solo sometiendo á la decisión arbitral sus diferencias con otras naciones, sino propendiendo á que él se consigne en varios tratados celebrados con países amigos. Tal ha sido y será su norma de conducta invariable; y estoy seguro que prestará su más solícita atención á todo pensamiento destinado á asegurar de una manera permanente la paz y el bienestar de las Repúblicas hermanas del Continente americano, haciendo más estrechos aún y

duraderos los vínculos fraternales existentes; pues al hacer la salvedad indicada, solo obedezco á un deber de estricta escrupulosidad, teniendo especialmente presente que mis instrucciones generales al respecto no han podido prover algunos puntos consignados en el notable proyecto sometido á la consideración de esta Conferencia, y al cual la Delegación del Paraguay se honra en expresar su adhesión, interpretando no solo los elevados sentimientos de confraternidad americana que animan al Gobierno que tengo el honor de representar, sino como una manifestación respetuosa á los eternos principios del Derecho y la justicia, únicas razones que deben invocarse en la solución pacífica y amigable de las diferencias, ó conflictos, surgidos entre pueblos hermanos, ligados íntimamente en el pasado por tradiciones gloriosas, y unidos en el presente y en el futuro por aspiraciones comunes de grandeza y prosperidad á la sombra tutelar de las instituciones libres.

El Sr. Cruz. Señor Presidente, Señores Delegados: Creyendo que otras personas, con mejores títulos para ello, presentarían á la Conferencia, junto con el proyecto de arbitraje, un informe que fuera una especie de exposición de motivos de los diferentes artículos que comprende, me había abstenido de expresar algo que tuviese en mira responder á ese objeto. No habiéndose presentado ninguno hasta ahora, acaso porque el Presidente y demás ilustrados y estimables compañeros de Comisión, se proponen ir haciendo todas las explicaciones que se necesiten conforme lo exija el curso del debate acerca de materia tan interesante, me ha parecido oportuno exponer, por mi parte, siquiera sea sucintamente y á la lijera, los

fundamentos de la delegación que represento al proponer los diferentes artículos del proyecto que está discutiéndose. Hablo en mi nombre propio y no en el de la Comisión á que pertenezco, porque no me creo autorizado para tomar su voz; y el resultado principal que busco es el de ver si es posible que la explicación previa del espíritu de cada artículo y de las razones que determinaron su adopción, ahorre algunas discusiones y salve alguna parte del poco y precioso tiempo que nos queda.

Poco habrá que decir acerca del artículo primero que se refiere á la adopción del arbitraje, como principio de Derecho internacional americano, para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó mas de las Repúblicas del Continente americano. Reemplazar el medio cruel de la guerra por el humano y civilizador del arbitraje; decidir las disputas que desgraciadamente ocurran, no entre el fuego y el estruendo de las baterías militares y con el apoyo de la fuerza y la violencia, sino por el fallo sereno é imparcial de la razón ilustrada, previo el examen de los derechos respectivos, es sin duda un grandísimo paso que hará eterno honor á la nación que con ese fin, y con otros tambien importantes, convocó á las naciones de América para que se reuniesen en la ciudad de Washington. Sean cuales fueren los resultados prácticos de esta Conferencia respecto de lo demás que comprende el programa de asuntos que estaba llamada á tratar, bastará que haya hecho algo serio á fin de que se establezca el arbitraje en toda América, y se proscriba la guerra y con ella el cortejo de calamidades que la acompañan, para tener asegurados los mas legítimos títulos á la

gratitud del Continente, mejor dicho, á la gratitud de la humanidad. Por mi parte, nada puedo imaginar más hermoso que el grupo de todos los pueblos de América declarando solemnemente que solo la razón ilustrada, y no la fuerza ciega, será la que decida en lo sucesivo todos sus conflictos. Mañana al volver á nuestros hogares, llevarémos la buena nueva de paz á los hombres, y podrémos prometer á las madres, á las esposas, á las hermanas y á las hijas, que no tendrán ya que temer que la guerra vaya á arrebatarles á los objetos de su cariño para llevarlos á sus campos sangrientos y acabar con su existencia, dejándolas á ellas vestidas de luto, llenas de dolor, y expuestas á la miseria y la desgracia.

Asunto de sostenidas é interesantes deliberaciones fué el de la naturaleza de las cuestiones que debian someterse al arbitraje. Quitar á éste en lo absoluto el carácter de obligatorio, y dejarlo del todo dependiente de la libre adopción de las partes interesadas, para recurrir á él si querían, y para pasar sobre él, si así lo deseaban, habria equivalido á no haber hecho nada. El arbitraje, por regla general, tiene que ser obligatorio, ó no será nada; y cuando se dice obligatorio, se significa que no quede al arbitrio de la nación recurrir ó no á él; pero no, por ningún concepto, que se establezca con medios directos de compelerla á cumplir esa obligación. La soberanía de las naciones no se compadece con sanciones de esa naturaleza, ni habría á quíen concederle el poder de hacerlas efectivas, sin ir derechamente á la guerra que se estaba tratando de evitar y sin decapitar el concepto de nación. Para las cuestiones de los particulares hay tribunales establecidos que dictan sus

resoluciones y las hacen efectivas; las naciones no están en el mismo caso; pero esto, á mi juicio, en nada influye para considerar que no tiene valor alguno el carácter obligatorio que se dá al arbitraje.

Obligatorio y solemnemente obligatorio para una nación es todo lo que ella se impone, ó reconoce como tal, aunque no haya ninguna otra garantía que la de su compromiso. Así como entre caballeros es sagrada la palabra que se empeña y tiene infinitamente mas fuerza que la que pueden tener la multa ó la prisión para hacer cumplir lo ofrecido; así la firma de una nación en un tratado hace innecesaria cualquiera otra sanción. La nación que ha admitido el arbitraje como obligatorio para la decisión de sus cuestiones, á él recurrirá y no á la guerra, simplemente porque á ello quiso obligarse, y porque se avergonzaría de sí misma y tendrían vergüenza de ella todas las demas naciones, si violara un compromiso, libremente aceptado y solemnemente contraido, sólo porque le convenía y porque no habia medio de coacción para compelerla á su cumplimiento. Triste concepto se formaría de la dignidad de los hombres, y más triste aun de la dignidad de las naciones, el que creyese que nada es obligatorio para éstas, y para aquellos, sino lo que puede hacerse efectivo por medios de compulsión. No los hay para las naciones, pero si los hubiera, ninguno tendría jamás la eficacia que tiene el sagrado compromiso moral, ninguna sanción mas fuerte y dolorosa que la de la reprobación que lanzarían todas las otras Repúblicas sobre la frente de la que faltara á la santidad de los pactos internacionales.

Libremente se han reunido aquí las naciones de

América; libremente rechazarán el arbitraje obligatorio, en todas ó alguna de sus partes, las naciones que así lo crean conveniente; pero las que libremente lo acepten, y como obligatorio se lo impongan, es porque están dispuestas y decididas á cumplirlo así; y cuando una nación dice: esto cumpliré, ó se acepta que nada puede empeñar de más valor que su palabra, ó si se duda de la sinceridad y eficacia de esta, hay que prescindir de tratar con ella. Donde esté la firma de los representantes de las naciones de América, se puede tener la absoluta seguridad de que éstas respetarán su compromiso, más que si estuviera acompañado de todas las sanciones inmaginables, y de que jamás tratarán de eludirlo so pretexto de que no hay poder que les imponga forzosamente su cumplimiento. Por eso la Comisión se ha limitado á expresar en qué casos el arbitraje será obligatorio, pero sin reconocer ni admitir ninguna especie de compulsión para llegar á él.

La Comisión no pudo establecer como principio único que el arbitraje sería obligatorio en todas las cuestiones, excepto aquellas que comprometieran la independencia nacional, porque tuvo el justo temor de que dejando redactado el artículo en esos términos, una interpretación más ó menos escrupulosa podria en todos los casos encontrar comprometida esa independencia y volver así nugatorio el arbitraje. Quiso, por lo tanto, hacer primero una enumeración, tan exacta como fuera posible, de algunas de las cuestiones sujetas á arbitraje que quedaban completamente fuera de la alegación de comprometerse con ellas la independencia nacional; y por eso dice el artículo tercero que el *arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios*

diplomáticos, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación y sobre validez, inteligencia y cumplimiento de tratados. Así, no pudiendo darse ni haber una regla para determinar cuáles cuestiones comprometen la independencia nacional y cuáles nó, porque es un concepto que cuando quiere precisarse demasiado, ofrece gravísimas y casi insolubles dificultades, comenzó por eliminar completamente de la relación con ella las cuestiones especificadas. En consecuencia, en los casos del artículo 3º, el arbitraje será siempre obligatorio, y respecto de ellos no podrá sostenerse que comprometen la independencia nacional. La Comisión que acepta que las cuestiones que la ponen en peligro quedan exceptuadas del arbitraje, porque una nación no puede poner en tela de juicio su existencia y su concepto de nación, ni admitir que se revoque á duda, considera que las que en el citado artículo se puntualizan, no entran en el número de las que hacen peligrar la independencia, y algo ha creido hacer con lograr poner á salvo de toda excepción cierto número de asuntos.

Como antes he indicado, habia la desconfianza, que es natural en asuntos de tanta magnitud, de que la enumeración del artículo 2º no fuese completa; y por eso, despues de detallar las cuestiones que éste enumera, hubo necesidad de explicar que, además de ellas, *quedaban comprendidas en el arbitraje obligatorio todas las demás cuestiones no enunciadas, cualesquiera que fuesen su causa, naturaleza ú objeto* (artículo 3º). Pero entonces se dirá, si ese artículo es general y lo comprende todo ¿porque se puso primero uno particular y luego otro general en el cual debe aquel estar incluido? La respuesta es obvia: es porque respecto

de los asuntos enumerados en el artículo 2° no hay excepción, mientras que respecto de los demás no especificados sino incluidos en la generalidad, hay la limitación "de que no comprometan la independencia nacional" (art. 4°) punto cuya resolución queda al juicio exclusivo de la nación interesada en la controversia, puesto que ella es el único juez legítimo en materia tan trascendental. Queda, en tal caso, libre de toda obligación y compromiso para sujetar su cuestión á arbitramento; y si la sometiere, será solamente porque quiso hacerlo.

Limítase el proyecto á exceptuar las cuestiones que comprometan la independencia, y no á las que comprometan el honor ó la dignidad nacional, porque de otra suerte se habría borrado con una mano lo que con la otra acababa de escribirse. No hay cuestión, sea la que fuere, de la que no pueda decirse que interesa al honor y dignidad nacional, y dejar el recurso de la guerra para esos casos, tanto significaría como no haber adelantado nada. Podria pasar con las naciones, al calificar lo que compromete su honor, lo mismo que pasa con los duelistas; el motivo mas insignificante podría ser un *casus belli*, como seria un lance de honra para un espadachín el que no se le hubiera saludado con profunda cortesia, el que se le hubiera dirigido una mirada que él calificase de provocativa, y otros tantos hechos del mismo tenor.

Esto, Señores Delegados, por lo que toca á la naturaleza de las cuestiones que han de quedar comprendidas en el arbitraje; pero además de ese punto, hay otro no menos importante y es el que se refiere á la época ó tiempo. Elementos son estos enteramente diversos, y los que á esa diferencia esencial no

prestan toda atención creen encontrar contradictorias disposiciones que no lo son en realidad, si se examinaran cuidadosamente desde el verdadero y diferente punto de vista que á cada una de ellas corresponde. Determinadas las cuestiones atendida su naturaleza, el proyecto las considera respecto del tiempo, y en consecuencia, el artículo 5º dice *que quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores.* En orden á las cuestiones futuras, no puede caber duda; tampoco puede caber, en mi concepto, en orden á las cuestiones pendientes.

El objeto del plan de arbitraje es consagrar como un hecho efectivo y de verdadera significación la fraternidad de las Repúblicas de América, hacer que la guerra desaparezca y se levante el imperio de la paz en el Continente; y tal objeto quedaría completamente frustrado si el arbitraje tuviera que limitarse á las cuestiones que naciesen en lo sucesivo. No sería prueba de verdaderas intenciones de amistad admitir el arbitraje para todo lo que ocurra en adelante, y darse en ese concepto el abrazo de hermanos, pueblos que al mismo tiempo se están preparando á sostener con los cañones, en lucha encarnizada, sus pretensiones respecto de los hechos ocurridos con anterioridad.

Si el arbitraje es humano, civilizador y digno de aceptarse ¿porqué circumscribirlo á las cuestiones futuras y no extenderlo á las pendientes? Aún en materia de leyes, el principio de que no tienen efecto retroactivo es para que no perjudiquen derechos ya adquiridos; pero ¿quien puede quejarse con razón de que sus cuestiones se decidan por árbitros y no por

ametralladoras? Y aquí séame permitido manifestar que la Comisión al escribir ese artículo 5º., que así lo declara, no ha hecho otra cosa que repetir las palabras del punto séptimo de la sección 2ª de la ley del Congreso de los Estados Unidos del 24 de Mayo de 1888, que facultó al Presidente para convidar á que se reunieran en esta Conferencia las naciones de América. Dice así: "Que al dirigir las invitaciones á dichos Gobiernos el Presidente de los Estados Unidos exprese que la Conferencia se reunirá para considerar * * * Séptimo: un convenio y recomendación para que los respectivos gobiernos adopten un plan definitivo de arbitraje *para todas las cuestiones, disputas y diferencias que existen ahora, ó existan después, entre ellas,* á fin de que *todas* las dificultades entre dichas naciones se arreglen pacíficamente y se evite la guerra." Si esta ley es sabia, como creo que la llamó con razón uno de los Honorables Señores Delegados de la República de Chile, en el elocuente discurso que leyó ayer, el proyecto que cuenta para su artículo 5º con el apoyo del texto expreso de la mencionada ley en su parte resolutiva, tiene la más apetecible garantia de que dicho artículo ha de ser aprobado.

Mas, al incluir en el arbitraje todas las cuestiones, aún las pendientes, no ha sido ni podía ser el propósito de la Comisión, remover las cuestiones ya completamente terminadas por medio de arreglos definitivos. De otra suerte, lejos de conseguir el objeto de cimentar la paz, habría hecho revivir las discordias ya muertas, y habría perjudicado derechos adquiridos, porque tales son los que se derivan de arreglos definitivos. El asunto que con ellos quedó

concluido, concluido queda. Podra suceder sí, que alguna vez se suscite cuestión sobre la validez de tales arreglos, sobre su inteligencia ó cumplimiento, y para tales puntos exclusivamente, sí se reconoce la competencia del arbitraje. Ni podía ser de otro modo, una vez que quedan incluidas en él todas las cuestiones futuras, y una vez tambien que es imposible evitar que se levanten esas cuestiones. Y si se suscitan ¿habrán de decidirse por las armas? ¿No es claro que, como todas las demás, han de decidirse por arbitramento? Y si el arreglo fué válido, válido se declarará; y si hay duda en la interpretación de alguna ó algunas de sus partes, el Tribunal arbitral declarará cual es la legítima, sin que esto irrogue á ninguno verdadero perjuicio.

El artículo 7º tiene en mira establecer completa libertad para la elección de árbitros, sin otra restricción que la de no poderse nombrar con el carácter de tal á una nación que no mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nación que la nombra. Dificil es, por lo demás, contentar las opiniones de todos; para algunos será innecesaria la enumeración que en él se hace de todos los que pueden desempeñar las funciones arbitrales; otros, la habrían exigado si no se hubiera hecho. Por mi parte, el objeto ha sido que hubiera la mayor claridad, y que se dejara el menor lugar posible á dudas. A ese espíritu entiendo que debe subordinarse todo en trabajos y documentos de esta índole.

Refiérese el artículo 8º á la facultad de nombrar un solo árbitro, si están de acuerdo en él las partes contendientes, ó de nombrar dos ó mas; y en este caso, tambien pueden ser elegidas por ambas unos

mismos árbitros, ó diferentes, si no se uniforman en la elección. Y como puede suceder que alguna vez estén interesadas en una contienda dos ó mas naciones, el proyecto, siguiendo el principio de la ley romana, que ha pasado á casi todas las legislaciones civiles, dice que cada nación que represente un interés distinto tendrá derecho de nombrar un árbitro. Si los árbitros han de ser jueces imparciales, y no abogados apasionados de la parte que los nombra, esta disposición no puedo encontrar objeciones.

Cuando el Tribunal arbitral conste de un número par de árbitros, puede tropezarse con el inconveniente de un número igual de votos en sentidos opuestos, y en consecuencia de falta de resolución arbitral. Para proveer á él, el artículo 9º exige la designación de un árbitro tercero para decidir cualquiera discordia que ocurra entre ellos: y á fin de que la falta de acuerdo de las naciones interesadas no deje sin efecto el remedio propuesto, se dispone tambien que subsidiariamente la elección la harán los mismos árbitros nombrados por ellas. Con el mismo fin de evitar dificultades de carácter análogo, el artículo 10º dice que la designación y aceptación del tercero se verificarán antes de que los árbitros principien á conocer del asunto sometido á su resolución.

Que el tercero no es para constituir tribunal con los árbitros sino solo para decidir los casos de discordia, es evidente y así lo establece el artículo 11. Y el artículo 12, al prover el caso de muerte, renuncia ó impedimento sobreviniente de los árbitros, ó del tercero, estatuye lo que es natural, que sean reemplazados por otros nombrados por las mismas partes, y del mismo modo que fueron aquellos.

El artículo 13 se refiere al lugar en que han de ejercerse las funciones arbitrales, y deja á las naciones interesadas la facultad de nombrar el lugar que les parezca. Si no lo hacen ó no se pusieren de acuerdo, se recurre á lo único que puede recurrirse, á que la designación del lugar la haga el mismo Tribunal.

Muy importante y necesaria es la disposición del artículo 14. En un tribunal colegiado no puede admitirse que la acción de la mayoría quede sujeta al capricho de la minoría, y que esta use, siempre que quiera, del medio de paralizarla retirándose ó dejando de asistir. La mayoría tiene perfecto derecho de ir adelante en sus procedimientos y de resolver el asunto sometido á su consideración.

Se ha presentado ya prácticamente el caso de disputarse la validez de una resolución arbitral por haberse pronunciado ésta, por mayoría, y no por unanimidad de votos. Para removerlo, se ha escrito la disposición del artículo 15, que da á las decisiones de la mayoría absoluta, así en lo principal como en los incidentes, fuerza de sentencia, salvo que el compromiso arbitral exigiere expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

Acerca de los gastos del juicio arbitral, el artículo 16 declara que los gastos generales se paguen á pro rata entre las naciones interesadas, y que sean de cuenta exclusiva de cada parte los impendidos en su representación y defensa.

Respetando el principio que domina en el proyecto de dejar toda la posible libertad á las naciones que recurren al jüicio arbitral, dice el artículo 17 que siempre que estuvieren de acuerdo, podrán constituir el Tribunal como les parezca, y poner todas las

condiciones y requisitos que á bien tengan. Pero á falta de ese acuerdo, las disposiciones del proyecto tienen que ser observadas, porque de lo contrario, no habría garantia alguna de que se viniese al arbitramento.

El artículo 18 designa el plazo de veinte años para la duración del Tratado. Por parte de la delegación de Guatemala no habría inconveniente en que el pacto fuese de carácter perpétuo.

Antes de concluir, debo manifestar que en un proyecto que llevé á la subcomisión que estudió este asunto, y de la cual me cupo la honra de formar parte, había algunos otros artículos que tendían, en mi concepto, á hacer más ineludible el arbitramento, por la mediación de las demas naciones, y la noticia que debia dárseles de cualquiera cuestión que ocurriese y del progreso que se hiciera en los pasos preparatorios del arbitramento. Mis dignos compañeros estimaron que valia más limitar el proyecto á lo que fuera orgánico, por decirlo así, y dejar lo demas para otro que podría venir después y comprenderia todo lo reglamentario; y gustoso accedí á su indicación, si bien el mismo proyecto actual no ha podido ceñirse á lo que es esencialmente orgánico.

Cúmpleme declarar también que mis facultades en este asunto son amplísimas; y que he estado, y estoy autorizado por mi Gobierno para ir en él tan lejos, como racionalmente pueda irse.

Cúmpleme tambien hacer la manifestación que del mismo modo es enteramente propia de mi delegación, de que estoy dispuesto á firmar desde luego un Tratado que comprenda los artículos del proyecto presentado, en los términos que fueren aprobados por

la Conferencia; y si me fuese permitido, expresaría finalmente mi vivísimo deseo de que todas las delegaciones que lo acepten, y tengan autorización para firmar tratados, se unan á la mía para hacerlo desde ahora, y salvar tiempo y trámites en asunto de tan vital interés y de tanta honra para América, para el Gobierno de los Estados Unidos que convocó á las Repúblicas latino-americanas con ese principal objeto, y para éstas que gustosas respondieron á la invitación.

Nuestra misión, entonces, habrá sido verdaderamente fructuosa para nuestros países respectivos y para la causa de la humanidad.

El Sr. QUINTANA. Yo entiendo, Señor Presidente, que es necesario primeramente votar este proyecto en general, como lo determina por otra parte el Reglamento, y como se hace en los cuerpos parlamentarios.

Comprendiéndolo así, Señor Presidente, deseo en nombre de la delegación argentina, agregar cuatro palabras respecto á la exposición que acaba de presentar el Hon. Sr. delegado por Guatemala y por la cual le dirijo mi mas cumplida felicitación. La delegación argentina ha observado con gran placer que la de Guatemala concurre completamente y de lleno con aquella en la apreciación de la índole general del proyecto. La delegación argentina acepta, como interpretación suya, los comentarios de esos artículos del proyecto y las explicaciones del Señor delegado de Guatemala, porque ellas reasumen completa, exacta, y claramente, los fundamentos que han servido de guia á la Comisión para presentar ante la Conferencia el proyecto que se debate.

Si la delegación argentina se limitó en la sesión

anterior á hacer declaraciones relativamente al caracter que el proyecto revestía, fué porque el miembro de esa delegación que tiene el honor de formar parte de la Comisión de Bienestar General no tenía la honra de ser Presidente de esa Comisión, y por consiguiente no revestía el carácter de miembro informante de ella. Dado el silencio que los demás Señores delegados han usado hasta estos momentos, en que vá á tomarse la votación en general del proyecto, acerca de las declaraciones hechas en la sesión de ayer por la delegación argentina, esta mantiene su voto en favor del proyecto, en la inteligencia y bajo la condición de que sus declaraciones son aceptadas por los Sres. delegados que pertenecen á la Comisión y que no han creido oportuno tomar la palabra respecto de este asunto. He dicho.

El Señor ZEGARRA. Señor Presidente. Antes de que se vote en general el proyecto, lejos de tener el deseo de reabrir el debate, y solamente para fundar bien el alcance del voto de la delegación del Perú en este interesante asunto, me atrevo á demandar la atención de mis Honorables Colegas.

Es sabido por la Honorable Conferencia que en 15 de Enero del presente año, las delegaciones de las Repúblicas Argentina y el Brasil sometieron á la consideración de la Conferencia un proyecto de arbitraje. Ese proyecto, Señor Presidente, desde luego mereció la aceptación de la delegación del Perú, porque en él no solamente se determinaban las condiciones esenciales del arbitraje, sino que se establecian ciertos principios importantes, cuyo alcance no era ni podia ser otro que darse una prenda mútua unas naciones á otras en América, de que eran serios,

de que eran fundados, de que eran sólidos, sus propósitos de abrir para este bello Continente nuestro, una era de verdadera cordialidad, de verdadera fraternidad.

Para la delegación del Perú, el enlace entre estas dos partes del proyecto á que me he referido era necesario, y de tal manera así, que aunque si bien no puede establecerse dependencia inmediata de la una y la otra parte, sin embargo ambas se complementan y ambas contribuyen á darse recíprocamente solidez. La Honorable Comisión de Bienestar General, por motivos que respeto, ha tenido á bien, al considerar, y tomar en cuenta este importante proyecto, dividir las dos partes de que constaba: así es como aparece presentándonos un informe especial que solo se refiere á las condiciones mas directas del arbitraje, y otro informe complementario en que se consideran los otros artículos propuestos por las delegaciones mencionadas.

Ante el carácter elevado que la delegación del Perú ha dado constantemente á los artículos en que se asentaban los grandes principios de Derecho americano, casi son de muy secundaria importancia todos los detalles de esta cuestión. Por eso es, Señor Presidente, que no entrará el delegado que habla, ni seguirá en su análisis crítico al Honorable delegado de México, puesto que no tiene el convencimiento, como tal vez no lo tengan tampoco algunos otros honorables Señores delegados, de que la obra que se nos presenta carece absolutamente de imperfecciones.

Acabamos de oir la exposición de motivos con claridad presentada por el Honorable Señor Delegado

por Guatemala, miembro de esa Comisión, y ella me ahorra mucho tiempo, y tengo mucho gusto en ahorrárselo tambien á la Conferencia. Tampoco puedo ni debo seguir al Honorable Señor Delegado por Chile, porque por un deber de cortesía, y en vista de su abstención absoluta y significativa, creo que no tengo derecho de arrancar del asilo de la abstención en que se ha encerrado, ni de tomar en consideración, ni una, ni muchas de las objeciones contenidas en su exposición.

Mi objeto simplemente es, Señor Presidente, declarar, como declaro, que la recomendación que sobre este asunto importantísimo hará la delegación del Perú á su Gobierno, será referente en conjunto á los dos dictámenes sobre el plan de arbitraje y sobre condenación de la conquista que están pendientes ante esta Conferencia, no precisamente considerándolos dependientes el uno del otro, pero sí como complementarios y conjuntos. No alcanza á desviarla de este propósito la objeción que se ha hecho de que carece el arbitraje recomendado de toda sanción; si sanción no se encuentra, tal vez ninguna otra hay más apropósito que la aprobación de los artículos que establecen ciertos principios en virtud de los cuales carecerán, en la estimación de las Repúblicas todas de América, de valor y legalidad los actos que se consumen contra las reglas determinadas para el ejercicio del arbitraje, como están expresadas en los artículos 2°, 6°, 7° y 8° del proyecto presentado por las delegaciones argentina y brasilera.

Conozco, é indudablemente mis Honorables Colegas conocen tambien, la historia del arbitraje en la América. No se me oculta, Señores Delegados, que

alguna vez ha sido imposible aplicarlo, cuando más necesidad habia de ello; no se me oculta tampoco que aún tal vez habrá sido inefícaz para contrarestar las intemperancias de la ambición ó los pruritos de la codicia; pero no es esta razón para que volvamos la cara enteramente á principios tan elevados y tan llenos de esperanza para el porvenir.

En concepto de la delegación del Perú, junto con los principios recordados, la sanción más positiva es la fé nacional empeñada en un pacto solemne. Palpitantes pruebas puede dar el que habla hasta donde lleva su patria el respeto á sus compromisos; y él se hace el honor, á nombre de su Gobierno, de considerar que en todas las Repúblicas hermanas se tributa igual culto á la santidad de los pactos.

La delegación del Perú, por consiguiente, acompaña con su firma á sus colegas á aprobar el proyecto para la paz de la América en los términos expresados; si ella pudiera haber errado al presentar su recomendación al Gobierno de su país, siempre le asistirá el justísimo orgullo de hallarse asociado en ello á tan numerosa y honorable compañia."

El Sr. Hurtado. Sr. Presidente, no deseo prolongar la discusión pero sí explicar lo que hará la delegación de Colombia en el curso del debate. La delegación de Colombia acepta el plan de arbitraje segun se ha propuesto, aunque no satisface enteramente el voto que quisiera su Gobierno. Colombia preferiria un tratado que, si fuera posible, le diera mayor vuelo. Por lo tanto, si se propone alguna enmienda al plan, será apoyada por la delegación de Colombia. Como se ha dicho antes, es de desear que esta discusión prosiga con la menor demora posible, y por lo tanto la

delegación colombiana quisiera, si le permitiese, presentar sus miras por escrito á fin de que consten en las actas.

El Sr. Presidente. ¿Qué otra disposición quiere tomar la Conferencia? ¿Está dispuesta á proceder á la votación? Se votará primero el dictamen en globo. Al leerse la lista, los que estén en favor del proyecto, en su estado actual, responderán en la afirmativa, y los que estén opuestos á él, en la negativa. Despues se considerarán los artículos uno por uno, separadamente.

El Sr. Romero. Antes de que se proceda á votar, deseo dar por escrito el voto de la Delegación mexicana en esta materia y es como sigue:

La Delegación de México vota afirmativamente, en lo general, porque está en favor del arbitramento como principio, y en términos generales; pero su voto no implica la aprobación de todos los principios contenidos en los diferentes artículos del proyecto que se vota.

M. Romero.

Púsose á votación el dictamen en globo, y resultó aprobado por unanimidad, votando las delegaciones siguientes:

Por la Afirmativa, 15.

Haití.	Argentina.	Bolivia.
Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

La Delegación de Chile se abstuvo de votar.

La de México votó como resulta del documento anterior.

La de Salvador como consta de la carta acompañada.

En seguida, por disposición de la Mesa se leyó el artículo primero.

El Sr. PRESIDENTE. El artículo primero se encuentra ante la Conferencia. ¿Que se sirve esta disponer respecto de él? ¿Está la Conferencia preparada para votar el artículo?

El Sr. ROMERO. Hay discrepancia entre los textos inglés y castellano. El texto inglés dice: "Para el arreglo de todas las dificultades," mientras que el texto castellano dice: "Para el arreglo de las dificultades."

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa opina que la palabra "todas" en la versión inglesa está de mas, y debiera suprimirse. Si no hay objeción se suprimirá. El sentido en inglés no se desvirtuará en nada por esa supresión.

Tomada la votación, resultó el artículo aprobado por unanimidad, con la supresión indicada para el texto inglés, votando las mismas delegaciones que aparecen de la lista anterior.

Se leyó el artículo segundo.

El Sr. HURTADO. Con el concurso de los demás miembros de la Comisión de arbitramento, propongo una modificación al artículo 2°, la cual consiste únicamente en ampliar la enumeración, ó catálogo, de las cuestiones respecto de las cuales será el arbitramento obligatorio.

Dice el artículo tal como existe en el proyecto:

ART. 2°. El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos, limítes, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

La modificación consiste en que, á partir de la primera palabra de la segunda línea, se incluya lo siguiente:

Sobre derechos y prerogativas diplomáticas y consulares, límites, indemnizaciones, derechos de navegación en mares y rios, reparación de daños, satisfacción por ofensas, denegación de justicia, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados, sin excepciones de ninguna clase.

El objeto de estas palabras es poner las cuestiones que versan sobre los puntos enumerados en contraposición con la regla general establecida en el artículo 4°, que dice que no es obligatorio someter á arbitraje las cuestiones que comprometan la independencia de uno de los países interesados.

El Sr. Aragón. ¿No cree el Sr. Hurtado que el artículo 3° comprende perfectamente lo que él ha querido especificar en su proyecto de enmienda?

El Sr. Hurtado. Si, Señor; pero puede muy bien en algun caso alegarse que se compromete la independencia.

El Sr. Aragón. No, porque no hay más excepción que la cuestión de independencia.

El Sr. Hurtado. No, Señor; porque puede haber otras causas no comprendidas, como, por ejemple, una ofensa á la bandera, cuestión que yo no someteria á arbitramento, porque la bandera es el tipo, el emblema de la honra nacional.

Por disposición de la Mesa los Secretarios leyeron otra vez, en castellano y en inglés la enmienda propuesta por el Sr. Hurtado.

El Sr. Quintana. Sr. Presidente: Es difícil y hasta peligroso improvisar modificaciones en materia de tanta importancia y de tan transcendental gravedad.

La confianza que me merece el criterio de mi distinguido colega el Sr. Hurtado, y la deferencia que me es grato tributarle, me han inducido á contestar

hacer ahora. Algunos otros Señores, miembros de la á sus palabras de un modo general, que por mi parte no habia dificultad en aceptar la alteración propuesta al artículo; pero he reflexionado sobre ella, Sr. Presidente, en el breve tiempo que ha transcurrido, y encuentro, por ejemplo, que en la adición propuesta, las palabras, "satisfacción por ofensas," pueden designar precisamente lo que más grave, más directa, y más profundamente puede herir ó comprometer la independencia de un país. Dependerá esto de la naturaleza de la satisfacción que se demande, y que nosotros no podemos prever desde ahora, porque ella está exclusivamente ligada á las exigencias de la nación que la pide.

Tratándose, por ejemplo, de derechos diplomáticos, cuya frase ha sido incluida en la versión inglesa, la cuestión puede tambien afectar de una manera muy directa la independencia nacional. Entra en los derechos diplomáticos, constituye la esencia de esos derechos, la facultad de enviar misiones á los países extrangeros, y si esta facultad fuera puesta en duda, de seguro que se afectaría profundamente la soberanía nacional, es decir, la independencia del país.

No diría lo mismo respecto de las otras adiciones ó modificaciones á que se refiere la enmienda, como, por ejemplo, la de los derechos consulares. Claro es que cuando se habla de lo más se habla de lo menos. Lo que se dice sobre derechos de territorios es una simple corrección con innovaciones de redacción; pero en fin, esto podría aceptarse si hubiera de conducirnos á la unanimidad, pero en el interés del debate y para no exponernos á errores, creo que debían presentarse de una manera mas clara de lo que podemos

Comisión, han tenido la bondad de manifestar que por su parte no están conformes con aceptar esta modificación, y entonces, me parece que será un acto de prudencia y de deferencia par parte nuestra suspender la discusión de este artículo para que pase de nuevo á la Comisión con la modificación propuesta, continuando con el artículo 3º.

El Sr. PRESIDENTE. El Hon. delegado por la República Argentina sugiere que se aplaze esta enmienda para que la considere la Comisión antes de la sesión de mañana, y que la Conferencia proceda entretanto con la consideración de los demas artículos.

El Sr. HURTADO. No me opongo á ello. Apoyo la moción porque acelerará la obra.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Hay oposición á que así se haga?

El Sr. HENDERSON. Sr. Presidente: Si me he abstenido de entrar en este debate, no es porque no tenga nada que decir en apoyo de los artículos, que se están discutiendo, sino simplemente con el objeto de aprovechar el tiempo. Me habia propuesto no quitárselo á la Conferencia entrando en una explicación de esos artículos, que me parece se explican por sí mismos lo bastante. Tampoco me parece prudente emplear ahora dicho tiempo en impugnar las enmiendas que se presenten. No quiere esto decir que desapruebo en manera alguna la propuesta por mi Hon. Colega de Colombia. En verdad en otras circunstancias estaria dispuesto á aprobarla. Pero, como ha dicho muy bien el Hon. delegado por la República Argentina, hemos empleado muchos meses en la Comisión de Bienestar General, y la Conferencia está ya á punto de cerrarse. Diré,

sin embargo, que á mi juicio, si mi Hon. colega de Colombia se sirve examinar despacio dicha enmienda, encontrará que es innecesaria, porque el artículo 3º, que es el que sigue inmediatamente, comprende el caso que prevee la enmienda. Y por eso me opongo á ella. Si yo creyera que en los artículos del plan de arbitraje se ha exceptuado algo que no sea la cuestión aislada de la independencia de una nación, asentiría sin dificultad á que se aceptase. Pero como me parece que considerando los dos artículos conjuntamente, no puede ocurrir contienda ó disputa entre dos naciones que no esté necesariamente sujeta al arbitraje, excepto el caso aislado de la independencia nacional, creo inútil la enmienda. Cuando una nación concibe que su propia existencia ó independencia, ó su derecho al manejo de sus asuntos interiores, corren peligro, no hay arbitraje posible. Por meritoria que sea aisladamente la proposición de que se trata, me parece innecesaria. Por lo tanto, espero que la Conferencia no accederá á la sugestión de mi amigo de la Argentina sino que proseguirá de la manera ordinaria, y determinará en seguida sobre la enmienda.

El Sr. Presidente. El Hon. Sr. Henderson, delegado por los Estados Unidos, pide que se voten el artículo y las enmiendas, sin someter de nuevo ni el uno, ni las otras, á informe de la Comisión. Esa moción es la primera que debe votarse, á no ser que el Hon. delegado por la Argentina haga moción formal para que el asunto vuelva á la Comisión.

El Sr. Quintana. Me parece que el Hon. Sr. delegado de los Estados Unidos no ha apreciado la propo-

sición hecha por el Hon. Sr. Delegado de Colombia en su verdadero caracter y alcance.

El Sr. Delegado por Guatemala ha expresado ya, en el curso de su exposición, cual ha sido el objeto que la Comisión tuvo al dividir en tres artículos los asuntos que deberán someterse á arbitraje, atendida la naturaleza del asunto en sí mismo.

En el artículo 2° se han sancionado de una manera taxativa todos aquellos casos en que el arbitraje es obligatorio, y en él se declara implícitamente de antemano que no entran los que afectan la soberanía é independencia nacional.

En el seno mismo de la Comisión, se manifestó por varios Sres. delegados, entre los cuales tengo el honor de contarme, que no habria dificultad para ensanchar esta enunciación con otros asuntos que realmente no afectaran á su juicio la independencia nacional. Si, pues, además de los asuntos especialmente indicados en este artículo hay algunos otros que sean agenos ó no tengan atingencia con la independencia nacional, podrán y deberán agregarse á la lista del artículo 2°.

Tal es, Sr. Presidente, la inteligencia genuina que se dió á esa claúsula y el objeto á que ella responde. La cuestión consiste únicamente en averiguar si las adiciones propuestas por el Sr. delegado de Colombia son en efecto de aquellas que afectan ó pueden afectar la independencia nacional. Si esos asuntos no tienen atingencia con la independencia nacional, pueden y deben, como decia antes, incluirse; pero si esos asuntos tienen la dicha atingencia, no pueden ni deben incluirse en el artículo 2°; deben quedar incluidos en la denominación general del artículo 3°. ¿Porqué? Porque el artículo 4° que contiene excep-

ciones fundadas en la naturaleza de los asuntos se refiere única y exclusivamente al artículo 3º y no al 2º.

Pero en estas cuestiones, Sr. Presidente, no es posible improvisar. No se puede andar de prisa cuando se trata de aquello que puede afectar al ser ó no ser de las naciones, cuando se trata de que su independencia puede ser comprometida. Una improvisación hecha bajo el peso de una discusión agitada y la premura del tiempo sería peligrosa, porque nos llevaria á comprometer la soberanía nacional, y no me parece que habría ni seriedad ni prudencia en aceptar una resolución precipitada sobre este particular. ¿Que es, pues, Señor Presidente, lo que la prudencia y la reciproca deferencia aconsejan? ¿Aceptar de plano las adiciones propuestas? No, porque podriamos comprometer nuestras soberanías. ¿Rechazarlas? Tampoco, porque podriamos dejar sujetos á cortapisas asuntos que no deban tal vez tenerlas. Entonces, Sr. Presidente, me parece que lo único que podrémos hacer es aceptar la moción de que se suspenda el debate de este artículo, con objeto de que pase á la Comisión y continuar entretanto con los demas artículos del proyecto, aprovechando el tiempo, sin temor de errores y equivocaciones que pudieran comprometer la independencia de nuestros países.

Queda ahora la cuestión de forma: El Señor Presidente se ha dignado decir que no es una moción de orden la de que un asunto pase á Comisión para su estudio. No conozco los procedimientos parlamentarios de los Estados Unidos; pero no son estas las reglas del parlamento de mi país. En mi pais, y entiendo que lo mismo pasa en todos los parlamentos

hispano-americanos, la moción de que un asunto no se vote y pase á Comisión, es de orden, es de preferencia, y es privilegiada. Con una moción semejante nada se compromete, todo queda sujeto al estudio, á la deliberación, mientras que sin ella, se pueden comprometer los mismos intereses que se quieren salvar. Así, pues, con todo el respeto que debo á la experiencia parlamentaria y al criterio del Sr. Presidente, me permito discrepar de su opinión, porque creo que una moción de que pase un asunto á estudio de una Comisión es de orden y previa á toda otra. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE. La moción del Hon. Delegado por la Argentina está perfectamente en orden. Una moción para posponer un asunto por un tiempo dado tiene precedencia. ¿Hay objeción alguna á que se suspenda el debate de este artículo?

El Sr. HENDERSON. Nos oponemos á ello.

El Sr. PRESIDENTE. Como hay objeción de parte de los Estados Unidos se procederá á votar. Los que estuvieren en favor de posponer la resolución hasta la sesión de mañana responderán en la afirmativa; los que á ello se opongan, en la negativa.

El resultado de la votación fue como sigue:

POR LA AFIRMATIVA: 12.

Haití.	Argentina.	México.
Perú.	Paraguay.	Bolivia.
Guatemala.	Brasil.	Venezuela.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA: 3.

Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.

El Sr. PRESIDENTE. La moción prevalece, y el artículo 2º junto con la enmienda propuesta por el Hon.

Delegado por Colombia quedan pospuestos hasta la sesión de mañana.

Los Secretarios leyeron, en seguida, el artículo 3º.

El Sr. Presidente. ¿Está preparada la Conferencia para votar el artículo 3º?

El Sr. Romero. No podria decidirse nada sobre el artículo 3º hasta saber lo que contiene el 2º.

El Sr. Presidente. La Mesa no lo vé de ese modo. Sea lo que fuera lo que exprese el artículo 2º, al que vamos á considerar ahora será siempre el artículo 3º.

¿Está la Conferencia dispuesta á votar sobre él? Si así fuere, los que estén en favor de su aprobación responderán en la afirmativa, y los que estén en contra en la negativa.

Habiéndose votado sobre el artículo 3º, fué adoptado por unanimidad, tomado parte en la votación las delegaciones expresadas en la lista antecedente, excepto México que se abstuvo de votar, expresando que su voto dependeria de lo que informase la Comisión respecto al artículo 2º.

Se leyó el artículo 4º.

El Sr. Quintana. La versión inglesa de este artículo no está conforme con el texto castellano que fue el que sirvió de base para el despacho de la Comisión.

El texto castellano dice:

Se exceptúan únicamente de las disposiciones del artículo que precede, aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia.

Se refiere, pues, como antecedente, ó causa, á las cuestiones que puedan comprometer la independencia, y en la traducción al inglés han puesto: "by the

result of arbitration," que es el laudo arbitral; de tal manera que, segun el texto castellano, no se entra al arbitraje, y segun el texto inglés, es necesario haber entrado al arbitraje.

Ayer en el seno de la Comisión se hicieron estas correcciones, é ignoro porque no aparecen en este ejemplar.

El Sr. HENDERSON. Sr. Presidente, me ocurre que la redacción inglesa debiera ser así:

> Las cuestiones que se eliminarán del arbitraje serán aquellas que, á juicio de la nación afectada, pongan en peligro su independencia.

El Sr. CRUZ. Propongo que este artículo vuelva tambien á la Comisión para que lo devuelva mañana con informe.

El Sr. PRESIDENTE. El Hon. delegado por Guatemala propone que el artículo 4º vuelva á la Comisión de Bienestar General con encargo de que lo devuelva mañana con informe, y que, entretanto, se continúe con los demas artículos. La Mesa no oye objeción á que así se haga. Aprobado.

Los Secretarios leyeron el artículo 5º.

El Sr. QUINTANA. En la junta que la Comisión celebró ayer para conformar los textos castellano é inglés, se acordó suprimir del texto inglés del artículo 5º estas palabras: "with the exception stated in Article IV," porque estas palabras no constan en el texto castellano.

La razón que se tuvo fué que el artículo 5º se refiere á cuestión de tiempo, mientras que el 4º se refiere á cuestión de naturaleza. Son dos cosas enteramente distintas é inconexas, y que por consiguiente no deben confundirse.

El Sr. Presidente. La Mesa se toma la libertad de decir que le ocurre que esa supresión anula lo prescrito por el artículo 4°. En el artítulo 4°, se exceptua todo lo que atañe á la independencia. Si en el artículo 5° se suprime las palabras de que se ha hecho mérito, no hay excepción alguna. La cuestión es si se omiten esas palabras.

El Sr. Henderson. Permítaseme decir á fin de dar fuerza á este punto de vista, que el artículo 5° viene despues del artículo 4°, y que generalmente en toda ley ó instrumento la parte subsecuente prevalece sobre la parte que precede.

El Sr. Presidente. La Conferencia se servirá permitir á la Mesa que haga la observación de que tratandose de un asunto como este, no es prudente dejar para lo futuro la interpretación del sentido que pueda darse en el presente. Pero la cuestión es si se suprimer, ó no, suprimirán esas palabras.

El Sr. Quintana. Yo no he propuesto que se supriman esas palabras; he manifestado que la Comisión á que pertenece el Señor Henderson habia resuelto suprimirlas; pero si se quiere conservarlas, es necesario ponerlas en el texto castellano, porque de otra manera no habria unidad.

Por lo demás, vuelvo á repetir como he dicho antes, que, si acepto esto, es simplemente por deferencia, y no por la razón que se da, porque los artículos 2°, 3° y 4°, tratan la cuestión por razón de su naturaleza, y el artículo 5° por razón de tiempo. Por consiguiente, siendo dos cosas inconexas, no pueden estar ligadas por solo el hecho de seguir el órden en que vienen los artículos. Así es que digo nuevamente, yo no he propuesto esto, sino la Comisión; pero si se quieren

dejar esas palabras el texto inglés, es necesario que se pongan en el castellano. Así habrá al menos conformidad en los textos.

El Sr. Henderson. Quisiera decir respecto á lo que ha observado el Hon. delegado, que si se convino algo en ese sentido en la Comisión no llegó á mi noticia, aunque estuve presente en ella la mayor parte del tiempo. Si se hizo algun convenio en ese sentido, debió haber sido entre los Señores que hablan castellano, y yo no lo entendi. He tratado en todas ocasiones de estar al tanto de los procedimientos, pero ciertamente no me hice cargo de proposición semejante en la Comisión, é indudablemente me hubiera opuesto á ella, si hubiera sabido que se hacía en el seno de la Comisión.

El Sr. Cruz. Propongo que se haga que el texto en castellano corresponda con el texto en inglés, y luego propongo que el artículo se someta al voto de la Conferencia teniendo en el texto castellano las palabras "con la excepción expresada en el artículo 4º," de modo que un texto corresponda con el otro.

El Sr. Presidente. El Sr. Delegado por Guatemala propone enmendar el artículo en el texto castellano, insertando las palabras equivalentes del texto inglés, que ha expresado. ¿Hay objecion á esto?

La Mesa no oye ninguna. Aprobado. Sigue ahora el artículo 5º. ¿Está la Conferencia pronta para votar respecto de él?

El Sr. Romero. La Delegación mexicana tenia intención de votar por el artículo 4º en caso de que se adoptase la adición. No se ha puesto á votación ese artículo.

El Sr. Presidente. La votación de ese artículo se

ha pospuesto por acuerdo de la Conferencia. ¿Está pronta la Conferencia á votar sobre el artículo 5°? En ese caso, se leerá la lista.

Votado que fué el artículo 5° resultó aprobado por unanimidad. Tomaron parte en la votación las mismas delegaciones que antes, absteniéndose México.

Por orden del Sr. Presidente se leyó el artículo 6°.

El Sr. Romero. Pregunto si la Conferencia querria consentir que se divida en dos partes el artículo 6°, porque la delegación mexicana votará por la primera sentencia, y en contra de la segunda.

El Sr. Presidente. Parlamentariamente no es divisible el artículo, porque las partes de que consta no forman, cada una, una proposición sustancial, sino están entrelazadas lógicamente.

El Sr. Romero. No hago moción para dividirlo, simplemente digo que votariamos afirmativamente por la primera parte y negativamente por la segunda.

El Sr. Presidente. Estaria en orden que el Sr. delegado pidiese una división si hubiera dos proposiciones; pero á juicio de la Mesa el artículo no contiene dos proposiciones.

Puesto á votación el artículo 6° se adoptó unánimemente, votando las mismas delegaciones que lo hicieron anteriormente. México votó afirmativamente por la primer sentencia del artículo, y negativamente por la segunda.

Se leyó el artículo 7°.

El Sr. Quintana. En el texto inglés se ha suprimido la primera cláusula del texto castellano que dice: "La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencias." En la junta que tuvo ayer la Comisión se resolvió que esta cláusula fuese introducida en el texto inglés.

El Sr. Presidente. ¿Propone el Sr. Quintana alguna enmienda?

El Sr. Quintana. He dicho simplemente que la Comisión habia resuelto concordar los textos.

Se puso á votación el artículo 7° y fué adoptado unánimemente. Votaron las mismas delegaciones que antes incluso México.

Se leyó el artículo 8°.

El Sr. Romero. Deseo llamar la atención de la Comisión á un defecto de traducción. El texto castellano dice al fin del artículo: "cada nación representada;" el texto inglés dice: "cada nación que reclame." Las dos palabras son muy diferentes.

El Sr. Presidente. ¿Está la Conferencia pronta á votar sobre el artículo 8°? En ese caso, se llamará la lista.

Se adoptó unánimemente el artículo 8° por las mismas delegaciones que antes, exceptuando México que presentó por escrito lo siguiente:

> La Delegación mexicana vota afirmativamente por las primeras sentencias del artículo 8°, y se abstiene de votar sobre la última sentencia que dice: Si ninguna elección, etc.

En este momento se retiró de la sala el Sr. Presidente, y el Sr. Primer Vice-Presidente ocupó su lugar. Se leyeron por los Secretarios los artículos 9 y 10, y habiéndose puesto á votación por separado, uno tras otro, fueron adoptados unánimemente, votando las mismas delegaciones que antes, inclusa la de México.

Se leyó el artículo 11.

El Sr. Romero. La delegación de México opina en contra de la disposición de este artículo, porque en su concepto es más conveniente que el tercero en

discordia forme parte de este tribunal. Pero siendo esto una cuestión secundaria, no dará su voto negativo; así es que aprobará este artículo, expresando su opinión, y suplicando á la Mesa se sirva hacer constar en el acta que, en su concepto, es preferible que el tercero forme parte del tribunal.

El Sr. Hurtado. Siento mucho disentir del Hon. Sr. delegado por México.

Hay mucha conveniencia en que, teniéndose que componer este tribunal de tres árbitros, el tercero se mantenga apartado de los otros dos: esto fué lo que se observó en la Comisión mixta de 56 de Inglaterra y los Estados Unidos, y dió un excelente resultado. Ha habido otras muchas comisiones organizadas de un modo semejante á aquella; pero cuando los tribunales de esta naturaleza se componen de los tres árbitros, y cuando cada punto de discordancia que se ofrece es discutido por los tres, resulta que en el calor de la discusión, ya por un motivo, ya por otro, el árbitro viene siempre inclinándose individualmente por simpatias más al lado del uno que al del otro. Puede muy bien una palabra, un movimiento, una apreciación, que se considere como ofensiva, cambiar el juicio del tercero que fluctuaba al principio entre los otros dos. Conviene, pues, que este tercero se mantenga completamente apartado en su posición de juez y que solo decida las diferencias que tengan entre si los otros dos árbitros. Yo puedo decir que mi experiencia, aunque no muy extensa, me ha demostrado las ventajas que ofrece este medio. Seguí muy de cerca á la Comisión de Nueva Granada y los Estados Unidos, de que fiú uno de los miembros, y puede palpar las

grandes ventajas que ofrece que el tercero no forme parte del tribunal sino que se mantenga apartado.

Esto no quita que asista á todas las reuniones y presencie los debates, á fin de que pueda enterarse de las cuestiones.

El Sr. Romero. Señor Presidente, tengo mucho respeto por las opiniones del Sr. Delegado por Colombia, y me consta que ha desempeñado con mucho provecho para su país, y honra para él, el puesto de Comisario en una Comisión mixta, hace cosa de veinticinco ó treinta años. Desde entonces, sin embargo, la práctica ha sido diferente, y puedo asegurar al Sr. Delegado que todas las Comisiones que se han reunido despues, y en que el Gobierno de los Estados Unidos ha sido parte, se han constituido de la manera que yo he indicado; es decir, haciendo que el tercero forme parte del tribunal.

En el seno de la Conferencia tenemos á un colega, el Sr. Delegado por Venezuela, que es miembro de una Comisión mixta de los Estados Unidos y Venezuela que actualmente funciona en esta ciudad, y él puede atestiguar que, en la convención se convino que el tercero formara parte del tribunal. En efecto, son atendibles las razones del Sr. Delegado por Colombia para creer que el tercero no debe formar parte del tribunal; pero me parece que todavía son de mayor fuerza las que hay en favor del otro extremo. Solamente haciendo concurrir al tribunal al tercero se consigue que se informe de una manera detenida y cuidadosa de los alegatos y pruebas que se rindan tanto de una parte como de la otra. De otro modo, no leerá mas que los alegatos, pues es muy dificil para un hombre revisar

con cuidado, las varias resmas de papel, que contengan las pruebas; y su trabajo se facilita más, si se hace concurriendo diariamente al tribunal. Tengo conocimiento personal, aunque no he figurado como comisario, de algunos casos en que el tercero cási imposibilitado de poder examinar las pruebas, se ha visto en la necesidad de confiar este trabajo á otras personas que no tienen siempre las mismas condiciones de aptitud, honradez é independencia que concurren en el tercero, viniendo de este modo á quedar la resolución de cuestiones graves, en manos de personas irresponsables y á quienes no las habrían confiado las partes interesadas.

Pero sería distraer á la Conferencia y sin provecho ninguno, continuar tratando ese asunto, porque no pretendo presentar una modificación á este artículo: y todo lo que quiero es hacer una aclaración que funde el criterio de la Delegación de México, al votar el artículo.

El Sr. Andrade. Como el Sr. Delegado por México ha hecho referencia á mi persona en esta cuestión, debo manifestarle que efectivamente la Comisión á que tengo la honra de pertenecer está organizada de manera que el tercero no es propiamente un árbitro encargado de decidir las diferencias de los otros dos comisionados, sino forma parte de la Comisión y tiene voto; y como la Comisión se compone de tres miembros, dos forman la mayoría y esta decide.

Debo confesar que para mí esta es una novedad que me agrada por sus buenos resultados que he tenido oportunidad de conocer, y yo desearia que respecto á la cuestión que se debate, se dejase á los

Gobiernos en libertad para organizar las Comisiones en esa forma, haciendo que el tercero forme parte de la Comisión, tome parte en los debates y emita su voto, que será el que decida.

Puesto á votación el artículo 11, resultó aprobado unánimemente, votando los mismos Delegados que se han nombrado antes, incluso el de Méjico, que manifestó que en su opinión el árbitro debiera funcionar como miembro del tribunal.

SESIÓN DEL 16 DE ABRIL DE 1890.

El Primer Vice-Presidente. Pasando á la orden del dia se pone al debate el artículo 12 del proyecto de arbitramento.

Los Secretarios lo leyeron como sigue:

Artículo XII. En caso de muerte renuncia ó impedimento sobreviniente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes, y del mismo modo que lo fueron aquellos.

El Sr. Quintana. ¿No seria mas oportuno, Sr. Presidente, tomar en consideración los artículos que fueron referidos á la Comisión, antes de pasar á los siguientes?

El Sr. Presidente. La Mesa no tiene inconveniente en realizar los deseos de la Conferencia, cuando así lo disponga.

El Sr. Romero. Apoyo la moción.

El Sr. Presidente. Se ha hecho moción, apoyada por el Hon. Sr. delegado de México, para que antes de seguir adelante en la discusión se pongan al debate los artículos que quedaron pendientes y se enviaron á la Comisión en la anterior sesión. ¿Hay alguna objeción á que así se haga?

La Mesa no la oye. Queda aprobada la moción. Se pone al debate el artículo 2.

El Secretario Rodriguez leyó, en castellano, el artículo 2°, como sigue:

Artículo 2. El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia, y cumplimiento de tratados.

El Sr. Quintana. El artículo que presenta hoy la Comisión, es el mismo que presentó la primera vez agregándole simplemente estas palabras: "y consulares."

El Sr. Romero. Pido que se lea en inglés este artículo.

El Secretario Whitehouse leyó en ingles el artículo 2°, que dice asi:

Arbitration shall be obligatory in all controversies concerning diplomatic and consular privileges, boundaries, territories, indemnities, the rights of navigation, and the validity, construction, and enforcement of treaties.

El Sr. Romero. Aunque lamento que la Conferencia no tenga el tiempo bastante para examinar y discutir detenidamente este grave asunto, no intento en manera alguna ocupar su tiempo en nada mas de lo que sea absolutamente necesario para hacer presentes algunas consideraciones que me parecen esenciales, antes de que se cierre esta discusión.

Oí con agrado las claras y luminosas explicaciones que hizo ayer el miembro informante de la Comisión de arbitraje, en defensa de su dictámen; pero tengo la pena de manifestar que no me han convencido ni me han satisfecho; pues las encuentro altamente op-

timistas. Parecen proferidas por una persona que no viviera en este mundo y que, por lo mismo, no esté al tanto de las pasiones que agitan á la humanidad y determinan muchos de sus actos, y que cree que todos se rigen siempre por consideraciones de justicia y de equidad. Si esto fuera así, no habría necesidad del arbitraje, porque, probablemente, no llegaría el caso de que hubiera disputa ó diferencia que pusiera en peligro la paz de las naciones.

La premura con que se está tratando este asunto no permite, ni siquiera que se eviten las contradicciones que aparecen en el dictámen. El órgano de la Comisión nos informó ayer, que no hay contradicción entre los Artículos II y IV, porque este exceptua del arbitraje solamente las cuestiones que comprometan la independencia de una nación y aquel quiere decir que no se considerará comprometida la independencia y que por lo mismo, quedan sujetas á arbitraje, las cuestiones que en él se enumeran, entre las cuales están las de límites. Si este fué el propósito de la Comisión, me parece que no logró explicarlo con claridad, en su proyecto. Creo que quedarían libres de contradicción y mucho mas claros y precisos, los artículos II, III y IV del dictámen en los términos siguientes en que los he refundido, conservando sin embargo la misma fraseología usada por la Comisión:

El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones que se susciten entre las naciones contratantes cualesquiera que sea su causa, naturaleza ú objeto, exceptuándose únicamente aquellas cuestiones, que á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda comprometan su propia independencia, en cuyo caso el arbitraje será libre de parte de dicha nación; pero obligatorio para la

otra parte. No comprometen la independencia de las naciones contratantes y quedan por lo mismo sujetas á arbitraje las cuestiones sobre inmunidades diplomáticas y consulares, territorio, límites, indemnizaciones, derechos de navegación y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

Subsistiendo la forma actual, esos artículos tienen que ser motivo de graves y serias dificultades en lo futuro, pues la contradicción entre ellos es palmaria.

No intento proponer ninguna modificación, pues la Comisión tiene el propósito de no aceptar ninguna, y una moción con ese objeto no daría mas resultado que el de ocupar inútilmente el tiempo valioso de la Conferencia. Mi objeto principal es consignar las razones en que se funda el voto negativo que la delegación de México tendrá que dar al artículo II del proyecto.

Dejando á un lado la forma de este artículo y ocupándome de su esencia, manifestaré que, en concepto de la delegación de México, las cuestiones de límites comprometen la independencia nacional. En otra ocasión he tenido la oportunidad de manifestar á la Conferencia que la independencia de un país no consiste en conservar su capital, con un territorio mas ó menos reducido, y que á título de cuestiones de límites se puede privar á una nación de la mayor parte de su territorio, y no es posible sostener que la cuestión que produzca ese resultado no comprometa la independencia del país.

Aunque en principio estoy conforme en adoptar el sistema de arbitraje en sustitución de la guerra, para terminar las cuestiones que se susciten entre las naciones, no puedo menos que reconocer que ese arbitrio está todavia en su infancia y que se requiere

algún tiempo para establecerlo de manera que tengan en él garantías todos los interesados. Citaré como un éjemplo de esta verdad, un caso de que tengo conocimiento personal. México convino con los Estados Unidos en someter á la decisión de una Corte arbitral las reclamaciones de ciudadanos de un país contra el otro. Esa Corte funcionó por mucho tiempo; no hay la mas lijera sospecha de que hubiera habido influencias de fraude ú otras indebidas, respecto de los comisionados, ó el árbitro; y sin embargo de eso, casi una mitad de la cantidad total fallada en contra de México resultó proceder de dos reclamaciones enteramente fraudulentas y espurias. La falsedad de las pruebas presentadas por los reclamantes no vino á descubrirse sino cuando la Comisión las habia aprobado; pero el Gobierno de México cuidó de presentar los datos que justificaban el carácter fraudulento de las reclamaciones, y sin embargo de que han trascurrido cerca de quince años desde que se presentaron aquellas pruebas, y de que han sido sometidas á un escrupuloso exámen, todavía no se ha podido lograr del Gobierno de los Estados Unidos, cuyo honor y buena fé están altamente comprometidos en este caso, que haga plena justicia al de México.

Una de las administraciones pasadas celebró un tratado con nosotros para revisar las reclamaciones; pero no fué aprobado en el Senado de los Estados Unidos, y todo lo que se ha conseguido hasta ahora, es que una parte del dinero pagado por México por esas reclamaciones, quede en depósito hasta que el Congreso de los Estados Unidos decida lo que le parézca conveniente sobre el asunto; pero el depósito de una cantidad considerable, que fácilmente puede ser

distribuida entre los reclamantes fraudulentos, ha sido hasta ahora, un aliciente poderoso para impedir que este asunto tenga el término que parecen exigir el honor, la buena fé y la dignidad de este Gobierno.

Haré presente tambien que deseando aceptar una fórmula que satisficiera las ideas de todas las delegaciones reunidas en la Conferencia, con objeto de celebrar un convenio que fuera firmado por todas las Repúblicas representadas en ella, y que garantizase los derechos é intereses de cada una, á la vez que no nulificara con frases generales, la idea general del arbitraje, formulé un proyecto que no intento que pase á la Comisión, por no embarazar los trabajos de la Conferencia, pues mi propósito fué presentarlo solamente en caso de que mereciera la aceptación de todos los delegados; pero al que daré lectura ahora simplemente para completar en lo posible la historia de este incidente en la Conferencia.

La dificultad de este asunto está en encontrar una fórmula que obligue á las naciones que la acepten á someter á arbitraje sus cuestiones, pero que á la vez exceptue aquellas que en su concepto no deban someterse á ese medio. El Gobierno de México ha dado instrucciones á sus delegados para que exceptúen del arbitraje todas las cuestiones que afecten de una manera directa el honor y la dignidad del país. A esta excepción se objetó que todas las cuestiones entre naciones podrian quedar comprendidas en esa excepción. Para evitar esto y buscando una manera pacífica de arreglar las cuestiones internacionales, y con objeto de impedir que la misma nación interesada decidiera si la cuestion era ó no de las que debian someterse á arbitraje, acepté en ese proyecto una idea sugerida por los

delegados de Chile, que consiste en que siempre que se presente una cuestión entre dos Estados, que no puedan terminarla amistosamente por si solos, se solicite la mediación de una tercera potencia, para que ayude en su solución. El proyecto de los delegados chilenos acababa aquí, es decir, que si el mediador no lograba avenir á las naciones que estaban en desacuerdo, éstas podrian llegar á la guerra para terminar sus dificultades. He adicionado ese proyecto estableciendo que si la mediación no da resultado, el mediador decidirá si la cuestión que la ocasionó debe ó nó someterse á arbitraje, conforme al tratado que se celebre.

De esta manera hay dos pasos que dar ántes de llegar á las hostilidades, primero, la mediación, que en muchos casos será bastante para terminar amistosamente la dificultad; pero si fuere ineficaz, queda el arbitraje, que no dependerá de la nación interesada, sino de una tercera potencia, que debe considerarse imparcial. Si esta decidiere que la cuestión debe resolverse por arbitraje, su decisión tendrá que acatarse, y así no será solamente la misma nación, consultando sus propios intereses, la que decida esta cuestión, sino un tercero con plena libertad de acción y animado de sentimientos amistosos por las dos naciones interesadas, que depositáron en él su confianza.

En resúmen, la delegación de México, lejos de oponerse al arbitraje, lo desea tanto como las demás, y ha querido proponerlo en términos que no sean una nueva fuente de dificultades futuras para las naciones contratantes, y que pueda ser aceptado también por todos los Estados representados en esta Conferencia. El que he formulado lo sería por el Gobierno de México, y aunque no estoy autorizado para decir que

también lo aceptará el Gobierno de Chile, he manifestado ya á la Conferencia que la primera parte de él procede realmente de los delegados chilenos.

El proyecto dice así:

ARTÍCULO I.

Las Repúblicas de la América del Norte, del Sur y del Centro adoptan por el presente el arbitramento como un principio de Derecho internacional americano, para la solución de las cuestiones que puedan suscitarse entre ellas, despues de la adopción de este tratado por las Repúblicas que lo acepten.

ARTÍCULO II.

Si alguna de las naciones contratantes rehusare someter á arbitraje un caso de diferencia ó cuestión, porque considerare que ese arbitrio amenaza su independencia ó es incompatible con el honor y la dignidad nacional, las Repúblicas á quienes afecte la diferencia, solicitarán antes de tomar ninguna otra resolución, la mediación de un amigo común, cuyos buenos oficios tendrán por objeto llegar á un arreglo amistoso. Si no se consiguiere ese fin, el mediador decidirá si el caso es de los que deben someterse á arbitraje de acuerdo con las estipulaciones de este tratado. La decisión del mediador será final.

ARTÍCULO III.

Las Repúblicas interesadas en la cuestión pendiente convendrán en cada caso si dicha cuestión ha de decidirse por un árbitro, ó por tres ó mas jueces organizados en una Corte de arbitramento. Las mismas Repúblicas convendrán en la manera de elegir el árbitro, ó jueces.

ARTÍCULO IV.

El árbitro ó la Corte de arbitramento se reunirán en el país en que convengan las Repúblicas interesadas en la cuestión y funcionarán hasta dar su fallo definitivo.

ARTÍCULO V.

En caso de que los interesados elijan una Corte de tres ó mas jueces para conocer y decidir una cuestión, se considerará final la decisión de la mayoría, á no ser que las partes interesadas estipulen antes de que comienze el juicio, que se requiera un fallo unánime.

ARTÍCULO VI.

Los gastos del arbitramento serán pagados por partes iguales por las dos naciones interesadas en el arreglo de la cuestión que lo promueva.

ARTÍCULO VII.

Este tratado durará en vigor por diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones, y durará vijente hasta un año despues de que una de las partes contratantes notifique á todas las otras su intención de terminarlo. Pero si una República retirase su aquiescencia al tratado, no quedará invalidado por lo que hace á las demas Repúblicas.

ARTÍCULO VIII.

Este tratado se ratificará por todas las naciones que convengan en él, de conformidad con los requisitos de sus respectivas constituciones, y las ratificaciones se cangearán en la ciudad de Washington, tan pronto como sea posible. Cuando haya sido ratificado por la mayoría de las naciones contratantes, será proclamado desde luego por éstas, y las demas podrán despues adherirse á él.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos lo han sellado y firmado.

Hecho en la ciudad de Washington, en diez y ocho ejemplares, en las lenguas castellano, portuguesa é inglesa el dia —— de —— del año del Señor de 1890.

El Sr. HURTADO. Voy á hacer una pregunta para aclarar la cuestión.

¿ Tendrá la bondad el Sr. delegado de México, de decir cuales son las excepciones que pone la delegación mexicana al arbitramento ?

El Sr. Romero. Las cuestiones que afecten directamente el honor y la dignidad nacional.

El Sr. Henderson. Sr. Presidente: Yo, por supuesto, no tengo reparo que oponer á que se traduzca é imprima el proyecto del honorable delegado por México, ni hago objeción á que se le inserte en las actas; pero sí deseo saber si lo presenta, como una enmienda ó sustituto del proyecto de la Comisión.

El Sr. Romero. No, no se ofrece en ese concepto.

El Sr. Henderson. Entonces, es claro que no tengo objeción que hacer. Deseo manifestar, sin embargo, ya que tengo la palabra, que la Comisión ha estado en sesión por largo tiempo, y encontrado siempre suma dificultad en hacer cambio alguno al proyecto formulado por ella. Ayer, cuando nos reunimos para examinar la enmienda propuesta por el Hon. delegado por Colombia, solo consentimos en agregar las palabras "y consulares." Esto prueba que ninguna proposición que se haga será aceptable á la Comisión, mucho menos, si no es antes sometida formalmente á su examen; y en verdad siento, que los que tienen enmiendas que presentar no lo hayan hecho ayer, evitando que la Comisión tenga que estar en sesión constante. Creo, y me parece que en ello reflejo la opinión de la Comisión, que cualquier cambio en la fraseología de los artículos nos expondria á perder el voto de algunas delegaciones, y con él, el efecto moral que tendría el tratado, cuando llegase á formalizarse definitivamente; en otras palabras, diré que me parece que per-

derémos algunos Estados, si seguimos haciendo alteraciones.

El Sr. Cruz. No voy á hacer objeciones al artículo, puesto que soy miembro de la Comisión, pero con el objeto de que no quede duda alguna y no pueda presentarse despues, desearia que quedara constancia expresa de que este artículo se entiende en el concepto de que en los casos en él enumerados, no podrá hacerse la alegación de que se compromete la independencia nacional; es decir, que el arbitraje respecto de ellos será obligatorio siempre y en todos los conceptos sin distinción alguna.

El Sr. Hurtado. Hay indudablemente falta de claridad en la redacción, puesto que el cuidadoso Sr. delegado por México encontró que algo debia agregarse á la modificación que yo propuse. Consultaba yo, sin embargo, que se consignasen las palabras: "sin excepción de ninguna clase," con el objeto de poner en contraposición estas cuestiones con la regla general establecida en el artículo 4, que dice que no es obligatorio someter á arbitrage las cuestiones que él enumera.

Me parece que se llenaría el objeto aunque el deseo de que esta discusión no se prolongue me hace no insistir en ella.

El Sr. Guzman. Acaba de manifestar el Hon. Sr. delegado de Guatemala, como miembro de la Comisión que, al votar las delegaciones sobre el artículo 2º, se entendia que en ningún caso las naciones que lo acepten se comprometen á no hacer excepción alguna en todas las cuestiones que se enumeran en dicho artículo.

Yo creo realmente que él abraza todas las cues-

tiones posibles que podrán surjir entre dos naciones, pero desearia preguntar á la Comisión, ¿cual seria el caso en que á juicio exclusivo de un país se puede comprometer su independencia?

Solamente deseo esta explicación para ilustrarme sobre el punto. Repito, deseo que la Comisión tenga la bondad de indicarme, cual sería un caso que no estuviera comprendido en el artículo 2°, porque comprometeria la independencia nacional; desde luego no supongo que una nación le mande á avisar á otra que le va á quitar su independencia.

Pido por lo mismo que alguu miembro de la Comisión me señale un caso.

El Sr. HENDERSON. Sr. Presidente, no tengo absolutamente objeción á contestar al Hon. delegado, pero he adoptado la regla de no pasar á nado un rio hasta llegar á él. Me parece mucho mas prudente seguir ese sistema y no saltar una cerca hasta no encontrarla. La dificultad no se ha presentado. Podrá presentarse cuando lleguemos á la enmienda que hemos hecho al artículo 4°. Cuando este se lea, creo que mi distinguido amigo verá la contestación. Si no, tendré mucho gusto en responder á sus preguntas y dar informes que pueden no encontrarse en la enmienda al artículo 4°.

Algunos de los miembros de la Comisión estan bien preparados para contestar á todas las preguntas; pero yo le advierto que su pregunta no dilucida en manera alguna la cuestión sometida hoy á la Conferencia, y valdría mas que nos sujetásemos á las dificultades que se nos presentan. A cada dia debe bastarle el mal que le es propio; así sucede con estos artículos, y bastará ocuparnos de él cuando llegue. Dentro de

pocos minutos se leerá el artículo 4º y creo que su pregunta tendrá contestación.

El Sr. Guzmán. No tengo ningun inconveniente en esperar á que se discuta el artículo 4º, dentro de breves minutos. Dias y años esperaria para ilustrarme sobre esta cuestión; sobre todo por personas tan competentes como las que están aquí reunidas. Así es que esperaré á que el Sr. Henderson, mi distinguido amigo, me ilustre sobre el particular.

El Primer Vice-Presidente. Se va á tomar el voto sobre el artículo segundo, tal como lo ha presentado la Comisión.

Recojida la votación, dió el resultado siguiente:

Por la Afirmativa: 15.

Haití.	República Argentina.	Bolivia.
Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

Por la Negativa: 1.

México.

Chile se abstuvo de votar.

El Primer Vice-Presidente. Queda aprobado el artículo segundo por quince votos contra uno. En discusión el artículo cuarto. Los Sres. Secretarios se servirán dar lectura á este artículo.

Los Secretarios lo leyeron como sigue:

Art. 4. Se exceptuan únicamente del artículo que precede aquellas cuestiones que á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda, comprometen su propia independencia. En este caso el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación; pero será obligatorio para la otra parte.

El Sr. Guzmán. Como ya se trata del artículo cuarto, quiero dar las gracias al Sr. delegado Henderson por el ofrecimiento que hizo bondadosamente para

explicarme las dudas que tenia sobre el particular, porque ya mi Hon. Colega el Sr. Delegado por Guatemala acaba de hacerlo particularmente, y estoy satisfecho. De suerte que no tengo nada que agregar y retiro lo que habia pedido.

El Sr. ROMERO. Conforme á las instrucciones que los delegados de México tienen respecto de este asunto, no podrían votar en favor del artículo sin que se adicionara con las palabras propuestas anteriormente; de otra manera, se verían en el caso de dar un voto negativo.

Para evitar equivocaciones diré que la delegación de México votará afirmativamente, si, despues de las palabras "su propia independencia" se agregan las siguientes "y los que afecten directamente el honor y la dignidad de una de las naciones interesadas."

Si no hay inconveniente en admitir el voto de la delegación de México en estos términos, dará su voto afirmativo; de otra manera tendrá que votar negativamente.

El Sr. HENDERSON. ¿Se ha enviado la enmienda á la Mesa?

El PRIMER VICE-PRESIDENTE. La Mesa está esperándola.

El Sr. ROMERO. No es una enmienda; es únicamente la explicación de un voto. Dije que la delegación mexicana tenia que hacer una de dos cosas; ó votar por este artículo con modificaciones, ó votarlo negativamente. Si la Conferencia cree que no podemos votar con la explicación indicada, votarémos por la negativa.

El Sr. HENDERSON. Deseo expresar con toda sinceridad, Sr. Presidente, antes de que se proceda á votar, que la enmienda que conviene es la del artículo 1°;

en esta forma: "Las Repúblicas de Norte, Sur y Centro América adoptan, por el presente, el arbitraje como principio de Derecho internacional americano, que deberá aplicarse al ajuste de las cuestiones que puedan sobrevenir entre ellas despues de la adopción definitiva de este tratado por las Repúblicas contratantes," y añadir en seguida "excepto cuando una de las naciones interesadas se oponga á hacerlo."

Eso expresaría mejor el pensamiento de mi amigo, puesto que si se adoptaran las palabras que él propone, ellas harian tan imposible el arbitraje como las que yo he indicado.

El Sr. Romero. He solicitado con urbanidad y respeto que la Conferencia permita á la delegación mexicana que vote afirmativamente con una explicación. Si la Conferencia lo acepta, votarémos así; si no se acepta nuestra explicacion, votarémos por la negativa. No tratamos de cambiar nada de lo propuesto por la Comisión. Respetuosamente——.

El Sr. Henderson (interrumpiendo). Sr. Presidente, el Hon. delegado tiene ciertamente el derecho y el privilegio, conforme al reglamento, de explicar su voto y hacer archivar cualquier documento.

El Sr. Romero. Es todo lo que pido.

El Sr. Hurtado. El Sr. delegado por México tiene perfecto derecho conforme al reglamento, para fundar en todo caso su voto, y darlo con las explicaciones que crea necesarias. Así es que no creo que deba haber cuestión sobre este punto.

El Sr. Romero. Si por parte de alguna delegacion hay oposición para dar un voto con explicaciones, la delegación de México retira su solicitud y votará negativamente.

El Sr. Henderson. Sr. Presidente: Deseo se me

permita explicar al Hon. delegado que la única objeción que tenia contra lo propuesto por él era la siguiente. Por lo que comprendí de sus palabras, su proposición era que la Conferencia diese permiso á la delegación mexicana para votar á favor de este artículo, si se entendía este en el sentido que él desea. Por de contado nadie niega que la delegación mexicana tiene el derecho de expresarse como lo ha hecho. Pero, si admitimos que se dé ese sentido al artículo, necesariamente se desprende que exceptuamos del arbitraje todo lo que pueda afectar no solo la independencia de una nación, sino tambien su dignidad y honor. Digo que esto valdría tanto como anular el arbitraje; pues si viene una nación á decirnos que todo lo que afecte su dignidad debe exceptuarse, de nada serviría que aquel remedio se hubiese establecido. Lo único que deseo es que ninguna nación tenga mayor latitud de acción que la que dá el proyecto. No quiero sujetarme á una expresión de ideas que no considero acertada.

(En este momento llegó al salon el Honorable Sr. Blaine, Presidente de la Conferencia, y ocupó su asiento.)

El Sr. Romero. Sr. Presidente, creo que no nos entendemos. La posición de la delegación por México es simplemente esta. Aceptamos el artículo como está, y hasta donde él alcanza. El Gobierno mexicano nos da instrucciones que no nos quedemos aquí, sino que vayamos mas lejos, y en esta virtud, venimos á deciros: "Señores, aprobamos lo que proponeis, pero nos reservamos el derecho de solicitar que se adicione en cualquier tratado que hagamos." Esta manifestación no altera, ó cambia, en manera alguna, el sentido del artículo.

De otro modo, votarémos en la negativa y nos doleria mucho vernos obligados á votar en ese sentido. Si votamos en la afirmativa sin ninguna explicación, cada uno de los Gobiernos representados en esta Conferencia podría decir cuando solicitemos adicionar el proyecto "¿Porqué quereis ahora restricciones cuando antes lo habeis aceptado sin ningunas?" Queremos explicar nuestro voto y esta explicación no altera el sentido del dictámen ni la interpretacion que se le dé. Preguntamos á la Conferencia: ¿se permite á la delegación mexicana que explique su voto? Si se nos permite, votamos afirmativamente. Si no, en la negativa. Si hay un solo delegado que se oponga á que expliquemos nuestro voto, retirarémos nuestra explicación y votarémos en la negativa.

El Sr. Presidente. ¿Está dispuesta la Conferencia á resolver el punto? La cuestión es si se aprueba el artículo 4º segun se ha enmendado. Si la Conferencia está dispuesta á votar, se pasará la lista.

El Sr. Quintana. En este artículo la Comisión no ha propuesto reforma alguna, todo lo que se ha hecho es conformar el texto inglés con el texto castellano. De suerte que no se puede votar con correcciones porque no existen.

En cuanto á la calificación del voto enunciado por el Sr. delegado por México, él está en perfecto derecho para hacerla.

El Sr. Presidente. La Mesa ha pedido el parecer de la Conferencia sobre el artículo 4º ya revisado. Sea lo que fuere lo que con él se hizo, no deja de ser una revisión. La Mesa somete de nuevo á la Conferencia, para que determine sobre él, el artículo 4º según lo ha revisado la Comisión.

Se procedió á la votación, obteniéndore el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA: 15.

Haití.	Argentina.	Estados Unido
Nicaragua.	Costa Rica.	Venezuela.
Perú.	Paraguay.	Salvador.
Guatemala.	Brasil.	Bolivia.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA: 1.

México.

Chile se abstuvo de votar.

El Sr. PRESIDENTE. Hay quínce votos afirmativos, y queda aprobado el artículo 4º. Se pasa ahora al artículo 12º.

El Sr. QUINTANA. En la votación que ha recojido el Sr. Secretario, el Sr. Delegado por Colombia ha votado con una explicación, y creo necesario que se precise esta, porque los acuerdos de esta Conferencia no deben quedar mal entendidos, sino que es necesario hacer constar el voto en los mismos términos en que, por ejemplo, lo ha hecho la delegación de México, para evitar en lo futuro ser inducidos en un error.

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa no ha tenido por costumbre interrumpir á los delegados, ni impedirles que fijen el sentido de sus palabras. No se pone coto al debate antes de proceder á votar; pero despues de empezarse á pasar la lista, no debe suspenderse la lectura de esta. La Mesa no se ha sentido dispuesta á coartar los privilegios de nadie. Hay oportunidad para decirlo todo antes de pasar á la votación. El Hon. delegado por Colombia (Sr. Hurtado), enviará á los Secretarios su manifestación por escrito.

El Sr. QUINTANA. La cuestión, en mi concepto, consiste en lo siguiente: Al recojerse el voto de Su Señoría lo emitió calificado, y no consta en qué consiste la calificación.

Ahora, segun parece, las ideas del Sr. Presidente son radicales; y en este sentido, si no puede admitirse el voto, tampoco puede anunciarse, pero si se hace esto, debe indicarse cual fue la calificación de ese voto.

El Sr. PRESIDENTE. Hay amplia oportunidad de hacer toda clase de explicaciones antes de proceder á la votación, y segun la estricta regla parlamentaria nadie tiene derecho de hacer explicaciones despues que se empieza á pasar la lista; y en lo sucesivo la Mesa sujetará á la Conferencia á la observancia de esa regla.

El Sr. QUINTANA. Bien, Sr. Presidente, pero mi observación es esta. Al emitir su voto, el Sr. delegado por Colombia lo dió calificado. Ahora bien; ¿se admiten, ó no, estos votos calificados? Yo creo, Sr. Presidente, que si no se admiten, no deben computarse; y si se computan, debe decirse en qué consiste la calificación.

El Sr. PRESIDENTE. La calificación que ha hecho el Hon. delegado por Colombia no tiene nada que hacer con el voto. Su Señoría dijo "Sí," y por lo tanto su voto fue afirmativo. La calificación no tiene influencia parlamentaria sobre el voto.

El Sr. QUINTANA. Entonces, Sr. Presidente, tengo muchísima razón para objetar contra la manera con que ha sido computado ese voto.

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa comprende bien toda la fuerza del argumento del Hon. delegado por la República Argentina, y aún va mas allá. Pero siempre es verdad que despues de haber dicho un delegado todo lo que desea decir, no tiene el derecho de

interrumpir la votación. La observación del Sr. delegado está bien fundada.

El Sr. Hurtado. Siento mucho haber quebrantado el reglamento de la Conferencia.

El Sr. Presidente. La Mesa no lo ha puesto en ejecución hasta hoy, porque nunca se trató este punto como cuestión de orden.

El Sr. Hurtado. Me habria alegrado de que la Mesa lo hubiese hecho cumplir antes de ahora y entonces yo hubiera seguido la regla. Ha sido costumbre dar explicaciones; pero donde no hay reglas, no hay irregularidad. No dudo que sea conforme en un todo con la práctica parlamentaria, pero aquí nunca se ha seguido. Siento mucho que no se haya seguido.

El Sr. Presidente. ¿Debe entender la Mesa que el Hon. delegado por Colombia desea que se interpreta su explicación como afectando el sentido verdadero de su voto?

El Sr. Hurtado. No sé. Segun el reglamento de la Conferencia se puede calificar un voto.

El Sr. Presidente. ¿Qué efecto supone el Honorable delegado que tendrá esa calificación?

El Sr. Hurtado. Tendré que consultar al caballero que redactó el reglamento.

El Sr. Presidente. Es difícil suponer que quince ó veinte señores que votan en la afirmativa lo hacen obedeciendo exactamente á los mismos conceptos, pero el voto siempre tiene el mismo carácter.

En seguida se dió lectura sucesiva y separadamente á los artículos 12 y 13, y resultaron aprobados, el uno y el otro, por unanimidad, votando las mismas delegaciones que se mencionaron al tratar del artículo 4º.

Se leyó el artículo 14, y quedó también aprobado, unánimemente, por el mismo voto que los dos anteriores, excepto el de México, cuya delegación se abstuvo de votar.

Se leyeron sucesiva y separadamente los artículos 15, 16, 17 y 18, y fueron tambien adoptados por unanimidad, uno tras otro, votando las mismas delegaciones, inclusa la de México.

Leyóse el artículo 19.

El Sr. Presidente ¿Está dispuesta la Conferencia á determinar respecto de la adopción del artículo 19?

El Sr. Cruz. Sr. Presidente: Deseo someter un punto á la decisión de la Mesa. ¿Bastará con que solo una copia del tratado se deposite en poder del Gobierno de los Estados Unidos, ó será conveniente depositar tantas copias como hay naciones interesadas en este tratado, de suerte que el Gobierno de los Estados Unidos pueda enviar una copia de él á cada una de ellas?

El Sr. Presidente. La Mesa ha dado por sentado que en esto se seguiría el mismo trámite que está vigente, en general, para toda clase de convenciones, y es que cada una de las potencias firmantes lleve consigo una copia original firmada por todas las demas.

El Sr. Cruz. Me referia, Sr. Presidente, á las naciones que se adhieran en lo sucesivo. Mi duda era esta: ¿será suficiente que el tratado se deposite en poder del Gobierno de los Estados Unidos y que se hagan las notificaciones por este Gobierno; ó será mas correcto depositar un número de copias igual al de las naciones interesadas en el tratado, de modo que los Estados Unidos puedan enviar á cada una de ellas una copia?

El Sr. Presidente. La Mesa no considera que esta es cuestión parlamentaria que le corresponda resolver. Es cuestión que debe someterse á la decisión de la Conferencia. La Mesa dará sin embargo su parecer, y es que segun la fraseología del proyecto, solo debe depositarse un ejemplar; y naturalmente, en ese caso, los Estados Unidos tendrían que remitir una copia certificada del instrumento que conserva en su poder.

El Sr. Quintana. Cualquiera de los dos temperamentos es perfectamente aceptable: no entiendo que sea absolutamente indispensable que las naciones que se adhieran al tratado, deban firmar tantas copias, como partes contratantes hay.

Cuando se trata de celebrar tratados entre diversas naciones, generalmente se observa que las que se quieren adherir lo avisan al Gobierno á cuya iniciativa se debe la celebración del tratado. Siendo en este caso, el Gobierno de los Estados Unidos el que ha tomado la iniciativa de esta Conferencia, y por consiguiente de estos tratados, parece que el artículo responde á los antecedentes del asunto y al objeto que tiene en mira.

Esto tiene ademas el antecedente de la resolución del Congreso Sud Americano. En aquel Congreso se estableció, para evitar la repetición de estos canges innecesarios de ratificaciones, que la nación que se adhiriera á estos tratados, lo comunicaría á la nación invitante y esta lo manifestaria entonces á las demas.

Por otra parte, creo que las demas naciones que se adhieran á este tratado, no se habian de contentar con la indicación del Gobierno de los Estados Unidos, sino que á su vez solicitarian de las demas una copia

firmada por cada una, y entonces las demas naciones tendrian, á su turno, la obligación de firmar una copia para la nación que se habia adherido. No es posible á una nación que se adhiera á un tratado, exijirle que dé una copia á cada una de las demas, y que ella se contente con una copia del de los Estados Unidos ó de cualquiera otra.

Yo entiendo, Sr. Presidente, que el artículo, tal como está, satisface completamente las exigencias diplomáticas, y llena completamente el objeto que se ha tenido en mira. He dicho.

El Sr. Cruz. Sr. Presidente, como antes manifesté no estaba en mi mente hacer enmienda alguna, sino solo sugerir lo que me estaba ocurriendo; pero estoy muy satisfecho con eso, y no insisto en ello.

El Sr. Presidente. La Mesa tenia conocimiento de que el método que acaba de indicar el Hon. delegado por la Argentina es el que hoy se encuentra en práctica en Europa; y si no hay objeción ese será el que se adopte. La Mesa desea, sin embargo, decir una palabra á la Conferencia. Ese método supone que se prepare un ejemplar para cada nación que es parte en el convenio; y se presume que todo delegado que lo aprueba querrá firmarlo. Le ocurre á la Mesa indicar esto, desde ahora, no sea que alguno de los Señores se ausente, al terminar la Conferencia, sin dejar firmados los diez y siete ó diez y ocho ejemplares del tratado que se han de escribir. Se procurará tenerlos listos tan pronto como sea posible; pero siempre ha de haber una demora de unos cuantos dias.

Se va á determinar sobre el artículo 19. Si la Conferencia está dispuesta á votar sobre él, se pasará la lista. Los que lo aprueben responderán afirmativamente, y los que no lo aprueben negativamente.

Recojida la votación resultó lo siguiente:

POR LA AFIRMATIYA: 15.

Haití.	Argentina.	Bolivia.
Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA: 0.

México y Chile se abstuvieron de votar.

El Sr. CASTELLANOS. Sr. Presidente, pido que se dé lectura al provecto de resolución que acabo de enviar á la Mesa.

Los Secretarios leyeron, por orden del Sr. Presidente, lo que sigue:

Se resuelve: Proceder á la celebración de un tratado *ad referendum* por los delegados de las naciones aquí representadas, consignándose todas las recomendaciones aprobadas del informe presentado por la Comisión de Bienestar General sobre arbitrage internacional, quedando sujeto, como es de derecho, á la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Con el consentimiento unánime de la Conferencia, se pasó este asunto á informe de la Comisión de Bienestar General.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Que determina la Conferencia?

El Sr. HENDERSON. Á nombre de la Comisión de Bienestar General presento un proyecto de resolución en el asunto de arbitraje. Está en manos del Secretario y pido que se lea.

Se leyó en los términos siguientes:

Se acuerda que todas y cada una de las resoluciones aprobadas por la Conferencia se pongan en limpio y se firmen por las delegaciones que las aprueben, y que se prepare suficiente número de ejemplares firmados, y se entregue uno á cada delegación para trasmitirlo á su Gobierno, con la recomendación del procedimiento que convenga adoptar.

El Sr. HENDERSON. Al presentar este proyecto de acuerdo, en cumplimiento de las instrucciones que he recibido de la mayoría de la Comisión, creo que debo añadir, que le he dado mi consentimiento por sólo la razón de que deseo poner término á este asunto. La verdad es que no veo la necesidad de añadir cosa alguna á lo que dice el plan de arbitraje; pero algunos delegados han creido necesario dejar establecida tambien la forma mas solemne en que debe, segun ellos, trasmitirse á cada Gobierno. No creen que baste con la firma del Presidente de la Conferencia y las de los Secretarios, sino que debe ir firmado por todas las delegaciones, para impartirle así la autoridad, fuerza y solemnidad necesarias á un tratado de tan alta importancia. A mí juicio hubiera bastado con poner en el texto mismo del plan de arbitraje, después de adoptado por la Conferencia, las siguientes palabrás:

Los artículos precedentes contienen el plan de arbitramento adoptado por la Conferencia Internacional Americana, y como prueba de ello los miembros de dicha Conferencia firman al pie y recomiendan su aprobación á los Gobiernos respectivos.

Se acuerda también que los Secretarios suministren á la delegación de cada nación representada, un ejemplar del plan de arbitraje adoptado por esta Conferencia, y firmado por todos los delegados que aprueben dicho plan, y que dicha delegación lo trasmita á su Gobierno para el uso que tenga por conveniente.

No me parece que correspondia á la Comisión de Bienestar General exigir de los Secretarios de este cuerpo la preparación de 17 ó 18 copias manuscritas, con las firmas de todos los delegados, para enviarse á los Gobiernos respectivos. Me parece que las resoluciones ó acuerdos que han de trasmitirse á los Gobiernos son los que están ya señalados, y deben revisarse por la Comisión Ejecutiva y formar parte de los libros que nos proponemos publicar.

No sé que efecto pueda producir la medida que ahora proponemos. A mi ver, la Comisión de Bienestar General no debía haberse mezclado en este asunto, sino limitádose estrictamente á la cuestión que le estaba sometida. A mi juicio, esta medida no es congruente con el acuerdo que tomó la Conferencia al encomendarnos el estudio de la cuestión del arbitraje, y dar informe respecto de ese asunto. Lo creo así porque la medida que ahora proponemos se refiere á todos los procedimientos de este cuerpo y no sé cual sea el resultado. Pero pensé que debía dar punto á la cuestión. Hemos tenido la ayuda de muchos otros delegados y me he afanado por largo tiempo, á fin de lograr algún resultado, pero estoy ya fatigado, y si esto puede ser satisfactorio á la Conferencia lo celebraré.

El Sr. Trescot. Yo, como uno de tantos, confieso que de ningún modo estoy satisfecho con la recomendación de la Comisión, que no creo que corresponde absolutamente con la materia sometida á su consideración. En primer lugar, convengo con el Presidente de la Comisión en que, por lo que aparece, es obra que pocos aprecian la de preparar un volumen

de 400 á 500 páginas que será el de las actas manuscritas, y los 18 ejemplares firmados por cada una de las delegaciones para enviar á sus Gobiernos. Los delegados nos hemos reunido para considerar diferentes materias de grande y general importancia, y á cada uno coresponde informar á su Gobierno de todo lo que se ha hecho, y acompañar las recomendaciones que á bien tenga. Puedo entender por lo tanto, que cuando se publiquen las discusiones, cada delegado remita á su Gobierno al menos un ejemplar de lo hecho para que decida lo que estime oportuno. Pero prescindiendo de mi opinión particular en todo este asunto de arbitraje, me parece que la opinión unánime de esta Conferencia es concederle más importancia si cabe, que á todos los demas. Me parece que en tales circunstancias, debiera limitarse la Comisión á hablar solo de este asunto, sin pasar en su dictamen más allá de la materia del arbitraje. Por tanto hago la moción de que se supriman las palabras—"todas y cada una"—y de que la modificación se limite al dictamen sobre el arbitraje.

El Sr. Estee. Desearía que el Secretario leyese en inglés la resolución tal como propone modificarla mi honorable colega.

El Secretario Whitehouse leyó lo que sigue:

Se acuerda: Que el plan de arbitraje, como se ha adoptado por esta Conferencia, se ponga en limpio y se firme por las delegaciones que lo aprueben y que se prepare el número suficiente de ejemplares firmados y se entregue uno á cada delegación para trasmitirlo á su Gobierno, recomendando el procedimiento que deba adoptarse.

El Sr. Presidente. La Mesa debe advertir á la Conferencia, que el asunto á que se contrae esta

resolución está por el momento fuera de orden, porque aun no se ha adoptado el preámbulo, ni siquiera se le ha leído á la Conferencia.

Es deber de la Mesa llamar la atención de esta hacia ese preámbulo; y despues de determinar sobre él, seguirá su curso lo demás de este asunto.

La Mesa ordena, pues, á los Secretarios que dén lectura al primer párrafo del preámbulo.

El Sr. ZEGARRA. Me tomo la libertad de recordar á los honorables delegados que la Conferencia tiene de antemano aprobada una disposición, acordando que no se sometan á votación los preámbulos. Por consiguiente, para hacer cualquiera excepción creo que no queda otro recurso que el de reconsiderar el acuerdo vigente.

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa oye con placer cualquiera observación que se le haga. ¿Sostiene el honorable delegado del Perú que la Conferencia ha resuelto no someter á votación los preámbulos?

El Sr. ZEGARRA. Así lo entiendo yo, Señor, y apelo al recuerdo de los honorables delegados.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Adopta la Conferencia cualquier preámbulo que acompañe los informes de las Comisiones?

El Sr. ZEGARRA. Así lo entiendo yo.

El Sr. PRESIDENTE. Ese acuerdo es muy importante: la Mesa desearía verlo.

El Sr. CRUZ. Creo que se adoptó sin objeción. Me parece que fue cuando se presentó el preámbulo del dictamen sobre Convención monetaria.

El Sr. PRESIDENTE. Por supuesto que si la Conferencia ha adoptado ese acuerdo la Mesa lo respetará,

aunque á su juicio sea el más extraño que se haya concebido jamás.

El Sr. Cruz. Creo que lo que se adoptó por la Conferencia fué que cuando se aprueba un acuerdo ó dictamen, se entiende que con tal aprobación no se consideran aprobadas las explicaciones que se hayan dado, porque bien pudiera suceder que algunos miembros de la Conferencia no convinieran con ciertas explicaciones hechas por los demás miembros. Por ejemplo, se ha presentado un extenso dictámen sobre Derecho internacional, explicando las consideraciones que indujeron la Comisión á formularlas; y se consideró que el voto de la Conferencia sólo se contrae al acuerdo, pero no á las explicaciones ó razones que haya dado la Comisión.

El Sr. Presidente. ¿Se refiere el Sr. delegado al preámbulo?

El Sr. Cruz. Creo que son cosas diferentes—el preámbulo de un proyecto, y un dictamen de Comisión—así es que me parece que el acuerdo á que se refiere el honorable delegado por el Perú no abraza el punto en cuestión. No sé si existe acuerdo alguno de la Conferencia prohibiendo la discusión de un preámbulo.

El Sr. Presidente. El preámbulo de una ley, ó decreto, se pone con dos objetos: uno, el de hacer más claro el propósito de las disposiciones de la misma ley ó decreto, y otro el de presentar en breve las razones que existen para su adopción. Por tanto la práctica parlamentaria establece que el preámbulo sea lo último que se apruebe, por la razón muy buena de que el debate sobre los artículos puede haber hecho cambiar el texto de estos, y entonces el preámbulo no puede dejarse como se escribió al principio. Sea

como fuere, ningun preámbulo puede considerarse adoptado, sin que la Conferencia así lo acuerde.

El Sr. Bolet Peraza. Recuerdo, si mi memoria no me falta en estos momentos, que la resolución adoptada por la Conferencia se refiere simplemente á la parte explicativa de los informes; pero nunca á los considerandos de una ley ó de una disposición.

En este caso, lo que se va á discutir, no es el informe, sino simplemente los considerandos de la resolución; y creo que esto no está comprendido en la resolución de la Conferencia.

El Sr. Presidente. El preámbulo debe someterse á votación, ó desestimarse desde luego. Es costumbre someterlos á votación, por partes, segun los párrafos en que están divididos. Así es que la Mesa dispone que se lea el párrafo primero.

Se leyó el párrafo primero, como sigue:

Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud América, reunidas en Conferencia internacional americana,

El Sr. Presidente. La redacción de este párrafo se considerará aceptada, sino se hace oposición. ¿Hay alguien que se oponga?

El Sr. Alfonso. Es entendido, Sr. Presidente, que en la exposición, donde se dice: "Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud América, etc.," no está comprendida la República de Chile.

El Sr. Price. Creo que debería mencionarse á Haití, puesto que esta República no forma parte de la América Central, ni está incluida en la América del Norte, ó del Sur, y creo que debiera agregarse su nombre. Somos una nación de las Antillas.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Diría el Señor delegado Europa é Inglaterra?

El Sr. PRICE. No, Señor.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Y porqué decir Haití y las Américas?

El Sr. PRICE. Porque Haití no está incluido ni en la América del Norte, ni en la del Centro ó del Sud: lo está en las Antillas.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Esta preparada la Conferencia para la votación? Dos puntos se presentan. El honorable Delegado por Chile desea que se entienda que cuando se habla de la América del Sur en general no se considere incluida á Chile; y el honorable Delegado por Haití desea la mención especial de su país. Sobre ninguno de los dos puntos, se ha hecho moción formal, y por consiguiente nada tiene que someter la Mesa para que la Conferencia decida con respecto á ellos; y si no hay objeción se estimará adoptado el primer párrafo del preámbulo.

Se procedió luego á leer el segundo, que dice:

Creyendo que la guerra es el medio mas cruel, el mas incierto, el mas ineficaz y el mas peligroso para decidir las diferencias internaçionales.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Hay objeción contra la redacción de este párrafo?

El Sr. CRUZ. Dice el texto inglés: "Creyendo que la guerra es el mas cruel y el mas estéril (*fruitless*)." El castellano dice en lugar de más estéril, "mas incierto."

El Sr. PRESIDENTE. El honorable delegado por Guatemala demuestra la notable diferencia que hay en las frases del primer párrafo, según se hallan respectivamente en las dos versiones.

El Sr. PRICE. Hay una palabra en castellano que no está en inglés, y otra en inglés que no está en castellano.

El Sr. PRESIDENTE. Las versiones no concuerdan. Se lee "estéril" en la una, y en la otra "incierto." La Mesa encargará el arreglo del texto de este párrafo al delegado de Guatemala, que es muy conocedor del inglés.

¿Se aprueba el segundo párrafo? No se oye objeción alguna. Aprobado.

Se procederá á leer el párrafo tercero.

Los Secretarios leyeron como sigue:

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias.

El Sr. QUINTANA. El texto inglés de este párrafo corresponde menos que el anterior con el castellano. En la Comisión se revisaron y conformaron los dos textos, y yo ignoro donde se halla el ejemplar correjido, que es el que debe servir de base á la discusión en esta Conferencia.

El Sr. PRESIDENTE. Debe leerse primero el inglés.

El Secretario WHITEHOUSE. La traducción inglesa del tercer párrafo en castellano dice:

Believing that the growth of moral principles which govern political societies has created a true aspiration in favor of the peaceful settlement of such differences.

El Sr. PRESIDENTE. Eso no pudiera presentarse jamás como un modelo de redacción inglesa.

El Sr. CRUZ. Hago moción, Señor Presidente, para que se suprima el preámbulo entero, á fin de evitar

las dificultades que pueden surgir entre los dos textos, puesto que no es esencial para las disposiciones del dictamen que se ha presentado por la Comisión. No es en verdad necesario, y no es posible por el momento hacerse de buenos textos en inglés y en castellano, que costarían algun tiempo á la Conferencia; propongo que se suprima el preámbulo.

El Sr. PRESIDENTE. Los Secretarios leerán la proposición. La Presidencia desea que se lea, tal como deba aparecer, en caso de que prevalezca la moción del honorable delegado de Guatemala.

El Secretario RODRIGUEZ. La proposición dice así:

Las delegaciones del Norte, Centro y Sur de América reunidas en Conferencia Internacional Americana encarecen á los Gobiernos que representan la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre las bases siguientes.

El Sr. CRUZ. Así se desechan los cinco párrafos intermedios que aparecen en inglés imperfecto.

El Sr. PRESIDENTE. El honorable delegado de Guatemala propone que se supriman los cinco párrafos intermedios. ¿Hay objeción alguna á que así se haga?

El Sr. QUINTANA. Puede haber otro temperamento, y es remitir á la Comisión este preámbulo para que ella rehaga el trabajo que ya tenia hecho, y que ignoro donde se encuentre el ejemplar correjido. No me opongo, sinembargo, á la moción; pero sí debo hacer observar que ella importa tanto como suprimir en la impresión que se haya de hacer de este informe ese encabezamiento; si no se vota no puede constar en esa edición. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE. La moción es que se supriman cinco párrafos entre la introducción y la recomendación. ¿Está dispuesta la Conferencia para la vota-

ción? Este asunto es muy importante, y la Mesa encarece la especial atención de todos los miembros. La Mesa ordena que se tome la votación nominal, ó por delegaciones.

El Sr. Zelaya. Yo opinaria por que se suspendiera la sesión mientras se ponen de acuerdo los dos textos. Seria cosa de quince minutos, y se podria encargar de este trabajo al Sr. Cruz y á algun otro Sr. Delegado.

El Sr. Presidente. El honorable delegado de Honduras propone un receso de quince minutos para que el honorable delegado de Guatemala pueda lograr que concuerden los dos textos del preámbulo.

El Sr. Henderson. Espero que la Conferencia no levantará la sesión, y que aprobará la moción de suprimir el preámbulo. La verdad es, que si convine en que se escribiera, fué solo porque se insistió en ello; pero ya que se ha hecho la moción por mi colega de Guatemala que pertenece á la Comisión, moción que no me habría creido autorizado á hacer yo mismo, espero sinceramente que la Conferencia la apruebe. No veo la utilidad de la magnífica retórica del preámbulo. En mi opinión es mas digno limitarse á declarar simplemente que recomendamos el plan de arbitraje. Me parece innecesaria toda retórica cuando se expone con verdad el estado de las cosas. Pero obsérvese, Señor Presidente, lo que dice la última cláusula: "Considerando un deber declarar su asenso á los altos principios que la tradición autoriza." ¿Qué principios son esos? Presumo que serán los de la moralidad y el cristianismo, y si así es, no tengo nada que decir; pero se añade que la tradición nos autoriza á declararnos en el sentido del arbitraje; y la tradición no nos autoriza á semejante

cosa. Los pueblos, desde el principio del mundo hasta el día de hoy, han estado empeñados en contiendas bélicas, y actualmente las potencias europeas están armadas unas contra otras. Todas las tradiciones confirman el hecho de que la guerra, no la paz, ha sido la avocación natural del género humano. Lo que deseamos declarar es que la moralidad y el cristianismo nos prescriben el abandono de lo que ha consagrado la tradición, y que deseamos que se inicie una nueva era. "La razón pública sostiene." La razón pública no sostiene tal cosa. Casi todos los años ha habido guerras: acaso la está habiendo ahora mismo en algunos lugares; y por tanto "la razón pública" no proclama tal cosa. En lo que toca á esta cuestión de guerra, "la razón pública" no proclama principios de paz; y aquí estamos nosotros con el propósito de proclamar lo contrario de lo que hasta ahora se ha proclamado. Por todo lo cual espero sinceramente que se elimine de las actas toda esta retórica.

El Sr. QUINTANA. No deja de ser singular el espectáculo que la Comisión de welfare presenta ante la Conferencia con motivo de la discusión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Comisión, que era naturalmente el miembro informante del proyecto de arbitraje presentado por ella, creyó prudente, sin embargo, guardar silencio, cuando vino este asunto á la consideración de la Conferencia.

Un proyecto de esta magnitud, de esta trascendencia, no podía presentarse sin algunas consideraciones que siquiera fueran como el fuego hecho en honor de la bandera pacífica que se sostiene; y hoy, Sr. Presidente, que estamos en los detalles, concluyendo ya con

este asunto, se levanta el miembro informante para pedir que se supriman tódos los considerandos, y se ensaña precisamente contra uno de ellos, que es el único tomado del proyecto que las delegaciones brasilera y argentina tuvieron el honor de presentar á esta Asamblea.

¿Porque ha guardado tan profundo silencio el miembro informante, sobre los cuatro considerandos precedentes? ¿Porque no ha empezado por el primero? ¿Porque se ha ceñido al último? ¿Acaso porque era el presentado por las delegaciones brasilera y argentina, y á cuyo proyecto no era simpático el Hon. Sr. delegado? ¿Acaso porque la delegación argentina, estableciendo la índole general de este proyecto, creyó que debe decir, y repite, que estos considerandos envuelven elocuentemente los altos sentimientos y las profundas consideraciones que deben dicidir á la Conferencia á aceptar el plan de arbitraje?

Pero el Hon. Sr. delegado, Sr. Presidente, ha dicho que, el principio del arbitrage no viene autorizado por la tradición. ¿Cree acaso, el Hon. Sr. delegado, que él lo ha descubierto? ¿Cree acaso el Hon. Sr. delegado, que es una invención de este siglo el arbitraje? No tiene mas que abrir las páginas de la historia, no tiene mas que recorrer cualquiera de los tratadistas de Derecho internacional para ver que el arbitraje es una institución de la antiguedad.

Si durante la negra noche de la Edad Media la fuerza sustituyó al derecho, y la violencia á la paz, eso no quiere decir, Sr. Presidente, que en materia de arbitraje no estémos copiando, como copiamos en materia de ciencias y artes, de la antigüedad.

Entre las Repúblicas griegas, cuya historia habeis de conocer y considerar con gran fruto, los ejemplos del arbitraje son solemnes y frecuentes. Abra las páginas de esos libros el Hon. Sr. delegado y encontrará allí que continuamente las cuestiones de villa á villa, de ciudad á ciudad, de nación á nación, se decidian por medio del arbitraje; encontrará mas todavia, que perfecta y profundamente considerada la verdadera constitución del famoso Consejo de los Anfictiones, de donde fue tomada la Constitución de los Estados Unidos, no era propiamente mas que un gran Consejo de arbitraje entre todos los pueblos de la Grecia. Así, pues, los delegados que han estampado esa frase saben lo que han estampado, y pueden invocar en su apoyo el juicio de la historia contra las palabras poco meditadas del Sr. delegado.

Agrega el Sr. delegado que la humanidad no aclama la paz. ¿Que otra cosa hacemos hoy al celebrar este pacto que convertir en artículos de un proyecto de arbitraje las aspiraciones pacíficas de la humanidad entera? El siglo XIX no puede aspirar al honor de haber inventado el arbitraje; todo lo que puede hacer, en los pocos años que le quedan es ver realizados los principos humanitarios del arbitraje, y generalizarlo siguiendo el camino que la antigüedad le ha trazado.

Por lo demas, Sr. Presidente, yo no puedo comprender como puede ser mas solemne, como puede ser mejor y mas respetable, que está Asamblea vote sin una palabra de honor, sin una palabra de elogio el arbitraje, en los términos secos que el Hon. Sr. delegado nos propone. No, Sr. Presidento, puesto que estas palabras se han lanzado en el debate, yo

sostengo decididamente todas y cada una de las ideas aducidas para fundar el proyecto de arbitraje; y en este sentido, apoyo la moción hecha por el Sr. Delegado de Honduras. He dicho.

El Sr. Estee. Sr. Presidente: estoy de acuerdo hasta cierto punto con lo que dice el honorable delegado de la Argentina. No creo que esta Conferencia está inventando el método del arbitraje. Pero creo que con criticarnos mútuamente no nos acercamos al punto adonde nos encaminamos. Apelo al distinguido delegado de la Argentina y á los demás amigos que están al rededor de la mesa, y les pregunto, si no estamos nosotros mejor preparados que ellos, en lo tocante á la versión inglesa, para juzgar de lo que es buen inglés, y presentar en dicha lengua las miras de la Conferencia; y vice versa si ellos no son probablemente más conocedores del castellano. No vacilo por tanto en decir en esta Conferencia que cuatro de las proposiciones contenidas en el preámbulo no están en buen inglés, y que en lugar de expresar debidamente en esa lengua los sentimientos de la Conferencia, y de poner la cuestión por encima de todas las demás en que hemos tomado parte, la ponen, por lo tocante al lenguage, en una forma que no es la mejor.

El segundo considerando empieza diciendo:

Creyendo que la guerra es el mas cruel, etc.

Está bien, pero se agrega:

Creyendo que el desarrollo de los principios morales en el mundo ha despertado la opinión pública en favor del arreglo amistoso de todas las cuestiones de interés internacional con la intervención de consejo imparcial.

Está bien, aunque una ligera trasposición, que puede hacer la Comisión, mejoraría considerablemente el

inglés. ¿Hay alguna objeción á que se haga la trasposición? ¿Vamos á discutir sobre las palabras del preámbulo y á olvidar los grandes principios del texto? ¿Serémos tan celosos de nuestras opiniones particulares que olvidemos los principios contenidos en este dictamen? En verdad sería ageno de la dignidad de diez y ocho naciones independientes discutir estos puntos, cuando la Comisión puede arreglarlo todo en cinco minutos, si se necesitare algun cambio. Debemos atenernos á los principios y no á las palabras. Por tanto me aventuro á indicar, Señor Presidente, que es suficiente el último párrafo del preámbulo, porque contiene una expresión muy clara y enérgica en estos términos:

> Que recomendamos solemnemente á los Gobiernos que representamos la celebración de un tratado uniforme de arbitramento con los artículos siguientes, á saber.

Estas sencillas palabras expresan muy claramente la opinión de esta Conferencia y son suficientes. ¿Que más puede decirse? ¿Pueden acaso encontrarse mejores conceptos para decir lo que opinamos? ¿No nos proponemos hacerlo así? ¿Y no dicen las siguientes disposiciones lo que se va á hacer? A la verdad creo que son bastante amplias, y si tratamos el caso sin desear, ni temer, que no se logre lo que recomendamos, todo este asunto pudiera arreglarse desde luego.

Todos deseamos el arbitraje. Esta gran República, compuesta de sesenta y cinco millones de habitantes, lo desea. ¿No lo quieren tambien los demas paises? Y entonces ¿porque no declaramos que lo habrá y que para su adopción comprometemos la fé de nuestras naciones? ¿No es eso lo bastante?

Se propone que suspendamos la sesión. Mientras mas hemos suspendido nuestras sesiones menos hemos adelantado. Me parece que la moción del Doctor Cruz y del distinguido Presidente de nuestra delegación debiera aceptarse. No tengo por muy prudente la retención de palabras que puedan revocar á duda el sentido del dictamen. Me opongo, por esa razón, á la moción del receso, pues lo considero inútil. El asunto es de más valor que el preámbulo, y este no tiene por consiguiente fuerza alguna que añadirle.

El Sr. Presidente. La moción pendiente es la del honorable delegado de Honduras, proponiendo un receso para tratar de que el texto inglés quede conforme con el castellano. Esta moción precede á la del honorable delegado de Guatemala que propone la supresión total de los cinco párrafos. ¿Tiene á bien la Conferencia acordar el receso con el propósito indicado por el honorable delegado de Honduras? Los que estén en favor de la moción responderán afirmativamente, al llamarse sus nombres: los que se opongan responderán que no.

La moción del receso propuesta por el Señor Zelaya resultó aprobada por diez votos contra cinco en esta forma:

Por la Afirmativa: 10.

Haití.	Paraguay.	Bolivia.
Perú.	Brasil.	Salvador.
Argentina.	Honduras.	Ecuador.
Costa Rica.		

Por la Negativa: 5.

Nicaragua.	México.	Venezuela.
Colombia.	Estados Unidos.	

Guatemala y Chile se abstuvieron de votar.

El Sr. PRESIDENTE. Diez votos están por la afirmativa y cinco por la negativa. Queda por tanto acordado que la Conferencia se ponga en receso desde luego.

El Sr. HURTADO. ¿Por cuanto tiempo?

El Sr. PRESIDENTE. Por quince minutos, pero sospecha la Mesa que se tomará más tiempo.

El Sr. GUZMÁN. La persona que vaya á hacer la traducción debe ser de la delegación de los Estados Unidos. Creo conocer el inglés como cualquiera de los Sres. delegados extrangeros que estan aquí, y sin embargo, no me consideraria capaz de poner en inglés este preámbulo. Así, pues, el que lo escriba en inglés, debe ser inglés; ó si no, va á resultar un inglés españolizado que no sirva para nada.

El Sr. ZELAYA. Pido que el Sr. Presidente se sirva nombrar á las personas que deban hacer la confrontación de los dos textos.

El Sr. PRESIDENTE. En la opinión de la Mesa debiera haber dos expertos en inglés y uno en castellano, y designo al Doctor Cruz para la parte castellana y á los Señores Henderson y Trescot para la inglesa.

La Conferencia se pondrá en receso hasta completar la obra.

DESPUES DEL RECESO.

El Sr. CRUZ. Tengo á honra presentar la obra de la Comisión, y manifestar al mismo tiempo, que ésta ha hecho una ligera modificación en uno de los párrafos de la parte castellana. Pongo en manos de la Presidencia la versión corregida.

El Secretario WHITEHOUSE leyó en ingles, y el Secretario RODRIGUEZ en castellano, lo que sigue:

Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud América, reunidas en Conferencia Internacional Americana,

Creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales;

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias;

Animadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece á la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del arbitraje en oposición á las luchas armadas;

Convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente Conferencia, de que las naciones americanas, regidas por los principios, deberes y responsabilidades del Gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del Continente, y la buena voluntad de todos sus habitantes;

Y reputando de su deber prestar asentimiento á los altos principios de paz que proclama el sentimiento ilustrado de la opinion universal;

Encarecen á los Gobiernos que representan la celebración de un tratado unifoforme de arbitraje sobre las bases siguientes.

El Sr. Presidente. Están en consideración ante la Conferencia las dos versiones. Si no se hace oposición se considerarán ambas en conjunto. ¿Hay objeción alguna para la adopción del preámbulo en ambas versiones, la inglesa y la castellana? Si la Conferencia está dispuesta á ello, va á recogerse la votación. Los que estén en favor responderán en la afirmativa, y los que se opongan en la negativa. Se llamarán los nombres de las delegaciones.

El Sr. Quintana. Hace un momento fui informado privadamente por el Sr. Cruz de la modificación que se habia hecho en el último considerando, algunos de cuyos conceptos dieron margen á la discusión anterior. En el deseo de manifestar á la Conferencia que no ha sido un espíritu de obstinación sino una convicción profunda, la que me obligó á defender las aserciones contenidas en ese considerando, no tengo dificultad en que ellas sean suprimidas, como lo aparecen por la modificación hecha. En consecuencia, Sr. Presidente, conservando las ideas y convicciones que anteriormente emití, y creyendo, como creo, que el arbitrage está autorizado por la tradición, acepto el preámbulo, tal como se ha presentado.

El Sr. Romero. Debo manifestar que el Gobierno de México daría de muy buen grado su voto afirmativo á todo el contenido del preámbulo, si no ocurriese la circunstancia de no haber podido aceptar la delegación mexicana todos los artículos. En tal concepto creemos de nuestro deber abstenernos de votar en este caso.

Recogida la votación resultó como sigue:

Por la Afirmativa: 15.

Haití.	Argentina.	Bolivia.
Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

Por la Negativa: 0.

México y Chile se abstuvieron de votar.

El Sr. Presidente. Está aprobado el preámbulo.

Continúa la discusión respecto al proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Bienestar General.

El Sr. Cruz. En virtud de lo que manifestó el Hon. Sr. delegado de la República argentina, á quien agradezco particularmente su condescendencia, creo que podia modificarse el texto castellano en esa parte, puesto que se ha aceptado la modificación que se hizo en la versión inglesa. Para que correspondieran perfectamente ambos textos podriamos hacer esa supresión.

El Sr. Presidente. La Mesa no tenía idea de que se había omitido nada. El honorable delegado pide que la conformidad del texto castellano con el inglés, tal como ha sido leido, se confirme por la Conferencia. ¿Hay alguna objeción? La Mesa no oye ninguna. Está este asunto terminado; y se pasa al proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Bienestar General.

(Se leyó como sigue:)

Se resuelve: Que todas y cada una de las recomendaciones adoptadas por esta Conferencia sean puestas en limpio para ser firmadas por las delegaciones que las hubieren aprobado; y que se prepare y firme un número suficiente de ejemplares para que pueda entregarse uno á cada delegación á fin de trasmitirlo á su Gobierno con la recomendación de que tome respecto de su asunto la acción que estime conveniente.

El Sr. Trescot. Señor Presidente, reitero ahora la moción de suprimir las palabras "todas y cada una," y que solo se haga referencia á este particular asunto del arbitraje.

El Sr. Alfonso. Me veo obligado á tomar parte en este debate, apesar de la declaración que hicimos en el asunto de arbitramento, respecto del cual, la delegación de Chile se ha abstenido de discutir y votar; pero por la lectura que acaba de darse al proyecto

de acuerdo presentado por la Comisión, resulta que se mezcla la cuestión de arbitramento con todos los asuntos de que se ha ocupado la Conferencia. Por consiguiente, hay una mezcla heterogenea, que yo no comprendo, y que me obliga á tomar parte, porque parece que la disposición propuesta se refiere aun á los negocios no tratados, lo que no me parece conveniente.

Desde luego, en cuanto se refiere á los negocios distintos que aquí se han tratado, entre los cuales está el de arbitramento, la delegación de Chile declara, que ella conformándose á la ley de convocatoria, y al objeto de la Conferencia, no firmará ninguna cosa en cuerpo, no se obligará á nada en solidaridad con las demas delegaciones, y se limitará á recomendar á su Gobierno, como lo crea conducente, lo que aquí se decida; y pido que de esta declaración se tome nota en el acta.

El Sr. PRESIDENTE. El Honorable Sr. Trescot, Delegado de los Estados Unidos, se servirá poner por escrito su modificación.

El Sr. TRESCOT. Según lo entiendo, esta Asamblea desea realzar la importancia del plan de arbitraje respecto de los demas asuntos; y yo sin oponerme á ese espíritu, propongo que se eliminen del proyecto de acuerdo, las palabras "todas y cada una," y que el plan del arbitraje aprobado por esta Conferencia sea el que se escriba en limpio y se firme.

El Sr. PRESIDENTE. El Honorable Delegado de los Estados Unidos, Sr. Trescot, propone que se supriman las palabras que están al principio del proyecto que se discute, "todas y cada una"—y que se inserten en su lugar estas otras, "el plan de arbitraje",—de

modo que el texto enmendado diga así: "que las recomendaciones adoptadas por la Conferencia en favor de un plan de arbitraje."

Se hace siempre muy difícil á los Secretarios dar cuenta de estas modificaciones en forma correcta, cuando no se les envian por escrito. Los miembros de la Conferencia apenas se aperciben de la necesidad de poner por escrito lo que desean. Debiera ser imperativa esta regla.

El Sr. TRESCOT. Me someteré á ella y propondré por escrito la modificación.

El Secretario WHITEHOUSE leyó en inglés, y el Secretario RODRIGUEZ leyó despues en castellano: el siguiente proyecto de acuerdo formulado por el Sr. Trescot.

Se acuerda que el plan de arbitraje, aprobado por la Conferencia, se ponga en limpio y se firme por las delegaciones que lo aprueben y que se prepare suficiente número de ejemplares, etc.

El Sr. PRESIDENTE. El objeto esencial de la modificación es limitar el efecto de la resolución á solo el asunto de arbitraje.

¿Está preparada la Conferencia para proceder á la votación? La Mesa teme que no se haya comprendido todo el alcance de la enmienda. Es una modificación radical la que se propone á la consideración de la Conferencia. En vez de autorizarse con las firmas de los delegados todo lo que se ha hecho, se limita esta formalidad á sólo el plan de arbitraje.

¿Está dispuesta la Conferencia á proceder á la votación?

El Sr. Quintana. Yo no voy á impugnar la modificación propuesta por el Hon. Sr. Trescot: voy á hacer simplemente una declaración, por lo que respecta á la delegación argentina.

El proyecto presentado por la Comisión representaba un compromiso, en vista de las opiniones extremas que en ella se habian sometido y que tenian un eco en la misma Conferencia. Ese proyecto fue presentado por la Comisión, en la cual la delegación de los Estados Unidos está representada por el Hon. Sr. Henderson, Presidente de ella; y por lo mismo yo debia entender y entendia que se contaba con la adhesión y el voto de la delegación de los Estados Unidos. Pero lo propuesto por el Sr. Trescot me convence de que estaba en un error. Veo que á la delegación de los Estados Unidos le parece que puede opinar de distintas maneras sobre el mismo asunto y quebrantar el compromiso contraido en la Comisión.

En consecuencia, declaro que votaré en contra de la disposición propuesta por el Sr. Trescot, y votaré en contra del dictamen de la Comisión, porque la ruptura del compromiso de parte de la delegación americana autoriza á las otras á romperlo. He dicho.

El Sr. Presidente. La Mesa no reconoce lo que ha dicho el honorable delegado de la Argentina como regla parlamentaria de la corporación. No hay razón para que en la Conferencia, que quiere decir *palabra libre*, se obligue á todos los miembros de una delegación, á que procedan exactamente del mismo modo. Tan sólo en la votación se requiere la unidad de acción.

El Sr. Henderson. Señor Presidente: En nombre

de la Delegación de los Estados Unidos, diré que esta aprueba la modificación propuesta por el Sr. Trescot. Él la hizo con nuestro consentimiento. Aunque es verdad que yo opiné antes en favor del proyecto de acuerdo, tal como se formuló originalmente, debo manifestar que la delegación de los Estados Unidos tiene el derecho de cambiar de parecer, cuando encuentra que hay otro mejor, ó cuando la prudencia lo aconseja.

El Sr. QUINTANA. Respeto profundamente la opinión emitida per el Hon. Sr. Presidente. Sin embargo, yo abrigo la diametralmente opuesta, y con arreglo á mi opinión ajustaré mi conducta.

Yo no quiero discutir este punto, porque tampoco es tiempo de hacerlo. Tampoce niego á la Delegación de los Estados Unidos el derecho de cambiar de opinión; y he dicho simplemente que, si la Delegación de los Estados Unidos cambia de parecer y retira su voto, autoriza con ello las demas delegaciones á retirar á su turno los suyos.

El Sr. PRESIDENTE. Con referencia al punto de Derecho envuelto en este incidente, la Mesa desea llamar la atención al artículo X del Reglamento, que se leerá.

Los Secretarios leyeron el siguiente artículo:

ARTÍCULO X. Cada Delegado puede presentar á la Conferencia su opinión por escrito sobre el punto ó materia en discusión, leyéndola ó haciéndola leer por uno de los Secretarios, y pedir que se inserte en las minutas de la sesión en que se presente.

El Sr. PRESIDENTE. Cree la Mesa que este artículo deja completa libertad de opinión á cada uno de los

delegados de cada nación; el límite está en que en la votación no tienen todos juntos sino un solo voto.

El Sr. Hurtado. Deseo manifestar que daré mi voto en favor de la modificación; y como soy miembro de la Comisión, y en verdad el que escribió el texto del proyecto que ahora se altera, debo explicar lo que ha pasado, mucho mas cuando Colombia tiene tres delegados, y dos de ellos que no pertenecen á la Comisión ignoran absolutamente lo ocurrido. Opino en favor de la modificación propuesta por el honorable Delegado de los Estados Unidos, porque la Delegación de Colombia ha considerado desde el principio que este asunto de arbitraje estaba en muy diferente caso del de los demás de la Conferencia, pues, en especial se nos ha convocado á discutir y abrir concepto sobre él determinadamente. Creo, como el Delegado de Chile, que debiéramos limitarnos en los demás asuntos al cambio de opiniones y á la expresión final de nuestras conclusiones, recomendándolas en la correspondencia con nuestros Gobiernos; pero el caso del arbitraje debiera tratarse de muy distinto modo, porque se nos ha convocado especialmente para discutirlo y para adoptarlo. No hemos recibido la misma invitación, respecto de ninguna otra materia, y creo por tanto que la presente debe tratarse de un modo muy diferente.

El Sr. Cruz. Sólo por pocos momentos detendré á la Conferencia, y eso para explicar que en la Comisión presentó el Sr. Henderson su proposición, sobre la cual se extendió un informe que supongo fué aprobado. Habría favorecido dicha proposición con mi voto, á no haber aceptado otra diferente en transacción, con el fin de lograr la unanimidad; pero

ahora, que ha sido ya quebrantada esta, tengo razón para votar en favor de mi primer parecer, en apoyo de la modificación propuesta.

El Sr. VELARDE. Como miembro de la Comisión de Bienestar General presté mi asentimiento al proyecto que se ha presentado, porque creia y aun creo necesario tener constancia de todas las resoluciones que se han adoptado por la Conferencia; pero si llega á demostrarse que este trabajo es impracticable, no tendré inconveniente en prescindir de la modificación, fundado principalmente en que no solo estoy autorizado á dar mi voto en esta cuestión de arbitraje, sino á firmar el tratado sobre el asunto. Así es que, cualquiera que sea la forma que se le dé, contará con mi voto.

El Sr. MENDONÇA. Sr. Presidente: Tengo el honor de hacer una explicación respecto de nuestra delegación. No tiene la del Brasil facultad de firmar acuerdo ó recomendación alguna respecto á esta materia, que no tenga tambien respecto de las otras de que se ocupa la Conferencia. En verdad, nuestro Gobierno no necesita de mas protocolo, ó documento, que de la recomendación que le hacemos sus delegados. Para mi país, lo mismo que para todos los otros representados en esta Conferencia, tiene poca importancia en realidad, que se haga, ó no, lo propuesto. No poseerá mayor fuerza el documento porque lleve á su pié todas las firmas que se proponen. Estoy en desacuerdo con mi colega de Colombia, el Sr. Hurtado, cuando dice que en la materia de arbitraje nuestras recomendaciones deben hacerse de muy distinto modo que respecto á los demás asuntos de la Conferencia.

La firma del delegado de cada país es la que abona el documento para su respectivo Gobierno. No requiere el mio otras firmas que la de mi colega y la mía para tener por auténtica una resolución de la Conferencia. Así es que no veo la necesidad de establecer una regla especial para el plan de arbitraje. Tal regla tendria algunas desventajas. Algunos colegas no podrían firmar el documento. La delegación del Brasil, como tal, sean cuales fueren los poderes que tenga en otro concepto, y fuera de esta Asamblea, carece de autoridad para firmar otros papeles, ó documentos, que las actas de la Conferencia, y nuestra sola firma basta para dar suficiente autoridad á este documento para ante nuestro Gobierno, sin necesidad de las firmas de los otros miembros. Las actas demuestran que ha sido aceptado por todos el compromiso del plan de arbitraje. Al trasmitirlas á nuestro Gobierno, bajo nuestras firmas, se habrá hecho cuanto es necesario para la aprobación del documento. Así es que la delegación del Brasil no puede dar su voto en favor de la modificación de que se trata. Si es que mi colega tiene ahora la misma opinión que cuando aceptó la idea de la Comisión, entonces, la delegación del Brasil se abstendrá de votar, porque yo no presto mi aprobación á aquel convenio. No creo que deba hacerse excepción alguna respecto del proyecto de arbitraje.

El Sr. PRESIDENTE. La Mesa desearía, como punto de orden, hacer una pregunta al honorable delegado del Brasil. Si el plan de arbitraje se lleva á cada país con sólo las firmas de sus delegados, ¿cómo se sabe con quienes habrá de celebrarse el tratado?

El Sr. MENDONÇA. Eso está en las actas de las sesiones, Señor Presidente.

El Sr. Presidente. Las actas no saldrán á luz en mucho tiempo.

El Sr. Mendonça. Las actas de cada día que se trasmiten á nuestros Gobiernos explican nuestros votos; y ahí está todo el proyecto. La trasmisión á nuestro Gobierno de las actas firmadas por nosotros sirve de notificación de que existe el acuerdo y muestra que lo aprobamos y recomendamos. Si el Secretario de Estado de los Estados Unidos, dispone que el plan de arbitraje se escriba por separado para que lo firmen los delegados, podrán entonces hacerlo los que tengan facultad para ello. Esto sería firmar un tratado. Algunos delegados manifiestan que tienen tal facultad; pero en punto á recomendaciones no puedo yo pasar mas adelante.

El Sr. Presidente. ¿Está la Conferencia preparada para proceder á la votación? Se llamarán por lista las delegaciones. Las que estén en favor de la modificación propuesta por el Sr. Trescot responderán, sí. Los que estén en contra de ella responderán, no.

Efectuada la votación dió el siguiente resultado:

Por la Afirmativa: 9.

Haití.	Colombia.	Bolivia.
Nicaragua.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Guatemala.	Honduras.	Venezuela.

Por la Negativa: 4.

Perú.	Paraguay.	Salvador.
Argentina.		

Se abstuvieron de votar Brasil, México y Chile.

El Sr. Presidente. Resultan nueve votos afirmativos y cuatro negativos. Está aprobada la modificación.

El Sr. QUINTANA. Respeto profundamente las decisiones de la Conferencia; y pido que se haga constar que la delegación argentina no firmará. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE. Tiene el Sr. delegado el derecho de que se haga constar en las actas lo que ha dicho, como lo desea.

La cuestión ahora es si se adopta ó no el dictamen de la Comisión de Bienestar General con la modificación que acaba de ser aprobada.

El Sr. ROMERO. ¿Sobre qué versó la última votación?

El Sr. PRESIDENTE. Sobre la modificación del Sr. Trescot que se aprobó por nueve votos contra cuatro. Ahora versa la cuestión sobre la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Bienestar General, tal como se acaba de modificar, y que se dejó á un lado hasta completar el preámbulo del plan de arbitraje.

El Sr. HURTADO. Propongo que se modifique eliminando las palabras finales—"para ser trasmitidas á sus Gobiernos."

El Sr. PRESIDENTE. Está en discusión la modificación propuesta por el honorable Señor Hurtado, Delegado de Colombia. ¿Está preparada la Conferencia para la votación? Si lo está, se llamarán nominalmente las Delegaciones. Los que estén en favor de que se apruebe el proyecto sin la modificación responderán afirmativamente. Los que tengan distinto parecer responderán, no.

Efectuada la votación resulto comó sigue:

Por la Afirmativa: 11.

Haití.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Nicaragua.	Brasil.	Venezuela.
Guatemala.	Honduras.	Salvador.
Colombia.	Bolivia.	

Por la Negativa: 1.

Perú.

México y Chile se abstuvieron de votar.

El Sr. Castellanos. Quiero manifestar para no aparecer contradictorio en mi manera de votar, que dí mi voto negativo anteriormente, por la razón de que se deseaba que se firmara la recomendación de una manera especialísima que en mi concepto no conduce á nada; pero ahora le dí mi asentimiento porque, estando aprobado el pensamiento de que todos firmen, no quiero que se interprete mi resistencia en el sentido de que soy opuesto al arbitraje. La Conferencia debe recordar que yo propuse desde el principio que se firmase un tratado *ad referendum.*

El Sr. Presidente. Está aprobado por once votos contra uno, el proyecto de acuerdo presentad o por la Comisión, y modificado por los Sres. Trescot y Hurtado.

RESOLUCIÓN ADOPTADA.

Se resuelve: Que el plan de arbitraje adoptado por esta Conferencia se ponga en limpio, y se firme por las delegaciones que lo hubieren aprobado; y que se prepare y firme un número suficiente de ejemplares para que pueda entregane uno á cada delegación.

El Sr. Zegarra. Antes de que concluya el acto,

debo manifestar que el delegado del Perú no se considera con el derecho de poner su firma, como delegado, en otros documentos que no sean las actas de la Conferencia.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Guzmán. Señor Presidente, Señores Delegados: Al cerrarse el notable debate que ha tenido lugar en el seno de esta Conferencia, con motivo del Proyecto de arbitraje que acaba de ser aprobado, desea la Delegación de Nicaragua decir algunas palabras que espera escucharéis con benevolencia.

Creo de mi deber manifestar, desde luego, que la Delegación de Nicaragua habría visto con satisfacción que se hubiese introducido en ese proyecto, una cláusula que estableciera medios eficaces para evitar, en cuanto sea posible, que se quebrante lo pactado, pues, aunque es una verdad reconocida que las naciones no pueden ser compelidas, como los individuos, á cumplir sus compromisos, también es cierto que sin recurrir á medidas violentas, que esta Conferencia es la primera en condenar, existen recursos de carácter puramente moral, á los cuales se podría apelar en el caso improbable, convengo en ello, pero posible, de que un Gobierno americano quisiese violar el pacto de arbitraje.

Lo que á este respecto ha dicho, en lenguage tan culto como elocuente, mi distinguido colega y amigo el Señor Delegado de Guatemala, es, en principio, muy cierto, y lo sería en la realidad, si las cuestiones políticas se tratasen siempre en la serena región de la equidad y la justicia.

Nada más respetable que los pactos internacionales, nada más sagrado que la palabra de un pueblo empeñada por sus legítimos representantes; y cuando tales pactos se firman, cuando tal palabra se empeña, nadie está quizá dispuesto á admitir que puede llegar un dia en que se trate de infringir los primeros, ó de faltar á la segunda. Pero, Señores,? quə nos enseña la historia contemporanea? Dejo la respuesta á la ilustración de mis honorables colegas.

La Comisión no creyó conveniente, sin duda, recomendar que se adoptase un medio eficaz para hacer imposible la infracción del Tratado de arbitraje, ó quizá no pudo en su sabiduria encontrar un recurso que, al mismo tiempo que sirviese de garantía para lo pactado, no fuese una especie de amenaza á la independencia y soberanía de las naciones del Continente. Me inclino ante la resolución que en este delicado asunto adoptó la honorable Comisión, pues me complazco en reconocer que sus miembros se consagraron á la obra con una inteligencia é ilustración que les admiro, y animados de un espíritu esencialmente americano, que les aplaudo.

Inutil es, Señores, que yo levante aquí mi debil voz para encarecer los inapreciables resultados que dará el arbitraje, sustituido á la guerra, como medio para resolver dificultades entre los Gobiernos americanos. Los honorables delegados que me han precedido en el uso de la palabra durante el luminoso debate que acaba de terminar, han dicho ya, con elocuencia de que no soy capaz, cuanto era posible decir; pero quiero sí manifestar en nombre del Gobierno que tengo la honra de representar en esta Asamblea, que Nicaragua se une y se unirá siempre

con entusiasmo á sus hermanas del Continente en cualquier esfuerzo que tienda á hacer imposibles en lo futuro los conflictos armados entre los pueblos de América.

Consagrada á las labores pacíficas de su desenvolvimiento intelectual y material, gozando, bajo un Gobierno bien constituido y al amparo de una Constitución debidamente respetada, de todas las libertades que puede apetecer un pueblo republicano, levantado su crédito á una altura que honraria á naciones diez veces más grandes y más ricas que ella, teniendo en perspectiva la apertura á través de su suelo de esa gran vía de comunicación interoceánica, que va á ofrecer al comercio del mundo nuevos y hermosos horizontes, Nicaragua recibirá con alegría la buena nueva de que esta ilustre Asamblea, en la que se hallan representados todos los Gobiernos de América, ha llevado á la práctica el sabio y civilizador principio de arbitraje, noble y trascendental resolución que, al acabar para siempre con la guerra, será una garantía de tranquilidad para los débiles, que han temido siempre las amenazas de los fuertes, y servirá de provechosa enseñanza para los fuertes, que han desconocido, con lamentable frecuencia, los derechos de los débiles.

Nada puede haber más significativo, Señores, nada puede complacer más á los amigos de la paz universal, que ver á los Estados Unidos, la nación americana cuyo poder rivaliza con el de las primeras potencias de la tierra, llevando la iniciativa en la cuestión que nos ocupa, olvidándose de la fuerza material, símbolo de la barbarie, para fijarse solo en el derecho, norma de la civilización cristiana. Dignos son de este noble y generoso pueblo, que debe á la paz su maravilloso

engrandecimiento, los esfuerzos que ha hecho y continua haciendo para que el Nuevo Mundo presente á la humanidad el sublime espetáculo de un Continente inmenso, poblado por diferentes razas, y en cuyo suelo existen diez y ocho nacionalidades independientes, que hace del arbitraje la piedra angular del Derecho internacional americano.

Al terminar, Señor Presidente, y Señores delegados, estas pocas palabras, sea permitido á la Delegación de Nicaragua expresar el deseo de que en no lejano dia, todas las naciones de este Continente, sin excepción alguna, estén ligadas por el pacto que ha merecido la aprobación de esta Honorable Asamblea, para que no vuelva á presentarse jamás el triste y deconsolador espectáculo de que americanos derramen sobre el suelo de nuestra querida América sangre americana.

El Sr. HURTADO. He presentado á la Secretaría el voto de Colombia con el objeto de que se agregue al acta.

El documento dice como sigue:—

Señor PRESIDENTE: Los Delegados de Colombia han prestado su asentimiento al proyecto de arbitraje presentado por la Comisión nombrada para informar sobre la materia; pero ese plan no satisface las esperanzas que esta delegación habia concebido, y desde luego, ella desea dejar constancia de sus ideas sobre este importante asunto.

Las naciones independientes de este Continente fueron invitadas por el Gobierno de los Estados Unidos para enviar representantes á Washington, con el objeto principalmente de acordar un plan de convenio que proveyera al arreglo pacífico justo y equitativo de todos los asuntos de discordancia que pudieran suscitarse entre ellas. Con este pensamiento se probaba á poner los medios para al-

canzar un fin tan importante como humanitario. El objeto que se procuraba recabar era conseguir que la guerra en este continente fuera altamente improbable, si no del todo imposible. La idea no podia ser más noble, ni la aspiración más elevada; al punto que su propia magnitud la hacia aparecer irrealizable.

Sin embargo, el problema quedó resuelto desde que la nación la más rica, fuerte y populosa del continente espontánea é incondicionalmente proponía abandonar el tradicional recurso á las armas como arbitrio para dirimir las dificultades entre naciones, y que las cuestiones que en lo futuro se suscitaren entre las naciones de América se ajustasen amistosa y pacificamente con arreglo á los respectivos derechos de las partes contendientes: generoso ofrecimiento que por su magnanimidad no tiene paralelo en los anales de la historia. Que el medio que se contemplaba habia de conducir al fin sobre que se tenia puesta la mira, parece racional consentirlo; y ello seria de suyo evidente si pudiéramos examinar la proposición, descartándonos del influjo que el invariable y constante recurso á la guerra, como medio de poner término á las disputas entre las naciones, necesariamente ejerce en el ánimo. Por esta razon es altamente sensible que no se haya logrado por completo el objeto principal para que esta Conferencia fué convocada; porque, mientras quede subsistente determinada categoria de cuestiones para cuyo pacífico arreglo no se provean los medios y la obligación de observarlos, cual sucede en el proyecto presentado y adoptado en la Conferencia, la guerra será siempre posible, la conservación de la paz caracerá de garantias, y el anhelado fin y los beneficios y las ventajas que se esparaban alcanzar serán en gran parte frustrados.

El informe de la Comisión sustrae del arbitramento las cuestiones que comprometan la independencia nacional. A esta reserva, como á cualquiera otra de igual naturaleza, la Delegación de Colombia está opuesta; no solo en cuanto, como ya se ha hecho observar, desvirtúa el principal objeto del convenio, sino por cuanto, además, coloca la nación más débil en la controversia en una situación desventajosa. Porque si fuera la nación más débil la que

se negara á arbitrar, no la quedará otro recurso, sino aceptar, bajo compulsión, las condiciones que el adversario más fuerte tenga á bien imponerle; y si fuere la nación más poderosa la que rehusare el compromiso, entonces carecerá el débil de los medios de obtener satisfacción. Y no es esta consideración aplicable únicamente á los casos en que se trate de los más pequeños pueblos de este continente; porque cualesquiera que sean los dos Estados que se hallen en desacuerdo, por regla general, el uno será relativamente debil respecto del otro, y á aquel se aplicaría lo expuesto.

Por otra parte no es facil darse cuenta de la razón que haya para la reserva hecha en el informe, al exceptuarse del arbitraje las cuestiones que comprometan la independencia nacional. Posible es que se considere la independencia bendición tan grande y bien tan precioso, que no deba tolerarse cuestión ó duda alguna sobre puntos que atañen su incolumidad. Pero, aun admitiendo la fuerza de consideraciones de este orden, puede hacerse observar que no son aplicables al tratarse del arbitraje: pues no se concibe que como resultado de una controversia entre dos naciones pueda dictarse un laudo en que se desconociera ó menoscabara la independencia de alguna de ellas. La argumentación desde luego con relación al punto que se considera, tiene fuerza solo en principio, pero no en su aplicación práctica. Ahora bien, si se rechaza el arbitraje como medio de arreglar los desacuerdos, cuando se halle comprometida la independencia nacional ¿ á que medios deberá recurrirse para dirimir la disputa ? No quederá sino uno : "*ultima ratio,*" la guerra, con todas sus consecuencias. ¿ Y como puede concebirse que los que zelosamente cautelan su independencia, la expongan á los peligros é incertidumbres de la guerra, de preferencia á colocarla bajo la éjida de la justicia? Numerosos tribunales de arbitramento se han erijido, y centenares de casos han sido por ellos resueltos, tocante los derechos y obligaciones de los Estados, sin que se haya pronunciado un laudo con menoscabo de los derechos de independencia. ¿ Puede decirse otro tanto de las contiendas resueltas por la guerra ? ¿ Hay por ventura de tales casos alguno en que no haya sucedido precisamente

lo contrario ? Como regla general ¿ no resulta invariablemente que uno de los beligerantes se encuentra compelido á solicitar la paz y aceptar las condiciones que su enemigo tenga á bien imponerle ? ¿ No constituye esto un acto de sujeción y por lo tanto pérdida de independencia ?

No obstante, es innegable que pueden suscitarse cuestiones entre los pueblos, cuya sujeta materia, ó los principios embebidos en ellas, sería, por consideraciones de cierto órden, objetable someter á una decisión arbitral. Debería empero proveerse medios para resolver tales cuestiones pacíficamente, cualesquiera que se presentaren, en obsequio de la buena inteligencia y á fin de evitar la posibilidad de la guerra. No se alcanza, sin embargo, este resultado, mediante reservas en la forma indicada en el informe de la Comisión sobre asuntos que comprometan la independencia nacional ; porque este arbitrio dejaría la cuestión pendiente cuando se suscitase, y solo estatuye que ella no será decidida por medio del arbitraje.

La Delegación de Colombia ha manifestado el concepto de que si se limitara la competencia de los tribunales de arbitramento, y la jurisdicción de los árbitros, á los casos en que las leyes de la nación contra que se reclamare no provean remedio ó correctivo, y si ademas se excluyeren de su conocimiento los puntos que en vuelvan derechos inherentes á los pueblos, cual los reconoce el Derecho de gentes; desaparecería el peligro, ó mejor dicho las objeciones que fundadas en las consideraciones á que se ha aludido, se alegan contra la adopción del compromiso internacional en su forma absoluta. Porque el hecho de ser de tal naturaleza la cuestión en controversia podria presentarse al Tribunal en la forma de excepción perentoria, que prevalecería, y de esta manera pondría fin al asunto en disputa, á menos que la excepción fuere declarada infundada por el voto unánime del Tribunal. En resolución, la parte sustantiva del proyecto se reduciría á lo siguiente: todos los asuntos de discordancia entre las naciones partes en el convenio se someterán á arbitramento; pero son de la exclusiva competencia de cada Estado, aquellos puntos para los cuales las leyes del país provean remedio ó correctivo, y los que atañen al ejercicio de los derechos de soberanía.

Segun el proyecto presentado parece que deberá recurrirse al arbitramento tan luego se presente cuestión ó disputa. En el sentir de la Delegación de Colombia debería antes buscarse una solución ó arreglo de la diferencia por la via diplomática, tratándose el asunto por ambas partes con franqueza y amigablemente; podrían tambien invocarse los buenos oficios de Gobiernos amigos, y acudirse á cualesquiera otros medios que pudieran conducir á una transacción y arreglo satisfactorio del asunto. El arbitraje debiera ser el último recurso, cual sucede entre los individuos particulares, quienes no apelan á los tribunales, sino despues de haber ensayado sin buen éxito otros medios para el arreglo de sus desavenencias.

Nada dice el proyecto presentado respecto del procedimiento á que deberán ajustarse los tribunales de arbitraje. Esta omisión es de gravedad. Ademas de la pérdida de tiempo que resulta cuando el tribunal mismo tiene que ocuparse en las reglas de procedimiento que adoptará, sucede las mas veces que las partes no pueden ajustarse á ellas con provecho porque no vienen en conocimiento de ellas sino despues de iniciado el juicio: Á este respecto puede decirse que el proyecto no encierra un plan de arbitramento y se limita á recomendar este principio como medio para arreglar las disputas entre las naciones, á lo cual la Delegación de Colombia se adhiere cordialmente.

Como medio de imposibilitar quizás el recurso á las armas, aun en el evento que alguna nación, parte en el convenio, se hallare dispuesta á violar sus disposiciones, mediante el empleo de la fuerza, la Delegacion de Colombia considera que debería existir una claúsula en que se declarara que cualquiera nación, parte en el convenio, que con violación del pacto, hiciera la guerra á otra, sería responsable y obligada hacia cada una y todas las demas naciones, partes en el convenio, por los daños y perjuicios que causara á sus respectivos ciudadanos y sus propiedades. Pues ninguna nación emprenderá una guerra agresiva, si se la hace responsable por los daños que causare á los neutrales. En cuanto á la nación atacada ó invadida se la consideraria como obranda en defensa propia, y desde luego sin

responsabilidad por las consecuencias, siempre que limitara sus operaciones al ámbito de su propio territorio.

En resolución, la Delegación de Colombia considera y lamenta que la proposición del Gobierno de los Estados Unidos no haya sido acojida por completo, y que por consecuencia no se haya aprovechado la ocasión de establecer la paz en forma inviolable, que es la base indispensable á la seguridad y pleno desarrollo de los cuantiosos intereses comunes que se crean entre los pueblos de este Continente. No obstante, los amistosos sentimientos, y mútua buena voluntad que han reinado entre las Delegaciones representadas en la Conferencia Internacional, durante el curso de sus labores, justifican el vaticinio y la mas lisongera esperanza, de que se alcanzará mas tarde un acuerdo perfecto y completo entre las naciones de América, que los ponga en mas estrechas é íntimas relaciones y les asegure el incalculable beneficio de vivir en perfecta armonia y paz imperturbable entre ellas.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS.

Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud América, reunidas en Conferencia Internacional Americana,

Creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales;

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas, ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias;

Animadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece á la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del arbitraje en oposición á las luchas armadas;

Convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente Conferencia, de que las naciones americanas, regidas por los principios, deberes y responsabilidades del Gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y

crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del Continente y la buena voluntad de todos sus habitantes;

Y reputando de su deber prestar asentimiento á los altos principios de paz que proclama el sentimiento ilustrado de la opinión universal;

Encarecen á los Gobiernos que representan la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre las bases siguientes:

Artículo I.

Las Repúblicas del Norte, Centro y Sud América, adoptan el arbitraje como principio de Derecho Internacional Americano para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó más de ellas.

Artículo II.

El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

Artículo III.

El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del artículo siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

Artículo IV.

Se exceptúan únicamente de la disposición del artículo que precede, aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia. En este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, pero será obligatorio para la otra parte.

ARTÍCULO V.

Quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores al presente Tratado.

ARTÍCULO VI.

No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados ya arreglos definitivos. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO VII.

La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencias. El cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquiera Gobierno que mantenga buenas relaciones con la parta contraria de la nación que lo escoja. Las funciones arbitrales pueden también ser confiadas á los Tribunales de justicia, á las corporaciones científicas, á los funcionarios públicos, y á los simples particulares, sean ó no ciudadanos del Estado que los nombre.

ARTÍCULO VIII.

El tribunal puede ser unipersonal ó colectivo. Para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de común acuerdo. Si fuere colectivo, las partes podrán convenir en unos mismos árbitros. A falta de acuerdo, cada nación que represente un interés distinto tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte.

ARTÍCULO IX.

Siempre que el tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquiera discordia que ocurra entre ellos. Si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero, la harán los árbitros nombrados por ellas.

ARTÍCULO X.

La designación y aceptación del tercero se verificarán antes de que los árbitros principien á conocer del asunto sometido á su resolución.

ARTÍCULO XI.

El tercero no se reunirá con los árbitros para formar Tribunal, y su encargo se limitará á decidir las discordias de aquellos, en lo principal y en los incidentes.

ARTÍCULO XII.

En caso de muerte, renuncia ó impedimento sobreviniente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes y del mismo modo que lo fueron aquellos.

ARTÍCULO XIII.

El Tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes; y si ellas no lo designaren, ó no estuvieren de acuerdo, en el que el mismo Tribunal escogiere al efecto.

ARTÍCULO XIV.

Cuando el Tribunal fuere colegiado, la acción de la mayoría absoluta no será paralizada ó restringida por la inasistencia ó retiro de la minoría. La mayoría deberá, por el contrario, llevar adelante sus procedimientos y resolver el asunto sometido á su consideración.

ARTÍCULO XV.

Las decisiones de la mayoría absoluta del Tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exigiere expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

ARTÍCULO XVI.

Los gastos generales del arbitramento serán pagados á prorata entre las naciones que sean parte en el asunto. Los que cada parte haga para su representación y defensa en el juicio, serán de su cuenta.

ARTÍCULO XVII.

Las naciones interesadas en la contienda formarán, en cada caso, el Tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos precedentes. Sólo por mútuo y libre consentimiento de todas ellas, podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el Tribunal en condiciones diferentes.

ARTÍCULO XVIII.

Este Tratado subsistirá durante veinte años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluido este término, seguirá en vigor hasta que alguna de las partes contratantes notifique á las otras su deseo de que caduque. En este caso, continuará subsistente hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha notificación.

Es entendido, sin embargo, que la separación de alguna de las partes contratantes no invalidará el Tratado respecto de las otras partes.

ARTÍCULO XIX.

Este Tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueben, conforme á sus respectivos procedimientos constitucionales; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, el dia 1° de Mayo de 1891, ó antes, si fuere posible.

Cualquiera otra nación puede adherir á este Tratado y ser tenida como parte en él, firmando un ejemplar del mismo, y depositándolo ante el Gobierno de los Estados Unidos, el cual hará saber este hecho á las otras partes contratantes.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, en ejemplares en inglés, castellano y portugués á los dias del mes de de mil ochocientos noventa.

RECOMENDACIÓN SOBRE ARBITRAJE CON POTENCIAS EUROPEAS.

SESIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1890.

El Primer Vice-Presidente. Los Secretarios leerán la resolución enviada á la Mesa por el Hon. Sr. Bolet Peraza, Delegado de Venezuela.

Se leyó la resolución que sigue:

La Conferencia Internacional Americana, ajustándose á lo previsto en el número 8º de los puntos comprendidos en la convocatoria hecha por el Gobierno de los Estados Unidos, y que dice así:

"8º. Y considerar todos los asuntos conexionados con el bienestar de todas las naciones representadas en la Conferencia, y que se presenten por cualquiera de ellas."

Resuelve: Adherirse, como se adhiere, á los sentimientos y buenas disposiciones expresadas por el Presidente de los Estados Unidos en su Mensaje de Diciembre 3 del año próximo pasado, respecto á la disputa de límites del territorio de las respectivas Guayanas sostenida actualmente entre la República de Venezuela y la Gran Bretaña; y espera que los vivos deseos manifestados por el Gobierno de los Estados Unidos de que la susodicha cuestión tenga una solución amistosa, de acuerdo con los títulos históricos de las partes, le inspiran los más eficaces oficios de su poderosa influencia para ver de inclinar á la Gran Bretaña á que acepte el recurso de arbitramento que le tiene propuesto Venezuela, evitando así soluciones violentas cuyos resultados prevé con alarma la Conferencia, cuyo primordial objeto es resguardar la paz, los derechos y los demás intereses de la América.

Enero 20 de 1890.

N. Bolet Peraza.

El Sr. Bolet Peraza. Señor Presidente: He introducido este proyecto de resolución, con el ánimo de invocar de mis colegas su voto para considerarlo con el carácter de urgente; no amparado por el artículo del reglamento que trata sobre la urgencia de ciertas materias, sino amparado por el carácter urgentísimo y apremiante del asunto á que se contrae.

La cuestión que ha dado origen á este proyecto de resolución ha llegado á su más crítico momento. Venezuela está actualmente presenciando atónita la invasión de su territorio llevada á cabo por agentes de la Gran Bretaña. El Gobernador de la colonia inglesa Demerara, acaba de declarar puerto británico el de Barima. Este territorio, honorables colegas, en que actualmente y por acto violento flamea la bandera de la Gran Bretaña, está precisamente situado en la embocadura del Orinoco, es decir, en la gran puerta por donde se va al corazón y á los extremos de sur América; puerta confiada por la naturaleza á la salvaguardia de los venezolanos.

El Orinoco es la arteria del continente por la cual se puede penetrar á las Repúblicas ribereñas del Amazonas y del Plata. Venezuela, pues, se ve despojada, no solamente de una parte del territorio, que considera suyo, sino también de un puésto confiado por la naturaleza y por las circunstancias á su custodia como llave de seguridad para el comercio, para la soberania y para todos los derechos é intereses de sus pueblos hermanos.

Yo no quiero cansar á la Conferencia exponiendo el largo proceso que Venezuela ha llenado con las gestiones de sus derechos en esta semi-secular disputa. Esto sería prolijo, y acaso pudiera parecer fuera de ocasión, toda vez que á la Conferencia no le atañe el conocimiento de los derechos de Venezuela, ni de los derechos de la Gran Bretaña. No es mi ánimo pretender que esta Asamblea se constituya en tribunal de arbitramento. Tan sólo aspiro á un voto de simpatía en favor de la doctrina que la moderna civilización ha establecido, y por la cual se rigen ya las naciones, cuando como en el presente caso disputan sobre propiedades y derechos, y quieren dirimirlos sin los desastres anexos á la guerra.

Si la cuestión no fuese entre una República hermana y una potencia europea, sino que ocurriese entre dos pueblos lejanos y de extraño continente al nuestro, también estaría dentro de las atribuciones y del espíritu de esta Conferencia el expresar un voto de su simpatía en favor de la apelación á los recursos de paz y de conciliación. Y si esto pudiera hacerlo la Conferencia tratándose de naciones con quienes ningún nexo tienen las Repúblicas aquí representadas, ¿con cuánta más razón puede invocar aquel recurso, tratándose de una nación hermana que aquí toma asiento con el propósito de asegurar su prosperidad, su paz, sus intereses, su soberanía, confiada en la fuerza unificadora de la fraternidad? Venezuela no trae aquí sus títulos, no viene á decir tampoco que los títulos de la Gran Bretaña no sean buenos. Eso lo hará Venezuela cuando reconocido en ella el derecho que tiene á ser considerada como nación civilizada, se le conceda voz en un tribunal de paz para defenderlos. Por ahora, todo lo que Venezuela ha demostrado respecto de sus derechos, es que los considera tan legítimos é indisputables que no teme el fallo de ningún juez, que lo que sí teme es que sea la fuerza quien decida, y la razón de las armas quien sentencie. Venezuela se ha colocado, pues, en la situación de una de aquellas madres que figuran en el famoso juicio de Salomón. Fácil era conocer en aquella ocasión, cuál de las dos madras que reclamaban un mismo hijo debía ser la verdadera. La una quería que decidiese el acero y corriese la sangre, en tanto que la otra condenaba ese recurso. Venezuela no quiere que en su disputa corra la sangre ni decida el acero. Ella apela á la razón de las gentes y á la conciencia de las naciones.

No puedo prescindir, aunque sea someramente, de hacer una reseña de los pasos que Venezuela ha venido dando para sellar su disputa con la Gran Bretaña, porque es cabalmente en el modo con que Venezuela ha venido probando los recursos todos del derecho en el terreno de la paz y de la amistad, en lo que hoy cifra su esperanza de ser atendida como pueblo razonable y discreto.

Por el tratado de 1845 hecho con la España después de su independencia, adquirió Venezuela el dominio de todo

lo que fué Capitanía general del mismo nombre. España reconoció á los holandeses, en 1648, su derecho á una parte de la Guayana, y los holandeses á su vez traspasaron esos dominios á la Gran Bretaña por tratado celebrado en Londres, y por el cual venían á ser colonias británicas las de Esequibo, Demerara y Berbice. Hé aquí, pues, los derechos de la Gran Bretaña. Sus únicos títulos al territorio de Guayana son los de la cesión holandesa reconocida por España.

Esos límites, como la mayor parte de los que demarcan las diferentes posesiones que España tuvo en América, quedaron en algunos puntos no muy bien definidos, teniendo que ocurrir los respectivos pueblos á averiguaciones de archivos y otros medios de esclarecimiento. Como algo así ocurriera en una parte de los límites de ambas Guayanas, Venezuela propuso á la Gran Bretaña su precisa definición por medio de un concienzudo examen de títulos, lo cual fué aceptado por la Gran Bretaña, conviniendo ambas naciones en no ocupar cierto territorio que ofrecía motivo á la disputa hasta que no estuviese determinado su verdadero propietario. Así las cosas, para el año de 1841 el ingeniero Schomburgh, comisionado inglés, se dió á establecer marcas y á fijar señales por todo ese disputado territorio. Venezuela alarmada reclamó contra aquella arbitraria demarcación. La Gran Bretaña satisfizo á Venezuela asegurándole que aquellas señales no habían sido puestas como signos de dominio, sino simplemente como meros guías en una exploración de ingenieria para más adelante determinar los linderos.

En 1850 se propagó la noticia en Venezuela de que la Gran Bretaña pretendía ocupar el referido territorio. Venezuela reclamó ante el representante de la Gran Bretaña en Caracas sobre aquellos remores, y el representante de la Gran Bretaña enfáticamente declaró, que ni en aquel caso, ni en ningún otro, su nación ocuparía los terrenos que de común acuerdo habian sido sometidos á una decisión posterior. Venezuela, encontrando que á cada momento surgían falsas ó reales tendencias de invasión, quiso terminar la espectativa de una vez, y se cruzaron en consecuencia varias proposiciones entre la Gran Bretaña

y Venezuela, y por último en el año de 1883 logró llegar Venezuela á un principio de acomodamiento durante el ministerio de Lord Grandville, quedando convenido por éste, que la Gran Bretaña se comprometía á referir al recurso de arbitramento la cuestión de límites. Aquel memorandum quedó escrito como un compromiso que ligaba á ambas naciones, pero en aquellos momentos sucedió un cambio de ministerio en la Gran Bretaña, y el sucesor de Lord Grandville se creyó desligado del compromiso de su predecesor, añadiendo que la Gran Bretaña no reconocía los casos de disputas de límites entre aquellos que podian someterse al juicio de árbitros.

En primer lugar olvidaba la Gran Bretaña que en tres ocasiones había ocurrido ella misma al arbitramente en disputas con los Estados Unidos respecto de territorios en América, con la circunstancia de que en la tercera vez, tratándose del canal de Haro, la Gran Brétaña no se contentó con aspirar al recurso de arbitramento, sino que instó hasta por seis veces para que se le concediera; y al fin lo obtuvo de los Estados Unidos. Estos tres casos parecían olvidados por el Ministro de la Gran Bretaña cuando negaba á Venezuela el recurso que aquella nación había implorado. Además de esta contradicción, hay otra muy resaltante que hacer notar aquí, porque debo advertir que Venezuela aspira á fijar muy bien la atención del mundo civilizado en esta lucha por sus derechos. Pueblo débil como lo es, con relación al que con ella disputa, pero aferrado como el que más á los privilegios de su soberanía y de su integridad territorial, no quiere rendirse, no se someterá á la sinrazón de la fuerza sin levantar con toda la energía de su dignidad una protesta razonada de sus derechos, y sin apelar antes á la simpatía de todos los pueblos que aman la justicia y ven con horror el odioso éxito de los fuertes. La contradicción á que me refiero es aquella que se manifestó en el proceder del sucesor de Lord Grandville cuando negaba á Venezuela el recurso de arbitramento para la cuestión de límites en la Guayana, y en esos mismos momentos convenía en someter al arbitramento cuestiones de límites pendientes con Alemania y con Rusia.

Venezuela se sorprendió de que se proclamase un linage

de doctrina que permitía conceder á naciones poderosas lo mismo que se negaba á débiles naciones, y así lo manifestó invocando los principios generales de la equidad y los principios de consecuencia que ligan á los Gobiernos respecto de sus pactos. No obtuvo Venezuela satisfacción á sus quejas; no obtuvo tampoco explicación á sus extrañezas; y el resultado fué que aquella línea que se dijo había sido trazada por el ingeniero Schombourgh como una mera señal de exploración, vino á ser ocupada por la Gran Bretaña; y por último, no hace muchos dias, como lo atestigua el telegrama de mi Gobierno que podría mostrar á mis colegas, el Gobernador de la Colonia de Demerara ha tomado posesión, por sí y ante si, del puerto de Barima en la boca del Orinoco, y lo ha declarado puerto británico.

Yo pregunto: en esta situación, ¿ qué le toca hacer á un pueblo que tiene la conciencia de su relativa debilidad ? Venezuela ha ocurrido á la conciencia de los pueblos, invocando los recursos que el Derecho moderno ha establecido para evitar que la fuerza se sustituya á la razón. No pide Venezuela á esta Asamblea de pueblos hermanos suyos que reconozca la validez de sus títulos, ni que examine siquiera el proceso de sus pretensiones; y por lo que á mí respecta pido á la Conferencia que no tome en cuenta mis palabras sino como ilustración del asunto que á su consideración presento, para justificar las tendencias siempre pacíficas y amistosas de mi patria. No solicita Venezuela fallo, sino mediación humanitaria y civilizada; porque ha de saberse muy bien que esa misión, antes de ser ministerio de los pueblos, era ya misión cristiana.

Venezuela no ha improvisado argumentos ni ha rebuscado extraños títulos para alegar sus derechos en esta cuestión, sino que ha presentado los mismos títulos y los mismos antecedentes con que varias de sus hermanas de América alegaron los suyos en circunstancias semejantes á las presentes.

En junio de 1881 el Emperador de Austria falló favorablemente á Nicaragua sobre el dominio de esta República en la costa de Mosquitia disputado por la misma Inglaterra. Fué una nación europea, una nación que varias veces ha

entrado en coaliciones con Inglaterra, la que en vista de esos títulos que nos entregó España cuando reconoció nuestras soberanías, dió la razón á Nicaragua.

En junio de 1865 la Reina Isabel II reconoció á Venezuela el dominio de la isla de Aves que le disputaba la Holanda, confirmando así la soberanía de la República por un título general derivado de España.

En noviembre de 1852 los Estados Unidos reconocieron al Perú el derecho á las islas de Lobos, disputado por los mismos Estados y la Gran Bretaña. El Perú fundó su título en el mismo que habia derivado de España.

La República Argentina fundó el suyo á las islas Malvinas, en la misma sucesión, así como México su derecho al territorio Belice.

Yo no sé cuál será la opinión de la Conferencia respecto á la resolución que acabo de someter á su consideración. Acaso prevalezca el pensamiento de pasarla á la Comisión de Bienestar General de América; pero respetando de antemano cualquiera que sea la determinación de esta Asamblea, me aventuro á suponer que en el fondo de la idea están todos los corazones unánimes, porque ella responde á un sentimiento humanitario y á un sentimiento de fraternidad americana.

El Primer Vice-Presidente. La Mesa cree ver en el discurso del Hon. Sr. Delegado por Venezuela, que se hace la moción de que este asunto no pase á la respectiva Comisión.

El Sr. Bolet Peraza. Si he de hablar con franqueza, Sr. Presidente, manifestaré que si yo pudiera, desde mi asiento, escrutar las conciencias de mis colegas y ver en ellas el voto unánime que para mi moción aspiro, yo pediría que élla fuese sometida á una inmediata decisión, y salir de aquí para la oficina del cable interamericano á comunicar á mi Gobierno, y de allí al mundo entero, la fausta nueva de que esta Asamblea de Repúblicas hermanas había sancionado

su primer acto con una apelación á la paz y á la justicia en nombre del derecho, de la civilización y de la humanidad. Pero no quiero que mi proyecto, por el cual adivino simpatias en mis colegas, corra ningún peligro por motivo de forma, y prefiero que pase á la Comisión á que por su índole pertenece, y en la cual, como en todas las demás Comisiones, tengo la más absoluta confianza.

El Sr. Trescot. Deseo se me informe si la Mesa ha resuelto que esta resolución pase á la Comisión, pues así me pareció haberlo entendido.

El Primer Vice-Presidente. La Mesa anunció que así se haría, si nadie se oponía.

El Sr. Trescot. Entonces ¿no está resuelto todavía que la proposición pase á Comisión?

El Primer Vice-Presidente. No, señor.

El Sr. Trescot. Me permito entonces suplicar al caballero de Venezuela que retire su proposición, pues ella tiende á promover serias dificultades. Creo que al presentarla ha padecido una equivocación. Si esta Conferencia expresa las opiniones que él desea que expresemos, fundándonos para ello en sus propios argumentos, y sin haber oido lo que la parte contraria pueda decir, el resultado será que las diez y ocho naciones aquí representadas quedarán absolutamente imposibilitadas de servir como arbitradores, si el principio de arbitraje llegase á ponerse en práctica. La Gran Bretaña podria con justicia decirnos "Uds. han discutido esta cuestión, y dado su opinión sobre ella, sin haber escuchado nuestro parecer: no nos han brindado Udes. ninguna oportunidad de hablar; y por consiguiente Uds. se han excluido, por sí mismos,

á causa de su proceder, de toda pretensión de ser árbitros en este asunto.

Yo presumo que el caballero de Venezuela preferiria indudablemente que en el caso de haber un arbitramento, tomase parte en él alguna de las naciones de la América del Norte, del Centro ó del Sur; pero su proposición producirá el efecto contrario, pues impedirá en absoluto toda interposición de nuestra parte, que redundaria en provecho suyo, si atendiéndose mis observaciones se resuelve el punto de la manera que propongo.

No dejo de estar bien enterado de la discusión á que el caballero se refiere, y de la disputa pendiente entre Venezuela y la Gran Bretaña; y por tanto no creo que debo vacilar en expresar mi opinión respecto de ese asunto, y decir que todas mis simpatias están en favor de su país. No me cabe la menor duda de que la Gran Bretaña, bajo el peso de la opinión pública, se verá obligada á acceder á un arbitramento, pero el hecho de que un cuerpo como este exprese de antemano una opinión, sin oir mas que á una parte, no la obligará á aceptarlo. Poco importa que lo que se nos dice sea completamente exacto (así lo considero yo): no por eso dejará de ser un alegato "ex-parte."

A nosotros se nos ha convocado para estudiar ciertos puntos de interés común, que han de estrechar mas fuertemente los lazos que nos unen; pero si traspasamos los límites de nuestra jurisdicción, y nos lanzamos á decidir las cuestiones que se hayan suscitado entre las naciones de Europa y los paises representados por delegados á esta Conferencia, no hacemos con ello otra cosa que suministrar á las potencias europeas una razón plausible para decir que esta Conferencia

es una combinación fraguada contra ellas, lo que á mi juicio seria una desgracia, y creo que todos los caballeros que me escuchan opinarán como yo sobre esto. Siendo mi opinión, como es, que la controversia debe decidirse por medio del arbitraje, y teniendo á la vez la convicción de que la decisión de un arbitramento sería favorable para Venezuela, creo que no es prudente que obremos precipitadamente, y nos expongamos á cometer errores, ó dar pasos desacertados, que mas tarde tendriamos que lamentar.

El Sr. Bolet Peraza. Sr. Presidente, me hubiera dolido mucho, de cualquiera parte que hubiera venido, una proposición para que retirase mi proyecto de resolución; pero me ha dolido aun más intensamente, viniendo de uno de los representantes de los Estados Unidos, porque, aparte de otras razones, yo habia redactado esa resolución sirviéndome de base los sentimientos expresados por el Presidente de esta República; y paréceme á mí que ni en lo más mínimo se han comprometido ante la Europa los Estados Unidos por el hecho de haber manifestado su Presidente los buenos deseos que le animan, de que esta cuestión se resuelva pacífica y amistosamente. Y si no aparecen agresivos los Estados Unidos contra ningún poder europeo, por la expresión de tales generosos sentimientos, ¿por qué ha de aparecer hostil ni coaligada contra Europa esta Asamblea, por el hecho de adherirse á las nobles aspiraciones del Gobierno de los Estados Unidos, en obsequio, no de Venezuela exclusivamente, sino en obsequio del abstracto principio de la paz y de la amistad de las naciones? Si coalición contra Europa pudiera parecer esta Conferencia clamando por soluciones pacíficas en disputas

en que está comprometida una República americana débil con una potencia poderosa europea, sería reconocer que las naciones de Europa tienen su natural tribunal en la fuerza. Y á mí se me ocurre, siguiendo la lógica de tal argumento, que si esta Asamblea eminentemente americana se abstiene de recomendar la paz en las disputas de las Repúblicas de este continente y las potencias de Europa, dejando á la fuerza hacer su sangriento oficio, aparecería entonces esta Asamblea eminentemente americana, como una coalición pasiva contra la paz y la integridad de la América.

Por otra parte, si aquí no tiene voz el derecho de una República americana á ser oída ante los tribunales de la civilización, ¿á quién habrá de ocurrir entonces? ¿Será, por ventura, á las potencias de Europa? Y vaya, que cuando á ellas ha ocurrido alguna República americana solicitando mediación de paz y fallos de justicia, no siempre ha encontrado las puertas cerradas. Austria, Alemania, Rusia, Francia, Italia, Holanda, España, Bélgica, todas esas naciones nos han acogido generosamente, cuando en sus manos hemos puesto la decisión de nuestras disputas con naciones de su propio continente; y cuando han pedido en nuestro nombre los beneficios de tribunales de paz, no por ello se han inhabilitado para ser luego jueces en esas mismas disputas, porque una cosa es la misión del juez y otra cosa es la misión cristiana, humanitaria y civilizada que del otro modo se ejerce.

Aquí en este mismo país, hay sociedades establecidas públicamente, que no tienen más objeto que el de condenar las guerras internacionales y excitar á los pueblos todos á que apelen en sus disputas á los recursos de arbitramento y á los demás con que la mo-

derna civilización ha enriquecido el Derecho de gentes. A nadie pudiera ocurrírsele calificar á estas sociedades, de coaliciones contra Europa. Y demos por supuesto que las Repúblicas americanas aquí reunidas se inhabilitasen para ser árbitros, por el solo hecho de invocar el arbitramento, no faltarían naciones, cortes ó personas honradas en el mundo á quienes ocurrir para que nos sirviesen de jueces.

Y siento mucho tener que rebatir las ideas de tan distinguida eminencia en el foro americano; pero creo firmemente que el honorable delegado por los Estados Unidos no se ha dado cuenta de la verdadera tendencia de mi proposición. Yo no he pretendido que esta Conferencia se constituya en tribunal arbitral, como parecen indicarlo sus palabras, cuando sugiere que aquí no se ha oído sino á una sola de las partes, y que no hemos oído á la otra parte. Si fuésemos á oír alegatos de partes contrarias, entonces sí que quedábamos inhabilitados. A todo lo que Venezuela por mi órgano aspira es á que esta Asamblea de naciones diga: "Esta cuestión entre Venezuela y la Gran Bretaña puede resolverse por los medios pacíficos que el Derecho internacional prevee, y así lo deseamos y encarecemos." Ponga el honorable delegado de los Estados Unidos la mano sobre su conciencia de jurista, sobre su conciencia de americano, y estoy seguro de que convendrá conmigo en que esta Asamblea no se compromete contra nadie por invocar la paz y la armonía de los pueblos.

Ahora me parece oportuno hacer algunas declaraciones acerca del modo con que yo veo la forma y el objeto de esta Conferencia. Para algunos que ven corto, y no dominan sino estrechos horizontes, el objeto de

la Conferencia Internacional Americana está limitado á resultados comerciales. No ven en esta congregación de naciones sino un medio por el cual se busca hacer un cambio de mercado, estrechando relaciones puramente mercantiles entre las Repúblicas latinoamericanas y los Estados Unidos. No habían de reunirse tantas naciones y con tanta solemnidad para un objeto que podía serlo de simples tratados comerciales. Y á los que toman por cierto este objeto de la Conferencia, no deja de llamarles la atención que teniendo estas naciones mercados en donde compran bueno y barato, vengan aquí á concertar el modo de comprar tan bueno pero no tan barato.

No, Señores delegados; no es ésta, á mi ver, ni es á juicio de los hombres y pueblos que ven distante, no es digo, esa la misión, ni ese el pensamiento capital que nos han reunido aquí. Para los que así nos juzgan no hay latidos en el corazón de este continente que se llama América, que tiene aspiraciones más grandes, que tiene esperanzas más altas, que tiene ambiciones más grandiosas, que las de una simple expansión de sus tratos comerciales.

Dos impulsos distintos nos han traído á esta reunión. Los Estados Unidos, que no son conquistadores, que son una nación pacífica y laboriosa, con un ejército de sólo 25,000 hombres en todo su inmenso territorio, que no quieren imitar á otras naciones que en busca de nuevos mercados se han ido en són de guerra por el Africa, y por la China, aspiran á ensanchar sus mercados por medios amistosos, pacíficos y fraternales, y en consecuencia han dicho á las Repúblicas aquí representadas: "hablemos, expongamos nuestras ideas, crucemos nuestros mú-

tuos intereses, y verémos que estamos llamados á entendernos." Y las Repúblicas aquí representadas han pensado que efectivamente la América es un continente que tiene en el curso de la historia, en el proceso del progreso y la civilización humanos, una misión que cumplir, misión grande y trascendental, pues que, no de ahora, y sin motivo, viene llamándose á la América la tierra del porvenir.

Las Repúblicas aquí representadas compran barato en otros mercados sus artefactos, sus vestidos, sus comodidades; tienen con esos mercados comunicaciones faciles y rápidas; pero en cambio, algunas naciones que nos venden barato, nos cobran luego la diferencia en especie de territorio, y se vienen á nuestros puertos con sus naves de guerra poderosas, y nos hablan por la boca de sus cañones para pedirnos dinero en pago de injustas reclamaciones y de indemnizaciones diplomáticas falladas por su propio dictámen.

El deseo de encontrar parroquianos liberales, y con respeto por nuestra integridad territorial y dignidad soberana, nos ha traído aquí, y estamos estudiando la manera de que dando mayor consumo á producciones de los Estados Unicos puedan éstos hacerlas más baratas y propias para toda competencia, y para que los capitales de este país corríendo hacia los nuestros y desarrollando nuestras riquezas naturales, nos pongan en aptitud de comprarles más de lo que nos venden hoy, y de venderles más de lo que actualmente les vendemos.

Pero esta unión comercial está basada en fundamentos más perdurables, pues que se basa en los sentimientos y las conveniencias de la fraternidad; y es sabido

que quien dice fraternidad dice amor y protección, no *protectorado*, porque esta palabra está borrada del vocabulario de los pueblos independientes. Me refiero á la protección para que en casos como éste, se puedan invocar el amor, las simpatías, los vínculos de la confraternidad; hablo de la protección mútua que se deben las Repúblicas que en un mismo continente debieran aparecer estrechamente unidas, como nos vemos sus respectivos representantes amistosa y estrechamente unídos en estos sillones. Unión y fraternidad sincera que habrá de cumplir los más altos destinos en el curso del progreso y de la civilización.

El pensamiento que aquí se está elaborando es muy grande, Señores delegados, es inmenso. Sobre estas carpetas tenemos nosotros el dominio del mañana, si nos penetramos de la altura de nuestra misión.

No se extrañe, pues, que yo me resista á retirar esta proposición. Quiero que ella corra la suerte que la Conferencia le depare, y si esta Asamblea de Repúblicas hermanas la ahoga en su negativa, entonces Venezuela sabrá que ya no tiene á quién ocurrir, que la abandonan sus hermanas, que su propia familia le da la espalda, y no le quedará otra cosa que hacer que someterse á su destino, negro, funesto y sangriento destino, mas no será la primera vez que ella lo haya afrontado, y si está escrito que una vez más un pueblo débil ha de aceptar la ley de la fuerza, Venezuela entregará su territorio como lo entregan los pueblos altivos: empapándolo primero en la sangre de sus hijos.

El Primer. Vice-Presidente. Como el Sr. Delegado de Venezuela no retira su moción, la Mesa se vé

en el caso de insistir en que el asunto pase á la Comisión de Bienestar General.

El Sr. Bolet Peraza. Me alegro mucho, Sr. Presidente, de que así se haga. No tengo objeción alguna á que la resolución pase á la Comisión.

El Primer Vice-Presidente. La moción del Señor Bolet Peraza pasa á la Comisión de Bienestar General.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. Pasando á la orden del dia, se pone á discusión el informe complementario de la Comisión de Bienestar General.

Los Secretarios procederán á leerlo.

Los Secretarios leyeron, en castellano, y en ingles, respectivamente, el siguiente dictamen:

La Conferencia Internacional Americana resuelve: Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de todas las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que todas las controversias entre ellas y las naciones de Europa sean decididas por el mismo amistoso medio.

La Conferencia recomienda ademas que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas comuniquen este voto á todas las potencias amigas.

J. B. Henderson.
Manuel Quintana.
J. M. Hurtado.
Fernando Cruz.
N. Bolet Peraza.
J. G. do Amaral Valente.
Juan Francisco Velarde.

Washington, *Abril* 11 *de* 1890.

El Sr. Bolet Peraza. Honorables Representantes de las Repúblicas de América: La resolución que vais á considerar, breve en su expresión como es,

tiene una significación muy elevada, como quiera que es el cumplimiento de la medida trascendental que acabamos de recomendar para la paz y la concordia de nuestros pueblos. Nos hemos prometido mútuamente que no se derramaria mas sangre americana por manos americanas, que de hoy más, el Continente que habitamos no contendrá sino naciones hermanas confundidas en un estrecho abrazo, con una sola emulación en su espíritu, el de llegar cada cual primero que las demas á la meta de la civilización y á las grandezas del progreso.

Pero estas aspiraciones y aquellas promesas, no bastarian para dar paz á la América, si no llevamos al otro continente este mismo sentimiento de reprobación á la guerra, y amor por la justicia, que ha inspirado nuestras resoluciones de hoy.

Y esto es cabalmente lo que la que tenemos por adelante vá á conseguir pidiéndo en nombre de la humanidad y de la civilización, que las disputas á que otros pueblos nos provoquen no sean decididas por la fuerza que no poseemos, sino pue sean tambien decididas por la razon y por la justicia, que son la norma de las naciones que aspiran al respeto y al amor de los demas pueblos de la tierra.

El Delegado que tiene la honra de dirigirse á vosotros en este solemne momento, presentó hace tres meses, en nombre de Venezuela, una proposición que dió origen á esta que ahora consideramos. La forma y no el espíritu de aquella medida requerian una modificación, y así lo comprendí, y acepté en consecuencia que pasase á la Comisión de Bienestar General para ponerla en otros términos. La dilación que sufrió este asunto no fué por él, sino porque dependia

del curso que llevase el plan de arbitraje que en el seno de la Comisión se concertaba, pues que tratándose de recomendar el arbitraje para la solución de disputas con pueblos extraños, tendria mas fuerza nuestra aspiración, despues que hubiésemos adoptado para nuestras domésticas disidencias aquel recurso amistoso.

Venezuela, pues, dá las gracias á la honorable Comisión por haber atendido unánime á su clamor, y se siente orgullosa de haber provocado esa resolución, que no solo abarca su caso especial, sino que abraza todos los que hoy atañen, ó pueden concernir mas tarde á sus hermanas las Repúblicas de América.

Puede ser que en alguna ocasión este deseo de la Conferencia no llegue á tener eco en la conciencia política de alguna nación de las que con las nuestras riñen por posesión de territorio, ó por otras causas que afectan nuestros derechos; pero no importa: el mundo no lo forma un solo pueblo, por envanecido que se sienta; ni la sanción la fija el éxito de la fuerza sosteniendo á la injusticia, y ¡cuantos ejemplos se cuentan en la historia de victorias ganadas en el campo de batalla que son otras tantas derrotas en el concepto universal!

En cuanto á Venezuela, preparada como está para afrontar las consecuencias de su resistencia á someterse á pretensiones desdorosas para su soberanía é integridad territorial, apelará primero al sentimiento de justicia con ese documento en la mano; y si á pesar de ese voto de simpatia de toda la América, desde la mas grande y poderosa República hasta la mas pequeña del continente, se la pone en el extremo de defenderse por si misma, lo hará con resolución y

altivez, y sus hijos pelearán y morirán por la honra de la patria enarbolando junto con su bandera tricolor, esa hoja de papel en que queda consignada la simpatía de sus hermanas de la América.

El Sr. Romero. Sr. Presidente, me parece muy conveniente la primera parte del dictamen de la Comisión, por cuanto á que, si la Conferencia ha aceptado, como lo ha hecho, el arbitraje, es natural que desee que se extienda á todas las demas naciones; pero no me parece conveniente que esta Asamblea, en su nombre, haga una recomendación á las naciones no representadas en ella. Creo que la Conferencia no tiene personalidad para dirijirse á los paises no representados aquí. En hora buena que cada Gobierno que apruebe el proyecto aceptado por esta Conferencia haga esa recomendación á los otros Gobiernos; pero en ese caso, tiene que hacerlo á nombre propio y no á nombre de la Conferencia, y en el dictamen se propone que la Conferencia y no los Gobiernos representados en esta Asamblea comuniquen este voto á las Potencias amigas. Me parece que este sería un procedimiento irregular, por la razon que ya he indicado, esto es, que la Conferencia no tiene personalidad para que en su nombre se hagan recomendaciones á naciones extrangeras.

El Sr. Bolet Peraza. Sr. Presidente, yo no he podido entender bien cual ha sido el pensamiento de mi honorable colega por México. El pensamiento adoptado por la Comisión, perfectamente me parece en el orden de nuestros trabajos y de nuestras aspiraciones puesto que este es un voto que los represen tantes de las naciones americanas, reunidos en esta Conferencia, dan en favor de la paz y de las solu-

ciones amistosas, de las controversias que tengan estos pueblos con los de Europa. ¿Que mas natural entonces que recomendar á nuestros Gobiernos que la expresión de este sentimiento sea comunicado á las naciones europeas para que conozcan esta determinación que tambien á ellos les concierne? En otras palabras: nuestros Gobiernos dirán á las naciones de Europa que este asunto se ha recomendado en la Conferencia, para que, llegado el easo de que existan estas controversias entre las Repúblicas de América y las naciónes de Europa, sepan ellas que ha habido un voto de estos paises, reunidos en Conferencia, para que esas controversias se decidan por los trámites amistosos del arbitraje.

Y no encuentro ninguna dificultad en este procedimiento, no lo exijimos, no lo ordenamos, lo recomendamos y suplicamos, por que estamos en el derecho de hacerlo así á nuestros respectivos Gobiernos puesto que es en beneficio de nuestras Repúblicas, de nuestros derechos y de la paz universal.

Por consiguiente, yo sostengo la parte del informe tal como está, á menos que el honorable delegado por México logre persuadirme de que no tenemos derecho para recomendar nada á nadie.

El Sr. Romero. Tengo la pena de manifestar al Sr. Delegado de Venezuela que se sirva excusarme, por na haber oido bien sus observaciones; en esos momentos me estaba hablando un delegado de los Estados Unidos y no me penetré bien de lo que manifestó; apenas he podido oir la versión inglesa que se hizo de su discurso, y que me parece es mas sucinta. Segun ella, noto que no expliqué claramente lo que deseaba, porque no intenté decir que la Conferencia

no tenia derecho para aprobar esta recomendación. Tampoco considero inconveniente la idea que ha tenido la Comisión al consignar en su informe, que se recomiende á los Gobiernos lo que ella consulta; me opongo simplemente á la forma del segundo párrafo del proyecto.

En mi concepto, la recomendación no debe hacerse á las naciones europeas á nombre de la Conferencia, diciendo que ella ha acordado recomendar que se terminen de una manera pacífica las diferencias que con los paises de este continente se tengan, porque esta Asamblea no tiene personalidad para hacer tal recomendación, en nombre propio.

El Sr. Presidente de la Comisión de Bienestar General se acercó á hablarme, y por ese motivo no oí bien al honorable Sr. delegado de Venezuela; pero en concepto de aquel Sr. delegado, no debe comunicarse á las naciones europeas el voto de la Conferencia. Si esto es así, yo no tendré inconveniente en aceptar el dictamen; pero del texto español se desprende que ese voto debe comunicarse por la Conferencia, pues dice así:

> Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de todas lal disputas entre las Repúblicas de America, se permite expresar el deseo de que, todas las controversias entre ellas y las naciones de Europea sean decididas por el mismo amistoso medio.

En mi concepto, debia adoptarse alguna otra redacción, por ejemplo, la que empezaba á escribir y que dice:

> La Conferencia recomienda ademas que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas, se dirijan á los paises europeos con quienes tengan relaciones de

amistad, manifestándoles que, habiendo aceptado esta Conferencia el arbitramento, desearía que las diferencias existentes entre ellas y las naciones europeas, terminaran del mismo modo.

Me parece que esta redacción es preferible; pero de los términos en que aparece en el informe, se desprende que se ha de comunicar á las naciones europeas esta decisión, es decir, que si el informe se aprobara tal como está concebido, los Estados Unidos, por ejemplo, tendrian que decir á las naciones europeas, que la Conferencia Internacional Americana, aprobó con tal fecha un acuerdo del tenor siguiente, y que por lo tanto, suplicaban á Inglaterra, Francia, Alemania, etc., que terminasen de esta manera, las controversias que tuvieran pendientes con las Repúblicas de América.

Como se ve esta es una cuestión de forma. No pongo en duda el derecho de la Conferencia para hacer recomendaciones; pero me parece irregular que ellas se refieran á una tercera potencia que no tiene representación aquí y respecto de la cual no tiene personalidad la Conferencia para recomendarle nada.

El Sr. Bolet Peraza. Es muy difícil discutir en esta materia, cuando no se ha dado una fórmula escrita al pensamiento; mientras que el honorable colega por México lo hace, segun me parece lo está verificando, me voy á permitir aclarar un punto oscuro.

El texto español dice que:

La Conferencia Internacional Americana recomienda ademas que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas, comuniquen este voto á todas las potencias amigas.

Es posible que se haya entendido que la palabra voto significa, acto, resolución ó cosa parecida: la

Comisión no la puso, sino como equivalente de la palabra deseos, por que esto es en realidad lo que significa en castellano, es decir, voto de simpatia, voto de conmiseración, los deseos que se expresan; pero si acaso el estorbo fuese la palabra voto, podriamos cambiarla y poner la mas idéntica al texto inglés que dice "wish."

Por otra parte: yo no encuentro ninguna dificultad, ningun embarazo para que nuestros Gobiernos comuniquen este voto de simpatia en favor de la paz y de la humanidad. ¿Acaso por esto se constituye en Potencia la Asamblea? ¿Que es lo que manda? ¿Que es lo que ordena? No hace mas que sentir, no hace mas que expresar el deseo de que las diferencias que existan ó puedan existir entre las Repúblicas de América y las naciones europeas, tengan una solución pacífica y amistosa. ¿Que acto de poder se ejerce en esto? Yo no lo encuentro.

Si el Hon. colega por México ha acabado de formular su proposición me complaceria muchísimo en oirla, y desde luego siento ya deseos de poderlo acompañar en su pensamiento, si él estuviera ajustado á lo que la Comisión consulta.

El Sr. Guzmán. No le encuentro á la resolución el inconveniente que ha señalado el Sr. Romero y estoy dispuesto á votarla; pero á mi juicio hay otro inconveniente mas grave, que consiste en que esta resolucion es ineficaz. Si no me equivoco, las naciones de Europa, todavia no han resuelto arreglar sus propias cuestiones por medio del arbitraje; y si ellas, poderosas todas, no se resuelven á aceptar para sí este recurso, no es de esperarse que quieran aceptarlo para nosotros. No quiere esto decir que yo crea que la

justicia y la integridad sean desconocidas, pero lo que sí aseguro es que una resolución de esta clase no conduciría probablemente á resultados prácticos.

La delegación de Nicaragua votará, sin embargo, con gustó en favor de este proyecto.

El Señor PRICE. Señores: votaré en favor de esta proposición, tal como está formulada; y lo haré así porque creo, que ella llenará su objeto, lo que es diametramente opuesto de lo que el Señor Delegado de Nicaragua parece que sostiene. El plan de arbitraje que hemos discutido tiene por objeto dar un paso adelante en el sendero de la civilización, y unir á la humanidad con los lazos estrechos de la verdadera fraternidad. Al dar nuestros votos en favor del arbitraje, lo hacemos plenamente confiados en que esa medida, ademas de encerrar el reconocimiento de un deber que debemos cumplir, establecerá un principio civilizador, en la forma de una paz inquebrantable entre todas las naciones aquí representadas. Tambien sostenemos relaciones con otras naciones del mundo civilizado y por tanto conviene á nuestros intereses, entrechar con ellas vínculos amistosos y fraternales. Es cierto que las naciones europeas no han adoptado aún el arbitraje para concluir así todas sus diferencias; pero con todo bien puede decirse que las Potencias europeas de mayor importancia nos presentan hoy diversos ejemplos, en que serias dificultades han sido arregladas por este medio pacífico. Por tanto, no podemos con justicia decir que Europa rechaza el arbitraje. Al dar, Señores, este paso, no hacemos otra casa, sino declararnos en favor de un principio humanitario, civilizador y eminentemente útil; y por tanto no de-

bos vacilar en concederle nuestro apoyo. Por estas razones, Señores, doy mi voto en favor de esta proposición, cuyos benéficos resultados espero ver pronto realizados.

El Sr. Bolet Peraza. Doy las gracias mas cordiales á mi estimado colega, el Sr. Delegado por Nicaragua, por su promesa, que recojo con placer, de votar por el proyecto tal como está, y á nombre de Venezuela, que con mi colega represento, se las doy todavia mas calurosas por ese voto, por el que tanto viene suspirando mi país, al extremo de haberlo pedido directamente á cada Gobierno como se pide una limosna, yendo de puerta en puerta á decirles: ayudadme, dadme vuestro apoyo moral, que es toda lo que pido. Puede ser que lo que prevee el Hon. Colega por Nicaragua, sea cierto, esto es, que la recomendación resulte inutil; pero, ¿desde cuando la humanidad, ni las corporaciones, ni las sociedades filantrópicas, ni ninguna especie de agrupación humana, al pedir ó invocar los principios de la moral, los principios humanitarios y civilizadores, han esperado que ellos tengan siempre un éxito favorable? No, estos actos son desprendimientos del corazón, explosiones de la simpatia, propósitos para ver alcanzados y realizados en el mundo el principio por que estamos trabajando.

No con la decepción de creer que es inutil cuanto se haga, sino lleno de esperanza, como debe estar siempre el alma cuando está convencida de que lo que se ofrece es racional y justo, se os invita á que deis este voto de simpatia; si no tiene efecto, no será en detrimento de esta Asamblea, sino de vergüenza y de aprobio para quien se levanta á decir que no tenemos

ese derecho, como hombres y como representantes de pueblos civilizados.

El Sr. Romero. ¿Se refiere Ud. á mí?

El Sr. Bolet Peraza. No, Señor, hablo de los paises que no quieran oirnos, para quienes este papel quede en blanco, y me refiero á la idea de que pudieran rechazarlo como inutil. Digo que el aprobio será para esas naciones y la honra para esta Conferencia de pueblos hermanos.

El mismo argumento se podria hacer, Sr. Presidente, para el proyecto de arbitraje que hemos adoptado entre los pueblos de América. ¿Cual es la sanción que hemos dado á ese proyecto materialmente? Ninguna, la nación que se quiera desligar mañana de este compromiso, lo puede hacer, y las otras no pueden obligarla á cumplirlo: es simplemente un compromiso moral, es esa fuerza que puede mas que los cañones y las espadas, es ese compromiso moral, que puede mas que todo entre los pueblos que se llaman civilizados. Pues bien, esa fuerza moral es la que va á salir de aquí, esa fuerza moral es la que Venezuela ha pedido á esta Asamblea de pueblos hermanos suyos, esta fuerza moral, es la que la Comisión de Bienestar General ha tenido en cuenta para invocarla, no en favor de un caso especial, sino en favor de todos los pueblos reunidos y aquí representados, para el evento de sus disputas con naciones mas poderosas que ellas. Que las naciones de Europa no han aceptado entre ellas mismas el procedimiento del arbitraje, eso lo acaba de refutar muy bien mi Honorable colega por Haití diciendo; que este procedimiento no es extraño á las naciones de Europa, y que ellas lo han aceptado y propuesto á nuestras Repúblicas americanas, en

mas de una vez. ¿Acaso se les propone que la solución de esas controversias tenga efecto por un medio improvisado, por un medio nacido de nuestra única concepción? No Señor, de Europa, del viejo mundo, nos ha venido el pensamiento del arbitraje, y de aquí lo devolvemos magnificado, ennoblecido, deseando que lo adopte para todas aquellas cuestiones en que podamos diferir con Europa. ¿Que mejor retribución podemos dar á ese viejo mundo que nos ha nutrido con sus ideas, que aceptar sus procedimientos humanitarios y aceptarlos con el fin de que se apliquen en todas las cuestiones que con él tengamos?

Yo, Sr. Presidente, creo que este simple papel, estas cuantas palabras seran muy útiles y harán suefecto. Yo no soy utopista, yo soy un hombre que creo en las acciónes de los corazones generosos, que creo en la acción de los principios morales, en que está cimentada la civilización humana, y si en un caso puede fallar, acaso en otro se puede acertar, y si en todos fallara, como he dicho antes, habrá siempre surtido un efecto esta resolución, porque se presentará esta Asamblea de Repúblicas americanas, ante el proceso de la historia, con esta página gloriosa de sus aspiraciones.

Aun cuando no fuera mas que este resultado, aun cuando no fuera mas que esta corona la que se ciñera este Cuerpo, siempre será útil este papel á la humanidad. He dicho.

El Sr. Guzmán. Voy á hacer solamente una ligera explicación.

Cuando dije que la resolución no daria á mi juicio resultados prácticos, no pretendí negar que haya habido casos de arbitraje entre naciones de América y

de Europa. Son bien conocidos, y de ellos tengo recuerdos. Sin embargo, creo que esta resolución no va á ayudarnos en nada para conseguir lo que se desea.

Comprendo muy bien que Venezuela, cuyo representante se ha expresado de una manera tan brillante, abrigue los sentimientos que ha expuesto; y yo desearia, como representante de Nicaragua, que las dificultades en que hoy se pueda hallar aquella República hermana se zanjaran por medio del arbitramento.

Respecto á lo que dijo mi honorable colega por Haití, que citó la cuestion de arbitramento entre Inglaterra y los Estados Unidos, hay que observar una diferencia. Cuando los Estados Unidos están interesados, como parte, en una contienda, el arbitramento es mas practicable. Cuando se tienen sesenta millones de habitantes, y fuertes cañones, y ochenta y tantos millones de pesos sobrantes en la Tesorería, la cuestión cambia de aspecto.

El Señor CARNEGIE. Señor Presidente, voy á permitirme dar las mas expresivas gracias á los honorables delegados de Haití (Sr. Price) y de Venezuela (Sr. Bolet Peraza) por las frases que se han servido dirijirnos. Pero voy tambien á tomarme la libertad de manifestar mi mas completo desacuerdo con las ideas del Sr. Delegado de Nicaragua (Sr. Guzmán). Hoy que las Repúblicas americanas han firmado un convenio para arreglar sus diferencias por medio del arbitraje, hoy que esas mimas Repúblicas desean informar á las naciones europeas de que en lo sucesivo deben abstenerse de traer á este Continente el estandarte de la guerra, deseo se me diga cual es aquella nación, por pequeña que sea, que pueda considerarse debil. Creo firmemente que aun la mas poderosa de las na-

ciones europeas que pudiera tener alguna disputa con la mas pequeña de este continente, pensaria unas, dos y tres veces, antes de resolverse á rechazar el arbitraje que todas nuestras Repúblicas han adoptado, y que se obligan á sostener. Digo más, el hombre de Estado de cualquier país, que creyendo debil á alguna de nuestras Repúblicas, y en esa creencia rehusase el arbitraje que ella le propusiera, bien pronto quedaría convencido de que incurrió en un error serio, quizas el mayor en que nación alguna en el mundo haya podido incurrir. La nación europea que llegue á permitirse traer á playas americanas el estandarte sangriento de la guerra, con el pretexto de concluir con diferencias para las cuales se le haya ofrecido el arbitraje, se coloca en una posición falsa y peligrosa, y se decide á jugar con fuego. Ya existe en esta nación un sentimiento profundo, mayor que el que ley alguna haya podido interpretar hasta aquí, y mas poderoso que las conclusiones de esta recomendación, con el cual no es dable ni prudente procedar con ligereza. Espero que esta resolución será adoptada.

El Sr. Bolet Peraza. Voy á tratar de desvanecer las dudas de mi estimable colega por Nicaragua, por que yo no desearia que diese su voto en esta cuestión, simplemente por que sea de reglamento, sino porque lo diese con todo el corazon, inspirado en la esperanza que yo abrigo y que á la Comisión alienta, de que este SI de parte de la hermosa y simpática Nicaragua, venga á presar moralmente en el propósito que aquí nos anima.

Cuando hemos pensado en recomendar el arbitraje, cuando hemos apreciado el deseo de que sea aplicado en nuestras disputas con los pueblos europeos, no nos

hemos puesto á pensar si tenemos sesenta millones de habitantes, ó si tenemos arsenales, ni fábricas de cañones y ametralladoras; nos hemos puesto á pensar unicamente en que somos pueblos civilizados. Cualesquiera que sea el tamaño de las naciones, cualesquiera que sean sus recursos, por encima de su debilidad resalta la fuerza incontrastable de la convicción, que les dice que la guerra, acompañada de la injusticia y de la fuerza, es todavia mas odiosa. Si tuviéramos sesenta millones de habitantes, acaso no estariamos tan empeñados en reclamarle á Europa el arbitraje, acaso nos contagiariamos de ese sentimiento egoista que hace á las naciones europeas fiarse únicamente de la fuerza, y no ocurrir á los medios civilizados y humanitarios.

En cuanto á Venezuela, Sr. Presidente, ella no tiene sesenta millones de habitantes, no tiene cañones, ni ametralladoras, pero tiene una fuerza mas grande que todo eso, y es, la de saber improvisar sus recursos arrebatándoselos á sus enemigos y sostener su libertad y su independencia, como lo ha hecho, no para ella, sino para el resto del Continente americano.

Aquí voy á permitirme leer las palabras del Presidente del Senado de mi patria en los momentos en que recibia el juramento que prestó el nuevo Presidente de la República.

Pendiente esta sobre la mesa del despacho respectivo el capitalísimo asunto de la usurpación británica en nuestro caro territorio. Tened pues, el ánimo dispuesto para que, segun la autorización que al efecto debe darnos el Soberano Congreso, os consagreis con todas las fuerzas del patriotismo á impedir por los medios justos y legales, que se consume impunemente el atendado. Y si la Inglaterra tiene dos pautas en sus relaciones con los demas pueblos,

la una para mostrarse respetuosa del derecho de los fuertes, y la otra para violar, á fuer de poderosa, la integridad territorial de los débiles, probemos una vez maz á la faz del universo que aún somos harto capaces de consumar prodigios, y que nuestro espíritu indomable no ha perdido nada, absolutamente nada, de aquella heroica fibra con que ató á su carro la victoria en los campos inmortales de Carabobo y Boyaca. Poco importa que nos dejen solos en la hora del peligro supremo aun aquellos que debieran correr con nosotros un mismo azar, siquiera fuese en resguardo de sus propios intereses; luchemos solos para disputiale palmo á palmo al menguado usurpador un átomo que sea de este suelo sacratísimo, legado inapreciable de nuestros libertadores, y cuyo seno guarda, al par que sus reliquias venerandas, palpitantes testimonios de nuestras gloriosas tradiciones; y si al cabo del sacrificio hubiere de venir para nosotros la suerte aciaga de Polonia infeliz, que venga en hora buena, pero nunca, jamás, sin que el último de los venezolanos haya caido cubierto de heridas honrosísimas, y cobijádose para morir feliz, como Girardot sobre la altura olímpica de Barbula, con el glorioso pendon de la República.

Venezuela no rehuye la provocación; si llegara á formularse, poco le importa, ella desapareceria como Numancia: lo que no quiere en estos momentos en que los medios pacíficos están recomendándose para la solución de todas estas disidencias, es presentarse en una lucha sangrienta y desastrosa para si misma, sin haber agotado antes los medios que esos recursos proveen. Por eso se ha dirijido, como he dicho, Sr. Presidente, de puerta en puerta, á los Gobiernos de las Repúblicas hermanas, pidiéndoles su concurso, no de ejércitos, no de cañones, no de sangre, no de oro, sino su concurso de simpatia, porque la causa no es simplemente de ella sola sino de todo el Continente, por los intereses que compromete la situación de una potencia europea en la boca del Orinoco, por

donde una flota mercante ó guerrera puede entrar hasta la embocadura del Plata,—como porque estos intereses materiales que compromete esta invasión, esa ofensa, esa bofetada impresa en el rostro de una de nuestras Repúblicas, debe ser una ofensa para todas, ó es mentira que somos hermanos.

El Sr. Guzmán. Pido perdón á la Conferencia. Voy á dar una explicación.

Probablemente no me expresé con bastante claridad, porque creo que no me ha entendido bien mi honorable colega el Sr. Carnegie.

No ha estado nunca en mi mente oponerme, ni á la resolución que se presenta hoy, y que apoyaré con mi voto, ni tampoco al pensamiento del arbitraje; lo que yo he dicho es cosa bien distinta. He manifestado que al dar mi voto favorable, no me hago la ilusión de que se va á obtener como resultado, que, en lo futuro, las disputas entre las naciones de Europa y América, se terminen por medio del arbitraje. Quizá se me califique de pesimista; pero yo contestaría refiriéndome á lo que la historia de América nos enseña.

Por lo que toca á lo que acaba de decir mi honorable colega el Sr. Bolet Peraza, puedo asegurarle que reconociendo toda la fuerza y verdad de sus observaciones, en principio, creo, sin embargo, que cuando un país se ve amenazado por una nación extranjera, mas le gustaría por regla general, poder contar para defenderse con una buena escuadra acorazada, ó con grandes ejércitos, que con las mas excelentes doctrinas y principios morales.

Por lo que toca á las palabras del Hon. Sr. Carnegie, debo decir que he experimentado la mas viva satisfacción al oir á un representante de los Estados

Unidos, expresarse de la manera que lo ha hecho; y estoy seguro de que en todos los países de América sus palabras serán leidas con verdadero interés y satisfacción.

El Sr. Alfonso. El proyecto en discusión comienza en estos términos:

> La Conferencia Internacional Americana resuelve: Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de todas las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo, etc.

Como se ve este proyecto tiene por fundamento aquel que la Conferencia acaba de aprobar, con la abstención explícita y terminante de la delegación de Chile, en virtud de las razones que tuvo el honor de expresar. Por consiguiente, sin incurrir en una inconsecuencia palmaria la delegación de Chile no podría aceptar el informe en los términos en que está redactado.

Por lo mismo, tiene el honor de expresarlo así, y pedir que se consigne de esta manera en el acta, reservándose el derecho de recomendar á su Gobierno que se lleve á efecto la recomendación de la manera que crea conveniente.

Por lo pronto se abstiene de tomar parte en la discusión y votación de este negocio.

El Sr. Hurtado. Seré breve porque importa economizar el tiempo.

Las palabras que ha pronunciado el honorable Sr. Alfonso son lógicas. Es indudable que, fundado el proyecto en la recomendación que la Conferencia hizo del arbitraje á todas las Repúblicas de América, no podrá Chile estar incluida entre las que apoyen este dictamen; pero si una nación tan importante,

como es Chile, aceptase una recomendación de esta clase, indudablemente que seria de gran peso, y por lo mismo me permito preguntar al honorable Sr. Alfonso, si en vez de que se dijera que la Conferencia Internacional habia recomendado el arbitraje, se pusiese que habiendo tenido esta Conferencia la idea de recurrir al arbitraje ¿encontraria el Sr. delegado inconveniente en tomar parte en la discusión y votación de este asunto?

Expreso esto, porque yo no he entendido que la República de Chile rechaze de lleno la idea de recurrir al arbitramento, sino que no quiere entrar en un pacto que lo haga extensivo y obligatorio á todas. Si esto es así, yo modificaria la proposición en estos términos, principalmente, lo repito, con el objeto de subsanar la oposición hecha por los delegados de Chile.

Si esto allanare las dificultades propondré esa modificación; de lo contrario, para no prolongar mas el debate, me abstendré de hacerla, si no ha de dar el resultado que deseo.

El Sr. Alfonso. Yo conclui diciendo, Sr. Presidente, á nombre de mi Gobierno, que la delegación de Chile se reservaba el derecho de comunicarle esta decisión, no separándose en lo absoluto de la idea del proyecto. De suerte que, si la delegación de Chile se ha abstenido de votar no ha sido con el objeto de rechazarlo, sino con la reserva, que se deja, de recomendar el arbitraje como lo crea aceptable.

El Sr. Romero. Siento mucho que la observación que hice al dictamen sobre un punto que realmente es de forma, y que no tiene gran importancia, haya prolongado el debate.

He formulado una modificación al segundo parrafo del dictamen, pero probablemente no será aceptada por la Comisión, porque he hablado con dos de sus miembros, y el sentido en que se han expresado me hace creer que no la aceptarán, y como no quiero entorpecer la votación de este negocio, prefiero no presentarla á la Mesa; la leeré simplemente á la Conferencia, con objeto de que se haga cargo de ella. Dice así:

La Conferencia recomienda ademas que los respectivos Gobiernos de las naciones representadas en ella (hasta aquí lo tomo del dictamen) hagan presentes á las naciones europeas, con quienes tengan relaciones de amistad, sus deseos de que las diferencias suscitadas entre ellas y las naciones americanas se terminen por medio de arbitrage.

Como se ve, esto no cambia la esencia del proyecto, pero ni el Presidente de la Comisión, ni ningun otro miembro de ella, que haya hecho uso de la palabra, lo acepta, y como mi objeto no es embarazar el debate, no quiero presentarla.

Sin embargo, antes de concluir haré presente que se me ocurre otra dificultad, de forma tambien, pero que tal vez sea mas grave.

En el segundo parrafo se supone aprobada ya la recomendación por los Gobiernos, porque dice:

La Conferencia recomienda, ademas, que los respectivos Gobiernos de las naciones en ellas representadas comuniquen este voto á todas las Potencias amigas.

Es claro que si alguna nación aquí representada no ha aprobado el proyecto formado por su delegación, no podrá comunicarse por él á los Gobiernos europeos este voto. Por lo mismo creo que seria muy conveniente que se indicara que comuniquen este deseo á las naciones amigas, en caso de que ellas á su vez aprueben este proyecto.

El Sr. Hurtado. Propongo que vuelva este informe á la Comisión para que lo estudie de nuevo y lo presente hoy, á las tres de la tarde.

El Sr. Bolet Peraza. Me pronuncio, Sr. Presidente, contra semejante petición.

El Sr. Presidente. La Mesa entiende que el Sr. Delegado por Colombia hizo una moción y le suplica tenga la bondad de repetirla.

El Sr. Hurtado. Sr. Presidente, la proposición que hice de palabra fue la de que este asunto volviera á la Comision, con encargo de presentarlo hoy á las tres; y la hice porque creo que de este modo es facil ponerse de acuerdo, y presentar una resolución que no ofrezca inconveniente á ningun país; pero el honorable Sr. Delegado por Venezuela se acaba de expresar en términos completamente opuestos á este pedimento, y como yo no quiero en nada contrariar las ideas de esta delegación, no insisto en mi solicitud.

El Sr. Presidente. Habiendo retirado su moción, el honorable Sr. delegado por Colombia se procederá á votar el informe si ningun delegado desea hacer uso de la palabra. Los Señores delegados, que estén porque se apruebe el dictamen responderán afirmativamente. Los que estén en contra responderán negativamente.

Se procedió á recojer la votación que dió el resultado siguiente:

Por la Afirmativa: 15.

Haití.	Costa Rica.	Bolivia.
Nicaragua.	Paraguay.	Estados Unidos.
Perú.	Brasil.	Venezuela.
Guatemala.	Honduras.	Salvador.
Colombia.	México.	Ecuador.

Por la Negativa: 0.

Al ser llamada la República Argentina, el Sr. Quintana dijo:

En general, sí; y digo, en general, porque me he apercibido que hay una palabra que debe ser suprimida.

La Delegación de Chile se abstuvo de votar.

El Sr. PRESIDENTE. Queda aceptado unánimemente, en lo general, el informe con el voto de abstención del honorable delegado de Chile; y está á discusión en lo particular la primera parte del informe.

Los Secretarios la leyeron, como sigue:

La Conferencia Internacional Americana resuelve: Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de todas las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que todas las controversias entre ellas y las naciones de Europa sean decididas por el mismo amistoso medio.

El Sr. QUINTANA. No voy de ninguna manera, Sr. Presidente, á oponerme, ni á modificar, en lo mas mínimo, el voto que la delegación argentina ha tenido el honor de dar: es simplemente para indicar algo relativo á la exactitud del concepto.

Dice la recomendación:

Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de todas las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que todas las controversias, etc.

Como la Conferencia lo sabe, si bien es cierto que ha recomendado por regla general el arbitraje, ha exceptuado expresamente todos aquellos casos que puedan comprometer la integridad é independencia nacional. En consecuencia, debe excluirse del texto del informe la palabra "todas." El proyecto está bajo mi firma; pero esta ha sido una inatención por mi parte.

El Sr. Bolet Peraza. Por mi parte, yo acepto la indicación, me parece muy justa; pero la idea fue concebida antes de que se hiciese la excepción mencionada, y despues no se cuidó de borrar la palabra "todas" del texto de este informe.

El Sr. Presidente. La Mesa entiende que por los demas miembros de la Comisión queda aceptada la idea del Hon. Sr. Quintana, y por lo mismo del informe quedará borrada la palabra "todas,".en castellano, y "all" en inglés.

Si no hay algun otro Sr. Delegado que desee hacer uso de la palabra, procederémos á votar, respondiendo afirmativamente los Señores que aprueben la resolución, y negativamente los de opinión contraria.

Se recojió la votación que dió el siguiente resultado:

Por la Afirmitava: 16.

Haití.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Nicaragua.	Paraguay.	Venezuela.
Perú.	Brasil.	Salvador.
Guatemala.	Honduras.	Ecuador.
Colombia.	México.	
Argentina.	Bolivia.	

Chile se abstuvo de votar.

El Sr. Presidente. Queda aprobada la primera parte del informe. Está á discusión la segunda que los Secretarios se servirán leer:

Se leyó como sigue:

La Conferencia recomienda ademas que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas comuniquen este voto á todas las Potencias amigas.

El Sr. Presidente. No habiendo quien pida la palabra, se procede á votar la segunda parte.

Se recojió la votación dando el siguiente resultado:

Por la Afirmativa: 16.

Haití.	Costa Rica.	Estados Unidos.
Nicaragua.	Paraguay.	Venezuela.
Perú	Brasil.	Salvador.
Guatemala.	Honduras.	Ecuador.
Colombia.	México.	
Argentina.	Bolivia.	

Chile se abstuvo de votar.

El Sr. Presidente. Queda aprobada la segunda parte del informe por unanimidad de las delegaciones presentes, excepto Chile que se abstuvo.

El Sr. Andrade. Señor Presidente: Los dos últimos actos aprobados por la Conferencia bastan por sí solos para asegurarle justa fama y gloria duradera, si es cierto, como lo ha profesado la sabiduria de todos los siglos, que la verdadera gloria consiste en la fama de los beneficios hechos al género humano. Pueden no significar todavia, en el campo de los hechos, y por desgracia no lo significan, el reinado inmediato y universal de la justicia y la paz entre las naciones; pero al menos son la expresión fiel del progreso cumplido por el Derecho en el dominio de las ideas hasta el año noventa del siglo XIX. La historia del Derecho internacional abrirá con ellos, á no dudarlo, una nueva época, y los registrará, no como un salto aventurado de la impaciencia, ó como un voleo caprichoso de la ilusión, sino como un paso progresivo, regular, dado al compás y medida de los anteriores, bien afirmado el pié de atrás mientras el de adelante está en el aire, á semejanza de lo que Dante aconseja para subir sin peligro á las grandes alturas. Por esta fé íntima que abrigo, siento que no todos los

brazos hermanos aquí reunidos, lo siento con dolor de profundo y sincero americanismo, aparezcan en esta dia enlazados, ascendiendo á un mismo tiempo la gloriosa montaña á cuya cima nos guian los Estados Unidos. Yo habría deseado que todas las naciones de la etnarquía americana representada en esta Conferencia se manifestasen hoy ante el mundo amparadas con el escudo de un mismo derecho y una misma justicia, y participando de una misma gloria y alabanza; y hago votos por que este deseo se realice en no remoto porvenir.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS.

La Conferencia Internacional Americana resuelve: Que habiendo recomendado esta Conferencia el arbitraje para la decisión de las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que las controversias entre ellas y las naciones de Europa sean decididas por el mismo amistoso medio.

La Conferencia recomienda además que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas comuniquen este voto á todas las potencias amigas.

DERECHO DE CONQUISTA.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Presidente. El asunto siguiente en la orden del dia es el dictamen suplementario de la Comisión de Bienestar General.

Los Secretarios lo leyeron como sigue:

Considerando:

Primero. Que no existen en América territorios *res nullius*.

Segundo. Que las guerras de conquista entre naciones americanas serian actos injustificables de violencia y despojo.

Tercero. Que la inseguridad del territorio nacional conduciria fatalmente al ruinoso sistema de la paz armada.

Cuarto. Que la Conferencia no llenaria la parte mas elevada de su misión si se abstuviera de consagrar sus aspiraciones pacíficas y fraternales por medio de declaraciones que consoliden los vínculos nacionales y afianzen las relaciones internacionales de todos los Estados del Continente.

Resuelve: Encarecer á los Gobiernos representados en ella la adopción de las siguientes declaraciones:

Primera. La conquista queda eliminada para siempre del Derecho público americano.

Segunda. Las cesiones territoriales posteriores á las presentes declaraciones serán insanablemente nulas, si fuesen hechas bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

Tercera. La nación que las hiciese tendrá siempre derecho para recurrir al arbitraje, reclamando contra la validez de las cesiones así ejecutadas.

Cuarta y última. La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje carecerá de valor y eficacia, cualesquiera que fuesen la época, circunstancias y condiciones en que hubiesen sido hechas.

MANUEL QUINTANA.
JUAN FRANCISCO VELARDE.
N. BOLET PERAZA.

La delegación de Colombia adopta las consideraciones ó preámbulo y el primer artículo ó declaración de la parte dispositiva.

J. M. HURTADO.
J. G. DO AMARAL VALENTE.
FERNANDO CRUZ.

El Sr. PRESIDENTE. El dictamen suplementario se encuentra ante la Conferencia para su debida consideración.

El Sr. VARAS. La delegación de Chile, Sr. Presidente, como consecuencia de la declaración que tiene hecha respecto del plan general de arbitraje, se abstiene de entrar á considerar y tomar parte en la discusion y votación de este proyecto.

El Señor HENDERSON. Señor Presidente, deseo someter, en nombre de la delegación de los Estados Unidos, el texto de la resolución que ella habia formulado en lugar del preámbulo y resoluciones que acaban de oirse. Como el objeto único de la Delegación de los Estados Unidos, al presentar ahora este proyecto, es dar á conocer la posición en que ella se coloca, se abstendrá de tomar parte en la discusión, á menos que se la obligue á hacerlo. Los que componemos esa delegación no deseamos discutir el punto, porque creemos que el texto de la resolución que propusimos en sustitución, indica claramente, por si mis-

mo, cual es el punto de vista en que nos colocamos en el particular. La he hecho traducir y se encuentra en ambos idiomas. Dice así:

Por cuanto en la opinión de la Conferencia las guerras emprendidas con el espíritu de agresión, ó con propósitos de conquista, deben recibir la condenación del mundo civilizado.

Por tanto, se resuelve: Que si algunas de las naciones signatarias del tratado de arbitraje propuesto por esta Conferencia entrare en guerra, injustamente, y en infracción de las disposiciones de dicho tratado, contra alguna otra nación signataria del mismo, la primera no tendrá derecho á retener por via de conquista, ninguna propiedad de su adversario, ó apoderarse de ella.

El Señor PRESIDENTE. El dictamen original, y el que la Delegación de los Estados Unidos propuso para sustituirlo, se encuentran ante la Conferencia para su consideración.

El Señor HENDERSON. Señor Presidente: en breves palabras explicaré todo lo que considero necesario respecto á nuestro proyecto de resolución, porque me propongo de aquí en adelante no tomar parte en ningun debate que se roze con este asunto. La medida que propusimos tiene mas que todo el carácter de una pena, ó correctivo. La que propone la mayoría, tal como está escrito, va mas allá, y condena la conquista, aun para naciones que se han visto obligadas á defenderse y que se indemnizan con territorio. Es palpable que prohibe la conquista aun á aquella nación que entró en la guerra, con no otro objeto que el de defenderse de su adversario. Segun el proyecto de resolución presentado por la Delegación de los Estados Unidos una nación puede entrar en posesión de territorio por medio de la conquista, si esta es el re-

sultado de una guerra que se ha visto compelida á sostener en defensa de sus intereses.

Obsérvese, ademas, que el segundo artículo del proyecto de resolución presentado por la mayoría de la Comisión, declara absolutamente nulas todas las cesiones de territorio hechas, despues de formulada esta declaración, si es que dichos territorios se adquirieron en presencia de una fuerza armada. Por ejemplo, si el Perú llegase á ser atacado, y la victoria estuviese de su parte, cualquiera cesión de territorio que el invasor hiciese en presencia de las armas sería absolutamente nula.

En el artículo tercero se desconoce, ó niega, por completo el derecho de prescripción; y aunque pasen 50 años desde la fecha de la cesión convenida, ese convenio puede dar lugar á reclamaciones.

Y si se examina con cuidado, Señor Presidente, el artículo cuarto, podrá notarse que en nada se relaciona con el punto que estamos discutiendo, pues en él se declara que toda cesión territorial convenida entre dos naciones cualesquiera será nula y sin ningun valor, sea cual fuera el tiempo que haya pasado, aunque la cesión haya sido hecha en virtud ó como consecuencia de alguna compensación, ó precio recibido en cambio.

Yo no quiero, Sr. Presidente, que se interprete mal la posición en que se coloca la delegación de los Estados Unidos, ni que se entienda en modo alguno que favorecemos las guerras agresivas. Nosotros nos oponemos decididamente á toda guerra de agresión, pero al mismo tiempo creemos que si una nación que se defiende de ataques exteriores adquiere territorio, no hay razón para que otros Gobiernos se mezclen en ello,

como no la habria tampoco si dicho territorio se hubiera adquirido, no en consecuencia de una guerra, sino de una manera voluntaria, en cambio de una suma de dinero, ú otro precio cualquiera. Por tanto, es mi opinión que la resolución propuesta envuelve males que debemos evitar. No solicitaré, sin embargo, un solo voto en favor de la que nosotros formulamos en lugar de aquella, y para reemplazarla; y la someto, simplemente, para mostrar cual es la posición de los Estados Unidos.

Debo manifestar que á su debido tiempo, y en el seno de la Comisión, hice conocer nuestro proyecto, reservándome el derecho de traerlo aquí como dictamen de la minoría; pero despues decidí que era mejor presentarlo con el objeto único de mostrar cual es la actitud en que los Estados Unidos se colocan sobre el particular. Considero excesivamente peligrosas las declaraciones que se recomiendan, y no dudo que cualquiera de las naciones puede llegar á convencerse de que sus consecuencias si llegaran á adoptarse serían fatales. Propongo nuestra resolución en cambio de la otra que la Conferencia ha oido; pero al mismo tiempo debo manifestar que nuestro especial deseo es dejar constante la posición en que los Estados Unidos se colocan respecto del asunto.

El Sr. Presidente. Se ha presentado ante la Conferencia un dictamen de mayoría, y otro de minoría: el último con el objeto de que se sustituya al primero. ¿Que disposición desea tomar la Asamblea? El dictamen que se propone como sustituto del otro, es el del honorable Señor Henderson, Delegado de los Estados Unidos.

El Sr. Cruz. El Sr. Presidente de la Comisión

ofreció efectivamente en el seno de la misma una sustitución al proyecto, que la mayoría formuló; pero la Comisión entendió y entiende que esa declaración no responde á los propósitos que la misma Comisión tuvo en mira al señalar esas declaraciones especiales.

Responderé brevemente á los principales argumentos que hace el honorable Sr. Presidente de la Comisión en contra del informe de la mayoría.

Uno de ellos es, que no se refiere exclusivamente á la nación agresora, sino que, comprenderia á la nación contra la cual va dirijido el ataque, y que, como resultado de la guerra y como una especie de indemnización, tuviese que apoderarse de algo que pertenezca á la otra.

Este caso parece imposible; si la segunda nación se limita á la defensa, entonces no se le puede quitar territorio; pero si esa nación, de acometida se convierte en agresora, en cuyo caso ya no está ejerciendo el derecho de defensa, sino que está ejerciendo un acto de agresión y violencia, esta nación está incluida en el caso del artículo. De todos modos el objeto de la Comisión ha sido que, si como resultado de la guerra es indispensable hacer algunas indemnizaciones, estas se hagan, pero pactándose libremente, y no se obre bajo la influencia de un ejército.

Esto es lo que se establece en los otros diferentes artículos; no se establece como principio general que ninguna cesión de territorio entre dos naciones sea inválido. Dos naciones pueden ceder ó ajustar una cesión de territorio, por precio ó por cualquiera otra circunstancia, y la Comisión no dice que esa cesión sea reconocida como nula y que en ningun caso

tendrá valor; dice que las cesiones que se hagan durante la guerra, bajo la presión de un ejército, serán insanablemente nulas, y en este caso no cabe prescripción porque ha habido título vicioso desde el principio.

Respecto á no poderse renunciar el derecho, la razón que se tuvo para establecer esto, es, que si se permitia renunciar el derecho de entrar al arbitraje, la nación agresora, que tiene la fuerza, y que ha triunfado, con la misma violencia con que puede obligar á la otra á que haga una cesión, la obligaria á que en esa misma cesión renunciara el derecho de entrar al arbitraje y precisamente para ponerla á cubierto y no dejar recurso alguno para que pudiera establecerse este principio de conquista, es por lo que la Comisión ha formulado su informe en los términos que se conocen.

El Sr. Henderson. Sr. Presidente: Los Delegados de los Estados Unidos hemos convenido en pedir que no se ponga á votación la resolución que hemos propuesto, y que se considere que su presentación solo tuvo por objeto, lo mismo que las observaciones que he hecho hace poco, dar á conocer las miras de nuestra delegación y hacer que la Conferencia las comprenda. Deseo que se haga constar que dicha resolución no es sinó una declaración de las ideas que los Estados Unidos tienen sobre el particular.

El Sr. Presidente. El dictamen de la Comisión se encuentra ante la Conferencia.

El Sr. Hurtado. Yo me alegro de que la delegación de los Estados Unidos no insista en presentar su proyecto como sustituto del otro, porque el informe de la Comisión de Bienestar General y el proyecto

que presenta la Delegación americana son dos cosas enteramente distintas.

El informe de la Comisión está basado en el hecho de que no existen en América territorios "res nullius," ó no ocupados, ó vacantes; y en ello, la delegación de Colombia está enteramente de acuerdo. No habiendo ningun territorio vacante, ó que no corresponda á una de nuestras naciones; es consecuencia clara que toda guerra de conquista es un acto injustificable de violencia ó despojo. Pero el proyecto que se propuso en sustitución, señala la pena en que se incurrirá por infringir el tratado de arbitraje; y en esa parte es aceptable.

El Sr. Zegarra. Señor Presidente, Señores Delegados: Cuando la Delegación del Perú dió su voto, en general, al plan de arbitraje formulado por la Comisión de Bienestar, expresó con toda claridad cual era el alcance de ese voto. Recordó con tal motivo, los principios de Derecho internacional americano, propuestos y aprobados por las delegaciones de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, desde el quince de Enero último; y expresó que como ellos tambien estimaba ella la aceptación de aquellos principios como inseparable corolario del plan de arbitraje, destinado á desterrar para siempre las contiendas armadas entre las Repúblicas del Nuevo Continente.

El proyecto que se discute ahora se refiere á aquellos principios, habiendo creido conveniente, segun parece, la Comisión, separarlos del que se refiere al arbitraje y comprenderlos en el proyecto especial que hoy se encuentra sometido á la consideración de la Honorable Conferencia. No por esto ha desaparecido

el necesario enlace que existe entre las estipulaciones que han de regir el arbitraje y los principios generales que han de garantizarlo y robustecerlo.

Reconocido con tanta exactitud y justicia ese enlace desde un principio por nuestros honorables colegas del Brasil y de la Argentina, lo ha sido tambien ahora, á juzgar por las palabras que hemos oido, por el Honorable delegado por Chile y por el Honorable delegado por Colombia. Aquel ha declarado que habiéndose abstenido de discutir y votar el proyecto de arbitraje, se abstiene tambien de discutir y votar el proyecto que condena la conquista, por estar ambos á su juicio intimamente relacionados; y este á su vez, no ha podido prescindir de referirse incesantemente al arbitraje, para apreciar los principios contenidos en el proyecto que en estos momentos se discute.

No fué el delegado per el Perú el que tuvo el honor de presentar estos principios ante la Conferencia, habiéndolos revestido de sus firmas los representantes de dos de las más poderosas naciones de la América meridional; pero ahora que ha llegado el momento de apreciarlos, de una manera expresa los acepta, declarando á la vez, que tanto como mis honorables colegas, conceptúo esos principios indispensables para conservar la paz, para consolidar la verdadera fraternidad, para sostener la buena inteligencia, y para producir la confianza y el sólido bienestar entre las Repúblicas americanas.

No puede haber sido más espontánea, no puede haber sido más significativa la acogida que aquí han tenido esos principios, iniciados por los representantes de dos naciones americanas, fuertes y felices, en el pleno goce de una prosperidad sin restricciones, en

ancho y desembarazado camino, con la via de sus futuros progresos á su viril marcha abierta, y con un pasado sin contratiempos ó desgracias que pudieran creerse capaces de ofuscar su juicio ó perturbar su criterio.

Acepto, pues, en general, el proyecto que se discute, y que tiende á dejar sancionados los principios generales, propuestos por los honorables delegados del Brasil y de la Argentina; tambien daré mi voto de aceptación á los diferentes artículos de que consta ese proyecto porque considero que en ellos se encuentran comprendidos esos principios, tales como fueron formulados por aquellos honorables delegados en los artículos segundo, sexto, séptimo y octavo de su proyecto presentado en la sesión del quince de Enero último, en la forma que consta del acta respectiva. Esta es la inteligencia que doy el proyecto, y en este sentido ha de ser considerado mi voto de aceptación. Tambien debo declarar una vez más, que lo mismo que mis honorables colegas del Brasil y de la República Argentina, lo mismo que el honorable delegado por Colombia y el honorable delegado per Chile, yo tambien considero este proyecto, complemento necesario é inseparable del que se refiere al arbitraje; ambos serán, por consiguiente, comprendidos en una sola y en la misma recomendación, cuando llegue la oportunidad de comunicar á mi Gobierno los acuerdos celebrados por esta honorable Conferencia.

Pido que mis palabras consten en el acta.

El Sr. Presidente. El dictamen de la Comisión está ante la Conferencia. ¿Está la Asamblea dispuesta á que se tome la votación? Si la Conferencia no dispone otra cosa la Mesa ordenará que se llame la lista. El

voto se tomará primeramente sobre la proposición, en globo, ó en conjunto, y despues sobre los diferentes artículos separadamente. El honorable delegado de los Estados Unidos no somete su enmienda para que se tome voto sobre ella. Las delegaciones que se declaren en favor del dictamen presentado por la Comisión de Bienestar General, aprobándolo en globo, se servirán expresarlo, respondiendo afirmativamente, al llamarse la lista; y los que se opongan, responderán negativamente.

Se recojió la votación que dió el siguiente resultado:

POR LA AFIRMATIVA: 15.

Haití.	Argentina.	México.
Nicaragua.	Costa Rica.	Bolivia.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

POR LA NEGATIVA: 1.

Los Estados Unidos.

Chile se abstuvo de votar.

El Sr. CARNEGIE. Señor Presidente, deseo hacer una pregunta á la Comisión sobre la segunda cláusula, que dice:

> Las cesiones territoriales posteriores á las presentes declaraciones serán insanablemente nulas, si fuesen hechas bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

Eso aparece bastante claro, pero la cláusula, ó declaración, tercera dice:

> La nación que las hiciese tendrá siempre derecho para recurrir al arbitraje, reclamando contra la validez de las cesiones así ajustadas.

Aquí se encierra, á mi juicio, lo que llamamos un pensamiento ex post facto. ¿Se refieren esas palabras á solo las naciones que en lo futuro tengan que

hacer cesiones territoriales? Mi gran objeción á esta claúsula es que no expresa claramente la idea. Cuando la leí la primera vez, me dije: "Este fectoe retroactivo es inadmisible." Ahora que lo entiendo mejor, más me parece que debemos cambiarla.

El Sr. QUINTANA. Sr. Presidente, la observación hecha por el honorable Sr. Carnegie me hace halagar la esperanza de que la delegación de los Estados Unidos pudiera hacernos el honor de acompañarnos á votar este proyecto. Si eso fuese así, yo tendria muchísimo placer, como lo tendrán todos los miembros de la Comisión, en darle todas las explicaciones que pudiera necesitar. De lo contrario pareceria esto un poco anticipado y esteril; anticipado porque todavia no se discuten en particular las cláusulas del proyecto, apenas ha sido aceptado, en lo general; esteril porque, si no hubiera de acompañarnos en el voto, bastaria que ese texto satisficiera á los que hemos de aprobarlo. Así, pues, me permitiria rogar al honorable Sr. Delagado Carnegie tuviese la bondad de decirme, si las observaciones que ha hecho tienen por objeto procurar ponerse de acuerdo con los términos del proyecto, para, en caso de lograrlo, prestarle su aprobación, de lo que nunca me felicitaria lo demasiado.

El Señor HENDERSON. Señor Presidente, hace algunos momentos, cuando hice uso de la palabra, expliqué la posición de los Estados Unidos sobre este asunto. Se ha tomado ya un voto sobre el conjunto de la proposición. Ahora bien, nosotros entendemos la palabra "conquista," tal como esta palabra se define generalmente: es decir, que si los Estados Unidos ú otra nación de las ligadas por este tratado, llegase

á ser atacada por otra, y en la contienda saliese victoriosa y se indemnizase de sus gastos y pérdidas con posesiones territoriales, eso en nuestro idioma al menos, se llamaría conquista, ó lo que es lo mismo, el resultado de una victoria. Mi objeción es, que la proposición no condena al malhechor, ni elogia, ó hace justicia á los buenos.

Todas las ideas de bien y mal se desconocen por completo en esa proposición. La nación pacífica, la que evita la guerra y se retira de sus adversarios, se encuentra aquí colocada en la misma posición que aquella que promueve las discordias y fomenta la guerra. Esas resoluciones niegan á las naciones el derecho de indemnizarse ese, aun en el caso en que defendiéndose de un ataque, con el cual se hace peligrar su libertad, sus derechos y sus propiedades, se vea obligada á entrar en una guerra dispendiosa. No hay equivocación alguna en el significado de las palabras, puesto que los Señores que abogan por la proposición no podrán negar que esa interpretación fué la que ellos mismos me dieron en la Comisión; la posición en que yo me coloco tiene por base las explicaciones que ellos me han dado y las ideas que se desprenden de la lectura del texto original. Señor Presidente, sobre eso no queda duda.

Cuando los Romanos dejando á Anibal y las tropas cartagineses en Italia, llevaron el estandarte de la guerra al territorio africano, si Roma hubiese tomado parte del territorio de los Cartagineses, eso habria sido una conquista, aunque Anibal y sus tropas hacian la guerra á Roma al mismo tiempo. Esa al menos es mi interpretación. No deseo declarar con mi voto, como no lo haré, que la nación com-

pelida á entrar en guerra no tiene derecho á reclamar una indemnización. Sí diré, sin embargo, que la nación que agresivamente declare la guerra á otra, con propósitos de conquista, no tiene derecho á pedir ó tomar nada. Esto es todo lo que debemos decir. Otra cosa, Señor Presidente, es humanitarismo, ó sentimentalismo; y nada mas. Los delegados americanos, y yo con ellos, hemos ido tan lejos en este asunto como nos es dable.

Supongamos, por otra parte, que despues de adoptadas estas resoluciones, van al Perú, ó á cualquiera otra nación, á construir un ferro-carril, algunos ciudadanos del Brasil, ó que algunos ciudadanos americanos se dirijen á una de las Repúblicas del Sur para el mismo objeto de construcción de vias ferreas, ó para establecer bancos, y que en una revolución sus propiedades son destruidas, y nosotros en consecuencia pedimos la debida indemnización. Yo deseo que se me diga ¿como podriamos obtener esta indemnización? ¿Como podria el Brasil hacer valer sus derechos? Con este proyecto eso seria casi imposible, puesto que se declara que ninguna nación puede tomar nada, ya sea en guerra ofensiva ó defensiva.

No puede ser justo, que si á una nación se la obliga á defender sus libertades, ó su independencia, ó las libertades de sus ciudadanos, se la deje al fin de la guerra en idéntica posición á la que ocupó cuándo la atacó su agresor, al principio de la contienda. Señor Presidente, desde los tiempos mas remotos, desde la época de Moises hasta nuestros dias, no ha habido legislador alguno que pretenda colocar á su país en posición tan injusta como la que acabo de describir. El Ser. Supremo, Creador de todo, ha dicho que los

malos deben desaparecer de la faz del mundo, mientras que los buenos serán ensalzados. Yo creo, Señor Presidente, que tuvo razón el celebre autor dramático inglés cuando dijo que no hay nada que haga al vicio mas atrevido, que la indebida misericordia. Y otro poeta inglés, si mal no recuerdo, ha expresado la misma idea, declarando que "un Dios que no es mas que misericordioso es un Dios injusto." Lo que deseamos aquí, Señor Presidente, es absoluta justicia. Si una nación no es mas que el azote del mundo civilizado, ¿hay acaso razón para que exista? Si nosotros, por ejemplo, entrásemos en guerras agresivas con las Repúblicas del Sur, ¿debiéramos existir? Supóngase que una nación poderosa entra en guerra con una debil, y que esta auxiliada por otras, alcanza la victoria, ¿no podrá esta nación debil tomar nada para compensarse de sus pérdidas, ó disminuir el poder de la otra que, confiada en sus fuerzas trataba de perjudicarla? Si á la nación agresora se le permite continuar siendo tan fuerte despues de la guerra como lo era antes, bien pronto se la verá otra vez tomando la ofensiva. Yo por mi parte, Señor Presidente, no me conformo con este sentimentalismo. No quiero que en mis palabras se vea un ataque á los Señores que tienen otra opinión; mis palabras no son sino la expresión de mis sentir sincero. Segun mi manera de juzgar, no creo que debemos hacer nada que se aparte de lo que el resto de los hombres civilizados considera razonable y justo. Si nosotros castigamos al malvado, segun el Creador ha dispuesto que se haga, y como todas las legislaciones lo ordenan, no hacemos otra cosa que lo que es justo.

Si al salteador, al ladron, al incendiario ó al homi-

cida se les concediese el perdon, y se les permitiera vivir libremente, ¿no sería eso, un incentivo que les conduciria á cometer nuevos crimenes? ¿Y porque no hemos de castigar al hombre que comete un crimen? Si yo ataco á un hombre y no se me castiga, es como colocar al atacado por mí, en la misma posición en que yo me encuentro. Leyes de esa clase no son ni pueden ser justas ó prácticas, y por ello la Delegación de los Estados Unidos ha expresado su parecer contrario. Con todo, no deseamos que nuestras proposiciones se sometan á votación; y nos limitamos á decir que si la Conferencia insiste en adoptar principios de esa naturaleza, nos verémos obligados á votar negativamente, descausando para ello en los principios razonables y prácticos de una verdadera política.

(En este momento el Honorable Señor BLAINE, Presidente de la Conferencia, abandonó su puesto, que fué ocupado por el Señor ZEGARRA, primer Vice-Presidente.)

El Sr. QUINTANA. Sr. Presidente, cuando yo me permití dirijir una pregunta al honorable Sr. Delegado de los Estados Unidos que habia observado la redacción de algunas de las claúsulas del proyecto aceptado en general, estaba muy distante de suponer que esto podria provocar una discusión y mucho menos resucitar un debate completamente fenecido.

La Asamblea, por quince votos afirmativos contra uno negativo, y una abstención, ha decidido aceptar en general este proyecto. Ante esta resolución de la Asamblea, es el deber de toda delegación salvar su actitud, pero inclinar la cabeza. No es posible, Sr. Presidente, apartarse de una manera tan fundamental

de las prescripciones reglamentarias de un cuerpo, sin que nos envolvamos en la confusión, la anarquía y el desorden.

Si en alguna vez es necesario ajustarse á las prescripciones del reglamento, es precisamente en este dia, en que el tiempo nos apremia y hay todavia importantes asuntos sometidos á la Conferencia. Es por esta razon, Sr. Presidente, que yo me abstengo de aceptar el fenecido debate de ultra-tumba á que parece invitar el Sr. Delegado de los Estados Unidos; apenas me permitiré decirle que si deben rechazarse las conclusiones del informe sobre conquista, porque esto significa un principio nuevo en el Derecho internacional ¿á que título los Estados Unidos habrán sostenido la recomendación de un plan de arbitraje, cuando no tiene precedente en el mundo, por su extensión y por la manera como se ha organizado? Si podemos innovar ó adelantar en materia de Derecho público, en materia de arbitraje, ¿porque no podriamos avanzar en materia de conquista? Pero repito, Sr. Presidente, que esta discusión es completamente contraria al Reglamento. La Conferencia acaba de votar casí por unanimidad la aceptación en general del proyecto presentado por la mayoría de la Comisión: lo que ahora toca es poner al debate en lo particular cada uno de sus artículos.

Reclamo el cumplimiento estricto del Reglamento. He dicho.

El Primer Vice-Presidente. Habiéndose votado el proyecto en lo general, se pasará á la discusión y votación en particular de cada uno de sus artículos.

Se van á votar primero las conclusiones y despues

los considerandos. Los Sres. Secretarios procederán á leer la primera conclusión.

(Se leyó.)

El Sr. HURTADO. Para evitar discusiones que vienen por la falta de concordancia entre los textos, me permitiré ofrecer esta versión que fue sacada del informe original. Tal como se encuentra en el texto no es buen inglés; yo propongo otra traducción, que seria á mi juicio mas castiza y es la siguiente. (Lee en inglés.)

El Sr. HENDERSON. Mi amigo de Colombia acaba de sugerir un cambio que él supone que yo aceptaria. Pero el Sr. delegado seguramente no ha comprendido el espíritu de nuestra oposición que es á la totalidad del plan de las resoluciones. En inglés es propio decir, que una nación hace conquista por sus libertades. La conquista puede ser muy bien, tanto el resultado de una guerra agresiva, como de una guerra defensiva, y he explicado á mi distinguido amigo que aun en el caso de adoptar su versión, si Colombia entrase en guerra agresiva contra el Ecuador, sin razon ó justicia, y el Ecuador resultase ser el vencedor, no podria este, segun lo que propone el Sr. delegado, demandar ninguna indemnización al concluirse la guerra, negándosele de este modo un derecho que le corresponde, como vencedor y defensor de sus libertades.

El Sr. HURTADO. Yo manifesté que solamente daba la traducción de las palabras del artículo. No me referia á las observaciones hechas anteriormente por el caballero.

El Sr. HENDERSON. No quiero criticar al caballero,

pero debo manifestar que con su traducción no mejora en nada la situación.

El Sr. Hurtado. No me refiero á eso. Pensé unicamente que el inglés, en la copia impresa, estaba incorrecto, y deseaba dar una traducción de la versión española. Tampoco pretendo decir que con eso se removerian los obtáculos que al plan encuentran los delegados de los Estados Unidos. Solo me propuse hacer lo que yo consideraba una traducción correcta; eso es todo, y en este punto abandonaré la cuestión. Lo hice para evitar en lo futuro malas interpretaciones, debidas á las traducciones, y en nada me referí á las opiniones expresadas por el Presidente de la Comisión, en nombre de la delegación de los Estados Unidos. Yo manifesté que la parte inglesa diferia, en la copia impresa, de la española, y no considerando suficientemente correcta, la versión ofrecí una versión diferente.

El Primer Vice-Presidente. Parece que no hay inconveniente en hacer la versión inglesa de la manera que ha sujerido el Hon. Sr. Hurtado.

Se va á proceder á votar este artículo. Los que lo acepten responderán afirmativamente. Los que no, contestarán negativamente.

Se recojió la votación que dió el siguiente resultado:

Por la Afirmativa: 15.

Haití.	Argentina.	México.
Nicaragua.	Costa Rica.	Bolivia.
Perú.	Paraguay.	Venezuela.
Guatemala.	Brasil.	Salvador.
Colombia.	Honduras.	Ecuador.

Por la Negativa: 1.

Los Estados Unidos.

Chile se abstuvo de votar.

El Primer Vice-Presidente. Por quince votos contra uno, y una abstención, queda aprobado el artículo primero.

El Sr. Hurtado. Pido la palabra para recordar que hay una salvedad en el informe al firmarse por el que habla, me referiré á ella cuando lleguemos al preámbulo, porque quiero que conste en el acta lo que haya de decir, segun los deseos de mis Hon. colegas los Sres. Calderon y Silva.

El Primer Vice-Presidente. Los Secretarios procederán á leer el segundo artículo.

(Se leyó.)

El Sr. Martinez Silva. Sr. Presidente, antes de votar sobre este punto, desearia hacer una pregunta á los Sres. miembros de la Comisión sobre el significado de ciertas palabras.

Dice este artículo que:

> Las cesiones territoriales posteriores á las presentes declaraciones serán insanablemente nulas si fuesen hechas bajo la amenaza de la guerra ó la presión de la fuerza armada.

En primer lugar, deseo saber que significa aquí la palabra "nulas." Por nulo entiendo yo, lo que no produce efecto, lo que equivale á como si no hubiera existido la cosa. Si una nación vencedora de otra, en una guerra justa ó injusta, no entro á calificarla, ocupa de hecho una porción de territorio á título de cesión, ¿que significa que nosotros declaremos aquí que esa cesión es nula, contra la materialidad del hecho? ¿Quien declara esa nulidad? ¿Qué tribunal constituimos nosotros para declarar esa nulidad, y que fuerza tiene este fallo ó sentencia? Hacer una declaración de esta especie cuando de hecho esté en poder

de las naciones beligerantes una porción de territorio, parece que no tiene sentido, y yo creo que nosotros no deberiamos emplear palabras que no produjeran efecto ni tuvieran consecuencia.

Luego agrega esta cláusula, como se ha oido, lo siguiente: "Si fuesen hechas bajo la amenaza de la guerra ó la presión de la fuerza armada."

¿Qué cesión de territorio de una nación á otra no será hecha bajo la presión de la fuerza ó de circunstancias de esa naturaleza? ¿Que nación cederia una parte de su territorio, si no es despues de vencida, y cuando absolutamente tiene modo de recuperar el territorio conquistado, aun cuando exista un tratado?

¿Por ventura Francia que cedió á la Alemania, despues de la guerra, por un tratado solemne, dos de sus provincias importantes, considera eso válido? Es claro que Francia, ahora ó en cualquier momento que tenga el poder suficiente para reconquistar ese territorio, lo hará, y lo hará prescindiendo del tratado alegando que lo firmó porque no podia hacer otra cosa, es decir: cediendo á la presión de la fuerza.

Por eso es un principio consignado en Derecho público que los tratados de paz no se invalidan por la presión de la fuerza, porque es claro que todo tratado de paz tiene que ser originado por un vencimiento entre las partes beligerantes.

En la primer parte de esta cláusula declaramos nula la ocupación por virtud de una contienda bélica, pero no podemos hacer efectiva esta nulidad, no constituimos tribunal que la declare, ni le damos fuerza alguna á este fallo. ¿Que significa esta declaración?

La segunda parte de esta cláusula dice que si la cesión es hecha en virtud de la presión de la fuerza

armada; pero entiendo que no puede haber cesión alguna de territorio, que no sea el resultado de un vencimiento.

Por supuesto que nosotros condenamos en tesis, en principio absoluto, esa práctica y estamos en ello de acuerdo; pero si prescindiendo del principio, se consuma el hecho, la declaración de nulidad es baldía, y no tiene valor ni fuerza; seria mas nula que la nulidad que nosotros establecemos aquí.

Este es el inconveniente que le encuentro á la cláusula, el de constituirnos nosotros en una especie de tribunal de naciones, y fallar por nosotros y ante nosotros cuestiones respecto de las cuales no tenemos absolutamente autoridad.

"La Nacion que las hiciese tendria siempre"—dice la cláusula tercera—"derecho para recurir al arbitraje, reclamando contra la validez de las cesiones así ejecutadas."

¿Quien le puede disputar á una nación este derecho? Pero se entiende que ella lo podrá realizar si la otra parte se somete al fallo del arbitramento: para eso hemos acordado un plan general.

El Primer Vice-Presidente. Sr. Delegado, me tomo la libertad de manifestar á Su Señoría que solamente está á discusión la cláusula segunda. Hago esta aclaración, porque un Sr. Delegado así lo ha hecho presente á la Mesa.

El Sr. Martinez Silva. Me parece que hay tan íntimo enlace entre una y otra cláusula, que es imposible separarlas; por las consideraciones antedichas, nosotros tendrémos que pasar por la pena de dar un voto negativo á esta cláusula, y á la siguiente.

El Sr. Quintana. En breves palabras cumpliré

con el agradable deber de dar las explicaciones solicitadas por el Hon. Sr. Delegado de Colombia.

Desde que se trata de adoptar declaraciones que modifican los principios vigentes del Derecho internacional, es evidente que estas declaraciones no pueden ser obligatorias, ni tampoco invocadas en principio, sino por las naciones que las suscriban. Desde el momento que una nación las haya suscrito, esa nación ha renunciado al derecho de pedir resarcimientos territoriales bajo la amenaza de las armas; si apesar de eso, rompiendo sus compromisos solemnes, contraidos ante la América, lo ejecutase, es necesario que lleve en cima el castigo de su mala fé, por haber atropellado sus propias declaraciones, y el peligro de la nulidad de su adquisición.

El Hon. Sr. Delegado, á quien contesto, es un distinguido abogado, y ciertamente no necesita que yo le explique lo que es nulo en derecho. Nulo en derecho es lo que no tiene ni tendrá validez. Así pues, una cesión territorial, arrancada por la fuerza, será, como hecho, indisputable, pero como derecho no tendrá existencia alguna legal.

El Sr. Delegado preguntaba, ¿y qué sanción tiene la declaración de esta nulidad? ¿somos acaso un tribunal constituido para juzgar de ella? Y cuando hemos estipulado el arbitraje ¿se ha establecido tribunal supremo alguno en la América para zanjar todas las dificultades y fallar sobre las controversias que pudiera, por desgracia, haber entre dos naciones?

Precisamente para darle garantia moral y eficaz á esta declaración es que se ha establecido el artículo á que con exactitud se referia el honorable delegado, consignando la facultad de la nación despojada para

recurrir á arbitraje, y reclamar contra la validez de la cesión conseguida por la amenaza ó por la fuerza.

De lo que se trata en definitiva, Sr. Presidente, es de trasportar al Derecho público, el principio del Derecho privado. El consentimiento arrancado por la amenaza, lo sabe tambien como yo mi distinguido colega, no existe en el Derecho; y si esto es cierto tratándose de los individuos, ¿porque no lo ha de ser tratándose de las naciones?

El Sr. Delegado decia: Pero es que las cesiones territoriales no se hacen sino por medio de la fuerza y no se conservan sino por la fuerza.

Me ha de permitir el Honorable Sr. Delegado decirle que en los Estados Unidos mismos podrá hallar no uno, sino varios casos de cesiones territoriales, para las cuales no ha precedido la guerra ni ha existido la amenaza. ¿La Luisiana ha sido adquirido por la guerra? ¿La Florida? ¿El territorio de Alaska ha sido por ventura obtenido por la amenaza ó por la fuerza?

Pues, si nos trasportamos del Nuevo al Viejo Mundo, podrémos acaso descubrir otras cesiones hechas sin que haya precedido la guerra ó la amenaza. La Saboya, cedida por Italia á la Francia, ¿fue obtenida por la amenaza ó arrancada por la fuerza?

Pero bastaria, Sr. Presidente, que hubiera la sola posibilidad de una cesión territorial, voluntariamente consentida por una nación, para que esa posibilidad, lejos de servir de fundamento á un ataque al proyecto á discusión, fuera el mayor elogio que pudiera hacerse de él por la previsión con la cual ha sido redactado.

No se quiere de ninguna manera impedir el engrandecimiento natural, voluntario y libre de una na-

ción, porque seria tanto como impedir el desarrollo á que sus destinos le dan el derecho de aspirar: lo que se quiere, Sr. Presidente, es conservar el *status quo* en la América, y que ese *status quo* no pueda ser alterado sino por la voluntad de los dueños. Lo que se quiere es desterrar del Continente las causas que han dado margen á la mayor parte de sus guerras, guerras que yo no recuerdo sino para deplorar, y que deben ser deploradas igualmente por todos los habitantes de América. Lo que queremos, Sr. Presidente, es garantir y sostener el tratado de arbitraje, hacer que sea una verdad en los documentos y en los hechos. Son las aspiraciones territoriales, son las cuestiones de límites, son los deseos de engrandecerse, los que ofuscan la razon de las naciones y las arrastran á las vias vituperables de los hechos, y son precisamente esos ofuscamientos y extravíos los que tratamos de contener, no por medio de la fuerza, sino por medio del Derecho, libremente consultado y espontaneamente aceptado.

¿Puede haber una tarea mas noble para esta Conferencia? ¿Puede en una forma mas solemne, explícita y categórica, consagrarse el respeto á la propiedad agena, al territorio que la Providencia, la tradición ó los hechos le han acordado á cada nación?

Yo sé perfectamente, Señor, que en cuestiones de esta naturaleza el convencimiento no puede obtenerse por la discusión; pero entiendo tambien, Sr. Presidente, que habria sido hasta cobardía de mi parte, si á nombre de la República Argentina, que no pide sino respeto para ella, y que está dispuesta á tributarlo á todos los pueblos, no me hubiera levantado á decir estas palabras, en honor de un proyecto que, á mi juicio, es

tan justo, tan noble, tan alto, tan bueno, tan levantado y tan fraternal, como el del arbitraje que ya hemos aceptado.

(Voces: !!muy bien, muy bien!!!)

En este momento se presentó en la sala y ocupó la Presidencia el Hon. Sr. Blaine.

El Sr. Carnegie. Señor Presidente, yo creo que el voto de los Estados Unidos ha dependido en gran parte de haberse dado bajo la influencia de traducciones incorrectas y palabras impropiamente usadas en el texto inglés. Por tanto hago moción para que la Conferencia suspenda la sesión por veinte minutos, con el objeto de dar á la delegación americana y á la Comisión una oportunidad de dilucidar mejor el punto.

(La moción fue propuesta y adoptada.)

Abierta de nuevo ocupó la Presidencia el Sr. Zegarra, permitiéndose por consentimiento unánime que el Hon. Sr. Blaine arengase á la Conferencia desde el sillon de uno de los delegados.

El Sr. Blaine. Sr. Presidente, con verdadero placer me permito anunciar que la primordial diferencia que paralizaba la adopción final del dictamen, y dos horas ha nos inspiraba serios temores, respecto al resultado de este asunto, está, segun espero, completamente removida, sin haberse efectuado, sin embargo, cambio alguno en el texto de las resoluciones, sino privándolas simplemente del caracter perpétuo que tenian, y haciendo marchar las dos medidas á la par del Tratado de arbitraje; de manera que nazcan juntas, vivan juntas, y mueran juntas. Pero es de esperarse que la vida de ambas será imperecedera. (Aplausos.)

Leeré en inglés los artículos, y asi que concluya

con uno, el honorable delegado que está al frente, el distinguido el Sr. Cruz, de Guatemala, lo traducirá al castellano.

(1) El principio de conquista queda eliminado del Derecho público americano, durante el tiempo que esté en vigor el Tratado de arbitraje.

(2) Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el Tratado de arbitraje serán nulas, si se hubieren verificado, bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

(3) La nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exijir que se decida por arbitramento acerca de la validez de ellas.

(4) La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecha en las condiciones del artículo segundo carecerá de valor y eficacia.

Estas condiciones se refieren á cesiones verificadas bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

Ahora bien, permitiéndome abreviar los procedimientos parlamentarios, y con el concurso de mi amigo que se encuentra sentado á mi derecha (el Sr. Quintana), hago moción para que estos artículos se acepten en sustitución de los otros cuatro formulados en el dictamen que la Conferencia conoce. Espero que la Conferencia aceptará unánimamente mi propuesta de que estos artículos se admitan sustitución de los ya impresos.

El Primer Vice-Presidente. ¿Es el placer de la Conferencia aceptar estos artículos en sustitución de los otros? La Mesa no oye objeción. Si la Conferencia desea aceptarlos también definitivamente, la Mesa ordenará que se llame la lista. Los delegados que estén por la aprobación definitiva de los artículos sustituidos

á los originalmente propuestos, se servirán contestar afirmativamente; los que se opongan á ello lo manifestarán contestando negativamente.

Recogida la votación resultó en la aprobación unánime de los nuevos artículos por las delegaciones siguientes:

Haití.	Colombia.	Brasil.	Estados Unidos.
Nicaragua.	Argentina.	Honduras.	Venezuela.
Perú.	Costa Rica.	México.	Salvador.
Guatemala.	Paraguay.	Bolivia.	Ecuador.

La delegación de Chile se abstuvo de votar.

El Sr. PRESIDENTE. El voto es unánime con excepción de la Delegación de Chile que se abstiene de votar. Por consiguiente la enmienda queda finalmente adoptada. No hay necesidad de que el preámbulo que llevan los artículos se someta á votación, pues que la Mesa lo sometió junto con los cuatro artículos nuevos y está en el concepto de que el nuevo dictámen sustituye en totalidad al proyecto original. Sin embargo, si hay alguna objección se votará el preámbulo. Si no la hay se estimará adoptado. Hay alguna objeción. La Mesa no oye objeción. Adoptado el preámbulo.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS.

Considerando:

Que la Conferencia no llenaria la parte mas elevada de su misión si se abstuviera de consagrar sus aspiraciones pacíficas y fraternales por medio de declaraciones que consoliden los vínculos nacionales y afianzen las relaciones internacionales de todos los Estados del Continente.

Resuelve: Encarecer á los Gobiernos representados en ella, la adopción de las siguientes declaraciones:

1°. El principio de conquista queda eliminado del Derecho público americano, durante el tiempo que esté en vigor el Tratado de arbitraje.

2°. Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el Tratade de arbitraje serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.

3°. La nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exigir que se decida por arbitramento acerca de la validez de ellas.

4°. La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecha en las condiciones del artículo 2°, carecerá de valor y eficacia.

SESIÓN DEL 18 DE ABRIL DE 1890.

TABLA CONMEMORATIVA.

El Sr. Presidente. El Hon. Sr. delegado por el Brasil propone que se prorrogue la sesión á fin de dar lugar á los Sres. delegados para presentar á la Conferencia algunos proyectos de resolución.

Si no hay objeción, así se hará.

El Sr. Mendonça. Hemos llegado al término de nuestros trabajos, despues de haber estado reunidos mas de seis meses, y de habernos dedicado diariamente á los estudios y discusiones de esta Conferencia, á que las naciones del Continente de América concurrieron como amigas, para separarse despues como hermanas.

Ninguna prueba podria darse mas convincente del espíritu de la fraternidad americana, que las deliberaciones de estos diez y ocho Estados, poblados por distintas razas, hablando cuatro lenguas distintas, y representando distintos intereses, inspirándose siempre, sin embargo, en la norma única de un principio de unión, fundado esencialmente en la homogeneidad de sus instituciones republicanas. No puede negarse que la Causa Suprema de los destinos humanos, llámese causa providencial, ó ley histórica, principió por

acompañar esta reunión de nuestros pueblos, ideada para dar forma á un pensamiento de civilización y buena voluntad, con el favor indudable de la desaparición, sin derramamiento de sangre, de la última monarquía que quedaba en el territorio del Nuevo Mundo.

Plegue á ese Poder Supremo, que al resplandor de la alborada del siglo próximo, de que apenas nos separa una década, no se descubra posesión alguna europea sobre la tierra libre de América; y que las colonias que la conquista encadenó en este lado del Atlántico se hayan ya transformado en Estados independientes.

Hemos oido algunas veces en el recinto de nuestras reuniones frases tal vez demasiado altivas, pero siempre reveladoras fieles de la libre opinión de los pueblos libres representados por nosotros. Nunca sin embargo se vió en peligro, ni siquiera por un solo momento, la solidaridad del pensamiento con que todos nosotros, llenos de aspiraciones generosas y elevadas, y con la mirada fija en el futuro, trabajamos á porfia en que nuestras patrias pudiesen dar al mundo el maravilloso espectáculo de la concordia de un continente entero, dedicado á las artes de la paz, y sin otra rivalidad que la de alcanzar el primer puesto en el Panteon de la Democracia.

Algunas de las naciones representadas en esta Conferencia son de extensión tan vasta, que para iluminar sus territorios se necesita que el sol recorra la décima parte de su aparente curso al rededor de nuestro globo, mientras que hay otras tan pequeñas que la centésima parte de aquel curso seria bastante para el mismo objeto. Algunas de ellas están tan

pobladas que los millones de sus habitantes se cuentan por decenas, mientras que hay otras por el contrario, que lo están tan poco, que no pasa de cientos de miles el número de sus moradores. Es por tanto un título de honor para nosotros poder asegurar que al rededor de esta Mesa nunca hubo mas medida de respeto para la opinión, de libertad para la palabra, ó de valor para el voto, que una absoluta y perfecta igualdad de los Estados soberanos.

No es de mi incumbencia hacer aquí una reseña de los trabajos á que hemos dado cima, ni enumerar los elementos de progreso que nos hemos esforzado en sembrar. La verdad es, y todos lo sabemos, que hemos hecho bien y procedido rectamente.

Mañana cuando nos separemos definitivamente, cada uno de nosotros llevará consigo, junto con la conciencia del deber cumplido, el recuerdo grato de los elevados sentimientos de nuestros compañeros de trabajos. Esa conciencia será nuestro mejor premio; y la gloria que legarémos á nuestros hijos superará la de los guerreros griegos, cuando á los suyos les decian: "Estuvimos en Salamina, ó en Platea." Nosotros podrémos decir: "Asistimos á la Conferencia de Washington para afirmar la inviolabilidad de la paz, y la soberanía de las naciones americanas."

El Presidente de los Estados Unidos nos decia antenoche que el recuerdo de esta Conferencia seria "duradero é histórico."

Habia sido mi intención proponer que las delegaciones latino-americanas correspondiesen al caballeroso y fraternal respeto con que la gran República del Norte las ha recibido, erigiendo un monumento conmemorativo de nuestros trabajos, levantado en

esta capital federal por todas las naciones latino-americanas. Pero mi noble amigo de la República de Colombia, el Sr. Martinez Silva, me comunicó otra idea que considero mas útil, y cuya realización dejo á su iniciativa, por lo cual solo me limito á exponerla, y es que todas las delegaciones acreditadas en esta Conferencia, incluyendo la de los Estados Unidos, concurran á que en la sala del Departamento de Estado en que se inauguraron nuestras sesiones, se coloque despues de obtenido el correspondiente permiso, una tabla de bronce, en que ademas de los nombres de los Señores Delegados se ponga la siguiente inscripción en las cuatro lenguas de la Conferencia:

Las naciones del Norte, del Centro y del Sud de América resolvieron conmemorar que en esta sala, en dos de Octubre de 1889, se inauguraron bajo la Presidencia del Señor James G. Blaine, Secretario de Estado, las sesiones de la Conferencia Internacional Americana, que entre otras medidas productoras de unión y bienestar para los pueblos de este Continente, recomendó como garantia de paz, el principio del arbitraje obligatorio.

BIBLIOTECA DE COLÓN.

El Sr. Martinez Silva. Sr. Presidente, desde que mi distinguido colega, el Sr. Mendonça, habló en una reunión particular, de la justicia y conveniencia de levantar un monumento que conmemorara la reunión de la Conferencia Internacional Americana, parece que la opinión de todos los Sres. Delegados fue unánime en el sentido de que algo debia hacerse á ese respecto. Pero despues pensando que un monumento presentaría entre otras dificultades, para llevarse á cabo, la de que, debiendo ser una obra colectiva, necesitaría, por consiguiente, la contribución de todas las naciones aquí representadas, y sería muy dificil

adoptar un modelo que fuese aceptado por todas, lo que daría lugar á discusiones, ó á dilaciones, que al fin, podrían dar el resultado de que nada se hiciese; pensando en todo esto, y además en que lo que haya de hacerse debe, á mas de ser de utilidad indiscutible, tener unidad y variedad, de suerte que cada Gobierno concurra separadamente á una obra comun, se me ocurrió que la única cosa que reunia esas condiciones, era la formación en Washington de una Biblioteca hispano-lusitana-americana, á la cual cada Gobierno remita por su parte colecciones, lo mas completas que sea posible, de todas las obras históricas, geográficas. leyes, informes oficiales, mapas, etc., etc., de tal modo que el monumento intelectual y científico de la América quede concentrado en un solo lugar. Este será un monumento mas duradero y mas noble que cualquiera otro en bronce, ó mármol, que en primer lugar, nos honrará á nosotros mismos, y contribuirá á dar á conocer á los paises hispano-americanos, y que en segundo lugar será muy grato para el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos á quienes es ventajoso tener esa Biblioteca que propongo.

Ella se irá enriqueciendo de dia en dia, porque los Gobiernos tendrán cuidado de remitir toda obra nueva que se publique en sus respectivos países, hasta que al fin venga á ser esta una biblioteca tan completa, que todo el que quiera estudiar algo relativo á América, vendria á Washington á hacerlo. De Europa misma tendrian que acudir á esta fuente, siempre que se tratase de un estudio especial de estos países. Estamos tan desligados en América, hay tantas dificultades en las comunicaciones, que se puede decir que no nos conocemos los unos á los otros; es por ejemplo

casi imposible conseguir en Bogotá un libro de la República Argentina, y creo que sucede lo mismo en la Argentina respecto de Bogotá. Supongamos que hubiese una persona que se propusiera escribir sobre América, ¿como podría recojer datos tan exactos y tan completos como los que se necesitan? Evidentemente tendria que ir de país en país, invirtiendo mucho dinero y tiempo para conseguir su objeto; pero si hay una biblioteca como la que propongo, entonces todos los que se dediquen á este estudio, ó necesiten algunos datos, tendrán aquí á la mano cuanto pueden necesitar.

De esa Biblioteca se formarian catálogos que se repartirian á todos los países de América, de tal modo que en todas partes pueda saberse lo que aquí se encuentre. Seria ademas de gran utilidad para las Legaciones permanentes de América en Washington. Todos los delegados habrán tenido oportunidad de ver qué dificultades tan grandes se presentan cada vez que se necesita un informe, ó un libro, referente á nuestros países.

Tambien sería de gran utilidad para el Gobierno de los Estados Unidos, y estimularía el estudio de aquellas naciones en este pueblo que empieza á conocernos. De modo que mi pensamiento se reduce á la formación en un local especial, en Washington, que se solicitará del Gobierno de los Estados Unidos, de una Biblioteca lusitana-hispano-americana, debiendo cada Gobierno enviar una colección lo mas completa posible de cartas geográficas, obras históricas, etc., etc., enriqueciendo esta Biblioteca de año en año con las nuevas publicaciones que se hagan en los países americanos.

Por lo pronto, podriamos reunir aquí quince ó veinto mil volúmenes, pero en el curso de veinte años ó mas, esta Biblioteca tendria una importancia única en el mundo.

Desearia proponer tambien que cada Gobierno enviara su contingente de libros para que la Biblioteca se abra publicamente en el dia en que los Estados Unidos celebren el centenario del descubrimiento de América.

No tuve tiempo de formulai por escrito esta proposicion, me atrevo á presentarla así verbalmente á la Conferencia; pero si fuere aprobada la idea, yo me tomaré la libertad de someterla á la Mesa por escrito, en la forma en que debe ir para comunicarla á los Gobiernos.

El Sr. Romero. Entiendo, Sr. Presidente, que esta va á ser nuestra última sesión. En este concepto seria conveniente que el honorable Sr. delegado pusiera por escrito lo que propone.

El Sr. Presidente. Los Secretarios procederán á leer la proposición del Hon. Sr. Delegado por Colombia.

Se leyó como sigue:

Se resuelve: Que se funde en la ciudad de Washington, para conmemorar la reunión de la Conferencia Internacional Americana, una Biblioteca latino-americana, en un local especial que se solicite del Gobierno de los Estados Unidos, formada por contribuciones de todos los Gobiernos representados en esta Conferencia, donde se recojan todas las obras históricas, geográficas, literarias, mapas y documentos oficiales de toda especie.

Esta Biblioteca deberá inaugurarse solemnemente el dia en que se celebre en los Estados Unidos el cuarto centenario del descubrimiento de la América.

El Sr. Presidente. Las proposiciones serán discutidas y votadas en el orden en que han sido presentadas.

Los Secretarios procederán á leer la proposición del Hon. Delegado por el Brasil.

(Se levó como sigue:)

Que todas las delegaciones acreditadas en esta Conferencia, incluyendo la de los Estados Unidos, concurran á que en la sala del Departamento de Estado, en que se tuvo la sesión inaugural, se coloque despues de obtenido el correspondiente permiso, una tabla de bronce, en que ademas de los nombres de los Sres. delegados, se ponga la siguiente inscripción en las cuatro lenguas de la Conferencia: "Las naciones del Norte, del Centro y del Sud de América resolvieron conmemorar, que en esta sala, en dos de Octubre de 1889, se inauguraron, bajo la Presidencia del Sr. James G. Blaine, Secretario de Estado, las sesiones de la Conferencia Internacional Americana, que entre otras medidas productoras de unión y bienestar para los pueblos de este Continente, recomendó, como garantia de paz, el principio del arbitraje obligatorio.

El Sr. Presidente. Está á discusión este proyecto. Si ningun Sr. delegado toma la palabra, se procederá á votar. Los que lo aprueben responderán afirmativamente. Los que no, negativamente.

Se recojió la votación con el siguiente resultado.

Por la Afirmativa: 16.

Haití.	Costa Rica.	Bolivia.
Guatemala.	Paraguay.	Estados Unidos.
Perú.	Brasil.	Venezuela.
Nicaragua.	Honduras.	Salvador.
Colombia.	México.	Ecuador.
Argentina.		

El Sr. Presidente. La moción ha sido aprobada por unanimidad.

Está á discusión la de Sr. Delegado por Colombia.
Los Secretarios la leerán. Se leyó lo que sigue.

Se resuelve: Que se funde en la ciudad de Washington, para conmemorar la reunión de la Conferencia Internacional Americana, una Biblioteca latino-americana, en un local especial que se solicite del Gobierno de los Estados Unidos, formada por contribuciones de todos los Gobiernos representados en esta Conferencia, donde se recojan todas las obras históricas, geográficas, literarias, mapas y documentos oficiales de toda especie.

Esta Biblioteca deberá inaugurarse solemnemente el dia en que se celebre en los Estados Unidos el cuarto centenario del descubrimiento de la América.

El Sr. Bolet Perara. Abrigo la idea de que estas cosas que han nacido de un corazon noble, y de un pensamiento ilustrado, deben permanecer enteramente con su propia paternidad; por consiguiente, no voy á proponer ninguna enmienda, sino á sugerir al Sr. delegado que ha promovido la idea de bautizar esta Biblioteca con el nombre de "Biblioteca de Colon."

El Sr. Martinez Silva. Por demás es decir que acepto con mucho gusto la feliz indicación de mi distinguido colega por Venezuela, y aprovecho esta oportunidad para explicar algo, respecto de una duda que se ha presentado.

En el texto de la proposición se dice que esta Biblioteca se fundará en un local especial, y debo manifestar que mi pensamiento ha sido decir, no en un edificio especial, porque nosotros no tenemos derecho de pedirlo, pero sí en un salon especial; de modo que no se confunda esta Biblioteca con las públicas de aquí, sino que conserve siempre su carácter de "Biblioteca latino-americana de Colón."

El Sr. Presidente. Si ningun otro Sr. delegado

hace uso de la palabra procederémos á votar. Los Señores que aprueben la proposición responderán afirmativamente; los que sean de parecer contrario responderán negativamente.

Se recojió la votación que resultó unánime en favor del proyecto, votando por la afirmativa las mismas delegaciones arriba mencionadas.

El Sr. Presidente. Por unanimidad ha sido aprobada la proposición. (En este momento se ausentó de la sala el Hon. Sr. James G. Blaine, y ocupó la Presidencia, el Hon. Sr. Zegarra, Primer Vice-Presidente.)

VOTOS DE GRACIAS.

El. Sr. Romero. Si ya no hay ningun otro Sr. delegado que desee tomar la palabra con algun otro objeto, suplico la atención de la Conferencia, para lo que yo considero como el cumplimiento del último deber, que consiste en someter á su consideración dos proposiciones: una que comprende á todos los delegados y otra que se refiere tan solo á los latino-americanos. Dice así la primera:

La Conferencia Internacional Americana

Resuelve: En el último dia de sus sesiones, recordando que somos deudores en gran parte al Hon. James G. Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y distinguido Presidente de esta Conferencia, por la reunión de la misma, y por los buenos resultados que de ella esperamos, tenemos el placer de darle nuestras sinceras gracias por la habilidad, imparcialidad y cortesía con que ha desempeñado las funciones de la Presidencia.

La segunda dice como sigue:

Los Delegados latino-americanos á la Conferencia Internacional Americana

Resuelven: En el último dia de sus sesiones, manifestar nuestra gratitud al Gobierno de los Estados Unidos de

América, á nombre de nuestros respectivos Gobiernos, por su invitación para hacerse representar en esta Capital, en una misión pacífica, laudable y de provecho, y por la cortesía con que hemos sido recibidos y tratados durante nuestra permanencia en este país.

El Primer Vice-Presidente. Está á discusión la primera proposición del Sr. Delegado de México.

El Sr. Aragón. Creo que esta es una de esas mociones que no hay ni siquiera que pensar en discutirla, ella revela los sentimientos que están latentes en todos nosotros, y yo me atrevería á proponer que por aclamación se aprobase esta proposición que tan felizmente ha presentado el Sr. Delegado de México, interpretando con sabiduría y exactitud nuestros sentimientos.

El Primer Vice-Presidente. Los honorables delegados que aprueben la proposición se servirán manifestarlo poniéndose de pié.

Todos los Sres. Delegados se pusieron de pié, y aplaudieron.

El Primer Vice-Presidente. La proposición ha sido unánimamente aprobada.

Está á discusión la segunda.

El Sr. Caamaño. Propongo que sea aprobada por aclamación.

El Primer Vice-Presidente. Los Sres. Delegados que estén por ella se servirán ponerse de pié.

Todos los Sres. Delegados se pusieron de pié, y aplaudieron.

El Primer Vice-Presidente. Está aprobada la proposición por unanimidad.

En este momento el Hon. Sr. Zegarra dejó la Presidencia, y la ocupó el Hon. Sr. Romero, Segundo Vice-Presidente.

El Sr. Henderson. Lo que hemos hecho, en cumplimiento de nuestros deberes, Señor Presidente, es de esperarse que subsista.

Para llegar á las conclusiones á que hemos llegado, ha sido indispensable en el debate la más completa libertad. Este es el privilegio más apreciable, la aspiración más levantada, de un pueblo libre. Si en esa libertad de la discusión se ha escapado una palabra acre, ó mal sonante, unámosnos ahora para olvidarla, y considerarla borrada de nuestras actas.

Si por el pueblo de los Estados Unidos, ó por sus delegados, se ha hecho algo agradable, ó satisfactorio, para nuestros distinguidos huéspedes, nuestro placer será grande. Si pudiéramos todavía hacer algo más en ese mismo sentido, nuestra satisfacción seria mayor.

El Sr. Bliss. Señor Presidente, deseo presentar la siguiente resolución:

Se resuelve: Que tributamos nuestras mas profundas gracias á los Sres. Vice-Presidentes de esta Conferencia por la manera habil é imparcial con que han desempeñado su encargo.

El Segundo Vice-Presidente. Está á discusión.

El Sr. Aragón. Suplico que no se ponga al debate, sino que por aclamación se apruebe, porque igualmente interpreta un sentimiento que existe en todos, y sobre el cual no hay discrepancia.

Todos los Señores delegados se pusieron de pié, y aplaudieron.

La proposición del Sr. Bliss quedó aprobada por aclamación.

El Sr. Studebaker. Deseo, Sr. Presidente, presentar la resolución siguiente:

Se resuelve: Que el Oficial Ejecutivo, los Secretarios, el Sargento de Armas, los intérpretes, y los taquígrafos de esta Conferencia, son merecedores del mas alto elogio, por la manera habil y satisfactoria con que han desempeñado sus muy arduos y delicados deberes.

El Segundo Vice-Presidente. ¿Se aprueba la proposición?

Los Sres. Delegados se pusieron de pié y aplaudíeron.

El Segundo Vice-Presidente. Por aclamación ha quedado aprobada.

SESIÓN DEL 19 DE ABRIL DE 1890.

El Señor Alfonso. He pedido la palabra únicamente para decir que la delegación de Chile, que tuvo que retirarse necesariamente ayer, antes de que se celebraran los últimos acuerdos, declara en estos momentos por mi órgano, que acepta con gusto todas las deliberaciones y acuerdos celebrados por la Conferencia á última hora, haciendo excepción respecto del acuerdo del Honorable Señor delegado por el Brasil, porque ese acuerdo está fundado en consideraciones que la delegación de Chile no puede aceptar.

El Señor Presidente. Se hará constar el voto de la delegación de Chile.

El Señor Zegarra. Señor Presidente, Señores Delegados: La hora de la partida se acerca y no puedo resignarme á esperarla sin que antes oigais la sincera expresión de mi agradecimiento.

Durante largos meses se han discutido en el seno de esta Conferencia negocios de las mas alta importancia para la América; los complicados problemas que han sido objeto de vuestro estudio y vuestro solícito em-

peño por realizar generosas aspiraciones llamarán con justicia la atención del mundo entero, cuyas miradas han estado fijas en tan memorable asamblea.

En ella tuvisteis á bien asignarme la distinción de serviros, señalándome como mi especial tarea la de cooperar en la buena dirección de los debates, manteniendo el derecho todas las delegaciones, fundado en el repeto y consideración por las opiniones de cada una de ellas; y por mi parte, he procurado en todos los instantes y en la medida de mis fuerzas, dar cumplimiento á vuestros deseos.

No he tenido, Señores Delegados, otra distinción que pudiera recomendarme á vuestros ojos, que la apreciabilísima para mí de haber merecido la confianza de mi patria, pues que enaltecido aparecí en este recinto, con el carácter de su representante.

A mi patria, pues, Señores Delegados, es á la que en mi persona habeis distinguido, y solo á ella pertenece el honor, á ella, el testimonio fraternal de respeto que habeis querido tributarle.

Asociado mi nombre á tan marcada manifestación de simpatía de vuestra parte, tendré el justo orgullo de ofrecer á mi patria el homenage de que ha sido objeto en el último de sus servidores, siendo para mí el recuerdo mas halagüeño, como será el timbre mas honroso, la memoria de la posición eminente que habeis señalado en esta Conferencia al Representante del Perú.

Una y otra vez, Señores Delegados, profundamente os lo agradezco.

El Señor Cruz. Acabo de decir que despues de manifestar mi gratitud al Gobierno de los Estados Unidos, y especialmente al Hon. Señor Blaine, que ha presi-

dido la Conferencia, y á cuya sabiduría se debe, en mi concepto, lo que reconozco con placer, el resultado satisfactorio á que hemos llegado en las sesiones de esta Conferencia, hago proposición para que la misma se disuelva finalmente, es decir, para el receso final.

CUADRICENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

El Señor ALFONSO. Se me ocurre una idea cuya realización no exije ni plenos poderes, ni instrucciones especiales, ni demanda gastos, ni impone compromisos; pero ella puede importar algo como el coronamiento feliz de esta Asamblea, la cual, sea dicho de paso, será, á juicio de la delegación de Chile, fructífera para nuestro continente.

Como representamos en estos momentos la reunión mas importante que en la América ha habido, se me ocurre que sería oportuno, y someto la idea á mis Hon. colegas, que no nos separemos sin celebrar un acuerdo en este sentido:

> En homenage á la memoria del inmortal descubridor de la América, y en gratitud de los inmensos servicios prestados á la civilización y á la humanidad, la Conferencia se asocia á las manifestaciones que se hagan en su honor con motivo del cuarto aniversario del descubrimiento de la América.

El Señor PRESIDENTE. El honorable Delegado de Chile hace una moción, para conmemorar la reunión de los representantes de las Repúlicas americanas, la mayor y mas importante hasta la fecha celebrada, y propone al efecto que la Conferencia se asocie á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América. La Mesa comprende que esta proposición deberá tomarse en el sentido de una indicación, ó noticia dada por los Delegados á la Conferencia, y no de

una promesa ó resolución formal. Se leerá la proposición del honorable Delegado de Chile.

(Se leyó.)

El Señor Bolet Peraza. Yo voy tambien á proponer algo para cerrar estas sesiones y lo hago en estos términos:

Que la última palabra de esta Conferencia sea para expresar su gratitud por la espléndida y fraternal hospitalidad que sus miembros han recibido de esta nación, haciendo un voto por la prosperidad perpétua de los Estados Unidos de América.

El Sr. Presidente. La Mesa no oye objeción alquna contra la adopción de esta resolución. Queda aprobada.

DISCURSO DE CLAUSURA DEL PRESIDENTE.

Señores: Detengo por un momento la palabra de clausura final de la Conferencia, á fin de hacer constar la satisfacción profunda con que el Gobierno de los Estados Unidos ve el trabajo realizado por la Conferencia Internacional Americana. La importancia de los asuntos que han ocupado vuestra atención, y la vasta inteligencia y vigilante patriotismo que habeis mostrado al discutirlos, os asegurarán para siempre la confianza y admiración de los Gobiernos y los pueblos que representaís. Aquel otro patriotismo mas vasto, que depende de la fraternidad de las naciones, ha recibido tambien de parte vuestra el mayor impulso que hasta ahora ha podido dársele en el mundo.

La extensión y el valor de todo lo que se ha hecho tan dignamente por la Conferencia no puede apreciarse bien en el dia. Está aún demasiado cerca. El tiempo es quien definirá y levantará á su debida

altura el valor de los trabajos á que habeis dado realización. La experiencia confirmará nuestra presente fé; y los resultados finales os servirán de lauro y vindicación.

Si en estos últimos momentos, la Conferencia no tuviera que aplaudir sino uno solo de sus últimos actos, ese sería suficiente sin embargo para darle derecho á la atención del mundo. La merece, sin duda, el modo serio, deliberado, confiado, y solemne con que dos grandes continentes consagraron su atención á la paz, y á la prosperidad que en la paz tiene su fundamento. Nosotros mantenemos que esta nueva *Magna Carta* por la cual queda abolida la guerra entre las Repúblicas americanas, y es sustituida por el arbitraje, es el primero y el mas grande de los frutos de la Conferencia Internacional Americana. Whittier, el nobilísimo americano, poeta y filántropo eminente, es el primero que nos envia su saludo y su bendición, declarando que

> Si en un espíritu de paz la Conferencia Americana acuerda un arreglo de arbitraje que haga casi imposible la guerra en este hemisferio, la celebración de sus sesiones habrá sido uno de los mas importantes acontecimientos en la historia del mundo.

Tengo órdenes del Presidente de manifestar su deseo, de que antes de retirarse á sus respectivos hogares los Señores miembros de la Conferencia tengan á bien aceptar la hospitalidad de los Estados Unidos en una visita á la sección meridional de la Unión, á semejanza de la que hicieron á las secciones del Este y del Oeste. El Presidente confia en que este paseo será no solo un incidente agradable del adios de los delegados al país, sino tambien que encontrarán provecho en

visitar una parte tan interesante é importante de nuestra República.

Seame, ahora, lícito, Señores, expresar mi apreciación profunda del honor que se me hizo al llamarme á presidir á estas deliberaciones. La bondad de los Delegados hacia mí no ha cesado nunca; y por las palabras formales de aprobación que se han pronunciado en favor mio, hago constar la sincera expresión de mí gratitud.

Invocando la bendición de Dios Todopoderoso sobre la obra patriótica y fraternal que se ha empezado aquí, para bien de la humanidad, declaro cerrada definitivamente la Conferencia Internacional Americana. (Aplausos.)

INDICE.

Páginas.

ACTAS. Su revisión encargada á la Comisión ejecutiva 5

ADAMS-MICHELENA (SEÑOR DON CARLOS FEDERICO), Secretario Editor 51

AFORO Y CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

Dictamen sobre este asunto formulado por la Comisión de Reglamentos de aduanas 362

Discusión de este dictamen 379

Observaciones del Sr. Alfonso, durante este debate.... 379, 397, 413

Id. del Sr. Romero 384, 385, 388, 395, 396, 398, 410

Id. del Sr. Davis 387, 388, 389, 391, 392, 393, 395, 398, 399

Id. del Sr. Castellanos..... 389, 394

Id. del Sr. Henderson..... 390, 392

Id. del Sr. Hurtado 394, 399

Id. del Sr. Bliss..... 399

Id. del Sr. Zegarra 400, 401, 402, 403, 408

Id. del Sr. Aragón 393–401, 406, 408

Votación 414

Recomendaciones adoptadas..... 414

AGREGADOS, Ó ADJUNTOS Á LAS DELEGACIONES (LISTA DE ELLOS)..... 47

ALFONSO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ), delegado por Chile.

Nombrado Presidente de la Comisión de Reglamento 43

Nombrado miembro de la Comisión de Unión aduanera... 63

Id. de la de comunicación por ferro-carril..... 64

Id. de la de Reglamentos de aduanas..... 64

Id. de la de Convención monetaria..... 66

Id. de la de Derecho internacional 66

Nombrado para auxiliar á la mesa en el escrutinio de los votos para la elección de los dos Vice-Presidentes de la Conferencia 45

Sus observaciones en la discusión del dictamen de la Comisión de pesos y medidas 89

Id. en el asunto de ferro-carril internacional 97, 98

Firma en unión del Sr. Saenz Peña el dictamen de la minoría en el asunto de Unión aduanera 104, 160

Páginas.

ALFONSO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ).—Continúa.
Sus observaciones sobre tratados de reciprocidad y Unión aduanera durante el debate de esta materia 129, 146, 160, 246
Sus observaciones en el asunto de comunicaciones por el Pacífico 311
Id. id. en el de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe 348, 350
Como Presidente de la Comisión de Reglamentos de aduanas (en sustitución del Sr. Nin, ausente) presenta el dictamen relativo al plan del Sr. Romero de que se adopte una nomenclatura común para la designación de las mercancías 356
Presenta tambien el dictamen de la misma comisión sobre aforo y clasificación de las mercancías 362
Sus observaciones en el asunto de reglamentos de aduanas 379, 397, 413
Presenta el dictamen de la comisión de Reglamentos de aduana sobre la Oficina comercial de las Repúblicas Americanas 419
Sus observaciones en el asunto de derechos de puerto 516, 517
Id. id. en el de reglamentos sanitarios..... 570
Id. id. en el de extradición 615, 641
Id. id. y dictamen en el de Convención monetaria.648, 736, 738, 756, 776, 779, 783, 784, 794, 799, 800, 834, 835, 849, 851, 854
Id. id. en el de Derecho internacional 915, 921, 924
Firma con la mayoría de la Comisión de Derecho internacional el dictamen presentado en el asunto de reclamaciones é intervención diplomática 969
Id. id. en el de navegación de rios..... 982
Presenta por escrito en unión del Sr. Varas las ideas de la delegación de Chile respecto al plan de arbitraje propuesto por la Comisión de Bienestar general..... 1014
Declara con el mismo Señor que Chile se abstiene en absoluto de tomar parte en la discusión del asunto de arbitraje 1026
Sus observaciones en el mismo sentido cuando la Comisión de Bienestar general presentó el dictamen de recomendación del arbitraje para las cuestiones entre las Repúblicas de América y las Potencias europeas 1165
Id. id. con respecto á la tabla de bronce, conmemorativa de la celebración de la Conferencia 1215
Se adhiere en nombre de la delegación de Chile al proyecto de establecimiento de la Biblioteca Latino-Americana de Colon, y á los votos de gracias acordados por la Conferencia..... 1215
Su proyecto de acuerdo para que la Conferencia se una á

Páginas.

la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América..... 1217

ALFONSO (SEÑOR DON PAULINO), Secretario de la delegación de Chile..... 50

ANDRADE (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ), delegado por Venezuela.
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por ferro-carril..... 64
Id. de la de Reglamentos sanitarios..... 65
Sus observaciones en el asunto de Unión aduanera..... 261
Id. id. en el de Reglamentos sanitarios..... 546, 548
Su discurso respecto al plan de arbitraje propuesto por la Comisión de Bienestar general..... 1171

ARAGÓN (EL HON. SEÑOR DON MANUEL), delegado por Costa Rica.
Nombrado Presidente de la Comisión de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 64
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por ferro-carril..... 64
Id. de la de Reglamentos de aduanas..... 65
Id. de la de Bancos..... 66
Se le agrega á la de derechos de puerto..... 65
Sus observaciones en el asunto de Unión aduanera y tratados de reciprocidad..... 250, 263
Id. id. en el de comunicaciones por el Pacífico..... 308
Id. id. en el de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 347, 348, 351
Id. id. en el de aforo y clasificación de mercancías. 393, 401, 406, 408
Id. id. en el de derechos de puerto..... 411
Id. id. en el de Convención monetaria..... 695, 737, 746, 775, 787
Id. id. en el de Bancos..... 880, 898
Propone que los votos de gracias sugeridos por el Sr. Romero y otros Sres. no se discutan, sino se aprueban por aclamación..... 1213

ARBITRAJE. (Plan de arbitraje internacional americano.)
Recomendada su formación por la Ley de convocatoria de la Conferencia..... 5
Encomendado á la Comisión de Bienestar general..... 62
Dictamen de la Comisión de Bienestar general respecto de este asunto..... 995
Discusión de este dictamen..... 1000
Votación sobre el dictamen en globo..... 1047
Modificaciones propuestas por el Sr. Hurtado. 1048, 1062, 1113, 1117
Carta del Sr. Castellanos con relación al plan de arbitraje. 1001
Discusión de los artículos del plan de arbitraje tomados individualmente..... 1048
Proyecto de resolución presentado por el Sr. Henderson á nombre de la Comisión de Bienestar general respecto á la

Páginas.

ARBITRAJE—Continúa.
forma en que debe hacerse constar la aceptación por la Conferencia del plan de arbitraje 1089
Observaciones del Sr. Henderson respecto de este asunto. 1051, 1055, 1057, 1058, 1059, 1074, 1076, 1878, 1079, 1088, 1089, 1098, 1111
Enmienda propuesta por el Sr. Castellanos 1088
Id. id. por el Sr. Trescot..... 1091, 1110
Acuerdo tomado sobre este asunto..... 1118
Discusion del preámbulo 1092
Resultado de la votación con respecto al preámbulo..... 1107
Texto del plan de arbitraje, como quedó definitivamente adoptado 1127
Discursos pronunciados y observaciones hechas durante la discusión del plan de arbitraje por los Sres. siguientes:
Por el Sr. Henderson 1000, 1001, 1051, 1057, 1058, 1059, 1074, 1076, 1078, 1079, 1088, 1089, 1098, 1111
Por el Sr. Quintana. 1001, 1002, 1042, 1049, 1052, 1056, 1057, 1058, 1060, 1061, 1065, 1066, 1081, 1082, 1083, 1086, 1096, 1097, 1099, 1107, 1111, 1112, 1117
Por el Sr. Velarde..... 1114
Por el Sr. Bolet Peraza..... 1094
Por el Sr. Hurtado. .1048, 1049, 1062, 1075, 1079, 1084, 1113, 1117, 1122
Por el Sr. Cruz..... .....1029, 1059, 1075, 1085, 1087, 1093, 1095, 1096, 1097, 1105, 1108, 1113
Por el Sr. Saenz Peña..... 1005
Por el Sr. Romero 1005, 1047, 1048, 1056, 1059, 1060, 1061, 1063, 1065, 1066, 1078, 1079, 1080, 1107
Por el Sr. Varas 1013
Por el Sr. Zelaya.....1026, 1098
Por el Sr. Decoud 1028
Por el Sr. Zegarra 1043, 1092, 1118
Por el Sr. Andrade..... 1171
Por el Sr. Guzmán.....1075, 1077, 1105, 1119
Por el Sr. Trescot..... .....1090, 1108, 1109, 1110
Por el Sr. Estee.....1091, 1102
Por el Sr. Alfonso.....1094, 1108
Por el Sr. Price..... .....1094, 1095, 1096
Por el Sr. Mendonça 1114, 1115, 1116
Explicación de la actitud de la delegación de Chile en el asunto de arbitraje..... 1014
Id. de la de México..... 1066
Id. de la de Nicaragua 1119
Id. de la de Colombia 1122

ARBITRAJE. Sistema de arbitraje recomendado á las naciones de Europa para sus cuestiones con América.
Proyecto de resolución presentado por el Sr. Bolet Peraza

Páginas.

ARBITRAJE—Continúa.
expresivo del deseo de la Conferencia de que la cuestión entre Venezuela y la Gran Bretaña, con motivo del territorio de la Guayana, se decida por arbitraje 1133
Discurso del Sr. Bolet Peraza al presentar este proyecto de resolución 1134
Observaciones del Sr. Trescot contra la admisión del proyecto de resolución, y su súplica al Sr. Bolet Peraza para que lo retire 1140
Contestación del Sr. Bolet Peraza..... 1142
El proyecto de resolución pasa á informe de la Comisión de Bienestar general 1148
Dictamen de la Comisión..... 1148
Discurso del Sr. Bolet Peraza..... 1148
Observaciones del Sr. Romero, respecto á la forma de la recomendación que debe hacerse.....1151, 1152, 1166
Discusión sobre este particular entre los Sres. Romero y Bolet Peraza 1151, 1152, 1154, 1166
Observaciones del Sr. Guzmán..... 1155
Discusión suscitada con motivo de las observaciones del Sr. Guzmán, en que toman parte los Señores siguientes:
El Sr. Price..... 1156
El Sr. Bolet Peraza 1157, 1158, 1161
El Sr. Guzmán 1155, 1159, 1164
El Sr. Carnegie 1160
Actitud de la delegación de Chile en este asunto explicada por el Sr. Alfonso 1165, 1166
Observaciones del Sr. Hurtado..... ....1165, 1168
Ultimas observaciones del Sr. Romero 1166
Votación sobre el dictamen en globo 1168
Discusión del párrafo primero del dictamen 1169
Enmienda propuesta por el Sr. Quintana. La acepta el Sr. Bolet Peraza..... .....1169, 1170
Votación sobre el primer párrafo 1170
Discusión del párrafo segundo..... 1170
Votación sobre este párrafo..... 1171
Discurso del Sr. Andrade..... 1171
Texto de la recomendación adoptada..... ... 1172
ARRIETA ROSSI (SEÑOR DON JOSÉ), agregado á la delegación del Salvador 50
ARROYO (SEÑOR DON JAVIER A.), agregado á la delegación de Guatemala..... 48
ATLÁNTICO (Comunicaciones por el).
Se crea la Comisión de comunicaciones por el Atlántico... 60, 63
Carta del Sr. Saenz Peña, Presidente de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico, presentando el dictamen de esta..... 268

Páginas.

ATLÁNTICO—Continúa.
Dictamen de la Comisión 268
Discusión..... 271
Votación 278
Subvenciones propuestas 270
Discurso del Sr. Saenz Peña explicando entre otras cosas la actitud de la Delegación Argentina en este asunto 271
Texto de las recomendaciones adoptadas 268, 278
ASUNTOS MISCELÁNICOS.
Tabla conmemorativa 1203
Biblioteca Latino-Americana de Colon 1206
Votos de gracias 1212
Cuadricentenario del descubrimiento de América..... 1217
Discurso de gracias del Sr. Zegarra..... 1215
Discurso de clausura del Sr. Presidente 1218
BANCOS (COMISIÓN DE).
Su creación..... 61
Sus funciones 61
Su personal 66
Su primer dictamen 859
Su dictamen definitivo 902
BANCO INTERNACIONAL AMERICANO.
Se propone su establecimiento..... 902
Primer proyecto de la Comisión de Bancos..... 859
Dictamen particular del Sr. Varas.....867, 869
Enmienda propuesta por el Sr. Romero 877
Id. propuesta por los Sres. Zegarra, Guzmán y Cruz..... 895
El Sr. Varas acepta la enmienda de los Sres. Zegarra, Guzmán y Cruz 901
Segundo y definitivo dictamen de la Comisión de Bancos. 902
Votación 905
Texto de la recomendación adoptada 906
Discursos y observaciones sobre el asunto de la creación de este Banco de los Señores siguientes:
Del Sr. Hurtado 868, 896, 897, 899, 901, 902, 904
Del Sr. Varas.....869, 897. 900, 904
Del Sr. Romero..... 877, 901
Del Sr. Aragón 877, 880, 898
Del Sr. Mendonça 892
Del Sr. Flint..... 896
Del Sr. Davis 896
Del Sr. Velarde..... 897
Del Sr. Quintana 901, 902, 903
Del Sr. Zegarra 904
BAYARD (EL HON. SEÑOR THOMAS FRANCIS, Secretario de Estado), expide la circular de convocatoria..... 7

Páginas.

BIBLIOTECA LATINO-AMERICANA DE COLON.
Discurso del Sr. Martinez Silva proponiendo que se estableza 1206
Observaciones del Sr. Bolet Peraza, en apoyo de la idea, y proponiendo que la Biblioteca se llame de Colón 1211
Votación 1212
Texto de la recomendación adoptada 1211
BIENESTAR GENERAL (Comisión de).
Su creación 62
Sus funciones 62
Su personal 66
Su plan de arbitraje 995
Su proyecto para hacerlo constar 1089
Su dictamen sobre recomendación de arbitraje en las cuestiones de América con las naciones de Europa 1148
Su dictamen respecto á la conquista 1173
BLAINE (EL HON. SEÑOR JAMES G.) Secretario de Estado.
Invita al Gobierno de Hawaii 28
Expresa su satisfacción por la actitud de Hawaii 33
Su discurso de bienvenida á los delegados 37
Su elección de Presidente de la Conferencia 42
Toma parte en el debate sobre conquista 1198
Su discurso de clausura de la Conferencia 1218
BLISS (EL HON. SEÑOR CORNELIUS N.), delegado por los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión para notificar al Hon. Sr. James G. Blaine su elección de Presidente de la Conferencia 43
Nombrado Presidente de la Comisión de Comisiones 44
Nombrado miembro de la Comisión ejecutiva 63
Sus observaciones en el asunto de aforo y clasificación de mercancías 399
Propone que se dé un voto de gracias á los Vice-Presidentes 1214
BOLET MORRAGAS (SEÑOR DON NICANOR), Secretario de la delegación de Venezuela 50
BOLET PERAZA (EL HON. SEÑOR DON NICANOR), delegado por Venezuela.
Nombrado miembro de la Comisión de Comisiones 44
Nombrado Presidente de la Comisión de Derechos de puerto 65
Id. de la de Reglamentos de aduana 65
Id. de la de Bienestar general 67
Id. de la de Unión aduanera 63
Sus observaciones en el asunto de la Oficina Comercial de las Repúblicas de americanas 426

Páginas.

BOLET PERAZA (EL HON. SEÑOR DON NICANOR)—Continúa.
Sus observaciones en el asunto de derechos de puerto 441, 470, 473, 501, 504, 505, 506, 507
Id. id. en el de extradición 624
Id. id. en el de Convención monetaria 738
Id. id. en el de navegación de rios 988
Id. id. en el de arbitraje..... 1094
Su proyecto de resolución recomendando el arbitraje en la cuestión de la Guayana entre Venezuela y la Gran Bretaña..... 1133
Sus discursos en este asunto.....1134, 1139, 1142, 1148, 1151, 1154, 1157, 1158, 1161, 1168, 1170
Sus observaciones respecto á la Biblioteca latino-americana 1121
Propone un voto de gracias al pueblo de los Estados Unidos 1218

BOLIVIA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 17
La representa en la Conferencia el Hon. Sr. Dr. D. Juan F. Velarde 18

BOSCH (SEÑOR DON ERNESTO), Secretario de la delegación Argentina 48

BOURKE (EL SEÑOR JOHN G., capitan de caballeria, del Ejército regular de los Estados Unidos), Sargento de Armas de la Conferencia 51
Voto de gracias en favor suyo. 1215

BRASIL.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos pora concurrir á la Conferencia 21
Lo representen en la Conferencia los Hon. Señores Don Lafayette Rodrigues Pereira, Don J. G. do Amaral Valente, y Don Salvador de Mendonça..... 49
Derechos de puerto en el Brasil..... 431

BYRNE (El SR. WALTER C.), taquígrafo oficial en el idioma inglés 51

CAAMAÑO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ MARIA PLÁCIDO), Delegado por Ecuador.
Nombrado Presidente de la Comisión de Comunicaciones por el Pacífico 63
Nombrado miembro de la Comisión de Comunicaciones por ferro-carril 64
Id. id. de la de Derecho internacional..... 66
Id. id. de la de Reglamento..... 67
Sus observaciones en el asunto de Unión aduanera y tratados de reciprocidad 253, 255

Páginas.

CAAMAÑO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ MARIA PLÁCIDO)—Continúa.
Su carta acompañando el dictamen de la Comisión de Comunicaciones por el Pacífico 298
Sus observaciones respecto á este asunto 299, 301, 309, 310, 311
Su discurso en el de extradición 618
Sus observaciones en el asunto de Convención monetaria.. 837
Su discurso en apoyo de su moción respecto á navegación de rios..... 983
Su réplica al dictamen de la minoría (el Hon. Sr. Trescot) en el asunto de reclamaciones é intervención diplomática, y en el de navegación de rios 998
Propone que se vote por aclamación la resolución de gracias á los Vice-Presidentes..... 1213

CALDERÓN (EL HON. SEÑOR DON CLÍMACO), delegado por Colombia.
Nombrado miembro de la Comisión de Comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe 64
Id. de la de Reglamentos de aduana 64
Id. de la de patentes y marcas de fábrica 65
Su informe sobre comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 337

CALVO (SEÑOR DON JOAQUIN BERNARDO), Secretario de la delegación de Costa Rica 48

CARNEGIE (EL HON. SEÑOR ANDREW), delegado por los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión de Comunicaciones por ferro-carril..... 64
Id. de la de Patentes y marcas de fábrica..... 65
Sus observaciones en el asunto de arbitraje..... 1160
Id. id. en el de conquista 1183, 1198

CARTER (EL HON SEÑOR H. A. P.), nombrado por el Reino de Hawaii para representarlo en la Conferencia 34

CASTELLANOS (EL HON. SEÑOR DON JACINTO), delegado del Salvador.
Nombrado Presidente de la Comisión de pesos y medidas.. 65
Id. miembro de la de Reglamento 67
Id. de la de comunicaciones por el Pacífico..... 63
Id. de la de comunicaciones por ferro-carril..... ... 64
Sus observaciones en el debate sobre el dictamen de la Comisión de pesos y medidas 81, 82, 83, 88, 89
Id. id. en el debate sobre patentes y marcas de fábrica 588
Id. id. en el del dictamen de la Comisión de Reglamentos de aduanas, sobre aforo y clasificación de mercancías..... 389
Id. id. en el debate sobre derechos de puerto..... 503
Su carta sobre el plan de arbitraje 1002

Páginas.

CASTELLANOS (EL HON. SEÑOR DON JACINTO)—Continúa.
Sus observaciones respecto al modo de hacer constar las recomendaciones de la Conferencia en el asunto de arbitraje 1088, 1118
CENTENARIO (cuarto del descubrimiento de América).
La Conferencia se une á la celebración del cuarto centenario 1217
La Biblioteca Latino-Americana de Colon debe abrirse en ese tiempo 1209
CENTRO-AMÉRICA.
Comunicaciones postales con Centro-América 319, 329
Subvenciones pagadas por las Repúblicas de Centro-América para auxiliar la comunicación postal 332
CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS (Vease *Aforo* y clasificación de mercancías).
CLAUSURA DE LA CONFERENCIA.
Discurso del Hon. Sr. James G. Blaine, Presidente de la Conferencia, declarando terminadas sus sesiones 1218
COLOMBIA.
Réplica de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos por asistir á la Conferencia 27
Representada en la Conferencia por los Hon. Sres. Don José Marcelino Hurtado, Don Cárlos Martinez Silva, y Don Clímaco Calderon 48
Comunicaciones postales con Colombia 319
Informe especial sobre el comercio con Colombia 337
Derechos de puerto en Colombia 433
Voto de la delegación de Colombia en el asunto de arbitraje internacional 1122
COMISIÓN DE BANCOS.
Sus atribuciones 61
Su personal 66
Su primer dictamen 857
Su dictamen definitivo 902
COMISIÓN DE BIENESTAR GENERAL.
Sus atribuciones 62
Su personal 66
Su plan de arbitraje 993
Su dictamen para hacer constar de un modo especial las recomendaciones sobre arbitraje 1089
Su dictamen recomendando el arbitraje para las cuestiones entre las Repúblicas de América y las naciones de Europa 1148
Su dictamen sobre el derecho de conquista 1173
COMISIÓN DE COMISIONES.
Su personal 44

Páginas.

COMISION DE COMUNICACIONES POR EL ATLÁNTICO.
Sus atribuciones 59
Su personal..... 63
Su dictamen..... 268
COMISIÓN DE COMUNICACIONES POR EL GOLFO DE MÉXICO Y EL MAR CARIBE.
Sus atribuciones 59
Su personal..... 64
Su dictamen..... 316
Informe especial del Sr. Calderon 337
COMISIÓN DE COMUNICACIONES POR EL PACÍFICO.
Sus atribuciones 59
Su personal..... 63
Su primer dictamen..... 279
Su dictamen definitivo 300
COMISIÓN DE COMUNICACIONES POR FERRO-CARRIL.
Sus atribuciones 60
Su personal..... 64
Su dictamen..... 91
COMISIÓN DE CONVENCIÓN MONETARIA.
Sus atribuciones 61
Su personal..... 66
Su primer dictamen..... 644
El dictamen del Hon. Sr. Mexía..... 645
El dictamen del Hon. Sr. Alfonso 648
El dictamen del Hon. Sr. Estee..... 660
El dictamen del Hon. Sr. Coolidge 680
El dictamen definitivo de la Comisión..... 778
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL.
Sus atribuciones 61
Su personal..... 66
Ampliadas sus atribuciones para que diese dictamen sobre las declaraciones propuestas por el Hon. Sr. Andrade respecto á reclamaciones y derecho de intervención diplomática y navegación de rios 965
Su dictamen recomendando la adopción de los Tratados de Derecho civil internacional, Derecho comercial internacional, y Derecho procesal, acordados en el Congreso Sud-Americano de Montevideo..... 905
Su dictamen sobre legalización de documentos..... 905
Su dictamen sobre el asunto de reclamaciones y derecho de intervención diplomática 965
El dictamen de la minoría (el Hon. Sr. Trescot) sobre el mismo asunto 969
Su dictamen sobre el asunto de navegación de rios..... 980
El dictamen de la minoria (el Hon. Sr. Trescot) sobre el mismo asunto..... 982

Páginas.

COMISIÓN DE DERECHOS DE PUERTO.
Sus atribuciones 60
Su personal..... 65
Su primer dictamen sobre derechos de puerto 429
Su dictamen definitivo sobre derechos de puerto..... 508
Su dictamen sobre derechos consulares 523
COMISIÓN EJECUTIVA.
Sus atribuciones 59
Su personal..... 63
Se le encarga la inspección de lo que se publique 2
COMISIÓN DE EXTRADICIÓN.
Sus atribuciones 61
Su personal..... 66
Su primer dictamen 591
Su dictamen definitivo.. 638
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN.
Su personal..... 42
COMISIÓN PARA NOTIFICAR AL HON. SR. JAMES G. BLAINE su nombramiento de Presidente de la Conferencia.
Su personal..... 43
COMISIÓN DE PATENTES Y MARCAS DE FÁBRICA.
Sus atribuciones 61
Su personal..... 65
Su dictamen..... 575
COMISIÓN DE PESOS Y MEDIDAS.
Sus atribuciones 60
Su personal..... 65
Su dictamen..... 75
COMISIÓN DE REGLAMENTO.
Sus atribuciones 62
Su personal..... 67
Texto del Reglamento..... 53
COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE ADUANA.
Sus atribuciones 60
Su personal..... 64
Su dictamen sobre el proyecto del Hon. Sr. Romero de establecer una nomenclatura comun de mercancías..... 356
Su dictámen sobre aforo y clasificación de las mercancías 362
Su dictamen sobre el establecimiento de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas..... 421
COMISIÓN DE REGLAMENTOS SANITARIOS.
Sus atribuciones 60
Su personal..... 65
Su dictamen..... 525
Convención sanitaria de Rio Janeiro 528
Proyecto de Convención sanitaria de Lima..... 536

Páginas.

COMISIÓN DE UNIÓN ADUANERA.
Sus atribuciones 59
Su personal..... 63
Su dictamen recomendando la celebración de tratados de reciprocidad 101
Dictamen de la minoría (los Hon. Sres. Saenz Peña y Alfonso)..... 104
Forma definitiva del dictamen de la minoría 160
COMPENSACIÓN DE LOS DELEGADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS. 7
COMUNICACIONES POR EL ATLÁNTICO.
Dictamen de la Comisión..... 268
Recomendaciones adoptadas..... 268
Aclaraciones hechas por el Hon. Sr. Saenz Peña, en nombre de la Delegación Argentina. 271
COMUNICACIONES POR FERRO-CARRIL.
Dictamen de la Comisión..... 91
Recomendaciones adoptadas..... 91
COMUNICACIONES POR EL GOLFO DE MÉXICO Y EL MAR CARIBE.
Dictamen de la Comisión..... 316
Id. especial del Hon. Sr. Calderón..... 337
Recomendaciones adoptadas..... 361
COMUNICACIONES POR EL PACÍFICO.
Primer dictamen de la Comisión..... 279
Enmienda propuesta por el Hon. Sr. Zegarra..... 300
Dictamen definitivo..... 300
Recomendaciones adoptadas..... 315
Informe particular del Hon. Sr. Estee..... 283
CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.
Invitación para celebrarla..... 7
Respuestas..... 10
Inauguración de la Conferencia..... 36
Su organización..... 42
Lista de delegados, agregados, funcionarios y empleados de la Conferencia... 47
Su Reglamento..... 53
Sus comisiones permanentes..... 59
Su clausura..... 1218
CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS.
Ley de convocatoria..... 5
CONGRESO SANITARIO DE RIO JANEIRO.
Tratado, ó convención, que propuso..... 528
CONGRESO SANITARIO DE LIMA.
Proyecto de tratado propuesto por aquella asamblea..... 536
CONGRESO SUD-AMERICANO DE MONTEVIDEO.
Tratado de propiedad literaria y artística..... 582

Páginas.

CONGRESO SUD-AMERICANO DE MONTEVIDEO—Continúa.
Tratado de marcas de comercio y fábrica 585
Id. de patentes de invención 586
Id. de Derecho penal internacional 591
Id. de Derecho civil internacional 943
Id. de Derecho comercial internacional 952
Id. de Derecho procesal 960
Protocolo adicional á los anteriores tratados 963

CONQUISTA.
Dictamen de la Comisión de Bienestar General 1173
Discusión 1174
Discurso del Hon. Sr. Zegarra 1180
Id. del Hon. Sr. Andrade 1171
Recomendaciones adoptadas 1200

CONVENCIÓN MONETARIA.
Primer dictamen de la Comisión 644
Informe particular del Hon. Sr. Mexía 645
Id. del Hon. Sr. Alfonso 648
Id. del Hon. Sr. Estee 660
Id. del Hon. Sr. Coolidge 680
Discusión 693
Dictamen definitivo de la Comisión 778
Recomendaciones adoptadas 858

COOLIDGE (EL HON. SR. T. JEFFERSON) delegado de los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión de Comunicaciones por el Atlántico 63
Id. de la de Convención monetaria 66
Su discurso en el debate sobre derechos de puerto 478
Sus observaciones sobre la frase "fuerza mayor," usada en el dictamen sobre derechos de puerto 513
Su informe particular en el asunto de Convención monetaria 680
Sus discursos durante el debate sobre el dictamen de la Comisión de Convención monetaria 701, 745

COSTA RICA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para asistir á la Conferencia 12
Representada en la Conferencia por el Hon. Sr. Don Manuel Aragón 48
Derechos de puerto en Costa Rica 433
Subvenciones que paga para el servicio de vapores 288

CRUZ (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON FERNANDO), delegado por Guatemala.
Nombrado miembro de la Comisión llamada de Comisiones. 44

Páginas.

CRUZ (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON FERNANDO)—Continúa.
Nombrado Presidente de la Comisión de Derecho internacional 66
Id. miembro de la de Comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de Bienestar general..... 67
Sus observaciones durante el debate sobre reglamentos sanitarios 543, 549, 565
Id. sobre patentes y marcas de fábrica..... 588
Id. sobre el dictamen de la Comisión de Derecho internacional recomendando los tratados de Montevideo, y proponiendo un sistema para la legalización de documentos.919, 924, 929, 940
Id. id. comunicaciones por el Pacífico..... 314
Id. id. en el asunto de Convención monetaria 839, 856
Su voto en el asunto de Unión aduanera..... 265
Su parecer en el asunto de Bancos..... 895
Su "Exposición de motivos" del plan de arbitraje..... 1029
Propone una enmienda al dictamen sobre extradición.... 638
Sus observaciones en el debate sobre el plan de arbitraje, 1057, 1059, 1075, 1085, 1087, 1092, 1093, 1095, 1098, 1099, 1105, 1108, 1113
Id. id. en el de conquista 1177
Nombrado en comisión con el Hon. Sr. Trescot para armonizar el texto castellano y el inglés del dictamen sobre conquista..... 1199
Explicación del voto de Guatemala en el asunto de arbitraje 1029
Sus observaciones en el debate sobre reclamaciones y navegación de rios 987
Ofréce una resolución de gracias al Presidente de la Conferencia y hace moción para que esta termine sus sesiones. 1216

CURTIS (EL HON. SEÑOR WILLIAM ELEROY).
Oficial Ejecutivo de la Conferencia 51
Secretario de la Comisión Ejecutiva 63
Id. de la de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe 64

CHILE.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia..... 19
Representada en la Conferencia por los Señores Don Emilio C. Varas y Don José Alfonso 50
Su actitud en la cuestión de arbitraje 1014
Derechos de puerto alí cobrados 433

DAUBER (SEÑOR DON ENRIQUE), Secretario de la delegación de Uruguay 48

Páginas.

DAVIS (EL HON. SEÑOR HENRY G.), delegado por los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión de Comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de Reglamentos de aduanas 65
Sus observaciones en el debate sobre el asunto de ferro-carril internacional 96, 98
Id. id. en el de aforo y clasificación de mercancías....387, 388, 389, 391, 392, 393, 395, 398, 399
Id. id. en el relativo á la Oficina comercial de las Repúblicas americanas 426
Id. id. en el de Bancos 896

DEBATES.
Se autoriza á la Comisión Ejecutiva para revisar la descripción de los debates 2

DECOUD (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ S.), delegado por Paraguay.
Nombrado Presidente de la Comisión de Patentes y marcas de fábrica 65
Id. miembro de la de Comunicaciones por el Atlántico.... 63
Id. id. de la de Comunicaciones por ferro-carril 64
Sus observaciones en el debate sobre de Unión aduanera.. 250
Su discurso respecto al plan de arbitraje 1028

DELEGADOS.
Lista de los Sres. Delegados 47

DERECHO INTERNACIONAL.
Se señalan las atribuciones de la Comisión de Derecho internacional 61
Dictamen recomendando el estudio de los tratados de Derecho internacional privado, civil, comercial y procesal, acordados en el Congreso sud-americano de Montevideo..... 907
Reglas para la legalización de documentos 907
Texto de los tratados recomendados 943
Observaciones del Hon. Sr. Alfonso en el debate sobre este asunto 915, 921, 924
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva.....915–917, 921
Id. del Hon. Sr. Quintana.....916, 917, 930
Id. del Hon. Sr. Trescot.....918, 940
Id. del Hon. Sr. Cruz 919–923, 924, 929, 940
Id. del Hon. Sr. Romero..... 922
Id. del Hon. Sr. Henderson..... ....923, 925, 934
Id del Hon. Sr. Zegarra..... 923
Dictamen de la máyoría de la Comisión en el asunto de reclamaciones y derecho de intervención diplomática... 965
Id. de la minoría (el Hon. Sr. Trescot)..... 969
Recomendaciones adoptadas 979

Páginas.

DERECHO INTERNACIONAL—Continúa.
Dictamen de la mayoría de la Comisión en el asunto de navegación de rios 980
Id. de la minoría (el. Hon. Sr. Trescot) 982
Recomendación adoptada 994
Observaciones del Hon. Sr. Caamaño en los asuntos de reclamaciones y navegación de riós 983, 988
Texto del tratado de Derecho penal internacional acordado en el Congreso sud-americano de Montevideo 591
DERECHOS CONSULARES.
Dictamen de la Comisión de derechos de puerto respecto á derechos consulares 523
Discusión del asunto 524
Recomendaciones adoptadas 524
DERECHOS DE PUERTO.
Facultades de la Comisión de Derechos de puerto 60
Su personal 65
Se reorganiza la Comisión, y se aumenta su personal 507
Primer dictamen de la Comisión 429
Listas de los derechos de puerto que se cobran en las diversas Repúblicas 431
Discusión del primer dictamen de la Comisión 435
Segundo dictamen 508
Recomendaciones adoptadas 522
Observaciones del Hon. Sr. Hurtado durante el debate sobre derechos de puerto 435, 436, 437, 461, 463, 464, 468, 469, 477, 485, 488, 489, 490, 491, 495, 497, 505, 510, 512, 514, 516, 517, 518, 520
Id. del Hon. Sr. Mendonça 446, 452, 457, 459, 498, 501, 502, 503, 504, 506, 518
Id. del Hon. Sr. Quintana 444, 461, 465, 466, 467, 469, 482, 492, 493, 491, 497, 505, 511, 513
Id. del Hon. Sr. Varas ..435, 436, 437, 439, 443, 453, 457, 459, 464, 466, 467, 485, 486, 494, 495, 498, 499, 502, 503, 506
Id. del Hon. Sr. Romero 436, 438, 444, 467, 468, 469, 470, 485, 491, 510, 511, 512, 520, 521
Id. del Hon. Sr. Bolet Peraza. 441, 470, 473, 501, 504, 505, 506, 507
Id. del Hon. Sr. Aragón 441
Id. del Hon. Sr. Cruz 451
Id. del Hon. Sr. Estee 463, 469, 470, 493, 494, 498
Id. del Hon. Sr. Studebaker 463, 464, 504, 508
Id. del Hon. Sr. Coolidge 478, 513, 520
Id. del Hon. Sr. Guzmán 493, 501, 517, 518
Id. del Hon. Sr. Trescot 493, 495, 506
Id. del Hon. Sr. Saenz Peña 494
Id. del Hon. Sr. Castellanos 503
Id. del Hon. Sr. Alfonso 516, 517

Páginas.

DICTÁMENES:

Dictamen de la Comisión de pesos y medidas 75
Id. de la de comunicaciones por ferro-carril 91
Dictamen de la mayoría de la Comisión de Unión aduanera. 101
Id. de la minoría de id 104, 160
Dictamen de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico 268
Id. id. comunicaciones por el Pacífico..... 279
Id. especial del Hon. Sr. Estee id. id..... 283
Id. id. id. comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 316
Id. especial del Hon. Sr. Calderon, id. id 337
Dictamen sobre el establecimiento de una nomenclatura comun de mercancías..... 356
Id. sobre aforo y valuación de las mercancías 362
Id. sobre reglamentos de aduanas 362
Id. sobre la Oficina comercial de las Repúblicas americanas..... 421
Id. sobre derechos y reglamentos de puerto 429
Id. sobre derechos consulares..... 523
Id. de la Comisión de reglamentos sanitarios..... 525
Id. de la de patentes y marcas de fábrica..... 575
Id. de la de extradición 591
Id. de la de Convención monetaria (primer dictamen)..... 644
Id. particular del Hon. Sr. Mexía..... 645
Id. id. del Hon. Sr. Alfonso, id. id..... ... 648
Id. id. del Hon. Sr. Estee, id. id 660
Id. id. del Hon. Sr. Coolidge, id. id 680
Dictámen definitivo de la Comisión de Convención monetaria 778
Id. de la Comisión de Bancos (primer dictamen) 859
Dictamen de la minoría de la misma Comisión..... 867
Dictamen definitivo de la Comisión de Bancos..... 902
Dictámen de la Comisión de Derecho internacional, sobre Derecho internacional privado..... 907
Id. de la mayoría de la misma Comisión sobre reclamaciones diplomáticas..... 965
Id. de la minoría, id. id 969
Id. de la mayoría de la misma Comisión sobre navegación de rios..... 980
Id. de la minoría, id. id 982
Dictamen de la Comisión de Bienestar general sobre arbitraje en América 995
Id. id. sobre recomendar á las potencias europeas que recurran al arbitraje en sus cuestiones con las americanas . 1148
Dictamen de la Comisión de Bienestar general condenando la conquista en América..... 1173

Páginas.

DISCURSOS.

Discurso del Hon. Sr. James G. Blaine, Secretario de Estado, al inaugurarse las sesiones de la Conferencia internacional americana 37
Discurso de despedida del Hon. Sr. Nin 69
Discursos del Hon. Sr. Saenz Peña en el asunto de Unión aduanera. 105, 137, 140, 144, 146, 158, 190, 243
Id. del Hon. Sr. Alfonso, id. id 129, 146, 160, 246
Id. del Hon. Sr. Price, id. id. 206, 238
Id. del Hon. Sr. Henderson, id id 142, 145, 153, 161, 227, 234
Id. del Hon. Sr. Flint, id. id. 150
Id. del Hon. Sr. Romero, id. id 130, 175, 215
d. del Hon Sr. Guzmán, id. id 138, 141
Id. del Hon. Sr. Quintana 230, 232, 236
Id. del Hon. Sr. Saenz Peña en el asunto de comunicaciones por el Atlántico 271
Id. del Hon. Sr. Coolidge en el de derechos de puerto 478
Id. del Hon. Sr. Zelaya en el de extradición 600
Id. del Hon. Sr. Estee en el de convención monetaria . . 709, 718, 744 758, 801, 842
Id. del Hon. Sr. Coolidge, id. id 701, 745
Id. del Hon. Sr. Quintana, id. id 741, 751, 758, 790, 795, 808
Id. del Hon. Sr. Mexía, id. id 733, 825
Id. del Hon. Sr. Alfonso, id. id 736, 738, 779, 794, 799, 840
Id. del Hon. Sr. Cruz, id. id 839, 856
Id. del Hon, Sr. Romero, id. id 769, 777, 828, 831
Id. del Hon. Sr. Aragón, id. id 695, 735, 746, 775, 787
Id. del Hon. Sr. Bolet Peraza, id. id 738
Id. del Hon. Sr. Saenz Peña, id. id 749
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva, íd. id 755, 760
Id. del Hon. Sr. Hurtado, id. id 765, 784, 835
Id. del Hon. Sr. Henderson, id. id 815
Id. del Hon. Sr. Velarde, id. id 751, 810
Id. del Hon. Sr. Zegarra, id. id 822
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva en el asunto de Derecho internacional privado 915, 917, 921
Id. del Hon. Sr. Quintana, id. id 916, 930
Id. del Hon, Sr. Henderson, id. id 925, 934
Id. del Hon. Sr. Cruz, id. id 919, 929
Id. del Hon. Sr. Caamaño, en los asuntos de reclamaciones por la via diplomática y navegación de rios 988
Id. del Hon. Sr. Hurtado en el asunto del establecimiento de un Banco internacional americano 868, 888, 899
Id. id. del Hon. Sr. Váras, id. id 869
Id. id. del Hon. Sr. Aragón, id. id 880
Id. id. del Hon. Sr. Mendonça, id. id 892

Páginas.

DISCURSOS—Continúa.
Discurso del Hon. Sr. Romero, id. id.....o..... 877
Id. del Hon. Sr. Quintana en el asunto de arbitraje ..... .1002, 1042, 1049, 1052, 1099
Id. del Hon. Sr. Romero, id. id 1005, 1047, 1063, 1066, 1080
Id. del Hon. Sr. Varas, id. id 1013
Id. del Hon. Sr. Zelaya, id. id..... 1026
Id. del Hon. Sr. Decoud, id. id 1028
Id. del Hon, Sr. Cruz id. id..... 1029
Id. del Hon. Sr. Zegarra, id. id 1043
Id. del Hon. Sr. Henderson, id 1051, 1089, 1098
Id. del Hon. Sr. Estee, id. id 1102
Id. del Hon. Sr. Mendonça, id. id 1114, 1116
Id. del Hon. Sr. Guzmán, id. id..... 1119
Id. del Hon. Sr. Hurtado, id. id 1046, 1048, 1062, 1113, 1122
Id. del Hon. Sr. Andrade, id. id 1064
Id. del Hon. Sr. Bolet Peraza en el asunto de recomendar á las potencias de Europa que recurran al arbitraje para dirimir sus cuestiones con las de América..1134, 1142, 1148, 1152, 1154, 1157, 1158, 1161
Id. del Hon. Sr. Trescot, id. id..... 1140
Id. del Hon. Sr. Romero, id. id 1151, 1152
Id. del Hon. Sr. Guzmán, id. id..... .....1155, 1159, 1164
Id. del Hon. Sr. Price, id. id..... 1156
Id. del Hon. Sr. Carnegie, id. id..... 1160
Id. del Hon. Sr. Andrade, id. id..... .. 1171
Id. del Hon. Sr. Quintana en el asunto de condenación de la conquiesta en América 1188, 1194
Id. del Hon. Sr. Henderson, id. id 1174, 1175, 1184
Id. del Hon. Sr. Cruz, id. id..... 1177
Id. del Hon. Sr. Hurtado, id. id 1179
Id. del. Hon. Sr. Zegarra, id. id..... 1180
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva, id. id 1192
Id. del Hon. Sr. Blaine, id. id..... 1198
Discurso del Hon, Sr. Mendonça al finalizar las sesiones de la Conferencia 1203
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva respecto al establecimiento de la Biblioteca latino-americana de Colon 1206
Discurso final del Hon. Sr. Henderson..... 1214
Id. de gracias del Hon. Sr. Zegarra 1215
Discurso del Hon. Sr. James G. Blaine, Presidente de la Conferencia, declarando cerradas las sesiones 1218

DISCUSIÓN.
En el asunto de pesos y medidas 79
En el de comunicaciones por ferro-carril 93
En el de Unión aduanera..... 104

Paginas.

DISCUSIÓN—Continúa.
En el de comunicaciones por el Atlántico 271
Id. id. en el de comunicaciones por el Pacífico..... 298
Id. id. en el de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 345
Id. id. en el de una nomenclatura comun de las mercancías. 358
Id. id. en el de aforo y clasificación de las mercancías 379
Id. id. en el de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas..... 426
Id. id. en el de derechos de puerto 435
Id. id. en el derechos consulares 524
Id. id. en el de reglamentos sanitarios 543
Id id. en el de patentes y marcas de fábrica 588
Id. id. en el de extradición 615
Id. id. en el de Convención monetaria..... 693
Id. id. en el del Banco internacional americano..... 868
Id. id. en el de Derecho internacional privado 915
Id. id. en el de reclamaciones por la via diplomática..... 978
Id. id. en el de navegación por rios que corren territorios de diversas naciones, ó que sirven de límite á dos ó mas de ellas..... 987
Id. id. en el del plan de arbitraje 1000
Id. id. en el de recomendar á las naciones de Europa que recurran al arbitraje para dirimir sus diferencias con naciones de América..... 1134
Id. id. en el de condenación de la conquista 1173
Id. id. en el de hacer colocar en el Departamento de Estado una tabla de bronce conmemorativa de la celebración de la Conferencia 1203
Id. id. en el del establecimiento de la Bibliotica latino-americana de Colon..... 1206
Id. id. en el de los votos de gracias acordados por la Conferencia 1212
Id. id. en el de agregarse la Conferencia á las manifestaciones que se hagan en el cuarto centenario del descubrimiento de América..... 1217
DURAN (SR. DON MAURO), taquígrafo oficial en lengua castellana 51
ECHEVERRIA (SR. DON ANTONIO), Secretario de la delegación del Ecuador 51
ECUADOR.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 17
Representado en la Conferencia por el Hon. Sr. Don José María Plácido Caamaño..... 51
Derechos de puerto que se cobran en esta República..... 433

Páginas.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS. (Vease REGLAMENTOS-SANITARIOS.)
ELGUERA (SR. DON MANUEL), agregado á la delegación del Perú 47
ESTADOS UNIDOS.
Ley de convocatoria de la Conferencia... 5
Circular del Departamento de Estado á los Gobiernos de América 7
Representados en la Conferencia por los Hon. Sres. John B. Henderson, Clement Studebaker, Cornelius N. Bliss, T. Jefferson Coolidge, John F. Hanson, William Henry Trescot, Andrew Carnegie, Morris M. Estee, Henry G. Davis, y Charles R. Flint 50
Reciben un voto de gracias..... .....1212, 1218
Derechos de puerto que se cobran en la nación..... 434
ESTEE (EL HON. SR. MORRIS M.), delegado de los Estados Unidos..... 50
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por el Pacífico 63
Id. de la de comunicaciones por ferro-carril..... 64
Id. de la de Convención monetaria..... 66
Sus observaciones en el asunto de pesos y medidas..... 65
Id. id. en el de Unión aduanera 146, 149, 150, 232, 233, 240, 260
Su informe particular en el asunto de comunicaciones por el Pacífico 283
Sus observaciones en el mismo asunto... .....301, 304, 311
Id. id. en el de derechos de puerto.....463, 469, 470, 493, 498
Sus informes y discursos en el asunto de Convención monetaria 660, 709, 718, 744, 757, 758, 830, 838, 842
Sus observaciones en el de arbitraje.....1091, 1102
ESTRADA (SR. DON DOMINGO), Secretario de la Delegación de Guatemala..... 48
EXCURSIÓN POR LOS ESTADOS UNIDOS.
Invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos á los delegados y sus acompañantes para visitar varios lugares del Este y del Oeste 41
Aceptación del convite 44
Invitación para visitar la sección meridional del país 1219
EXTRADICIÓN.
Facultades de la Comisión de extradición 61
Su personal..... 66
Su primer dictámen..... 591
Discurso del Hon. Sr. Zelaya, al presentar el dictámen.... 600
Tratado de Derecho penal adoptado en el Congreso Sudamericano de Montevideo 591
Discusión del asunto 615

Páginas.

EXTRADICIÓN—Continúa,
Observaciones del Hon. Sr. Trescot 615, 616
Id. del Hon. Sr. Alfonso 615, 641
Id. del Hon. Sr. Guzmán 616
Id. del Hon. Sr. Zelaya 617, 624
Id. del Hon. Sr. Romero 617, 638
Discurso del Hon. Sr. Caamaño 618
Id. del Hon. Sr. Bolet Peraza 624
Observaciones del Hon. Sr. Quintana 627
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva 633
Id. del Hon. Sr. Saenz Peña 637
Modificación propuesta por los Hon. Sres. Guzmán y Cruz. 638
Recomendación adoptada 642
FERGUSSON (EL SEÑOR ARTHUR W.), intérprete oficial de la Conferencia 51
Secretario de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico 63
Id. de la de comunicaciones por el Pacífico 63
Id. de la de comunicaciones por ferro-carril 64
FERREIRA DA COSTA (SEÑOR DON JOSÉ AUGUSTO), secretario de la delegación del Brasil 49
FERRO-CARRIL INTERNACIONAL.
Dictamen de la Comisión de comunicaciones por ferro-carril 91
Discusión del dictamen 93
Observaciones del Hon. Sr. Romero 94
Id. del Hon. Sr. Velarde 95, 97
Id. del Hon. Sr. Davis 96, 98
Id. del Hon. Sr. Henderson 96
Id. del Hon. Sr. Alfonso 97, 98
Votación 99
Recomendaciones adoptadas 91
FIALLOS (SEÑOR DON E. CONSTANTINO), Secretario de la delegación de Honduras 49
FLINT (EL HON. SR. CHARLES R.), delegado de los Estados Unidos 50
Elegido Secretario provisional 41
Nombrado miembro de la Comisión de Reglamentos de aduana 64
Id. de la de Bancos 66
Sus discursos y observaciones en el debate sobre Unión aduanera 150, 175
Id. id. sobre la Oficina comercial de las Repúblicas americanas 427
Id. id. sobre Bancos 896, 897
FOSTER (SRA. DOÑA MARÍA J.), traductora 51

Páginas.

FREITAS VASCONCELLOS (SEÑOR DON JOAQUIM), Secretario de la delegación del Brasil 49
GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE. (Vease *Comisión de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe*, y *Comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe.*)
GONZALEZ (Sr. DON AMBROSIO JOSÉ), traductor 51
GUATEMALA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 10
Representada en la Conferencia por el Hon. Sr. Dr. Don Fernando Cruz 48
Derechos de puerto que se cobran en esta República 433
GUZMÁN (EL HON. SEÑOR DR. DON HORACIO).
Nombrado miembro de la Comisión de organización 42
Id. Presidente de la de Reglamentos sanitarios 65
Id. miembro de la de Unión aduanera 63
Id. id. de la de Comunicaciones por el Golfo de México y Mar Caribe 64
Id. id. de la de Comunicaciones por ferro-carril 64
Sus discursos y observaciones en el asunto de Unión aduanera, y tratados de reciprocidad 138, 141
Id. en el de Comunicaciones por el Pacífico 314
Id. id. en el de Reglamentos sanitarios 544, 553, 554, 559, 563, 571
Ofrece con el Hon. Sr. Cruz una enmienda al dictamen de la Comisión de extradición 638
Ofrece con los Hon. Sres. Quintana y Cruz una enmienda al dictámen de la Comisión de Convención monetaria .. 810
Ofrece una enmienda al dictámen de la Comisión de Bancos 895
Sus discursos y observaciones en el asunto de arbitraje ..1075, 1077, 1105, 1119, 1155, 1159, 1164
HABANA.
Línea de vapores de la Habana 323
HAITÍ.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 27
Representada en la Conferencia primero por el Hon. Sr. Don Arthur Laforestrie, y despues por el Hon. Sr. D. Hanibal Price. 47
Derechos de puerto que se cobran en esta República 433
HANNA (SRA. DOÑA IMOGENES A.), taquígrafa 52
HANSON (EL HON. SR. JOHN F.), delegado por los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe 64

Páginas.

HANSON (EL HON. SR. JOHN F.)—Continúa.
Nombrado miembro de la Comisión de Reglamentos sanitarios 65
Sus observaciones en el asunto de Reglamentos sanitarios. 555
HAWAII.
Resolución del Congreso de los Estados Unidos invitando al reino de Hawaii á concurrir á la Conferencia..... 28
Correspondencia relativa á este asunto.....28, 30, 31, 33, 34, 35
Nombramiento del Hon. Sr. H. A. P. Carter para representar á Hawaii, con el caracter de delegado..... 34
HENDERSON (EL HON. SR. JOHN B.), delegado de los Estados Unidos. .....
Elegido Presidente provisional de la Conferencia 41
Nombrado Presidente de la Comisión de Bienestar general. 66
Nombrado miembro de la Comisión de Unión aduanera... 63
Expresa sentimiento por la partida del Sr. Nin 74
Sus observaciones en el asunto de ferro-carril internacional 96
Sus discursos y observaciones en el de Unión aduanera y tratados de reciprocidad....142, 145, 153, 161, 189, 227, 234, 241, 257
Sus observaciones en el de aforo y clasificación de las mercancías 390, 392
Id. id. en el de Convención monetaria 815
Id. id. en el de Derecho internacional 923, 925
Sus discursos y observaciones en el asunto de arbitraje..1000, 1001, 1051, 1055, 1057, 1058, 1059, 1074, 1076, 1078, 1079, 1088, 1089, 1098, 1111
Id. en el de condenación de la conquista 1174, 1175, 1184, 1190
Su discurso final..... 1214
HONDURAS.
Contestación de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia..... 11
Representada en la Conferencia por el Hon. Señor Don Jerónimo Zelaya..... 49
Derechos de puerto que se cobran en aquella República... 433
HOWE (EL SR. HAUGHWOUT), oficial pagador, habilitado, de la Conferencia 51
HURTADO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ MARCELINO), delegado por Colombia.
Nombrado miembro de la Comisión de organización..... 42
Id. de la de notificar al Hon. Sr. Blaine su elección de Presidente de la Conferencia 43
Nombrado Presidente de la Comisión de Bancos 66
Nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva..... 63
Id. id. de la de Bienestar general 66
Expresa su sentimiento por la partida del Sr. Dr. Nin.... 74

Páginas

HURTADO (EL HON. SEÑOR DON JOSÉ MARCELINO)—Continúa.
Sus observaciones en el asunto de pesos y medidas..... 82
Id. id en el de clasificación y aforo de las mercancías..... 394, 399
Id. id. en el de derechos de puerto ...436, 437, 461, 463, 464, 468, 469, 477, 485, 488, 489, 490, 491, 497, 505, 514, 520
Id. id. en el de Convención monetaria..... 765
Id. id. en el de Bancos 888, 892, 897, 899, 901, 902
Id. id. en el de arbitraje.....1048, 1049, 1051, 1062, 1073, 1075, 1079, 1084, 1113, 1117
Su informe explicando el voto de la delegación de Colombia en el asunto de arbitraje..... 1122
Sus observaciones con respecto á la condenación de la conquista 1165, 1168

INVITACIÓN PARA CELEBRAR LA CONFERENCIA.
Autorizada por el Congreso de los Estados Unidos..... 5
Comunicada á los Gobiernos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos..... 7

INTÉRPRETES. (Vease *Ferguson* y *Rodriguez*).

LAFORESTRIE (EL HON. SEÑOR DON ARTHUR), delegado por Haití..... 47
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico 63
Id. de la de derechos de puerto 65
Id. de la de reglamentos sanitarios..... 65

LEMLY (El Sr. HENRY R., teniente de artillería del ejército regular de los Estados Unidos).
Segundo Sargento de armas de la Conferencia..... 51
Secretario de la Comisión de reglamentos sanitarios 65
Id. de la Comisión de Bancos 66

LEY DE CONVOCATORIA 5

LIMA.
Proyecto de Convención sanitaria de Lima 536

MANIFIESTOS DE BUQUES. (Vease *Reglamentos de aduanas.*)

MARCAS DE FÁBRICA. (Vease *Patentes y marcas de fábrica.*)

MARTINEZ SILVA (EL HON. SEÑOR DON CARLOS), delegado por Colombia..... 48
Nombrado miembro de la Comisión de Unión aduanera... 63
Id. de la de comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de Convención monetaria..... 66
Sus observaciones en el debate sobre pesos y medidas 85
Id. en el de comunicaciones por el Pacífico..... 301
Id. en el de extradición 633
Id. en el de Convención monetaria..... 755, 760
Id. en el de Derecho internacional privado 915, 917, 921
Id. en el de conquista 1192, 1194
Propone que se estableza una Biblioteca Latino-Americana, en conmemoración de la Conferencia 1206

Páginas.

MAYORGA (SEÑOR DON ROMAN), secretario de la delegación de Nicaragua 47
MEDIDAS. (Vease *Pesos y Medidas.*)
MENDONÇA (SEÑOR DON MARIO DE), agregado á la delegación del Brasil 49
MENDONÇA (EL HON. SEÑOR DON SALVADOR DE), delegado del Brasil 49
Nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva 63
Id. de la de comunicaciones por el Atlántico 63
Id. de la de reglamentos de aduana 64
Id. de la de bancos 66
Id. de la de derechos de puerto 508
Sus observaciones en el asunto de Unión aduanera y tratados de reciprocidad 234, 239
Id. id. sobre derechos de puerto 446, 452, 457, 459, 498, 501, 502, 503, 504, 506, 518
Id. id. en el debate sobre el dictamen de la Comisión de Reglamentos sanitarios 565
Id. id. en el de bancos 892
Id. id. en el de arbitraje 1114, 1115, 1116
Su proposición de que se coloque en el Departamento de Estado una tabla de bronce conmemorativa de la celebración de la Conferencia 1203
Su discurso final 1203
MEXÍA (EL HON. SEÑOR DON ENRIQUE A.), delegado de México. 49
Nombrado Presidente de la Comisión de Convención monetaria 66
Nombrado miembro de la de comunicaciones por el Pacífico 63
Id. id. de la de comunicaciones por ferro-carrill 64
Sus observaciones en el asunto de Convención monetaria.. 645, 733 ..... 825, 845
Id. id. en el de comunicaciones por el Pacífico 313
MÉXICO:
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 22
Representado en la Conferencia por los Hon. Sres. D. Matias Romero y Don Enrique A. Mexía 49
Comunicaciones postales con México 319
Derechos de puerto que allí se cobran 434
Posición de México en el asunto de arbitraje 1066
MONEDA COMUN (vease *Convención monetaria*).
MONTERO (SEÑOR DON DIONISIO RAMOS), Secretario de la delegación del Uruguay 48
MONTEVIDEO (Congreso Sud-Americano de).
Tratado de propiedad literaria 582

Páginas.

MONTEVIDEO—Continúa.
Tratado de marcas de fábrica 585
Id. de patentes de invención 586
Id. de Derecho penal. 591
Id. de Derecho civil internacional 943
Id. de Derecho comercial 952
Id. de procedimientos 960
Protocolo adicional á los tratados anteriores..... 963
MORAES (SEÑOR DON ALFREDO GOMES FERREIRA DE), agregado á la delegación del Brasil..... 49
MULTAS (vease *Reglamentos de aduana*).
NAVEGACIÓN DE RIOS.
Dictamen de la Comisión de Derecho internacional sobre la proposición del Sr. Caamaño respecto á declarar libre la navegación de los rios para las naciones cuyos territorios separan, ó por cuyos territorios cruzan 981
Informe del Sr. Caamaño en apoyo de su proposición..... 983
Dictamen de la minoría de la Comisión (el Hon. Sr. Trescot) 982
Discusión..... 987
Observaciones del Hon. Sr. Cruz..... 987
Id. del Hon. Sr. Trescot..... 987
Id. del Hon. Sr. Bolet Peraza..... 988
Discurso del Hon. Sr. Caamaño 988
Votación 994
Recomendaciones adoptadas..... 994
NEW-ORLEANS.
Línea de vapores que se intenta establecer, partiendo de New-Orleans..... 325
NICARAGUA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 14
Representada en la Conferencia por el Hon. Sr. Dr. Don Horacio Guzmán..... .. 47
Derechos de puerto que allí se cobran..... 434
NIN (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON ALBERTO), delegado por Uruguay.
Nombrado miembro de la Comisión de organización..... 42
Id. id. de la de Comisiones..... 44
Nombrado Presidente de la Comisión de Reglamentos de aduanas 64
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de derechos de puerto 65
Id. de la de reglamentos sanitarios..... 65
Su discurso de despedida..... 69

Páginas.

NOMENCLATURA COMUN DE MERCANCÍAS.
Proposición del Hon. Sr. Romero para que se establezca .. 354, 355
Sus observaciones en apoyo del pensamiento..... 354, 355
Dictamen de la Comisión de Reglamentos de aduana en favor del proyecto 356
Discusión..... 358
Votación 360
Recomendación adoptada 361
OBARRIO (SEÑOR DON MELCHOR), Secretario de la delegación de Bolivia 49
OFICIAL EJECUTIVO (vease *Curtis*).
OFICINA COMERCIAL DE LAS REP BLICAS AMERICANAS.
Dictamen de la Comisión de Reglamentos de aduana proponiendo su establecimiento..... 421
Discusión..... 426
Votación 428
Recomendaciones adoptadas 421
ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA.
Organización provisional.... 41
Id. permanente..... 42
OYAGUE Y SOYER (SEÑOR DON LEOPOLDO), Secretario de la delegación del Perú 47
PACÍFICO. (Vease *Comunicaciones por el Pacífico.*)
PARAGUAY.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia..... 25
Representada por el Hon. Sr. Dr. Don José S. Decoud.... 48
Derechos de puerto que allí se cobran... 434
PATENTES Y MARCAS DE FÁBRICA.
Facultadas de la Comisión de patentes y marcas de fábrica 61
Personal de la Comisión..... 65
Dictamen de la Comisión..... 575
Tratados de propiedad literaria, marcas de fábrica, y patentes de invención, adoptados en el Congreso sudamericano de Montevideo 582, 585, 586
Discusión..... 588
Observaciones del Hon. Sr. Cruz..... 588
Id. del Hon. Sr. Castellanos 588
Id. del Hon. Sr. Romero 588
Votación 588
Recomendaciones adoptadas..... 589
PENAS (vease *Multas*, y tambien *Reglamentos de aduanas*).
PEÑA TORO (SEÑOR DON DOMINGO), Secretario de la delegación de Chile 50

Páginas.

PERÚ.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 20
Representado por el Hon. Sr. D. FELIX C. C. Zegarra..... 47
Su actitud en la cuestión de comunicaciones por el Pacífico. 314
Id. en la de arbitraje 1043
Derechos de puerto que allí se cobran..... 434
PESOS y MEDIDAS.
Facultades de la Comisión de pesos y medidas 60
Personal de la Comisión 65
Dictamen de la Comisión..... 75
Discusión..... 79
Modificaciones propuestas por el Hon. Sr. Romero..... 79
Observaciones del Hon. Sr. Castellanos.....81, 82, 83, 88, 89
Id. del Hon. Sr. Hurtado..... 82
Id. del Hon. Sr. Romero 79, 81, 88
Id. del Hon. Sr. Studebaker 83, 89
Id. del Hon. Sr. Saenz Peña..... 84, 87
Id. del Hon. Sr. Martinez Silva..... 85
Id. del Hon. Sr. Estee 86
Id. del Hon. Sr. Alfonso 89
Votación 90
Recomendaciones adoptadas..... 90
PIERRA (SEÑOR DON FIDEL G.) Secretario de la Conferencia. 47
PINEDO (SEÑOR DON FEDERICO), Secretario de la delegación de la República Argentina..... 48
PRESTON (SEÑOR DON H. ARISTIDE), Secretario de la delegación de Haití 47
PRICE (EL. HON. SR. DON HANIBAL), Delegado por Haití.
Sus discursos en el debate sobre Unión aduanera 206, 238
Sus observaciones en el asunto de arbitraje.....1094, 1095, 1096
Id. id. en el de arbitraje con las naciones europeas..... 1156
PUBLICACIONES.
Se autoriza la publicación de varios de los procedimientos de la Conferencia 2
Se encomienda su revisión á la Comisión Ejecutiva..... 2
QUINTANA (EL HON. SR. DOCTOR DON MANUEL), Delegado por la República Argentina.
Nombrado miembro de la Comisión de Reglamento..... 67
Id. id. de la de comunicaciones por ferro-carril.... 64
Id. id. de la de extradición 66
Id. id. de la de Derecho internacional 66
Id. id. de la de Bienestar general 66
Sus discursos y observaciones en el asunto de Unión aduanera y tratados de reciprocidad 148, 230, 233, 236, 240, 262

Páginas.

QUINTANA (EL HON. SR. DOCTOR DON MANUEL)—Continúa.
Sus observaciones en el de derechos de puerto. 444, 461, 465, 466. 469, 482, 492, 494, 505, 511
Id. id. en el de reglamentos sanitarios 552, 558, 561
Id. id. en el de extradición 627
Id. id. en el de Convención monetaria..... 741, 751, 758, 790, 795, 800, 808, 848
Id. id. en el de Derecho internacional..... 917, 930
Id. id. en el de arbitraje 1001, 1002, 1042, 1049, 1052, 1056, 1057, 1058, 1060, 1061, 1065, 1066, 1081, 1082, 1083, 1086, 1096, 1097, 1099, 1107, 1111, 1112, 1117, 1169
Id. id. en el de condenación de la conquista en América.. 1184, 1188 1194

RAMSEY (EL SR. DON MARATHON M.), traductor..... 51

RECIPROCIDAD (vease *Tratados de reciprocidad*).

RECLAMACIONES CONTRA LOS GOBIERNOS POR LA VIA DIPLOMÁTICA.
Dictamen de la mayoría de la Comisión de Derecho internacional respecto de este punto 965
Dictamen de la minoría de la Comisión (el Hon. Sr. Trescot) 969
Recomendación adoptada por la Conferencia..... 979

RECOMENDACIONES.
Sobre pesos y medidas..... 90
Sobre ferro-carril internacional..... 91
Sobre tratados de reciprocidad.. 267
Sobre comunicaciones por el Atlántico..... 268
Sobre comunicaciones por el Pacífico. 315
Sobre comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 352
Sobre el establecimiento de una nomenclatura comun de las mercancías..... 361
Sobre reglamentos de aduana, y aforo y clasificación de las mercancías 414
Sobre el establecimiento de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas..... 421
Sobre derechos de puerto..... 522
Sobre derechos consulares 524
Sobre reglamentos sanitarios..... 573
Sobre patentes y marcas de fábrica 589
Sobre extradición.... 642
Sobre la adopción de una moneda comun á todas las Repúblicas americanas..... 858
Sobre el establecimiento de un Banco internacional americano 906
Sobre diversas materias de Derecho internacional privado. 942
Sobre legalización de documentos extrangeros..... 942

Páginas.

RECOMENDACIONES—Continúa.
Sobre reclamaciones por la via diplomática 979
Sobre navegación de rios 994
Sobre un plan de arbitraje para las naciones americanas.. 1127
Sobre que se adopte el arbitraje como medio de dirimir las cuestiones entre naciones europeas y las de América.... 1172
Sobre la conquista en América 1200

REGLAMENTO.
Comisión de Reglamento 43
Reglamento de la Conferencia 53

REGLAMENTOS DE ADUANA.
Recomendación de un sistema uniforme de reglamentos de aduana en todos los países de América, hecha en la ley de convocatoria 6
Comisión de Reglamentos de aduana, sus atribuciones ... 60
Su personal 64
Su dictamen sobre una nomenclatura uniforme de las mercancías 356
Su dictamen sobre el aforo y clasificación de las mercancías 362
Su dictamen sobre la Oficina comercial de las Repúblicas de América... 421
Recomendación de la Conferencia respecto á la nomenclatura común..... 361
Id. respecto á aforo, y clasificación de mercancías y demas asuntos aduaneros 414
Id. sobre la Oficina comercial de las Repúblicas de América. 421

REGLAMENTOS SANITARIOS.
Atribuciones de la Comisión de reglamentos sanitarios ... 60
Su personal 65
Su dictamen 525
Convención sanitaria de Rio Janeiro..... 528
Proyecto de Convención sanitaria de Lima 536
Discusión del dictamen..... 543
Recomendación de la Conferencia 573

RENGIFO (SEÑOR DON JULIO), Secretario de la delegación de Colombia 48

REPÚBLICA ARGENTINA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 14
Representada por los Hon. Sres. Dr. Don Roque Saenz Peña y Doctor Don Manuel Quintana..... 48
Su actitud en el asunto de comunicaciones por el Atlántico 271
Id. en el de arbitraje..... 1002
Id. id. en el de condenación de la conquista en América.. 1194
Derechos de puerto que allí se cobran..... 431

Páginas.

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS A LA INVITACIÓN DEL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CONCURRIR A LA CONFERENCIA.

Del de Guatemala 10
Del de Honduras 11
Del de Costa Rica 12
Del de Uruguay ..... 13.
Del de la República Argentina 14
Del de Nicaragua 14
Del de Salvador 15
Del de Ecuador 17
Del de Bolivia 17
Del de Chile 19
Del del Perú 20
Del del Brasil 21
Del de México 22
Del de Venezuela 22
Del de la República dominicana 23
Del de Paraguay 25
Del de Colombia 27
Del de Haití 27
Del de Hawaii 34

RIO JANEIRO.

Convención sanitaria de Rio Janeiro 528

RIOS (vease *Navegación de rios*).

RODRIGUES PEREIRA (EL HON. SR. DON LAFAYETTE), Delegado por el Brasil 49
Nombrado miembro de la Comisión de organización 42
Se retiró de la Conferencia 49

RODRIGUEZ (SEÑOR DOCTOR DON JOSÉ IGNACIO), Secretario de la Conferencia 47
Intérprete oficial de la misma 51
Secretario de la Comisión de Derecho internacional 66
Id. de la de Extradición 66

ROMERO (El HON. SEÑOR DON MATÍAS), delegado por México.
Propone al Hon. Sr. Henderson para Presidente provisional de la Conferencia 41
Propone que se nombre la Comisión de organización 42
Nombrado Presidente de la Comisión de organización 42
Propone que se nombre la Comisión de reglamento 43
Nombrado miembro de la Comisión de reglamento 43
Propone que se acepte la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para hacer una visita á varios lugaras del país 44
Elegido segundo Vice-Presidente de la Conferencia 45
Sus observaciones en el asunto de pesos y medidas 79, 81, 88
Id. en el de ferro-carril internacional 94

Páginas.

ROMERO (EL HON. SEÑOR DON MATÍAS)—Continúa.
Sus discursos y observaciones en el de Unión aduanera, y tratados de reciprocidad.....130, 175, 215, 248
Sus observaciones en el asunto de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 346, 348
Su proposición de que se establezca una nomenclatura comun de las mercancías..... 355
Su informe en apoyo de la misma..... 354
Sus observaciones en la discusión del asunto 356, 359, 360
Sus observaciones al dictamen de la Comisión de Reglamentos de aduanas 384, 385, 388, 396, 398, 410
Id. en el asunto de derechos de puerto ...436, 438, 444, 467, 468, 469, 470, 485, 510, 511, 512, 520, 521
Id. en el de Reglamentos sanitarios 547, 548, 550, 558, 565
Id. en el patentes y marcas de fábrica..... 558
Id. en el de extradición 617, 638
Sus observaciones al dictamen de la Comisión de Convención monetaria 769, 828, 831, 833, 842, 847, 854
Propone modificaciones al dictamen de la Comisión de bancos..... 877
Sus observaciones sobre los tratados adoptados en el Congreso sud americano de Montevideo..... 922
Sus discursos y observaciones en el asunto de arbitraje..1005, 1047, 1048, 1056, 1059, 1060, 1061, 1063, 1065, 1066, 1074, 1078, 1079, 1080, 1117
Su plan de arbitraje..... 1072
Sus observaciones respecto á recomendar á las naciones europeas que recurran el arbitraje para dirimir sus cuestiones con las naciones de América.....1151, 1152, 1158, 1166
Propone que la Conferencia dé un voto de gracias al Hon. Sr. James G. Blaine, Secretario de Estado y Presidente de la Conferencia 1212
Propone que los delegados latino-americanos den un voto de gracias al Gobierno de los Estados Unidos..... 1212

SAENZ PEÑA (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON ROQUE), Delegado por la República Argentina.
Nombrado Presidente de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico 63
Nombrado miembro de la Comisión de Unión aduanera .. 63
Id. id. de la de extradición 66
Sus observaciones en el asunto de pesos y medidas..... 65
Sus observaciones con motivo del discurso de despedida del Hon. Sr. Nin..... 73
Presenta con el Hon. Sr. Alfonso un dictamen de minoría en el asunto de Unión aduanera 104

Páginas.

SAENZ PEÑA (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON ROQUE)—Continúa.
Sus discursos sobre Unión aduanera y tratados de reciprocidad 105, 137, 140, 144, 146, 148, 149, 158, 189, 190, 243, 248, 252, 254, 256, 263
Su carta al Sr. Presidente de la Conferencia presentando el dictamen de la Comisión de comunicaciones por el Atlántico 268
Su discurso y observaciones en el asunto de comunicaciones por el Atlántico 271
Hace constar que la delegación de la República Argentina se abstendrá de votar sobre proposiciones que no representen la opinión de una delegación, sino la de alguno de sus miembros 749
Id. en el asunto de extradición 637
Id. en el de arbitraje 1005

SALVADOR.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 15
Representado en la Conferencia por el Hon. Sr. Doctor Don Jacinto Castellanos 50
Derechos de puerto que allí se cobran 434

SANTIBAÑEZ (SEÑOR DON ENRIQUE), Secretario de la delegación de México 49

SANTO DOMINGO.
Respuesta del Gobierno de la República dominicana á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 23

SECRETARIOS DE LA CONFERENCIA. (Vease *Flint*, *Pierra*, *Rodriguez*, *Whitehouse*).

SECRETARIOS DE LAS DELEGACIONES.
De Haití (vease *Preston*).
De Nicaragua (vease *Mayorga*).
Del Perú (vease *Oyague*).
De Guatemala (vease *Estrada*).
De Uruguay (vease *Dauber* y *Montoro*).
De Colombia (vease *Rengifo*).
De la República Argentina (vease *Pinedo* y *Bosch*).
De Costa Rica (vease *Calvo*).
Del Brasil (vease *Costa* y *Freitas*).
De Honduras (vease *Fiallos* y *Villafranca*).
De México (vease *Santibañez*).
De Bolivia (vease *Obarrio*).
De los Estados Unidos (vease *Smith* y *Trescot*).
De Venezuela (vease *Bolet Monagas*).
De Chile (vease *Alfonso*, *Peña Toro* y *Zañartu*).
De Salvador (vease *Valdivieso*).
De Ecuador (vease *Echeverria*).

Páginas.

SECRETARIOS DE LAS COMISIONES.
De la Comisión Ejecutiva (vease *Curtis*).
De la de Unión aduanera (vease *Serrano*).
De la de comunicaciones por el Atlántico (vease *Fergusson*).
De la de comunicaciones por el Pacífico (vease *Fergusson*).
De la de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe (vease *Curtis*).
De la de comunicaciones por ferro-carril (vease *Fergusson*).
De la de Reglamentos de aduanas (vease *Smith*).
De la de derechos de puerto (vease *Smith*).
De la de Reglamentos sanitarios (vease *Lemly*).
De la de patentes y marcas de fábrica (vease *Smith*).
De la de pesos y medidas (vease *Smith*).
De la de extradición (vease *Rodriguez*).
De la de Convención monetaria (vease *Serrano*).
De la de Bancos (vease *Lemly*).
De la de Derecho internacional (vease *Rodriguez*).
De la de Bienestar general (vease *Smith*).

SERRANO (SEÑOR DON J. VICENTE).
Traductor 51
Secretario de la Comisión de Unión aduanera 63
Id. de la de Convención monetaria..... 66

SERVICIO POSTAL.
Vease *Comunicaciones por el Atlántico por el Pacífico y por el Golfo de México y Mar Caribe.*

SILVA (EL HON. SEÑOR DON CARLOS MARTINEZ), vease *Martinez Silva*

SILVA (EL HON. SEÑOR DON FRANCISCO ANTONIO), delegado por Venezuela.
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe..... 64
Id. de la de pesos y medidas 65

SMITH (SEÑOR DON EDMUND W. P.).
Secretario de la delegación de los Estados Unidos..... ... 50
Id. de la Comisión de Reglamentos de aduana..... 64
Id. de la de derechos de puerto 65
Id. de la de Patentes y marcas de fábrica 65
Id. de la de pesos y medidas..... 65
Id. de la de Bienestar general 66

STUDEBAKER (EL HONORABLE SEÑOR CLEMENT), delegado de los Estados Unidos..... 50
Nombrado miembro de la Comisión de derechos de puerto. 65
Id. de la de pesos y medidas 65
Sus observaciones en el asunto de pesos y medidas..... 83, 89
Id. id. en el de derechos de puerto 463, 464, 508

Páginas.

STUDEBAKER (EL HONORABLE SEÑOR CLEMENT)—Continúa.
Propone un voto de gracias al Oficial Ejecutivo, los Secretarios, intérpretes y taquígrafos de la Conferencia 1214
SUBVENCIONES RECOMENDADAS.
Para el fomento de la comunicación por el Atlántico 270
Id. id. por el Pacífico 280
SUTTER (SEÑOR DON JOHN T., hijo), taquígrafo en lengua inglesa 52
TABLA DE BRONCE CONMEMORATIVA DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA.
Proposición del Hon. Sr. Mendonça, á este respecto 1203
Acuerdo de la Conferencia 1210
TAMPA.
Línea de vapores de Tampa 323
TANNER (EL SEÑOR HUDSON C.), taquígrafo oficial en lengua inglesa 51
TORRENCE (SEÑORA DOÑA MARÍA E.), traductora. 51
TRATADOS.
De Derecho internacional privado, y los demas acordados en el Congreso sud-americano de Montevideo...582, 585, 586, 591, 943, 952, 960, 963
TRATADOS DE RECIPROCIDAD.
La mayoría de la Comisión de Unión aduanera recomienda su celebración 103
Discusión sobre el asunto 104
Recomendación de la Conferencia 267
TRATADOS SANITARIOS.
De Rio Janeiro 528
De Lima 536
TRESCOT (EL SEÑOR EDWARD A.), Secretario de la delegación de los Estados Unidos 50
TRESCOT (EL HON. SEÑOR WILLIAM HENRY), delegado por los Estados Unidos.
Nombrado miembro de la Comisión de Reglamento 43
Nombrado para auxiliar á la mesa en el escrutinio de los votos para la elección de los dos Vice-Presidentes de la Conferencia 45
Nombrado miembro de la Comisión de extradición 66
Id. de la de Derecho internacional 66
Sus observaciones en el asunto de Unión aduanera y tratados de reciprocidad 241
Id. id. sobre derechos de puerto 495
Id. id. reglamentos sanitarios 553
Id. id. en el asunto de extradición 615, 616
Id. id. en el de Derecho internacional privado 918, 940

Páginas.

TRESCOT (EL HON. SEÑOR WILLIAM HENRY)—Continúa.
Formula dictamen de minoría en el asunto de reclamaciones diplomáticas 969
Id. id. en el de navegación de rios..... 982
Sus observaciones durante el debate del plan de arbitraje, sobre el modo de hacer constar el acuerdo tomado en este asunto 1090, 1108, 1109, 1110
Sus observaciones respecto al proyecto de resolución presentado por el Hon. Sr. Bolet Peraza para que la Conferencia recomendase que la cuestion entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre la Guayana se dirimiese por arbitramento 1140
TRILLANES (SEÑOR DON MANUEL), taquígrafo oficial en lengua castellana 51
UNIÓN ADUANERA.
Facultades de la Comisión encargada de estudiarla 59
Personal de la Comisión..... 63
Dictamen de la mayoría..... 101
Id. de la minoría..... 104
Id. id. en una nueva forma..... 160
Discusión del dictamen..... 104
Discursos del Hon. Sr. Saenz Peña...105, 137, 140, 144, 146, 148, 149, 158, 189, 190, 243, 248, 252, 254, 256, 263
Id. del Hon. Sr. Alfonso.....129, 146, 160, 246
Id. del Hon. Sr. Flint 150
Id. del Hon. Sr. Romero 130, 175, 215, 248
Id. del Hon. Sr. Henderson.....142, 145, 153, 161, 227, 241, 257
Id. del Hon. Sr. Price..... ..... 206, 238
Observaciones del Hon. Sr. Guzmán 138, 141
Id. del Hon. Sr. Estee.....148, 149, 150, 232, 233, 240, 260
Id. del Hon. Sr. Quintana 148, 230, 233, 236, 240, 262
Id. del Hon. Sr. Mendonça 234, 239
Id. del Hon. Sr. Trescot..... 241
Id. del Hon. Sr. Aragón..... ..... 250, 263
Id. del Hon. Sr. Decould 250
Id. del Hon. Sr. Velarde 251, 259
Id. del Hon. Sr. Caamaño 253, 255
Id. del Hon. Sr. Andrade..... 261
Id. del Hon. Sr. Davis..... 261
Id. del. Hon. Sr. Zegarra. 262
Id. del Hon. Sr. Cruz..... 265
Votación 247
Moción para reconsiderar el voto 248
Resultado de esta moción.. 263
Explicación del voto de Guatemala 265
Recomendación de la Conferencia 267

Páginas.

UNIÓN MONETARIA INTERNACIONAL. (Vease *Convención monetaria.*)

URUGUAY.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 13
Representado por el Hon. Sr. Dr. Don Alberto Nin 48
Derechos de puerto que allí se cobran 434
Expresión de su parecer sobre los varios puntos del programa de la Conferencia..... 71
Deja de estar representado en la Conferencia..... 71

VALDIVIESO (SEÑOR DON SAMUEL), Secretario de la delegación de Salvador. 50

VALENTE (EL HON. SEÑOR DON J. G. DO AMARAL), delegado del Brasil
Nombrado Presidente de la Comisión de Unión aduanera.. 63
Nombrado miembro de la Comisión de Reglamento..... 67
Nombrado miembro de la de Comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de Reglamentos sanitarios 65
Id. de la de Bienestar general..... 67

VALUACIÓN DE MERCANCÍAS (vease *Aforo*, y tambien *Reglamentos de Aduanas*).

VARAS (EL HON. SEÑOR DON EMILIO C.), delegado por Chile.
Nombrado miembro de la Comisión de comunicaciones por el Pacífico 63
Id. de la de Comunicaciones por ferro-carril..... 64
Id. de la Derechos de puerto..... 65
Id. de la de bancos..... 66
Sus observaciones en el asunto de comunicaciones por el Pacífico 300, 312
Id. id. en el de derechos de puerto ...435, 436, 437, 439, 443, 453, 457, 459, 464, 466, 467, 485, 486, 495, 498, 499, 502, 503, 506
Formula un dictamen de minoría en el asunto de bancos.. 867
Su discurso en el mismo asunto..... 869
Acepta en sustitución de su propio dictamen el presentado por el Hon. Sr. Zegarra y otros en el asunto de bancos.. 900
Dictamen de la delegación de Chile en el asunto de arbitraje 1013
Declara que la delegación de Chile se abstiene de participar en el debate del asunto de conquista 1174

VELARDE (SEÑOR DON ALCIBIADES), agregado á la delegación de Bolivia 49

VELARDE (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON JUAN F.), delegado de Bolivia.
Nombrado miembro de la Comisión para notificar al Hon. Sr. James G. Blaine su elección de Presidente de la Conferencia 43

Páginas.

VELARDE (EL HON. SEÑOR DOCTOR DON JUAN F.)—Continúa.
Nombrado Presidente de la Comisión de Comunicaciones por ferro-carril 64
Nombrado miembro de la Comisión de Convención monetaria 63
Id. de la de Bienestar general..... 67
Sus observaciones en el debate sobre el ferro-carril internacional 95, 97
Id. id. sobre tratados de reciprocidad 251, 259
Id. id. sobre comunicaciones por el Pacífico 302
Id. id. sobre Convención monetaria 751, 810. 838
Id. id. sobre arbitraje 1114
VELARDE (SEÑOR DON MARIANO), agregado á la delegación de Bolivia 49
VENEZUELA.
Respuesta de su Gobierno á la invitación del de los Estados Unidos para concurrir á la Conferencia 22
Representada por los Hon. Sres. Don Nicanor Bolet Peraza, Don José Andrade, y Don Francisco Antonio Silva..... 50
Comunicación por vapor con Venezuela..... 319
Derechos de puerto que allí se cobran..... 435
Su controversia con la Gran Bretaña. 1134
VICE-PRESIDENTES.
Su elección 45
El Hon. Sr. Zegarra designado por la suerte primer Vice-Presidente..... 45
El Hon. Sr. Romero designado por la suerte segundo Vice-Presidente..... 45
Voto de gracias á los Vice-Presidentes 1214
VILLAFRANCA (SEÑOR DON RICARDO).
Secretario de la delegación de Honduras y traductor de la Conferencia 49
VILLALÓN (SEÑOR DON JOSÉ R.)
Traductor de la Conferencia..... 51
VOTACIONES.
En el asunto de pesos y medidas..... 90
En el de comunicaciones por ferro-carril 99, 100
En el de Unión aduanera..... 247
En el de reconsiderar el voto sobre Unión aduanera 263
En el de comunicaciones por el Atlántico 278
En el de comunicaciones por el Pacífico..... 314
En el de comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe 352
En el de una nomenclatura comun de las mercancías..... 360
En el de reglamentos de aduana 414
En el de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas 428

Páginas.

VOTACIONES—Continúa.
En el derechos de puerto 509
En el derechos consulares 524
En el de Reglamentos sanitarios 573
En el de Patentes y marcas de fábrica 588
En el de extradición 642
En el de Convención monetaria 848, 853, 855
En el de Bancos 905
En el de Derecho internacional privado 942
En el de reclamaciones diplomáticas 978
En el de navegación de rios. 994
En el del plan de arbitraje para las naciones de América. 1048, 1056, 1060, 1061, 1065, 1077, 1082, 1088, 1107
En el de recomendar á las de Europa que recurran á él para dirimir sus cuestiones con las de América 1168, 1170, 1171
En el de condenación de la conquista en América 1200

VOTOS DE GRACIAS DE LA CONFERENCIA.
Al pueblo de los Estados Unidos 1218
Al Gobierno de los Estados Unidos 1212
Al Hon. Sr. James G. Blaine, Secretario de Estado y Presidente de la Conferencia 1212
A los Sres. Vice-Presidentes 1214
Al Oficial Ejecutivo 1215
A los Secretarios 1215
A los intérpretes 1215
A los taquígrafos 1215
Al sargento de armas 1215

VOTO DE GRACIAS DE LOS DELEGADOS LATINO-AMERICANOS.
Al Gobierno de los Estados Unidos 1212

WHITEHOUSE (EL SEÑOR H. REMSEN), Secretario de la Conferencia 47

YARROW (EL SEÑOR DOCTOR H. C., del Cuerpo de sanidad militar de los Estados Unidos), médico al servicio de la Conferencia 51

ZAÑARTU (SEÑOR DON CARLOS), Secretario de la delegación de Chile 50

ZEGARRA (EL HON. SEÑOR DON FELIX CIPRIANO C.), delegado por el Perú, Primer Vice-Presidente de la Conferencia.
Nombrado miembro de la Comisión para notificar al Hon. Sr. James G. Blaine su elección de Presidente de la Conferencia 43
Id. de la Comisión de Comisiones 44
Elegido Vice-Presidente 45
Designado por la suerte Primer Vice-Presidente 45
Nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva 63
Id. de la de Comunicaciones por ferro-carril 64
Id. de la de Reglamentos sanitarios 65

Páginas.

ZEGARRA (EL HON. SEÑOR DON FELIX CIPRIANO C.)—Continúa.
Sus observaciones en el asunto de comunicaciones por el Pacífico 299, 302, 314
Id. id. en el de una nomenclatura común de las mercancías 358
Id. id. en el de Reglamentos de aduana 400, 401, 402, 403
Id. id. en el de la Oficina comercial de las Repúblicas americanas 427
Id. id. en el de Reglamentos sanitarios..... 554, 567
Id. id. en el de Convención monetaria. 815, 822, 848, 850, 852, 854, 855
Id. id. en el de bancos..... 904
Id. id. en el Derecho internacional privado..... 923
Id. id. en el del plan de arbitraje 1043, 1092, 1118
Id. id. en el de condenación de la conquista en América .. 1180
Su discurso de gracias..... 1215

ZELAYA (EL HON. SEÑOR DON JERÓNIMO), delegado por Honduras.
Nombrado Presidente de la Comisión de extradición..... 66
Nombrado miembro de la de comunicaciones por ferrocarril..... 64
Su discurso al presentar el dictamen de la Comisión de extradición 600
Su discurso y observaciones en el asunto de arbitraje.... 1026, 1098
Sus observaciones en el de Convención monetaria 849

ZINN (EL SEÑOR GEORGE A., teniente de ingenieros del Ejército regular de los Estados Unidos), auxiliar facultativo de la Comisión de Comunicaciones por ferro-carril 64

O

BSB Bayerische StaatsBibliothek
MDZ Münchener DigitalisierungsZentrum Digitale Bibliothek

Senate documents

Bd.: [409.] 1889/90, Vol. 18 = Congress 51, Sess. 1

Washington, DC 1890
Am.b. 3040-409,18
urn:nbn:de:bvb:12-bsb11548434-5